quisición de hojas de papel y hojas de cartulina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.22|6-Nº L. 3.056-v.5|7|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para el día 10 de julio de 1951, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel, en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.
e.22|6-Nº L-3.073-v.5|7|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51 para el día 17 de julio de 1951, a la hora 9.45, para la provisión de repuestos y accesorios para automóviles marca "Plymouth".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.
e.22|6-Nº L. 3.074-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51 para el día 23 de julio de 1951, a la hora 9.00, para la provisión de elementos de: electricidad, radiotelefonía y librería, grupo electrógeno p|transmisor, prolongas p|postes, medios postes, taladros, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.
e.22|6-Nº L.3.075-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 17 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 74, hora 9.00: lamparitas para goniómetros.

Nº 76, hora 9.15: espadas, sables, floretes, repuestos p|idem, medicine ball, pelotas de basketball y fotball, guantes de box, pecheras, caretas y guantes p|esgrima y discos de lanzamiento.

Nº 77, hora 9.30: Válvulas de diversos tipos p|radiotelefonía.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.
e.22|6-Nº L. 3.076-v.5|7|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nº 162, 163 y 164, para el día 5 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 162, hora 10.30: Provisión e instalación de heladeras eléctricas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.902: $ 10.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 163, hora 10.40: Provisión y colocación de vidrios, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.905: $ 10.— m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 164, hora 10.50: Ejecución de revestimiento de plomo, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.929: $ 20.50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado: indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.
e.22|6-Nº L. 3.078-v.28|6|51

Licitaciones Públicas Nos. 159, 160 y 161, para el día 3 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 159, hora 10.30: Provisión y colocación de escalinatas y piso de granito, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.914, $ 13.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 160, hora 10.40: Ejecución de las instalaciones frigoríficas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.928: $ 25.50 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 161, hora 10.50: Ejecución de las instalaciones de aire caliente, aire acondicionado y ventilación mecánica, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.930: $ 40.— moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.
e 22|6-Nº L-3.079-v.28|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 12 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra: "Modificaciones y Ampliaciones en el Edificio del Comando de Operaciones Navales". — Servicio de Informaciones Navales, Bartolomé Mitre Nro. 1465, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 482.323.45 m|n. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.
e.22|6-Nº L-3.089-v.5|7|51

Llámase licitación pública 10 de julio próximo 15 horas, ejecución obra "Provisión e instalación de 2 ascensores y 4 montacargas en el edificio Almacenes Generales" en Dársena Sud, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 1.583.000.— m|nacional. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: D. General Construcciones Terrestres, Avda. Madero 351, Capital, día y hora indicados.
e.22|6-Nº L-3.060-v.5|7|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.890, hasta 10 julio 1951, 16 horas, provisión: Tuercas exagonales; roblones y tachuelas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|6-Nº L-3.064-v.5|7|51

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 173-E.

Llámase a licitación pública hasta el 6 de julio de 1951, 16 horas, provisión e instalación equipos amplificadores e intercomunicadores en diversos edificios escolares de la Provincia de Sta. Fe, que seguidamente se detallan:

	m$n.
Escuela Nº 124, Ceres	11.605.—
Escuela Nº 44, Reconquista .	14.180.—
Escuela Nº 78, Labordeboy ..	8.605.—
Escuela Nº 79, Sancti Spiritu .	9.655.—
Escuela Nº 19, Aldao	8.605.—
Escuela Nº 39, Sanford	8.605.—
Escuela Nº 57, Coronel Bogado	11.605.—
Escuela Nº 86, Fighiera	9.655.—
Escuela Nº 38, Alvear	9.655.—
Escuela Nº 53, San Jerónimo	8.605.—
Escuela Nº 30, Weelwrigth .	9.655.—
Escuela Nº 110, Villa Ocampo	13.355.—
	124.035.—

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Rosario, calle Belgrano 344, Rosario y Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000, Santa Fe. — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 124.035.— m|n.
e.22|6-Nº L-3.065-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174-E, hasta el 6 de julio próximo a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de equipos amplificadores e intercomunicadores en los siguientes edificios escolares de la Provincia de Entre Ríos: Escuela número 11 San Salvador $ 11.605.— m|n.; Escuela Nº 37 Villa Clara $ 10.130.— m|n.; Escuela Nº 115 Ubajay $ 8.605.— m|n.; Escuela Nº 164 Pueblo Alegre pesos 13.130.— m|n.

Pliegos y consultas: citada Dirección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 43.470.— m|n.
e.22|6-Nº L-3.066-v.5|7|51.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 julio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022.90 (Alt. $ 11.817.398.50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.053-v.13|7|51.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca-Nueva Roma, Sección km. 19,7 - km. 37,7, (mejora progresiva), $ 738.471. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.054-v.13|7|51.

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1020, trafilado en barras para la fabricación de pernos y bujes para orugas, $ 113.012. Presentación propuestas: 3 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.061-v.28|6|51.

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 45.000. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.062-v.5|7|51.

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO
E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867, para el día 18 de julio a las 10 horas, para la adquisición de válvulas de maniobra de bronce prensado o forjado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|6-Nº L-3.058-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.868, para el día 10 de julio a las 10 horas, para la adquisición de reguladores de presión para gas propano. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|6-Nº L-3.059-v.6|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, día 3 de julio, 1951, provisión de: L|P. 226|51: 14 hs. Tela imperial para dibujo. L|P. 227|51: 14,15 hs. Hierros. L|P. 228|51: (2º llamado) 14,30 hs. Canastos de albañil, niveles, picos y palas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.22|6-Nº L-3.087-v.3|7|51

Llámase a licitación pública, día 12 de julio, 1951, provisión de: L|P. 229|51 (2º llamado): 14 hs. Aisladores para transformadores. L|P. 230|51: 14,15 hs. Equipo para soldadura eléctrica y autógena. L|P. 231|51: 14,30 hs. Compresores, amoladora, fragua y dobladora de caños. L|P. 232|51: 14,45 hs. Limadoras, serruchos para metales, fresadoras y torno prismático. L|P. 233|51: 15 hs. Sierra sin-fin, cepilladora para madera, banco para carpintero y para mecánico. L|P. 234|51: 15,15 hs. Torno monopolea, agujereadoras, taladro eléctrico, acero y herramientas para las mismas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.22|6-Nº L-3.088-v.5|7|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DGO. FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|85, día 4|7|51 a las 14 hs. "Hierro fundido en lingotes".

M. 51|131, día 4|7|51 a las 14,30 hs. "Tela impermeable".

M. 51|80, día 4|7|51 a las 15 hs. "Cartones para boletos".

M. 51|132, día 5|7|51 a las 14 hs. "Gorras".

M. 51|133, día 5|7|51 a las 14,30 hs. "Uniformes".

M. 51|134, día 5|7|51 a las 15 hs. "Lámparas eléctricas".

M. 51|97, día 5|7|51 a las 15,30 hs. "Aceros varios".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, gerente general.
e.22|6-Nº L-3.080-v.4|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 23 y 24

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de julio de 1951, para la provisión de sargas, brines, alpacas, forros, etc., y para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de verano 1951|52.

Apertura de sobres en el día y hora señalada, en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal.

Los formularios y pliegos de condiciones pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.
e.22|6-Nº L-3.086-v.5|7|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL NOROESTE

Expediente Nº 44.799|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 6 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional de Machagai y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Machagai (Chaco).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, leña, lámparas eléctricas, papel, género, guardapolvos, etc. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — El director general de administración.
e.22|6-Nº L-3.063-v.5|7|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 5 de julio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la adquisición de una máquina fotográfica "Speed Graphic" o similar, con sus correspondientes accesorios y diversos materiales para la instalación de un laboratorio, con destino al uso de la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se

suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.21|6-Nº 3.052-v.4|7|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 16 de Julio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Lavadero, Engrase, Taller mecánico y Sala de ajuste, Pintura, Electricidad y alineación, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.21|6-Nº L.2.985-v.4|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el 17 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas, destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.882-v.4|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el 28 de junio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de barbijos, botones, juegos de broches para cuello, lienzo asargado, sarga caqui y entretela de lana, elementos destinados a la confección de uniformes para las policías de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.12|6-Nº L-2.828-v.25|6|51

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 8

Fíjase el día 27 del mes de Junio del año 1951, a las 11 horas para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión y colocación de placas positivas, negativas y diafragmas en elementos de acumuladores "AFA" tipo L. 1 — sistema de alarma — Dirección de Comunicaciones de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor.

e.13|6-Nº L.2.837-v.26|6|51.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 506|51 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "Pintura de la planta K" (variante) en la Fabrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires, en la que se substituyen los trabajos de "metalizado" especificados en el primer llamado. Apertura de propuestas: 28 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|6-Nº L-2.830-v.25|6|51

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS

Av. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 170|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Sopiantes centrífugos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.839-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 169|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Papel Kraft, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.840-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 168|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,10 horas para la provisión de: Hierros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.841-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 62/51 bis, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Acido sulfúrico comercial, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.842-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 167|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Hierros, Acero, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.843-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 165|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Elementos para Equipo de Geofísica, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.844-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 166|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Amoladora, Sierra circular, Mesa circular, Taladro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.845-v.22|6|51.

DIVISION VENTAS

Llámase a Licitación Pública número 1.017|51 para el día 26 de junio de 1951 a las 11 horas, para la venta de 60 toneladas de Rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.11|6-Nº L-2789-v.25|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 157 y 158, para el día 28 de Junio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 157 — Hora: 10.30: Provisión y montaje de las instalaciones de petróleo, incluso elementos complementarios de calderas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.907, $ 11,50 m/n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 158 — Hora: 10,40: Provisión e instalación de calderas de baja presión, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.908, $ 18,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L.2.987-v.27|6|51.

I. GRUPO DEL REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA A CABALLO

El día 30 de Junio de 1951 se realizará en el local del I Grupo del Regimiento 2 de Artillería a Caballo ubicado en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos), la apertura de las propuestas para la provisión de materiales para construcción con destino a satisfacer las necesidades de la Unidad. — Los artículos a proveer y la forma de adquirir será la siguiente: Por Licitación Pública.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el local antes citado. — Eduardo Roque Pimentel, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Compras.

e.20|6-Nº L.2.981-v.30|6|51

ESCUELA DE INGENIEROS

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de julio de 1951 a las 9,00 horas para la venta de 10.276 kgs. de rezagos provenientes de prendas de vestuario y equipo en desuso. Informes y pliegos de condiciones en Suipacha y B. Araoz, Concepción del Uruguay (E. Ríos).

e.21|6-Nº L.3.048-v.3|7|51

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 59/51

A realizarse con el fin de contratar la venta de rezagos de vestuario del Instituto.

Apertura de propuesta: 28 de junio de 1951, a las 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Instituto.

Horario: 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. N. G. B. M.

Dirección Telefónica: T. E. 755 - 0635 y 758 - 1440. e.14|6-Nº L-2.878-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de julio de 1951 por lo siguiente:

Nº 72 — hora 9.55: Válvulas electrónicas, capacitadores, resistencias, fusibles, lámparas de iluminación, niveles y pilas.

Nº 73 — hora 10.10: Palas para nieve "Icelin".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L.2.990-v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 71/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de: Maderas(tablas y tablones de cedro, álamo y guatambú).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L.2.890-v.28|6|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 3 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 68 — Hora 9,10: Baldes p/agua y arena, bombas de incendio, extintores, carretillas, calzados y trajes enterizos p/polvorín, frascos de vidrio, felpudos, guantes de goma, telas enceradas, aparatos de control, herramientas, etc.

Nº 69 — Hora 9,25: Papeles varios y elementos p/trabajos de imprenta (colores, sacabocados, compás, tijera, escuadras, clavos, orlas p/fondo, lotes cuerpo varios, hilo, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-Nº L-2.880-v.27|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 70/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: elementos e instrumental p/gabinete fotocinematográfico (proyectores, cámaras filmadoras, equipo amplificador, máquinas fotográficas, relojes de tiempo, reflectores, lámparas, películas, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-Nº L-2.881-v.27|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 12 de julio de 1950, a la hora 9.10, por la modificación de diversos vehículos (de transporte de personal, remolques, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. Juan Cadailhon - Tcnel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.12|6-Nº L-2.827-v.25|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitaciones públicas

Licitación Pública, Disposición número 314/951. Apertura: 6 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Semilla de papa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|6-Nº L.2.986-v.4|7|51.

Licitación pública, Disposición número 196|951. (2º llamado). Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: hilo. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.925-v.2|7|51

Licitación Pública, Disposición número 239|951. Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: bandejas, cafeteras, cucharitas, salivaderas y vasos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.922-v.2|7|51

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de corcho y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.898-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.899-v.6|7|51

Disposición Nº 311|951

Apertura: 4 de junio de 1951 a las 10 horas Adquisición de: Libretas de Enrolamento Originales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.900-v.29|6|51

Licitación Pública. Disposición número 308/951. Apertura: 3 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de : Camiones (Chasis para camión de 3 ½ a 4 ½ toneladas con cabina metálica del tipo mediano). Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|6-Nº L. 2.891 - v.28|6|51.

Licitación Pública. Disposición número 306/951. Apertura: 2 de julio de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Elementos de panadería (balanzas para cuadra, baldes, caballetes, cajones, cepillos, cuchillos, palas, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.14|6-Nº L-2.879-v.27|6|51

Licitación pública. — Disposición número 154|951, apertura: 27 de junio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Bolsones y mantas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.12|6-Nº L-2.807-v.25|6|51

Licitación pública. — Disposición número 153|951, apertura: 27 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Cinturones dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.12|6-Nº L-2.808-v.25|6|51

Licitación Pública - Disposición número 163|951. Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

Disposición Nº 284|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.2.715-v.26|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 2 de julio próximo a 15.30 horas ejecución obra "Provisión e Instalación de dos ascensores montacamillas en el Pabellón de Infecciosas (Epidemiológicas) en el Hospital Naval de la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial $ 162.000.— m/n. Pliegos y consultas: D. Gral. de Construcciones Terrestres. Av. Eduardo Madero Nº 351. Capital. Consulta de pliegos Juzg. Federal Cdad. Bahía Blanca. Entrega propuestas: D. Gral. Construcciones Terrestres y Jug. Federal citado, día y hora indicados.

e.21|6-Nº L.3.047 - v.27|6|51.

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15,00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.868,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego". Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n. Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales" en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 5|51. — Apertura 2 de julio de 1951 - 14 horas. — Extractores helicoidales. (precio del ejemp. m$n.2,00).

Lic. Púb. Nº 6|51. — Apertura 3 de julio de 1951 - 14 horas. — Bromuro de metilo (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Lic. Púb. Nº 7|51. — Apertura 4 de julio de 1951 - 14 horas. — Materiales eléctricos (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.11|6-Nº L-2.793-v.22|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 12|6|51, para la adquisición de muebles de madera, sillas, sofaes y sillones. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, Piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11,30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, Piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Ministerio, y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Director General de Administración.

e.12|6.-Nº L-2.836.-v.25|6|51.

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1951, a las 15.00 horas, para la provisión de: "Impresos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.063|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1951. — La Dirección.

e.20|6-Nº L.2.982-v.3|7|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de: "Correas, suela de cuero y afines", según pedido agregado a la Carpeta número 16.020|50 anteç. 1º El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.19|6-Nº L-2.931-v.25|6|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 125 P. para la adquisición de chapas zarandas, caracoles, batidores, contrabatidores, y camisas para máquinas despuntadoras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º Piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 6 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.984 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 122 P. para la adquisición de formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428.

El acto de apertura de propuesta se realizará el día 3 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|6-Nº L.-2.893 - v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 119-P. para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de junio a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.13|6-Nº L-2.856-v.26|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 250.403|51

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cierra-puertas automáticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1951, a las 15 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.21|6-Nº L-2.997-v.4|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal San Antonio Oeste (Río Negro). La apertura se efectuará el 17 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 el|juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, local 252, Capital Federal.

e.21|6-Nº L-2.302-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a licitación pública Nº 7 (siete), (Exp. 906/51), el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 credenciales.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 15 de 1951. Director de Administración.

e.15|6-Nº L.2.897 - v.28|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACIONES PUBLICAS

Expte.: 5.338-LP-1951

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero blindado de baja tensión, medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6-Nº 2.902-v.29|6|51

Expte.: 5.496-LP-1951

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6.-Nº L-2.917.-v.6|7|51

Caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. Expediente 12.937-LP-1951. Pliego: Of de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L.2.888 - v.28|6|51

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos Expte.: 5.015-LP-1951. Pliego: Of. de Compras, Apert.: 31 julio 1951, a las 15 en secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6.-Nº L-2.861.-v.27|6|51

Grupos de electrobombas centrífugas para pozo profundo, tableros blindados de baja tensión y medidores de caudales tipo Venturi, accesorios y repuestos. — Expte.: 5.016-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 30 julio 1951, a las 15.15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.862-v.27|6|51.

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expediente: 5.995-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 31 julio 1951, a las 15,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.863-v.27|6|51

Expediente: 12.485-LP-1951

Plomo químico en chapas. — Pliego: Of. de Compras. Apertura: 2 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L.2.873-v.27|6|51

Expte.: 12.484-LP-1951

Pan, facturas y leche a granel. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.11|6-Nº L. 2.324-v.22|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.886, hasta 6 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas fresadoras y amoladora tipos de mesa y limadora de mesa. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.994-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883, hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.995-v.12|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.895, hasta 11 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Sitial, pallos, sillones, sillas, etc., tapizados en pana; cortinados, alfombras, colchas, altar, sagrario, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 25.— m|n.

e.21|6-Nº L.2.996-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.882 hasta 11 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios de diversos tipos, vitreas y cristales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.864-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.885 hasta 4 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motores eléctricos, trifásicos, asincrónicos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.865-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.887 hasta 5 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas de rectificar cilindros tipos Van Norman. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.866-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.893 hasta 10 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, bibliotecas, armarios, bancos, roperos, camas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Precio: Pliego y planos $ 46.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.867-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.875 hasta 2 julio 1951, 16 horas, provisión: Cedro Paraguayo, Misionero o Brasilero

en tablas canteadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.706-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.879 hasta 4 julio 1951, 16 horas, provisión: Repasadores, sábanas y fundas de algodón, colchones, almohadas y mantas de lana p|camas de una plaza.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.709-v.26|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 737

Por la provisión de dos (2) tanques para depósito de combustibles, de 10.000 litros de capacidad cada uno, de chapa de hierro 6,4 mm. (1|4") de espesor, con sus correspondientes accesorios. Pliegos y planos en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 11 a 18 horas. Apertura: el 23 de julio de 1951, a las 15 horas. Depósito de Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-2.303-v.4|7|51

Licitación Pública Nº 736

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de coihue en rollizos y otros productos existentes en el bosque quemado situado en la cabecera norte del Lago Espejo, Parque Nacional Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén. Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, y en las Intendencias de San Martín de los Andes, Territorio de Neuquén y de San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, Juzgado de Paz Letrado en los Territorios de Neuquén y Río Negro, Gobernaciones de Neuquén y Río Negro.

Los proponentes deben efectuar un depósito de garantía equivalente al 1 % del monto total de la oferta.

Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 16 de agosto de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-2.989-v.4|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje (obras faltantes), $ 4.902.865.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.934-v.10|7|51

Licitación pública para la adquisición de grupos electrógenos y accesorios de importación o de existencia en plaza, $ 168.750. Presentación propuestas: 2 de julio, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|6-Nº L-2.860-v.27|6|51

Licitación pública de las obras del acceso a la Ciudad de Posadas por la Avenida Juan Domingo Perón, pesos 6.576.702,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.838-v.3|7|51

Licitación pública para el transporte de ripio arcilloso, incluído descarga. Rutas 12 y 14, Puerto "Evita" (Constanza) - C. del Uruguay $ 2.000.000. — aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de julio, a las 12,30 horas, en la Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.847-v.3|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Garupa, en el tramo Itaembe - San Ignacio, Sección Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, pesos 1.456.847. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.804-v.2|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo San Juan y accesos, en el tramo Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, $ 1.729.861,01. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación de propuestas: 12 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.805-v.2|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Rinconada a Media Agua, Variante "A", $ 10.386.032,85 y Variante "B", $ 11.277.471,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.806-v.2|7|51

Licitación pública para la adquisición de cintas de frenos para equipos mecánicos y automotores, $ 157.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.776-v.22|6|51

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos, sin accesorios, de importación o de existencia en plaza, $ 675.000. Presentación propuestas: 28 de junio, a las 12,30 horas en Av Maipú 3, 2º p. Capital.

e.6|6-Nº L-2.703-v.26|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Lincitación Pública Nº 9

Llámase a concurso de presentación de propuestas para construcción edificio oficinas División Paraná Superior y Bermejo en la Ciudad de Corrientes, según especificaciones pliegos. — Consultas Reconquista 134, piso 5º. Revisión y adquisición pliegos en citada Dirección Nacional y en División aludida, en la Ciudad de Corrientes. — Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en Reconquista 134. — Pliego: $ 100.— c|l. en sellado nacional. — Presupuesto: $ 1.117.722,55 c|l. — Importe garantía de la propuesta $ 11.177,23 c|l.

e.13|6-Nº L.2.846-v.3|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 cartuchos para flechas incendiarias.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.18|6.-Nº L-2.915.-v.29|6|51

Licitación Pública Nº 65

Expte. Nº 16.957|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14 horas, para la impresión de la revista "Man", con una tirada mínima de veinte mil (20.000) ejemplares por número.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.783-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 66

Expte. Nº 131.028|949

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14,30 horas, para la adquisición de un camión nuevo o usado, reacondicionado a nuevo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.784-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 67

Expte. Nº 115.300|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de distintos materiales para alambrado (postes, varillas, torniquetes, alambre, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Oficina número 127, Paseo Colón 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.785-v.22|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública (Nros. 36) para el día 5 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de zorras giratorias, rieles decauville, vagonetas decauville, juegos de barrenas, etc., pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17 horas. — Domingo Adolfo M. Sanisso, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L.2.983-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de motores completos, marca Ford, Internacional, Chevrolet y Continental. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.21|6-Nº L-2.999-v.4|7|51

Ref. Expediente Nº 44.120|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 2 de julio de 1951, a las 15.30 horas para la adquisición de elementos para instalación de laboratorio de análisis clínicos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.874-v.27|6|51

GAS DEL ESTADO

(E. N. D. E.)

Llámase a licitación Pública Nº 1.566 para el día 4 de julio a las 9 horas para el transporte de cilindros para gas envasado en Mar del Plata. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.18|6-Nº L 2.901-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio, 30, a las 10 horas (Pliego Nº 1.853), bombas. — Julio 6, a las 10 horas (Pliego Nº 1.855), guardapolvos y delantales. — Julio 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.858), fundición de piezas de hierro gris, acero y bronce. — Julio 25, a las 9 horas (Pliego Nº 1.859), trapos blancos y de color. — Julio 25, a las 10 horas (Pliego Nº 1.860), elementos para limpieza. — Julio 26, a las 9 horas (Pliego Nº 1.861), metales en general. — Julio 26, a las 10 horas (Pliego Nº 1.862), trajes, capotes, sacos de cuero, botas de cuero, sombreros de junco, etc. — Agosto 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.863), elementos para soldadura eléctrica y autógena. — Agosto 6, a las 10 horas (Pliego número 1.864), refrigerantes para planta de amoníaco. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.850-v.27|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.851-v.5|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 3: "Derribadores de postes", para el día 10 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 34: "Alambres" y 16,10 horas Nº 56 (3er. llam.): "Herramientas".

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones podrán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.21|6-Nº L-2.988-v.4|7|51

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 25 de julio de 1951 a las 16 horas: Nº 18 "Balanza"; para el día 4 de julio a las 16 hs. Nº 32 "Material eléctrico" y 16,10 hs. Nº 36: "Uniformes, ropa p/trabajo". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.

e.15|6-Nº L.2.892-v.28|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37 "construcción casas habitación y oficina". Apertura: 12 de julio de 1951, a las 16 horas, simultánea en la Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Vélez Sársfield 158, Río Gallegos) Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. El Administrador General.

e.13|6-Nº L.-2.855-v.3|7|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Semi-acoplados (2º llamado); L. P. 110 para el día 26 de junio de 1951 a las 12 horas.

Elementos para consultorio médico (2º llamado). L. P. 105 para el día 26 de junio de 1951 a las 14 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.18|6.-Nº L-2.918.-v.22|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 5 de julio 1951, provisión de: L/P. 223/51 (2º llamado), 14,00 hs.: Grampa de suspensión y manguitos de empalme; L/P. 224/51 (2º llamado), 14,15 hs.: Cajas terminales, curvas hº nº, Interruptores, grapas, hilo de cáñamo; L/P. 225/51 (3º llamado), 14,30 hs.: Llaves fijas para taller mecánico; Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.21|6-Nº L-2.301-v.27|6|51

Llámase a licitación pública, día 28 de junio, 1951, provisión de: L. P. 221/51: 14.00 hs. Crucetas de madera. L. P. 22/51: 14.15 hs. Máquinas de contabilidad y de facturación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, 13 a 16 horas.

e.15|6-Nº L.2.895-v.28|6|51.

Llámase a licitación pública, día 27 de junio 1951, provisión de L|P. 254|51 (3er. llamado) 14.00 hs. Equipos telefónicos onda portadora, bobinas para lineas de alta tensión. — L|P. 215|51 14.15 hs. Cajas terminales, de empalme etc. L|P. 216|51 14.30 hs. Cable armado subterráneo y aislado de goma etc. L|P. 217|51 14.45 hs. Masa negra aislante, pasta para soldar, cinta amarilla Empire, aisladora, cobre electrolítico y caños hierro galvanizado. L|P. 218|51 15.00 hs. Escaleras extensibles. L|P. 219|51 15.15 hs. Hierro redondo para hormigón armado. L|P. 220|51 15.30 hs. Crucetas de hormigón armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13.00 a 16.00 horas.

e.12|6-Nº L-2.832-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v.26|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

12/7/51 — Cañería (1333), a las 10,30 horas.

27/7/51 — Caños de acero (1279), a las 9 horas.

30/7/51 — Repuestos para bombas de profundidad (1237), a las 8 horas.

30/7/51 — Instrumentos de medición y control (1247), a las 8,30 horas.

31/7/51 — Productos químicos industriales (1310), a las 8,30 horas.

División Licitaciones, Junio 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.21|6-Nº L-3.050-v.12|7|51

4|7|51 — Producto químicos medicinales (1273), a las 8 horas.

5|7|51 — Bombas de combustibles y accesorios (1240), a las 10 hs.

5|7|51 — Hexadoro siclo y hexano (1280), a las 10,30 hs.

5|7|51 — Garlopas (1281), a las 11 hs.

6|7|51 — Equipo de bombeo (1267), a las 8 hs.

7|7|51 — Bombas para agua (1184), a las 8 hs.

7|7|51 — Máquinas para talabartería (1244), a las 8 hs.

7|7|51 — Materiales para cerco (1266), a las 8,30 hs.

e.19|6.-Nº L-2.929.-v.2|7|51.

26|6|51 — Accesorios de cañería (1149), a las 8 horas.

27|6|51 — Máquinas de taller (1276), a las 9 hs.

27|6|51 — Vidriería en general (1238), a las 10,30 hs.

28|6|51 — Cojinetes (1291), a las 11 y 30 hs.

29|6|51 — Alquitrán y aguarrás vegetal (1239), a las 8 hs.

30|6|51 — Tubos de acero (1016), a las 8 hs.

30|6|51 — Armaduras de surgencia (1091), a las 9 hs.

30|6|51 — Válvulas (1216), a las 9 y 30 hs.

30|6|51 — Codos de acero (1217), a las 9 hs.

e.19|6.-Nº L-2.930.-v.25|6|51.

28|6|51 — Tubos de bronce, cobre y latón (1.106) a las 8 hs.

28|6|51 — Máquinas auxiliares (1.185) a las 8,30 hs.

28|6|51 — Material para fotografía y cinematografía (1.236) a las 9 hs.

28|6|51 — Repuestos para chassis "White" (1.255) a las 10 hs.

29|6|51 — Carpas y lonas en general (1.253) a las 8,30 hs.

30|6|51 — Camisas para bomba (1.114) a las 8,30 hs.

30|6|51 — Materiales para inyección "A" (1.187) a las 10 hs.

30|6|51 — Herramientas para taller y oficio (1.190) a las 10,30 hs.

30|6|51 — Textiles y cabo (1.196) a las 11 hs.

2|7|51 — Instalación, desinstalación y reemplazamiento de equipos surtidores (1.199) a las 8 hs.

2|7|51 — Estopas y trapos (1.254) a las 10,30 hs.

2|7|51 — Filtros para agua (1.268) a las 11 hs.

2|7|51 — Máquinas y herramientas (1.269) a las 11,30 hs.

2|7|51 — Productos químicos medicinales (1.274) a las 12 hs.

2|7|51 — Camionetas (1.277) a las 12,30 hs.

3|7|51 — Renovación cañería para cargamento en Caleta Córdoba (C. Rivadavia) (1.270) a las 9 hs.

3|7|51 — Líquido contra incendio (1.272) a las 10 hs.

e.14|6-Nº L-2.875-v.27|6|51

4|7|51 — 100 Casas prefabricadas (1.287) a las 8,30 hs.

11|7|51 — Electrobombas (1.214) a las 8 hs.

12|7|51 — Instrumental de cirugía (1.275) a las 9 hs.

16|7|51 — Surtidores y equipos motobombas (1.202) a las 8 hs.

e.14|6-Nº L-2.876-v4|7|51

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción Cámara del Tesoro y Ampliación Salón de Contaduría, cuya apertura se efectuará el 26 de junio próximo a las 18 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén F. C. N. G. R.

e.12|6-Nº L-2.833-v.25|6|51

25|6|51 — Máquinas neumáticas para destilerías (1.181) a las 8 hs.

25|6|51 — Repuestos para frenos hidrométicos (1.191) a las 11 hs.

26|6|51 — Maquinarias para taller (1.193) a las 8,30 hs.

26|6|51 — Cañería de conducción (1.218) a las 9 hs.

26|6|51 — Bujes de goma con ensayadores de mapas (1.257) a las 10 hs.

26|6|51 — Camas metálicas (1.260) a las 10,30 hs.

27|6|51 — Cabos de madera para herramientas (1.195) a las 8 hs.

27|6|51 — Pinturas anticorrosivas (1.256) a las 8,30 hs.

e.12|6-Nº L-2.834-v.25|6|51

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo a las 9 horas, para la construcción de hogares para calderas de diferentes tipos.

Por pliegos de condiciones y demás consultas, dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Bs. As., o en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz (Mendoza).

División Licitaciones, Junio 15 de 1951.

e.21|6-Nº L-2.993-v.4|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 92.909|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51 para el día 5 de julio de 1951 a las 15.00 horas, para la adquisición y provisión de cien (100) resmas de cartulina blanca "Bristol o Marfil" 50 x 65 cms. de 45 kgs., con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.939-v.4|7|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, Expte. Nº 11.482|50, para el día 4 de julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de una torre metálica y un tanque, con destino a la Colonia Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F. C. N. G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.300-v.4|7|51

Expediente 5.351|51

Llámase a Licitación Pública Nº 76|51, para el día 2 de julio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Artículos de Bazar y Menaje, con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.921.-v.2|7|51.

Expediente Nº 3.623|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12 horas, por ampliaciones, reformas y reparaciones, a efectuarse en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart", Concordia, Provincia de Entre Ríos, F. C.N.G.U. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.885-v.28|6|51

Expediente Nº 5.048|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12.20 horas, para la provisión inyectables y antibióticos, con destino droguería: Dirección Nacional, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.887-v.28|6|51

Expediente Nº 4.495|50

Llámase a Licitación Pública Nº 73|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de materiales de construcción, con destino al Hogar "Manuel Rocca", Segurola 1651, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.13|6-Nº L-2.857-v.26|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72|51, Expediente Nº 2.469|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la Construcción y Colocación de 5 Cajas Volcadoras para camiones "Mack" con destino a la Sección Transportes y Combustibles, Reconquista 269, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L-2.829-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 70|51, Expediente Nº 5.000|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Uniformes, Sobretodos, Impermeables, etc., con destino a los Establecimientos de la Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L-2.801-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, Expediente Nº 16.248|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día cuatro (4) de julio del presente año, para la provisión de anillos de material aislante para grúas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Doctor David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.938-v.4|7|51

Expediente Nº 16.246|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día tres (3) de julio del presente año, para la provisión de impresos varios. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.932.-v.2|7|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Expediente 100.153|51, Licitación Pública Nº 275, para el día 10 de Setiembre del año en curso a las 14 horas, para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea "B" y 30 coches dobles con motores para la línea subterránea "CDE".

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora prefijados se efectuará en la Oficina 515 (Licitaciones) de esta Dirección Nacional, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú —piso 5º— Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes entre 12 y 17 horas.

Valor del Pliego M$N. 100.—.

e.12|6.-Nº L-2.859-v.2|7|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 4 de julio de 1951, para la contratación del lavado de ropa (sábanas, fundas, toallas, manteles, servilletas, etc.), por el término de dos años.

Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.18|6.-Nº L-2.911.-v.29|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de géneros varios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.—

e.11|6-Nº L.2.786-v.22|6|51

Llámase a licitación para la provisión de 250.000 ladrillos refractarios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2 790-v 22|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº A.C.P. 197

Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - 13 hs.: Instalación para cambiar bogies, O. C. 52|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 13,35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. 52|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: Plomo en lingotes, O. C. 6|51 Ax. 13. — 26 Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquin. coser p. tapicería etc. O. C. 51|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.21|6-Nº L-2.998-v.4|7|51

Licitaciones Públicas: 11 de julio de 1951: 14 hs. Inst. completa de bobinado de motores 51|51 Ax. 11. — 11 de julio de 1951: 16 hs. Tornos varios O. C. 51|51 Ax. 14. — 12 de julio de 1951: 14 hs. Tablero de Distribución completo O. C. 52|51 Ax. 10. — 12 de julio de 1951: 15 hs. Piola, sogas de algodón cáñamo, manila etc. O. C. 16|51 Ax. 2. — 13 de julio de 1951: 14 hs. Máquinas rectificadoras y esmeriladoras O. C. 51|51 Ax. 10. — 13 de julio de 1951: 15 hs. Pinturas preparadas blanca y gris O. C. 5|51 Ax. 5. — 16 de julio de 1951: 14 hs. Caños p|cubrir cables eléctricos O. C. 8|51 Ax. 18. — 16 de julio de 1951: 15 hs. Aceite de lino cocido y crudo. O. C. 5|51 Ax. 9. — 17 de julio de 1951: 14 hs. Aguarrás vegetal O. C. 5|51 Ax. 12. — 17 de julio de 1951: 15 hs. Chapas de acero galv. cinc y lata en hojas O. C. 19|50. — Consulta y retiro de Pliego: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.12|6-Nº L-2.831-v.2|7|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 10 de julio de 1951 a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de libros de actas rayados e impresos, con destino a las Oficinas de Registro Civil de los Territorios.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 14,30 a 16 hs. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.919.-v.2|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D.2.340|950

Buenos Aires, 7 de junio de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 11 de julio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales con destino a la imprenta del Boletín Judicial.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|6-Nº L-2.868-v.27|6|51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 107

Expediente S. 21.000|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 107, hasta las 14,00 horas del día 6 de julio de 1951, para la provisión de los elementos para instalación de red radio-eléctrica (chasis-cubrechasis, transformadores, chokes de filtro, impedancias, resistencias, cordones, válvulas, trimmers, condensadores, foquitos, etc. etc.) — Apertura de propuestas: en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, donde también podrán retirarse los pliegos. — Aclaraciones de índole técnica: Efectuarlas en la Escuela Central de Telecomunicaciones, calle Sarandí 261|65, Capital Federal. de 14,00 a 17,00 horas, T. del E. 48-0997. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.991-v.4|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 108

Expediente E. 18.060|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 108, hasta las 14,00 horas del día 10 de julio de 1951, para la provisión de hilados peinados de distintas torsiones y títulos. — Apertura de las propuestas: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicado. En la dependencia mencionada pueden retirarse los pliegos de condiciones y obtenerse informes. — El

Director de Administración".

e.21|6-Nº L-2.992-v.4|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el 4 de julio próximo a las 15 horas, para la provisión de papeles varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.049-v.4|7|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 6
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión a Biblioteca Central de la Universidad de Revistas Especializadas del año 1951, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de junio cte. a horas 11.30, en el local de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, de la Ciudad de Tucumán, adonde podrá recurrirse por detalle de las revistas citadas y pliego de condiciones.

Tucumán, junio de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.21|6-Nº L-3.046-v.27|6|51

Aviso de llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el día 25 de junio cte. a horas 1? para contratar la impresión de las revistas "Lilloa" y "Acta Zoológica Lilloana" y de las "Misceláneas", con destino a los Institutos de Botánica, Entomología y Zoología de la Universidad Nacional de Tucumán. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicada en Secretaría de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, y adonde puede recurrirse por pliego de condiciones y cláusulas particulares. — Tucumán, junio de 1951 — Segundo Octavio Zerda, Director Gral de Administración. — José A. Medina, Secretario de D. G. A.

e.18|6-Nº L. 2.903-v.25|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL
(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación para el Comedor Estudiantil, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del presente año. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la administración del citado comedor diariamente de 9 a 16 horas. — Córdoba, junio de 1951. — Juan Carlos Zapiola, secretario general.

e.18|6.-Nº L-2.916.-v.28|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la realización de trabajos de habilitación de las cátedras de Anatomía e Histología de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190 Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.21|6-Nº L. 3.051 - v.2|7|51.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de material de laboratorio, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.14|6-Nº L-2.879-v.27|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES
Expediente Nº 78.305|50

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Jaime Ferre" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe). Las necesidades se refieren a productos químicos-farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.883-v.28|6|51

Expediente Nº 63.662|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a instrumental científico, artículos de escritorio, de electricidad, de menaje y herramientas. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.884-v.28|6|51

Expediente Nº 60.970|50

Llámase a Licitación Pública Nº 169, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias de la Capital y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Juan 3053, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: drogas. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.802-v.25|6|51

Expediente Nº 23.885|51

Llámase a Licitación Pública Nº 167, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Sarmiento 1347, Tucumán. — Las necesidades se refieren a: hexaclororo de benceno. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.803-v.25|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 79.984|50

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 4 del mes de julio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos-farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — El Director General de Administración

e.19|6-Nº L. 2.924-v.2|7|51

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 57.803|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.29|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Expediente Nº 92.915|49

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de julio de 1951 a las 15 horas, para Provisión e instalación de una cocina económica y un intercambiador de calor a gas con sus accesorios respectivos para el Instituto Nacional de la Nutrición de esta Capital.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: pesos 54.311,00 m|n.

e.21|6-Nº L-2.304-v.27|6|51

Licitación Pública Nº 218

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de julio de 1951 a las 15 horas, para adquisición de distintos materiales y equipos para trabajos de ampliación a realizarse en el Sanatorio Sommer, de la localidad de Gral Rodríguez, Prov. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corriente 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Expediente Nº 34.696|48. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.18|6. Nº L-2.912.-v.22|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 91.135|50

Llámase a Licitación Pública Nº 166, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital D Zona "Gral. Güemes" en Güemes (Salta) y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Güemes (Salta). — Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.800-v.25|6|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 92-P|51

Nº 92-P|51. — Día 26|6|51 a las 10,30. Provisión de muebles metálicos y máquinas abrochadoras.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.18|6.-Nº L-2.913.-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 93-P-51

Nº 93-P-51, día 2|7|51, a las 9.30: Provisión de bobinas de exploración. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|6-Nº L-2.896 v.28|6|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Postes" (D. Tc.) (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.920-v.2|7|51

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios, e impresos varios. (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.923-v.2|7|51

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Vestuario para personal uniformado" (Año 1951). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de junio de 1951, a las 16 00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|6-Nº L.2.799-v.25|6|51

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.11|6-Nº L-2.797-v.29|6|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZA-

LEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GABRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.904-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que huibere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA PEDRO JUAN, ANTINARELLI ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO BRANDAN JUSTO LORENZO BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CAREBES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA. Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

e.21|6-Nº 7.457 s p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente: Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Proc. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui. Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi" Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial, sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.12|7|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Visito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 75. — e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.21|6-Nº 7.460 s|p p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido, Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis R. Rodríguez, secretario.

e.13|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 14

El Doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 de la Capital, hace saber por el término de ocho días, que ante su Juzgado, Secretaría Nº 41, se ha presentado doña María Elena, solicitando la adición del apellido VIEYTES a sus nombres.

Buenos Aires, Junio cinco de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 40.— e.14|6-Nº 14.403 - v.25|6|51.

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.

e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 791", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.

$ 135.— e.13|6-Nº 14.305-v.3|7|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|6-Nº 7.420 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítasé por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOBEL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.202 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51. Peschini, Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, doctor José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a CARLOS PETZOLDT, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre incumplimiento de contrato, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Fisco Nacional contra Carlos Petzoldt y en consecuencia condeno al demandado a pagar a la actora en el término de diez días la suma de quinientos pesos moneda nacional con más sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de setenta pesos m|n. Hágase saber, devuélvanse las actuaciones administrativas agregadas y en su oportunidad archívese. José Sartorio". — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.21|6-Nº 7.453 s|p.p.-v.27|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F. Cortés Funes.

e.21|6-Nº 7.454 s|p.p.-v.12|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ROBERTO EDUARDO IGNACIO BARBOSA y a don FRANCISCO EDUARDO BARBOSA, para que comparezcan ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.21|6-Nº 7.455 s|p.p.-v.25|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO GALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.405 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN A. CAMARA, que en el juicio que por apremio le sigue el Fisco Nacional, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, septiembre 30 de 1947. — Autos y Vistos ... sentencio esta causa mandando llevar el apremio adelante hasta tanto el demandado Juan A. Cámara pague al Fisco Nacional la suma de cincuenta y tres mil quinientos diez y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, más sus intereses y las costas del juicio. — Saturnino F. Funes."

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.412 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JOSE R. ORO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. ... Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta que don José R. Oro, haga al Fisco Nacional pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — J. F. Benítez."

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.413 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don HERIBERTO VIACAVA, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 23 de junio de 1947 ...., sentencia esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad con el Decreto Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en la cantidad de catorce pesos moneda nacional. — S. F. Funes."

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.414 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a J. H. WILLIAMS y MAURO MARIMON, que en el juicio sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947. — Autos y Vistos: ... sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de trece pesos moneda nacional. — S. F. Funes."

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.415 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don FRANCISCO VAZQUEZ ITALIA que en el juicio sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947......, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de trece pesos moneda nacional. — Saturnino F. Funes".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.416 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don CARLOS CAMPS, que en el juicio

seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, julio 4 de 1947 ..... fallo Mandando llevar la ejecución adelante hasta que don Carlos Camps haga pago íntegro al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — Saturnino F. Funes".
Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|6-Nº 7.417 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN VASTA que en el juicio sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947. — Autos y Vistos:.... sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de once pesos moneda nacional. — Saturnino F. Funes".
Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|6-Nº 7.422 s|p.p.-v.22|6|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Cáride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término compareza a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Naciona en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe. se cita y emplaza por NI, para que comparezca a estar a de- treinta días a CARLOS B. ROMALDI- recho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEGUNDO ALEJANDRO COMPOMINOSI, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.21|6-Nº 7.491 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defrauda-

ción y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.

e.18|6-Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría No 58. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado No 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARBO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|6-Nº 7.406 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIEBRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en

la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se notifica por el presente a FLORENCIO RUFINO PEREYRA, que en la causa Nº 1.742, instruída en su contra por el delito de hurto, con fecha 20 de abril de 1951, ha recaído auto de sobreseimiento provisional a su favor.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|6-Nº 7.442 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUÑOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conra do Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA DE GINOCHIO.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.
e.21|6-Nº 7.466 s|p.p.-v.4|7|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.2|8|51.

Núm. 16

El Señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA DELIA PARENT.
Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Eduardo Molas, secretario.
e.21|6-Nº 7.468 s|p.p.-v.4|7|51.

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FUSCO JUAN.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.21|6-Nº 7.469 s|p.p.-v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LAZIC ANTONIO O LAGIE ANTONIO.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.21|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.21|6-Nº 7.471 s|p.p.-v.4|7|51.

Núm. 21

El Sr. Juez del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MARECKI.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.21|6-Nº 7.465 s|p.p.-v.4|7|51.

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.21|6-Nº 7.472 s|p.p.-v.4|7|51.

Núm. 29

Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de GENEROSO DIGUARDI. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.21|6-Nº 14.939 s|p.p.-v.4|7|51

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADALBERTO GARAI.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.21|6-Nº 7.473 s|p.p.-v.4|7|51.

Núm. 33

El Dr. Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES CABALLERO.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — R. de Abelia Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 7.474 s|p.p.-v.4|7|51.

El Doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES NARDI. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — R. de Abelia Victorica, secretario.
$ 60.— e.18|6-Nº 14.677-v.29|6|51

Núm. 36

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, titular del Juzgado Nº 36, se hace saber por tres días, que en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/GARCIA MATIAS, por cobro ejecutivo de pesos, Expte. 44.077", se han dictado la siguiente sentencia y resolución ampliatoria: "Buenos Aires, quince de septiembre de 1949. — Autos y Vistos:... Por todo lo expuesto, Fallo: Haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta con respecto a los recargos correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la interposición de la demanda y mandar llevar adelante la ejecución hasta que se haga íntegro pago a la actora de la suma de setecientos noventa y cuatro pesos con tres centavos m|n., sus intereses y costas. Regulo en sesenta pesos m|n. los honorarios, en conjunto, de los letrados de la actora y en veinte, también en conjunto, los de los apoderados de la misma parte. Notifíquese. — Pedro I. Alvarez Speroni. — Ante mí: Mario H. Lynch." "Buenos Aires, marzo diez y siete, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Autos y Vistos: Siendo exacto lo expuesto, aclárase la sentencia de fs. 28|29, en el sentido de que los recargos cuya prescripción se declara en la misma, son los devengados con anterioridad al 10 de septiembre del año 1942, por lo que el monto reclamado en los autos debe se-

disminuído a la suma de ciento once pesos con ochenta centavos moneda nacional y, por consiguiente, la demanda debe llevarse adelante por la suma que se condena en dicha sentencia. Notifíquese... Pedro I. Alvarez Speroni. — Ante mí: Mario H. Lynch." En el juicio se reclama el pago del pavimento construído frente al inmueble Inclán 3102|08.

Buenos Aires, cuatro de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Mario M. Lynch, secretario.

e.21|6-Nº 7.475 s|p.p.-v.25|6|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE STILLITANO.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CIRILO MARTINEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.478 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE MARIA BATISTA.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.4|7|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ARMANDO JULIO E. GUGLIELMETTI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 13, manzana 531, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, lote 13 de la manzana 30, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.444 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ERNESTO CARLOS A. GUGLIELMETTI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 2, manzana 531, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como Lote 2 de la manzana 30, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.445 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a MANUEL ANTONIO FRANCISCO RADIO para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como lotes 17 y 18 de la manzana 551, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como lotes 17 y 18 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.446 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a MAXIMO SANGUINETTI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 14, manzana 531, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como Lote 14, manzana 30 de la fracción 3, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.447 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a JOSE MANUEL RODRIGUEZ para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como lotes 19 y 20, manzana 551, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como lotes 19 y 20 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.448 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a GERONIMO MIROY para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 16, manzana 541, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como Lote 16 de la manzana 29, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.449 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a VALENTIN ALEJANDRO BRISINGHELLI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, lote 19, manzana 29, bajo apercibimiento de nombrársele como representante el Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.450 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ERNESTINA GONELLI DE ALZUGAPAY para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 2, Manzana 551, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como lote 2 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.451 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ANDRES MANUEL OLTRACQUA para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado según Catastro como Circunscripción III, Sección "K", lotes 3 y 4, manzana 531 y, según título, como lotes 3 y 4 de la manzana 30 de la fracción 3, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.452 s|p.p.-v.22|6|51.

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional, subrogante en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se cita y emplaza a don JOSE GONZALEZ DELGADO para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho y fijar domicilio en los autos: "Fisco de la Nación c|José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo los apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley 50 y 80 del C. de P. de la Capital Federal).

Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — Juan Gastón Iribarne, secretario.

e.21|6-Nº 7.484 s|p.p.-v.12|7|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p.-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

3 DE MAYO DE 1951

352.486. — Corriere degli Italiani. Periódico semanal. (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S.R.L. 100.000 ej. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.487. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Castellano). Propietario: Guido Costa Bertani. 700 ej. sin precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.488. — Avisador Comercial. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.489. — P.A.L. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 6.700 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, febrero a marzo de 1951. (Argentina).

352.490. — Der Weg (El sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 7.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.491. — Biblos. Rev. bimestral (Castellano). Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.300 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

352.492. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. Prop.: El Diario Israelita, S.R.L. 1.040.000 ej. $ 0.30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.493. — Labrador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 17.600 ejemplares. $ 0.10. San Isidro (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.494. — Sarmiento. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Tigre (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.495. — Mitre. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 36.000 ej. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.496. — El Libertador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0.10. San Martín (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.497. — Rivadavia. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Morón (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.498. — El Gladiador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.499. — Ballester. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester (Bs Aires), marzo de 1951. (Argentina).

352.500. — M. Moreno. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Moreno (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.501. — San Justo. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, Partido de Matanza (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.502. — San Miguel. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejemplares. $ 0.10. San Miguel (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.503. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 57.500 ejemplares. $ 0.10. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.504. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.600 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.505. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.506. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre Semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires. abril de 1951. (Argentina).

352.507. — La Escoba. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Serediak. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, diciembre de 1950 a abril de 1951. (Argentina).

352.508. — Radio y Electrotecnia Práctica. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Organización Cult. Técn., S. R. L. 68.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.509. — La Idea. Semanario. (Castellano). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemplares. $ 0.50. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.510. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Barré. 4.400 ej. $ 0.50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.511. — El Canta Claro. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.512. — Ecos de Mar de Ajó. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.513. — La Verdad. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejemplares. $ 0.60. Villa Ba-

352 756 — Yo tenía un amor. (Castellano) 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.758 — Prensa Pediátrica (Rev bimestral). Castellano. Prop. y direct.: Aurelia Encarnación Alonso 400 ejemplares. $ 25.— anual. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.764 — Relinchos y corcovos. (Castellano). 152 pág. Autor: David Farina Ortiz. 700 ejempl. $ 7.—. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.774 — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda Pulcil con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

352.776 — My dear Mr. Truman. (Castellano). 460 págs. Autor: M. Penella de Silva. Edit.: Librería Editorial Argos S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hayl Bell. 4.500 ejempl. $ 28 —. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. (Argentina).

352.778 — Mambolero (Bolero Mambo, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Johnny Alvarez. Edit.: D.I.M A. Impres.: Raconesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951 (Argentina).

352.779 — Mambolero (Bolero Mambo. música). 2 págs. Autor: Samuel Contreras B. Edit.: D.I.M.A. Impres.: Ragonesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.781 — En una noche (Fox-Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M. Y.C., Editorial Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.782 — En una noche (Fox-Trot, música). 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M Y.C., Editora Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.787 — Camino de la paz (Castellano). 96 págs. Autor: Miguel A. Chalbú. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina)

352.799 — Milonga.. siempre milonga (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit.: El autor. Impresores: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 5 de abril de 1951 (Argentina).

352.809. — Aromas de Santiago (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.810. — El 33 (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel, Edit.: El Autor. Impres.: Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.813. — El Auténtico Canillita (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Sindicato Vendedores de Diarios Revistas y Afines de la República Argentina. 3.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, agosto, noviembre 1950, enero 1951.

352.815. — A Celedonio Flores (milonga, música). 2 págs. Autor: Arturo José López. Edit.: Luis Pérez Mallol. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352 816. — A Celedonio Flores (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Pérez Mallol. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2.— Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352.818. — Revista Técnica Argentina. (Rev. bimestral). Castellano. Prop: Asociación Argentina de Técnicos Industriales. Direct.: Juan José Chamorro. 3.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires, febrero, marzo de 1951 (Argentina).

352.824. — La mujer de las dos sonrisas. (Castellano). 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Daniel de Morelia. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires, 26 de abril de 1951 (Argentina)

352.825. — Firmado Pic-Pus (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: E.M.S. Danero. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejem.; $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951 (Argentina).

352 827. — Camino de sacrificio. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft. Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Braun. Princip. intérp.: Cristina Soederbaum, Jrene von Meyendorff, Carl Raddatz. Berlín, año 1943 (Extranjera).

352.828. — La ciudad dorada, 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Brau. Princ. Interp.: Cristina Soederbaum - Paul Klinger. Berlín, año 1941 (Extranjera).

352.829. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent Direct.: Carlos Robert Lubary 2.000 ejempl., $ 0,20. Corrientes, abril de 1951 (Argentina).

352.830. — La educación del Libertador San Martín (Castellano). 80 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Edit.: Asociación de Oficiales retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación. Impres.: Archelli y Cía., S.R.L. 3.000 ejempl. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950 (Argentina).

e.14|6-Nº 8869-v.27|6|51

4 DE MAYO DE 1951

352.591 — Acrópolis (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1,200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.592 — Patris (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.593 — Cindadana de América. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Francisco García-Manuel Otero y Martín J. García. 5.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.594 — El Mecánico del Automotor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. 7.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.595 — El Mensaje del Disco (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa América S. A. Comercial 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.596 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. (Mensual). Castellano. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.597 — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina S. A. 1.250 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.598 — La Razón (Dario). Castellano. Prop.: La Razón S. R. L. 75.000 ejempl. $ 0,20. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.599 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejempl. $ 0,20. Dionisia, abril de 1951. (Argentina).

352.600 — Tribuna. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), marzo de 1951. (Argentina).

352.601 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), abril de 1951. (Argentina).

352.602 — El Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ivo Vincenzi. 2.100 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), abril de 1951. (Argentina).

352.603 — Boletín Informativo (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.700 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

352.604 — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.120 ejempl. $ 0,10. Junín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.605 — Tornquist (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.606 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: R. Nash - R. Ninag - R. Pagani - A. Illarramendi - J. González. 2.000 ejempl. $ 0,50. Campana (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.607 — Voces Atlánticas. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Retrini. 2.400 ejempl. $ 0,25. Dolores (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.608 — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 4.680. Pellegrini (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.609 — El Progreso (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.000 ejempl. $ 0,25. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.611 — Svobodna Slovenija. (Eslovenia Libre). Periód. semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Stare. Direct.: Rodolfo Jurcec. 1.400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.612 — Revista de los Servicios del Ejército (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel A. Ricotti. 4.400 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.617 — Faz "A": Guira Tupín (Galopa). Música: Arreglo: Félix Pérez Cardozo. — Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y Música: Fernando J. O. M. Bustamante. Intérp.: Samuel Aguayo. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R.C.A. Víctor Nº 60-2041. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.618 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. — Faz "B": A Idish Medel (Muchacha Judía). Letra: Jakobson. Música: Olshanecki. Intérp.: Salamón Stramer. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R. C.A. Víctor Nº P-1345. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.619 — Faz "A": Incienso Patrio (Airecito Correntino). Letra y Música: Luis Acosta. — Faz "B": Nélida Azucena (Valseado). Letra: Luis Acosta. Música: N. Vargas. Intérp.: Los Kunumi. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2049. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.620 — Faz "A": Tiomnaja Noch (Noche Oscura). Letra y Música: Anónimo. — Faz "B": Wdol Derewni (Por las Aldeas). Letra y Música: Anónimo. Intérp.: Sara Gorbi. 500 ej. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1341. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.621 — Faz "A": Que se Vayan (Tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Francisco R. Canosa. — Faz "B": Primero Yo (Tango). Letra: José Rial (h). Música: Rafael Rossi. Intérp.: Edmundo Rivero. 20.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0028. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.622 — Faz "A": Aley Barycadot. Letra y Música: Anónimo — Faz "B": Shir Hapalmaj. Letra: Zeribrivel Música: P. Zehavi. Intérp.: Abraham Blecharovicz. 500 ejemp. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1319. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.623 — Faz "A": El Pañuelo de Reverte (Paso doble). Letra y Música: Miguel C. Díaz. — Faz "B": Evocación a Manolete (Zambra). Letra y Música: Miguel C. Díaz. Intérp.: Niño de Utrera. 5.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0024. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.624 — Faz "A": Malagueña (Bolero). Letra y Música: Ernesto Lecuona — Faz "B": Cuban Boogie (Guaracha). Letra y Música: Irving Fields. Intérp.: Campos "El Pianista" 3.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0030. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.625 — Faz "A": Mir Gefelt es Seier (A mi me gusta mucho). Letra: A. Levin. Música: Max Perlman. Faz "B" Poker. Letra: J. Student. Música: Simón Tenosky. Intérprete: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1347. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.626 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Chacarera del Diez y Ocho (Chacarera). Letra y música: Vicente N. Sayago. Intérprete: Martha de los Ríos. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2065. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.627 — Faz "A": El Rosal de las Ruinas (Preludio del 3er. acto). Música: Lucio Goldberg. Faz "B": El Amanecer (Estilo). Música: Dante Pisani. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 3.400 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 66.005. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.628 — Faz "A": Chopiniana (Nocturno Nº 13 en do menor-Op. 48 Nº 1). 2ª parte. Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 "Heroica" en La bemol mayor-Op. 53. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.223. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.629 — Faz "A": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 1ª parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 2ª parte. Vals brillante Nº 14 en Mi menor. Op. Post.). Música: Chopin. Arreglo: Rogal Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.229. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.630 — Faz "A": Chopiniana (Estudio Nº 12 en Do menor. Op. 10. Revolucionario. Nocturno Nº 13 en Do menor. Op. 48 Nº 1. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 —Heroica— en La bemol mayor Op. 53. Conclusión). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.227 Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.631 — Faz "A": Bolero (1ra. parte). Música: Ravel. Faz "B": Meditación (De Thais). Música: Massenet. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.230. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.632 — Faz "A": Bolero (2ª parte). Música: Ravel. Faz "B": Bolero (Conclusión). Música: Ravel. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000. ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.231. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.633 — Faz "A": Las Tres Campanas (Les trois cloches). Canción. Letra y música: Villard. Arreglo: Herrand. Faz "B": Es por Eso (C'est pour ça). Canción. Letra y música: Monnot-Contet. Intérprete: Edith Piaf. 5.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 266.575. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.634 — Juicio Final (Vals-Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.635 — Juicio Final (Vals - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.643 — Yuru Peté (Revista mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes. Director: Guillermo Pedro Morales. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.644 — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas, S. R. L. Director: Amadeo Bois. 70.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.645 — Divorcio Frustrado. Castellano. 128 págs. Original: Helen Mc. Cloy. Traducción del inglés: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

352.646 — Lluvia. Castellano. 192 págs. Original: W. Sómerset Maugham. Traducción del inglés: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

352.651 — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeiro. Director: José Ferreiro. 2.200 ejemplares. Gratis. Piñeyro (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.655 — Ley de la Simpatía. (Castellano). 21 págs. Autor: Heraldo de Armonías. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Lance. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.657 — El Barman Práctico. (Castellano). 160 págs. Autor: Julio César Clavé. Editor: El Autor. Impresor: Standard, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950 (Argentina).

352.661 — Viajera (Canción Blues-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.662 — Viajera (Canción Blues-Música). 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Edi-

tor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.663 — Franqueza (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.664. — Franqueza (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.665. — Una miradita nada más (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto M. Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.666. — Una miradita nada más (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.667. — Sólo contigo (Bolero mambo, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.668. — Sólo contigo (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.671. — Tiempo Nuestro (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Consejo del Escritor. Director: Luciano Rottin. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.673. — Legión humorística (Libreto radioteatral). Castellano. Autor: Fulano de Tal. L R 9 Radio Antártida de Buenos Aires, en el mes de abril de 1951. (Argentina).

352.682. — La tragedia de los Bromleigh. (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.683. — El caso del policía cesante. (Castellano). 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.684. — Música de balas. (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.685. — Caminos del Oeste. (Castellano). 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

e.15|6-Nº 2.898-v.28|6|51

---

10 DE MAYO DE 1951

353.064 — Volante (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.065 — Jurisprudencia del Trabajo (Diario). Castellano. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.066 — Viator (Revista mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.067 — Correspondencia Económica (Revista mensual). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía, S. R. L. 2.500 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.068 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. Castellano. Prop. Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina)

353.069 — Sophia. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.070 — Gaceta Algodonera. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.071. — Leoplán (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 105.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951, (Argentina).

353.072 — Chabela (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 94.000 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.073 — Maribel (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 620.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.074 — Nueva Palabra (Revista semanal). Prop. Dimitri Konstantinow. 3.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

353.075 — Catedral (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Azul, abril de 1951. (Argentina).

353.076 — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.077 — Boletín (Revista mensual). Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 180 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.078 — España Republicana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.079 — El Semanario (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.080. — La Verdad (Diario). Castellano. Propiet.: Elías Gregorio Luayza. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

353.081. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

353.082. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.083. — Alem (Periód. semanal). Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 2.880 ejemplares. $ 0,40. Rauch (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.084. — El Progreso (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.085. — La Nota (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cutiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0,40. Verónica, abril de 1951. (Argentina).

353.097. — Faz "A": Vida tuya (Chamamé). Música: Isac Abitbol. Faz "B": Angélica (Chamamé). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Ernesto Montiel. Interp.: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.215. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.098. — Faz "A": La compañera (Zamba). Música: Oscar Valle. Faz "B": El Mentiroso (Triunfo). Letra y música: Luis A. y Bailón Peralta Luna. Interp.: Luis Alberto Peralta Luna. 5.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.214. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.099. — Faz "A": Violines y corazones (Vals). Letra: Carlos Pesce. Música: Angel Pastore. Faz "B": Imitando el acordeón (Ranchera). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Interp.: Rafael Rossi. 7.000 ejemplares $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.213. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.100. — Faz "A": Hoy estoy mal afeitado (Canción). Música: Martell-Jary. Faz "B": En mayo (Canción). Música: Balz-Jary. Interp.: Evelyn Kunneke. 2.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 110. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.101. — Faz "A": El tercer hombre (Fox-Trot). Música: Anton Karas. Faz "B": Vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Interp.: Guy Lombardo. 10.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.812. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.102. — Faz "A": Mi cielo azul (Fox-Trot). Letra y música: Whiting-Donaldson. Faz "B": Una amable carta de ti (Fox-Trot). Música: Clare-Brown Warren. Arr.: Henderson. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 297.035. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.103. — Faz "A": Teodoro juega de arquero (Canción). Música: Bochmann-Feltz-Meder. Faz "B": Me gustan en la mitad de la noche (Canción). Música: Stolz-Gilbert-Meder. Interp.: Theo Lingen. 2.700 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 109. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.104. — He encontrado un changador (Canción vienesa). Música: Uher-Rotter. Faz "B": Cuando el Steffel vuelva a ser lo que era (Canción vienesa). Música: Lang-Meder. Interp.: Hans Moser. 3.200 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 111. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.105. — Revista de Tiro (Mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Direct.: Tte. Int. (R.A.), Héctor Diógenes Cañarte. 4.600 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.106. — El camión (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Imp.: EMOR. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.107. — Quinqué (Tango-música). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: EMOR. 1.000 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.110. — Técnica de Hipnosis. (Castellano). 125 págs. Autor: Frank Mc Carthy. Edit.: El Ateneo. Impres.: Yunque. 1.500 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

353.111. — Diagnosis de la Poesía y su Arquetipo (Castellano). 335 págs. Autor: Ernesto Daniel Andía. Edit.: El Ateneo. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. $ 58. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.112. — Endocrinología (Cstellano). 674 págs. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Edit.: El Ateneo. Impres.: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

353.113. — Mi eterna cuna (Vals, música). 2 págs. Autor: Santiago Grammatico. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.119. — Urania Libre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Uranio. Direct.: Red. Borys Witochynsky. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.127. — Auras Divinas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: Mario Estanislao Pereat. 300 ejemplares. $ 0,40. San Antonio Oeste, R. N., abril de 1951. (Argentina).

353.132. — Añorando (Vals-música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.133. — Añorando (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.134. — Vidalita (Música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.135. — Vidalita (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.136. — Las puntanas son así (Ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.137. — Las puntanas son así (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.138. — Entre los dos (Vals, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.139. — Entre los dos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.140. — Cuando llegue tu olvido (Canción, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).

353.141. — Cuando llegue tu olvido (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).

353.147. — Enconado y bobinado (Texto 4.236). Castellano. 99 págs. Orig.: Frederick B. Mason. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Imprenta Palumbo. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

353.148. — Anatomía y fisiología (Cuarto año 5ª edición). Castellano. 195 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 8.000 ejempl. $ 12,90. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.149. — Vida humana (Tercer año). Castellano. 300 ejempl. $ 14,90. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. (Argentina).

353.150. — Romance castellano. (Castellano). 303 págs. Autor: Ana Julia Darnet de Ferreyra. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 7.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.151. — Anatomía fisiológica e higiene. (Castellano). 655 pág. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. 3.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.152. — Geografía de Europa y Oceanía. (Castellano). 472 págs. Autor: Ambrosini, Casainak, Donaldson. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Víctor Marcos Durruty S.R.L. 7.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.153. — Curso de religión (La Ley 2º año). Castellano. 263 págs. Autor: Alfonso Milagro C.M.F. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Editorial Sophos. 6.000 ejempl. $ 12. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

353.154. — Higiene (5º año). Castellano. 306 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 9.000 ejempl. $ 13,90. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.157. — El misterio de la costa sud. (Castellano). 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.159. — Kid ayuda al sheriff. (Castellano). 64 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.160. — El bromista. (Castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Kronhn. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.161. — Quizás mañana. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.162. — El contrahecho. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.165. — La Defensa (Diario). Cas-

tellano. Prop.: Roberto Oscar Romano. Direct.: Juan Carlos Salvatierra. 800 ejempl. $ 0,10. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.166. — Belén (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Amelia Dealessandro de Romano. 700 ejempl. $ 0,10. Escobar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.168. — La Chocha (Marchita alegre, música). 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. (Argentina).

e.18|6.-Nº 2.908.-v.29|7|51

11 DE MAYO DE 1951

353.182. — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía., S.R.L. La Plata (Prov. Bs. As.), abril de 1951. 2.049 ej. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.183. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: R. D. J. Venturino. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.184. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.185. — El Tiempo. Diario. (Id. español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.186. — Ahora. Bisemanal. Revista. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora, S.A. Buenos Aires, abril de 1951. 450.000 ej. Precio $ 0.80. (Argentina).

353.187. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.188. — Archivos Argentinos de Pediatría. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Frascoli. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 30 anual. (Argentina).

353.189. — Arco Iris. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: N. R. Arias. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.190. — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, abril de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.191. — Nuevos Rumbos (Nuevos Rumbos). Diario. (Id. español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.192. — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Quincenal. (Id., español). Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.193. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Bs. Aires, abril de 1951. 111.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.194. — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

353.195. — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Soc. Odont. Arg. de Prótesis. Bs Aires, diciembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

353.196. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Dr. E. B. Sturla y G. Aversa. Bs. Aires, Avellaneda, abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.197. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial. Bs. Aires, abril de 1951. 232.650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.198. — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: O. Fortes y otros. Punta Alta (B. Blanca), mayo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

353.199. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), mayo de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.200. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.201. — La Revista Adventista. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), marzo-abril de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.58. (Argentina).

353.202. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), abril-mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).

353.203. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio $ 045. (Argentina).

353.204. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), abril de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.205. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Bs. As.), abril de 1951. 125.250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.206. — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (E.R.), mayo de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.207. — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.208. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.210. — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.211. — Problemas Religiosos e Historia Comparada de las Religiones. Historia, Crítica, Metafísica y Moral. 380 págs. Autor: Dr. Eduardo Alfonso. Editor: Ediciones Jeather. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 4.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 10 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.218. — No hay conciencia. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alfonso Armando Pelegri. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.227. — Vocaciones. Hojita mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Director: Joaquín Gómez. Tucumán, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.228. — Boletín Informativo. Publicación trimestral. (Id. español). Prop.: Biblioteca Popular Sarmiento. Director: María América Barbosa. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero-marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.230. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Director: Ricardo C. Ribeiro. Jacinto Aráuz (La Pampa), abril de 1951. 675 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.231. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina, Junín. Director: Martín Guibelalde (h.). Junín (Prov. Bs. As.), 9 de mayo de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.232. — Rimas para mi Cielo. 77 págs. Autor: Nemer Barud. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 700 ejemplares. San Juan, 28 de abril de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

353.239. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alfredo Bocca y Dardo Oscar Alori. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 14 de abril de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.240. — República Siria. 75 págs. Autor: Malatios Khouri. Editor: Legación de Siria. Impresor: Imp. Siria Libanesa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).

353.243. — Emblema. Periódico Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Bs. Aires, abril|951 600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.244. — El Arte de Narrar. 77 págs. Autor: Ottilia O. de Chaves. Traducción del portugués al castellano por: Irma Raffo. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

353.245. — Una Hija del Alba. 140 págs. Autor: Renée de Benoit. Traducción del francés al castellano por: Pascual Venturino. Aditor: La Aurora Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

353.246. — Meditación en el Crepúsculo 54 págs. Autor: Pedro Rissolo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Casa Blanca. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.252. — Jovato. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.253. — Madres Nuestras. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.254. — Mariny. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.255. — Flor de mi Ojal. Vals, música, 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggió. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.256. — Labores. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, Marzo de 1951. 185.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.258. — Avvento Del Nuovo Messia. Conversazioni con Amici Celesti. 80 Lurenan. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1951. Precio $ 11.—. (Argentina).

353.259. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español y otros idiomas). Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. Director: Abel Orlando Figún. Buenos Aires, mayo-junio|951 20.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.260. — El Asesor de Réditos. Recopilación ordenada de los números 71 al 82. 605 págs. Recopilación de: Nicolás Neder Vivot. Editor: V.vot. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 Precio $ 85.—. (Argentina).

353.266. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril|951. 16.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.267. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 14.000 ejemplares. Precio, gratis, (Argentina).

353.270. — Pulqui II. (1.Ae.33) 1 plano de aeromodelismo. Autor: Anónimo. Dibujo: L. Pázmany. Editor: Telmac Argentina. Impresor: Casasco. 30. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

353.273. — La Chocha. Marchita, letra. 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.18|6-Nº 2.909-v.29|7|51

8 DE MAYO DE 1951

352.832 — Mi Valle. Boletín semanal. (Id español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. Bs. Aires, abril|951. 1.500 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.833 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.834 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 90.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.835 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires. abril|951. 331.200 ejempl. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

352.836 — Bienvenida. (Ahla Usahla). Revista mensual. (Id. español y árabe). Bs. Aires, abril|951. 1.400 ej. Precio: $ 30.— anual. (Argentina).

352.837 — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. inglés - español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay - Paraguay, Abril de 1951. 195.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

352.838 — Revista Mundo Licorista. mensual (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Bs. Aires, abril|951. 8.000 ejempl. Precio: $ 3.—. (Argentina).

352.839 — La Más Vía Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, mayo|951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.840 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ing. Zorislav Franjetic. Bs. Aires, marzo| 951. 1.500 ejempl. Precio: $ 5.—. (Argentina).

352.841 — Sur. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoria Ocampo. Bs. Aires, junio a diciembre|950. 10.500 ejempl. Precio: $ 4.— (Argentina).

352.842 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, abril de 1951. 4.930.320 ejempl. Precio: $ 9,20 y $ 0,30 (Argentina).

352.843 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril|951. 3.109.080 ejempl. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.844 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril|951. 1.922.400 ejempl. Precio: $ 0.40 (Argentina).

352.845 — Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop: Columba Hnos. S. R. L. Bs. Aires, abril de 1951. 2.312.840 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.846 — Polonia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Legación de Polonia. Bs. Aires, marzo de 1951. — 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.847 — Revista Radiofilm. Semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, abril de 1951. 160.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.848 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bimensual. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, marzo|951. 16.800 ejemp. Sin Precio. (Argentina).

352.849 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán, abril|951. 18.720 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.850 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Prov. Bs. Aires), abril| 951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.851 — Diario de Sesiones de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Rep. Argentina, abril|951. 12.500 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.852 — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca. (Ing. White), abril|951. 7.400 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

352.853 — Surge. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 2.000 ejempl. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.854 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda. Bs. Aires, marzo|951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.855 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Bs. Aires, marzo|951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.856 — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba (Prov.), mayo|951. 35.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.857 — La Campaña. Seminario. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (Entre Ríos), febrero - marzo - abril|951. 4.200 ej. Sin precio. (Argentina).

352.858 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.:

entro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda (Bs. Aires), abril|951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.859 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Bs. Aires, marzo - abril|951. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.860 — Vida de Israel. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Amigos del Keren Kayemet Leisrael. América Latina y Marruecos Español, febrero - marzo|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

352.861 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Sta. Fe). (Id. español). Prop.: Cámara de Senadores de Santa Fe. Sta. Fe, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.862 — Dios y Patria. Periódico mensual. (Id. español - polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.863 — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso F. Amondarain. Pergamino (Bs. Aires), abril|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.864 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril|951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.865 — Antorcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), abril|951. 700 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.866 — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.867 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristoniño. Vicente López (Bs. Aires), marzo|951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.868 — Ecos de mi Colegio. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Alumnas y Exalumnas del Instituto San José. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

352.870 — 6 Sonatinas para Piano. Música. 49 págs. Autor: Beethoven. Revisada por: Giuseppe Frugatta. Editor: Ricordi Americana S. A. E. O. Impresor: R. Canals y Cía. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.871. — Sonatina para Pianos Op. 151 y 168. Música. 67 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.872 — Tarantela. Para piano Op. 43. Música. 11 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.873 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión de: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

352.874. — El Estudio del Violín. Elemental y Progresivo Libro 1ro. Música. 41 págs. Autor: B. Ferrara. Revisión de: Girolano De Angelis. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.875 — El Arte de Hacer Agiles los Dedos. Cincuenta Estudios Brillantes para piano Op. 740. Música. 192 páginas. Autor: C. Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio: $ 19.— (Argentina).

352.876 — Canción de Cuna Ninná Nanna - Wiegenlied. Op. 40 - Nº 4. Para piano. Música. 2 págs. Autor: J. Brahams. Revisión de: Maffeo Zanon. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

352.877 — Gavota. De la Opera "Ifigenia en Aulide". Para piano, Música. 3 págs. Autor: C. W. Gluck. Transcripción de: J. Brahams. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 1,80 (Argentina).

352.878 — Album para la Juventud Op. 68. Escenas Infantiles Op. 15. Música. 77 págs. Autor: R. Schumann. Revisión y digitada por: Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.879 — Estudio Op. 10 - Nº 12. Para piano, Música. 6 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Atilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

352.880 — Veinticinco Estudios para Piano Op. 47. 52 págs. Autor: Heller. Revisión de: Guglielmo Andreoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.50 (Argentina).

352.881 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Canto Escolar, Letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.882 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Música. 4 págs. Autor: G. Verdi. Adaptación para canto escolar de: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.883 — La Gran Vía. Zarzuela en un acto. Para canto y piano, música. 44 págs. Autor: F. Chueca y J. Valverde. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. Precio: $ 15.— (Argentina).

352.884 — Los Granaderos. Marcha infantil, música. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.885 — Los Granaderos. Marcha infantil, letra. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.886 — Madrid de mis Amores. Schotis, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.887 — Madrid de mis Amores. Schotis, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.888 — Mi Capa Española. Paso-doble canción, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Bueno Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.889 — Mi Capa Española. Paso-doble, canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Hueso Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.890 — Análisis Estadístico. Aplicado a los trabajos de investigación en Agricultura y Biología. 287 págs. Autor: Sixto E. Trucco. Dibujos de: Adolfo E. Foglia. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

352.891 — Legislación Impositiva Actualizada. Leyes, Decretos, etc., etc. 786 págs. Autor compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 22,—. (Argentina).

352.892 — Proyectos, Presupuesto y Dirección de Edificios. 306 págs. Edición 4ta. Autor: César A. Berra. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 30,—. (Argentina).

352.893 — Curso de Instrucción Cívica. Para los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales, etc., etc. 210 págs. Autor: Dr. Roberto Alfredo Polestá. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

352.894 — Nuestras Malvinas. La Antártida. 260 págs. Autor: Juan Carlos Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. Precio $ 15,—. (Argentina).

352.895 — El Pronunciamiento de Urquiza. La Constitución y la Organización Nacional. 454 págs. Autor: Héctor R. Baudon. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

352.896 — Obras escogidas. Emilio o la educación - Discurso sobre la desigualdad - El contrato social. (Clásicos inolvidables). 982 págs. Autor: Juan Jacobo Rousseau. Traducción del francés al castellano por: José Marchena y Everardo Velarde Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

352.897 — Los tres tratados de la ética. El tratado del alma. Moral a Nicomaco. La Gral. moral. Moral a Eudemo. (Clásicos inolvidables). 902 págs. Autor: Aristóteles. Traducción del griego al castellano por: Patricio De Azcárate. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

352.899 — Crítica de la razón pura y prolegómenos a toda metafísica futura. (Clásicos inolvidables). 711 págs. Autor: Emmanuel Kant. Traducción del alemán al castellano por: Manuel Fernández Núñez. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Arg.).

352.900 — El libro de las mil noches y una noche. Tres tomos con 3.325 págs. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: J. C. Mardrus. Versión española de: Vicente Blasco Ibáñez, Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 150. (Argentina).

352.901 — El arte de leer. Seguida de: La lectura por Arturo Marasso. 244 páginas. Autor: Emile Faguet. Traducción del francés al castellano por: Luis A. Hourcade. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

352.902 — Usted y la música. 212 págs. Autor: Christian Darnton. Traducción del inglés al castellano por: Máximo Eliot. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

352.903 — Antología pedagógica universal. Desde los tiempos de Ptahhotep (3.000 a 2.900 años antes de J. C.) hasta Milton (Siglo XVII). 475 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: El Ateneo, Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

352.905 — 4 de junio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Narciso Leopodo Favre. Rosario, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejempares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.906. — Vida Parroquial. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Durban. Pigüé (Prov. de Bs. As.), 3 de mayo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 18 por un año. (Argentina).

352.907 — Boletín informativo trimestral del centro de jubilados y pensionados civiles nacionales de Rosario. Trimestral. (Id. español), Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario. Director: Juan F. Cabanillas. Rosario (Santa Fe), 1º de abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.908 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. As.), 28 abril 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.909 — Defensa Gremial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). Director: Roberto N. Ramos. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.904 — La idea. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Daniel E. Dilagosto. General Viamonte (Bs. Aires), 25 de abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

352.911 — Acción. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Secundino Márquez. Córdoba (Prov.), 30 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.912 — El cruzado. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), 27 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

352.918 — Mi diario. Periódico quincenal (Id. español), Prop. y Director: Antonio Sala. Villa Domínico (Bs. Aires), 30 de abril de 1951. 500 ejemplares Precio $ 1,50 (Argentina).

352.921 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Bs. Aires), 6 de mayo de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

352.922 — La acción. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B) Bs. As.), 25 de abril de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.928 — Dicen las viejas del pago. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Fermín Carballeda. Editor: El autor Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1942. Sin precio. (Argentina).

352.934 — Violetas del niño Jesús. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: María Fougerat. Director: María J. Joannas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.927-v.2|7|51

9 DE MAYO DE 1951

352.946. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.947. — La Revista Sanitaria. (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.948. — Revista del Notariado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 4.200 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950 (Argentina).

352.949. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.950. — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil, Soc. Anón. 165.000 ejempl. $ 100 annal. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.951. — Alborada. (Rev semanal). Catellano. Prop.: Manuel Marciano Olguin. 4.000 ejempl. $ 0.50. Mercedes (S. Luis), abril de 1951 (Argentina).

352.952. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.800 ejemp. $ 0.20, Tandil (Bs. As.), Abril de 1951 (Argentina).

352.953. — El Comercio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Costas. 800 ejempl. $ 0.20. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

352 954. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.200 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.955. — La Tribuna Odontológica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: David Cohen. 1.800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.956. — El Reporter. (Rev semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 9.000 ejempl. $ 0.50. Mendoza (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.957. — Zona Norte. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Bornancini y Giannini. 6.000 ejempl. $ 0.20. Dean Funes (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.958. — El Joven Misionero. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdéva. 23.000 ejempl. $ 0.70. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.959. — El Orden. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejempl. $ 0.30. Puerto Deseado, abril de 1951. (Argentina).

352.960. — Norte Argentino. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Abraham

Heriberto Carral. 3,000 ejempl. $ 1.— Salta, abril de 1951. (Argentina).

352.961. — Aero Mundial. (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejempl. $ 320 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.962. — Aero Mundial. (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejempl. $ 220 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.963. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol. mensual). Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.964. — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejempl. Río Gallegos (S. Cruz), febrero de 1951. (Argentina).

352.965. — La Voz del Pueblo. (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejemp Río Gallegos (S. Cruz), marzo de 1951 (Argentina).

352.966. — Comercio y Justicia (Diario). Prop.: Pronsato y Cía. 135.000 ejempl. $ 0.20. Córdoba, abril de 1951. (Argentina).

352.967. — La Mañana. (Diario). Castellano. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejempl. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).

352.968. — El Popular. (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 109.200 ejempl. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.969. — El Liberal. (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torrent. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, marzo de 1951, (Argentina).

352.970. — La Torre (Castellano). 121 págs. Autor: Eduardo Mallea. Edit.: Editorial Sudamericana S.A. Impres. Tall. Gráf. J. Hays Bell. 4.000 ejempl $ 22.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.971. — Bestiario. (Castellano). 165 págs. Autor: Julio Cortazar. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres. Compañía Impresora Argentina S. R. 3,000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.972. — Tres Comedias para Puritanos (Castellano). 447 págs. Orig.: Bernard Shaw. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 5.200 ejempl. $ 20.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.973. — Tackle (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roberto Guevara. Direct.: Julio César Castro. 1.100 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.979. — Faz "A": La Corona del Rey (Batucada). Letra y música: Lobo-Nasser. Faz "B": Sulky Liviano. (Marchinha). Letra y música: Lobo-Nasser. Interp.: Dircinha Batista. 5.000 ejempl $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.377. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.980. — Faz "A": Nana. (Mambo). Let. y Mús.: Rutinaldo Rey. Faz "B": Adormecerme así. (Bolero). Letra y música: Mascheroni-Biri-Panizza. Interp.: Alba Mery. 7.800 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.384. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.981 — Caminemos (Bolero). Letra y música: Martins-Gil. Faz "B": Rayito de Luna (Bolero). Letra y música: Navarro. Intérp.: Trío Los Ponchos. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón número 297.034. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.982 — Faz "A": Otra Vez (Fox-trot). Letra y música: Cochran Newman. Faz "B": Mi Tonto Corazón. (Fox-trot). Letra y música: Young-Washington. Intérp.: Gordon Jenkins. 5.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.013. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.983 — Faz "A": Bajo el Farol Rojo de St. Pauli (Tango). Letra y música: Siegel - Schwenn - Schaffers. Faz "B": Siempre y Eterno (Tango). Letra y música: Beckmann - Kreuder. Intérp.: Buddy Bertinat. 4.100 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 115. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.984 — Faz "A": Marianita (Fox-canción). Música: Nachmann - Lang. Faz "B": Tres Enanitos Pequeños (Canción Polca). Música: Pinelli - Stolz. Intérp.: Geschwister Schmid. 4.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 108. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.985 — Faz "A": Abrid las Ventanas, vino la Primavera (Vals vienés). Música: May - J. Strauss. Faz "B": Cuando se está Enamorado (Canción marcha vienesa). Música: May - Neubach - J. Strauss. Intérp.: Rose - Marie Jung. 3.500 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.986 — Faz "A": Oh! Susana (Canción vaquera con Jodel). Letra y música: Foster. Arr.: Wild - Schulz. Faz "B": En la Montaña (Canción Vals con Jodel). Letra y música: Beul. Intérprete: Walter Baumgartner. 5.600 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.987 — Faz "A": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polka). Música: Beul. Faz "B": De Noche a las Personas no les Gusta Estar a Solas (Fox-trot). Música: Dahmel - Grothe. Intérp.: Eddie Brunner. 3.800 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 114. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.988 — Faz "A": Bolero Triste. Música: Ravasini. Faz "B": Iberia. Música: Bixner. Intérp.: Peter Kreuder. 4.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 112. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.995. — La Competencia en el Mar y la Marina Mercante Argentina (Castellano). 110 págs. Autor: Aurelio González Climent. Edit.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Impres.: Tall. Gráf. de Edmundo Sella. 500 ejemplares. $ 11.— Buenos Aires, 27 de abril de 1951 (Argentina).

352.996. — Nieblas (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impresor: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.997 — Nieblas (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.999. — Laboratorio de Análisis Clínicos. (Castellano). 12 págs. Autor: Moisés Schere. Edit.: El autor. Impres.: E. A. Patalera. 700 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1951. (Argentina).

353.000. — Vea y Lea. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. Direct.: Emilio Ramírez. 45.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.001. — Pequeño Diccionario Enciclopédico Ilustrado. (Castellano). 1.024 págs. Autor: Brevis. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 100.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

353.008. — La Voz del Marino. Periód. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Welko Denda. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.023. — El Mensajero Cristiano. (Rev. bimestral). Ruso. Prop. y Direct.: Juan Zub-Zolotarow. 1.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.025. — Leyes y Decretos de Trabajo y Previsión (Suplemento Nº 1). Castellano. Autor: Pedro F. Prado. Edit.: Librería y Editorial Alsina, Impres.: Imprenta Balmes, S.R.L. 2.000 ejemplares $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.034. — Cursos y Conferencias (Rev. mensual). Castellano. Prop. Colegio Libre de Estudios. Direct.: Arturo Frondizi. 1.900 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

353.042. — Inés María (Vals - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.043. — Inés María (Vals, música). 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.049. — Matemáticas (Aritmética y Algebra). Castellano. 205 págs. Autor: A. H. J. Dillon, H. A. Gorostiaga. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 9.50. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

353.050. — Compendio de Higiene y Seguridad Industrial. (Castellano). 132 págs. Autor: Carlos A. E. Defilippis Novoa y Carlos Speroni. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. $ 11. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

353.051. — Besos tropicales (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Javier Strangis. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.052. — Besos tropicales (Rumba, música). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ej. $ 1.50. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.058. — Para tí, Blanca (Vals, música). 2 págs. Autor: Fortunato Ordovini y Juan Marchesi. Edit.: Los autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ej. $ 1.50. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. (Argentina).

353.059. — En Marcha (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Domingo Antonio González, Ester de S. Pereyra de Serrano. Direct.: Domingo Antonio González, 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.060. — El bolero que faltaba (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

353.061. — Plásticos (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff 1.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.062. — Revista de Química Industrial (Rev. bimestral, Castellano. Propietario: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff. 1.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.063. — El bolero que faltaba (Bolero, música). 2 págs. Autor: Noemí Acuña. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.926-v.2|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles, en el Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Marcelo Sturze, Expediente número 104.261|50.

"Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Por caducado el permiso; hágase saber al interesado; publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924); repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, Archívese. — Firmado Dr. Agustín L. Dragó, Director Autoridad Minera Nacional". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|6-Nº 3.081-v.22|6|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, otorgado al señor Severo Weiss Ortiz, ubicado en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 104.273|50.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado y constar, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese, Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|6-Nº 3.082-v.22|6|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para reconocimiento de aluviones auríferos en el Departamento Aluminé, del Territorio Nacional de Río Negro, otorgado a la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello, Expediente Nº 136.035|49.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924); repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minerá Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|6-Nº 3.083v.22|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Pascual Cosentino, Expediente número 61.020|51.

Señor Director General de Industria Minera. S. D. — El que suscribe Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, italiano, minero, domiciliado en San Martín 244, Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terreno no cultivado, ni labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situado en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sud Oeste, del lote 20 de la Sección XXX, Fracción C, Departamento Pehuenches, se medirán dos mil metros en dirección del Este como punto de partida y de ese punto se medirá un largo de 5.000 metros al Nord por un ancho de 4.000 metros al Este, formando un rectángulo, de lo solicitado. — Es justicia. Fdo.: Pascual Cosentino. — Recibido en mi Oficina hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas, cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 485|51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pascual Cosentino, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción C., Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m., al Este del esquinero Sudoeste del lote 20 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Los Ranqueles", Expediente 331.509|44. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 25 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.467, folio 356, del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Pascual Cosentino. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.8|6-Nº 13.958-v.8|6|51

e.15|6-Nº 13.958-v.15|6|51

$ 78. — e.22|6-Nº 13.958-v.22|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el De-

partamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.204|50.

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 566. — Buenos Aires. — El que suscribe Ernesto Gessler de estado civil casado de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión Ingeniero con domicilio en Zapala F. C. G. R. Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1984 hectáreas y que deberá ubicarse dentro del lote Nº 4 (cuatro) de la fracción "C", Sección XXXIII, Departamento Minas, en forma de un rectángulo de 6.200 metros en dirección E.O., por 3.200 metros de modo que su esquinero S.E. coincide con el esquinero homónimo del lote citado. El campo es de propiedad de la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento 459 Capital Federal y no está cultivado ni cercado. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy Abril cinco de mil novecientos cincuenta siendo las diez y siete horas cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el Expediente Nº 104.204|50 al señor Jefe digo: Que a los efectos de poder obtener el permiso de cateo en una extensión aproximada a las 2.000 hectáreas solicitadas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante señor Ernesto Gessler que se le acuerde la parte Norte del cateo Exp. 135.397|49 que hubo que respetar, y el cual ha caducado. Queda entonces el lado Sur del cateo de este Expediente Nº 104.204|50 en el límite mismo de los lotes 4 y 7. Sírvase el señor Director acordar a lo solicitado y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 489|51. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte una poligonal que de Oeste al Este se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Este-Oeste tiene su extremo Oeste a 4.500 m. al Norte de un punto que se halla a 6.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 4 mencionado, luego continua una poligonal en dirección al Sur trazada a 1.000 m. al Este del Eje del Río Neuquén hasta el Arroyo Milla Michicó y Paila Leche, cuya margen izquierda bordea hasta la divisoria Este del lote 4; al Este recta de 3.200 m. en dirección Norte-Sur que coincide con la divisoria precedentemente definida; al Sur una recta de 6.200 metros en dirección Este a Oeste que coincide con el lado Sur del lote ya definido y al Oeste una recta de 4.500 m. en dirección Norte-Sur, pasa a 6.200 m. al Oeste del esquinero ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen a la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 459 Capital Federal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa Rosa" Expediente 104.352|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería, previa anulación de la disposición de fojas 25 vta. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. Déjase sin efecto el proveído de fs. 25 vta. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 18 de 1951. Registrado bajo el Nº 4459 folio 346 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 410.— e.19|6-Nº 14.714 v.2|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Zapala, T. Nacional del Neuquén, presentada por la Señora Rosa B. de Tzaneff, Expediente Nº 61.086|51.

Cutral-Có (Neuquén) Febrero 12 de 1951. Al Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. De mi consideración: Rosa B. de Tzaneff, argentina de 44 años de edad L. C. número 9.740.698, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada con su esposo en este pueblo de Curtal-Có, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, solicita el correspondiente cateo en una zona de un mil quinientos noventa hectáreas, ubicada en la siguiente forma: Partiendo del jalón trigométrico que se encuentra en la cúspide del Cerro Lotena, en el lote treinta Sección X, departamento Zapala de este Territorio Nacional del Neuquén, se traza una línea recta a 45º Noroeste, Sudeste de tres mil metros que pasando por el jalón se prolonga quinientos metros en dirección Sudeste y dos mil quinientos metros hacia el Noroeste. Partiendo de este punto se traza una recta de cinco mil trescientos metros, dirección Sudoeste, desde este punto, se traza nuevamente una recta a 45º de tres mil metros, en la dirección Noroeste a Sudeste y se cierra el rectángulo con una recta de cinco mil trescientos metros. El terreno, es fiscal, no es labrado ni alambrado. En los trabajos se ocuparán cuatro hombres con las siguientes herramientas: Palas, picos, barretas y carretillas. Designo como apoderado con facultades tan amplias como sea menester para el trámite de esta solicitud al Ing. Don Herbin E. Kapus, con domicilio en la calle Perú 84 de la Capital Federal, quien se preocupará a retirar el duplicado de esta solicitud. Es Justicia. Rosa B. de Tzaneff. Recibido en mi Oficina hoy catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 612/51. Buenos Aires, mayo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.790 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por la señora Rosa B. Tzaneff, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31, Sección X, Departamento Zapala y lote 1 de la Sección XVIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sudeste recta de 5.300 m., en dirección Sud 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 500 m. al Sud 45º Este del cerro Lotena; al Noreste y Sudoeste rectas paralelas de 3.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Este pasando el primer lado mencionado por el Cerro Lotena; al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer y cuarto lados son rectas en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud 23º Este pasa por un punto que se halla a 3.920 m. al Norte 67º Este de otro punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al Norte verdadero: punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º25'; Horqueta Az. 87º22'; Punta Barda cota 1250 Az. 273º37' y Bayo Chico Az. 284º52'; el tercer lado, recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud 23º Este del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Las Dos Marías" expediente 136.018/49 y "Alberto" expediente 141.620/49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Registrado bajo el número 4.482, folio 375 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Rosa B. de Tzaneff. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 400.— e.19|6-Nº 14.705 - v.2|7|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional de Neuquén, de la Señora Blanca Crisial de Fernández, Expediente Número 104.458|50.

Buenos Aires, julio 21 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión industrial, con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital ante el Sr. Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, fluídos y petróleo en una zona que a continuación se especifica, se dirije a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes. Desde el esquinero Sudeste del lote 2 sección XXXIV (treinta y cuatro) fracción B. del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén y siguiendo el límite Sud se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste; éste será el punto de partida para la superficie a delimitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y que también firma este escrito, al Doctor Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Crisial de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veintiuatro de julio de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión Industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital; ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de la 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro) Fracción B del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno) Fracción A del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén se medirán siguiendo el límite Sud 4.000 mts. hacia el Oeste, éste será el punto de partida para la superficie a de limitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de minas y que también firma este escrito, al Dr. Raúl Daniel José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Cristal de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña Croquis. Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 645|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 600 Hás. para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Blanca Crisial de Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A. Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 3.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 2 mencionado. Los terrenos afectados, según consta en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. Registrado bajo el Nº 4490, folio 385 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la Señora Blanca Crisial de Fernández. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 460. — e.19|6-Nº 14.694-v.2|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Expediente número 104.555|50.

Sírvase citar 119|3|1 Nº 188 T - 6 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Industria Minera — Ministerio de Industria y Comercio de la Nación S|D. — De nuestra consideración: Tenemos el agrado de dirigiros al señor Director Nacional para solicitar los permisos de cateos correspondientes para proceder a la extracción de arcilla del Lote 4, Sección B, Zona GIII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón del Territorio del Chubut, según plano que se adjunta. Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor Director Nacional con nuestra consideración más distinguida. — Eduardo P. Senior, Gerente General. Recibido en mi Oficina hoy, ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas. Acompaña croquis, Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 620|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (D.I.N.I.E.), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción

B, Sección GIII, Colonia Juan Martín de Pueyrredón, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, adopta la forma rectangular de 2.500 m. en dirección Norte-Sur por 2.000 m., de modo que su baricentro se halla a 3.365,70 m. al Sur 51° 15' Oeste del esquinero Noreste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Registrado bajo el número 1.413 folio 294 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Zona Militar, a favor de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 240.— e.18|6-Nº 14.639-v.29|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Juan Ochoa, Expediente Nº 104.172|50.

"1950 Año del Libertador General San Martín", Loncopué 14 de marzo de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se me acuerde el correspondiente permiso para efectuar cateos en una superficie aproximada de 2.000 (Dos Mil) hectáreas dentro de los lotes uno y dos Sección 31ª, fracción "A" zona de "Quintuco Chico" Departamento de Loncopué, Loncopué (Neunquén), según el croquis adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de exploración no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la teirra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde esé punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es de primera, segunda y tercera categoría. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — Fdo.: Juan Ochoa. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas dieciocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese en representación de don Juan Ochoa en el Expediente Nº 104.172|50 al señor Jefe Digo: En este expediente se ha deslizado un error fundamental en la ubicación. — El minero ha pedido en el Departamento de Loncopué y el Registro Gráfico lo ha ubicado en el Departamento de Ñorquín. — Esté error es debido a que el minero dice: lote 1 y 2 de la Sección 31, Fracción A y debe ser, lote 1 y 2 de la Sección 31, de la Fracción D. — De esta manera cae ahora el cateo dentro del Departamento de Loncopué como lo desea el señor Ochoa. — Pido en consecuencia que se rectifique la ubicación y se registre dentro del Departamento de Loncopué. — Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 545|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Juan Ochoa, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 2 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.464, folio 352 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Juan Ochoa. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.15|6-Nº 14.514-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del Señor José Viguria, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.375|50.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — German A. Frese inscripto en el Registro con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 835, Digo: Que soy apoderado en los diversos expedientes que el señor José Viguria es titular; Que en nombre y representación del señor José Viguria, español, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, solicito que se le acuerde al señor José Viguria un permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoría en una superficie de 2.000 Hectáreas dentro de los lotes 1 y 2 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Loncopué. El cateo se ubicará así en forma rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que su vértice Noreste se encuentra a 1.500 metros al Este de un punto que se halla a 4.000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 1 mencionado. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni sembrado. El señor José Viguria ratificará la presente solicitud de cateo en su oportunidad. Provea el Señor Jefe de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — Fdo.: German Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las ocho horas once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 550|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Viguria, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 1 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4.469 folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 270. — e.15|6-Nº 14.515-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.097|51.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez, S|D. Solicita permiso de cateo, Ernesto Bértolo de nacionalidad argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Piedras 1532 de la Capital Federal, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal. Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento de Zapala Sección XIX, dentro de los lotes 2, 3 y 6 en forma de un rectángulo de 5.000 metros rumbo Norte 67° Este por 4.000 metros y que para mayor ilustración se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta. Dejó constancia que en los trabajos de exploración se emplearán 6 o más hombres con todas las herramientas y útiles necesarios como ser picos, palas, carretillas y demás implementos indispensables para estos trabajos. Esperando del Sr. Director disponga lo pertinente para la aceptación de mi pedido. Lo saluda muy atte. Fdo.: Ernesto M. Bértolo. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 566|51. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2, 3 y 6 de la Sección XIX, Departamento Zapala Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67° Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Este se halla a 2.000 m. al Sur 23° Este y 1.080 m. al Sur 67° Oeste del punto R definido con visuales dirigidas a los Cerros Punta Barda cota 1247 Az. 3° 48'; Lotena Az. 98° 25'; Horqueta Az. 187° 22'; Punta Barda Az. 273° 37' y Bayo Chico Az. 284° 52'. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimientos "CO" expediente 61.001|51; "Pehuén" expediente 61.002|51; "Challa" expediente 61.005|51 y "El Chenque" expediente 104.881|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 4471, folio 360 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Bértolo. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330.— e.13|6-Nº 14.266-v.26|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén del señor Bruno B. Gelber, Expediente Nº 61.012-51.

Buenos Aires, 8|1|951. Señor Director de Industria Minera. S|D. El que suscribe Bruno B. Gelber, casado, mayor de edad, educador argentino, con domicilio en la calle Cramer 3332, ante el señor Director se presenta y expone que: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de 1ra. y 2ª categoría en terrenos sin cultivar, sin labrar o cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cinco mil metros de Sur al Norte por cuatro de Este a Oeste, los límites Sur y Oeste formados por la costa del Río Neuquén, en el lote 25 Sec. XXX, Fracción D, Dpto. Pehuenches, Territorio Neuquén. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres con los implementos de trabajo necesarios. Fdo.: Bruno B. Gelber. Otro sí, digo: hay un croquis para la aclaración de lo solicitado Fdo.: Bruno B. Gelber. Recibido en mi Oficina hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 544-51. Buenos Aires, Abril 19 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bruno B. Gelber, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción D., Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Oeste y Sud una poligonal que bordea la margen izquierda del Río Neuquén. al Norte una recta de 4.000 m. que coincide con el lado Norte del lote 25 mencionado y al Este una línea de 5.000 m. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Esperanza" expediente 139.847-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4468, folio 357 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bruno B. Gelber. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|6-Nº 14.267-v.26|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARCEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Doctor Luis A. Palacio, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

En Buenos Aires, a los seis días de Junio de 1951, entre los señores Carlos Alfredo Carrera, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem 884, 2º piso; Rogelio Antonio Galarce, domiciliado en Darregueira 2944, piso 3º, Dto. 5; Juan Carlos Sorondo, domiciliado en Avda. L. N. Alem 884, 2º piso; Raúl Carlos Fernández, domiciliado en Juramento 3325, Dto H; y Horacio Ernesto Poledo, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1731, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad

de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes: 1º) Bajo el nombre de ARCEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá una duración de 50 años y que se domiciliará en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 2º piso, o en el lugar que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y|o construcciones de inmuebles, comprar y vender en el mercado interno y|o importar o exportar toda clase de mercaderías que juzgue conveniente: comprar y vender títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios interviniendo en suscripciones públicas o privadas de dichos papeles. La sociedad a todos estos objetos podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, actuando como presentante, mandataria o comisionista. — Podrá también financiar dichas operaciones con capitales propios o ajenos y financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 500.000 dividido en 500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales los socios Carrera, Galarce, Sorondo, Fernández y Poledo suscriben en este acto 100 cuotas cada uno de ellos. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante será integrado en el tiempo y forma que disponga la mayoría. Con el carácter de gerentes se designan a los socios señores Raúl Carlos Fernández y Carlos A. Carrera, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. Los gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerán en cualquier acto bajo su sola firma. Podrán por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades; operar ante cualquier Banco Oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. — El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo de los nombrados en este artículo tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 4º) La sociedad cerrará su primer balance al 31 de Diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdida, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. En este caso las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a su respectivo importe. — 5º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo consideren conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas, firmadas por los socios presentes o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión harán fe en cuanto a lo tratado en la misma la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos, por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúan los gerentes designados en el artículo 3º. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias, con indicación de los puntos a tratarse en la reunión y los socios podrán comparecer personalmente o por apoderado por simple carta poder, habiendo quórum bastante con la presencia de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de balances y destino a dar las utilidades sociales, incluso capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará el quórum y mayoría allí establecidas, pero lo que respecta a la cesión de la cuota social, sea a terceros extraños o a otro socio, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograse, no habrá recurso alguno para el disidente. En ningún caso las decisiones de la Asamblea de Socios afectarán las facultades de los Gerentes ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes Estatutos o en el acta que las confieran al o los designados posteriormente; debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos que representen las ¾ partes del capital si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en que términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación, el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 24 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por timestre adelantado del 6 % anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 7º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por los socios gerentes designados en el art. 3º y en su defecto por la persona o las personas que los socios por mayoría de votos designen. La partipación de los bienes sociales se hará en función de las respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Carlos Sorondo. — Horacio E. Poledo. — Carlos A. Carrera. — Raúl C. Fernández. — Rogelio Galarce.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.132-v.28|6|51

AUDION RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Rosinov, ruso, casado, mayor de edad y Jaime Musecant, argentino, soltero, mayor de edad, ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: — Primero: Queda constituída entre las personas más arriba indicadas la Sociedad que girará con el nombre de "AUDION RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el fin de explotar la fabricación y venta por mayor y menor de aparatos radioteléfónicos y venta de artefactos eléctricos en general, que tendrá su asiento legal en la Capital Federal actualmente en la calle Aguirre trescientos setenta y nueve, sin perjuicio de ampliar su actividad en cualquier otro punto de la capital o interior. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben quinientas cuotas cada socio o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está integrado por las mercaderías que se detallan en el inventario celebrado al efecto que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato, formando parte integral del mismo. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de doce años a contar de la fecha y para el caso que no existiera comunicación en contrario, quedará automáticamente prorrogado por doce años más — Cuarto: Para el caso de que al vencimiento del contrato o de alguno de los períodos que se optaren en lo futuro, o en cualquier momento, alguno de los socios no quisiera proseguir en la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación mínima de noventa días por telegrama colacionado al otro socio, entendiéndose que de no hacerlo, la prórroga queda automáticamente consentida. — Quinto: Ambos socios en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, la que podrán obligar en todos los actos comerciales y civiles, como así también efectuar compras, librar órdenes de pago, firmar documentos y cheques a cuyo fin podrán abrir una o varias cuentas bancarias. — Sexto: La firma social no podrá ser usada por ninguno de los socios en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías para sí o para terceras personas. — Séptimo: Cualquiera de los socios revestirá indistintamente el cargo de socio gerente y en tal carácter podrá representar a la sociedad y hacer uso de la firma social independientemente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir. También en la misma forma individual podrá cualquiera de los socios representar y hacer uso de la firma en toda clase de reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, interviniendo, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación los trámites administrativos que estuvieren radicados en cualquiera de las reparticiones mencionadas. — Octavo: Cada treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance anual, sin perjuicio que en cualquiera otra oportunidad, alguno de los socios resuelva efectuar un balance de simple comprobación, entendiéndose que en la oportunidad que llegare a producirse una pérdida de un treinta por ciento del capital social, según constancia en los libros, cualquiera de los socios podrá considerar a la sociedad de hecho disuelta y en estado de liquidación. Dicho balance o inventario general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de efectuado, no mediare oposición de alguno de los socios por telegrama colacionado. — Noveno: De los balances anuales se separará el cinco por ciento que marca la ley, hasta el diez por ciento del capital social. El excedente que hubiera se repartirá entre los socios como sigue: Cincuenta por ciento al Señor Simón Rosinov y Cincuenta por ciento al Señor Jaime Musecant. En la misma forma y proporción sufrirán los socios las pérdidas. — Décimo: Mensualmente cada socio retirará para sus gastos personales la suma de Un mil pesos moneda nacional, siendo computados estos retiros a gastos generales. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no sean análogas a las de la sociedad, ni representen una competencia a los fines de la misma. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el capital social hubiere disminuído en un treinta por ciento con respecto a su capital inicial y alguno de los socios así lo solicitare. b) Cuando alguno de los socios comunique su deseo de retirarse de la sociedad, lo que deberá hacerlo por medio de telegrama colacionado al otro socio y con una anticipación mínima de noventa días. c) Por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de los casos indicados, el otro socio podrá optar: a) Por proceder a la liquidación de la sociedad que se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y previo pago de toda deuda pendiente, se repartirá el dinero excedente en proporción a los capitales invertidos. b) Por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe que corresponda de acuerdo a lo que resulte de los balances respectivos, el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el resto en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa días una de otra, a contar de la fecha de la disolución, que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre la parte del capital adeudado no amortizado. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre que los herederos continúen en la sociedad, unificando la representación del causante o incapacitado o abonar el importe que correspondiere en la forma que prescribe esta cláusula. — Décimotercero: La sociedad podrá operar en toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y particulares. — Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir y solicitar la disolución de la sociedad, si llegare a comprobar fehacientemente que la conducta del otro socio no se ajusta a la seriedad y a los fines que se persigue en este contrato. — Decimoquinto: Ningún socio podrá vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin autorización escrita del otro socio. — Décimosexto: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad común de ambos socios o del señor Rosinov, el señor Musecant, quedará a cargo del local de la calle Aguirre trescientos setenta y nueve; si la disolución es por voluntad expresa del Sr. Musecant, será el Sr. Rosinov quien queda a cargo del mencionado local. — Décimoséptimo: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea por interpretación de la aplicación del presente contrato o con los herederos, como así también de cualquier acto que emane de este contrato, será suplido por las disposiciones previstas por el Código de Comercio, y en caso que la divergencia no sea resuelta se dispondrá la formación de Tribunal arbitral, integrado por un representante de cada socio, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuya resolución será de carácter inapelable y definitivo, debiendo los socios o herederos aceptarlo como cosa juzgada, a cuyo fin renuncian desde ya a ocurrir ante cualquier otro fuero, Tribunal o jurisdicción. — Décimoctavo: Para todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio real, legal y especial, el señor Simón Rosinov en la calle Uriarte ochocientos sesenta y cinco y el señor Jaime Musecant, en la calle Aráoz seiscientos ochenta y tres, donde surtirá efecto cualquier notificación o intimación previa que se efectúe. — Décimonoveno: Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los integrantes antes mencionados, dejan constituída la sociedad "Audión Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho y en prueba, previa lectura y ratificación, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.141-v.28|6|51

AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 622. Primer Testimonio. Número: Doscientos Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Francisco Julián Villafañe, que firma "Fco. J. Villafañe", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil setecientos ochenta y ocho; don Pablo Lugones Vieyra, que firma "Pablo Lugones Vieyra", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos ochenta y seis; don David Pablo Arfeld, que firma "Pablo Arfeld", de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y don Víctor Luis Casabona, que firma igual, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número mil trescientos dos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad es "AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio, es en la Capital Federal, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República. — Segunda: El plazo de du-

ración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse con anticipación, en los siguientes casos: a) Después de cinco años, si cualquiera de los socios lo pide con previo aviso a la sociedad y sus socios, con seis meses de anticipación; b) Resolución de todos los socios de común acuerdo; c) Si lo pide cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. En los casos previstos en los incisos a) y c) de este artículo, los demás socios podrán resolver continuar en la sociedad, liquidando las partes que corresponda al socio saliente en capital, reservas y ganancias, en la forma prescripta en el artículo décimo cuarto de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la producción, explotación y comercialización forestal, agrícola y ganadera de los campos "Animas" y "Vitiaca", sitos en la Provincia de Santiago del Estero, en el Departamento Jiménez, y de una superficie total entre ambos de cincuenta y cuatro mil hectáreas, según títulos y, la compra-venta de productos forestales y agropecuarios en todo el país. — Cuarta: Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá, comprar, vender, ceder o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a bancos o particulares, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedades de cualquier clase admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil, que tenga relación con su objeto. — Quinta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben veinte y cinco cuotas cada socio, pagando en este acto el cincuenta por ciento, y obligándose a aportar el cincuenta por ciento restante, dentro de los seis meses de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Por el término de dos años a contar de la fecha, los cuatro socios nombrados, entregan en este acto a la sociedad que se constituye por este contrato, para su explotación forestal, agrícola y ganadera en la amplitud y forma que la sociedad resuelva y crea conveniente, los campos "Animas" y "Vitiaca", mencionados en el artículo tercero, los que pertenecen en condominio a dichos socios, por partes iguales. La sociedad abonará en concepto de arrendamiento a los mismos, la cantidad de veinte y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada año, dejándose constancia que las construcciones y mejoras implantadas en las propiedades, quedarán a beneficio de sus propietarios, sin remuneración alguna para la sociedad. El monto del arrendamiento anual, será reajustado de común acuerdo anualmente y renovado por el tiempo y condiciones que resuelva la sociedad y los propietarios antes nombrados. — Séptima: La sociedad estará administrada por un gerente con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. El gerente con la conformidad de la asamblea de socios, podrá conferir a terceros poderes generales o especiales y revocarlos. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trata. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Octava: Desígnase gerente al señor Pablo Lugones Vieyra, sin perjuicio del derecho que acuerda a la asamblea de socios el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La superintendencia de la sociedad será ejercida por la asamblea de socios la que podrá impartir, por mayoría, las instrucciones generales a que deberán ajustarse los negocios y operaciones sociales, dará conformidad o rechazará el nombramiento y revocación de poderes de apoderados generales o especiales, autorizará o no la instalación de sucursales y agencias en el interior del país y los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. — Décima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro que se llevará a ese efecto en la sede social. En ese libro se asentarán igualmente las resoluciones que adopte el gerente respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial, económico y financiero. — Décima Primera: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivamente, en función de los números que arrojen los libros de contabilidad, se determinará el "Estado de Ganancias y Pérdidas" y el "Balance General". Estos balances en su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente de las sociedades anónimas. Los balances deben ser aprobados u objetados por los socios, dentro de los quince días de haber sido notificado a los mismos. Si no hubieran sido observados dentro de ese plazo, se darán por aprobados automáticamente, sin derecho a reclamo u observaciones ulteriores. Toda observación deberá ser formulada por escrito y será considerada en asamblea de socios dentro de los diez días de presentada. La aprobación o rechazo, se hará por mayoría de votos. Sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al socio o socios disconformes. — Décima Segunda: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, las siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente; b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para la depreciación del activo fijo; c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal; d) Las sumas que la asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias, que merezcan el gerente, los asesores técnicos o letrados o empleados de la administración; e) Hasta un veinte por ciento, para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y/o implementos de trabajo. El resto de los beneficios, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se compensarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. Ninguno de los socios contra obligaciones con la sociedad o terceros, que exceden sus respectivos aportes. — Décima Tercera: Para todas las cuestiones que deben resolverse por el voto de los socios, cada cuota da derecho a un voto. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales tendrán opción para incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería, o a que se les devuelva el capital y utilidades a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará en dicha oportunidad. Los valores que se asignarán en el precitado inventario a los bienes muebles, inmuebles y semovientes, serán los que resulten de la tasación y avalúo que de los mismos efectúan las partes interesadas en dicha oportunidad o, en su defecto, por peritos elegidos de común acuerdo. El reintegro será efectuado en cuotas trimestrales de veinticinco por ciento del patrimonio reconocido, con más el interés del cinco por ciento anual, pudiendo el directorio por unanimidad resolver términos más breves. — Décima Quinta: La cesión de cuotas de capital se ajustará a las formalidades determinadas por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergen tes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, deberán aprobar las decisiones por mayoría de votos, salvo aquellos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exige una proporción mayor. — Décima Séptima: La Asamblea de socios se reunirá tantas veces como sea preciso o cuando lo solicite el gerente o cualquiera de los socios. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: El domicilio de la sociedad se establecerá en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, pudiendo ser cambiado por decisión de la asamblea de socios. — Vigésima: Los socios constituyen domicilio especial para todos los efectos de este contrato, en los indicados en el encabezamiento de esta escritura. En este estado los comparecientes autorizan a los señores Pablo Lugones Vieyra y Víctor Luis Casabona para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles, doy fe — Fco. J. Villafañe. — Pablo Lugones Vieyra. — Pablo Arfeld. — Víctor Luis Casabona. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y siete y del quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. Enmendado: sin, provisión de fondos, correspondientes, Pablo Arfeld, Víctor Luis Casabona, vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Gath Villafañe, secretario.

$ 530. — e.22|6-Nº 15.044-v.29|6|51

ASERRADERO DONZELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. I. Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "ASERRADERO DONZELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: II. Socios: Integran la presente sociedad don Fermín José Donzelli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Acoyte número 715, don Manuel Valdés, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3332, 2º piso, departamento U y doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, española, de sesenta y un años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 4720, 4º piso, departamento G. — III. Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Paraná Nº 236, 4º piso, escritorio Nº 12, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — IV. Plazo. La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del día 2 de mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato. — V. Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación forestal en general, a la compra y venta de maderas y operaciones comerciales afines. Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades comerciales, industriales o financieras relacionadas directa o indirectamente con los negocios que realice. Podrá la sociedad adquirir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o gravarlos, en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otras afectaciones. — VI. Capital. El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.), representado por mil cuotas de mil pesos cada una (pesos 1.000 m|n.). El capital social será integrado de la siguiente forma: don Fermín José Donzelli aporta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), equivalentes quinientas cuotas, en maquinarias, instalaciones y materias primas; don Manuel Valdés se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), representada por Doscientas cincuenta cuotas, aporte que se integrará de la siguiente forma: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, también se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), equivalente a Doscientas cincuenta cuotas de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Estos dos últimos se comprometen a integrar el resto de sus aportes, o sea la suma de Noventa mil Pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.), cada uno, con dinero efectivo, dentro del plazo de dos años de suscribirse este convenio. Los aportes en especie de todos los socios constan en el inventario que se acompaña con el presente. — VII. Administración. La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas del sello de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus tres socios precedida del sello de la razón social. Los socios gerentes quedan facultados para ejecutar, en representación de la sociedad, operaciones bancarias y comerciales, en general, con instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes podrán delegar total o parcialmente las facultades acordadas por el presente y asimismo, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, en nombre de la sociedad. Queda entendido que cualquiera de los socios gerentes indistintamente pueden realizar cualesquiera de los actos precedentemente enunciados y tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — VIII. Fiscalización. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, ya sea por sí o por intermedio de persona debidamente autorizada a tal fin. IX. — Balances, utilidades y pérdidas. Anualmente, al 31 de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se deducirán: 1º) Un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de rubros que corresponden ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción a los aportes de los socios. En caso de que existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma. — X. Liquidación. En caso de que las pérdidas comprobadas insuman el veinte por ciento (20 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. Al terminar la sociedad, por

cualquier causa, esta será liquidada por los socios gerentes o sus representantes o sucesores legales, en su caso, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a los aportes efectuados. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios es facultativo de los herederos o representantes legales del causante ingresar a la sociedad, previa unificación de la personería de los sucesores y al solo efecto de fiscalizar y controlar los negocios o en su defecto los demás socios abonarán a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades, de conformidad con el saldo que arroje el balance especial realizado a este efecto. El reintegro y las utilidades deberá efectuarse dentro del plazo de dos años, en cuotas trimestrales contados a partir del momento en que acaece el hecho que lo motiva. En este supuesto deberá abonarse sobre dicho importe el interés del seis por ciento (6 %) anual, y garantizar a satisfacción de los acreedores el pago del capital, las utilidades y sus intereses. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — F. J. Donzelli. — M. Valdés. — Herminia F. de Valdés. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345. — e.22|6-Nº 15.079-v.28|6|51

"B"

BARITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Sociedad "Baritex" S. R. L. Los abajo firmados don Bahige Ribeiz, libanés de cuarenta años de edad, domiciliado en Velazco cuatrocientos setenta y uno, don Albino Alberto Zanellá, brasileño, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Sequeira cuatro mil ochocientos cincuenta y uno y Florencio Martín, español de cuarenta y nueve años, domiciliado en Rivadavia mil trescientos cuarenta y nueve, los tres vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, declararon: a) Que con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la fabricación y venta de tejidos en general, su importación y exportación, especialmente los de seda, rayón y sus mezclas y toda clase de representaciones y comisiones del extranjero o del país, según lo establece la cláusula cuarta del contrato. b) Que por la cláusula primera se establece que la sociedad girará bajo el nombre de "BARITEX S. R. L.". c) Que por la cláusula segunda se fijó el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. d) Que por la cláusula tercera se fijó en noventa y nueve años el plazo de duración del contrato a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. e) Que por la cláusula quinta la gerencia, dirección y administración con amplias facultades estará a cargo de los tres socios, necesitando la firma de dos de ellos para comprometerla u obligarla. f) Que por la cláusula sexta se enumeran los Bancos oficiales y particulares con que podrá negociar la sociedad. g) Que por la cláusula séptima se establece que para los casos no previstos se requerirá mayoría. h) Que por la cláusula octava el treinta de junio de cada año se deberá practicar un inventario y balance general en la forma que dicha cláusula determina. i) Que por la cláusula novena se establece que las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción del capital aportado. j) Que por la cláusula décima cualquier socio puede pedir la inmediata disolución de la sociedad si se perdieran las reservas y el veinticinco por ciento del capital. k) Que por la cláusula décimo primera se establece que pasados tres años de su constitución cualquier socio puede pedir su disolución y liquidación o la transferencia de sus cuotas a los otros socios o a terceros en la forma que la misma cláusula determina. l) Que por la cláusula décimo segunda las utilidades deberán repartirse de acuerdo a los aportes de cada uno de los socios una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Igual procedimiento se observará para las pérdidas. ll) Que por la cláusula décimo tercera se establece que toda divergencia debe ser resuelta por la justicia ordinaria de la capital. m) Que por la cláusula décimo cuarta queda convenido que ninguno de los socios podrá emplear familiares en la sociedad, salvo acuerdo unánime. n) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil siete al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Rsponsabilidad Limitada. Dichos señores por la presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto el señor Florencio Martín retirarse de de la sociedad, vende y cede las cuotas sociales que le pertenecen al señor Bahige Ribeiz, cuyo valor nominal es de Setenta y Cuatro Mil Quinientos pesos moneda nacional, en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, cantidad que recibiera antes de ahora en dinero efectivo, otorgando por el presente, recibo y carta de pago, en forma. — Segundo: En consecuencia las cuotas sociales se distribuyen así: Bahige Ribeiz, ciento cincuenta y una cuotas o sea la cantidad de Setenta y Cinco Mil Quinientos pesos moneda nacional; Albino Alberto Zanella, ciento cuarenta y nueve cuotas o sea Setenta y Cuatro Mil Quinientos pesos moneda nacional. — Tercero: El señor Albino Alberto Zanella expuso que, cumplido lo estatuído en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, acepta la cesión hecha a favor del señor Bahige Ribeiz y en consecuencia de común acuerdo deciden mantener en todo su vigor el contrato de sociedad suscripto, con las siguientes modificaciones: A las cláusulas Segunda, Quinta, Séptima, Novena, Décimo Segunda y Décimo Tercera. — Segunda: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, capital que queda integrado en la siguiente forma: a) Bahige Ribeiz trescientas acciones de mil pesos cada uno o sea la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social; b) Albino Alberto Zanella cien acciones de mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración con amplias facultades, estará a cargo indistintamente de Bahige Ribeiz o Albino Alberto Zanella, necesitando la firma de ambos socios para comprometerla u obligarla ante terceros. — Séptima: Se suprime. — Novena: Las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: Bahige Ribeiz, 55 %; Albino Alberto Zanella, 45 %. — Décimo Segunda: La distribución de las utilidades liquidas a que alude la cláusula novena, se practicará de la siguiente manera: a) De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el 5 % para la formación del fondo de reserva legal. b) Del saldo que resulte del inc. a) se deducirá para el socio Bahige Ribeiz un 5 % en concepto de socio fundador. c) Del saldo que resulte del inc. b) se deducirá el 15 % sobre el excedente en los capitales de cada socio que se considerará utilidad para el socio que se encuentre con mayor capital y hasta tanto, por capitalización de utilidades queden en igualdad de capitales ambos socios. d) El saldo que resulte deducido c) se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula novena. Si no hubiera utilidades el excedente de capital de alguno de los socios hasta igualar, ganará el interés bancario al tipo de la cotización del Banco de la Nación Argentina. — Décimo Tercera: Toda divergencia será resuelta por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: En las operaciones bancarias de depósitos, endosos y descuento de documentos a la orden de "Baritex S. R. L.", es suficiente la firma de uno de los socios dejando sin efecto para esos tres casos, lo preceptuado en la cláusula quinta, última parte. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella. — De común acuerdo las partes, aclarando el punto B, que se refiere a la cláusula primera, se deja establecido que la sociedad girara bajo el rubro de "Baritex" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.22|6-Nº 15.114 - v.28|6|51.

BRUGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Saverio Galle, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco; Don Félix Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; Don Italo Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; los tres hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que tienen proyectado y formalizan por este acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de fabricación y venta de productos metalúrgicos y eléctricos en general e importación y exportación de los mismos y de artículos generales, haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios que actualmente explotan los comparecientes de hecho y por cuenta propia. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "BRUGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma, está a cargo del socio señor Italo Juan Brunati, a quien se designa Gerente. — Este usará la firma social para todos los asuntos, negocios y contratos de la sociedad, sin limitación alguna, no pudiendo darla en fianzas o garantías de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Noventa y nueve años, a contar desde esta fecha. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente forma y proporción: don Saverio Gallé, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta, doce mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos en dinero efectivo y treinta y siete mil ciento treinta y dos pesos con veinticinco centavos en enseres y maquinarias de acuerdo al inventario practicado a este efecto; don Félix Juan Brunati y don Italo Juan Brunati, treinta cuotas cada uno o sean tres mil pesos cada uno, en enseres también conforme al indicado inventario. — Artículo Sexto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, que deberán ser firmados, dentro de los quince días subsiguientes por todos los socios en prueba de conformidad, considerándose aprobados después de dicho plazo si no fueran observados. Sin perjuicio de estos balances podrán practicarse otros, parciales o de comprobación cuando alguno de los socios lo considere necesario o conveniente. — Las utilidades que resulten de los balances generales anuales, serán distribuídas así, previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Saverio Gallé, el cuarenta y siete por ciento; a don Félix Juan Brunati, el veinticuatro por ciento y a don Italo Juan Bruanti, el veinticuatro por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que antecede. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de uno de los socios, la parte de capital y utilidades que le correspondieren de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, le será liquidado a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, en la siguiente forma: Una décima parte al contado y el saldo en dieciocho cuotas iguales y consecutivas sin intereses ni garantías. — Artículo Octavo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de contrato o al liquidarse o disolverse la sociedad, serán resueltas judicialmente, renunciando los contratantes a toda solución arbitral. — Artículo Noveno: En todo lo no previsto, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Agregan los exponentes que para la tramitación judicial de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, otorgan mandato bastante al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello en la froma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorgè Enrique Faverio y don Horacio Tomás Obligado, vecinos y hábiles, doy fe. — Saverio Gallé. — F. J. Brunati. — I. Brunati. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: H. Obligado. — Hay un sello. — Ante mí Julio César Busto. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos uno del Registro ciento veinticinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que está extendido en dos sellos de ley números seiscientos cinco mil setecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250.— e.22|6-Nº 15.038-v.28|6|51

"C"

CASA ROJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lázaro Gomelsky, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1519; Héctor Gomelsky, domiciliado en la calle Lazcano 5346 y Alfredo Doradillo, domiciliado en la calle Rojas 1856, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645, cuya denominación será "CASA ROJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Mayo del corriente año. No obstante, cualquier socio podrá comunicar a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad al finalizar el quinto año, siempre que efectuara dicha manifestación antes del treinta y uno de Diciembre de 1955. El socio renunciante deberá transferir sus cuotas a los demás socios en la forma

prevista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en continuar las operaciones del negocio de artículos para floristas y anexos que la misma sociedad tiene instalada en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1521|23, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo realizar además toda otra operación comercial lícita sin limitación alguna, inclusive la importación y exportación, compra-venta y consignación de todo artículo relacionado con el ramo indicado, ferretería, bazar y anexos. A tal efecto podrá: a) Adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales. muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Lázaro Gomelsky ciento setenta cuotas; al señor Héctor Gomelsky setenta cuotas y al señor Alfredo Doradillo diez cuotas. La integración del capital por los socios resulta del balance practicado el 31 de Abril del corriente año de la anterior sociedad integrada por los mismos componentes, que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Lázaro Gomelsky, quien usará la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 11.645, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. En caso de ausencia prolongada o enfermedad del señor Lázaro Gomelsky, actuará en carácter de Gerente el señor Héctor Gomelsky con todas las facultades asignadas al Gerente titular. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, aunque fuera similares, inclusive desempeñar el cargo de Gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptima: El 30 de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645; cuarenta y cinco por ciento para aumento de capital y el cincuenta por ciento restantes se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta por ciento al señor Lázaro Gomelsky; treinta por ciento al señor Héctor Gomelsky y diez por ciento al señor Alfredo Doradillo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros; en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en efectivo. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquéllos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguna y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Rojas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Lázaro Gomelsky. — Héctor Gomelsky. — A. Doradillo.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.142-v.28|6|51

CASYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Jorge Scuticchio, cede y transfiere la totalidad de las 112 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Doña Sara Isabel Alfonso de San José, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Eduardo Acevedo 71; esta cesión se realiza por la suma de $ 25.000 m|n., que el cedente recibió de conformidad, y se desvincula en absoluto de la referida sociedad. La cesionaria acepta de conformidad esta cesión y el contrato constitutivo que manifiesta conocer y aceptar; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 19 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45. — e.22|6-Nº 15.128-v.28|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración de la misma, por un nuevo período de cinco años más a partir del día 24 de julio del año en curso, según surge del documento de fecha 21 de mayo del corriente año. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.22|6-Nº 15.086-v.28|6|51

CASA EDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Moisés Waintraub, Ester Lea Sonabend de Waintraub, Ita Rojza Sonabend de Marmurek, o Israel Marmurek, en su carácter de únicos socios componentes de "CASA EDA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: m$n. 250.000,00 c|l.), resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social, con efecto a partir del 1º de enero de 1951: Al Artículo 3º: Después de "años" intercalar: Queda prorrogada la duración de la sociedad, por 10 años, hasta el 31 de diciembre de 1960. Al Noveno: Se le adiciona al final: "También queda autorizado el señor Marmurek para endosar y depositar en las cuentas bancarias de la sociedad, toda clase de valores, cheques, giros, y demás documentos a su orden y pertenecientes a la sociedad. Al Décimo Quinto: Se modifica la fecha del Balance General, anual, por la del: "el día 31 de diciembre de cada año". Al Décimo Séptimo: Se modifica la distribución de utilidades contractualmente originaria por la siguiente: "35 % para el Sr. Waintraub; 30 % para la Sra. Waintraub: 18 % para el Sr. Marmurek, y 17 % para la Sra. Marmurek". — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1951, S|r. "mayo" 1951. Valen Test. desde "Año a San Martín no vale — Moisés Waintraub. — I. Marmurek. — Ester Lea S. de Waintraub. — Ita Rosa Sonabend de Marmurek. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.22|6-Nº 15.135-v.28|6|51

C. O. N. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Doctor Otto Wolf, de sesenta años de edad, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con la Señora María Silvia Barbieri domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, y don Martín Wolf, de veinticinco años de edad, austríaco, soltero, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fé y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de esta fecha, declaran constituída entre los comparecientes Doctor Otto Wolf y Martín Wolf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "C. O. N. A R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales, construcciones de obras públicas o particulares, compra y venta de materiales de cualquier clase, importación y exportación y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos bonos, adquirir, vender y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y prendarias y celebrar los demás actos y contratos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, contando desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo ciento sesenta y seis cuotas o sea la suma de diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional al socio Doctor Otto Wolf y veinte y cuatro cuotas o sean dos mil cuatrocientos pesos de igual moneda al otro socio Señor Martín Wolf, que ha sido íntegramente aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a una o más personas, incluso para la absolución de posiciones y aún para representarlo en el carácter de socio y|o gerente en el giro de la Sociedad. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal, en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previas las reservas que se efectuarán de común acuerdo para responder a las obligaciones emergentes de la leyes de trabajo y previsión social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro, con el curador del incapaz o los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Décimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte disidente, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes, dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Matías Piedras y Don José G. Marchese, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Dr. Otto Wolf, Martín Wolf. Matías Piedras. J. G. Marchese. — Hay un sello. Ante mí Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad Expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en dos sellos nacionales valor dos pesos cada uno números ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y tres|cincuenta y cuatro, ambos de la Serie K. — Agustín Pita. Hay un sello. — Entre líneas bonos —Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.22|6-Nº 15.039-v.28|6|51

CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bension Szwarcman, Luis Alfredo Olivarez y Carlos María Pablo Martínez, en su carácter de únicos componentes de la sociedad: "CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene

introducir las siguientes modificaciones al contrato social constitutivo de dicha firma, otorgado en 29 de agosto de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio al número 2.129, folio 117, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: 1º) El capital social, de m$n. 150.000, se eleva a Doscientos Mil pesos m|n., representado por doscientas cuotas de un mil pesos m|n., distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Sr. Szwarcman, setenta y siete (77) cuotas; Sr. Martínez, setenta (70) cuotas; Sr. Olivarez, cincuenta y tres (53) cuotas. Sobre dichas cuotas se encuentra integrada ya la suma de pesos 116.587,45 que constituye el capital líquido de la sociedad, conforme al Balance practicado en 31 de mayo de 1950, correspondiendo a cada uno de los socios los siguientes importes: Sr. Szwarcman: $ 55.218,37; Sr. Martínez: $ 29.824,33; Sr. Olivarez: $ 31.544,75. — 2º) En proporción a las nuevas cuotas de capital que suscriben los socios, se obligan a integrar en un plazo no mayor de dos años, computado a partir del 1º de junio de 1950, las siguientes sumas, a fin de totalizar el aporte que han comprometido: Sr. Szwarcman: $ 21.781,63; Sr. Olivarez: $ 21.455,25; Sr. Martínez: $ 40.175,67. — 3º) Se modifica la primera frase del art. 5º del contrato vigente en la forma que subsigue: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: señor Swarcman treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Martínez treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Olivarez: veintiocho (28 o|o) por ciento, ello, previa deducción del fondo de reserva legal. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las partes mantienen expresamente vigentes todas las demás disposiciones del contrato social. De conformidad, así lo otorgan, en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. Martínez. — Luis A. Olivarez. — Bension Szwarcman. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.109-v.28|6|51

CAPROMET

Compañía Argentina Productos Metalúrgicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 26 de abril de 1951 la sociedad denominada "CAPROMET, COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó su contrato social por el término de diez años más a partir del primero de mayo del año en curso o sea hasta el 30 de abril de 1961, siendo, por consiguiente: el tenor de la cláusula segunda como sigue: "Segunda: La sociedad durará por Diez Años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno", quedando subsistente las demás estipulaciónes de dicho contrato. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Luis R. Díaz, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.040-v.28|6|51

"C E M"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días de mayo de 1951, entre los señores Pablo Padullés Farré, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1367, piso tercero; Juan Bautista Navarro Navarro, casado, argentino, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Alférez Buchardo 1411 de la localidad de Olivos; y Angel Palicio Fernández, soltero, español, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1782, piso 2º; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad tiene por objeto la enseñanza personal o por correspondencia de artesanías, profesiones y oficios, cuya enseñanza pueda ser impartida por entidades privadas, ya sea con o sin autorización previa, según el caso, de las autoridades públicas y asimismo la comercialización de productos de los mismos y propios establecimientos o de los que se adquieran en plaza o mediante su importación, pudiendo también desplegar toda otra actividad lícita, instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país, y adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías y efectuar todos los contratos civiles o comerciales necesarios para llenar sus fines. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación "C E M" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha sigla corresponde a sus actividades de Comercio, Enseñanza y Manufacturas. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lima Nº 539 pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — 3º) La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — 4º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. y está representado por veinte cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo la cantidad de Dieciséis mil pesos a dinero en efectivo y Cuatro mil pesos en muebles, útiles e instalaciones según inventario firmado en la fecha por los socios. Las cuotas han sido integradas y suscriptas en la siguiente forma: Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n. son aportados por el Sr. Pablo Padullés Farré; y los socios Juan B. Navarro Navarro y Angel Palicio Fernández aportan cada uno cinco cuotas o sean Cinco mil pesos m|n. cada uno. — 5º) El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades del giro social así lo requieran, por resolución unánime de los socios. — 6º) La sociedad será administrada por el socio Sr. Padullés Farré, quien ejercerá en consecuencia la dirección, gerencia y administración, y tendrá el uso de la firma social, pudiendo representar y obrar en nombre de la sociedad, estando en consecuencia facultado para a): Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b): Firmar toda clase de contratos, documentos, escrituras y escritos en nombre de la sociedad. c): Adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, pudiendo otorgar y percibir préstamos hipotecarios. d): Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de Crédito oficial o privada; y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, así como ante la Aduana de la Capital, Ministerio de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones, de Instrucción Pública o Educación, etc. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad que serán amplias y conformes a su objeto. El administrador gerente cuando haga uso de la firma social deberá suscribir los documentos con su firma personal a continuación del rubro social "C E M Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones relacionadas con su giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas o en garantías de terceros. — 7º) Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. 8º) Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se pronunciarán dentro de los treinta días de ser notificados de los resultados respectivos, debiendo firmarlos para su aprobación. — 9º) De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En ningún caso los socios podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades; salvo que a juicio del administrador-gerente hubiere capital disponible para ello. En este caso el gerente dispondrá la concesión de tales anticipos, sea en forma mensual, trimestral o semestral. — 10º) Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — 11º) La liquidación de la sociedad se practicará un balance especial a tal efecto; se realizará el activo y se cubrirá el pasivo; se reintegrará el capital aportado por cada socio y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará un balance e inventario inmediato; las cuotas del socio incapacitado o fallecido pasarán a sus derecho-habientes, quienes se harán representar por una sola persona que asumirá en la sociedad los mismos derechos que el socio incapacitado o fallecido. Si los mismos no desearen formar parte de la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 30 días de tener ese derecho, cesando su intervención e ingerencia en los asuntos sociales. En tal caso los socios sobrevivientes, o bien los consocios del incapaz, podrán optar por hacerse cargo de las cuotas total o parcialmente abonando a los herederos o representantes la parte que corresponda en el activo neto de la sociedad. El pago deberá hacerse en efectivo por los socios adquirentes, con más un interés del seis por ciento anual, dentro de los 180 días de la decisión de adquirir las cuotas, la que deberá tomarse dentro de los 30 días de conocida la voluntad de separarse de la sociedad. De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo pre establecido, los herederos del socio premuerto o los representantes del incapaz, podrán enajenar las cuotas a terceras personas. Las mismas condiciones valen para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, es decir, que el socio saliente notificará por telegrama colacionado a los demás su decisión de retirarse y los socios restantes podrán adquirir sus cuotas en la forma de pago establecida precedentemente. También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los 30 días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho de vender su parte a terceros. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal Arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada divergente, dentro del término de 30 días de producido el conflicto, y por un tercero designado por los árbitros. El fallo será inapelable incurriendo en una multa de Tres mil pesos en favor de la otra parte el socio que dificultase o dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del arbitraje, sin perjuicio de designársele árbitro por el Juez de Comercio de turno si no lo eligiese en oportunidad. El fallo será pronunciado dentro de los veinte días de constituído el Tribunal. Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad firmando el presente en el lugar y fecha expresados. — P. Padullés. — Juan B. Navarro. — A. Palicio. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.22|6-Nº 15.069-v.28|6|51

"D"

DOBLACOR

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 757. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Fausto Carloni, que firma igual, casado, italiano; don Gregorió Karasik, que firma "G. Karasik", soltero, argentino; doña Delia Asunción Specos de Rodríguez, que firma "Delia A. Specos de Rodríguez", casada, argentina y doña Sulamita Bentzvy, que firma igual, soltera, argentina; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la calle Allende número dos mil ochocientos sesenta y siete, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "DOBLACOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Allende, número dos mil ochocientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse al doblado, cortado, y todo lo concerniente a la industrialización de la chapa, cualquier otra actividad similar o afín, importación y exportación y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras autorizadas por el Código de Comercio, así como hacer uso del crédito en cualquiera de sus formas. — Tercera: Por decisión unánime de los socios, podrá también comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, como así establecer industrias o comercios, o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad, o bien con terceras personas u otras sociedades ya constituídas o a constituirse, de las que también podrá tomar parte ingresando como socia. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad será el de Cinco Años empezando a contar desde el primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, dejando confirmados y reconocidos todos los actos, negocios y contratos realizados hasta hoy a nombre de esta Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscritas cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno de los socios y aportados antes de ahora parte de acuerdo al Balance General e Inventario practicados al quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que firmados por los socios forma parte integrante de la presente escritura, en la siguiente proporción: el socio señor Fausto Carloni, la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales o sean veinte y cinco cuotas y, cada uno de los otros socios: señorita Sulamita Bentzvy, señora Delia Asunción Specos de Rodríguez y señor Gregorio Karasik, la de treinta y cinco mil pesos nacionales, cada uno, o sean treinta y cinco cuotas, obligándose cada uno de los nombrados socios a integrar el resto del capital suscrito dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde esta fecha. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios, quienes quedan en este acto designados Gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en fianza, ni en prestaciones a título gratuito; representan a la Sociedad y obligan a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesarias para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, con los que podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir y|o cerrar cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y con todas las comprendidas en las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece y quince a diez y siete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, a cuenta de futuras ganancias, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la

formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá por partes iguales, entre los cuatro socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los Balances Inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización, o antes por la voluntad unánime de los socios. — Décima: Anualmente los socios podrán retirar, salvo acuerdo unánime, cada uno de ellos, hasta el ochenta por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio anterior. Los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios, devengarán un interé del seis por ciento anual. Para efectuar retiros contra las mismas será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Primera: Para cualesquier transferencias o cesión de cuotas, bien sea a otro socio, bien a un extraño de la sociedad, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Décima Segunda: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otras personas, debidamente autorizadas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrá en él, un único representante legal de los herederos del socio fallecido. Los socios sobrevivientes podrán optar, entre aceptar el ingreso a la sociedad, ya sea en su totalidad o ya individualmente, de los herederos del fallecido o bien abonar a los mismos el haber que le corresponda en el Balance General, de que se ha hecho referencia, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, de la fecha de la aprobación del mismo. En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo de este contrato, con la intervención del representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración, ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios capaces que serán los únicos Gerentes. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o cuestión en la marcha de la Sociedad o en la interpretación de este contrato, que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de los votos del capital. Si alguno de éstos no estuviere de acuerdo por lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre ellos, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado, por todos los socios, siendo del cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma los otorgantes dejan constituída la sociedad "Doblacor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es por mí al autorizante, se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos presentes del acto, señores don Benito Martínez y don Avelino Sidrás, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fausto Carloni. — I. Karasik. — Delia A. Specos de Rodríguez. — Sulamita Bentzvy. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Avelino Sidrás. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho K, al ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos D. Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.22|6-Nº 15.033-v.28|6|51

"DRA"

(Distribuidora de Radiadores Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal Nº 2708, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes Nº 947 y Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DRA" (DISTRIBUIDORA DE RADIADORES ARGENTINA), expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la fabricación, distribución y venta de aparatos de refrigeración y calefacción de automóviles, con sede en esta Capital, calle Warnes Nº 957|59; contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio cincuenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio, a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.22|6-Nº 15.042-v.28|6|51

"DATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes número 947, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal número 2708, Josefina Ungar de Vaserman, argentina, casada, con domicilio en Donado Nº 982 y Ismael Bernardo Leiza, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Morán Nº 2175, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DATEX", expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la comercialización de tejidos de fabricación nacional o extranjera, y sus afines, al por mayor y menor, con sede en Avenida El Cano Nº 3925|27, contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos treinta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Josefina Ungar de Vaserman. — Fdo. Ismael Bernardo Leiza. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.029-v.28|6|51

DELTATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Weinschenk, alemán, casado, comerciante; Juan Furgen Claus Martín Kruger, alemán, casado, comerciante y la Señorita Renata Julia Weinschenk, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en Moreno 970, 5º Piso, Capital Federal, se conviene: Primero: Entre las partes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "DELTATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su primer domicilio en Moreno 970, 5º Piso, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales. — Segundo: La Sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, hasta el 30 de Abril del año 2001, pero podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios mediante preaviso telegráfico de seis meses al 30 de Abril de los años 1961, 1971, 1981 y 1991 respectivamente. Los socios restantes tendrán el derecho de optar en tal caso dentro de los tres meses de notificados por la adquisición de la cuota del saliente al precio que resulte de un balance especial a confeccionarse dentro de treinta días. La adquisición se hará en forma proporcional de sus aportes entre los socios que opten por la adquisición y los pagos se efectuarán en cuotas no menores que las siguientes: 15 % dentro de 60 días; 25 % a los 240 días, más 2 cuotas del 30 % cada uno a los seis y doce meses subsiguientes, todo ello con el interés corriente en plaza para la tasa de descuento bancario. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, transformación e industrialización de productos de material fibroso y plástico, combinaciones entre dichos materiales y otros similares en particular o de cualquier otro material, producto o artículo en general, así como el comercio de productos de fabricación propia o ajena, todo ello por vía de compra-venta, financiación, arrendamiento, consignación o representación o intermediación así como cualquier otra actividad industrial, comercial o civil conveniente incluso importación, exportación compra-venta de inmuebles y contratación u otorgamiento de concesiones de fabricación, patentes o marcas en base a licencias o convenios de otro carácter. — Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de cuyo importe se aporta en dinero efectivo la suma de sesenta y cinco mil ciento diecinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional y el saldo de ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional en bienes y valores conforme a balance de aportes cuyos valores son corrientes en plaza. Los aportes se efectúan en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk, ciento veinte mil pesos moneda nacional, representando ciento veinte cuotas; Juan Furgen Claus Martín Kruger setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representando setenta y cinco cuotas y la señorita Renata Julia Weinschenk, cinco mil pesos, representando cinco cuotas. — Quinto: Los socios Martín Weinschenk y Juan Furgen Claus Martín Kruger ejercerán el cargo de gerentes individual e indistintamente y tendrán individual e indistintamente le uso de la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social incluso todo acto de disposición que enumera el art. 1881 del Código Civil o requiera poder especial como ser la constitución de prendas comunes o agrarias pero no podrán otorgar garantías ni fianzas gratuitas a favor de terceros. Los gerentes podrán designar apoderados a sueldo o habilitación. — Sexto: El ejercicio social correrá del 1º de Mayo al 30 de Abril subsiguientes, pero el primer ejercicio comprenderá el período del 1º de Enero de 1951 hasta el 30 de Abril de 1952. El balance e inventario se confeccionará y aprobará dentro de noventa días. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados pudiendo ser fiscalizada por cada socio. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk 78 %; Juan Furgen Claus Martín Kruger 20 % y la señorita Renata Julia Weinschenk 2 %. — Séptimo: Se aprobarán por simple mayoría de capital todas las resoluciones incluso los actos que enumera el artículo 354 incisos 4 y 5 del Código de Comercio. Para los restantes incisos del art. 354 se requerirá unanimidad de votos. A los efectos de las votaciones cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con anticipación de diez días debiendo las mismas realizarse en el domicilio legal. — Octavo: En caso de fallecimiento los herederos unificarán su representación en la persona que aprueben los socios sobrevivientes. — Noveno: La liquidación estará a cargo de los gerentes repartiéndose los bienes en la proporción de los aportes sociales. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el art. 448 del Código de Comercio y someterán toda cuestión que se suscite con motivo de la constitución, vigencia o liquidación social a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. Testado "excepto los" No vale. E/L. "dad de Responsabilidad Limitada", Vale.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 245.— e.22|6-Nº 15.124-v.28|6|51.

DALAVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1951, don Jacobo Baruch cede, vende y transfiere a favor de don Darío Guillermo Lamas, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad "DALAVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el mismo acto, cede, vende y transfiere a favor de Carmen Prado de Lamas, 5 cuotas capital de igual valor de la misma sociedad; y a favor de don Esteban Giusto, las últimas 5 cuotas de las que tenía en la misma sociedad, de igual valor que las anteriores; y, en tal virtud, queda modificada la cláusula cuarta de su contrato social en lo que se refiere a la integración del capital, que queda en la siguiente proporción: don Darío Guillermo Lamas, con cuarenta cuotas; doña Carmen Prado de Lamas, con treinta cuotas y don Esteban Domingo Giusto, con veinticinco cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional; y también se modifica la cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, estableciéndose que corresponderá al socio Darío Guillermo Lamas, el treinta por ciento, al socio Esteban Domingo Giusto, el cuarenta y cinco por ciento, y a doña Carmen Prado de Lamas, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Todo lo pactado se hace con efecto retroactivo al diez de mayo de 1951. Sobre raspado: "Lamas distribución de". Todo vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — S|r.: 13. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 15.072-v.28|6|51.

DEADORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, dieciocho de Mayo de 1951, se reúnen los señores: Antonio Héctor Demarco, Carlos Ameijeiras, Alberto R. Donadío y Carlos Rodríguez Redondas, todos con domicilio en la calle Frías doscientos cincuentitrés, Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de "DEADORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento sesentidós mil pesos m|n., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Diciembre de 1947, bajo el número 1.858, al folio 117 del libro 14 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.; B) Que han resuelto ampliar con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuentiuno el capital de la Sociedad, de $ 162.000.— a $ 500.000.— moneda nacional. El capital que se amplía de trescientos treintiocho mil pesos m|n., representado por tres mil trescientas ochenta (3.380) cuotas cien pesos m|n. cada una, es suscripto e integrado por los socios en la forma que establece el balance firmado por los mismos, que se acompaña y en la siguiente proporción: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, un mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento noventa mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, trescientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a treinta y seis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Alberto R. Donadío, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional; C) Que ratifican todas las disposiciones del contrato social referido, con excepción del artículo cuarto, que en el futuro deberá entenderse en la siguiente forma: Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Sr. Antonio Héctor Demarco dos mil setecientas veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos setentidós mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Alberto R. Donadío, setecientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional. Se firma este único ejemplar en un sello de diez centavos moneda nacional, número 1.319.400 —G—, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Demarco, C. Ameijeiras, A. Donadío, C. Rodríguez.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 15.021-v.28|6|51

"E"

ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ... días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Juan José Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María Lucrecia Uberti, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento noventa, que firma "Jorge J. J. Espagnol"; César Enrique Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Alma Argentina Calderón, domiciliado en la calle Darregueira número dos mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento "A"; Antonio Marotta, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Borzani, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil setecientos veintisiete; Rosa Lanteri de Espagnol, viuda de sus primeras nupcias de don Jorge Francisco Espagnol, argentina, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso; Carlota María Espagnol de Becco, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Becco, domiciliada en la calle Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso y Rosa Dominga Espagnol, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, las que manifiestan que han convenido asociarse, constituyendo la sociedad de responsabilidad limitada que a continuación se expresa, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye por el presente una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 2.000.000.—", que continuará los negocios de la antigua sociedad "Jorge Espagnol & Cía." y la que dedicará sus actividades a la explotación de talleres gráficos, litografía, imprenta, cartonería, fabricación de estuches mecánicos, etc., así como la fabricación de la materia prima necesaria para dicha industria y demás similares y afines. La nueva sociedad continuará los negocios de la anterior, a partir de la fecha de vencimiento del contrato originario, o sea con retroactividad al veintiocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Se deja expresa constancia que la sociedad extinguida "Jorge Espagnol & Cía.", estaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de diciembre de 1945, bajo el número Trescientos treinta y seis, al folio Doscientos cuarenta y dos del libro Doscientos treinta y uno del Registro de Contratos Públicos, según escritura pasada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio un mil trescientos veintitrés, bajo el número quinientos noventa y siete, del Registro número veinte del escribano nacional don E. Sorrentino Diana. Esta sociedad fué, a su vez, continuadora de la razón "Jorge Espagnol & Cía." celebrada con fecha 26 de noviembre de 1940, según escritura pública pasada (Sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.538) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.537) - da al folio 1.867, bajo el número setecientos sesenta y cinco del Registro número setecientos sesenta y cinco, a cargo del escribano nacional don Alberto Rillo y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de diciembre de 1940, bajo el número Trescientos cincuenta y seis, al folio Doscientos cuarenta y uno del libro Doscientos veinte y ocho del Libro de Contratos Públicos. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento social en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil trescientos cuarenta y tres, cinco mil trescientos cuarenta y siete y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: Se deja expresa constancia que la nueva sociedad se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo de la razón "Jorge Espagnol y Cía.", según balance practicado con fecha veintisiete de noviembre próximo pasado, el que se considera formando parte integrante del presente documento. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ratificándose por este acto todas las gestiones y actividades desarrolladas desde la fecha de su creación hasta el momento y se disolverá solamente en los casos previstos por este contrato y por la Ley de la materia. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n. c/l.), los que se aportan en la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, pesos seiscientos treinta y cinco mil moneda nacional; César Enrique Espagnol, pesos trescientos diez mil moneda nacional; Antonio Marotta, ciento veintisiete mil pesos moneda nacional; Rosa Lanteri de Espagnol, quinientos ochenta mil pesos moneda nacional; Carlota María Espagnol de Becco, ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Rosa Dominga Espagnol, ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, estando la totalidad de dicho capital integrado por el activo de la extinguida sociedad "Jorge Espagnol y Cía.", de acuerdo al balance general a que se ha hecho referencia en el punto tercero, pasando los bienes respectivos a formar parte de la nueva sociedad, en la que se incluye el valor "llave" que pasa a la misma sin recargo de ninguna especie. El capital social se divide en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia al socio Señor Jorge Juan José Espagnol seiscientas treinta y cinco cuotas, al socio Señor César Enrique Espagnol trescientas diez cuotas, al socio Señor Antonio Marotta ciento veintisiete cuotas, a la socia Señora Rosa Lanteri de Espagnol quinientas ochenta cuotas, a la socia Señora Carlota María Espagnol de Becco ciento ochenta y dos cuotas y a la socia Señorita Rosa Dominga Espagnol (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539) (viene del sello fiscal valor de m$n 1.50 Nº 485.538) - ciento sesenta y seis cuotas. — Sexto: La sociedad será administrada de la siguiente manera: la dirección y gerencia general de los negocios estará a cargo del Señor Jorge Juan José Espagnol, quien tendrá el uso ilimitado de la firma social, bajo la denominación de "Establecimiento Gráfico Palermo - Jorge Espagnol y Cía., S. R. L., Capital m$n. 2.000.000.—", precediendo su firma particular, en tal carácter queda expresamente facultado para realizar todos los actos sociales, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto de su constitución, en prestaciones gratuitas o garantías a terceros o en especulaciones de agio o bolsa. El mandato para administrar comprende, además de los comunes al giro social, los siguientes: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa y pasivamente, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y en especial de los que operaban con la antigua Razón Social "Jorge Espagnol y Cía." y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo otro acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales y reales; l) celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, aun por más de seis años y ajustar locaciones de (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539 - servicios en las condiciones que juzgue conveniente y, en definitiva, suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones tendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precediendo sus firmas particulares con la misma denominación anteriormente señalada. Tendrán el derecho a realizar los mismos actos sociales enumerados precedentemente, con exclusión expresa de los siguientes: a) enajenar, hipotecar, pignorar, permutar, ceder o de cualquier otro modo gravar, constituyendo derechos reales activos y pasivos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otra clase de valores; b) dar dinero en préstamo, cualesquiera sea la forma de pago y tipo de interés; c) dar y aceptar garantías reales o personales; d) dividir condominios o fraccionar inmuebles; e) conferir poderes generales o especiales de administración y en general toda clase de mandatos con cláusulas expresamente prohibidas por esta enumeración; f) y en general realizar toda clase de actos que excedan del límite normal de administración corriente de la sociedad y comporten actos de disposición o de gravamen del capital y giro social. Asimismo, queda conferido por el presente el cargo de Director de fábrica al señor César Enrique Espagnol y el cargo de Director técnico al Señor Antonio Marotta. — Séptimo: Se deja expresamente establecido que el señor César Enrique Espagnol queda facultado, con el mismo grado que el señor Jorge Juan José Espagnol, para ocurrir a los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, en representación de la sociedad, a cuyo fin se le acuerda por el presente suficiente mandato general judicial, con las cláusulas usuales a tal fin, y entre ellas la de cobrar y percibir, pudiendo sustituirlo en todo o en parte a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance general al giro social, el que será aprobado por la mayoría de los socios, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cada socio convenga efectuar, quedando a su exclusivo costo su realización. Queda establecido que el primer balance de esta sociedad corresponderá al lapso comprendido entre el 27 de noviembre próximo pasado hasta el 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, cerrándose los posteriores anualmente como se deja dicho. — Noveno: Los socios Señores Jorge Juan José Espagnol, César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, dedicarán toda su capacidad y tiempo a los puestos que tienen designados en la sociedad, pudiendo formar parte de otras sociedades o asociarse, pero no poseer otros empleos ni formar parte de sociedades con fines similares o idénticos a la pre- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.541) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540) sente. Asimismo, si a juicio de los otros dos socios, uno cualesquiera tomara parte en otras actividades que afectaran sus obligaciones sociales, aquéllos podrán prohibirle la iniciación y|o ejercicio de esas actividades. Los restantes socios tienen plena libertad de acción para dedicarse a otros tipos de actividades, que no signifiquen competencia con esta sociedad. — Décimo: Mensualmente el socio señor Jorge Juan José Espagnol percibirá un sueldo de dos mil setecientos pesos moneda nacional, el socio señor César Enrique Espagnol percibirá un sueldo de un mil ochocientos pesos y el socio señor Antonio Marotta tendrá un sueldo de un mil novecientos pesos moneda nacional, debiendo en estos tres casos imputarse las sumas respectivas a la cuenta de gastos generales. Los restantes socios retirarán las sumas que se establezcan dentro de las posibilidades del ejercicio comercial y con cargo a sus ganancias personales del mismo ejercicio. De este derecho podrán hacer uso los socios señores Jorge Juan José Espagnol, César Enrique Espagnol y Antonio Marotta. En el supuesto de que uno o varios socios solicitaren variación de las cantidades que retiren mensualmente, deberá contar —a dichos fines— con la conformidad del Director gerente general y de otro cualesquiera de los socios. — Décimo Primero: Para determinar la utilidad líquida obtenida en cada ejercicio comercial, la sociedad deberá ajustarse a éstos puntos: a) los porcientos anuales de amortización correspondientes a bienes del activo fijo, serán establecidos sobre los valores fijados en el inventario inicial de esta sociedad, o sobre los valores de compra posteriores

debiéndose en los balances sucesivos realizar las amortizaciones sobre los saldos de los valores que figuren, una vez deducidas las amortizaciones anteriores: sobre inmuebles, el cinco por ciento; sobre maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, rodados y herramientas, el diez por ciento; b) anualmente se computará con cargos a la cuenta de ganancias y pérdidas una suma global destinada al fondo de reserva para despido, establecida de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.729, Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) y sus complementarios o modificatorios, suma que podrá variarse cada año a criterio de la Dirección y Gerencia General, hasta una suma máxima que represente el veinte por ciento del capital social comprometido. A dicho efecto se hace presente que la nueva sociedad tendrá como punto de partida la cuenta que por el mismo concepto se halle computada en la antigua razón social "Jorge Espagnol y Cía."; c) Anualmente, se deducirá de las utilidades, el cinco por ciento de las mismas para la constitución del Fondo de Reserva legal, según el artículo veinte de la Ley Nº 11.645, hasta la cantidad máxima del diez por ciento del caital, estableci- (siguen al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.5+2). (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.541) dos en el mismo precepto; e) las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, luego de satisfechas las condiciones establecidas en los puntos anteriores, se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, el cuarenta por ciento; César Enrique Espagnol, el veintiuno por ciento; Antonio Marotta, el ocho por ciento; Rosa Lanteri de Espagnol, el diez y nueve por ciento; Carlota María Espagnol de Becco, el seis por ciento; y Rosa Dominga Espagnol, el seis por ciento. En el supuesto de que el ejercicio arrojara pérdidas, los socios soportarán las mismas en la misma proporción establecida precedentemente. — Décimosegundo: En el supuesto de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal del socio señor Jorge Juan José Espagnol, los señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta adquirirán el derecho de usar la firma en forma general y con todos los derechos y atribuciones fijadas a aquél por la cláusula sexta. En el supuesto de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de uno de los socios, señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, se promoverá una reunión general de todos los componentes de la firma a fin de designar la persona o personas que reemplacen al causante o incapaz en las tareas que se le confieren por este contrato. — Décimotercero: En caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios los restantes socios —de los que prevalecerá la voluntad de la mayoría de ellos—, podrán optar entre: a) los sucesores, representantes o acreedores del socio premuerto o incapacitado, podran continuar con el haber de éste en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones; siendo representados, en el caso de ser más de uno de los sucesores o representantes por uno de ellos a los efectos sociales. En el caso de que el socio premuerto o incapacitado ocupe un cargo remunerado dentro de la sociedad sólo podrá ocuparlo el representante o sucesor, con la aprobación unánime de todos los demás socios. b) Si se resuelve por el retiro del importe de la participación en la sociedad, ésta se obliga a restituirlo un tercio dentro de los noventa días de practicado el balance que se especifica a continuación y el resto dentro de los tres años siguientes, devengando dichas sumas hasta su reintegro de un interés anual del ocho por ciento. Tanto uno como otro caso obligará a la realización de un balance general dentro de los quince días de producido el suceso, a fin de determinar el capital del socio premuerto, incapacitado o interdicto. c) La utilidad o pérdida que correspondiera al socio premuerto o incapacitado durante el ejercicio en que aconteciera su muerte o incapacidad, será determinada de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado en la fecha antes establecida y en relación al capital aportado a la sociedad al tiempo de per- (sigue al sello fiscal de valor m$n. 1.50 Nº 485.543) (viene del sello fiscal de valor m$n. 1.50 Nº 485.542) manencia del socio durante el ejercicio expresado más arriba. Si la simple mayoría de los socios lo creyera conveniente, podrá llegarse entre las partes a un acuerdo sobre los importes que deben considerarse a los efectos de las compensaciones mencionadas anteriormente. d) En ningún caso, los socios, sucesores o representantes de socios, podrán reclamar una compensación en concepto de "llave" o revalorizaciones. — Décimocuarto: En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de cualquiera de los socios, y los restantes no desearan, continuar la sociedad con sus representantes o herederos, el porcentaje de utilidades correspondiente será distribuído entre los socios en forma proporcional a sus respectivos porcentajes de utilidad. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad, continuará funcionando en las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato y sólo procederá la disolución total al momento en que se quedara uno solo de los socios comparecientes y|o sus sucesores, representantes o herederos en el caso de que los mismos hubieran entrado a formar parte de ella, en las condiciones determinadas en la cláusula décimo tercera. — Décimosexto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme al artículo doce de la Ley Nº 11.645. — Décimoséptimo: Los socios convienen expresamente que todas las actividades inherentes a las resoluciones sociales que adopten, serán efectuadas personalmente por cada una de ellas, con prohibición expresa de delegar sus derecho y obligaciones en terceros ajenos a la sociedad, pudiendo solamente hacerse representar por otro socio. — Décimooctavo: La liquidación definitiva de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) En el supuesto previsto en la cláusula décimo quinta; b) Si en el ejercicio comercial hubiere pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social; c) Por resolución expresa de todos los socios existentes. En tales oportunidades, la sociedad aditará las palabras "en liquidación" y se practicará un balance especial y último, a los efectos de establecer el activo y pasivo de la sociedad, distribuyéndose las ganancias o pérdidas, en la proporción establecida en la cláusula décima primera. — Décimo Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad estará obligado a avisar su decisión, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su capital a la fecha de retiro le serán entregados en la siguiente forma: Un tercio dentro de los sesenta días de celebrado el balance de comprobación de saldo y los dos tercios restantes en el plazo de tres años, gozando hasta la entrega de las cantidades resultantes de un interés del ocho por ciento anual. — Vigési- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.543) mo: En el caso de que uno o varios de los socios se retiraran de la sociedad, los restantes tendrán opción a la compra de su parte en proporción al capital comprometido por cada uno de ellos. Si alguno o algunos de los socios no desear realizar dicha adquisición, los restantes quedan facultados a repartirse esa parte en la misma proporción. En el supuesto de que ninguno de los socios quedantes tuviera interés en dicha adquisición, el socio saliente tendrá derecho a enajenar su parte a terceros, con la autorización unánime de los restantes socios, de acuerdo a la cláusula décimo sexta. — Vigésimo Primero: En el supuesto en que la sociedad resolviera a la finalización de cada ejercicio, que los socios están autorizados a dejar sumas en sus respectivas cuentas corrientes, dichas cantidades gozarán de un interés anual del ocho por ciento a partir de los sesenta días de su imputación, interés que puede ser revisto (aumentándolo o disminuyéndolo) por los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. En el supuesto de que se autorizara a cualesquiera de los socios a efectuar retiros a cuenta de sus utilidades, que excedan las sumas que se fijan en la cláusula décima, dichas cantidades hasta su reintegro o descuento de las utilidades anuales, gozarán de un interés a favor de la sociedad igual al existente para el caso anterior. — Vigésimo Segundo: De la utilidad resultante en cada balance, todos los socios tendrán obligación de ingresar en concepto de aumento de capital el veinticinco por ciento de las utilidades netas obtenidas, salvo que a juicio de la mayoría de las cuotas sociales, se resolviera aumentar, disminuir o anular dicha capitalización a cargo de todos los socios o algunos de ellos. — Vigésimo Tercero: Se conviene expresamente que el director y gerente general queda autorizado para fijar porcentajes que no excederán del dos por ciento sobre las ventas que se realicen mensualmente, porcentaje que distribuirá de acuerdo a la actividad que despliegue cada uno de los socios que tengan cargo remunerado en la sociedad o que de cualquier manera hubiera promovido el mayor desarrollo de la empresa. — Vigésimo Cuarto: En caso de disidencia entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero, en el supuesto de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de recurrirse a la justicia tendrán jurisdicción y competencia, los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contarto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el art. quinto de la Ley 11.645. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no se halle previsto en este contrato (sigue al sello fiscal valor de m$n.... 485.545) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) se regirán los socios por las disposiciones de la ley 11.645 y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Jorge J. J. Espagnol. — César E. Espagnol. — Antonio Marotta. — Rosa Lanteri de Espagnol. — Carlota M. Espagnol. — Rosa D. Espagnol. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 15.140-v.28|6|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado del 18 de Mayo de 1951 Humberto Minces, Jacobo Minces y Víctor Minces ceden y transfieren por partes iguales a Rubin Steinberg e Isaac Goldsmit, domiciliados en Camargo 574 quinientas veinte cuotas el primero y setenta y cuatro cada uno de los dos restantes, de cien pesos cada cuota que tienen y les corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.048 - v.28|6|51.

E. FRESCHI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 31 de Mayo de 1951, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "E. FRESCHI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Eugenio Freschi, permaneciendo en el cargo con el uso de la firma social indistintamente los restantes gerentes señores Angel Raúl Freschi y Norberto Oscar Freschi. Raspado, Freschi, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.131 - v.28|6|51.

E W E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

EICHENWALD Y COMPAÑIA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Junio de 1951 ha sido aumentado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "EWECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EICHENWALD Y COMPAÑIA" elevándolo por lo tanto a doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben e integran en este acto a razón de quinientas cuotas por cada socio, quedando las demás cláusulas del contrato social primitivo sin modificación alguna. Raspado, 1951, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 55.— e.22|6-Nº 15.036 - v.28|6|51.

E.M.A.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Esteban Wysocki, polaco, soltero, de 28 años, domiciliado en la calle Irigoyen Nº 2545; don Miguel Blisniuk, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en Pasaje La Quena Nº 1968; don Aron Mida, polaco, casado, de 57 años, con domicilio en Pasaje Luis Braile Nº 5349, y don Máximo Zegen, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 2652; todos de este vecindario, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre las partes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "E. M. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede de su Administración en la Capital Federal, actualmente calle Irigoyen número 2545. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de muebles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos, realizar permutas, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, vender a crédito con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados y oficiales inclusо en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines de la Sociedad, siendo la enunciación precedente tan solo enunciativa. — Tercera: El capital social se compone de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Por Esteban Wysocki veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos; por Miguel Blasniuk diez cuotas igual a diez mil pesos; Por Arón Mida, diez cuotas igual a diez mil pesos y por Máximo Zegen cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El primero efectúa su aporte en maquinarias, herramientas y materias primas de acuerdo a un balance practicado por las partes y los restantes en efectivo. Las cuotas no podrán cederse a extraños sin el consentimiento dado por escrito de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en dos años a contar desde la fecha. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de la mayoría de los socios y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas a razón del veinticinco por ciento por cada socio, previa deducción de la Reserva legal y las amortizaciones normales. Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro de treinta días de hecho a conocer a los socios. — Sexta: La administración de los negocios sociales y el uso de la firma adoptada estará a cargo del socio don Esteban Wysocki en forma conjunta con cualquiera de los demás socios, todos los cuales actuarán como gerentes-administradores estándoles terminantemente prohibido prestar la firma para fianzas o garantías a terceros o para negocios extraños a la Sociedad. Asimismo representarán a la Sociedad antes las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Judiciales o Administrativas. — Séptima: Todos los socios con excepción del Sr. Wysocki deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán las retribuciones que de común acuerdo se fijará y que deberán ser iguales. — Novena: Las resoluciones se adoptarán con la conformidad de los socios que representen la mitad más uno del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la presente so-

ciedad o a su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Al producirse la disolución total o parcial de la sociedad, el socio don Esteban Wysocki deberá retirar a cuenta de su capital las máquinas, herramientas que aporta a la sociedad y por el precio de su aporte. — Décima Segunda: Si falleciera alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar con sus cuotas en la sociedad con los mismos derechos del causante pero sin derecho a la gerencia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Si los herederos o los socios sobrevivientes no desearen que los primeros continúen en la Sociedad, deberá abonárseles las cuotas del causante a su valor nominal, la parte proporcional de las reservas legales y ganancias del ejercicio, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. La sociedad instalará su taller en el local de la calle Pellegrini número trescientos treinta y nueve de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del Sr. Wysocki, quien no cobrará alquiler por el mismo mientras dure el presente contrato y a su término los demás socios deberán desalojarlo. El local deberá hallarse en las condiciones requeridas para el fin propuesto. La entrega al vencimiento del contrato deberá hacerse en las condiciones en que se halla actualmente. — Décima Tercera: Don Benzión Zegen otorga en este acto su expresa autorización a su hijo menor de edad, don Máximo Zegen, sobre quién ejerce la patria potestad, para constituir la presente sociedad. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la entidad "E.M.A.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "soltero y que deberán ser iguales". Todo Vale. — Esteban Wysocki. — Aron Mida. — Blasniuk Miguel. — Máximo Zegen. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.22|6-Nº 15.127-v.28|6|51

"F"

FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días de Junio de 1951, entre los señores: Julio Alberto Hintermeister, casado, Angel Francisco Vasile, casado, Jesús Angel Pasant, casado, Eduardo Julio Alfredo Vollert, soltero y Edmundo Welcomme, casado, todos argentinos, y mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo 328, 2º piso, han resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Visale, Pasant y Vollert, como únicos integrantes de la Sociedad: "FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aceptan incorporar a la referida sociedad como socios activos a los señores Hintermeister y Welcomme, los que declaran conocer los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.638, folio 107 del Registro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta el 2 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.142, folio 244, del Libro 15 de contratos de S. de Resp. Ltda. — Segundo: A raíz del ingreso de esos nuevos socios, se ha resuelto de común acuerdo modificar el contrato originario en lo que respecto a las cláusulas 1ª, 4ª y 8ª las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará como "Vasile y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" denominación comercial que adopta en lugar de "Fábrica Argentina de Transformadores Vasile y Cía. S. R. L.", y seguirá teniendo la sede social en la calle García del Río número 3710, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieren establecerse dentro ofuera del país. — Sin perjuicio del cambio de rubro social, la sociedad adopta el nombre comercial de: "Fábrica Argentina de Transformadores". — Cuarto: El capital social actual de 46.000.— pesos m|n. de los que habían aportado 18.000.— el socio Vollert, $ 10.000.— el socio Vasile y $ 18.000 el Sr. Pasant; queda aumentado a la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 175.000.—) y que ya ha sido integrado totalmente por los cinco socios, en cuotas de un mil pesos m|n. cada una; y a razón de treinta y cinco cuotas cada socio o sea treinta y cinco mil pesos m|n. — Aclarándose igualmente, que el mismo ha sido aportado y se constituye por los útiles, muebles, maquinarias, mercaderías, materiales, etc., dinero en caja y en Bancos; delimitado debidamente por un balance inventario practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción siguiente: Para Angel F. Vasile el treinta por ciento, para E. J. A. Vollert, el diez y ocho por ciento, para J. A. Pasant, el diez y ocho por ciento, para el señor J. A. Hintermeister, el diez y siete por ciento y para E. Welcomme, el diez y siete por ciento. — Previa a cualquier distribución se reservará el 5 o|o de las ganancias, hasta integrar el diez por ciento de reserva legal. — Tercero: La gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Jesús A. Pasant. — Para cualquier acto social será menester la firma conjunta de dos socios los que quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, operar en los Bancos de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, descontando documentos o solicitando créditos, pudiendo girar en descubierto, y endosar cualquier documento; firmar escrituras de compra o venta de inmuebles u hipotecar los mismos; y en fin representar a la sociedad en cualquier acto u compromiso con las amplias facultades que la Ley 11.645 acuerda a los socios. — Las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente acto, quedan vigente. Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente convenio de modificación y ampliación de sociedad, en prueba de lo cual suscriben los comparecientes el presente en la ciudad y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.045-v.28|6|51

FRYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Manuel Luis Torrado, que firma Manuel Torrado, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, que firma H. P. R. Prisk, casado, inglés, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos trece, ambos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y exponen que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "FRYMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Talcahuano número mil doscientos trece, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a operaciones industriales, comerciales y rurales de cualquier naturaleza como así también al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones y consignaciones. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Central de la República Argentina; aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmene: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlas o recibirlas en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones, financieras o bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto; Cajas de Ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamo, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio; dando o aceptando garantías personales o comerciales. — c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del País como importadores, exportadores o despachantes. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias representaciones y gestiones de negociación; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. — e) Solucionar por arbitraje o transacciones toda divergencia que pueda suscitarse; esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad durará diez años, pudiendo disolverla con aviso telegráfico colacionado, formulado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción don Manuel Luis Torrado, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Hugo Pablo Bidgman Prisk, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Manuel Luis Torrado y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, individual o indistintamente sin limitación alguna. La firma debe destinarse sólo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo además de ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales, de las utilidades que resulten se aportará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social; el saldo de las utilidades o pérdidas que se produzcan se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. — Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante, único si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos la pérdida del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Primera: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron y firmaron, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Isaac Bermann y don Osvaldo Luis Frontera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Manuel Torrado. — H. P. R. Prisk. — Tgo.: O. L. Frontera. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí. — H. E. Carabba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil cincuenta y ocho y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Frymar Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números quinientos veintisiete mil ochocientos veinticuatro, quinientos veintisiete mil ochocientos veintisiete y ochocientos treinta y dos mil doscientos dieciocho, el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor E. Carabba. Hay un sello. — Entre líneas — número — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340. —e.22|6-Nº 15.145-v.28|6|51

"G"

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, cede, vende y transfiere a favor de Don Aníbal Miguel Arturo, veinte cuotas capital valor $ 1.000.— m/n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "GARRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", totalmente integradas y pagadas y que es parte de su aporte en la referida sociedad, cediéndole al cesionario todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las utilidades en general.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.070 - v.28|6|51.

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don José Francisco Delgado, cedió y transfirió a favor del Señor Aníbal Miguel Arturo, veinte cuotas totalmente integradas valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado "Miguel" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.071 - v.28|6|51.

GUSTAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Abril de 1951, el señor Alberto F. Sánchez, en nombre y representación de Don Rachmiel Rabinovitch, vende, cede y transfiere a favor de Doña Gustava Wolfenson las veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde a Don Rachmiel Rabinovitch, en la sociedad "GUSTAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.085 - v.28|6|51.

GAYE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.845. Primer Testimonio. Número Ochocientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores Agustín Arieu, que firma en igual forma, francés, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gaye, domiciliado en la calle Pino número tres mil cincuenta; don Esteban Justo Gaye, que firma: "E. J. Gaye", argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Hortensia Labonne, domiciliado en la calle Rural número ciento treinta y nueve; doña Ana Gaye de Baqué, que firma: "Anita Gaye de Baqué", argentina, casada en primeras nupcias con don Henry Baqué, domiciliada en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve; doña Josefina Gaye de Alvarez, que firma: "Josefina G. de Alvarez", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Melitón Alvarez, domiciliada en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuatro; don Gumersindo Filgueira, que firma: "G. Filgueira", casado en primeras nupcias con doña Olga Russo, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil setecientos setenta y uno; don Juan Bouzigues, que firma: "J. Bouzigues", francés, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos diez; don Roberto Luis Agustín Arieu, que firma: "Roberto Luis Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Martínez Echenique, domiciliado en la Avenida Callao número mil doscientos diez y nueve; don Hervé Juan Pedro Arieu, que firma: "Juan P. Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Lila Martínez Echenique, domiciliado en la calle Arribeños número mil seiscientos veinte y siete; don Esteban Luis Baqué que firma: "E. Baqué", argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve y don Luis Marcelo Gaye, que firma: "Luis M. Gaye", argentino por opción, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número mil doscientos veinte y tres, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además don Esteban Luis Baqué, en el carácter que inviste de apoderado de don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye, francés, comerciante, mayor de edad, en mérito del Poder que éste le tiene otorgado por escritura de fecha veinte y tres de abril próximo pasado, ante mí, el Autorizante, en el Folio tres mil quinientos quince de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista para este acto y copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí...: comparece don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye...: doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del señor Esteban Luis Baqué, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos... f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar y disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, representar al otorgante en Asambleas y Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. Tome la intervención que al mandante le corresponda, haciendo sus veces, en todas las Sociedades, Empresas y Establecimientos industriales, fabriles y comerciales ya sea como Accionista, o en cualquier otro carácter, con facultad para concurrir a Reuniones de Directorios, Asambleas y Reuniones de Socios, según sea el tipo jurídico de la Sociedad o Entidad en que intervenga, con amplias facultades, incluso las de adoptar toda clase de decisiones, hacer cumplir los Estatutos y Contratos y las decisiones que se adopten, para todo lo cual le sustituye todas y cada una de las facultades que al dicente le corresponden, en el carácter que revista e invista en cada caso con voz y voto... ll) Otorgamiento de escrituras. Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Leída y ratificada así la otorga y firma ante mí... doy fe. — H. Baqué. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que un Testimonio de dicho Poder se inscribió en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número dos mil seiscientos noventa y cuatro, Folio doce mil ciento setenta y cinco del Registro número cincuenta y cinco; asegurándome el mandatario que dicho poder no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, encontrándose en toda su fuerza y vigor. Y los comparecientes, según concurren, manifiestan: a) Que los cuatro primeros comparecientes, conjuntamente con el señor Henry Baqué, son los únicos componentes del ente jurídico que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron los mismos por instrumento privado de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de marzo de ese año, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos sesenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que de mutuo y común acuerdo, los componentes de la citada Sociedad han acordado: Aumentar el capital social, fijar nueva duración a la Sociedad e incorporar como socios a los demás comparecientes y otorgantes del presente; y c) En consecuencia todos los citados han convenido que la expresada Sociedad a partir del día primero de julio próximo se regirá por los artículos que se redactan a continuación, en sustitución de los existentes en el contrato vigente a la fecha. — Primero: La Sociedad continuará su giro social bajo el rubro de "GAYE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar la denominación de "Casa Luis Gaye & Cía.". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijó en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen números novecientos dos al novecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la continuación de los negocios que explotaba a la fecha la misma en los ramos de importación y exportación de mercaderías en general, especialmente tejidos y artículos para sastres; la compra y venta de las mismas al por mayor y menor: comisiones, representaciones, administración de propiedades, como también podrá realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a contar del primero de julio del corriente año, fecha en la cual comenzará a regir el presente. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas-capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, ciento cinco cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Ciento cinco mil pesos cada uno; la señora Ana Gaye de Baqué, sesenta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos; la señora Josefina Gaye de Alvarez, veinte cuotas-capital o sea la suma de Veinte mil pesos; y los señores Gumersindo Filgueira, Juan Bouzigues, Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, cien cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Cien mil pesos cada uno. Todos estos aportes se encuentran integrados e incorporados al giro social representados por las cuentas capital-social de los socios según Balance efectuado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que se agrega a la presente y por las cuentas particulares de los nuevos socios existentes al día veinte y dos de mayo último. — Sexto: La representación, uso de la firma social y Administración de la Sociedad, serán ejercidas por los socios señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye, Henry Baqué, Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, quienes quedan designados Directores-Gerentes y podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales se requiere Poder Especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen aquí por reproducidos en lo pertinente pues los Directores-Gerentes podrán cumplir cualquier acto o celebrar cualquier contrato, sin restricción alguna. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Séptimo: Los Directores-Gerentes podrán retirar cada uno hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional por mes, de cuya suma la de Mil quinientos se cargará a Gastos Generales y el saldo hasta el máximo expresado, se debitará en la cuenta personal de cada uno como anticipo de utilidades. Las socias señoras de Baqué y de Alvarez, podrán retirar mensualmente hasta Quinientos y ciento cincuenta pesos respectivamente, con débito a sus cuentas personales y como anticipo de utilidades. La retribución de los socios que fuesen empleados de la Sociedad será fijada por la mayoría de los Directores Gerentes. El Consejo de Gerencia designará el socio que tendrá a su cargo la redacción de las Actas donde consten las resoluciones del mismo Consejo y de las reuniones de socios. Este Consejo podrá pedir a los socios asesoramiento técnico por los que no se podrá exigir remuneraciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Los Directores-Gerentes se reunirán en Consejo de Gerencia cuando lo solicite cualquiera de ellos, para objetos determinados. El Consejo podrá estatuir y resolver sobre cualquier asunto comprendido en las facultades de los Directores-Gerentes, y sus decisiones, si fuesen adoptadas por el voto de tres de sus miembros, cuando menos, serán obligatorias para todos los Directores-Gerentes, sin perjuicio del ejercicio individual, frente a terceros, de las facultades conferidas por el artículo precedente. Las decisiones del Consejo de Gerencia se asentarán en un Libro de Actas, bajo la firma de tres de sus miembros a lo menos. A estas decisiones deberá asistir, con carácter de veedor, uno cualquiera de los socios no Gerentes. En caso de ausencia de la Capital, cualquiera de los Directores-Gerentes podrán ser representados en el Consejo de Gerencia por otro Director Gerente, mediante simple carta, dirigida a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos para objetos determinados. La convocatoria correspondiente será efectuada de inmediato por uno de los Directores-Gerentes por carta certificada, remitida al último domicilio constituído por cada socio, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, indicando el objeto de la reunión. La asamblea funcionará válidamente si a ella concurriesen socios que posean por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital, pero si no se obtuviese ese número, se convocará en la misma forma a una nueva reunión a celebrarse quince días después de la fecha fijada para la primera y entonces la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de cuotas que posean los concurrentes. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, computándose un voto por cada cuota. En los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, regirá el quórum y mayoría que el mismo exige. — Décimo: Las resoluciones de las asambleas se extenderán en actas, en un libro especial, las que serán firmadas por todos los asistentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder que la sociedad archivará. — Décimo Primero: En caso de aumentarse el capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas, en proporción a las que posean. — Décimo Segundo: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. La mayoría de los Directores Gerentes realizarán el inventario y confeccionarán el balance, de acuerdo a las prácticas mercantiles y remitirán copia de estos documentos a los socios, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, juntamente con un proyecto del destino a dar a las utilidades, si las hubiere. Si los socios no hubiesen comunicado su aceptación dentro de los treinta días de remitida dicha documentación, los Directores-Gerentes, deberán convocar a una asamblea para resolver al respecto. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, trece por ciento a cada uno; a la señora Ana Gaye de Baqué, ocho por ciento; a la señora Josefina Gaye de Alvarez, dos por ciento; a los señores Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, nueve y medio por ciento a cada uno y a los señores Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, ocho por ciento a cada uno, pero los socios, por el procedimiento estipulado en el artículo anterior, podrán destinar parte de las utilidades o su totalidad a constituir reservas o fondos de previsión o bien transferirlas al ejercicio siguiente sin afectación especial. Podrán también destinar una parte de las utilidades a gratificar empleados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se acreditará el cinco por ciento de interés anual a las cuentas particulares de los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, con iguales derechos y obligaciones que como socio tenía el causante, unificando su representación en uno de ellos. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Gaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto: don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Arieu. — E. J. Gaye. — Anita Gaye de Baqué. — Josefina G. de Alvarez. — G. Filgueira. — J. Bouzigues. — Roberto Luis Arieu. — Juan P. Arieu. — E. Baqué. — Luis M. Gaye. — Egidio Zampaglione. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, del registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en forma correlativa desde el ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro al presente número ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y nueve. Pedro Saúl Briones. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 715.— e.22|6-Nº 15.078-v.28|6|51

GRAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Dr. Armando Lamm y don Eduardo E. Otaño, únicos componentes de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de marzo de 1951, bajo el Nº 420 al folio 223 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Leonardo Lamm, hijo mayor de edad del nombrado Dr. Armando Lamm, argentino, domiciliado en la calle Arce 871 de esta Capital, se Con-

viene: Primero: Admitir como nuevo socio al señor Leonardo Lamm. — Segundo: Aumentar el capital social en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y repartidas como sigue: Dr. Armando Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) nominales. — Tercero: Se modifican las cláusulas cuarta y séptima del contrato social que rezarán como sigue: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de minerales y metales, fomento de fábricas industriales e importación de materia prima, máquinas aparatos y dispositivos en general que hagan al objeto de la sociedad, y compra-venta de esas cosas. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Armando Lamm doscientas cuarenta cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales; el Sr. Eduardo E. Otaño diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal nominales y el Sr. Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales; todo el capital se encuentra invertido según el balance general al 1º de abril de 1951 que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. Leonardo Lowey, y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Séptima: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar parte del fondo de Reserva Legal y hasta el límite estatuído por la ley; b) el remanente será repartido en la siguiente proporción: el 50 % para el Dr. Armando Lamm, el 40 % para el Sr. Leonardo Lamm y el 10 % para el Sr. Eduardo E. Otaño. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en el sello de diez centavos Nº 156.092, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dr. A. Lamm. — E. Otaño. — Leonardo Lamm.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.097 - v.28|6|51.

"I"

INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.712. — Primer Testimonio. — Número: Setecientos Noventa y Nueve — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Por una parte don Jacobo Dachevsky, que firma: "J. Dachevsky", argentino, nacido el quince de Abril de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Yantorno, comerciante, domiciliado en la calle Salta novecientos noventa y ocho y por la otra parte don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú doscientos treinta y uno, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren: el primero por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", que hoy gira bajo el mismo título de "Coarfire" y substítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que justifica: a) Con el Poder que le fuera otorgado por la mencionada Sociedad, bajo su anterior rubro, por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Nicolás D. Cafferata, al Folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, que se halla íntegramente transcripto en este Registro, a mi cargo en la escritura pasada al Folio mil doscientos siete vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato que el Apoderado asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, Folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro del Registro cincuenta y uno; y b) Con la escritura de protocolización de la modificación de los Estatutos de su representada, de la que emerge su nuevo rubro social, que fuera otorgada con fecha trece de Octubre del año próximo pasado, en el Folio cuatro mil novecientos ochenta y uno, de este mismo Registro, del Protocolo de ese año, que en sus matrices se tienen a la vista para este acto y transcriptas en lo que interesan para el mismo, son por el orden indicado del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y don Antonio Fernández, de estado casado..., quienes concurren a este acto en su carácter de Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros, Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el Acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento... del nombramiento de autoridades y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes dicen así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que leva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", queda constituída una Sociedad Anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo término de duración, será de cincuenta años contados desde la fecha del Decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... c) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de Administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se haya reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir Poderes Generales o Especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia: Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Corfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébase sus Estatutos... Irigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico Titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente, por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día, que a continuación se expresa. — Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente; el señor Antonio Calcagnino, Vice-Presidente; el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades pasa a presidir la sesión el Vicepresidente señor J. Antonio Calcagnino, por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la consideración del Orden del Día... Poder del Director Delegado... A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un Poder General para la siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieran, bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos y procesos que en tal fin fueren necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiere corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrán aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos derechos y valores de cualquier índole acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos, en las condiciones que convenga estipular... Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas Anónimas, en comanditas, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital o industrial, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que corresponda o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmar los... demás instrumentos públicos y privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder del señor Raúl A. Molina, para desempeñar las funciones de Director Delegado, sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar se labra a continuación la presente Acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. — Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Vice-Presidente. — Firmado: Antonio Fernández. — Secretario". — Es copia fiel de su original... Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter que concurren dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Raúl A. Molina para que en nombre y representación de la Sociedad, Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros", Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el Acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ellas conferidas, las que se dan por reproducidas en este lugar... Leída y ratificada firman por ante mí... doy fe. — J. A. Calcagnino. — A. Fernández. — R. Bástida. — J. A. Brignone. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata...". — "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí... comparecen... don Eduardo Grané, que firma: "E. Grané", argentino, casado y don Antonio Fernández que firma en igual forma, argentino, casado en segundas nupcias... doy fe, como de que concurren a este acto en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Secretario del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", personería que justifican... Es copia fiel, doy fe y el señor Grané, agrega: Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año próximo pasado, aprobó la reforma y modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los Estatutos sociales e incorporación de un Artículo transitorio, que en original tengo a la vista en el Libro de Actas respectivo y copiado en lo que interesa para este acto es como sigue... Es también copia fiel, doy fe, cuyas reformas y modificaciones fueron aprobadas por el Superior Gobierno de la Nación con fecha uno de Agosto próximo pasado y que a efectos de dejar protocolizados los mismos en este Registro, el compareciente me entrega el Testimonio que fué expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, el que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Testimonio de reformas estatutarias aprobadas a "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", prosiguen las actividades de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", las que se ajustarán a lo que disponen los presentes Estatutos. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires y su término de duración es de cincuenta años contados desde el nueve de Junio de 1930, fecha del Decreto que autorizó su funcionamiento... Artículo II: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1º: Financiera, mediante el suministro de capitales a empresas en giro o en vías de formación y la inversión de fondos en hipotecas y títulos de renta de cualquier especie, en acciones, obligaciones, participaciones o debentures de todas clases de Sociedades, dentro o fuera de la República... 3º; Comercial, mediante la compra-venta de mercaderías, frutos y productos en general, su importación y exportación. — 4º: Industrial, mediante la elaboración y transformación de productos agropecuarios en general, la producción y explotación de películas cinematográficas y sus derivados, materiales fotográficos y radiográficos y la producción, elaboración y transformación de productos metalúrgicos en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, dentro ó fuera de la República, formar Sociedades, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de Administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y

contratos que, directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales... Artículo transitorio: "Coarfire" continuará su actividad reaseguradora hasta tanto se opere el vencimiento de sus contratos. — ...Año del Libertador General San Martín. —.Buenos Aires, 1 Año 1950. — Visto el expediente Nº 15.803|950, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." y los dictámenes favorables... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Apruébase... la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 30 de Junio de 1949, en el Estatuto de la citada Sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932 sob-- inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea... Perón. — ...B. Gache Pirán. — Decreto Nº 16.127. — El Director General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, certifica que lo precedente... es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente de esta Superintendencia de Seguros números cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, relacionadas con las reformas que introdujera en su Estatuto "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." ...Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta... Hay un sello. — Julio M. Valle. — Julio Miguel Valle. Director General. — Es copia fiel, doy fe... como de que el compareciente, agrega: De que deja así protocolizadas las reformas insertas a los Estatutos sociales de "Courfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitan de mi, el Autorizante, la expedición de Testimonio de estilo para su inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí... doy fe. — E. Grané. — Antonio Fernández. Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Son Copias Fieles de los originales de su referencia, doy fe, como de que la modificación de Estatutos Sociales, precedentemente transcriptas, en Testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte y nueve de Noviembre del año próximo pasado, bajo el númeró mil tres, Folio quinientos once, Libro cuarenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Y los comparecientes señores Jacobo Dachevsky y Raúl Argentino Molina, éste último por su representada, Expresan: Que de mutuo y común acuerdo se ha convenido entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituir entre los mismos una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo pactado en este contrato, cuyas cláusulas y condiciones a las que las partes se obligan conforme a derecho, son las siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día doce de Marzo próximo pasado queda constituída entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada la que se denominará y tendrá por rubro social el de "INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su plazo, queda fijado en él de Diez Años a partir del día doce de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando constituído su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, distribución, fabricación y en todas sus formas la industrialización y comercialización de toda clase de pinceles, brochas para barba y productos afines, pudiendo además realizar todo otro acto de comercio lícito, podrá en consecuencia explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otros actos, realizar los siguientes: Comprar, vender, rematar y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones o haciendas; administrar por cuenta propia o ajena, dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de productos o mercadería; negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones, y otros valores; constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, Sociedades Comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias nacionales o extranjeras. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes o Gerente General, representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de Mil pesos de igual moneda, cada una, de las cuales corresponden: cuatrocientas cuotas-capital o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios señor Dachevsky y "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Dicho capital totalmente suscripto, es integrado en la siguiente forma: El aporte del señor Jacobo Dachevsky, queda totalmente integrado en este acto, mediante transferir por igual suma y en propiedad a esta Sociedad, como aporte de su Capital social, los bienes muebles, útiles, marcas, mercaderías y demás enseres que constan en el Inventario que firmado por los contratantes forman parte de esta escritura y se agrega a la presente; el aporte de Capital de "Coarfire". "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", queda integrado en la siguiente forma: la suma de Ciento cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal es el importe abonado por la misma, a cuenta de precio por la compra de la Fábrica de Pinceles, sita en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, cuyo boleto de compra-venta se firmó con fecha veintidós de Diciembre próximo pasado, realizándose la adquisición para esta Sociedad; la suma de Sesenta y cuatro mil quinientos pesos de igual moneda, quedan también integrados, por ser su importe el que corresponde abonar al enajenante de la citada fábrica al firmarse la escritura de venta, cuya suma por pacto con el vendedor y en garantía de la operación realizada "Coarfire" la depositó ante el Escribano Autorizante, como integración del saldo de precio de compra; Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal quedan también integrados por ser el importe abonado al Señor Horacio Larghero vendedor de la Fábrica de Pinceles antes citada, por campra efectuada al mismo para esta Sociedad, de materias primas detalladas en el Inventario que firmado por las partes también se agrega a esta escritura; Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, han quedado también integrados por "Coarfire", en la compra totalmente abonada de materias primas adquiridas para la Sociedad, las que resultan, también del Inventario que se agrega a ésta escritura; y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal los integra su cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo aportará también en efectivo y al contado dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a lo legislado en la cláusula siguiente: Las decisiones sociales incluso en los casos a que hacen referencia los Artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por votos-cuotas capital, en la proporción que se legisla en este contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, las cuotas-capitales que en el mismo son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad, a más de una persona como socio por cada cuarenta cuotas-capital, pues cada grupo de cuarenta cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupos los que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar repesentación a un socio o a un apoderado de Titulares de los mismos, que a los efectos legales será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, ya sea por herencia o por venta aún con conformidad de los demás socios. Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A la Sociedad; c) A terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios; y d) A herederos de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad por instrumento público: Escritura; Declaratoria de Herederos o Testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad, bastará el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Para que la Sociedad pueda adquirir las mismas deberá efectuar el pago del importe respectivo con utilidades líquidas y realizadas. — Para la transferencia de dichas cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios, es indispensable y previo el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo votos las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicalmente una transferencia de cuotas a extraños por venta u otra causa, de acuerdo con el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los otros socios a prorrateo o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos, que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayor al valor fijado en este acto a dichas cuotas-capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta, con el precio, nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente según la cantidad de cuotas que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último Balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad por el valor de los aportes sociales. En ambos casos sus respectivos montos, los abonará la Sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del seis por ciento anual sobre saldo deudor hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas-capital, cancelación que en estos casos deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados, para los pagos respectivos. Para la transferencia de cuotas-capital a herederos forzosos de los socios, no se requerirá conformidad previa de los socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. Los herederos forzosos o legales de los socios, no se consideran terceros extraños a los efectos de transferencias de cuotas-capital a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuido en la cláusula décima quinta de este documento. — Sexta: La Administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General, designado por los socios. La gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive: Nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. El Gerente General como mandatario de esta Sociedad, podrá designar Subgerentes delegando parcialmente y bajo su responsabilidad, con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales el Gerente General tendrá el uso exclusivo de la firma social y queda facultado para: a) Previa decisión social, lo que justificará con el Acta de Resolución social respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, negocios, títulos, etcétera; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas o máquinas; y vender parcial o totalmente el fondo de Comercio de esta Sociedad. b) Sin previa decisión social: Podrá adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares creadas o a crearse y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías. por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos, y negociarlos, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Séptima: Nómbrase en éste acto Gerente General de la Sociedad al señor Jacobo Dachevsky. El nombramiento y revocación del mandato de Gerente General se efectuará por decisión de votos

cuotas-capital que representen el setenta y cinco por ciento de los votos sociales. El socio Gerente señor Jacobo Dachevsky, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a este ente jurídico, quedándole absolutamente prohibido actuar en asuntos ajenos que puedan perjudicar a esta Sociedad, como pertenecer o formar parte de otras Sociedades que exploten actividades afines. — Octava: Los socios sin perjuicio de la administración conferida al Gerente General, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular, lo que crean más conveniente. Con ese objeto, se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo crea oportuno, a cuyo efecto se citará a los demás socios en forma fehaciente con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, debiendo hallarse presentes para deliberar, el número de socios suficiente para que al tomarse la votación de las cuestiones planteadas, las mismas sean resueltas por el número de votos cuotas-capital establecidas según los casos, en este contrato. Las decisiones serán válidas: a) Por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para decidir sobre el cambio de objeto social, disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, prórroga del plazo fijado en su contrato, modificación que imponga mayor responsabilidad financiera a los socios, disminución del capital social, aporte en las cuentas particulares de los socios, transferencias de cuotas sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales con más del cincuenta por ciento de las ganancias realizadas, remoción y nombramiento del Gerente General, aprobación de Balances, realización de aquellos actos para los cuales se ha establecido que para el uso de la firma social se requerirá previamente la decisión social, modificación de los sueldos fijados a los socios y modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato social de origen; y b) Se requerirá la votación a favor de cuotas-capital que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para: Cesión de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad; para efectuar retiros a cuenta de las ganancias que expresamente no hayan sido autorizadas en este contrato; para formar con las utilidades reservas especiales, siempre que para las mismas se destinen menos del cincuenta por ciento de las ganancias habidas en cada Balance social y en general para cualquier otro acto para el que expresamente no se fije un número de votos mayor. Un Libro de Actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. El Gerente General vigilará que dicho Libro de Actas esté al día, informando además en las reuniones sobre la marcha del negocio. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas debidamente autorizadas. Mientras en esta Sociedad, sus únicos socios sean los comparecientes a este acto, o los cesionarios de las cuotas-capital pertenecientes al grupo de las mismas suscriptas en este acto, por dichos socios, las resoluciones sociales de toda índole se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales, sin perjuicio de los Balances mensuales o de Comprobación, que el Gerente General o cualquiera de los socios consideren oportuno efectuar o solicitar. — El Gerente General citará por telegrama colacionado a los demás socios dentro de los noventa días de las fechas indicadas para considerar dichas operaciones. — No concurriendo los socios a la reunión, o no haciendo observaciones en forma fehaciente dentro de los treinta días de la citación, se les tendrá por conformes con ambas operaciones. — Las amortizaciones y fijación de valores de marcas y llaves se efectuarán y fijarán respectivamente de acuerdo a la opinión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o apoderados en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias por las Leyes y Decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se repartirán a prorrateo de los capitales integrados por los mismos. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos y previa decisión social, fondos de reservas especiales, que podrán destinarse a toda clase de inversiones. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las utilidades que correspondan ser distribuídas podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el Balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no las hubiere, el Gerente General deberá dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Décimo Segunda: La duración del presente contrato, quedará prorrogada sin formalidad alguna, por cinco años más, si una año antes del vencimiento del plazo fijado en la presente, no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del Gerente. Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos representados por un mandatario único, que tendrá voz y voto en la Sociedad pero que no ejercerá funciones administrativas, ingresarán en este ente jurídico, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapaz. — Décimo Cuarta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador por el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, quien hará la publicación e inscripciones legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del Artículo cuatrocientos treinta y seis, del Código de Comercio. — A tal efecto y para cualquier caso de disolución parcial, los comparecientes se otorgan Poder Especial irrevocable para que de acuerdo al Artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil y para ser cumplido aún en los casos que preven los Artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del mismo Código, uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de las cláusulas de este contrato. — Décimo Quinta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos cuotas-capital, entre ellas, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décimo Sexta: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Industrial Pincelera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Dachevsky. — R. A. Molina. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil setecientos doce, del Registro número trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer Testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla extendido en quince sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en la forma que se indica a continuación: Del quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro al quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, inclusive, todos correlativos; y del ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y uno correlativos al presente inclusive. — Pedro S. Briones. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1,810. — e.22|6-Nº 15.053-v.28|6|51

INGRATTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 154. — Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, los señores don Francisco Eliseo Ingratta; don Alberto Sabino Ingratta; don Alfredo Leopoldo Ingratta; don Jorge Carlos Ingratta y don Marcelo Aquiles Ingratta, todos de estado civil casados; comerciantes, domiciliados en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres; la señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, que acostumbra a llamarse y firmar "María Teresa Atorrasagasti de Schinelli", casada en primeras nupcias con el Doctor Julio Schinelli, rentista, domiciliada en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; y don Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia, que acostumbra a llamarse y firmar "Alberto G. Atorrasagasti", casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos ochenta, sexto piso, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que por escritura pasada en la fecha ante mí, al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, se ha disuelto la sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por los señores Ingratta y la señora Teresa Garavaglia de Atorrasagasti; y posteriormente, por fallecimiento de la señora de Atorrasagasti, pasaron a ser titulares de las cuotas de la causante sus hijos únicos y universales herederos declarados, los aquí comparecientes, señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, y señor Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia; todo lo cual ampliamente se relaciona en la referida escritura de disolución de sociedad. Que los comparecientes de común acuerdo han resuelto constituir entre ellas una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, prosiguiendo el giro de la disuelta Sociedad, la que formalizan por este acto, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y por el plazo de Cinco Años a contar desde esa fecha, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INGRATTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta capital, al presente en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en el futuro en cualquier lugar de esta República, como también nombrar agentes o representantes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es el de continuar las operaciones mercantiles de la disuelta sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, dedicada a la industrialización de artículos de goma y afines en general, y su venta al por mayor y menor; y cualquier otra actividad industrial o comercial que consideren ventajosa para la Sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, y los señores Francisco Eliseo Ingratta, Alberto Sabino Ingratta, Alfredo Leopoldo Ingratta, Jorge Carlos Ingratta y Alberto Gregorio Atorrasagasti, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos; y el señor Marcelo Aquiles Ingratta, la suma de Doscientos mil pesos de la misma moneda, o sean doscientas cuotas. Todos estos aportes, consistentes en materias primas, productos elaborados, envases, cuentas corrientes, terrenos, edificios, herramientas, patentes y marcas, automóviles, maquinarias, instalaciones, moldes, muebles y útiles de la disuelta sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al estado patrimonial al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al documento que se agrega al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, son transferidos por los socios de la misma, a la que constituyen por este acto. Son parte integrante del capital social, los inmuebles de la absoluta propiedad de la Sociedad disuelta, los que también se transfieren conforme se convino en la disolución, por todos los socios a la nueva Sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dichos inmuebles son los siguientes: Primero: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete, Mil Seiscientos Treinta y Nueve, Mil Seiscientos Cuarenta y Tres, Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve, entre las de Cucha Cucha y Espinosa, edificada en los lotes de terreno señalados en sus respectivos planos como lotes números dieciocho, diecinueve, veinte y fondos del veintiocho de la Manzana cuatro, compuestos en conjunto de: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este; cincuenta y cinco metros cuarenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud Oeste; cuarenta y seis metros sesenta y dos centímetros en el del Nord Este, desde donde arranca un martillo en contra, de dirección Nord Este a Sud Oeste, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros por igual medida de Sud Este a Nord Oeste, hasta dar con la línea del contrafrente que tiene diecisiete metros treinta y dos centímetros: lindando: Al frente con la calle; al Sud Oeste con el lote diecisiete; al Nord Este con el veintiuno y fondos del veintiocho, y al Nord Oeste con fondos del lote treinta y ocho, y parte del veintinueve. — Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de capital, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio que para este acto tengo a mi vista, fué inscripto en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Folio noventa y cinco, Zona Norte, bajo el Número ciento treinta mil novecientos cincuenta y seis. — Segundo: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Vallejos números Tres Mil Treinta y Siete, Tres Mil Cuarenta y Tres, Tres Mil Cuarenta y Siete, y Tres Mil Cuarenta y Nueve, entre las de Helguera y Argerich, edificada en los lotes designados en sus respectivos planos que mencionan sus antecedentes, con los números Veintisiete, Veintiséis, Veinticinco, y con la letra B., todos de la manzana doscientos sesenta y tres, los que por separado tienen la siguiente ubicación, medidas y linderos: a) El lote veintisiete, sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos Tres Mil Cuarenta y Nueve, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, linda: al frente con la calle; al Nord Oeste con fondos de los lotes siete y ocho; al Sud Oeste con el veintiocho y al Nord Este con el veintiséis. b) El lote veintiséis sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos número Tres Mil Cuarenta y Tres, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: Por el

frente con la calle; al Nord Oeste con fondos del lote nueve; al Nord Este, con el veinticinco y al Sud Oeste con el veintisiete. c) El lote veinticinco mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo; lindando: Por el frente con la calle; por el Nord Este con el lote veinticuatro; por el Sud Oeste con el veintiséis, y por el Nord Oeste con fondos del diez. y d) El lote B.; es una fracción que constituye el fondo del lote veinticuatro, se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros en cada uno de sus costados Nord Oeste y Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nord Este y Sud Oeste, lindando: al Nord Oeste con fondos del lote once; al Sud Oeste con parte del veinticinco; por el Nord Este con parte del veintitrés y fondos del diez y ocho, y diez y nueve; y al Sud Este con resto del lote veinticuatro, que constituye el lote A.. Estos cuatro lotes en conjunto por estar unidos, miden: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Vallejos; cuarenta y un metros veinte centímetros en el costado Sud Oeste, lindando con el lote veintiocho; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Nord Oeste por donde linda con fondos de los lotes siete, ocho, nueve, diez y once;, y al Nord Este que lo constituye una línea quebrada que a partir de la línea del contrafrente hacia el Sud Este, tiene veinte metros sesenta centímetros por donde linda con parte del Lote veintitrés y fondos de los Lotes dieciocho y diecinueve; desde allí, ocho metros sesenta y seis centímetros de Nord Este a Sud Oeste, y veinte metros sesenta centímetros desde el final de esa línea hasta dar con la del frente, lindando con el Lote A., o resto del veinticuatro. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de su capital, a la misma, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto y se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Zona Norte, Folio ciento dos, bajo el Número ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y seis. — Tercero: Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Vallejos número Tres Mil Treinta y Uno, entre las de Helguera y Argerich, cuyo terreno es parte del Lote designado en el plano que cita su título, con el número veinticuatro de la Manzana doscientos sesenta y tres, y designado en un plano especial de subdivisión, agregado al folio trescientos cuarenta y cuatro vuelto, protocolo del año mil novecientos treinta y ocho, del Registro del Escribano Manuel Zadoff, con la letra A,. y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros de fondo; lindando: Al frente con la calle Vallejos; por el fondo al Nord Oeste con el Lote B del mismo plano de subdivisión; al Nord Este con el Lote veintitrés y fondos del dieciocho y diecinueve, y al Sud Oeste con el Lote veinticinco. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a doña Clara Palermo viuda de Ortona, según escritura del trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio ochocientos cuarenta de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista, inscripta en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y cinco; Zona Norte, al Folio ochenta y nueve, bajo el Número ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos. — Cuarto: Una finca sita en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Argerich número Cuatro Mil Quinientos Treinta, entre las de Tequendama y Vallejos, cuyo terreno se designa en el plano que menciona su título, como Lote diecinueve el que es parte de la Manzana doscientos sesenta y tres de otro plano, el que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este por treinta y siete metros tres centímetros de fondo, lindando:, al frente con la calle Argerich, por el fondo con parte del Lote veinticuatro, por el Nord Oeste con el Lote dieciocho y por el Sud Este con fondos de los Lotes veinte al veintitrés. Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a don Carlos Puricelli, según surge de la escritura pasada ante mí, en fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de este Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al citado año, la que en testimonio inscripta en el Tomo dos mil ciento ochenta y tres, Folio veinte, Zona Norte, bajo el Número ochenta mil doscientos veintisiete, tengo a la vista para este acto, y Quinto: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, cuyo terreno es parte del Lote señalado en el plano que menciona su título, con el Número treinta y seis de la Manzana sesenta y seis, e individualizado en un plano de subdivisión, del que un ejemplar se halla agregado al folio novecientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, como Lote quince a, de dicha Manzana, y Mide: cinco metros treinta y dos centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Carlos Antonio López, cuatro metros sesenta y un centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Joaquín V. González, seis metros en la ochava que une ambas calles; nueve metros cincuenta y seis centímetros en el costado Sud Este, por donde linda con el lote quince b, del plano de subdivisión citado, y ocho metros ochenta y cinco centímetros en el del Nord Este, lindando con parte del Lote treinta y cinco del plano anterior. Le Correspondió a la sociedad disuelta, por compra a don Félix Juan Agripino Paz, según así resulta de la escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también pasada ante mí, al folio mil trescientos sesenta y siete vuelto de este mismo Registro y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, con la constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil trescientos diecisiete, Zona Norte, Folio ciento setenta y dos, bajo el Número doscientos un mil setecientos treinta y uno. De Los Certificados agregados al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, resulta: Que por el nombre de la sociedad no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, que el dominio de los deslindados constan inscriptos a nombre de la misma, no reconociendo embargos, hipotecas u otros gravámenes, quedando la sociedad disuelta, desistida y apartada de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los mismos había, le correspondían y obligada ella y sus componentes y transmitentes al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho, manifestando todos los comparecientes que aceptan esta transferencia a favor de la nueva Sociedad que constituyen. Los inmuebles ubicados en la calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete al Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve; y Vallejos números Tres Mil Treinta y Uno al Tres Mil Cuarenta y Nueve, en conjunto han sido valuados en el balance social en la suma de Novecientos Un Mil Ciento Diez y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, y el inmueble calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al Tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, ha sido valuado en la suma de Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta Pesos de la misma moneda. Quedan asimismo transferidas a la nueva Sociedad, las siguientes Marcas y Patentes de la disuelta Sociedad, números: ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez y seis; ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve; ciento setenta y tres mil trescientos noventa y ocho; ciento noventa y seis mil veinte; ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y siete; ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho; doscientos ocho mil ocho; doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco; doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete; doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve; doscientos cincuenta mil setenta; y doscientos setenta y seis mil doscientos doce. La integración de las cuotas de capital por cada uno de los socios, la efectúan con los créditos que en sus respectivas cuentas particulares tienen contra la Sociedad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes y como se justifica con el estado patrimonial de cada uno de ellos al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Eliseo Ingratta y Alberto Sabino Ingratta, los que quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente; podrán comprometerla en operaciones relacionadas con el giro y los negocios de la Sociedad, pero quedándoles absolutamente prohibido emplearla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías personales o de terceros. Ambos socios gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios; aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago; arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que acepten ex samente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; descontar letras de cambio y pagarés; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real; ajustar locaciones de servicios, intervenir en licitaciones, realizar toda clase de gestiones, trámites y diligencias ante cualquier Ministerio o Repartición, sean nacionales; provinciales y oficinas municipales, como también Tribunales del Trabajo o de Faltas; conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros; y todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad; quedando autorizados en todos los casos ambos socios gerentes, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — La Sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio uno, de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios — Quinta: Por su atención, dirección de los negocios sociales y funciones técnicas que desempeñen en la Sociedad, los socios señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta, percibirán cada uno de ellos la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; sumas éstas que se imputarán a la cuenta "gastos de explotación". — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará trimestralmente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias del activo fijo, y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se separará el cinco por ciento de los beneficios para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Efectuadas estas operaciones se destinará el treinta por ciento para ser distribuído entre los socios, señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta por partes iguales. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas serán indivisibles respecto de la Sociedad y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma bajo ningún concepto. El valor de las cuotas, en caso de cesión, nunca podrá ser mayor del que resulte de un balance especial que al efecto se practicará. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos y las deliberaciones se consignarán en el Libro de actas de la Sociedad, el que firmarán todos los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la Sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos ocuparán su lugar, unificando personería, siendo necesaria para la incorporación personal de herederos o legatarios del socio fallecido, la aceptación de los socios por mayoría de capital. Los socios podrán, si así lo resuelven, practicar un balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante de todos los herederos. — Décima: Los importes que los socios tuvieren disponibles y no los retirasen devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento, siempre que la Sociedad conviniere en aceptar dichos fondos. — Undécima: Con antelación de seis meses, al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. Al socio que se abstuviera de hacerlo se le tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores todos los socios los que actuarán en su condición de liquidadores conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a lo dispuesto en el Código de Comercio. — El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la Sociedad, será resuelta por los jueces de la capital federal a cuya jurisdicción ordinaria quedarán sometidos todos los socios de la Sociedad. — Bajo De Tales Conceptos los comparecientes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. La valuación de los inmuebles transferidos según la Dirección Nacional Inmobiliaria es la siguiente: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete al mil seiscientos cuarenta y nueve, en la suma de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos número tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de diez y ocho mil pesos y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Victorio S Gómez y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli. — Alfredo L. Ingratta. — Francisco E. Ingratta. — Marcelo Ingratta. Jorge C. Ingratta. — Alberto S. Ingratta. — Alberto G. Atorrasagasti. — Victorio S. Gómez. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad Ingratta y Compañía "Sociedad de Responsabilidad Limitada", expidó el presente Primer Testimonio de la escritura de Contrato Social, en la que se aportan los inmuebles siguientes: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete, al mil seiscientos cuarenta y nueve, con la valuación de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos números tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de Diez y ocho mil pesos; y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos, extendida de acuerdo al Certifi-

cado del Registro de la Propiedad números cuatro mil setecientos diez y ocho y ampliación número siete mil ciento treinta y dos; cuatro mil setecientos diez y nueve y ampliación número siete mil ciento treinta y seis; cuatro mil setecientos veinte y ampliación siete mil ciento treinta y cuatro; cuatro mil setecientos diez y seis y ampliación número siete mil ciento treinta y tres; cuatro mil setecientos diez y siete y ampliación número siete mil ciento treinta y cinco, los que abonaron por derechos arancelarios en conjunto la suma de Doscientos Diez Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo extendida esta copia en nueve sellos de ley números ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro; treinta y cinco; treinta y seis; treinta y siete; treinta y ocho; treinta y nueve; cuarenta; cuarenta y uno, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.105.— e.22|6-Nº 15.089-v.28|6|51

"L"

LITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Moisés Szlukier, naturalizado argentino, domiciliado en Condarco tres mil seiscientos veinte; Mauricio Goldin, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos sesenta y José Hiller, polaco, domiciliado en Helguera mil cuatrocientos veintinueve; todos casados y mayores de edad, se convieno en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: — Con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y ratificando las operaciones hechas desde entonces, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "LITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Pasteur doscientos tres, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, fábricas, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto primordial dedicarse a los negocios de compraventa, importación, exportación, fabricación, estampado e industrialización de tejidos en general, por mayor y menor; pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera: pero, vencido el segundo año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá establecer su decisión de retiro, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El Capital Social se constituye por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 300.000.), representado por trescientas (300) cuotas indivisibles de Mil pesos moneda legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios aportan por terceras e iguales partes de cien (100) cuotas por valor de Cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.—) cada uno. Tales cuotas se encuentra íntegramente cubiertas, mitad en dinero efectivo y hasta un total en conjunto de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal ($ 150.000.—), y mitad en mercaderías, según balance de iniciación de los negocios. — Quinta: La sociedad que se constituye continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva "Goldin y Litovsky, formalizada entre Mauricio Goldin y Jaime José Litovsky por instrumento inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y tres, libro cincuenta de Contratos Privados; que fuera disuelta por instrumento inscripto el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y seis, folio veinte, libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales, en cuya oportunidad Mauricio Goldin se hizo cargo del activo y pasivo correspondientes, así como de la locación de calle Pasteur doscientos tres. Asimismo, la sociedad que se constituye continuará utilizando la denominación "Lito", inscripta en la Dirección de Propiedad Intelectual por acta número catorce mil quinientos trece, labrada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro diez y siete. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes revisten la condición de gerentes. La firma social estará a cargo de los mismos, pero actuando en grupos de dos de ellos, cualquiera que sean. En ningún caso, dicha firma podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales empleos. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, permutar, importar y exportar mercaderías, así como toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas o descuentos; librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio; constituir depósitos y girar sobre ellos y|o en descubierto, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; otorgar poderes especiales o generales, administrativos o judiciales; y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna. Octava: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales de los negocios: y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, las utilidades resultantes se distribuirán por terceras e iguales partes entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones sociales, que no sean meramente administrativas, serán decididas en las respectivas asambleas y por voto unánime de los socios. Por su parte, los mismos deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que éstos requieran, con prohibición absoluta de otras actividades, salvo como aportadores de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, se producirá la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo, practicándose balance dentro de los treinta días del suceso: y la cuota que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido será liquidada a sus herederos, mitad en el acto de formalizarse la rescisión parcial antes mencionada y mitad a seis meses de plazo, en dinero efectivo. — Décimaprimera: En los casos de retiro de un socio, se liquidará su participación en la siguiente forma: a) Un tercio en el acto de formalizarse la rescisión correspondiente; b) Y los dos tercios restantes en plazos hasta un año, en la forma que oportunamente se establecerá. Pero, en tal caso, los restantes asociados pueden adherirse al retiro, provocando la disolución total de la sociedad y distribuyéndose las partes en la especie de bienes que entonces se disponga. — Décimasegunda: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de terceros, sin consentimiento expreso de los otros socios y con preferencia expresa a favor de los mismos, en igualdad de condiciones y mediante el ejercicio de opción por treinta días. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista que no logre unanimidad de los interesados, así como toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de alguno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolverla, total o parcialmente, será resuelta por amigables componedores, designados en la forma de práctica y a cuyo pronunciamiento se remiten las partes, con renuncia a toda otra acción. Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "Limitada", "Szlukier", "edad" y "Trescientos". Valen. Testado: "enero". No vale. Entre líneas: "abril". Vale. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller. — Señor Juez Nacional de Comercio. Moisés Szlukier, Mauricio Goldin y José Hiller, en las actuaciones sobre inscripción del contrato social de "Lito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Juez exponen: Que han convenido en dejar totalmente sin efecto y valor alguno la cláusula quinta del contrato; que debe considerarse íntegramente suprimida. Que será justicia. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 365.— e.22|6.-Nº 15.122.-v.28|6|51

LA VENCEDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1951 el señor Ingeniero Bruno Antonio Defelippe, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Luis Jaeggli, por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, las veinte cuotas de capital que antes de este acto poseía en la sociedad "LA VENCEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose por lo tanto el señor Bruno Antonio Defelippe de su calidad de socio y Gerente de la mencionada sociedad, y designándose Gerente de la sociedad al señor Alfredo Luis Jaeggli. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6.-Nº 15.129.-v.28|6|51

LA GANADERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Alonso Blanco Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 1755, piso segundo, departamento "A" y Manuel Justo Puente, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe, accidentalmente en esta ciudad han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, qué girará bajo la razón social de "LA GANADERA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su primer domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 286, P. 5º, Dpto. 7, donde instalará su sede, quedando autorizado para abrir sucursales en cualquier parte de la República Argentina o fuera de ella. La feria de ganado, principal objeto de la sociedad, tendrá su sede en la calle Maipú número cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la explotación de remates, ferias de ganado, comisiones, consignaciones, representaciones, compra-ventas de productos elaborados o naturales, ya sean éstos agrícolas, ganaderos o de minas; compra-venta de bienes muebles e inmuebles, como así mismo todas las operaciones de producción, industrias y comercio derivado, anexa y conexa, todo ello sin perjuicio de abarcar cualquier otro ramo de actividad que la sociedad determine más adelante. La sociedad no realizará ninguna actividad que no sea compatible con las reglamentaciones vigentes actuales o futuras. — Tercera: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar de la fecha. Los socios no podrán solicitar la disolución de la sociedad, antes de dos años de la vigencia de este contrato; vencido ese plazo para disolver la sociedad, deberán dar aviso con una anticipación no menor de seis meses, que se hará por telegrama colacionado al otro socio. La sociedad se podrá disolver en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, cuando tuviera pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En este supuesto se procedará de la siguiente manera; realizando el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional al capital aportado y si hubiera remanente, se distribuirán las ganancias o pérdidas en la misma proporción. La liquidación se hará bajo el mismo nombre social con el aditamento "En Liquidación". La misma será efectuada por las personas que de común acuerdo nombrarán los socios; la retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o traba, que impida el normal funcionamiento de la feria-ganado, permitirá al otro socio adquirir las cuotas sociales cuya disponibilidad se cuestiona. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Manuel Justo Puente, el señor Alonso Blanco Rodríguez se reserva el derecho, dentro de un plazo de quince días de la manifestación fehaciente del señor Puente de retirarse, de adquirir las cuotas que le correspondan, a las cuales desde ya se le fija un valor consistente en el nominal, más un veinte por ciento. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Alonso Blanco Rodríguez, el señor Manuel Justo Puente, tendrá derecho a adquirir las cuotas del otro socio. En el supuesto de retiro de uno de los socios, el balance se realizará después de cumplido el término de seis meses de la notificación por telegrama colacionado, por el socio que queda a cargo de la sociedad, debiendo abonar éste al socio saliente, lo que por balance le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, iguales, con garantía a satisfacción debiendo abonar la primer cuota al suscribirse el contrato de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: El señor Alonso Blanco Rodríguez, aporta doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Manuel Justo Puente aporta cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aporte éstos, que resultan del balance inventario que debidamente firmado por las partes se adjuntan al presente y se consideran como parte integrante de este contrato. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos en cuenta corriente, a plazo, en descubierto, otorgarlos, constituir, aceptar, otorgar y reconocer hipotecas, prendas y prendas agrarias, cancelarlas total o parcialmente, operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, vales o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente es limitativa. — Sexta: Los dos socios asumen el carácter de socios gerentes, estando ambos autorizados para firmar y representar en todos los asuntos a la sociedad, en forma conjunta o indistintamente. Con las más amplias facultades, y sin que ello importe una enumeración limitativa podrán al efecto transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, formular protestos y protestas, percibir y hacer toda clase de pagos, reconocer o confesar obligaciones existentes o futuras, otorgar recibos y cartas de pagos, representar a la sociedad ante terceros, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, como también ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Junta Nacional de Carne o cualquier otra Repartición Pública creada o a crearse, otorgar poderes especiales o generales, con facultad de sustituir, revocarlos, nombrar, suspender o despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias que sean consecuencia del cargo o para su mejor desempeño, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados que le sean necesarios. Queda prohibido el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad. Estará a cargo del señor Alonso Blanco Rodríguez la administración de la sociedad y a cargo del señor Manuel Justo Puente la dirección técnica de la feria de ganado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. Los ejercicios se cerrarán el treinta de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. De

las utilidades líquidas y que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley 11.645. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento para el señor Alonso Blanco Rodríguez y cincuenta por ciento para el señor Manuel Justo Puente, en caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de la reserva disponible y después serán soportadas por partes iguales por los socios. La distribución de las ganancias y pérdidas que se estipulan, no regirán en caso que el señor Manuel Justo Puente haga cesión de sus cuotas sociales, en este caso las pérdidas y ganancias se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital. A los efectos del artículo 17 de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco se conviene que todos los balances deberán ser firmados en el término de treinta días después de realizado el balance y vencido este plazo se dará por aprobado el mismo. — Octava: Queda autorizado el señor Alonso Blanco Rodríguez para continuar sus actividades en otras empresas comerciales e industriales y para cualquier otra que quisiera emprender en el futuro. — Novena: El señor Manuel Justo Puente deberá dedicar todo su tiempo, conocimiento y capacidad personal al servicio de la sociedad y deberá realizar todas las subastas, ya sean de haciendas, campos, casas, terrenos, muebles, útiles y enseres, como martillero adscripto de la firma, no pudiendo desarrollar otras de la misma índole. El señor Alonso Blanco Rodríguez será martillero titular en todos los remates y subastas públicas, y el señor Manuel Justo Puente deberá subastar en su carácter de martillero público. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará con resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán cada dos meses al día anterior a la última feria del mes que corresponda o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación para las extraordinarias deberá realizarlas el socio en forma fehaciente con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. De las deliberaciones que se realicen en asambleas ordinarias y extraordinarias se librarán actas las cuales serán registradas en el libro de Actas rubricado, y suscripto por los socios. — Décima Primera: Los préstamos que efectúen los socios a la sociedad devengarán un interés bancario. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante el término de este contrato, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar los negocios con los herederos o sucesores del fallecido, los que deberán acreditar sus derechos dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. b) Que los herederos o sucesores transfieran sus cuotas de capital a la persona o personas que el socio sobreviviente designe. c) Adquirir directamente el socio sobreviviente la parte de capital fallecido En los casos a), b) y c), el socio sobreviviente notificará su resolución por medio de telegrama colacionado a los herederos o sucesores del fallecido dentro de los quince días en que éstos hubieran acreditado su derecho y domicilio. Para los casos b) y c), el valor de las cuotas de capital a transferirse, resultará del balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, el que será practicado con intervención de un representante de los socios, un representante de los herederos y un tercero nombrado por ambos. Todas estas deliberaciones deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de las resoluciones comprendidas en los casos b) y c). Los gastos y honorarios que origina el balance serán abonados por mitad e iguales partes entre el socio sobreviviente y la representación del fallecido. La parte de utilidades correspondiente al fallecido serán abonadas en la fecha en que se apruebe el balance, y las cuotas de capital en tres mensualidades iguales, consecutivas y vencidas, a contar desde la fecha de aprobación del balance y con más un interés del seis por ciento anual pagadero sobre saldo y conjuntamente con la cuota respectiva. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que pudiera suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad será disuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. Este contrato ha sido extendido en los sellos de diez centavos números un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y uno, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y tres, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cuatro, y un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cinco. De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Alonso Blanco Rodríguez. — Manuel J. Puente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.22|6-Nº 15.054-v.28|6|51

"M"

"MINVALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 611. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña Alicia Minvielle de Otero, casada en primeras nupcias con el señor Héctor Raúl Otero, argentina, y don Manuel Otero, casado en primeras nupcias con doña Josefina Gómez, español, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen formalizar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre doña Alicia Minvielle de Otero y don Manuel Otero se constituye en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto operaciones comerciales, industriales e inmoviliarias en general, compra-venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, comisiones, consignaciones; operaciones de compra y venta de inmuebles, muebles y semovientes; fabricación de tejidos de punto y afines; para el mejor cumplimiento de su fines podrá intervenir como socia en otras sociedades comerciales; invertir capitales en ellas; constituir nuevas sociedades; prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas; y en general todos los actos que tengan vinculación directa e indirecta con su objeto. — Segundo: Girará en esta plaza bajo la denominación de "MINVALTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio esta ciudad de Buenos Aires. — Su duración será de cinco años prorrogable por períodos de cinco años, de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, e integrado en su cincuenta por ciento, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas, valor nominal veinticinco mil pesos por doña Alicia Minvielle de Otero, y doscientas cincuenta cuotas, valor nominal de veinticinco mil pesos por don Manuel Otero; consistiendo el aporte de los socios únicamente en materia prima y mercaderías que han sido justipreciadas por los mismos de acuerdo con el valor que resulta de las facturas correspondientes, y cuyos bienes quedan transferidos en propiedad a la sociedad. — En caso de necesidad, la Sociedad podrá exigir de los socios la integración de las restantes cuotas. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Héctor Raúl Otero, argentino, quien en su calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; o) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios se expresará por medio de resoluciones que se harán constar en un libro de actas. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, el Gerente practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación, que deberá confeccionar en los casos que la sociedad así lo disponga. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes e se dedicará al fin que los mismos resuelvan. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Noveno: El socio gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décimo: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos que la Ley cita; pero en caso de fallecimiento ó incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el balance que la sociedad debe practicar; ó incorporarse a la misma en calidad de socios, a cuyo fin deberán unificar la representación; o ceder su cuota a extraños, con el consentimiento de los restantes socios. — Décimo primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, será resuelta por amigable componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los tres días de producido el conflicto, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo segundo: La voluntad de los socios será expresada en reuniones ordinarias, que se realizarán cuantas veces lo requiera la marcha de los negocios, y a citación del Gerente. — Estas reuniones o asambleas se considerarán constituídas cuando concurra a ellas un número de socios que representen la mitad más uno del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptasen por el voto favorable de socios presentes, que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose un voto por cada cuota integrada, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio incapacitado o fallecido, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que elija la mayoría. — Leída, que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Martín Landera y don Antonio Roberto Blanco, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Alicia M. de Otero. — Manuel Otero. — Antonio R. Blanco. — M. Landera. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número: del quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.103-v.28|6|51

MADELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Moisés Schmerkin, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Bonpland número 921, Enrique Schmerkin, argentino, con domicilio en Avda. 17 de Octubre número 2515 (2º B), y Erwin Weissmann, alemán, Avda. La Plata Nº 425, todos casados y comerciantes, convinieron en dejar constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las prescripciones de la ley 11.645 y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la razón "MADELIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Podrá establecer oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, así como cambiar su domicilio principal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el comercio y la industrialización de maderas en general; su importación y exportación; explotación de bosques, comisiones, consignaciones y representaciones en el ramo, inclusive del extranjero o en el exterior, compraventa, importación y exportación de maquinarias y herramientas empleadas en la explo-

tación, industrialización o transporte de la madera; y cualquier otra actividad afin o anexa. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos, permutarlos y constituir sobre ellos toda clase de gravámenes; b) dar y recibir en pago, prenda, hipoteca, usufructo o depósito toda clase de bienes, dinero, créditos, derechos, títulos y acciones; c) dar y tomar dinero en préstamo tanto de particulares como de bancos, oficiales éstos o no, girar en descubierto, descontar documentos y realizar con ellos toda clase de operaciones, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional; el de la Provincia de Buenos Aires y el de Entre Ríos; d) girar cheques, suscribir, endosar o avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos u obligaciones comerciales, así como aceptarlos y descontarlos; e) presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, así como ante los tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia con toda clase de peticiones o escritos; concurrir a licitaciones públicas o privadas y aceptar concesiones; entablar y contestar demandas, formular denuncias criminales y querellas; pedir y votar quiebras, convocatorias o concursos y aceptar concordatos; hacer renuncias y pedir o conceder quitas o esperas; otorgar poderes generales y especiales, inclusive con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo que fuere pertinente; f) realizar, dentro o fuera de la República, todas las operaciones y celebrar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, debiendo entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00 c|l.) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, constituído por mercaderías, muebles y útiles, créditos y dinero en efectivo, según inventario y avalúo anexo, suscripto por los contratantes, y es aportado en la siguiente proporción: Don Moisés Schmerkin, doscientas cuotas (200) o sea doscientos mil pesos m|n.; Don Enrique Schmerkin, cien cuotas (100) o sea cien mil pesos m|n.; y Don Erwin Weissmann, cien cuotas (100), equivalentes a cien mil pesos m|l. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios, con carácter de gerentes, quienes actuarán conforme a las siguientes modalidades: el socio Moisés Schmerkin podrá, por sí solo, ejercer todas las facultades y practicar todos los actos enumerados o implícitos en la cláusula Tercera; en cambio los socios Enrique Schmerkin y Erwin Weissmann sólo podrán actuar cada uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos; la firma social consistirá en el sello de la razón, debajo de la cual irá la firma personal de los socios intervinientes. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en actos o contratos ajenos al giro o en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Se acuerda expresamente que, sin perjuicio de la atención debida a los negocios sociales, los socios Moisés Schmerkin y Enrique Schmerkin, quedan autorizados a dedicarse —individualmente o formando parte de otras sociedades comerciales o civiles— a otras actividades, inclusive dentro del mismo ramo que constituye el objeto de esta sociedad. — El socio Erwin Weissmann, en cambio, queda obligado a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo —entre los socios— al primero de abril de este año mil novecientos cincuenta y uno. — Pero después de transcurridos dos años desde la expresada fecha primero de abril, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución notificándolo a los demás con noventa días de anticipación. — Expirado ese término la sociedad entrará en liquidación y como tal subsistirá por el tiempo necesario para la conclusión de los negocios sociales. — Novena: En todos los casos en los que la ley no exige ineludiblemente un acuerdo unánime decidirá la mayoría. — Décima: Anualmente se confeccionará un balance general al 31 de diciembre, dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio, el que se considerará aprobado si así lo decide la mayoría o si no fuere observado dentro de los treinta días. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo legal de reserva, anualmente, hasta acumular un equivalente al diez por ciento del capital. — El balance computará las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y conforme lo aconseje una prudente administración, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación, si los demás admitieran la incorporación de sus herederos, legatarios o derecho habientes, éstos deberán unificar su representación. — En el supuesto de que esa incorporación no fuera pedida o admitida, las cuotas de aquél se transferirán a los restantes y su valor, con más las utilidades que le hubieren correspondido, será abonado a los sucesores en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del cierre del ejercicio dentro del cual se hubiere producido el deceso o la interdicción. — Duodécima: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación y partición se practicarán en la forma y con las atribuciones establecidas en la cláusula Quinta referente a dirección, representación y administración. En cualquier supuesto de disolución parcial, las cuotas del socio que se separe, con las ganancias proporcionales del ejercicio, le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del 31 de diciembre inmediato; para establecer su valor se computará el activo por el valor de inventario, con las amortizaciones, de práctica, y las mercaderías según su precio de costo o los precios de plaza del día del balance, si éstos fueren inferiores a aquél. En ningún caso de disolución parcial se computará suma alguna como "valor llave". — Décimo Tercera: Al final de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría el destino de las ganancias que les hubieren correspondido, labrándo acta en el libro rubricado respectivo; en ella establecerán también si los saldos han de devengar o no intereses y el monto de los mismos. — Décimo Cuarta: Por acta registrada, en la misma forma, los socios establecerán periódicamente las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente, las que serán cargadas en sus cuentas personales. — Décimo Quinta: Para la eventualidad de que se vean obligados a recurrir a los Tribunales, todos los socios se someten a la jurisdicción de los ordinarios de la Capital Federal. — Observación: Los valores que integran el inventario que forma el capital aportado son susceptibles de apreciación y realización pecuniaria y sus estimaciones se basan sea en los precios de costo conformes a los documentos de compra, sea en los precios de plaza para valores semejantes. Confórmes en todo lo que antecede, previa lectura y ratificación, firman los interesados en el lugar y fecha indicados, conviniéndose en que cualquiera de ellos tenga las facultades necesarias para el trámite de la inscripción del presente contrato, del que se solicitarán al Registro tres testimonios, uno para cada socio. — M. Schmerkin. — Enrique Schmerkin. — E. Weissmann. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 405. — e.22|6-Nº 15.055-v.28|6|51

MACOR, ERNESTO MAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría a cargo del autorizante, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de 5 días:

Modificación de Contrato Social: Entre los Sres. Don Ernesto Mayer, francés, casado, mayor de edad, y Doña Julia Studinsky de Wertheimer, alemana, casada, mayor de edad, constituyendo ambos domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, únicos integrantes de Macor, Ernesto Mayer y Carlos Corrado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1946, bajo el número 1.011, al Fº 431 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado posteriormente con contrato inscripto el 1º de julio de 1947, bajo el Nº 850, al Fº 312, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente por contrato inscripto el 11 de junio de 1948, bajo el Nº 852, al Fº 402, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 856, al Fº 324, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1º) Cambiar la denominación social que en adelante será: MACOR, ERNESTO MAYER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Confórmes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 8 días del mes de junio de 1951. — Firmado: Ernesto Mayer. — Julia Studinsky de Wertheimer. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.22|6.-Nº 15.107.-v.28|6|51

M. LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 24 de abril de 1951, los señores Manuel López Vicente, Elvira Burgeño de López y Delia Secundina López de Busti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M. LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen a declarar por el presente documento, a dejar perfectamente aclarada la relación de la sociedad por ellos constituída con respecto a la explotación de la concesión número 4.334, acordada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para la venta de billetes de lotería, vienen por este acto a dejar constancia de lo siguiente: 1) Que la mencionada concesión Nº 4.334 no ha formado nunca parte de la referida sociedad, siendo de pertenencia exclusiva y particular del socio señor Manuel López Vicente, y por lo tanto los beneficios y pérdidas, derechos y obligaciones que de la misma se derivan o pudieran derivarse, corresponden únicamente a aquél. — 2) Que no obstante lo expuesto, los billetes de lotería respectivos podrán ser puestos a la venta al público en el local de la sociedad, calle Corrientes número 889, sin cargo alguno, a cuyo efecto queda desde ya autorizado el socio Manuel López Vicente. — Enmendado "junio", vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 15.068-v.28|6|51

"MACOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Silva, argentino, soltero, y Pascual De Lucca, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Gómez, ambos domiciliados en esta Capital Federal, calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MACOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier otra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Tres Años a partir del día de la fecha, a cuya oportunidad se retrotraen todas las acciones y derechos que surjan del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y venta de mercaderías en general y especialmente la de instrumentos musicales, en particular bandoneones y acordeones, como así también cualquier otro negocio, afín o similar que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones pertenecientes al mismo local, los socios aportan el capital expresado en la siguiente proporción por partes iguales es decir veinticinco mil pesos a cada uno todo de acuerdo al balance practicado y firmado por separado por los socios, que se adjunta. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos o contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye, pués la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios señores Manuel Silva y Pascual De Lucca, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. Los gerentes podrán en nombre de la Sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduanas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrá delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en las cláusulas quinta y en la presente. — Séptima: El año financiero de la Sociedad termina el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, cinco por ciento para un fondo de reserva especial para cubrir indemnizaciones al personal y el saldo se distribuirá entre los dos socios en partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricados. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán continuar en la Sociedad por el término establecido en la cláusula segunda, debiendo actuar siempre en éste bajo una sola representación, no invistiendo el carácter de gerente y sin uso de la firma social. — Décima: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio. Los arbitradores antes de reunirse, designarán un tercero,

para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia aún con el recurso de nulidad. De mutua conformidad, se firma el presente, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números: treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos, treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres y el presente, todos de la serie K, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: treinta y un: Vale. — M. Silva. — Pascual De Lucca. — Buenos Aires, Junio quince de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 305.— e.22|6.-Nº 15.020.-v.28|6|51

M. AIZENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Madoqueo Aizenberg, polaco, nacido el veintidós de junio de mil novecientos uno, casado con doña Hudes Reindel; Mozes Reindel, polaco, nacido el cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro, casado con doña Itta Zylberglat; Heinoch Aizenberg, polaco, nacido el siete de octubre de mil novecientos veintisiete, casado con doña Felisa Iusin y Berek Aizenberg, polaco, nacido el trece de octubre de mil novecientos treinta, soltero, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "M. AIZENBERG Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de artículos de cuero, en especial a la fabricación de portafolios de todo tipo, pudiendo también dedicarse a cualquier aspecto comercial o industrial dentro del ramo. — Podrán asimismo importar y exportar. — Segundo: El domicilio comercial y legal de la sociedad se fija en la calle Boulogne Sur mer trescientos noventa y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: El capital social de la sociedad asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de mil pesos. — Cuarta: Los socios suscriben en este acto doscientas trece cuotas o sea la cantidad de Doscientos Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: Berek Aizenberg, quince cuotas (quince); Mozes Reindel, veinte cuotas (veinte); H. Aizenberg, veinticinco cuotas (veinticinco) y Madoqueo Aizenberg, ciento cincuenta y tres cuotas (ciento cincuenta y tres). — Quinta: El capital suscripto se integra de la siguiente manera: Los Señores Berek, Heinoch y Mozes en efectivo, el Señor Madoqueo, integra haciendo transferencia del activo y pasivo de su fábrica, sitá en esta Capital calle Boulogne Sur Mer trescientos noventa y ocho, cuyo detalle figura en balance que se acompaña, y que arroja un capital líquido de Ciento Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Con Cincuenta y Un centavos Moneda Nacional (ciento dos mil setecientos ochenta y dos pesos cincuenta y un centavos moneda nacional) lo cual agrega en efectivo la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Diez y Siete Pesos Con Cuarenta y Nueve Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (cincuenta mil doscientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), con lo cual forma su cuota suscripta. — Sexto: El presente contrato regirá con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá una duración de tres años a contar de dicha fecha. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: el señor Berek, quince por ciento; el Señor Heinoch, veinticinco por ciento; el Señor Mozes, veinticinco por ciento y el señor Madoqueo, treinta y cinco por ciento. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, se practicará un inventario y balance general, y el socio o socios que se hicieren cargo del activo y pasivo de la fábrica, abonarán al socio o socios salientes, su cuota capital más las ganancias proporcionales si las hubiere, de acuerdo al balance en la fecha de disolución, en el término de noventa días, en efectivo, o como lo convinieran las partes. — Noveno: Para la disolución de la sociedad, el socio que así lo desee, avisará a los otros por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — Décimo: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etcétera. — Los Señores Madoqueo Aizenberg y Heinoch Aizenberg, serán gerentes, y para todos los actos sociales se requerirá la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes, no pudiendo emplearla en actos extraños a la sociedad. — Los gerentes por el desempeño de sus cargos no percibirán ningún sueldo. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá dar fianza ni garantía a terceros, ni comprometer de alguna manera a la sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que en cada oportunidad convengan, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derechos habientes, por representación unificada adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la legislación correspondiente. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Madoqueo Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Sobre borrado: Moses Reindel y H. Aizenberg. Vale. — Firmado: M. Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265. — e.22|6-Nº 15.013-v.28|6|51

"N"

NOLBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría número 15, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores don Carlos Bergler, alemán, domiciliado en la calle La Paz 1516, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Fortunato Carlos Ringius, quien firma Nolting, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 745, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "NOLBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias. — Segunda: La Sociedad estará en vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1960. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la representación, distribución, importación, compra-venta, financiación de artículos, productos y materiales industriales como asimismo a cualquier otra actividad comercial o civil lícita incluso operaciones inmobiliarias. — Cuarta: El capital social será de m$n. 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, aportadas e integradas totalmente en bienes y mercaderías conforme a balance adjunto suscripto por las partes y cuyo valores tienen por base el precio corriente en plaza en las siguientes proporciones: El señor Fortunato Carlos Ringius, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, y el señor Carlos Bergler, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. — Quinta: Los socios, Fortunato Carlos Ringius y Carlos Bergler, se desempeñarán como Gerentes y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para cumplir el objeto social incluso las que enumera el Art. 1.881, del Código Civil pero no podrán constituir garantías o fianzas a favor de terceros. La representación en juicio y para absolver posiciones estará a cargo indistinto de los Gerentes. — Sexta: Todas las resoluciones incluso las que contempla el Art. 354, del Código de Comercio serán adoptadas por el voto que represente la mayoría de las tres cuartas partes del capital social pudiendo los gerentes convocar a sesión a pedido propio o de cualquier socio. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma comercial. El ejercicio cerrará anualmente al 30 de Junio y dentro de los treinta días se practicará el inventario y balance el cual será considerado dentro de los quince días subsiguientes por los socios en sesión especial. — Octava: Las utilidades y pérdidas previa deducción de las reservas legal y voluntarias, sueldos, habilitaciones o comisiones a convenirse separadamente serán repartidas en forma proporcional a los aportes. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará conforme al Código de Comercio y la distribución se practicará proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las partes someten todo diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 165. — e.22|6-Nº 15.125-v.28|6|51

NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Nicolás Constantinidis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; Don Eduardo Trilles, casado, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno, y Don Juan Glinatsis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, celebrado por escritura otorgada ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro a mi cargo, habiendo sido inscripto el correspondiente testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos once, Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que según dicho contrato su duración se fijó en diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — Y los comparecientes continúan Diciendo: Que de común acuerdo han resuelto llevar a cabo las siguientes reformas: Primera: Admitir el ingreso, como socio, de Don Jorge Constantinidis. — Segunda: Aumentar el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad, según resulta del Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se da efecto retroactivo a esa reforma; dicho Balance firmado por los socios, se agrega a la presente, y se considera parte integrante de la misma. — Tercera: Como consecuencia de ello, se modifican totalmente la cláusula cuarta, y además la sexta y parcialmente la quinta, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad conforme surge del Balance practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; dichas cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Constantinidis, cuatrocientas cuotas; Señor Trilles cuarenta cuotas; Señor Glinatsis treinta cuotas y Don Jorge Constantinidis, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad la firma de Don Nicolás Constantinidis solo o de dos cualesquiera de los otros Gerentes, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. — Queda invariable el resto de esta cláusula. — Sexta: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Nicolás Constantinidis el sesenta por ciento; Señor Trilles el diez y seis por ciento; Señor Glinatsis el doce por ciento, y Don Jorge Constantinidis el doce por ciento. — En este estado dejan constancia los comparecientes que declaran subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario citado. — Presente en este acto Don Jorge Constantinidis, argentino, soltero, domicilado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, nacido el seis de Abril de mil novecientos treinta y uno y autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia que le fué concedida por su señor padre Don Nicolás Constantinidis, según escritura de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos dos de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Marzo del año en curso, bajo el número setenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco del Libro dos de "Venias para ejercer el comercio", de que certifico, así como de que el nombrado es persona de mi conocimiento, Dice: Que conoce los términos del contrato vigente los que acepta al igual que los de la presente modificación, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos presentes que lo fueron los señores don José Víctor Noriega y don Benito Vázquez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis — J. Constantinidis. — José Víctor Noriega. — B. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steimann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nicolás Constantinidis, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y uno y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: ochenta, al, Vale. — J. Steinman. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.632. — Decreto-Ley 30.440. — Para el Registro de Mandatos expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.011-v.28|6|51

"P"

PRESTIGIO PUBLICIDAD,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Atilio Eugenio García Mellid, casado, domiciliado en Larrea 1211, piso 6º, Jorge L. González, casado, domicilindo en Emilio Lamarque Nº 183, y la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, casada, domiciliada en Larrea 1211, 6º piso; todos mayores de edad, se ha resuelto introducir modificaciones al acta constitutiva de la sociedad "PRESTIGIO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 389, folio 433 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., con motivo del retiro de uno de los socios y cesión de su cuota social, y con motivo igualmente del aumento del capital de que es objeto la sociedad cuya denominación comercial también se modifica por el presente acto. Las modificaciones a introducirse son las siguientes: — Primera: Se aclara que por una equivocación deslizada en la oportunidad de celebrarse al contrato aludido se consignó equivocadamente el nombre del socio Atilio García Mellid, en lugar de Atilio Eugenio García Mellid que es su verdadero nombre. — Segunda: Queda modificada la segunda cláusula del referido contrato por la siguiente: "La Sociedad girará bajo la denominación de "A. G. A." (Agencia Gráfica Argentina) Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta capital calle Rincón 233, o donde más adelante resuelvan fijarla, sin perjuicio de las agencias filiales o representaciones que pudieran instalarse en el interior o exterior del país. — Tercera: El señor Jorge L. González, vende, cede y transfiere a la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, las veinte cuotas de un mil pesos % cada una que constituía su capital social en la Sociedad "Prestigio Publicidad S. R. L.". Dicha transferencia se efectuó con fecha retroactiva al 1º de enero de 1951, fecha en la que la Sra. Paganini de García Mellid abonó al señor González el importe total de esas cuotas, sin que quede por parte del señor González derecho a percibir suma alguna por dicho concepto ni en carácter de intereses, beneficios o indemnizaciones. — Cuarta: Queda modificada la cláusula tercera del contrato originario por la siguiente: "El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos %, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos % aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos % por el señor Atilio Eugenio García Mellid, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos % por la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid; las que se encuentran totalmente integradas en los bienes de la sociedad, según balance —inventario— que se ha practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Quinta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato originario: solamente en lo que se refiere al uso de la firma social; estableciéndose que la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios los que tendrán el cargo de Gerentes y la que podrá ser usada en todos los actos y gestiones allí enumeradas, salvo las limitaciones que se consignan. — Sexta: Queda modificada la cláusula Décima del referido contrato solamente en la parte que se refiere a la distribución de las ganancias y pérdidas las que se adjudicarán en la proporción de un noventa por ciento para el socio Atilio Eugenio García Mellid y de un diez por ciento para la socia Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid. — Séptima: Queda suprimido el apartado c) de la cláusula 13ª Todas las demás cláusulas no modificadas por el presente acto, quedan vigentes. Bajo tales condiciones se deja formalizado el presente contrato modificatorio y ampliatorio de S. de Resp. Ltda., suscribiéndose en prueba de conformidad el presente en la Ciudad y fecha indicada ut supra. S|Rdo: "presente" "García". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 195.— e.22|6-Nº 15.031-v.28|6|51

PRODUCTOS INSTANTIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 349. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña Babette Hufnagel, soltera; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), soltero, ambos domiciliados en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad y doña María Marcela Nelson de O'Farrell, casada, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y convienen formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo Primero: Nombre, Domicilio, Sucursales: Entre doña Babette Hufnagel, Luis F. E. Hufnagel y María Marcela Nelson de O'Farrell se constituye una sociedad bajo la denominación de "PRODUCTOS INSTANTIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, preparación, envasamiento, rotulado, fraccionamiento, distribución y venta de productos comestibles, bebidas y mercaderías afines, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de igual índole que tienen actualmente establecido en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta de la localidad de Olivos. A tal fin la sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al presente contrato que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de socios. Para toda modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña María Marcela Nelson O'Farrell, veinte mil pesos moneda nacional, igual a doscientas cuotas; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, igual a doscientos treinta y cinco cuotas y doña Babette Hufnagel, once mil quinientos pesos igual a ciento quince cuotas Del capital social se hallan totalmente integrado cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en bienes y valores que figuran en el inventario adjunto y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato; los cinco mil pesos restantes son aportados en dinero efectivo por la señora Nelson de O'Farrell e integrados en su cincuenta por ciento que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. El cincuenta por ciento restante se integrará dentro de los quince días de constituirse definitivamente la sociedad e inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Aumento de Capital: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas cuotas en primer término a los mismos socios y en proporción a sus actuales capitales. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo Quinto: Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente la sociedad como así mismo prorrogar su duración por un nuevo período de cinco años. — Artículo Sexto: Administración: Los socios don Luis F. E. Hufnagel y doña Babette Hufnagel, administrarán indistintamente la sociedad con el cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta para todos los actos que sean necesarios, con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrán utilizar el asesoramiento de los profesionales que crean conveniente. — Artículo Séptimo: Sueldo de Gerentes: Los socios podrán asignar un sueldo mensual a los gerentes, que deberá figurar en el Libro de Actas, y se cargará a gastos generales. — Artículo Octavo: Balances: Anualmente se formulará al treinta de abril un Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a consideración de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: Utilidades, Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; 2º) las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) el saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Incapacidades: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando de la sociedad, en cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo undécimo las cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores las partes proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Undécimo: Retiro de los socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de la compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazado el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso solo podrán ser admitidos como socios por la resolución unánime de los asociados existentes al momento de producirse el retiro. En caso de que alguno de los socios existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del cuatro por ciento anual sobre el saldo deudor. — Artículo Duodécimo: Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Liquidador: Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Reunión de Socios: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al treinta de Abril para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la sociedad; 3º) Disolución anticipada de la sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos lo exige el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado y que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y a cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. Leída, la firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Rolando P. Catoni, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — M. R. de O'Farrell. — Babette Hufnagel. — Luis F. E. Hufnagel (h). — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos cuarenta y nueve, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos números: treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis, el primero; treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, el segundo; cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis, el tercero; y el presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.22|6-Nº 15.009-v.28|6|51

"Q"

QUERALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 21 de Mayo de 1951, ante el Escribano don José Clemente Alonso, el señor Pablo Riera Salas, renunció al cargo de Gerente de la sociedad "QUERALTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al socio señor José Gassó. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.130-v.28|6|51

"R"

"RAMNOY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1951 entre los señores Don Marcelino Francisco Ramallo, español, casado, y Don José Carlos Noya, argentino, soltero, ambos mayores

ta edad, domiciliados en la calle Hortiguera Nº 440, de esta Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primero: La sociedad se denominará "RAMNOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, calle Hortiguera Nº 440, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad, será la compraventa al por mayor de artículos textiles en general, su fabricación en forma directa y|o por intermedio de terceros, pudiendo también realizar toda clase de negocios de importación y exportación, aceptar y conceder representaciones y consignaciones de el y para el extranjero, y toda otra actividad lícita de comercio o industria, como así también asociarse con personas o sociedades para el mejor desenvolvimiento y logro social. — Tercero: El término de duración de la sociedad, queda fijado en Cinco Años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de diez años más, previa inscripción de su prórroga en el Registro Público de Comercio, siempre y cuando ninguno de los socios manifestara lo contrario, en cuyo caso deberá notificar su deseo por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de seis meses de su vencimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento Veinte Cuotas capital de un valor nominal de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sean Sesenta cuotas cada uno, dejándose establecido que el aporte de ambos socios, está constituído por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo a inventario que de común acuerdo firman las partes en el día de la fecha. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada, ambos en su calidad de Gerentes, quienes no podrán en ningún momento, comprometer la firma social, en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Los gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta o en forma individual, pero para ambos casos, las o la firma, deberá ir precedida del sello "Ramnoy", S.R.L." (Cap. $ 120.000), y la firma social podrá en esta forma ser usada en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto social, pudiendo: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones o el importe correspondiente, al contado o plazos, dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, solicitar préstamos de dinero de los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de los demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse establecidos en esta Capital, sus respectivas sucursales y agencias, ya sea en cuentas corrientes, en descubierto o en cualquier otra forma que le fuere acordado, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales de aquellos mismos Bancos, ya sea girantes, endosantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos solicitudes, documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad; tomar o dar en arriendo, por el tiempo, alquiler y demás condiciones que consideren convenientes, y por último, para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada, o para actos administrativos, quedándoles absolutamente prohibido, hacer uso de la firma en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente pueda afectar los intereses sociales. — Esta enunciación, no es limitativa, sino explicativa, y por consiguiente los socios en su calidad de gerentes, podrán efectuar y celebrar todos cuantos más actos sean permitidos por la Ley. — Séptimo: El treinta de abril de cada año, fecha a que se retrotraen todas las actividades sociales, se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio; y, si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para el fondo de previsión o fines especialmente fijados, se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en igual forma. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo fijarán las sumas que mensualmente podrán retirar en concepto de gastos de movilidad y representación, suma que será imputada a gastos de explotación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, entrará a formar parte de la sociedad con el socio sobreviviente, debiendo en tal supuesto, unificar su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Décimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por cualquiera de los socios indistintamente o bien en forma conjunta. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representante, sea durante la marcha de la sociedad o al término de la vigencia del contrato o estando en estado de disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad las partes firman el presente en fecha ut supra. — M. F. Ramallo. — José Carlos Noya.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario

$ 345.— e.22|6-Nº 15.956-v.28|6|51

RIEL-ARG, RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Guido Antonio Guerreschi, italiano, viudo, domiciliado en la calle Venezuela cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de esta ciudad; don Alberto Buiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos veinte de esta Capital y don José Di Costanzó, argentino, casado, que se domicilia en la calle Las Bases seiscientos treinta y seis de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primer compareciente nombrado expone: Que es propietario de novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que representa un total de noventa y ocho mil pesos de capital, suscripto e integrado en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RIEL-ARG., RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tiene por objeto toda clase de operaciones de publicidad civil o comercial y que fué constituída por los comparecientes, a este acto conjuntamente con los señores Juan Tallon y César Cardona por escritura pública, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Rubio Egusquiza con fecha treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de septiembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio sesenta y cuatro, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que posteriomente por convenio celebrado el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de los socios, don Juan Tallon, cedió, vendió y transfirió al exponente, señor Guerreschi, las cuotas que le correspondían en el expresado contrato, o sean diez cuotas de cien pesos cada una, que de esta modificación y las introducidas en las cláusulas sexta y décima con motivo de esa cesión y transferencia se tomó nota en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por último por convenio celebrado el dos de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, el socio, don César Cardona, también cedió, vendió y transfirió a favor del dicente señor Guerreschi las cuotas que le pertenecían en el referido contrato social, constituídas por diez cuotas de cien pesos cada una, y modificadas, en consecuencia las cláusulas pertinentes del contrato, de ésto se tomó nota en el respectivo Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y seis, folio ciento treinta y ocho del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en consecuencia de lo expresado, los tres señores mencionados son los actuales únicos componentes de la Sociedad a que se hace referencia y cuyas cuotas se hallan integradas y suscriptas. — Y los nombrados comparecientes dicen: Que habiendo resuelto el señor Guido Antonio Guerreschi retirarse de la Sociedad, con anuencia de los otros dos socios componentes, han convenido lo siguiente: El señor Guido Antonio Guerreschi, cede, vende y transfiere a favor de los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó y éstos compran las novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que el primero de los nombrados tiene suscriptas e integradas en virtud de lo dicho en la Sociedad "Riel-Arg, Riel, Aérea, Radial y Gráfica, Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos, cantidad en la cual está comprendida el valor de las cuotas, préstamos efectuados por el señor Guerreschi y participación en las ganancias. — La forma de pago se ha convenido en la siguiente forma: Cuarenta y dos mil pesos pagaderos en un año en doce cuotas mensuales de tres mil quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo a tal efecto doce documentos mensuales y escalonados por esa cantidad con un siete por ciento de interés anual y el saldo o sea la suma de ciento diez mil quinientos sesenta y dos pesos, así: veinticinco cuotas mensuales de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada una, firmando para esto veinticinco pagarés mensuales, escalonados por la expresada suma, de cuatro mil quinientos pesos, con un interés del 7 por ciento anual, y una cuota final única de tres mil sesenta y dos pesos en las mismas condiciones arriba mencionadas. — Con motivo de esta cesión, venta y transferencia efectuada, el señor Guerreschi los subroga en su mismo lugar y grado, dándoles carta de pago. — Por su parte los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó, aceptan la cesión, venta y transferencia a ellos hecha en la forma expresada obligándose a cumplir con lo estipulado conforme a derecho. — Y estos dos señores, Alberto Buiani y José Di Costanzó, continúan expresando: Que como consecuencia de las cuotas adquiridas y el retiro del socio Señor Guerreschi de la Sociedad convienen en modificar las cláusulas pertinentes del contrato en la siguiente forma: Cláusula sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien mil pesos, aportado por ambos en la siguiente forma: don Alberto Buiani quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea pesos Cincuenta mil pesos, y el señor José Di Costanzó en quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos. — Cláusula Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada o indistintamente, a quienes se designa Gerentes de la expresada Sociedad, estando facultados para que en la forma dicha, puedan ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios sociales, como en especial las enumeradas en la cláusula sexta del primitivo contrato social que se dan aquí por reproducidas. — Cláusula Décima: Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Ratificado por este acto todas las demás cláusulas del contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fué se ratificó de su contenido que así la otorga y firma por ante mí junto con los testigos del acto que fueron don José Morales Bustamante y don Armando L. Selva, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guido A. Guerreschi. — A. Buiani. — José Di Costanzó. — Tgo.: J. Morales Bustamante. — Tgo.: A. Selva. — Hay un sello, ante mí: Horacio G. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno de este Registro Ciento Diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: don, venta, efectuada: vale. — Sobre raspado: modificado, anuencia, sociales, Las, firma: vale. — Entre líneas: ochenta: vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.027-v.28|6|51

"S"

"SIGMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, tercer piso, departamento "A"; don Juan Carlos Pedro Baggini, quo firma "J. C. P. Baggini", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Laprida novecientos cuarenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Luis María Mac Donnel, de nacionalidad argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por el señor Eugenio Fausto Rizzuti, según poder general otorgado en esta Capital el veintiséis de Febrero del mil novecientos cincuenta por ante el Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro ciento treinta y dos, se ha convenido lo siguiente: Que entre los señores Humberto Eusebio Bellora, Juan Carlos Pedro Baggini y Luis María Mac Donnell, por instrumento privado fechado en esta Capital el tres de junio de mil novecientos cincuenta, se celebró el contrato de la Sociedad denominada "SIGMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 600.000.00" que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos ochenta y siete del Libro diez y ocho de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Como el capital social de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.00 c|l.), resultó insuficiente para atender el creciente volumen de los negocios de la Sociedad, los tres socios efectuaron nuevos aportes en especie que en la actualidad alcanzan a las sumas de a) Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Juan Carlos Pedro Baggini; b) por igualmente Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Humberto Eusebio Bellora; y c) Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacio-

nal (m$n. 2.572.326.59 c|l.), por el señor Luis María Mac Donnell, importes éstos que fueron acreditados en las respectivas cuentas de "Integración Aumento de Capital", que figuran en los libros rubricados, según así resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional don Antonio Sáez de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Por este motivo los socios han decidido elevar el capital social en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.400.000.00 c|l.), que agregado al actual capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.00), totalizan la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|l.), que constituye el nuevo capital social que dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, ha sido totalmente suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Doscientos mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientos (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|legal) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración aumento de Capital". — Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.), en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración Aumento de Capital". — Tercero (3º): Don Luis María Mac Donnell, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Lega. (m$n: 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración Aumento de Capital". — Este aumento del capital social hace necesario la modificación de la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que queda modificado por este acto y que en su nueva redacción dice así: "Cuarta. Capital Social. El Capital Social lo constituye la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|legal), dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000 c|legal). Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). Tercero (3º). Don Luis María Mac Donnell, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o, sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). Lá integración de las cuotas de capital social fué realizada por cada uno de los tres socios a razón de Doscientas (200) cuotas, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.) en dinero efectivo y Un mil ochocientas (1.800 cuotas, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie". Bajo los términos que anteceden, queda modificado el contrato social, firmando los socios de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. (Fdo.): J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora, p.p. Luis M. Mac Donnell: E. F. Rizzuti. — Entre líneas: "Primera Instancia en lo". Enmendado "Comercial", todo vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.22|6-Nº 15.082-v.28|6|51

SAMUEL FINK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. Samuel Fink, polaco, casado, domiciliado en Junín 472; Manuel Brower, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2081; Martín Juan Vezzetti, argentino, casado, con domicilio en Maipú 1024, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. Aires y José Kleinburd, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 1073, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAMUEL FINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, con establecimiento central en la calle Junín 472 y depósitos en la calle Etcheverría 2566 y José C. Paz 1052 (San Martín). — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo de vidrios, cristales, espejos y anexos, colocación en obras, al por mayor y menor. Serán también objeto de esta sociedad todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, de importación y exportación, atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar los existentes o asociarse con otras personas o sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000,— m|n. de c|l.), dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Samuel Fink, doscientas setenta cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos; Manuel Brower, diez cuotas, o sean diez mil pesos; Martín J. Vezzetti, diez cuotas, o sean diez mil pesos y José Kleinburd, diez cuotas, o sean diez mil pesos. El socio Sr. S. Fink integra totalmente sus cuotas en mercaderías, muebles, rodados, útiles, instalaciones, títulos y acciones. Los socios M. Brower, M. J. Vezzetti y J. Kleinburd integran totalmente sus cuotas en mercaderías. Los aportes de los socios resultan del inventario y tasación por separado, que los socios firman de conformidad y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Será Gerente de la sociedad el socio Sr. Samuel Fink, quien gozará de la representación de la misma y del uso de la firma social, quien en caso de ausentarse o de impedimento, otorgará poder a otra persona, socio o no, y a un socio, o a dos socios, que deberán actuar en ambos supuestos, en forma conjunta, con las facultades que se les acuerde en el acto de su nombramiento. Tendrá todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, entre ellas las siguientes, sin que la enumeración sea limitativa: adquirir el dominio de toda clase de bienes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, nacional o provincial y con todas las reparticiones nacionales, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con los estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, firmar, endosar, letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes; designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal; firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. — Sexta: El Gerente no podrá usar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, no comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad y de las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, y las demás reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán en la siguiente proporción: Samuel Fink, el setenta por ciento; Manuel Brower, el diez por ciento; Martín J. Vezzetti, el diez por ciento y José Kleinburd, el diez por ciento. Los socios Sres. Brower, Vezzetti y Kleinburd, no podrán retirar las utilidades que resulten a su favor, con la salvedad de las que para gastos personales se establecen más adelante, sino hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades realizadas y líquidas, salvo decisión en contrario tomada por mayoría de cuotas-votos. — Octava: Los socios deberán dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades y dedicando todo su tiempo y actividad a la marcha de la sociedad. El socio Sr. Fink podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no sean las del objeto determinado para esta sociedad. — Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma mensual que no podrá sobrepasar las que a continuación se establecen: Samuel Fink, tres mil pesos; Manuel Brower, mil doscientos pesos; Martín J. Vezzetti, mil doscientos pesos y José Kleinburd, mil doscientos pesos. Las sumas que se retiren por los socios serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Los Balances serán considerados en una reunión de socios que se celebrará dentro de los setenta días de confeccionado y serán aprobados por mayoría de cuotas votos. — Décimo Primera: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, que se efectuará cuando sean convocados por el Gerente, o cuando así lo estimen necesario los socios que representen el diez por ciento del capital social, debiendo llevarse un Libro de Actas, en el que se tomará constancia de las resoluciones adoptadas. — Las decisiones de carácter ordinario se adoptarán por mayoría de cuotas votos sobre el capital social, salvo los casos en que la ley o este contrato provean una mayoría determinada o la unanimidad. — Décimo Segunda: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio sólo podrá cederlas íntegramente y deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, haciendo su oferta por escrito. Los socios gozarán de un derecho preferente de compra que deberán ejercer dentro de un término de sesenta días, a contar de la fecha de recepción de la oferta, pudiendo adquirir las cuotas a prorrata del valor de sus aportes a la sociedad. — El valor de adquisición de las cuotas será el que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuren en el último balance general aprobado por la sociedad. — El pago de las cuotas se hará trimestralmente durante un plazo de un año, sin interés. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo reintegrarse a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, según balance practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de su incapacidad, en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de un año. — Si el socio fallecido fuera el Sr. S. Fink, se procederá en la siguiente forma, a opción de sus derecho-habientes: a) podrán entrar a formar parte de la sociedad unificando su representación en uno de ellos o en una tercera persona; b) podrán reclamar la parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas en la forma indicada más arriba. — Décimo Cuarta: En caso de enfermedad de alguno de los socios cuya duración se prolongase por más del término de un año, vencido este plazo, podrá tomarse para el desempeño de las tareas que efectuaba en la sociedad, a una persona que lo reemplace, cuyos haberes serán debitados de las utilidades correspondientes al socio enfermo, que figuren en su cuenta personal. — Décimo Quinta: En caso de comprobarse una pérdida del 25 % (veinticinco por ciento) del capital en cualquier balance, el socio Gerente tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad y proceder a su liquidación, en la forma indicada más adelante. — Décimo Sexta: Al término del vencimiento del plazo de duración establecido para esta sociedad, si la misma no continuare, el socio Sr. S. Fink tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, reintegrando a sus consocios su parte de capital y reservas, según balance practicado a la fecha de expiración del plazo, en cuotas bimestrales iguales, en un plazo no mayor de dos años, con un interés del 6 % (seis por ciento), no computándose más valores que los que resulten de libros, dejándose expresa constancia que no serán incluídos los valores de "Llave", denominación comercial o marcas. — Si el Sr. S. Fink no hiciere uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, actuando el Sr. Fink como liquidador, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes deberá hacerse en venta global o al detalle, procediéndose en un todo de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — De conformidad suscriben las partes el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y a cuyo cumplimiento se obligan en derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Samuel Fink. — M. Brower. — M. J. Vezzetti. — J. Kleinburd. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.093-v.28|6|51

S I A C E

Sociedad Italo Argentina Comercio Exterior

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIACE, SOCIEDAD ITALO ARGENTINA COMERCIO EXTERIOR", ha conferido Poder General de Administración a favor de don Vicente Américo Lepiscopo, a quien ha nombrado asimismo Gerente con las mismas facultades que los dos gerentes y socios Arturo Defranceschi y Aldo Zerboni. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.014-v.28|6|51

SANARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Roberto Oclander, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 143, piso 7º, departamento "A" y Abraham Isaac Naymark, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en General Lorenzo Vintter 881; todos de esta Capital, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y artículos respectivos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "SANARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede principal en esta ciudad, provisoriamente en la calle General Lorenzo Vintter 881 o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes y agentes, dentro o fuera de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, retirarse de la misma cualquiera de los socios, transcurrido dos años desde la fecha, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas y apor-

cadas en la siguiente forma: El señor Elías Roberto Oclander, cuarenta cuotas, es decir, Cuarenta mil pesos moneda legal, y el señor Abraham Isaac Naymark, ciento ochenta cuotas, es decir, Ciento ochenta mil pesos moneda legal; todas ellas integradas totalmente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas y toda clase de artículos en general, por cuenta propia y o de terceros, como representantes, comisionistas o consignatarios, especialmente artículos sanitarios y sus complementos, heladeras eléctricas, a gas o a hielo, lavarropas eléctricos, cocinas y calefones a gas, supergás o kerosene, aspiradoras y enceradoras eléctricas, y todo otro artículo que esté dentro del comercio sin limitaciones de ninguna especie. — Asimismo podrán establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país o del extranjero. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Señor Abraham Isaac Naymark, cuyos datos personales y domicilio figuran ut supra, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y con el sello de la sociedad que se formaliza, quedando facultado para obrar a nombre de la sociedad y: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas o renovarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos de dinero, cheques o valores, en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de la Provincia y de cualquier otra jurisdicción o fuero, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demanda de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, proponer árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, designaciones comerciales y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad; pudiendo realizar también en nombre de la sociedad todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio, Código Civil y leyes, necesitaren de poderes especiales; no siendo la enunciación que antecede, limitativa. — Les está prohibido a los socios emplear la firma de la sociedad en fianzas o garantías extrañas al objeto de la sociedad. — El socio gerente dedicará todo el tiempo a la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales, percibiendo una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, que se imputará a Gastos Generales, como sueldo. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas que resultaren, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; b) Un veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Estatuaria, cuando el beneficio líquido anual alcance o exceda la suma de Cien mil pesos moneda legal; c) El remanente se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes. — El diez y siete por ciento, para el señor Oclander, y el ochenta y tres por ciento, para el señor Naymark. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, y en caso de disolución o liquidación participarán en la misma proporción al distribuir los Fondos de Reserva Legal, y Estatuaria. — Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. — Séptima: Para el caso que el capital social experimente una pérdida del cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir dentro de los treinta días de conocido el resultado del Balance a que se refiere la cláusula sexta, la disolución y liquidación de la sociedad. — En tal emergencia o cualquier otra que se presentare respecto a la liquidación, ésta se hará por el o los socios que la mayoría de votos designe. — Octava: El socio gerente señor Naymark podrá retirar hasta un máximo de un mil quinientos pesos moneda legal mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular, como anticipo de ganancias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor o soportadas por el decedido o incapaz, que se considerarán por todo el ejercicio, pudiendo intervenir en tal emergencia un representante de los herederos o del incapaz al solo efecto del contralor de los negocios sociales, conviniéndose posteriormente al balance anual, con el mismo, las condiciones y forma de pago de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, y quienes, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes como acostumbran a hacerlo, en la ciudad y fecha ut supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Abraham Isaac Naymark. — E. R. Oclander.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.060-v.28|6|51

SANFRAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Denito Barrio, casado; José María Mendiola, soltero, y Gabino Basilio Mateo, soltero, todos con domicilio en la calle San José número quinientos once, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante mí, al folio ochocientos seis de este mismo Registro a mi cargo, cuyo respectivo testimonio que tengo para este acto a la vista fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos diecinueve, al folio ocho, Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Que han convenido de común acuerdo en introducir algunas reformas al contrato relacionado, que consisten en lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social que asciende actualmente a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, llevándolo a la de Trescientos Mil Pesos de igual moneda. — Segundo: Admitir el ingreso como socio, de don Juan Carlos Lynch, quien ha aportado la suma de cien mil pesos en dinero efectivo, por lo que se le adjudican las cuotas correspondientes al referido aumento, es decir, cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. — Tercero: Modificar parcialmente las cláusulas tercera, cuarta y quinta del referido contrato, en la siguiente forma: Cláusula Tercera: Se eleva el plazo de seis meses que fija actualmente como preaviso por telegrama colacionado que debe dirigir a los demás socios el que resuelva separarse de la sociedad, dejándolo establecido en diez y ocho meses. — Queda invariable el texto restante de esta cláusula. — Cuarta: Se reemplaza íntegramente con los siguientes términos: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Señor Barrio, ciento dos cuotas; señor Lynch, cien cuotas; señor Mendiola cuarenta y nueve cuotas, y señor Mateo, cuarenta y nueve cuotas". — Quinta: Comenzará así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de Gerentes . . ." dejando invariable el resto de esta cláusula. — Hállase también presente en este acto don Juan Carlos Lynch, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos cincuenta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien Dice: Que conoce y se somete a los términos del contrato vigente a la fecha aceptando conjuntamente con los demás socios las reformas introducidas por la presente escritura, a la que todos los comparecientes dan efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos presentes en el acto que lo fueron los Sres. don Benito Vázquez y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — Juan C. Lynch. — Benito Vázquez. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos noventa y seis del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Sanfran, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y siete y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.012-v.28|6|51

SCANNONE Y SIMEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Domingo Luis Scannone, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y Miguel Simeone, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número setecientos sesenta, ambos de esta Capital y de profesión despachantes de Aduana, y hábiles para contratar. — Dos. La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres. El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la realización de todas las operaciones que hacen a la competencia del Despachante de Aduana, de acuerdo a la ley número trece mil, sin perjuicio de efectuar en su caso otros actos de comercio cuando así lo resuelvan ambos socios. — Cuatro. La duración inicial de la sociedad es de diez años a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseara retirarse al finalizar ese término o antes, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Cinco. El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a integrarse en efectivo, y correspondiendo veinticinco cuotas a cada socio, quienes las suscriben totalmente y aportan en este acto el cincuenta por ciento de las mismas. — Seis. La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Siete. Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de dos mil pesos cada uno. — Ocho. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve. Anualmente se efectuará un Balance General, el día treinta de junio, que será aprobado por ambos socios. — Diez. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por mitades. — Previamente, se computarán las amortizaciones que correspondan, y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Once. La cesión de cuotas de un socio deberá contar con la conformidad del otro socio. — Doce. En caso de fallecimiento de un so- — (Continúa en el sello de dos pesos Nº 2.297.711, serie J.) — (Viene del sello de dos pesos Nº 2.297.710, serie J.) — cio, sus herederos optarán entre ingresar como socios en lugar del causante, o recibir su haber a la fecha del deceso. — En el primer caso, si pudieren seguir realizando todas las funciones que competían al causante, gozarán del mismo sueldo y cuota de ganancias que el socio fallecido; si no pudieren ejecutar esas funciones, no cobrarán el sueldo y percibirán solamente el cuarenta por ciento de las ganancias y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas. — En caso que optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá el capital; fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. — Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. — Trece. En caso de liquidación de la sociedad, ella y la partición serán realizadas conjuntamente por los socios. — Catorce. En lo no establecido por este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — D. Scannone. — M. Simeone. — Cláusula Adicional: Los componentes declaran expresamente, que en el capital aportado por el señor Domingo Luis Scannone, se encuentran comprendidos los Títulos del Crédito Argentino Interno por valor de Siete Mil Pesos Moneda Nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital para garantizar las actividades que como Despachante realizaba dicho socio, de cuyo activo y pasivo manifiestan hacerse cargo debiendo dichos títulos ser transferidos a la sociedad que por este acto se constituye. — D. Scannone. — M. Simeone.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.22|6-Nº 15.080-v.28|6|51

S. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gabriel Segura, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Bolívar número ciento ochenta y siete primero A. de esta Capital; Salvador Arroyo, casado, español, domiciliado en la calle Rosales, número quinientos seis,

Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Federico A. Blanco, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Salta número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primero A. de esta Capital; Emilio Mateu Mestre, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Bermúdez, número mil setecientos cuarenta y cinco, de esta Capital; Omar José Rossi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Necochea, número doscientos doce, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, se conviene las siguientes modificaciones al contrato de constitución de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos dieciocho, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: El Señor Gabriel Segura, vende, cede y transfiere al señor Omar José Rossi, las cuarenta cuotas de mil pesos cada una que posee en calidad de socio de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, con domicilio en la calle Reconquista número ciento cuarenta y cuatro de esta Capital y éste adquiere por su valor nominal las cuarenta cuotas enunciadas, colocándose en su mismo lugar derecho y prelación. — Segunda: Por quedar separado de la Sociedad, el Señor Gabriel Segura, renuncia al cargo de gerente que por contrato de constitución posee. — Tercera: Modifícase el artículo primero del contrato de constitución en lo referente a la denominación social, girando en el futuro bajo el rubro de "S. A. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital ciento sesenta mil pesos. — Cuarta: Auméntase el capital social a la suma de ciento sesenta mil pesos, para lo cual el señor Mateu suscribe e integra en calidad de socio y en este acto, el aumento de las cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Refórmase el artículo séptimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Dirección y Administración estará a cargo del señor Mateu, quien actuará como gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad. En cuanto a la administración del patrimonio social, deberán actuar dos de los socios indistintamente, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones mencionadas en la cláusula quinta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extra judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitro o arbitradores, otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos de liquidaciones y cargos de liquidadores de quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal Judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, Municipales y demás poderes públicos; Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas; crear los cargos que fueran necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de Socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa". — Sexta: Refórmase el artículo octavo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedades; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también todos los actos que se considere exceden el giro normal de las actividades de la Sociedad". — Séptima: "Refórmase el artículo noveno del contrato de constitución en la forma que sigue: "Los Señores Socios Mateu, Arroyo y Blanco, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, la suma de mil pesos moneda nacional cada uno". — Octava: Refórmase el artículo undécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios por partes iguales y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto corresponda a los socios en caso de fallecimiento, incapacidad o separación. b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar. c) Del resto, los primeros treinta y seis mil pesos se distribuirán entre los socios Mateu, Arroyo y Blanco por partes iguales. d) Del remanente, los primeros veinticuatro mil pesos se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado; y el remanente se proporcionará en la forma que sigue: al señor Mateu le corresponderá el cuarenta por ciento, al señor Blanco el veinte por ciento, al señor Arroyo el veinte por ciento y al señor Rossi el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Queda entendido que la situación preferencial del señor Mateu, subsiste en relación a la producción de la fábrica instalada en la calle Díaz Vélez, número treinta y uno de la localidad de Ramos Mejía y en razón de su intervención directa en el incremento de la cantidad y calidad de los elementos que se produzcan. En caso de que la empresa realizara otras operaciones ajenas a la producción de esa unidad de fábrica arriba descripta, las utilidades líquidas derivadas de esas actividades, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio. Son consideradas dentro de estas actividades y con carácter enunciativo, las ventas de activo fijo y reventa de mercaderías, materia prima, llaves, patentes de invención y demás operaciones en donde no intervenga la acción productiva del señor Mateu" — Novena: Modifícase el artículo duodécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido en la forma que se convenga en esa oportunidad, o bien liquidarán a los mismos lo que corresponda por capital y reservas de acuerdo al último ejercicio cerrado, incrementado en las utilidades devengadas. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días". — Décima: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta. Conforme a las cláusulas que anteceden, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente contrato ha sido extendido en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, números un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y dos J, y un millón trescientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete J. Fdo. G. Segura. — F. Blanco. — S. Arroyo. — Emilio Mateu Mestre. — Omar J. Rossi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.081-v 28|6|51

SANTAMARIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Francisco Santamaría, don Francisco Santamaría (hijo), don José Santamaría y don Antonio Santamaría, todos de nacionalidad argentina con excepción del primero que es italiano, casados con excepción del segundo y tercero que son solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle San Juan 1424, convienen lo siguiente. — Primero: Los señores Francisco Santamaría y Francisco Santamaría (hijo) son únicos componentes de la sociedad "Francisco Santamaría e hijo" que se rige por el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, el 29 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro cuarenta y seis de Contratos Privados, con negocio de fabricación y venta de Cajas de Hierro, y en tal carácter convienen de común y amigable acuerdo dar por disuelta anticipadamente la sociedad existente entre ellos. — Segundo: La fecha de disolución se retrotrae al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, habiéndose practicado en esta fecha un Inventario y Balance General de los negocios sociales, cuya copia se firma por separado en prueba de conformidad, se ha establecido un capital social de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos moneda nacional que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Santamaría veintitrés mil trescientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional y al señor Francisco Santamaría (h.) treinta y un mil quinientos ochenta y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional. — Tercero: El señor Francisco Santamaría cede, vende y transfiere su parte al señor José Santamaría, por igual suma, que le abona mediante cuatro pagarés de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos, mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro respectivamente y un pagaré de cuatro mil ciento ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, documentos que recibe de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: El señor Francisco Santamaría se retira de la sociedad y con esta disolución quedan terminadas todas las relaciones emergentes del contrato social, no teniéndose que formular reclamaciones de ninguna índole, renunciando a cualquier acción que pudiera competerles. — Quinto: El activo y pasivo de "Francisco Santamaría e hijo" se transfiere a la sociedad "Santamaría Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se constituye, la que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los señores Francisco Santamaría (hijo), José Santamaría y Antonio Santamaría se ha determinado formar una sociedad que girará bajo la razón social de "SANTAMARIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de cajas de hierro, pudiendo hacerlo en cualquier otro comercio o industrias lícitas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Juan Nº mil cuatrocientos veinticuatro y mil cuatrocientos treinta y dos, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones pudiendo trasladarse y abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y para el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse voluntariamente de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación de seis meses en forma fehaciente. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios Francisco Santamaría y José Santamaría, con los cargos de gerentes y en tal carácter y obrando y firmando siempre los dos conjuntamente, tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, que firmarán individualmente después de un sello "Santamaría Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos que de acuerdo con los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, siendo la única limitación, no emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Sin embargo, para asuntos judiciales o administrativos donde la sociedad sea parte interesada podrá ser ella representada por cualquiera de los socios gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de pesos 50.000.— m|n. (Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividida en cien cuotas de $ 500.— m|n. (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cuarenta cuotas al señor Francisco Santamaría (hijo); cuarenta cuotas al señor José Santamaría y veinte cuotas al señor Antonio Santamaría, o sea la suma de veinte mil; veinte mil y diez mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente. — Dichos aportes se efectúan por los socios con las maquinarias, mercaderías de la ex-sociedad "Francisco Santamaría e hijo", y que surge del balance realizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, correspondiendo a Francisco Santamaría (hijo) $ 31.587,62 m|n.(Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) quedando la suma de pesos 11.587,62 m|n. (Once Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) en su cuenta personal; el señor José Santamaría con su compra efectuada a Francisco Santamaría, quedando la suma de $ 3.308.55 m|n. (Tres Mil Trescientos Ocho Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional de Curso Legal), en su cuenta personal; el socio Antonio Santamaría realiza su aporte en efectivo. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente al negocio social, será necesaria la mayoría de votos, reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios se distribuirá en la siguiente proporción: 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio Francisco Santamaría; 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio José Santamaría y 20 % (Veinte por Ciento) al socio Antonio Santamaría, soportándose en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Se establece asimismo que la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, gravando inmuebles en la misma, adquiriendo inmuebles gravados con derechos reales, así como constituirse deudora de créditos garantizados con derechos reales. Tendrá asimismo la sociedad, en la forma especificada en la cláusula cuarta, facultad de abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital como del resto de la República y sus sucursales. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de $ 250 m|n. (Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada uno, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo, celo, capacidad e inteligencia a la marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ningún comercio, industria o actividad ajena a la misma. — Décima primera: En cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por cien-

to del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima segunda: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los sucesores del mismo, quienes deberán unificar su representación en la misma. — Décima tercera: La sociedad llevará los libros de contabilidad debidamente rubricados, además de un libro de actas también rubricado en el cual se harán constar las resoluciones de los socios. — Décima cuarta: En el supuesto de retiro de un socio de conformidad con la cláusula tercera, la suma que en definitiva le correspondiere al socio saliente, le será abonada por la sociedad a cinco años de plazo, mediante cinco pagarés por iguales sumas y con vencimientos anuales, sin interés. — Décima quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo deberá dictarse dentro de quince días, y será inapelable. — Bajo de tales quince cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados "ut supra".

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 435.— e.22|6-Nº 15.136-v.28|6|51

SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año del Libertador General José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Catz, ucraniano, de cincuentiséis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis; Abraham Baschuk, argentino de treintisiete años de edad, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cincuentiuno; Marcos Catz, argentino de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis y Roberto Schusterhoff, argentino, casado, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Humboldt mil cuatro cientos veintiocho, todos de esta Capital y hábiles para el presente acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la actual Sociedad Colectiva, integrada por los mismos y que gira bajo la razón social "Catz e Hijo y Baschuk" y designación comercial "Sociedad Comercial A. R. P. A.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete y veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, en el libro de Contratos Privados número cincuenta, bajo los números mil cuatrocientos setentinueve al folio cuatrocientos cincuentinueve y cien al folio trocientos cincuenticuatro y cien al folio cuatrocientos ochentinueve respectivamente. La sociedad que se reglamenta por este instrumento se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, Avenida Parral Números Dos Mil Noventiocho y Dos Mil Cien, pudiendo operar y establecer sucursales o agencia en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, venta y depósito de repuestos, accesorios, maquinarias y herramientas para automotores. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos setenta mil pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en quinientas setenta cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, el que es suscripto en la siguiente proporción: Doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos el Señor José Catz; Ciento treinta cuotas o sea ciento treinta mil pesos el Sr. Abraham Baschuk; Ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Marcos Catz y ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Roberto Schusterhoff. El capital es aportado por los socios en este acto, en bienes, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, créditos, etc., invertidos en la sociedad antecesora y de acuerdo al balance practicado al día treintiuno de Octubre ppdo. el que arroja las siguientes cantidades: para el socio José Catz Doscientos veinte mil pesos; para el socio Abraham Baschuk ciento veintiocho mil cuatrocientos setentiséis pesos con ochentiún centavos; para el socio Marcos Catz ciento seis mil novecientos veintiún pesos con cuarentisiete centavos y para el socio Roberto Schusterhoff ochentiocho mil ochocientos dos pesos con doce centavos. El resto hasta completar la cuota suscripta por cada socio será integrada con las utilidades que le corresponda a cada uno de ellos, o futuros aportes si así lo resolvieren los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años retrotrayendo todas sus actividades al primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, con un preaviso de seis meses a la expiración de cada ejercicio por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente cederá sus cuotas a los demás consocios en proporción a sus respectivos capitales y se le abonarán sus haberes en la sociedad por todo concepto en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al efectuarse su retiro definitivo y el otro cincuenta por ciento a los seis meses sin intereses. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, que actuarán en calidad de Gerentes, que desde ya quedan designados, los que firmarán con sus respectivas firmas particulares, debajo de un sello que indique la razón social. Pero para cualquier operación u obligación que en conjunto o subdividida, tratándose de una sola operación, su monto sea superior a los diez mil pesos, se requerirá indispensablemente la firma conjunta de dos de cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a los intereses sociales ni en fianzas a favor de terceros. Bajo las condiciones expuestas los gerentes tendrán amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos públicos y privados, concurrir a las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Comunal, realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y|o particulares, representarla en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, y realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomiendan, teniendo presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treintiuno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Para realizar el mismo se procederá como sigue: a) Se castigarán íntegramente las cuentas incobrables; b) Se amortizará con un diez por ciento el costo de las maquinarias, muebles y útiles existentes; c) Se depreciará con un veinte por ciento el valor de las instalaciones y de los rodados; d) Las mercaderías y materias primas se calcularán al estricto precio de costo; e) Se depreciará totalmente los de más rubros que a juicio de los socios carezca de valor alguno; del beneficio resultante se destinará el equivalente de un mes de sueldo del personal obrero y|o empleados para engrosar el fondo especial de reserva existente en previsión de las leyes once mil setecientos veintinueve, decreto treinta y tres mil trescientos dos, (ley doce mil novecientos veintiuno) y posteriores leyes o decretos que se dicten en el futuro con relación a dicho personal. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, que prevé la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: José Catz el veintidós por ciento; a Abraham Baschuk el treinta por ciento; a Marcos Catz el veinticuatro por ciento y a Roberto Schusterhoffel veinticuatro por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades líquidas no podrán ser retiradas mientras no se encuentre totalmente integrado el Capital Suscripto y después le quedarán acreditadas a cada socio y para poder retirarlas será indispensable una resolución de común acuerdo al respecto. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptada en reuniones que tendrán lugar en el local social y las mismas se asentarán en el libro de actas. — Octava: Para mejor división del trabajo y sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada socio. Los socios Sres. Abraham Baschuk y Marcos Catz estarán a cargo de las gestiones comerciales con respecto a compra y venta de mercaderías; el socio Sr. Roberto Schusterhoff estará a cargo de la parte administrativa, mientras que el Sr. José Catz no se obliga a prestar su cooperación personal, pudiendo dedicarse a otros negocios u operaciones comerciales, no así los otros socios los que deberán dedicar toda su atención y actividad a este comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos en primer grado podrán optar por ceder las cuotas del fallecido y percibir su importe y demás haberes que le correspondieren, según balance que se practicara al efecto dentro de los quince días de ocurrido el deceso, y cobrar en la forma prevista en la cláusula cuarta o continuar en la sociedad unificando su representación, pero sin ingerencia de ninguna especie en los negocios, en este último caso percibirán en calidad de beneficios solamente el setenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al extinto; pero si el fallecido fuera el socio Señor José Catz, ese porcentaje se elevará al ochenta por ciento. — Décima: Los retiros mensuales que efectúen cada socio se considerará como anticipo de utilidades y serán cargados en sus respectivas cuentas particulares y no podrán exceder de dos mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de retiro de cualquiera de los socios o de disolución de la sociedad, se procederá para la determinación exacta de los haberes del socio saliente, a calcular los bienes del Activo Fijo al valor real de adquisición. Asimismo se fijará a los negocios sociales un valor "llave" de común acuerdo, procediéndose en caso de disidencia en la forma indicada en la cláusula precedente. — Décima Segunda: Cualquier conflicto, divergencia o duda que se suscitara durante la vigencia de la presente sociedad, a su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente opinión distinta con facultad a éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos de acuerdo y con arreglo a derecho, damos por constituída la sociedad mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Comercial A. R. P. A." S.R.L. y en prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha "Ut-Supra". — Firmado: José Catz. — Abraham Baschuk. — Marcos Catz. — Roberto Schusterhoff. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.091-v.28|6|51

SASIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva en quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, sufriendo en consecuencia un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional, que quedan totalmente suscriptos y de este aumento se integran ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con los beneficios líquidos obtenidos y que figuran en la cuenta particular de los socios conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente y servirá de base para su inscripción en el Registro Público de Comercio, correspondiendo de dicho aumento cincuenta y cinco cuotas íntegradas de un mil pesos moneda nacional, a cada uno de ellos, debiendo los mismos integrar el saldo de noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional, por partes iguales y para cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. En consecuencia el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscriptas por ambos socios, en partes iguales o sea doscientos cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, de los cuales cuatrocientas diez cuotas quedan integradas en la proporción de doscientos cinco cuotas para cada uno, y el saldo a integrarse de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas será por los socios en partes iguales. — Raspado —la— Vale. Raspado — aumento— También Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.090-v.28|6|51.

SAVINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anselmo Savino, italiano, con domicilio en la calle San Martín 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Manuel Enrique Miguel Tallavi, argentino, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación "SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Homero 340, y capital suscripto de pesos trescientos mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 20 de Diciembre de 1950 bajo el número 2723 al folio 133. Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, y modificado con la cesión que de sus cuotas sociales les hiciera su ex socio, el señor Benjamín Levy, por contrato privado suscripto el 2 de Febrero de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1951 bajo el número 925 al folio 297 del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Modificar la cláusula "primera" del contrato social, la cual textualmente dice: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en Homero 340 Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y extranjero", la cual se sustituye por la siguiente: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y del extranjero" Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente el cual suscriben en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.102-v.28|6|51

SOMAFI

SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Julio Strasser, húngaro, casado, mayor de edad; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps, (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Oscar Bolivar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal, y como únicos socios integrantes de la razón social "SOMAFI, SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 24 de Abril de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín; bajo el Nº 924 al folio Nº 439 del Libro Nro. 17

de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo hacer la siguiente cesión de cuotas de capital y aumento del mismo. — Primero: El Sr. Domingo Oscar Bolivar, cede y transfiere con retroactividad al primero de Enero del año en curso, sus diez cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional, a favor del señor Julio Strasser, cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional y a favor de la señora María Reichenfeld de Strasser cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional. — Conjuntamente con la precitada cesión y transferencia el señor Domingo Oscar Bolivar cede y transfiere los derechos y obligaciones emergentes del contrato social precitado. — Asimismo se le releva del cargo que ocupaba dentro de la sociedad, desvinculándolo completamente. — Los socios restantes aceptan de conformidad la cesión y transferencia de cuotas de capital, conjuntamente con sus derechos y obligaciones. — El señor Domingo Oscar Bolivar otorga el más formal recibo y carta de pago, por haber recibido su importe de conformidad. — Segundo: Los señores Julio Strasser y María Reichenfeld de Strasser, deciden modificar el artículo cuarto del contrato social originario, aumentando el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud de ello el artículo cuarto queda redactado así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados de la siguiente manera: don Julio Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y doña María Reichenfeld de Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados por los bienes muebles, créditos a cobrar y mercaderías de acuerdo al inventario adjunto el que forma parte integrante de este contrato. — Con lo que dan por formalizada este acta y en prueba de conformidad suscriben en el lugar y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. Firmado: Julio Strasser. — María R. de Strasser. — y D. O. Bolivar. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.094-v-28|6|51

SEUFFERT Y GEISSEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Seuffert, alemán, soltero, domiciliado en Estomba 3545, Capital y Meinhard Harry Geissel, argentino, casado, domiciliado en Pringles 655, Capital, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SEUFTERT Y GEISSEL, S. R. L.", la cual tendrá su primer domicilio en Belgrano 975, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en el país y exterior. La sociedad regirá desde el 1º de Junio de 1951 hasta el 31 de Mayo de 1971, pero a partir del 1º de Junio de 1953 podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios con preaviso telegráfico de seis meses. — Segundo: El objeto social será la importación, exportación, representación, compra-venta, financiación y fabricación de herramientas, maquinarias, equipos para industrias y materias primas; operaciones inmobiliarias o cualquier otra actividad lícita. — Tercero: El capital social se elevará a m$n. 100.000.—, representado por 100 cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente en bienes según inventario adjunto cuyas valuaciones responden a los precios de plaza y aportadas del siguiente modo: El Señor Seuffert 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—; El Señor Geissel 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—. — Cuarto: Ambos socios se desempeñarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos conducentes a llenar el objeto social. No podrán otorgar fianzas o garantías gratuitas a favor de terceros. — Quinto: Las utilidades y pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes dentro de los treinta días de terminado el ejercicio comercial que correrá del 1º de Junio al 31 de Mayo siguiente, a cuyo efecto se practicará balance e inventario. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados y podrá ser fiscalizada por todos los socios. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. — Sexto: Todas las resoluciones excepto las que mencione el art. 354 del Código de Comercio serán adoptadas por mayoría de votos de las dos terceras partes del capital social a cuyo efecto cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con antelación de quince días en el domicilio legal. — Séptimo: Con excepción de inversiones puramente financieras ningún socio podrá dedicarse fuera de la Sociedad a otra actividad lucrativa para la cual sea necesaria su intervención personal directa o indirecta sin consentimiento escrito del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos unificarán su representación y si el otro socio no consintiera en la continuación de los herederos, el socio sobreviviente tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos el haber que corresponda de acuerdo al balance general inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o bien de uno especial que podrá practicarse en esa fecha, de común acuerdo. Dicho pago se efectuará ya sea al contado o en 3 cuotas mensuales e iguales pagaderas dentro de los quince días del primer mes, con más un interés bancario corriente a esa fecha siendo esta forma de pago optativa del socio sobreviviente. — Noveno: En caso de liquidación si los socios no concuerdan respecto de quien debe hacerse cargo de la sociedad, se hará la liquidación por los socios conjuntamente. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el artículo 448 del Código de Comercio y someterán todo diferendo exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — S|R.: "resuelven" Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.126-v.28|6|51.

"T"

TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Gerardo Posca, con fecha 19 de Mayo de 1951, el señor Juan Emilio Casella cede vende y transfiere a los socios señores Salvador Mangione, Antonio Mainardi y Pedro Visciglio, las veinte y cinco cuotas que posee en la sociedad "TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Juan Mainardi, cede, vende y transfiere al señor Tomás Mangione las cinco cuotas que posee en la nombrada sociedad "Tomás Mangione y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.22|6-Nº 15.123-v.28|6|51

"W"

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Wilson, Sons & Company Limited, sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, Gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco; el Ingeniero don Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef trescientos veintidós; el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas de este contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de motores eléctricos y afines, artefactos eléctricos, máquinas y|o cualesquiera otros artículos de lícito comercio y los accesorios para los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como celebrar y realizar todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. — Sexto: La sociedad se constituye con un capital de un millón cien mil pesos (Un millón cien mil pesos) moneda nacional totalmente suscripto e integrado. — Séptimo: El capital está dividido en doscientos veinte cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. El socio Wilson, Sons & Company Limited, ha suscripto e integrado ciento setenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Isaac Goodbar, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Libero Capo, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha suscripto e integrado ocho cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. — Octavo: El capital correspondiente al socio Wilson, Sons & Company Limited, ha sido totalmente integrado: a) pesos seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con setenta y tres centavos con el aporte de máquinas, herramientas y materias primas de acuerdo a la lista adjunta que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato; y b) los doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional restantes en dinero efectivo depositado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital. El capital correspondiente a los socios Isaac Goodbar, Libero Capo y Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha quedado totalmente suscripto e integrado con el aporte que éstos efectúan a la sociedad de las patentes de invención argentinas números setenta y seis mil sesenta y tres y setenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, patentes que se valúan en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y que quedan de propiedad exclusiva de la sociedad, excepto los derechos en países extranjeros que quedan de propiedad de los inventores. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, a cargo del socio Wilson, Sons & Company Limited por intermedio de su Gerente, señor Tomás Guillermo Donaldson, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gurde mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal, y su subgerente señor Guillermo Santiago Ellis Holder, de nacionalidad argentino y domiciliado en Olivos, calle Tucumán dos mil seiscientos setenta y uno, quienes ejercerán respectivamente esos mismos cargos de gerente y subgerente de esta sociedad de responsabildiad limitada. La dirección técnica estará a cargo de los socios ingeniero Isaac Goodbar y Libero Capo, y la dirección del personal de la fábrica estará a cargo del socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira. — Décimo: Los socios Goodbar y Capo, asumen la responsabilidad de la instalación de la fábrica y de la producción; intervendrán, con las restricciones estipuladas en el artículo dieciocho, en las compras de materiales y en la atención y contralor del personal, y participarán directamente en la producción con sus conocimientos técnicos, comprometiéndose a dar de sí todo cuanto mejor puedan para la debida atención de las funciones que se les confían, no pudiendo distraer su tiempo en ninguna otra actividad que la que motiva el presente contrato, sin previa autorización escrita de los demás socios, pero podrán ocuparse y dirigir las actividades de las empresas sucesión de Miguel Capo e Hijos y Goodbar y Compañía, en las cuales ya participan, así como el señor Gómez Ferreira en la imprenta de su propiedad. — Décimo primero: Para aumentar o disminuir el número de los gerentes o subgerentes y|o modificar sus atribuciones, se requerirá unanimidad de votos. — Décimo segundo: Se practicará un balance general anualmente al día treinta de Septiembre y dentro de los treinta días siguientes este balance será sometido a los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día treinta de Noviembre, en cuya fecha se considerará aprobado si no fuera objetado. — Las utilidades que resulten de ese balance, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán dentro de los treinta días de aprobado el balance, en proporción al capital aportado. — Décimo tercero: Los socios ingeniero Isaac Goodbar e ingeniero Libero Capo percibirán como remuneración de sus servicios técnicos la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional al mes cada uno, y el señor Carlos Oscar Gómez Ferreira la suma de dos mil pesos moneda nacional, todo ello con cargo a gastos generales. Los sueldos arriba indicados se mantendrán en esa proporción y en constante relación al jornal medio básico de un oficial metalúrgico, que al día de la fecha es de tres pesos con veinte centavos moneda nacional por hora. El gerente y el subgerente, señores Donaldson y Holder, no gozarán de sueldo o remuneración, pero el socio Wilson, Sons & Company Limited cobrará anualmente por concepto de administración una suma que será fijada cada año por unanimidad de votos. — Décimo cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones por el voto del socio Wilson, Sons & Company Limited y por lo menos de dos de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira. Los liquidadores procederán a la liquidación, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a la partición del producto que arroje la liquidación, incluyéndose en ésta como valor de llave el monto de las ganancias netas de los dos últimos años, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los demás socios. — Décimo sexto: Si cualquiera de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira, se retirara de la sociedad antes de los dos años de constituída la misma, el socio saliente perderá íntegramente sus cuotas sociales, las que quedarán a beneficio de la sociedad. Si su retiro se produce entre los dos y los cinco años perderá la mitad de dichas cuotas, quedando la parte perdida a beneficio de la sociedad como única indemnización con motivo de tal retiro y liquidándosele sus utilidades sobre su parte de capital y toda otra remuneración que le corresponda. Si su retiro se produce después de los cinco años, tendrá los mismos derechos que en el caso anterior, pero no perderá ninguna parte de sus cuotas y tendrá además derecho a su parte en el valor de llave, según el artículo catorce. En cualquiera de los tres casos, el pago de lo que correspondiere al socio saliente se efectuará en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, o en un plazo menor, si así conviniera a la sociedad, calculándose las utilidades del tiempo transcurrido del ejercicio, cuando ello correspondiere, en base a un balance que se efectuará dentro de los treinta días siguientes al retiro. — Décimo séptimo: Las patentes de invención que en el futuro obtuvieran los señores Goodbar y Capo, relacionadas con artículos que sean fabricados por la sociedad, serán de propiedad exclusiva de los mismos, pero podrán ser usadas sin cargo y con exclusividad por la sociedad mientras ambos técnicos mencionados formen parte de la misma. Si ambos técnicos se retiraran, la sociedad podrá continuar utilizando las patentes que ya estuvieran en aplicación durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su retiro. En caso de que uno solo de los señores se retirara, la sociedad tendrá derecho a continuar en el uso de las mencionadas patentes de invención indefinidamente, pero el socio saliente podrá

también utilizarlas a partir de los dos años de su retiro. En ambos casos la sociedad tendrá preferencia para la compra de las patentes, o el pago de una regalía por un tiempo determinado. Los derechos en el extranjero sobre esas patentes quedan también de propiedad exclusiva de los señores Goodbar y Capo. En caso de optarse por la compra de las patentes el pago se podrá efectuar en un plazo de hasta dieciocho meses. — Décimo octavo: Todas las decisiones que debe tomar la dirección técnica o la del personal deberán ser aprobadas por el gerente o subgerente. — Décimo noveno: La dirección técnica tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en la parte que se refiere al proceso de preparación, fabricación y estudio, siempre con la aprobación prescripta en el artículo anterior. — Vigésimo: El uso de la firma social estará a cargo del gerente o subgerente y de uno de los tres socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Ferreira, sin cuyo requisito la sociedad no se considerará obligada. — Vigésimo primero: En caso de impedimento físico o legal, permanente o temporario, de uno de los socios técnicos que privara a la sociedad de su concurso por un término de más de tres meses, éste, o la sociedad, por mayoría de votos, podrá nombrar un reemplazante, corriendo el sueldo del mismo a cargo de la sociedad, pero imputado a la cuenta personal del impedido. — Vigésimo segundo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Gómez Ferreira. Los sucesores podrán optar entre: a) Reembolso de las cuotas sociales suscriptas por el fallecido más las utilidades y el valor de llave estimado, según los artículos doce y catorce, sin aplicar las cláusulas penales de pérdida de las cuotas sociales mencionadas en el artículo dieciséis y de acuerdo con un balance practicado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y pagadero en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha de ese balance. b) Incorporarse a la sociedad si todos los otros socios lo creen conveniente, debiendo asumir uno de los sucesores o un mandatario de los mismos la representación legal de todos ellos, y no correspondiéndole la remuneración establecida en el artículo trece, salvo que su capacidad técnica fuera satisfactoria a juicio de los otros socios. — Vigésimo Tercero: La asamblea ordinaria de los socios tendrá lugar una vez al año con motivo del balance a que se refiere el artículo doce, pero se celebrarán además asambleas extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes, o que lo pidan socios que representen el veinte por ciento del capital social. — Se citará a esas asambleas con no menos de cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Vigésimo Cuarto: El socio Wilson, Sons & Company Limited deja expresa constancia, a los efectos consiguientes, que el dinero necesario para efectuar su aporte ha sido recibido de Londres por intermedio del Banco de Londres y América del Sud de Buenos Aires, que por tratarse de una inversión de capitales efectuada por una sociedad domiciliada en el exterior, dicho aporte queda sujeto a las disposiciones de la circular del Banco Central de la República Argentina número mil trescientos dos, de veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose constar que el contrato está extendido en cinco sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y seis, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y siete, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y ocho, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y nueve y ciento ochenta y seis mil ochocientos veinte, todos de la serie I, y la lista de maquinarias, herramientas y materias primas en ocho sellos de diez centavos cada uno, que llevan los números un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y siete, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y ocho, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y nueve, un millón ciento veintiún mil doscientos cuarenta, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco y un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis, todos de la serie J, todos los cuales serán habilitados con el sellado que corresponda y dentro del plazo de ley. — Cláusula adicional. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio o de nacionalidad, y constituyen domicilios especiales, Wilson, Sons & Company Limited en el local de su sucursal en Buenos Aires, calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y los demás contratantes en los domicilios indicados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Libero Capo. — I. Goodbar. — C. O. Gómez Ferreira. — por poder Wilson, Sons & Company Limited: T. Donaldson, Gerente". — Se transcribe la modificación de la cláusula cuarta del presente contrato: Entre los señores Wilson, Sons y Cía. Ltda., sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y el ingeniero Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef número trescientos veintidós, el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti número cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes resuelven modificar el artículo cuarto del contrato de formación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Wilson Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el que ha sido presentado para su debida publicación e inscripción al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y ocho. — Segundo: El artículo cuarto del referido contrato, que decía lo siguiente: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios", queda sustituído, por común acuerdo de todas las partes otorgantes de dicho contrato, por el siguiente: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios". — Tercero: Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de formación de sociedad de responsabilidad limitada mencionada quedan vigentes en todo su vigor, sin más modificación que la del artículo cuarto antes citado. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — p.p. Wilson, Sons & Co. Limited, T. G. Donaldson, Gerente. — I. Goodbar. — C. Gómez Ferreira. — Libero Capo.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 755.— e.22|6-Nº 15.137-v.28|6|51

AVISOS DIVERSOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Llámase a licitación para la venta de los siguientes materiales: Viruta de bronce, metal blanco refundido en lingotes, caños de bronce para condensador usados y recortes de vidrio. Ver en Almacenes Astilleros Avellaneda, Gral. Zapiola 1290, Isla Maciel. Retirar pliegos de condiciones, División Licitaciones y Compras: Avda. Corrientes 389, 1er. piso, de 11 a 13 horas. — Vcto. 2|7|1951, 11,30 horas. — Gerente General.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.024-v.2|6|51

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.

El Directorio hace saber que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 7 de diciembre de 1950, y de conformidad con lo prescripto por el Art. 4º inc. b) y g) de los estatutos se han emitido 20.000 acciones ordinarias clase B y 20.000 acciones preferidas del 6 ½ % acumulativo, las que fueron entregadas en pago de dividendo y gratificaciones al personal, por el ejercicio cerrado el 31|10|50. Con dichas emisiones el capital suscripto e integrado asciende a la suma de v$n. 16.000.000.—. — p.p. Goffre, Carbone & Cía, S. A. C.: Luis de C. Pettis, presidente.

$ 18.— e.22|6-Nº 15.108-v.24|6|51

TALLERES LAMADRID

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Chacabuco 380

Nº Registro 5.503

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 8º de los estatutos, que por resolución del Directorio de fecha 14 de mayo próximo pasado se ha elevado el capital autorizado de v$n. 2.000.000,00 a v$n. 3.000.000,00, resolviéndose la emisión de una serie de acciones ordinarias de la clase "A" y otra serie de acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a 5 votos y 1 voto, respectivamente. Cada serie es de v$n. 100.000,00 y el valor nominal de las acciones de v$n. 100,00. — El Directorio.

$ 24.— e.20|6.-Nº 14.807.-v.22|6|51

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº de Inscripción 5.527

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones nominativas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo séptimo de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11ª a 15ª de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie, en acciones nominativas de $ 100.— cada una. Los suscriptores deberán abonar el 10 % en el acto de la suscripción y el 90 % restante cuando así lo resuelva el Directorio. — El Directorio.

$ 24.— e.20|6.-Nº 14.829.-v.22|6|51

J. G. GIROD

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 5053

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones, por un importe de $ 400.000.— m|n. en total, a la par. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de esta emisión, antes del día 28 de junio de 1951. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.20|6.-Nº 14.797.-v.22|6|51

HILLIARD

Sociedad Anónima Lanera y Comercial

Se recuerda a los señores accionistas, que la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1951, resolvió dejar emitida la suma de pesos 165.000.— m|n. en acciones ordinarias, o sea 165 acciones de $ 1.000.— m|n. cada una, cuyas propuestas de suscripción deberán efectuarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto, habiéndose fijado al efecto como fecha de expiración para optar a la preferencia de suscripción, el 10 de julio de 1951. Propuestas a la gerencia, calle Tucumán 348, piso 6º. — El Directorio.

$ 21. —e.20|6.-Nº 14.878.-v.22|6|51

ALBERTO GRIMOLDI

Fabricación de Calzados, Sociedad Anónima

Se comunica a los Sres. accionistas que la comisión de valores ha autorizado la emisión de v$n. 1.460.000 en acciones ordinarias, de las cuales v$n. 460.000 se entregarán en acciones liberadas en pago del dividendo del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1950. El saldo de v$n. 1.000.000 será colocado privadamente a la par, a cuyo fin los Sres. accionistas podrán hacer uso, durante 3 (tres) días, del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los estatutos. Con el aumento de v$n. 1.460.000 mencionado, el capital de la sociedad se eleva a v$n. 7.060.000. — El Directorio. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951.

$ 24.— e.20|6-Nº 14.793-v-22|6|51

MARIE-ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

Pago de Dividendo

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Mayo último, a partir del 27 de Junio corriente, se abona el dividendo del 32 % contra presentación de las acciones, en la siguiente forma: 2 % en efectivo y 30 % en acciones liberadas, siempre que se trate de importes de $ 100.— o sus múltiplos y dentro del plazo de 30 días hábiles. Los importes menores, serán abonados en efectivo así como los que se presenten después del vencimiento. — El Directorio.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951.

$ 24.— e.21|6-Nº 14.998-v.25|6|51

Francisco Mallo comunica a los accionistas de la Serie "A", (Constituyente) de (S.I.A.D.A.) Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Anónima, Comercial e Industrial, que transfiere al señor José María Iribarne por su valor nominal, 10 Acciones Nros. 481 al 490, de la misma serie "A" (Constituyente).

Esta publicación se efectúa de acuerdo al artículo 6º de los estatutos de dicha sociedad.

$ 15. — e.21|6-Nº 15.001-v.27|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública Nº 15.051 de 1951, para la ejecución de las obras del edificio y parte de la playa para el garage Villa Devoto, en el terreno Joaquín V. González, Tequendama, Bahía Blanca y Avda. General Mosconi. Capital; apertura: 19 de julio 1951, a las 16 hs. Consultas y retiro, sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951.

$ 30. — e.21|6-Nº 14.979-v.27|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

Lorenzo Santos, martillero público, con oficinas en Santa Fe 5073, Capital Federal, comunica que el día 28 de junio de 1951, rematará las existencias e instalaciones de la casa de electricidad y radios, sita en esta Capital, calle PUEYRREDON 1386, de propiedad de Jacobo Wechsler, domiciliado en dicha dirección. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.083-v.28|6|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 27 de junio de 1951, a las 14 hs., rematarán las maquinarias, mercaderías y demás existencias de la fábrica de calzado, calle ROQUE PEREZ 2551, por orden de Fasuca, Fábrica Sudamericana de Calzados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|6.-Nº 14.844.-v.26|6|51

Juan Mincoff, martillero público, oficinas Baradero 520, avisa al comercio que los días 25, 26 y 27 del corriente mes rematará tienda, mercería y camisería calle RIO DE JANEIRO Nº 909, sin base y al mejor postor, por cuenta y orden de su dueño, Sr. Natan Blumberg. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas. — T. E 67-4750.

$ 15 — e.19|6-Nº 14.711-v.25|6|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369: avisan que el día 22 de junio de 1951, a las 14 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de vasitos para helados y obleas, calle EL CANO 3176, por orden de Janko Zirovnik y Herminia Stejskal, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.679-v.22|6|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que: Manuel Lagar, José Antonio Lagar y Manuel Arce, venden a Gerardo Reda, Manuel Rodríguez y Manuel Paredes, el café y bar, "El Banco", sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1208|12 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.134-v.28|6|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1160, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: Que Humberto Prina, José Pozzi, Valentino Campi, Oliviero De Amicis y Blas Sacco, que giran en plaza bajo el rubro de "Humberto Prina & Cía.", venden su negocio de "Restaurant-Bar", sito en la calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6369, Capital, a los señores José Emilio Sobrino, Antenor Andrés Alvarez y Bernardo Mari. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.119-v.28|6|51

Roberto Angel Fabbri, domiciliado en Condarco 4690, vende su negocio de "Peluquería de Damas", sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3126, a María Aurora y Dora Elsa Nascimento, domiciliadas en Llavallol 4856. — El activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos de ley, Estudio del Dr. Viñas Ismael.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.105-v.28|6|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, los señores David y Rodolfo Spatz, venderán a los señores Bernardo Abramovich y José Di Marco, el negocio de venta de artículos para hombres que se encuentra instalado en la calle ALVAREZ JONTE 4799 de la Capital Federal. Domicilio de los vendedores: Quesada 5121. Domicilio de los compradores: Alvarez Jonte 4799, ambos de la Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951.
$ 25. — e.22|6-Nº 15.039-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: Se vendió el negocio de hotel denominado Tandil, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 890. — Vendedor: Valentín Alvarez, domiciliado en la calle Ecuador 596, Capital. — Compradores: Alvaro Sánchez y José Carbajal, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.049-v.28|6|51

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores publicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que: Manuel Legaspi Martínez vende a Manuel Eustaquio Cacho, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la AVDA. CASTAÑARES número 1302, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.019-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que: El señor Francisco Calvo, vende al señor Rafael Antognoni, su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor calle AVENIDA DIRECTORIO 2701 esquina CULPINA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$15. — e.22|6-Nº 15.022-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: que por su intermedio la señorita Elena Lucía Mendionde vende a las señoras María Arriaga de Tanco y María Luisa Pradines viuda de Planterose, su negocio de casa de modas, situado en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 689, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.
$ 20.— e.22|6.-Nº 15.139.-v.28|6|51

José López y Cía., martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaba Celedonio Alonso a Antonio Messia, del negocio hotel denominado "Sucre", sito en la calle ALSINA 917, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.104-v.28|6|51

"B"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142 avisan: que Juan Guarnieri y Dolores Pardiñas venden su negocio de "hotel-pensión", sito en la calle JOSE BONIFACIO 2843, Capital, a los Sres. José Pedro Casals y María Juana Herrera de Casals, Domic. partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.120-v.28|6|51

"C"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor José Alonso vende a la señorita Casilda Martínez su negocio de hotel, ubicado en esta Capital, calle CEVALLOS Nº 262 libre de toda deuda, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.010-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CRAMER Nº 802, esquina TEODORO GARCIA Nº 2607. — Vendedores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en la calle Rivadavia 1575, Beccar. Compradores: Francisco Fariña, Francisco Fariña (h) y Julio Romero, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.
$ 25. — e.22|6-Nº 15.052-v.28|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que León Santos Careaga, Francisco Diez y Oscar Raúl Diez, venden a Manuel Pérez, Teodoro Oña y Vicente Mola, el restaurant "Faro de Génova", sito en la calle CORDOBA Nº 1873, Capital, domicilio de ambas partes. —Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.133-v.28|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se publica por el término de cinco días el siguiente edicto: La Sociedad Colectiva "Daiman, Lucatsky y Kriguer" bajo la denominación de "Establecimientos Dalukri" que actúa en el ramo de Artículos Textiles en General, con domicilio en la calle CAMARGO Nº 399, se ha disuelto con fecha 21 de Diciembre de 1950, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Daiman e Isaac Kriguer.
$ 35. — e.22|6-Nº 15.096-v.28|6|51

"CH"

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "Excelsior", sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1800 esquina ENTRE RIOS Nº 702/10. — Vendedores: Spiridione Agapito, José María Iglesias, Perfecto Lorenzo y Sebastián Peralta, domiciliados en la calle Piedras Nº 767, Capital. Compradores: José María Rodríguez García y Venancio Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.
$ 30. — e.22|6-Nº 15.050-v.28|6|51

"E"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Mariano García y Juan Vázquez venden su negocio de "almacén-bar" sito en la calle EL SALVADOR 5902 esquina ANDRES ARGUIBEL 1796, Capital, a los Sres. Enrique Andueza y Genaro Yerdura. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6 Nº 15.121-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que ha quedado disuelta la sociedad "Carlos Pietropaolo & Adolfo Rodríguez" que explotaba puestos 24 y 55 del Mercado "San Cristóbal" calles ENTRE RIOS esq. INDEPENDENCIA. Haciéndose cargo del puesto 24 el socio Pietropaolo, para la venta de menudencias y achuras y del puesto 55 el socio Rodríguez, para la venta de carnes, ambos en forma exclusiva. Domicilio partes y reclamos Junín 364.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.065-v.28|6|51

"G"

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, "De la Corporación de Rematadores", con Oficinas en esta Capital, calle Curapaligüe Nº 369 T. E. 66-2919, avisan al Comercio que Donato Panaro, vende a Diego García su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, situado en la calle GANDARA Nº 2501, domicilio de los contratantes, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.112-v.28|6|51

Bucari y Biancotti Sociedad Comercial e Industrial, con administración en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6, y planta de fraccionamiento en JUAN DE GARAY 4143, dedicada a la importación y exportación, fraccionamiento de aceites comestibles, explotación de olivares, compra venta de materias primas etc. Se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Humberto Segundo Pedro Bucari, con domicilio en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6. Interviene Escribanía Buttini. Avda. R. S. Peña 615. — J. A. Buttini Rodríguez, escribano. Diag. Norte 615.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.084-v.28|6|51

"I"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º T. E. 38-0548 avisan que Saturnino José Menéndez, Teógenes Sanz y Ramón Armiñan venden a José F. Riso, Alfredo Lombardi y Carmelo M. Cacciatore, negocio de almacén bar, despacho de bebidas sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 601 Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.073-v.28|6|51

"J"

Avísase que Hassan Quiqui, domiciliado Jujuy 1481, vende negocio de bazar, denominado "Jacinto Kiqui" sito en JUJUY 1483, a José Mostafa Lopresti, y don Abdul-Fattah Hussein Quiqui, domiciliados en Jujuy 1481. Reclamos de Ley en el negocio.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.106-v.28|6|51

"L"

El martillero público Benjamín Villansante, con oficinas en la calle Brasil 2772, a quien deberán dirigirse las reclamaciones, hace saber por cinco días que María Rivas de Domanico y Alfonso Domanico, domiciliados en Lafuente 3039, han vendido a Miguel González, domiciliado en Pastor La Casa 441, Tapiales, el negocio de comestibles y vinos y cervezas envasadas, instalado en esta ciudad, calle LAFUENTE 3039. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.
$ 20.— e.22|6.-Nº 15.117.-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, avisa que el señor Rafael Antognoni vende al señor Ernesto Francisco Ramos su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle LARRAYA 2881, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.032.-v.28|6|51

"Remates Palermo" de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T. E. 72-2309. Avisan: que Dolores Albareda de Chibene vende a Carmelo Domingo Pelli y Ernesto Mario Pelli el negocio de tencería sito en PEDRO LOZANO 2947. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestra oficina.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.101-v.28|6|51

"LL"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Pedro Capettini, domiciliado Pareja 2117 vende a Laureano Fernández, domiciliado Llerena 2861, el taller de reparaciones de elásticos para automóviles, sito LLERENA 2861. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.146.-v.28|6|51

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pascual Mamone vende a Antonio Pedro Predacino, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 10.— e.22|6.-Nº 15.004.-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Carlos Américo Mamone vende a Pascual Mamone, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 10.— e.22|6.-Nº 15.066.-v.28|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Leonardo Steyerthal vende a Rosa Cabanes de Moreno su negocio del ramo de hotel, ubicado en la calle MORENO Nº 508, piso 3º, Dto. 5 y piso 4º, Dto. 7, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.046.-v.28|6|51

Alberto R. Zalvidea, doctor en Ciencias Económicas, con oficinas en esta Capital, calle Río Bamba Nº 212, piso 8º "C", hace saber que con su intervención el señor Acedo, Román, con domicilio en la calle Membrillar Nº 346 de esta Capital, vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Romano y Antonio Blas Romano, ambos con domicilio en la calle Emilio Lamarca Nº 1937 de esta Capital, el establecimiento industrial de fábrica de artefactos eléctricos, de su propiedad, ubicado en la calle MEMBRILLAR Nº 338 de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.051-v.28|6|51

"N"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofics. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Francisco Fernández Rodríguez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito calle NOGOYA 6200, domicilio ambas partes. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.026-v.28|6|51

"P"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Mercedes Ginfeu de Pérez, vende su negocio de "despensa", sito en la calle PICHEUTA 2048, Capital, a los señores Domingo Caccìamani y José Pieragostini. Domic. partes, reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.115-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Augusto Zanoni, don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni y don Victorio Zanoni, disuelven la Sociedad Comercial Colectiva "Augusto Zanoni e Hijos", con negocio de fábrica de escobas, cepillos y plumeros, en esta Capital, calle PALPA Nº 2845 y simultáneamente los socios don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni, y don Victorio Zanoni, constituyen una nueva Sociedad Comercial Colectiva, que

continuará explotando el mismo negocio, bajo la razón social de "Zanoni Hermanos", sucesores de Augusto Zanoni e hijos. — Reclamos escribano Adolfo Tauziet, Diagonal R. S. Peña Nº 825, esc. 82. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951
$ 30.— e.22|6-Nº 15.043-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900. avisan que con su intervención Raúl Valle, Luis José Carbonetti, Alfredo Martín Garzarelli y Bernardino Goicoechea, venden a Estanislao Raczko, su negocio de restaurante, vinos y cervezas, sito calle PAVON 2501, domicilio ambas partes — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.025-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José y Gerónimo Caló, venden a Francisco Humberto Galletti y Manual Augusto Almeida, su negocio carnicería, calle PERU Nº 1487, domicilio partes y reclamos. Junín 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.063-v.28|6|51

"Q"

Se hace saber que la firma De Santo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cap. $ 70.000, con domicilio en QUITO Nº 3780, vende su negocio de representaciones al señor Geza Weis. Reclamos ley, doctores Pessah y Levy, Santiago del Estero 217.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.098-v.28|6|51

"R"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal; avisa que, se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS Nº 2910. Vendedor: Luciano Cocimano, domiciliado en el mismo negocio. Comprador: Alfredo Rinforzi, domiciliado en la calle Plaza Nº 1680, Dpto. 3. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.017-v.28|6|51

Aviso: Blanco, Palacios & Cía., martilleros públicos, oficinas C. Pellegrini 527, comunican, que María Montero de Garrido, vende a Bernardo Zisholtz el hotel denominado "Residencial La Salle", calle RIO BAMBA 653, reclamos y domicilio de las partes en nuestras oficinas. — Junio 18 de 1951. — p. Planco, Palacios y Cía.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.018-v.28|6|51

Julio A. Pereyra Naón, martillero público, con oficina en Alem 76, Lomas de Zamora, avisa que Escarcintil Sdad. de Resp. Limt., vende a Elso Héctor Mochetti, las siguientes máquinas: 1 automática de clavar tapas de tacos, autos Soler Serie 4-8-A-13.110-1446-Atlanta-Giorgia y 1 máquina de plantillar caríal 1617, Bogotá 84, Capital, sitas en ROSETTI 113, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25. — e.22|6-Nº 15.087-v.28|6|51

"S"

Enrique Bruno & Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97 - 2709 y 46 - 1142, avisan: que Juan Luis Battipede y Kairuz José Kairuz, venden su negocio de Bombonería y Heladería, sito en la calle SAN JUAN 3011, Capital, al Sr. Héctor Lareo. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.116-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., Corred. y Martill. públicos, Oficinas Av. de Mayo 1261, Piso 2º 38 - 2900, avisan que con su intervención José Frontuto, vende a José Sobrino, Trino Sobrino y Maximiliano Alba, su negocio de Restaurante, Rotisería y Despacho de Bebidas, sito calle SAN JUAN 3594|3600, denominado "El Sol", domicilio ambas partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.034-v.28|6|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Ferretti domiciliado Jujuy 930 vende a su consocio Angel Espiño domiciliado San Juan 2751 (sociedad de hecho) su parte mitad de la fiambrería y quesería sita SAN JUAN 2751. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663. A.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.147-v.28|6|51

D. Migliozzi Martillero Público oficina Lima 297 piso 1º, T. E. 38 - 0548. Avisan: que Benita Alonso Uria, vende a Inés Cecchini de Orlandini negocio de Mercería y Modas, sito en esta ciudad calle SOLIS Nº 678, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.074-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy, su negocio Carnicería, puestos 42 y 46, del Mercado "San Juan" sita SAN JUAN Nº 3628. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.061-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, Martillero Público con Oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio el Señor Adolfo Casulo vende al Señor Juan Allevato su negocio de Imprenta, situado en la calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 821, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867 - mis oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.138-v.28|6|51

"T"

Se hace saber por cinco días que la firma "Indusferr", A. Rivara y Compañía, establecida en la calle TACUARI Nº 615, con negocio de ferretería en general, transfiere a "Indusferr S. R. Ltda", su activo y pasivo, continuando con los negocios de la anterior en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley a Escribano Rodolfo E. Olivé, Lavalle 1312, 2º Piso "A", donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.077-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Dagoberto Gerardi, vende a Tomás D'Angelo, su negocio Carnicería, calle TACUARI Nº 652. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.067-v.28|6|51

Alcira De Paoli transfiere a Giovinna Sciarra de Pulcinella y Juan Angel Eugenio Boeri su florería "Lila" que estuvo instalada en TUCUMAN 1640 domicilio de partes. Reclamos ante el escribano Ricardo Alberto Busto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628 - N.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.037-v.28|6|51

"V"

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Francisco García vende al señor José Mera, su negocio de almacén de comestibles y venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle JOSE PEDRO VARELA Nº 4500. Domicilio del comprador y vendedor en el mismo negocio. Reclamos de ley interponerlos en término legal en mis oficinas.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.075-v.28|6|51

Franco, Ruíz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Bautista Ramos vende a Anselmo Benigno Pérez, negocio café, bar y billares calle VARELA Nº 1110, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.099-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públicos, of. Avda. de Mayo 1261, 2º piso, 38-2900, avisan que con su intervención Jobino Menéndez, Primitivo Menéndez, José Miranda y Vicente Miranda, venden su negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito calle VIEYTES 50, a José Fernández Toranzo, Francisco Méndez y Daniel Iatriago. Vendedores y compradores fijan domicilio mismo negocio. Para recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.035-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Vicente Fernández García y don Luis Domingo Schillaci, disuelven la sociedad comercial colectiva "García y Schillaci", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma, así como también del negocio de tornería en maderas que la sociedad explotaba, ubicado en esta capital, calle VIRREY LORETO Nº 3462, el socio don Luis Domingo Schillaci. Reclamos escribano Adolfo Tauziet, Diagonal R. S. Peña 825, esc. 82, Capital. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.030-v.28|6|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Victorio Alfieri, vende a José Mastro Domenico su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ZAÑARTU Nº 1161. Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.062-v.28|6|51

Territorios Nacionales

CHUBUT

Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano titular del Registro Nº 3 de Esquel (Chubut), calle San Martín 929, hace saber que con su intervención el señor Severiano Bauzada vende a doña Ramona Ledesma su negocio de bar y anexos denominado "El Sol", ubicado en la calle CHACABUCO 1008 esquina 25 DE MAYO de ESQUEL (CHUBUT), domicilio igual de las partes contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Esquel (Chubut), Mayo 21 de 1951.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.076-v.28|6|51

LA PAMPA

Se hace saber que don Cándido Díaz, vende a don Tito Paulón la sección almacén de su casa de ramos generales denominada "Casa Díaz" y establecida en DORILA, LA PAMPA, transfiriéndole las existencias del mismo. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.088-v.28|6|51

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que don Antonio Borbalas y don Claudio Matilla, a don Pedro Guillermo Iturburu, todos con domicilio en esta localidad, calle BELGRANO NUMERO 565, transfieren su negocio de carnicería, sito en el mismo lugar y que se conoce como carnicería "La Esmeralda". — Reclamaciónes al infrascripto, calle Don Bosco 480, GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Arturo A. Llanos, Escribano. General Roca, Río Negro, Junio 15 de 1951.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.015-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don Manuel López Sánchez, transfiere su cuota de capital a don Manual Saiz y Juan Primo Baraldi, todos con domicilio en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 753, que tiene y le pertenece en la sociedad "Saiz, López y Baraldi", con domicilio en la misma calle y ciudad, que se dedica a comerciar en el ramo de repuestos para automóviles, máquinas agrícolas, bicicletas, venta de máquinas agrícolas y etc. Reclamaciones al que suscribe, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, Junio 15 de 1951.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.016-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que don Luis Alberto Ferreira, don Fidel Mendaña y don Héctor Edgardo Bottanelli, domiciliados en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 851, transferirán su negocio de confitería y anexos denominado "El Colihue", ubicado en el mismo domicilio, a la sociedad a constituirse y que se denominará "Ferreira, Mendaña y Bottanelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano.
$ 20.— e.22|6-Nº 15.023-v.28|6|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Cesar Lagar vende a Manuel Lagar la tercera parte que le corresponde en el negocio de café y bar "El Banco", sito en AVENIDA SAENZ Nº 1208|1212, que conjuntamente explota con José Antonio Lagar y Manuel Arce, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los Sres. Manuel Lagar, José Antonio Lagar y Manuel Arce. Domicilio de ambas partes, mismo negocio.
$ 20.— e.21|6.-Nº 14.994.-v.27|6|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2º piso "A", T. E. 37-7874, avisan al comercio que, con su intervención, Manuel Doval y José Rodríguez, venden a Bruno Remis, José Remis, Oscar Ruperto Baldovino y José Manuel Espiño, su negocio de café-bar-billares, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 4302 esquina LAVALLEJA Nº 1186, de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6.-Nº 14.956.-v.27|6|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Vicente Enguix, domiciliado Alsina 2214, vende a Ramón Vázquez y Ernesto Pedro Blanco, domiciliados Venezuela 2311, su negocio de carnicería, sito "Mercado Ciudad de Buenos Aires", calle ALSINA 2304, puesto 10º. Reclamaciones Ley 11.867, al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 15.— e.21|6.-Nº 14.915.-v.27|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3599, avisa que ha quedado sin efecto la venta del taller mecánico, sito en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 3189, otorgada por don César J. Otero a los señores Domingo Virgilio Calandria, Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta.
$ 15.— e.21|6.-Nº 14.918.-v.27|6|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Nosti y Tonda, sociedad colectiva, domiciliada Juan Bta. Alberdi 2801, vende a Constantino Luis Florencio Biasoli, Raúl Angel Sannazzaro y Luis Milanesi, domiciliados Pichincha 698, su negocio de "fábrica de chacinados", sito AVDA. JUAN BTA. ALBERDI Nº 2801|15. Reclamaciones Ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 20.— e.21|6.-Nº 14.914.-v.27|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3599, avisa que don César J. Otero vende libre de todo gravamen a los señores Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el negocio de taller mecánico, situado en la AVENIDA SALVADOR Ma. DEL CARRIL 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.
$ 15.— e.21|6.-Nº 14.919.-v.27|6|51

Jaime Tuler, martillero, con oficinas Aráoz 472, Dto. F, avisa que: Humberto Romeo Mastrángelo vende libre de pasivo, su negocio de taller mecánico de automóviles y soldadura autógena, sito en la calle JULIAN ALVAREZ Nº 1124, al señor Mustafá Mehedine Khayat. Reclamaciones de ley en Thames Nº 1265, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.21|6.-Nº 14.907.-v.27|6|51

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Nicasio Antonio Luis Piedralba vende al señor Adolfo Poldimani, su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVENIDA COBO Nº 1027, Capital. Reclamos término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.21|6.-Nº 14.953.-v.27|6|51

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Nilda Abad de Stábile vendió a la señora Antonina Gregoria Cardoso de Bernadó el negocio de bazar librería, sito en la calle AV.

SAENZ Nº 337. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Av. Sáenz Nº 337.
$ 15.— e.21|6.-Nº 14.941.-v.27|6|51

Luis Alberto Rojas, vende a Altini, Rojas & Cía. S. R. L., su fábrica de botones y manijas de madera, ubicada en AVENIDA SAN MARTIN 3621, Buenos Aires. Reclamaciones de ley en Rioja 1287, Rosario, domicilio de las partes.
$ 10. — e.20|6-Nº 14.838-v.26|6|51

J. Itoiz, Bal. y Mart. Púb., oficina H. Yrigoyen 3661, avisa que: Basiliso Melero, vende a Francisco Carro, su cuarta parte del negocio lechería y anexos, sito ALTE. BROWN 1414, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.
$ 10. — e.20|6-Nº 14.860-v.26|6|51

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro & Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de carpintería mecánica, sito en esta Capital, calle MARIANO ACHA Nº 1762. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393. Capital. Vendedor: Enrique Barroso, Mariano Acha Nº 1762, Capital. Compradores: Angel Mazzillo, Emiliano Eleodoro Bravo y Alessio Mandiello, Yerbal Nº 2393, Capital.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.819-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Ramón Rey, transfiere libre de toda deuda a los señores Alberto Riveiro, José Montero y Feliciano Orge; el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ALSINA Nº 2202 esquina PASCO. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.873-v.26|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Vicente Gil, vende o José María Iglesias y José Vázquez, negocio restaurant y bar, calle AVDA. DEL TEJAR 4008, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|6-Nº 14.834-v.26|6|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Mansilla Nº 3013, T. E. 78-4644, avisan: Benedicto Atella, vende a José D. Biancotti, despacho de pan, sito calle AGUERO Nº 1132, Capital. — Reclamos ley n|of., dom. de las partes.
$ 10.— e.20|6-Nº 14.788-v.26|6|51

Hácese saber por el término de cinco días que las señoras Sara Emma Defferrari de Migoya y Sara María Migoya de Leoni, han vendido el negocio de casa de modas sito en la calle AYACUCHO 1025, a doña Lea Sokol de Caldelas, domiciliándose las primeras en la calle José Evaristo Uriburu 679, y la segunda, calle Montevideo 565. Interviene el escribano José Antonio Basso (h), domiciliado en H. Yrigoyen 913, a quien debe reclamarse.
$ 20.— e.19|6.-Nº 14.736.-v.25|6|51

Stivale y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, San Juan Nº 3864, T. E. 46-1789, avisan que Jorge Barone, Juan Cesareo Vilas y Héctor Dionisio Rodríguez, venden a Marcos Luis Olivieri y Margarita Felicita Celso de Olivieri, su negocio de restaurant y bar, sito en AVDA. DEL TRABAJO Nº 6124, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.18|6-Nº 14.683-v.22|6|51

Emilio Nieto y Pascual Calabro, vende a Carlos Berbejo, domiciliados respectivamente, Triunvirato 3796 y Av. de los Incas 4466, negocio carnicería, sito AV. DE LOS INCAS 4466. Reclamaciones de ley, Av. de Mayo 953, 4º piso, escribanía Dubovis.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.626-v.22|6|51

Noe Brenner vende a Samuel Blustein, ambos domiciliados Azcuénaga 627 el negocio de mercería, artículos plásticos y anexos, sito AZCUENAGA 627, haciéndose éste cargo activo y pasivo. — Reclamos, Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso, izquierda.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.703-v-25|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Eladio Barreiro, Antonio García, Eulogio Pérez y Alejandro José María Villadoniga, transfieren libre de toda deuda a los señores Jaime Ríos y Perfecto García, el negocio de café y bar, ubicado en la calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6901, domicilio partes. Vendedores: Aizpurúa Nº 3518; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.866-v.26|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 401|05 esquina GUAYAQUIL Nº 2|6. — Vendedores: Dositeo Teijeiro y Francisco Rodríguez, domiciliados en la calle San Roque 622, Ciudadela. — Compradores: José María Pañeda, Ovidio Noval y Angel Faustino Suárez Puente, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de Junio de 1951.
$ 30. — e.18|6-Nº 14.608-v.22|6|51

Avisan: F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, que los señores Alfredo Antonio Righetti y Julio Juan Luis Griffero venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Julio Labandeira y Victorio Gerosa (hijo), su negocio de taller mecánico, sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2666, Capital. — Reclamos ley n|oficinas, Lavalle 1234, T.E. 35-5229.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.699-v-25|6|51

Isaías Teichberg, domiciliado Camarones 2130, vende a Clara Micaela Freda de Rueco y Hermengildo Pintos, domiciliados Almirante Brown 1186, negocio de tintorería, sito ALMIRANTE BROWN 1190. Reclamaciones de ley escribanía Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4º piso.
$ 10. — e.18|6-Nº 14.627-v.22|6|51

"B"

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Ricardo Héctor Zuñni, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle BILLINGHURST Nº 2066. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Sebastián Pablo Serra.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.885-v.27|6|51

Al comercio: Emilio Rodríguez Moriyon, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 62-8193, avisa, Rodrigo Miguel y José Martínez venden a Marcelino Calvo, José Antonio Veiga y Manuel López, negocio café, bar, billares y bebidas alcohólicas, calle BELGRANO 2300, donde se domicilian todos los contratantes; reclamaciones en mi oficina, término de ley.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.896-v.27|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alfonso Víctor Díaz y Angel Martín, venden a José Casseler, almacén, comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200, esquina CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.945-v.27|6|51

Se hace saber por cinco días, que don Héctor Alberto González, con domicilio en Bahía Blanca 3909, vende libre de todo gravamen a don Juan Francisco Tomé, domiciliado calle Francisco Beiró 4932, el negocio de lencería y artículos para bebés, que tiene establecido con el nombre de "Gracielita" en esta Capital, calle FRANCISCO BEIRO 4932. Reclamos de ley, Escribanía Antonio E. Leyro, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso 4º, Dpto. G.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.934-v.27|6|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculado, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle BEAUCHEF números 1756|58. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Pedro Clemente Machado. Beauchef 1756. — Compradores: Antonio López y Juan Isern. Rojas 1285.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.948-v.27|6|51

Al comercio: José Antonio Braile, domiciliado en Montevideo 787, vende a Angel Braile, domiciliado en Boedo 1060, tintorería sito BOEDO 1060. Reclamos término ley en el negocio.
$ 10. — e.21|6-Nº 14.881-v.27|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Benjamín López Movilla, Avelino Corzo Rey, Marcial García Vilas y José Iglesias Arosa, transfieren libre de toda deuda a los señores Feliciano Amadeo Pacho Nasti, Eduardo Barreiro Díaz y Luis Caramés Galán, el negocio de café y bar denominado "Santa Catalina", ubicado en la calle BRASIL Nº 899 esquina TACUARI. Domicilio partes, vendedores: Libertad Nº 448; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.864-v.26|6|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908 - 8233, que Generoso Rey, Herminio Costales y José Méndez venden a Manuel y Antonio Fernández, negocio café, bar, billares, lunch, BELGRANO 3017. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.759.-v.25|6|51

Avisa: Ramón Oscar Spinelli, martillero público, con oficina en la calle Cabildo Nº 4220 Capital Federal, T. E. 70-9154, que Antonio José Soares, vende su negocio de café, bar y billares, sito en la calle BERUTTI Nº 2602 esquina ECUADOR Nro. 1592, Capital Federal, a los Sres. Jesús Vidal y Amador Barba. Reclamos términos de ley mis oficinas. Domicilio de las partes.
$ 15. — e.18|6-Nº 14.642-v.22|6|51

"C"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la señora Regina Rivera de Condé, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 1707, vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas sito en la calle CALLAO 790, al señor Generoso Conde, domiciliado en Bartolomé Mitre 1707. Reclamos término de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.938-v.27|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Miguel Blanco, Pedro Pividal, Secundino Alvarez y José López, venden a Jesús Riobó, Alfonso Mouriño y José Alvarez, café, bar y billares, CASEROS 3302, esquina ALMAFUERTE, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.950-v.27|6|51

Avisa: J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Honorio González, vende a José Redolfi, Lorenzo Bolla y Luis Grondona, su negocio de restaurant y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad calle OSVALDO CRUZ 2575. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.920-v.27|6|51

Bertorelli y Canaveri, oficinas Rivadavia 2659, D. 22, avisan: negocio modas, sito CALLAO 1078, 2º piso, que Berta Masi de Recalde vendía a María Esther Caputo de Torres, ha quedado sin efecto.
$ 10. — e.21|6-Nº 14.880-v.27|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979 T. E. 47-0429, Capital, avisan: Que los señores Avelino Miranda, Nicolás Arango y Ernesto Cueto, venden a los señores Natalio Librandi y Carlos Agosta, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle CARLOS CALVO 4268|72 Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.21|6-Nº 14.971-v.27|6|51

Comunícase por el término de ley que el señor Erwin Salo Nachum, con domicilio en Cangallo 1306, transfiere su negocio de óptica, sito en CANGALLO 1306, al señor Carlos Alberto Caraminola, con domicilio en Tucumán 1581. — Reclamaciones de ley, Cangallo 1306.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.923-v.27|6|51

José González, con oficina en Cuenca 2228, avisa que Ramón Fontenla vende, libre de toda deuda su negocio de despensa, sito en la calle CAMARONES Nº 2769, al señor José Medina. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 10.— e.21|6-Nº 14.982-v.27|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Favio Soto, Isidro Troncoso, Antonio Salvador Trípoli y Marcela Sudrot, transfieren libre de toda deuda a los señores José Manuel Moris y Rafael Moris, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CALLAO número 1068. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.854-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Manuel Soengas y Antonio Conde transfieren libre de toda deuda a los señores Juan José Chiappe y José Ernesto Fernández, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes, vendedores: Azcuénaga Nº 1850, piso 7º; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.853-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Germán Víctor Kuhn, Héctor Román Armesto, José Raúl Leza y Juan Antonio Oscar Traversaro transfieren libre de toda deuda a los señores Jesús Junquera, Javier Gastesi Garr y Julián Blás Tubilla Arias, el negocio de café y bar, denominado "Mar del Plata", ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1383. Domicilio partes, vendedores Caseros Nº 1445, Dto. G; compradores mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. —e.20|6-Nº 14.852-v.26|6|51

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, piso 2º, hace saber: Que los señores Benito Rodríguez y Manuel Arteaga, que figuran bajo el nombre de "Rodríguez y Arteaga", transfieren su negocio de rotisería y fiambrería "Royal" sito en la calle CUENCA Nº 3315 de esta Capital, a la Sociedad Comercial Colectiva "Otero y Villarino" que se constituirá en el mismo acto por los señores Antonio Otero y Teodoro Villarino. Reclamos de ley al escribano, domicilio contractual de partes.
$ 20.— e.19|6.-Nº 14.761.-v.25|6|51

Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, avisa que: Modesto Prat vende a Manuel Rodríguez y María Elena Silvosa de Rodríguez, neg. casa de modas denom. "Modas Bijou" sito CUENCA Nº 2737. — Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Cuenca 2737. — Compradores: en la calle Rivera Indarte 873, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.700-v-25|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238 avisan que: José González, vende a Daniel Anselmo Calzado, la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los señores José María Fernández y José Barreiro Rodríguez, de negocio de café, despacho de bebida alcohólicas por copas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital calle CANGALLO Nº 1285|99 esquina TALCAHUANO Nº 205. — Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Acassuso Nº 1514, Beccar. — Comprador, en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951.
$ 30. — e.18|6-Nº 14.606-v.22|6|51

Al comercio: Jorge Moro, martillero público, Paraguay 5062, Capital, avisa: Que Amancio Donsion vende libre gravamen a Egidio Beno su negocio de cigarrería sito en CANGALLO 2079, Capital. Domicilio de las partes. — Reclamos ley negocio vendido.

$ 15.— e.20|6-Nº 14.778-v-26|6|51

Nazareno Castellani, avisa que vende a los señores José Linari y Emilio Cayetano Eduardo Molinari el taller electromecánico sito en CONGRESO 2441 de su propiedad. — Domicilio partes y reclamos, Talcahuano 638, piso 1, Dto. B.

$ 10. — e.20|6-Nº 14.821-v.26|6|51

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 2625, que Francisco Amodio vende a María Juana Mendes Vda. de Vázquez su despacho de pan y facturas sito en la calle CRAMER 4087. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.19|6.-Nº 14.738.-v.25|6|51

Stivale y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, San Juan Nº 3864, T. E. 46-1789, avisan que Herminio Felipe, vende a Osvaldo Luis Defranchi, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en CAÑADA DE GOMEZ Nº 1591, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.18|6-Nº 14.686-v.22|6|51

V. N. Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Suipacha Nº 323, T. E. 35-3746, avisan: Victor Alonso vende a Pascual Franco. Mario De Florentis, Carmelo Saffitti, Antonio Saffioti, Ennio Taddei y Miguel Mazzullo, su negocio de restaurante denominado "El Fogón", sito en la calle CORRIENTES Nº 5651. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.609-v 22|6|51

Al Comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos: oficinas "Administración Iglesias" sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que con nuestra intervención los Sres. Benigno Feijoo, Andrés López y Silvino Rodríguez venden a los Sres. José María Rodríguez y Antonio Díaz Moreno, el negocio de café, bar y billares sito CALIFORNIA 1901, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 20.— e.18|6.-Nº 14.593.-v.22|6|51.

Al Comercio, Ley 11.867: Pedro Semino, martillero público, avisa que la sociedad de hecho "Vázquez y Langot" vende a los señores Cosme Lamata y José García el taller de fundición de bronce, ubicado en esta Capital, en la calle CATORCE DE JULIO 476, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley, Tres Arroyos 1422.

$ 15.— e.18|6.-Nº 14.596.-v.22|6|51.

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que: Vido Gerbee, vende a Benito Payo Fernández su casa de lunch, despacho de bebidas y venta de helados, sita en la calle CARLOS CALVO Nº 1666, esq CEVALLOS. Domicilio de las partes: vendedor, Uruguay 344, 1er. piso A, Capital; comprador, en el negocio. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.685-v.22|6|51

A. Mingrone, avisa que Juan Mateo Ramello, vende a Abelardo Pedro Venturino y Francisco Oscar Blanes, su negocio despacho de pan, sito CONCORDIA 3801. Reclamaciones de ley, Lavalle 1474, piso 6º "A". — Buenos Aires, junio 12 de 1951.

$ 10.— e.18|6-Nº 14.612-v.22|6|51

"CH"

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Manuel Carbajosa, transfiere libre de toda deuda a los señores Jesús Cantelli y Bonifacio Rico, el negocio de café, bar y billares denominado "Charcas", ubicado en la calle CHARCAS Nº 901|15 esq. SUIPACHA Nº 1006. Domicilio partes, vendedor: Rivadavia Nº 1260, piso 5º izq.; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25. — e.20|6-Nº 14.865-v.26|6|51

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Pena Piñeiro y Josefina Uso Mena, transfieren libre de toda deuda a los señores José Giusti y José Pérez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CHILE número 1300 esq. SGO. DEL ESTERO. Domicilio partes, vendedores: Sarmiento número 1562, piso 7º, Dto. E; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25. — e.20|6-Nº 14.867-v.26|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Antonio López, vende su negocio de hotel, sito en CHACABUCO 466, a los señores Gaspar Krzes, Humberto Alvarez, Vazlav Kuprevits y Juan Smolak. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.688-v.22|6|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Claudio Di Claudio vende a Etelvino Rodríguez, su despensa y bebidas, sito CHARLONE 1601, domicilio partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.18|6-Nº 14.640-v.22|6|51

"D"

Victorio Depaoli vende su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en la calle SALVADOR M. DEL CARRIL 2127 de esta Capital a Victorio Depaoli y Compañía quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes, y para reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, junio 16 de 1951.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.883-v.27|6|51

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención, los señores Maximino Pérez, Angel García, Vicente Domínguez, Ramón Quintas, Basilio Alvarez, Melchor Giménez y Rogelio Lorenzo, transfieren libre de toda deuda a los señores Perfecto Docampo, José Casal y Maximino Fernández, el negocio de café, bar y parrilla, ubicado en la calle DIAZ VELEZ Nº 5001 esq. CAMPICHUELO. Domicilio partes vendedores: Rivadavia Nº 1569, piso 1º, Dto. A; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 30. — e.20|6-Nº 14.868-v.26|6|51

Nombre del martillero: Sr. Carlos Enrique Cresseri con su domicilio en su oficina calle Brasil 2408 que con su intervención el Sr. Francisco de la Fuente vendió al Sr. Domingo Marrone, las llaves del corralón de carros, pesebres, etc. sito en esta ciudad calle DEAN FUNES Nº 1750|52. Domicilio del vendedor: calle Brasil 2573, Capital Federal. Domicilio del comprador: calle Dean Funes 1750|52 id.

$ 20.— e.18|6.-Nº 14.578.-v.22|6|51.

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Benjamín Enrique Fernández, domiciliado en Basualdo Nº 355, vende a Ventura Mesa y José García, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en estación DEVOTO del F. C. N. G. S. M., plataforma Nº 4, sobre calle FERNANDEZ DE ENCISO, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.643-v.22|6|51

"E"

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Justo Macías Velázquez y José Rial Silva venden a Manuel Gonçalvez, Modesto Lobeto y Saúl Amílcar Blanco su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en la calle ENTRE RIOS 484, Capital Federal. dom. de ambas partes. Rec. de Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.992-v.27|6|51

Abasolo Tomás V., martillero público, avisa que por su intermedio José Alvarez, Manuel Torres, Vicente Franco y Lino López, domiciliados Loria Nº 534, venden a Herminio Fernández, Benito Cereijo y Modesto Alvarez, el negocio de café, casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle ESMERALDA número 128, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Loria 534.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.671-v.22|6|51

"F"

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Sebastián Regioso, Pedro Barazal, Joaquín Barazal y Miguel Barazal, nuestro negocio de panadería mecánica, calle FAMATINA Nº 3347. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Pereira, Pedro Mazzei y Laurentino Roldán.

$ 25. — e.21|6-Nº 14.886-v.27|6|51

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986; que José Gómez y Claudio Gómez, venden a Darío López, Manuel Rodríguez y José Riesco, su negocio de café-bar y billares, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RAMON L. FALCON 4201. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.921-v.27|6|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan: Miguel Ramonda vende a Rosa Lobato de Regulsky negocio de hotel sito en FRAY CAYETANO 461. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.18|6.-Nº 14.598.-v.22|6|51.

Alberto Ignacio Galussio vende a José Kasio su fábrica artículos de goma sita en FERRE 2445. — Reclamos término de ley en Serrano 477, domicilio de las partes.

$ 10.— e.18|6.-Nº 14.591.-v.22|6|51.

Avísase que Rosario José Floresta, domiciliado en José Enrique Rodó 5824, vende a Juan Carlos Thompson, domiciliado en Timoteo Gordillo 2276, su mitad en el negocio de fiambrería, quesería y artículos de almacén "Floresta y Langlois" ubicado en FRAGATA LA ARGENTINA 1795. Reclamos escribano F. Martínez Marín, Córdoba 1336.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.614-v.22|6|51

"G"

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención Antonio González Teijeira vende a José Robuste y Ana Ventura de Robuste, su negocio de fiambrería, quesería y venta de huevos, sito en la calle GARAY Nº 1532|34 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones del ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.960-v.27|6|51

José de Leo y Cía., martilleros públicos, balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Pedro Scapino vende a Francisco Garrido negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 1612, domicilio de las parte y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|6-Nº 14.795-v-26|6|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Roque Duva y Lorenzo Vega, venden a los Sres. Lázaro César Ponce y Luis Horacio Ugalde, su negocio despensa, sito en GARAY 2283, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 15. — e.20|6-Nº 14.831-v.26|6|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficina Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que el señor Alfredo Peláez transfiere en venta a los señores Ramón González, Manuel Antonio Menéndez, José Antonio Menéndez y Fructuoso Ovejero el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Hispano-Argentino", ubicado en esta Capital, en la calle GAONA Nº 2629 al 2631, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 14 de 1951.

$ 20.— e.19|6.-Nº 14.760.-v.25|6|51

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la venta del negocio de almacén y despacho de bebidas envasadas, ubicado en la calle GALICIA 2195|99 esq. GAVILAN. Vendedora: Aída di Cola de di Cola, domiciliada Galicia 2195. Comprador: Mario Altamore, domicilio: Juan Agustín García 3936. Para reclamos de ley en mis oficinas: Avda. R. S. Peña 680, 2º piso, escritorio 200|01.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.935-v.27|6|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que Eduardo Panelli vende a Francisco Garrido negocio de casa radio y electricidad denominado Sono Luxe, sito en la calle PEDRO GOYENA 1612. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.18|6.-Nº 14.599.-v.22|6|51.

Hersch Miguel Rzeszetko, domiciliado Pasteur 309, vende a Matías Bocian, domiciliado Corrientes 4552, negocio sastrería sito GAONA 3387. Reclamaciones de ley escribanía Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4º piso.

$ 10.— e.18|6-Nº 14.625-v.22|6|51

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669 avisa que el señor Felipe La Red vende al señor Severiano Linares su negocio de tienda y mercería sito en la calle GAONA 2396; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.631-v.22|6|5[1]

Abasolo Tomás V., martillero público, avisa que por su intermedio José Baldomero Campo y Fermín Agustín Gielis, domiciliados Loria 534, venden a Pedro Szczepaniak y Pascual D'Elía, el negocio de restaurante, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle GAONA Nº 2398|400 esquina TRELLES Nº 1065|93, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Loria 534.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.670-v.22|6|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Belgrano 1915, piso 1º B, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual la señora Irma Nélida Iacono transfería al señor Modesto Lagares, el negocio de despacho de pan, ubicado en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2895.

$ 15.— e.19|6.-Nº 14.731.-v.25|6|51

"H"

Avisan: Bernengo, Chialvasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Angel Belloli, Juan Morales y Albino Taleo, venden a Esteban Verez y Ramón Francisco Miranda, su panadería mecánica y repartos, sita HABANA 4474, domicilio vendedores, y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existente entre los mismos. — Domicilio compradores y reclamos, Bartolomé Mitre 2117.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.678-v.22|6|51

"I"

Avisa Julio Farizano Borda, martillero público, oficinas en la calle San Martín Nº 492, piso 3º of. 19, T. E. 31-6349, que Alvarez Hno. venden a Carlos Blasco su negocio de Taller Mecánico calle INDEPENDENCIA 1935, Capital, dom. contratantes. Recl. de Ley mis oficinas. Buenos Aires, junio 18 de 1951.

$ 10.— e.21|6-Nº 14.910-v.27|6|51

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Ricardo A. Romero e Isabel Bonefacini, venden a los Sres. Jorge Pairis y Jorge B. Pairis, su negocio de mercería, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 971, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.20|6-Nº 14.816-v.26|6|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Valeriano Amoedo y Urbano Tomé García venden a Oscar Antonio Fedele y Atilio Ernesto Linale el café, bar y billares, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3496|3500 esquina MAZA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|6.-Nº 14.750.-v.25|6|51

"J"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor José María Regueiro domiciliado en Jujuy Nº 60, vende su negocio de cigarrería por mayor y menor ubicada en la calle JUJUY número 60, a los señores Carlos José Conti e Indalecio Fuente, domiciliados en la calle Fernández de Enciso Nº 4412. Reclamos término de Ley 11.867 en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.937-v.27|6|51

"L"

Teodoro Fernández vende a José Alejandro Meda, su negocio de panadería, sito en la calle LIBERTAD 277, domicilio de partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez con oficinas en Cangallo 456. T. E. 30-6824.
10.— e.20|6 Nº 14.805-v.26|6|51

Avisa Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que la señora Aurora Macckiaroli de Defederico que vende su negocio despacho de pan, factura y golosina al Sr. José Sotelo Fernández, sito LORIA 1590, domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, término ley.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.754.-v.25|6|51

Avísase que Alberto Bobrovsky y Cía., Las Heras 1904, vende a Joaquín José Petrosino, Remedios 3593, negocio electricidad y radio "Casa Mejor" sito LAS HERAS 1904. — Reclamaciones término Ley escribanía Guterman, Cerrito 466. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951.
$ 10.— e.18|6.-Nº 14.601.-v.22|6|51.

Jesús Eliseo Herrero y Blas Herrero, transfieren a Juliana Esteban de Herrero, sus partes en el garage La Montaña, LAVALLE 2137/39, que es domicilio partes y de oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.663-v.22|6|51

Avísase que don Fernando Bartolomé Scocco, transfiere a don Gregorio Miguel, libre de todo pasivo, su negocio "Creaciones y Modelos Dressy", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 889. Interviene Escribanía España, Reconquista 281, domicilio de partes, donde deben formularse reclamos dentro término legal.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.616-v.22|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. Corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Miguel Angel Cabilla, transfiere libre de toda deuda al señor Antonio Pereira, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en la calle LAS HERAS Nº 3201. Domicilio partes: vendedor: Canning Nº 2040; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.863-v.26|6|51.

Ley 11.867: Ber Jolodenco, con domicilio en Segurola 1147, vende a los señores Hércules Sanmarcos y José Nicastro, domiciliados respectivamente en Moliere 1789 y Lacar 5431, todos de la Capital Federal, el negocio de zapatería instalado en esta calle LOPE DE VEGA Nº 2400. — Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz Nº 5299. — Buenos Aires.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.792-v-26|6|51

Pablo Cornacchioli, Martillero Público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas provisorias: José Bonifacio 535, Teléfono 43-6008. Avisa: Amaro Francisco Castro y Felisindo Pérez, venden a Jaime Melé, Despacho Comestibles y Bebidas Envasadas, ANDRES LAMAS 935. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas.
$15.— e.21|6-Nº 14.996-v.27|6|51

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Aquiles Barbute vende a Andrés Locertúa y María Merillacq Bousbebayle de Darregert, su negocio de Quesería y Fiambrería "La Martha", sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2547 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.957-v.27|6|51

"M"

Avisa María F. de Albarracini, que vende a Reina C. de Falabella, su negocio "El Caballito Blanco", venta de caramelos y afines, sito en MEJICO 2800, domicilio vendedora. — Reclamaciones de ley estudio Dr. Liberman, Tucumán 2163, piso 3º "B".
$ 10.— e.20|6-Nº 14.794-v-26|6|51

J. Itoiz. Bal. y Mart. Público, Of. H. Yrigoyen 3661, avisa que José Freijeiro vende a Domingo Valentini, negocio lechería y anexos sito MEXICO 2409, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.20|6-Nº 14.861-v.26|6|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294 1º "A", que don Santiago Luis Tenca vende a los señores Rafael Navarro y Edmundo Ginocchi, su negocio de café, bar y billar sito en esta capital ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4901, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.832-v.26|6|51

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120. que: Jesús de Arriba y Manuel Núñez venden a Berardino Salvatore, Silverio García y José Carballo (Salvatore y Cía.), su restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en calle MEJICO Nº 3489. Domicilio de las partes: vendedores, Uruguay 344, 1er. piso A, Capital Federal; compradores, en el negocio. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.689-v.22|6|51

Avisan: Epifania Josefina González, que vende su negocio de tintorería "La Esmeralda", sito en la calle MONTEVIDEO 570|72, domicilio de las partes, a Benita M. A. Martínez. — Reclamos de ley mismo negocio. Interviene el Dr. Abraham Nemirovsky, Lavalle 1494, piso B, derecha.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.701-v-25|6|51

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que Bernardino Nieto, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en MONTEAGUDO 895|97 esq. ANCASTE 3001, Capital, a Nemesio Gutiérrez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.889-v.27|6|51

J. J. Visciglio, Martillero Público, oficinas Alvarez Jonte 2919, T. E. 50-2666, hace saber que el señor Pedro Claudiano Dolz, vende libre todo gravamen su negocio Heladería sito en esta capital, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES Nº 4407 al señor Juan Enrique Sobrado. domicilio partes allí. Reclamos Ley a mis oficinas.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.981-v.27|6|51

"N"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: José Floro Castela, vende a Elvira Frías vda. de Escobedo, despacho de pan, caramelos y bombones al por menor, sito NOGOYA 4590, domicilio de las partes. Reclamos de ley 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.902-v.27|6|51

Mosquera y Lera, Balanceadores, oficinas Talcahuano 52 avisan: Antonio Alonso vende a Pedro Pividal, Antonio Pividal y Manuel Fente, Cervecería, Casa Lunch, Elaboración y Venta helados, NAZCA 738|40, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.949-v.27|6|51

Natalia Hagendorf de Marczyk vende a José y Genaro Chiarello, el negocio de ventas de aves y huevos, instalado en los puestos números 46 y 47, del mercado "Nazca", sito calle NAZCA Nº 2136. de esta Capital. Reclamos ley, oficinas escribano S. Weinschelbaum, Lavalle 1454, piso 4, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.740.-v.25|6|51

"O"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle 11 DE SEPTIEMBRE números 2623|27. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: José Montesino y Juan Blanco Blanco. 11 Septiembre 2627. Compradores: Manuel Uria, Héctor Domingo Chescotta, Antonio Narciso Chescotta y Antonio Rubio. Rojas 1285.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.947-v.27|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. Corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Manuel González, transfiere libre de toda deuda a los señores Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García; el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle ORO número 2976. Domicilio partes: vendedor: José E. Uriburu Nº 1789; compradores, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.851-v,26|6|51

Virgilio J. O. Raimondo, Río Bamba 883, Capital, Avisa: Delia Amanda Cuñolo y Enriqueta Lebrero, venden a Alicia K. de Cacciári y Delia Cacciari, negocio de lencería, Art. de bebés y novedades, calle 11 DE SEPTIEMBRE número 2480, Capital, domicilio de ambas partes y reclamos de Ley, en mi oficina.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.848-v.26|6|51

"P"

Avisan José M. Domínguez e Hijo, bal. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Luis Biglieri vende a Pedro Terzano y José Materi, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en el PASAJE DIEGO FERNANDES ESPIRO Nº 2458, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.972-v.27|6|51

Avisa: Esteban Coaloa, con oficinas en la Avenida Belgrano Nº 2608, Matilde María González, vende su hotel, alojamiento, sito calle PARAGUAY Nº 1009 a la señora Francisca Lorenzone vda. de Graffione, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamo de ley en mi oficina Belgrano Nº 2608.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.904-v.27|6|51

Se comunica al comercio que Angel Rudi, domiciliado en Paraná 759. 1er. piso, vende a Balbina María Gronda de Abbate, domiciliada en Paraná 759. 1er. piso. la parte que le corresponde según balance en la empresa de construcciones sociedad colectiva "Abbate y Rudi" (en liquidación), con domicilio en PARANA 759, 1er. piso, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo de la referida sociedad. — Reclamaciones de ley, ante el doctor Emilio N. F. Palacio, Cerrito 236, piso 5º, Capital Federal.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.842-v 26|6|51

La sociedad: Farmacia Humberto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Zacarías Michel, Carlos Mario Porati, Celso Julio Carballo y Ramón Carballo, vende a la Sociedad en formación compuesta por Anita Paesky de Dizner y María Maglin de Cordanc y Paulina Perla Paesky de Fajans, el negocio de Farmacia Humberto, sita en la calle PERU 1100 esquina a la de HUMBERTO PRIMERO, domicilio de partes. — Reclamos de ley escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.804-v.26.6'51

Avisa al comercio: Arnoldo P. Capdecoume, vende su negocio de despensa al por menor de comestibles, sita en la calle PAVON Nº 3302 a la sociedad de responsabilidad limitada "El Tren", integrada por Salvador Marrápodi, José Alfredo Wellens, Horencio Wellens, Antonio Sasso y Victorio D' Errico, libre de toda deuda, cediendo totalmente locación y teléfono, domicilio de las pa[rtes]: Vendedor Loria Nº 1617, comprad[o]res: Pavón 3302. — Reclamos de ley [...] Pavón 3302, T. E. 91-7667.
$ 20.— e.19|6-Nº 14.696-v-25|6|[51]

José De Leo y Cía., martilleros púb[li]cos, oficinas Lavalle 1783, avisan qu[e] García Rodríguez y Cía. "Bar Bijou", [S.] R. L. en formación venden a Oscar A[l]berto Tuppo, Domingo Tuppo y Edgar[do] Martín Tuppo, negocio de café, bar, b[i]llares y casa de lunch sito en la ca[lle] PUEYRREDON 950. — Domicilio de l[as] partes y reclamos de Ley en nuestras o[fi]cinas.
$ 15.— e.18|6.-Nº 14.600.-v.22|6|5[1]

Jordano Asensio, martillero público, C[...] Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: los s[e]ñores Oscar Roque Olguín y Fidel Ros[si] venden libre de todo gravamen a los s[e]ñores Humberto Bertollo y Marcelino Lu[is] Juan Sala, su negocio de almacén y ba[r] sito calle PATAGONES Nº 1202, Esq. PARACAS. — Reclamaciones Ley m[...] ofic. dom. las partes.
$ 15.— e.18|6.-Nº 14.595.-v.22|6|5[1]

Jordano Asensio, martillero públic[o] Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: que [la] venta del negocio de almacén y bar, si[to] en esta ciudad calle PATAGONES 120[2] Esq. a la de PARACAS, de los señor[es] Oscar Roque Olguín y Fidel Rossi, tra[ns]ferido a los señores Antonio Juan Nan[...] y Marcelino Luis Juan Sala, ha sido [de] común acuerdo anulada y dejada sin efe[c]to por las partes. — Reclam. Ley, m[is] oficinas, domicíliase las partes.
$ 20.— e.18|6.-Nº 14.594.-v.22|6|5[1]

"R"

Se hace saber que las Stas. Carmen [...] María Esther Orcoyen, venden a Ai[...] Deolinda Quesnet de Bartoletti, su est[a]blecimiento comercial de artículos de v[es]tir para señoras sito en la calle R[O]DRIGUEZ PEÑA 1273. Reclamacion[es] Escribanía Benítez-Cruz-Ibañez. D. N[...]te 615, donde las partes constituyen d[o]micilios.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.913-v.27|6|[51]

Avisan G. Cavallero y Sarceda, Ma[r]tilleros oficinas Rivadavia 2342 Capit[al] T. E. 48-6151, que Enrique Cicco vende a Juan Miguel Prandi, el que hace cargo activo y pasivo, su cua[rta] parte del comercio Lunch Bar venta [de] helados con despacho Bebidas sito [en] esta Capital, calle RIVADAVIA 965[...] Domicilio partes contratantes y Recl[a]mos Ley en el mismo comercio.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.929-v.27|6|[51]

Roberto de la Lastra, escribano inte[r]viniente, avisa que don Ernesto Nicol[ás] Giúdice y doña María Josefa Caino [de] Giúdice, domiciliados en Carabobo núm[e]ro 38, venden, ceden y transfieren a d[on] Arturo Serviddio y don Antonio Setol[...] domiciliados en Oro Nº 3065, el negoc[io] de artículos para regalos, denomina[do] "Nanet", ubicado en RIVADAVIA n[ú]mero 6418. Reclamos de ley, en mis o[fi]cinas, San Martín Nº 132, 2º piso, d[o]micilio contractual.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.930-v.27|6|[51]

Avisan M. García & Cía., martiller[os] públicos, oficinas Rivadavia 2625, q[ue] José Giangreco vende a Feliciano Fe[r]nández su bazar, sito en RIVADAVI[A] 7786. Reclamos de ley, nuestras oficina[s] domicilio de las partes.
$ 10.— e.19|6.-Nº 14.739.-v.25|6|[51]

Se hace saber por cinco días qu[e] Víctor Antonio Vallegiani, aporta [la] mayor parte del activo y pasivo de [su] negocio de venta de repuestos pa[ra] automotores, ubicada en RIVADAVI[A] 7999, Capital, a la Sociedad "Vall[e]giani y Cía.", formada con Carlos Ju[...] Vallegiani, Ernesto Santiago Tancr[e]di Ferrazzo, Aquiles Francisco Ant[o]nio Scandone y Pablo Augusto Poma[...] con domicilio en San Nicolás 16. R[e]clamaciones en San Nicolás 16, C[a]pital.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.680-v.22|6|[51]

Se avisa: José María Seijas y Fl[o]rentino López Seijas, disuelven soci[e]dad "Seijas & López", transfirien[do a] José María Seijas su participación, d[e]rechos y acciones en el Balnear[io] "Arenas del Plata", ubicado en la e[s]tación Las Barrancas (F. C. N. [...] Mitre), con administración Capital F[...]

deral, calle REPUBLIQUETAS 4630, a favor de Ricardo Grandio. Reclamaciones escribanía Medina, calle Viamonte 1337, Capital Federal. — Buenos Aires, junio de 1951.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.637-v.22|6|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan: Laureano Pérez y Rogelio Luis Pérez venden a Miguel Ramonda y Matías Gilberto Aguerre, negocio de hotel denominado "Flores" sito en la calle RIVADAVIA Nº 6340|6. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|6.-Nº 14.604.-v.22|6|51.

"S"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que: Mustafá Neschip, vende su negocio de peluquería y afines, sito en la calle SANTA FE 3710, a los Sres. Ricardo Claramunt, Jorge Alberto López, Juan Carlos Claramunt y Martín Claramunt, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.985-v.27|6|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Julio Viglietta y Vanillo Favrin, mi negocio de confitería, fábrica de masas, helados y emparedados, denominado "Los Chinitos", calle SANTA FE Nº 2702 esquina ANCHORENA. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pedro Oscar Piñeyro.
$ 25. — e.21|6-Nº 14.887-v.27|6|51

Avisa: A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Francisco Durán, vende a la señora Adela Battaglia de Serra, su negocio de perfumería, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2288, Capital. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.21|6-Nº 14.954-v.27|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que los señores José Benito Fernández y Porfirio Vicente Corredera, venden a los señores Juan Felipe Paschetta y Luis Paschetta de Podestá, el negocio de bombonería, confitería y venta de helados, denominado "Penny", sito en la calle SEGUROLA 40, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.970-v.27|6|51

"Se hace saber por el término de cinco días a los efectos de la Ley Nº 11.867, que el Sr. Napoleón de San Félix, que explota el negocio sito en la calle SANTA FE 1430 denominado Selecciones con bazar y menaje, perfumería y artículos de belleza, artículos para bebés, medias, juguetería y artículos de playa, marcas, selecciones, clase 16, Nº 215.785 y selección clase 16 Nº 218.324, transfiere el fondo de comercio, artículos, muebles e instalaciones, al Sr. Emilio Maximiliano Blacker, que explotará dicho negocio y rubros afines. — Los reclamos de ley deben formularse en Talcahuano 736, 5º piso, escritorios 52, 54, Capital Federal".
$ 30.— e.20|6-Nº 14.779-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal, José Lorenzo y Manuel Taboada, transfieren libre de toda deuda a los señores Lino Fernández, José Fernández y Benjamín Meana, el negocio de café y bar, denominado "Royal", ubicado en la calle SANTA FE Nº 3000 esq. GALLO. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.856-v 26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pascual Romano, José Correa y Nuncio Matta, transfiere libre de toda deuda a los señores Julio Balbino Sanjurjo, Francisco José Fraga, Luis García y Eugenio Salanova, el negocio de café y bar, ubicado en la calle SAN JUAN Nº 500 esq. BOLIVAR Domicilio partes: vendedores: Libertad número 1335, 1er. piso, compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.557-v.26|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que Catalina Schatt de Taufer, vende a Emilzia Isidoni Arano de Adlassnig, Angel Borgogno y Agatino Crispi, su negocio del ramo de hotel pensión, ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 523, piso 3º, Dto. "U", Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.528-v.26|6|51

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, el señor Leopoldo Iglesias, vende su negocio de garage, engrase venta de nafta y afines, sito calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO, al señor Diego Rogelio Giménez. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.823-v.26|6|51

Félix Cremonini comunica al público y comercio en general que vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle JOSE LEON SUAREZ 176, al Sr. Pedro Serratore. Reclamo de ley en el domicilio citado.
$ 10.— e.19|6.-Nº 14.718.-v.25|6|51

Atlansur, sociedad de capital e industria, compuesta por los socios José Manuel González y Daniel Quintela, con domicilio real en la calle SUIPACHA 392, piso 2º, vende, cede y transfiere a "Atlansur, Sociedad Anónima", su activo y pasivo. Reclamaciones de ley: escribanía Job Lozada, Chaves, Tucumán 715, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.756.-v.25|6|51

José López y Cía., martillero público con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-3550. Avisan que Celedonio Alonso vende a Modesto Alvarez su parte mitad del negocio de hotel alojamiento sito en la calle SARMIENTO 533 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.636-v.22|6|51

Comunícase por el término de ley que el señor Néstor Esteban Mainardi con domicilio en la calle Simbrón 3993 transfiere su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito en SIMBRON 3993 al señor Victorio Chizzolin con domicilio en Zamudio 1378. Reclamaciones de ley en Simbrón 3993.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.687-v.22|6|51

Facundo Costales, martillero público, Nogoyá 3413 T. 50-4305 avisa por el término de ley, que Justino Bernaldez y Modesto Costales que giran con el nombre de "Bernalde y Costales" venden a Eusebio Trull y Jaime Garriga su fábrica y venta de helados "La Florida" ubicada en la calle SAN JOSE 732. Reclamos en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.669-v.22|6|51

"T"

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Pérez, Manuel Pérez, Manuel Martínez y Benigno Pérez, venden a Raimundo Bellagamba y Antonio Marchiano, su negocio de lechería y venta de helados, situado en la calle TUCUMAN Nº 1420, Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.963-v.27|6|51

Pedro F. Gialeri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Pío Melquíades Pérez, vende a José Floro Castela, carnicería con venta de frutas y verduras por menor, sito calle TRES ARROYOS Nº 3458, domicilio de las partes. Reclamos de ley Nº 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.
$ 15. — e.21|6-Nº 14.903-v.27|6|51

José Varela transfiere a Antonio Bicardo Alarcón su parte mitad en el negocio de garage calle TERRERO 65, que es domicilio partes y oposiciones. Interviene Estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.662-v.22|6|51

Se comunica por cinco días que Aarón Funtowicz, vende a Domingo Mazzeo, su negocio de carnicería y frutería ubicado en TUCUMAN 2101. — Reclamos de ley José Potenza, oficinas José E. Uriburu 616, 1º, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|6.-Nº 14.602.-v.22|6|51.

Se avisa al comercio que Anunciado Carmelo Mafrica transfirió su negocio de radio, electricidad y afines sito en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 3562 a Humberto Ferrari. — Reclamos de ley y domicilio de las partes Mar Chiquita Nº 4180.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.623-v.22|6|51

"U"

Dora M. de Rabinovich, Fanny Rabinovich, Berta Clara Rabinovich de Etinger y Zulema Rabinovich de Katz, venden el activo de su casa de comercio sito en URUGUAY 952, en el ramo de objetos de arte y artículos para regalos a los señores David Nasroulah y Roberto Arzt, incluyéndose en la venta el derecho al local y haciéndose cargo los compradores de parte del personal. — Domicilio de las partes: Uruguay 952. — Reclamos de ley, estudio del doctor Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.859-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365. 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Germán Cotarelo y Emilio Ripoll, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique García Díaz, Jesús Martínez García, Enrique García Montes, César Giometti García y Alvaro Montes Montes, el negocio de café y bar, denominado "Cristal" ubicado en la calle URUGUAY Nº 448|52. Domicilio partes: vendedores: Catamarca Nº 985; compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.874-v.26|6|51

"V"

Avisa Fermín Abel Rodríguez que ha transferido la perfumería "Yukon", sita en la calle VIAMONTE 2419 - 4º piso, a los señores Jorge Vázquez y José Peregrín, los que se hacen cargo del activo. El pasivo si lo hubiere, queda a cargo del vendedor. Reclamaciones en Viamonte 2419.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.692-v.22|6|51

"Z"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ZUVIRIA N: 2707 esquina CULPINA. Vendedor: José Roizner domiciliado en la calle Gavilán Nº 518 Capital. — Compradores: Ramón Mario Eguía y Luis Erberto Eguía, domiciliados en el negocio. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1951.
$ 25.— e.18|6-Nº 14.607-v.22|6|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que don Anunciado Di Lucca, transfiere el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA SAN MARTIN número 702 de esta ciudad de SANTA ROSA, TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA — Reclamos ante escribano José Camacho, calle Avellaneda 236 de Santa Rosa, La Pampa
$ 15.— e.20|6-Nº 14.813-v.26|6|51

Se hace saber por cinco días que Orestes Nazareno Pepa, domiciliado en Quemú Quemú, Territorio de La Pampa, transfiere a Basilio José Giovana y José María Pérez, domiciliados en Miguel Cané, del mismo Territorio, el fondo de comercio, formado por el hotel y restaurant "Hotel Comercio", instalado en el BOULEVARD 25 DE MAYO esquina ROCA, de QUEMU QUEMU. Reclamos de ley: escribano interviniente Francisco Torroba, Quemú Quemú, FCG Sarmiento, Territorio de La Pampa.
$ 26.— e.19|6.-Nº 14.743.-v.25|6|51

MISIONES

Se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Alvarez López, Pedro Juan Alvarez López y Leonor Davalos se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de almacén de ramos generales que pertenecía a la firma "Hernández, Alvarez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 36.000 m|n.); y los señores Hipólito Joaquín Hernández, Narciso Romero, Simón Maiza Miranda, José de la Cruz Pires, Teodoro Alderete y Francisco Pires del activo y pasivo del negocio de panadería y fideería de la sociedad nombrada; ambos sitos en calle CATAMARCA esquina GENERAL PAZ de esta ciudad. Reclamos de ley, en calle Ayacucho Nº 373, donde las partes constituyen domicilio legal. POSADAS, MISIONES, Mayo 9 de 1951.
$ 30.— e.21|6-Nº 14.980-v.27|6|51

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi 24, RIO GALLEGOS (TERR. STA. CRUZ), avisa que con su intervención, el Sr. Marcial Faundez Núñez, vende al Sr. Jorge Morrison, el negocio de frutería y anexos, denominado "La Puntarenense", sito en esta Capital, calle ZAPIOLA número 682. Pasivo cargo vendedor. Reclamos de ley y domicilio partes, mi oficina.
$ 20.— e.21|6-Nº 14.923-v.27|6|51

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL "HELENA LARROQUE DE ROFFO"
Con Personería Jurídica
CONVOCATORIA

Sr. Consocio:

Comunico a Vd. que, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 23º y 50º, inciso 9º, la comisión directiva, en su reunión de fecha del corriente, resolvió convocar a asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 del actual, a las 9,30 horas, en el local social Lacar 3168, para considerar y tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, y cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al 35º ejercicio administrativo que comprende desde el 1º de mayo de 1950 hasta el 30 de abril de 1951.

2º Designación de cinco socios presentes para constituir la junta escrutadora de la elección.

3º Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva, presidente y vicepresidente 2º por dos años, en reemplazo de los Sres. José Casanova y Vicente De Gaudio, respectivamente que terminan su mandato.

Siete vocales titulares, por dos años en reemplazo de los Sres.: Emilio Satorre, Jorge Ferrando, Eduardo Castiglioni Juan Elicetche, José M. Ferreño, Francisco Gorena, Julio Olmos, por terminación de mandato.

Un vocal titular, por un año, para reemplazar al Sr. Sergio Winocur que renunció.

Diez vocales suplentes y tres revisores de cuentas, todos por un año.

4º Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Rogándole puntual asistencia, lo saluda muy atentamente. — José Casanova, presidente. — Vicente De Gaudio secretario interino.

Nota: Artículo 27. Las asambleas tendrán lugar a la hora indicada con la presencia de la tercera parte de los socio y si no lo hubiera una hora más tarde constituirá con el número de socios presentes
$ 25.— e.22|6-Nº 15.100-v.22|6|51

"C"

CORPORACION DE REMATADORES AYUDA MUTUAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

El Organo de Fiscalización de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual, en uso de las facultades que le confieré los artículos 37º, inc. f) y 45º del estatuto social, convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 5 de julio de 1951, a las 18 horas, en su local 25 de Mayo Nº 311, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para que en representación de la asamblea fiscalicen y realicen el escrutinio de la elección.

2º Elección de cuatro miembros titulares y dos suplentes hasta julio de 1952 y de tres miembros titulares y un suplente hasta julio de 1953, en reemplazo de los señores Rufino A. de Elizalde, Juan Cruz Vidal Molina, Horacio Giménez Zapiola, Alberto T. Lara, Toribio Losada, M. De Giovanni Molina, Miguel Angel Zarlenga, César Gondra, Alejandro Carzolio y Miguel Marinelli, que renunciaron.

3º Nombramiento de dos socios para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con la importancia de la Orden del Día y lo dispuesto en el artículo 48º del estatuto, se encarece su puntual asistencia, atento que la asamblea se realizará con cualquier número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Juan Boracchia (h) - Jorge A. Kern, miembros titulares.

$ 20.— e.22|3-Nº 14.997-v.22|6|51

"F"

FRANCESCHI, BADE & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 210. — e.22|6-Nº 14.892-v.13|7|51

"M"

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.

Naviera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7|51

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.008-v.13|7|51

S. A. M. I. A.

Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola

Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el dia 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º. Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.

3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.

$ 135. — e.22|6-Nº 15.041-v.13|7|51

SECCION BALANCES

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950

ACTIVO	m$n.
Efectivo	47.990.443.20
Otros Fondos Disponibles	20.292.748.85
Depósitos a la vista en otros bancos del país	20.292.748.85
Depósitos a la vista en el exterior	
Cheques, letras a la vista y otros valores	
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	
Depósitos a plazo en el exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	212.187.390.49
Préstamos	7.363.676.761.—
Adelantos en cuenta corriente	1.459.995.868.25
Documentos descontados	1.352.227.866.27
Letras, transferencias y giros comprados	6.715.984,64
Préstamos hipotecarios	63.000.—
Otros préstamos al público	100.030.816.14
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	4.344.643.225.70
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	
Otros	
Títulos, Acciones y Obligaciones	164.099.340.68
Títulos del Gobierno Nacional	135.409.136.64
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	8.916.727.29
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros Valores	19.773.476.75
Inmuebles	7.080.224.61
Bienes Diversos	5.450.504.02
Otras Cuentas	44.323.223.52
Sucursales y agencias en el país (saldo)	1.110.865.73
Saldo de capital a integrar	
Diversas	43.212.357.79
Subtotal:	7.865.100.636.37
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	179.468.391.96
Compras	110.833.978.06
Deudores por ventas	68.634.413.90
Diferencia entre tipos de cambio	43.359.709.43
Total del Activo:	8.087.928.737.76
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	
Total General:	8.087.928.737.76

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	7.371.904.239.73
Otras Obligaciones	2.651.690.91
Con bancos del país	
Con otros titulares del país	2.651.690.91
Con bancos y otros titulares del exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	64.349.404.25
Otras Cuentas	59.663.335.27
Sucursales y agencias en el país (saldo)	
Diversas	59.663.335.27
Subtotal:	7.498.568.670.16
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	170.198.939.51
Ventas	88.147.425.12
Acreedores por compras	82.051.514.39
Diferencia entre tipos de cambio	98.928.828.05
Total del Pasivo:	7.767.696.437.72
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	67.996.346.66
Capital	155.000.000.—
Integrado	155.000.000.—
A integrar	
Reservas	97.235.953.38
Legal	10.376.925.87
Estatutarias	
Facultativas	
Con destino especial	86.859.027.51
Total General:	8.087.928.737.76

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	203.803.998.93
Cuentas corrientes	106.481.005.56
Caja de ahorros	312.113.07
Plazo fijo	
Otros depósitos del público	91.880.420.49
Judiciales	
Oficiales	4.175.872.97
De bancos del país	602.348.23
De bancos y otros titulares del exterior	352.238.66
Parte no Usada de Créditos Acordados	1.060.826.938.56
Adelantos en cuenta corriente	904.239.829.49
Otros créditos en moneda nacional	2.295.429.84
Operaciones en moneda extranjera	154.291.679.23
Responsabilidades Eventuales	74.508.419.73

	m$n.
Fianzas otorgadas	44.390.519.73
Aceptaciones y otros riesgos	30.117.900.—
Garantías Prendarias Recibidas	1.628.808.464.58
Hipotecarias y Prendarias	1.306.276.674.97
Títulos y otros valores	12.791.150.59
Documentos, mercaderías y productos varios	309.740.639.02
Garantías Prendarias Otorgadas	139.222.300.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	176.436.216.08
Valores al cobro	55.767.394.08
Valores en custodia	120.140.122.—
Otras	528.700.—

Rodolfo P. S. Garello, Presidente. — Andrés Fernández Taboada, Gerente General. — Carlos M. E. Cabrini, Contador General.

1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	200.508.764.05
Sueldos, aportes y gratificaciones	19.820.901.88
Otros gastos	3.663.679.80
Pérdidas diversas	336.172.77
Amortizaciones y provisiones	4,371.537.30
Utilidad del ejercicio	67.996.346.66
Total:	296.697.402.46

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	291.292.121.33
Utilidades diversas	5.405.281.13
Pérdida del ejercicio	
Total:	296.697.402.46

	m$n.
Utilidad del ejercicio	67.996.346.66
Saldo acreedor-deudor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a Distribuir	67.996.346.66

Buenos Aires, 20 de febrero de 1951.

Rodolfo P. S. Garello, Presidente. — Andrés Fernández Taboada, Gerente General. — Carlos M. E. Cabrini, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. — Vº Bº Ley de Bancos (T. O.) Artículo 16. — Andrés Sintas, Contador Público Nacional. Tomo II, Folio 81, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

e.22|6-Nº 45. s|p.p.-v-22|6|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ALIVIOL

S. A. Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b) de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.5|6-Nº 13.629-v.25|6|51

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 31 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 27 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo primer ejercicio vencido (1950 - 1951).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1951-1952; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 100.— e.13|6-Nº 14.278-v.26|6|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado para la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 387.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oria, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

"C"

"C R E S U D"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165 5to. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

CASTER S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951, a las 17 horas en el local sito en calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y designación en su caso de los reemplazantes.

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

CERAMICA DEL LITORAL S. A.

Nº de Registro 5.494

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

CLUB HIPICO "GENERAL GUEMES"

Pcia. R. Sáenz Peña — Chaco

Pcia. R. Sáenz Peña, Junio 7 de 1951.

De acuerdo con el artículo 46 de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día Domingo 24 de Junio a las 9 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la junta receptora y escrutadora de votos.

2º Elección de un presidente y cinco vocales por dos años y cuatro vocales y seis suplentes por un año.

3º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la C. de cuentas por dos años (Art. 66).

4º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes por dos años que integrarán el jurado (Art. 69).

5º Lectura y aprobación de la memoria y balance general e inventario del ejercicio vencido y el informe de la comisión de cuentas y las decisiones del jurado.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Tranchet, presidente. — Luis Prado Moraes, a cargo secretaría.

Nota: Art. 50). — La asamblea general constituída por el número de socios presentes media hora después de la convocatoria.

$ 60.— e.19|6.-Nº 14.697-v.22|6|51

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32º de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Av. Corrientes 222, 1er. piso, a las 16.30 horas del día 26 de junio corriente para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

3º Propuesta de la comisión directiva para designar al ex Embajador de los EE. UU. del Brasil, en Buenos Aires, General Milton de Freitas Almeida; ex-consejero comercial, Dr. Edgard de Mello y ex-secretario, Dr. Aluysio Reggis Bittencourt, miembros honorarios de la institución.

4º Elección de cuatro miembros titulares de la comisión directiva por tres años en reemplazo de los señores Julio Pereira de Souza, Wulf Ginsburg, Edmundo S. Blum y Miguel de Riglos, que terminan su mandato; tres miembros suplentes por un año, en reemplazo de los señores: Luis Jorge Codazzi, Ubaldo Soares López y Raúl Julio May, y doce miembros del consejo consultivo por un año.

5º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.

Buenos Aires, junio de 1951. — Mario Luis Costantini, presidente. — Julio Pereira de Souza, secretario.

$ 80.— e.19|6-Nº 14.646-v-25|6|51

COPAMPA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Nº de Registro 4168
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.

4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

CLINICA MARINI, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J. Veruengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Juan B. A. Salaber que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.530-v.5|7|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de Julio de 1951. a las 10.30 horas, en el local social. calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directroio.

$ 105.— e.14|6.-Nº 14.453.-v.4|7|51.

C.I.A.C.F.S.A.
Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.
N. 5.104
EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1951 a las 11 horas, en Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21 ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.668-v.25|6|51.

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951 (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, de síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6.-Nº 13.917.-v.28|6|51.

CORADEL
S. A. Comercial Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951. a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

CANNING
Sociedad Anónima de Inversiones
Registro Nº 3.446
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— c|legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|6.-Nº 13.986.-v.28|6|51.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951. a las 11 horas. en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344. 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.25|6|51.

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51.

COPICO
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.

6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.

7º Elección de diez directores titulares.

8º Elección de síndico y síndico suplente.

9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 210.— e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.610-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a la 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 195.— e.4|6.-Nº 13.564.-v.22|6|51.

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas. en su local social, calle San Martín 575. 2º piso O., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario".

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51
$ 50.— e.21|6.-Nº 13.607.-v.22|6|51

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).

5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

"D"

"D. I. P. A."
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 5 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Aumento, a seis, del número de los directores.

3º Elección de un director por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.872-v.27|6|51

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.552-v.22|6|51

DOMUS ARGENTINA, S. A. DE EDIFICACIONES
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio a las 11 horas en la sede social, Cerrito 1030, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la renuncia del director, Ingeniero Guido Tripepi y elección de un director.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sede social, sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 165. — e.6|6-Nº 13.713-v.26|6|51

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|6-Nº 14 908-v.12|7|51

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los Sres. síndicos correspondiente al XXVIII ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de un director suplente en reemplazo de Mario Sciocco que renunció.

3º Elección de tres síndicos por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Dardo Cúneo, secretario.

$ 210.— e.11|6.-Nº 13.977.-v.29|6|51.

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso d) del art. 36 de los estatutos sociales y en cumplimiento del art. 29 de los mismos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 710, 5º piso B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de los miembros del Directorio, por el término de tres años (artículos 28 y 29 de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.874-v.27|6|51

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.690-v.6|7|51

"F"

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.

$ 225.— e.15|6-Nº 14.534-v.5|7|51

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de julio de 1951, a las 18 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que les corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.809-v.27|6|51

FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
Nº de R. 3.177

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 1º y 4º.

3º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.12|6.-Nº 14.078.-v.3|7|51.

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1951, a las 11.30 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Nombramiento de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron sus mandatos y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|6-Nº 13.715-v.26|6|51

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1951, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 150.— e.7|6-Nº 13.881-v.27|6|51

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para julio 11 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|6-Nº 14.414-v.4|7|5

"H"

HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 46ª"
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales y de conformidad con lo resuelto por la C. D., me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General

Ordinaria que se efectuará en el local de la Comisaría 46ª, Avda. Maipú y Costanera, el día sábado 30 de junio de 1951, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas; del séptimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Elecciones:

a) De siete miembros de la C. D. por dos años.

b) De tres miembros suplentes por dos años.

4º Designación como socio honorario al señor Comisario Inspector, don Emilio Morere. — La Comisión Directiva.

$ 36.— e 21|6-Nº 14.898-v-25|6|51

"HORIZONTE"

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudannes y Octavio Aloise, respectivamente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.20|6-Nº 14.826-v.11|7|51

"I"

INDUMENTAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1951 a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia Nº 2338, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.18|6-Nº 14.545-v.3|7|51

INGRA

INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, quede facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."

—Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.

$ 165.— e.15|6-Nº 14.571-v.5|7|51

I.N.A.

Cía. Industrial Americana S. A.

N. 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 14.460-v.5|7|51

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Julio de 1951 a las 11 horas en su sede social calle Córdoba 359 para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.14|6.-Nº 14.351.-v.4|7|51.

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951 a las 12 horas, en el local social, Córdoba 1215, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de 2 directores titulares y 2 directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951.—El Directorio.

Nota. — Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.14|6.-Nº 14.357.-v.4|7|51.

I. L. C. A.

Industria Ladrillera, Cerámica Argentina Sociedad Anónima, Comercial

Suipacha 552 - 4º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de I. L. C. A., Industria Ladrillera, Cerámica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, que se realizará en la sede social de la sociedad, calle Suipacha 552, 4º piso, el día jueves 28 de junio de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un vicepresidente, por tres años.

3º Elección de un director titular, por tres años, en el caso que la elección del vicepresidente recayera en uno de los actuales directores titulares.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo diez y seis de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 13.814-v.26|6|51

IMPARCIALES, S. A. DE TABACOS

Industrial y Comercial

(N-4167)

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de Junio de 1951, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate facultativo de las acciones preferidas.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificación de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.698-v.25|6|51.

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS

Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial

Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15.00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 36º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v-22|6|51

"L"

LA MARTONA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 16 de Julio de 1951 a las 11 horas, en el local social calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.15|6-Nº 14.541-v.5|7|51

LA COMERCIAL TECNICA

S. A. Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.172

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando el artículo primero.

2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyera convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.12|6.-Nº 14.077.-v.3|7|51.

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 165. — e.12|6-Nº 14.204-v.2|7|51

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

Registro Nº 1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 42º cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz, que terminan su mandato.

3º Elección de un director hasta el 28 de Febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 27 de Junio de 1951. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.11|6.-Nº 14.113.-v.26|6|51.

"M"

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio de 1951, a las 18.15 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1950 - 1951.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de tres vocales titulares y dos suplentes para la comisión directiva y dos vocales titulares y un suplente para la comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 25 de junio de 1951 de 9 a 18 horas y designación de dos socios para firmar el acta.

3º Proclamación de los electos. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Aldo R. Luciani, presidente. — Pedro A. Fagiani, secretario.

$ 6.00. — e.18|6-Nº 14.644-v.25|6|51

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 25 de junio de 1951, a continuación de la asamblea ordinaria, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Aldo R. Luciani, presidente. — Pedro A. Fagiani, secretario.

$ 4.20. — e.18|6-Nº 14.647-v.25|6|51

"N"

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 42 de los estatutos, la Comisión Directiva invita a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830, Capital, el día 27 del corriente, a las 21 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general ordinaria.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1950-1951.

3º Elección de: tesorero, capitán, seis (6) vocales titulares, por dos años, un (1) vocal titular, por un año, cuatro (4) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores: Hugo A. Serra, José C. Aschero, Dr. Juan C. Laurens, Arturo Rodríguez Martínez, José María Sagastume, Manuel P. Scotto, Vicente Mistorni, Luis Gámbaro, Líbero Fumaroni, Ricardo Altwer, Eduardo Cedrón, Jorge Gualdoni, Federico Schueler y Bernardo Wolfenson, que terminan su mandato, y de los señores Andrés Vila, que renunció al cargo de vocal titular para ocupar el de secretario de actas, y Enrique Berlingeri, cuyo mandato terminaba el 28 de junio de 1952, que renunció. — Arq. Jorge A. Bernasconi Ponge, secretario Hº.

Art. 42º de los estatutos del Nahuel Rowing Club (Extracto):

..."La asamblea se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En el caso de que la asamblea no pudiera constituirse por falta de número de socios, podrá hacerlo con cualquier número en segunda convocatoria, después de pasada media hora de la fijada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes".

Nota: El socio que a la fecha de la asamblea no se encuentre al día con la tesorería del club, no tendrá acceso a ella.

$ 90.— e.20|6-Nº 14.817-v.22|6|51

NOTTEBOHM, S. A. GANADERA, AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 7 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.815-v.3|7|51

"P"

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.18|6-Nº 14.693-v.6|7|51

PATRONATO DE LA INFANCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el miércoles 27 de junio, a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Carlos de Arenaza, Miguel A. Benedit, Armando Braun Menéndez, Rodolfo J. Clusellas, Justo del Carril, Antonio M. Lynch, Gabriel J. Martínez, Jorge E. Martínez, Miguel Pando, José Mª. Paz Anchorena y Eduardo A. Tornquist que terminan su mandato y de un miembro más por el mismo período en reemplazo del Dr. Rodolfo Mendoça Paz, que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos fué designado para ocupar la vacante ocurrida por nombramiento del Ing. Jorge Navarro Viola, como componente del cuerpo consultivo.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (art. 19 estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

$ 120.— e.18|6-Nº 14.457-v.27|6|51

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima

Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.5|6-Nº 13 683-v.25|6|51.

PERRONE & AYERZA LIMITADA

Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima

Montevideo 434 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 16 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 225 — e.13|6-Nº 14.316-v.3|7|51

FORTALIT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

(Registro número 3632)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.606-v.25|6|51

"R"

"RHENANIA"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Número de Registro N-2.097

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décimoctava Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

—Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.12|6.-Nº 14.161.-v.2|7|51.

"S"

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compra venta del activo físico y de las mercaderías sociales.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora, en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

Sociedad Anónima

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Registro Nº 356

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital a $ 15.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

$ 90. — e.21|6-Nº 15.006-v.4|7|51

SAGAZOLA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373, el día 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y siete horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, según acta de fecha 5 de Marzo de 1951.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 180.— e.14|6.-Nº 14.346.-v.4|7|51.

SOCIEDAD ITALIANA

"PRO ASILOS DE INFANCIA"

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de junio a las 16 horas en el Círculo Italiano, Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1950 y de la cuenta de gastos y recursos.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Guido Zappa, vicepresidente. — Carlos E. Piazza, secretario.

$ 88 — e.13|6-Nº 14.332-v.27|6|51

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

S. A. Industrial y Comercial

Labardén 153|159 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 18 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos.

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 26 de junio próximo a las 18.30 horas, en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1950.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

$ 54.— e.13|6-Nº 14.269-v.25|6|51

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
San Juan 738

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio 951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|6.-Nº 14.101.-v.29|6|51.

S E L M A R

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

S E L M A R

SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ACLARACION

En el aviso precedente se deslizó un error en el punto 4º y deberá leerse:

4º Aumento de capital social.

Por lo tanto correráse al:

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 66.— e.12|6.-Nº 14.165.-v.26|6|51.

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA
LUMITON (S.A.R.C.A.L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

5º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.838.-v.27|6|51

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban al acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51.

Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. Insp. de J. 2936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729,41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180 — e.4|6-Nº 13.461-v.22|6|51

SIERRAS DE BALCARCE

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 1º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad. Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2. para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51
$ 40.— e.19|6-Nº 14.261-v.22|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6|51.

"T"

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA
Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."
(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Destino de la pérdida;

3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;

5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;

6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|7|51

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.
Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales. deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

TALLERES BETO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 5.590

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

T I A, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Nº de Registro 4.898

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio de 1951 a las 17 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los estatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 12o., 13o., 16o., 20o. y 23o.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

T I A, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1951 a las 17,30 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos.

4º Elección del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario

que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|51.

TELEX ARGENTINA, S. A.
Ind. Com., Inm. y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Julio de 1951 en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1951, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años; y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.14|6.-Nº 14.450.-v.4|7|51.

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Carabelas 344 esq Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

VENTURA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Samuel (Sami) Ventura, vende al señor Abraham Samuel Ventura, las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "VENTURA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.21|6-Nº 14.973-v-27|6|51

SFERE AGRI — ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en esta Capital, el cinco del corriente, ante el escribano Oscar E. Urrutia, Registro 318, don Bautista Peinetti ha cedido a don Rogelio Ulises Augusto Lenoir, Cien cuotas de cien pesos de la sociedad "SFERE AGRI-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Carabelas 344 y ha sido designado el mismo Señor Lenoir gerente de dicha sociedad. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Enmendado Oscar-Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 14.833-v.26|6|51

A G E R
CIA. QUIMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luís Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 1951, los señores: Doctor José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050, Buenos Aires; doctor Ezio Bartolini, italiano, soltero, domiciliado en la calle O'Brien 1061, San José de Mendoza; doctor Gino Piraccini, italiano, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho 1077; todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguiente cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "AGER", CIA. QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Guise 2050 ó donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otra parte del país o en el exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación por cuenta propia o ajena, venta, importación y|o representación de productos químicos en general, con particular referencia a los a utilizarse en Agricultura, Ganadería y Hogar. Puede también dedicarse a la industrialización de los productos Agrícolo-Ganaderos y a cualquier otra actividad industrial, comercial, o financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Capital: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de 150.000.— $. m|n. dividido en trescientas cuotas de $ 500.— c|u. que han sido suscriptas por los socios en esta proporción. a) Doctor José Ricci, Nº 120 cuotas, representativas de un capital de $ 60.000.—; b) doctor Ezio Bartolini, Nº 99 cuotas, representativas de un capital de $ 49.500.—; c) doctor Gino Piraccini, Nº 81 cuotas representativas de un capital de $ 40.500.— que los socios aportan en equipos, útiles, maquinarias, patentes, efectivos, según inventario balance que aprobado y suscripto en la fecha por todos los socios de conformidad, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por los socios doctor José Ricci, en calidad de Gerente, y Dr. Gino Piraccini en calidad de Subgerente, quienes tendrán a su cargo conjuntamente el uso de la firma. En caso de ausencia o impedimento temporario de uno de ellos lo reemplazará en la firma el tercer socio, Dr. Ezio Bartolini. Los firmantes no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. La Sociedad queda facultada para solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y en cualquier otro Banco oficial o particular de la plaza, del interior o del exterior, pudiendo asimismo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, concurrir a licitaciones públicas y privadas, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locaciones, y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de toda la República Argentina: en conclusión hacer todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Sexta: Resoluciones: Los socios se reunirán todas lase veces que la marcha de los negocios sociales así lo exijan, y también a pedido motivado de uno de los socios o de su representante, haciéndose constar las resoluciones en el libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. El socio ausente podrá hacerse representar por otro socio o por tercera persona mediante carta poder. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondientes a dos terceras partes del capital social. Pero será necesaria la unanimidad del capital social para variar el tipo de producción, disolver anticipadamente la sociedad, aumentar el capital social o permitir el retiro de cualquier socio antes de los diez años. — Séptima: Balance y Distribuciones de las Utilidades: Al 31 de diciembre de cada año y a partir de 1951, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de marzo sucesivo, los resultados netos en ganancias o pérdidas previa las deducciones: a) del 10 o|o sobre las instalaciones, vehículos y herramientas y maquinarias; b) del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el 10 o|o del capital social, c) de los demás porcentajes para todas las previsiones que se crearán por resolución de los socios o sus representantes; serán soportados entre los socios en proporción a su capital, siendo acreditadas integralmente las ganancias en una cuenta particular de cada socio en proporción al capital aportado y podrán pasar al capital conforme a lo establecido en la cláusula sexta. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando personería. Si los mismos no hicieran uso de esa facultad, los socios sobrevivientes y|o capaces se harán cargo de todo cuanto le corresponde en la sociedad al socio fallecido y|o incapaz, abonando a los herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del cesante según inventario y balance general que, a tal efecto, se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en los cuales deberán consignarse los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la sociedad. El pago se podrá hacer en una sola vez o también en varias veces, pero el plazo de la última cuota a pagarse no debe exceder de un año de la fecha del fallecimiento y/o de la declaración de la incapacidad. Las sumas a pagarse devengarán el interés legal. — Novena: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta, o en cualquier momento si así lo resolvieran los socios o sus representantes por unanimidad. En ambos casos se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación la cual estará a cargo de la gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Décima: Retiro de socios: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta cumplir los diez años de su vigencia, y su voluntad de hacerlo deberá notificarla a la sede social con un año de anticipación por telegrama colacionado y por carta certificada. Y en el caso de haberse derecho-habientes, a los mismos será permitido sub-entrar en la sociedad, siempre unificando personería, en substitución del socio cesante, con la conformidad de los demás. A la fecha del efectivo retiro del socio se realizará el inventario balance general en el cual se deberán consignar los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad. El haber que por todo le corresponde al saliente le será abonado de la misma manera de lo establecido en la cláusula octava. — Undécima: Prohibiciones: Ninguno de los socios podrán dedicarse, dondequiera, directa o indirectamente o por interpósitas personas a actividades industriales o comerciales que sean análogas o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa, dejándose constancia por acta de los demás socios o sus representantes. — Duodécima. Arbitraje y Jurisdicción: Toda duda o divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios sus herederos, derecho habientes o representantes por la interpretación de este contrato durante su vigencia, o en los casos no previstos en é, y al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada una de las dos partes, quienes antes de actuar, designarán a un árbitro tercero cuya resolución será inapelable. En el caso de recurrir a la Justicia, los socios renunciar a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal Por todo lo no establecido o previsto socorrerá la Ley. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la firma "Ager", Cía. Química S. R. L. y se comprometen desde ya a cumplir fielmente. Este contrato se extiende en un ejemplar en papel sellado de diez centavos y se distribuye en este orden sellos números: Un millón quinientos diez y siete mil sesenta y seis, un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y siete, un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y ocho y un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco, y quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Firmado: Doctor José Ricci — Gino Bracini. — Ezio Bartolini. — Salvado: Ajena, previstos, no, socorrerá que vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410.— e.21|6-Nº 14.888-v.27|6|5

ALBATROS
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cía. Importadora Argentina

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Julio Luis José Vadacchino, argentino, casado, domiciliado en B. Mitre 1618, y don Esteban Pedro Bonello, argentino, casado, domiciliado en Campana 3323, ambos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera; Que constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "ALBATROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CIA IMPORTADORA ARGENTINA y el asiento de la misma será la calle Bartolomé Mitre Nº 1618 de esta Capital o donde se fijare posteriormente. — Segunda: La Sociedad adquirirá el uso y goce de la locación total del local sito en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 1618, como así también el goce de las líneas telefónicas números 3467 y 3360 de la Estación Mayo, como igualmente el uso y goce de la conexión eléctrica existente en el local, por el que se paga la cantidad de cuatrocientos pesos m|n mensuales de alquiler que correrá a cargo de Albatros S. R. L. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la comercialización de repuestos y accesorios en general de automóviles, artículos de ferretería etc. de importación o nacionales, pudiendo abarcar cualquier otro renglón que consideren convenientes a los intereses de la sociedad. Las importaciones se harán utilizando el Registro de Importador Nº 29.816 que figura a nombre del señor Vadacchino. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que son integradas totalmente y se encuentran constituídas por los útiles, muebles, depósitos bancarios, dinero en caja, maquinarias, mercaderías, repuestos y demás materiales del rubro del negocio, delimitados debidamente con sus marcas y valores en el inventario que han practicado de conformidad los comparecientes por separado al presente acto y que desde ya le prestan su más amplia conformidad. Dichas cuotas se hayan integradas en la proporción de veinticinco cuotas por cada uno de los socios, o sean veinticinco mil pesos m|n. cada uno. — Quinta: La duración de la

sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha del comienzo de las operaciones a cuyo vencimiento se prorrogará automáticamente por otros cinco años, siempre que ninguna de las partes haga oposición a esta prórroga automática por aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con la más amplias facultades que la Ley 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes para lo cual tendrán el uso de la firma social a tal efecto, y para la validez de todos los actos y contratos sin excepción, deberán usar el sello-membrete de la sociedad y debajo del mismo la firma particular de cada uno, siendo indispensable para todos los actos la firma conjunta de ambos socios debajo del sello de Albatros S. R. L. Cía. Importadora Argentina además de las facultades implísitas que surgen del mandato de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, etc.; pueden operar con los bancos oficiales y particulares, descontando documentos bancarios y particulares exceptuando y girando en descubierto, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar, poner o absolver posiciones, aceptar ración en pago, comprar y vender inmuebles e hipotecarlos, efectuar préstamos y todo dinero prestado, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que on mandato y la administración hago necesario. El socio Señor Esteban Pedro Bonello, percibirá una remuneración mensual en concepto de sueldo como gerente que se determinará por el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y de las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal conservándose éste hasta completarse el diez por ciento del capital, de las ganancias que resultaren se adjudicará un 10 % para el socio Esteban Pedro Bonello a raíz de las funciones específicas que realizará en la sociedad, y del resto se dividirán las utilidades y las pérdidas en partes iguales. — Octava: En el caso que la sociedad en cualquier momento arroje una pérdida del 50 % de su capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución inmediata de la misma. — Novena: En el caso de fallecimiento del Sr. Vadacchino el otro socio decidirá la inclusión o no de los herederos del fallecido, en el supuesto de negativo el haber social del mismo se determinará dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del deceso y se le abonará en cuatro cuotas iguales con vencimiento de 60 días cada uno. — Décima: De todas las resoluciones que interesen a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Serán cláusulas de este contrato respecto a los no previstos en todas las disposiciones pertinentes de la citada Ley 11.645 relativas al funcionamiento de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cualquier divergencia que surgiera entre las partes será dirimida por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, y en el caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente sociedad en prueba de lo cual se firma el presente en la ciudad y fecha up-supra. Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. Atento lo dispuesto por el art. 4 inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula quinta que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Páez. —Ante mí: R. Sylvester. — Buenos Aires, Marzo trece de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.21|6-Nº 14.956-v.27|6|51

ANTONIO ZAMORA LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 4 de Mayo de 1951, los señores José María Bernardez y Raimundo Carlos Cavagnolo, ceden, venden y transfieren en favor de la señorita Josefa Julieta Ducrettet, todas las cuotas de capital que poseen en la sociedad "ANTONIO ZAMORA LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40. — e.21|6-Nº 14.924-v.27|6|51

BROWNE Y REDDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 799. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Patricio Barron Browne, que firma: "P. B. Browne", casado, argentino, y don Juan Vicente Reddel, que firma "J. V. Reddel", casado, argentino, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de P. B. Browne y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento privado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de octubre del mismo año bajo el número seiscientos nueve, folio cuatrocientos treinta del libro cinco de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privado del diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el mismo Registro el nueve de agosto del mismo año bajo el número ochocientos diez y siete al folio trescientos setenta y seis del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo cual así resulta de los referidos contratos que en original he tenido a la vista para este acto; y los señores Patricio Barron Browne y Juan Vicente Reddel continúan diciendo: Que han convenido en aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos moneda nacional a la de cien mil pesos de igual moneda conforme al balance general practicado al primero de enero del corriente año y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, conviniendo asimismo en reformar el referido contrato social y su prórroga el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "BROWNE Y REDDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, corresponsales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La duración de este contrato se establece por un término no renovable de cinco años, contados a partir del primero de Julio del corriente año, fecha fijada como vencimiento del contrato anterior. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la actuación como agentes o intermediarios para la gestión y contratación de seguros por cuenta de compañías nacionales o extranjeras y toda otra tarea vinculada al ramo de seguros. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado y constituído por la diferencia que resulta entre el activo y el pasivo a que se refiere el balance que se agrega a la presente. Dicho capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en partes iguales, es decir Cincuenta mil pesos moneda nacional para el socio señor Juan Vicente Reddel, que importan quinientas cuotas de capital y Cincuenta mil pesos para el socio señor Patricio Barron Browne, que importan quinientas cuotas de capital. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán ser rendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, quienes a este objeto podrán obrar de conjunto, separada o alternativamente y tendrán las facultades más amplias para actuar en nombre de la sociedad y conducir sus actividades y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán resolver todas las cuestiones en que la sociedad esté interesada, firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, creados o a crearse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas. Los socios en representación de la sociedad podrán otorgar poderes generales o especiales. — Artículo Séptimo: Queda terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social en operaciones extrañas a las actividades previstas en este contrato o emplearle para garantías ni fianzas a favor de terceros, tampoco podrán los socios emplear su firma particular en este objeto. — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre. De los resultados obtenidos previos los castigos y previsiones necesarias para una correcta valuación del balance se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: la proporción de utilidades o pérdidas que correspondan al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por partes iguales; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ochenta por ciento al señor Reddel y veinte por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ochenta y dos por ciento al señor Reddel y diez y ocho por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ochenta y tres por ciento al señor Reddel y diez y siete por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ochenta y cuatro por ciento al señor Reddel y diez y seis por ciento al señor Browne, y la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, ochenta y seis por ciento al señor Reddel y catorce por ciento al señor Browne. — Artículo Noveno: Se procederá a la disolución de la sociedad al término de la duración del contrato, o antes de dicha fecha si así lo resuelven los socios de común acuerdo, liquidándose la sociedad en proporción al aporte de cada socio; como asimismo quedará disuelta en caso de fallecimiento de uno de los socios, debiendo procederse en tal caso a la liquidación dentro de los tres meses de la fecha del deceso. — Artículo Décimo: Todas las dudas, cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o partición, llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serás resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — Todos los árbitros deberán ser o haber sido gerentes o representantes de compañías de seguros establecidas en el país. — Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dejan establecido el nuevo contrato social. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don David J. Sánchez y don Horacio J. Cranwell, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — P. B. Browne. — J. V. Reddel. — Tgo.: David J. Sánchez. — Tgo.: N. J. Cranwell. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y nueve del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerado correlativamente del cuatrocientos veintitrés mil setecientos K., al cuatrocientos veintitrés mil setecientos dos K., o sea el presente que sello, firma y rubrico en la ciudad de Buenos Aires a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 365.— e.21|6-Nº 14.961-v.27|6|51

CASA BELOTTI

De Juan M. Belotti y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Oscar Carlos Enrique Mercader, Roberto Crevani y Francisco A. Veglia, venden, ceden y transfieren al señor Juan María Belotti, las 55 cuotas de capital de $ 500.— m|n. cada una; que cada uno de los mencionados poseen en "CASA BELOTTI, DE JUAN M. BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 11 de Junio de 1951.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.993-v.27|6|51

CONSTRUCCIONES DELPINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 469. — Primer Testimonio. Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Do José Luis Delpini, casado, argentino, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; Don José Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Crámer número seiscientos seis; Don Floreal Francisco Alfonso, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número mil cincuenta y uno; Don Pedro Marcos Llorente, soltero, argentino, domiciliado en la calle Agrelo número tres mil novecientos setenta y cinco; Don Angel Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Agustín Alvarez dos mil doscientos sesenta y uno de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Luis Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Quesada número mil seiscientos setenta y cuatro; Don Adolfo Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos veinte de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los concurrentes mayores de edad, de este vecindario, excepto el quinto y séptimo de tránsito aquí, de cuyo conocimiento doy fe, como de que todos concurren a este acto por sus propios derechos y además el Señor José Taraborrelli lo hace en nombre y representación de la Sociedad "Fimac Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que es socio Gerente según así lo acredita con el respectivo contrato social y modificaciones otorgadas ante mí a los folios mil ciento cincuenta y cuatro, mil doscientos veinte y dos, y mil ochenta y tres de este mismo Registro y Protocolos, de los años mil novecientos cuarenta y dos, y mil novecientos cincuenta, los que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número novecientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve del Libro seis; y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil doscientos ocho al folio cincuenta y uno del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los que copiados en lo pertinente respectivamente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos... comparecieron los Señores... José Luis Delpini... José Taraborrelli... Raúl Bes y Victorio Sulcic y dijeron: .. Primera: A partir desde la fecha declaran constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto será el comercio en general, la importación y exportación de productos de toda clase, consignaciones, representaciones, comisiones, agencias y mandatos, financiación o explotación de industrias extractivas y elaborativas y de cualquier otra clase... Segunda: ...se constituye por el término de veinte y cinco años

a contar desde el día de hoy. Tercera: La Sociedad tendrá su sede en esta ciudad de Buenos Aires... Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios señores José Luis Delpini, José Taraborrelli, Raúl Bes, quienes ... quedan designados "gerentes" administrativos de la misma... obrando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma... Leída que les fué... la firman con los testigos... José Luis Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: Roberto A. Couto. — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi"... "En la ciudad de Buenos Aires... a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos... comparecieron los Señores José Luis Delpini... José Taraborrelli... Raúl Bes... y Victorio Sulcic y dijeron: ...conviniendo que dicha denominación y razón social será la de Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Leída que les fué... la firman con los testigos... José Luis Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: M. Dieguez. — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello, Ante mí: Carlos A. Petracchi". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta... comparecieron por una parte el señor Don Victorio Sulcic, casado, yugoeslavo... y por la otra parte los señores Don Angel Taraborrelli, argentino, casado, argentino... don Luis Taraborrelli, argentino, casado... don Adolfo Taraborrelli, casado, argentino, y don Pedro M. Llorente, soltero, argentino... y el primero dijo: Que cede y transfiere en favor de los señores Angel, Luis y Adolfo Taraborrelli y Pedro M. Llorente las veinte y uno cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad "Fimac Sociedad de Responsabilidad Limitada" ...y todos los comparecientes continuaron diciendo: Primero: Que como consecuencia de esta cesión ha dejado de pertenecer a la sociedad Don Victorio Sulcic y han ingresado como socios en la misma los señores don Angel, don Luis y don Adolfo Taraborrelli y don Pedro M. Llorente... por la presente resuelven modificar dicha cláusula en el sentido de que solamente queda designado como gerente el señor José Taraborrelli, el que queda autorizado para hacer uso de todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo sexto del referido contrato, las que se dan por reproducidas en este lugar... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto Don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles de que doy fe. — Victorio Sulcic. — Angel Taraborrelli. — Luis Taraborrelli. — Raúl Bes. — Adolfo Taraborrelli. — P. M. Llorente — J. L. Delpini. — José Taraborrelli. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Tgo.: José A. Micheli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales doy fe; y todos los comparecientes dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones y por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo lo que no estuviere previsto expresamente en las mismas. — Artículo Primero: A partir de la fecha y por un plazo de diez años queda constituída la Sociedad "CONSTRUCCIONES DELPINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital actualmente en la calle Piedras número ciento setenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El principal objeto de la Sociedad es dedicarse a las construcciones civiles de toda clase, pudiendo asimismo practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por las Leyes de la Nación y realizar por cuenta propia o de terceros todo negocio lícito para el mejor desarrollo de la misma. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Don José Luis Delpini sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Don José Taraborrelli, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional; don Floreal Francisco Alfonso, diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Pedro Marcos Llorente, diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Angel Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; don Luis Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional y dol Adolfo Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; el cincuenta por ciento del cual ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente, a nombre de la Sociedad, cumpliendo las disposiciones de la ley respectiva. Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto, a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de cuotas. — Artículo Cuarto: El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios así lo requieran a juicio del sesenta y seis por ciento de las cuotas, en cuyo caso la suscripción de cuotas se hará en primer término entre los actuales socios a prorrata de los capitales integrados por cada uno. — Artículo Quinto: Para la admisión de nuevos socios o para la transferencia de cuotas e intereses en la Sociedad, se aplicará lo establecido en el Artículo duodécimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un socio gerente administrador, quien tanto en el país como en el extranjero, procederá en el desempeño de su cometido con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, excepto los siguientes, para los cuales se precisará la conformidad previa de por lo menos el sesenta y seis por ciento de las cuotas del capital social, a saber: Fijar sueldos a cualquier empleado u obrero de la Sociedad, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o hipotecarias, cancelar hipotecas o cualquiera otras obligaciones o gravámenes, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, c r é d i t o s, títulos, acciones por compra, d a c i ó n en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, h i p o t e c a r l o s o de otro modo enajenarlos o gravarlos, otorgar o firmar contratos de locación por términos que excedan o no de seis años, crear sucursales o agencias de la Sociedad, financiar otros negocios o empresas, entrar a formar parte de otras sociedades, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, conferir o revocar poderes generales o especiales, comprar y vender patentes de invención, negociar o comprar talleres, industrias o negocios de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse, fusionarse con otras sociedades o industrias y comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías de cualquier género. El Gerente administrador, así como todos los demás socios quedan eximidos de la prohibición del artículo catorce, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y podrán ser removidos y designados por el voto de socios que representen las dos terceras cuotas del capital social, cuando los intereses de la Sociedad así lo aconsejen. En este acto queda designado Gerente Administrador el socio Pedro Marcos Llorente. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la Sociedad considere conveniente realizar periódicamente. Para su aprobación se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas del capital. De las utilidades líquidas o realizadas que resulten de los balances generales anuales, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social conforme lo establece la ley respectiva y también se formará el fondo de reserva para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la Ley Once mil setecientos veinte y nueve y conforme a lo reglamentado por la Dirección General Impositiva a ese efecto. El remanente, después de separado el fondo de reserva legal y el Fondo de Reserva Ley Once mil setecientos veinte y nueve, se distribuirá como dividendo entre los socios, en proporción a sus capitales integrados, acreditándose los importes respectivos en sus correspondientes cuentas personales. — Artículo Octavo: Las utilidades acreditadas a los socios, les serán entregadas total o parcialmente después de cada ejercicio, siempre de acuerdo a lo que disponga el sesenta y seis por ciento de las cuotas, conforme a la marcha de la sociedad. Los saldos deudores o acreedores devengarán un interés que será fijado por el sesenta por ciento de las cuotas. — Artículo Noveno: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de cinco años de la fecha de su constitución si así lo desea y siempre que su retiro no ponga en peligro o dificultades la marcha de la sociedad a juicio del sesenta por ciento de las cuotas de socios remanentes. A ese fin deberá modificar su intención a la misma por ante Escribano Público con seis meses de previo aviso; en cualquier caso deberá permanecer en la Sociedad hasta el primer balance general anual subsiguiente al vencimiento del plazo de dicho preaviso. Dicho balance determinará el monto de su haber en la sociedad el que le será abonado al contado o en cuotas anuales no menores del veinte y cinco por ciento de su haber, con el interés corriente en plaza a esa fecha, empezando esos pagos a partir de la fecha del balance que determine su haber. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, éste será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, comunicando su resolución a la Sociedad por ante Escribano Público dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad. Si los herederos directos resolvieran no continuar en la sociedad, la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante, les será abonada por la Sociedad como se establece en el artículo noveno y su monto será determinado por el primer balance general anual que se practique después de la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, hasta cuya fecha deberán permanecer en la sociedad. En caso de continuar en la misma los herederos del socio fallecido o incapacitado, comunicarán junto con su resolución en ese sentido, el nombre de la persona que lo sustituirá en la Sociedad, pues tanto en este caso como en cualquiera otro que se relacione con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz en la Sociedad, inclusive aprobación de cuentas y balances, deberán unificar su representación ante la misma. La remuneración particular del representante único, si hubiere lugar, será por cuenta exclusiva de dichos herederos. Si pasados los treinta días del fallecimiento o incapacidad legal de un socio, sus herederos no hubieran designado representante único, hará sus veces, con iguales derechos, el administrador de su sucesión o su curador y en su defecto la esposa o en su defecto el heredero directo de más edad en el orden citado, mientras no ocurra dicho nombramiento y la Sociedad no tenga conocimiento fehaciente del mismo. — Artículo Undécimo: Después de producido el retiro de cualquier socio según lo previsto en el artículo noveno o el deceso o incapacidad de cualquiera de ellos según lo previsto en el artículo décimo, en el caso en que los herederos directos no hubieren hecho uso de la facultad de permanecer en la Sociedad que el artículo décimo les acuerda, los socios restantes podrán adjudicarse el haber del socio saliente en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe que les correspondiere de dicho haber en la forma que establezca el ochenta por ciento de las cuotas en dicho momento. — Artículo Duodécimo: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. — Artículo Décimo Tercero: Por resolución del setenta y cinco por ciento de cuotas del capital podrá disponerse la disolución y liquidación de la Sociedad, como así también cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad con excepción de los que establece el artículo diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad será liquidadores los socios designados por el setenta y cinco por ciento de cuotas sociales, los que actuarán sin limitación de facultades. — Artículo Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman junto con los testigos del acto Don Enrique A. Baressi y Don José A. Micheli vecinos y hábiles, doy fe. — J. L. Delpini. — Angel Taraborrelli. — Adolfo Taraborrelli. — F. Alfonso. — P. Llorente. — Luis Taraborrelli. — José Taraborrelli. — Tgo.: Enrique A. Baressi. — Tgo.: José A. Michelli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Construcciones Delpini" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente de cuatrocientos doce mil novecientos sesenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 670.— e.21|6-Nº 14.999-v.27|6|51

C A L D Y M E T A L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina, a los 21 días del mes de Mayo del año 1951, reunidos los señores Artemio Pacífico Marinozzi, de 39 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, y Carlos Leoncino, de 5[illegible] años de edad, de nacionalidad uruguayo, de estado civil casado, constituyendo domicilio legal ambos, en esta ciudad calle Gallo Nº 1286, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes condiciones. — 1º: La sociedad se denominará CALDYMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ($ 10.000.— diez mil pesos m|n. c|l.). — 2º: Las actividades de la sociedad serán comerciales e industriales dedicándose a la compra, venta, preparación e instalación de maquinarias, accesorios, repuestos e implementos para la industria. — 3º: El domicilio legal y administración de la Sociedad queda constituído en la calle Gallo Nº 1286 de esta Capital y el Taller en la calle Martín Irigoyen Nº 1840 de la localidad de San Martín. F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires. — 4º: Se fija como Capital Social la cantidad de ($ 10.000.— diez mil pesos m|n. c|l.), en efectivo que es dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. c|l., correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — 5º) La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado; el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá efectuar tal comunicación a la misma en su domicilio legal por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses a su retiro. — 7º: El socio que se retire en las condiciones del artículo 6º del contrato, debe ofrecer en venta sus cuotas a la sociedad y el valor efectivo de las mismas se determinará por un balance general que se practicará al iniciarse el último mes de permanencia en la sociedad, del socio que se retira; en el caso que el otro socio no quiera comprar las cuotas del socio que se retira, el socio Gerente procederá dentro de los cinco días de rechazada la propuesta de venta de cuotas, a la liquidación de la sociedad. — 8º: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Artemio Pacífico Marinozzi como gerente quien se desempeñará como tal de acuerdo a los artículos 14, 15 y 16, de la Ley Nº 11.645, pero la firma de cheques debe ser efectuada por ambos socios; podrá tomar el socio Gerente para su colaboración el personal técnico o administrativo que juzgue necesario, fijando el sueldo que corresponda. — 9º: El socio Gerente está obligado a llevar un libro de actas, donde dejará constancia de toda reunión de socios que se efectúe, consignando en el mismo los temas tratados y dentro de la mayor exactitud posible; debiendo ser firmadas las actas al día siguiente de la reunión. — Continuación Art. 10º:

Se fija como fecha oficial para el balance anual obligatorio el 31 de Diciembre debiendo efectuarse en esa fecha un balance general e inventario de todo lo que constituya el activo y pasivo de la sociedad; no siendo esto inconveniente para que el socio gerente practique fuera de esta fecha los balances que juzgue necesarios para la buena marcha social. — 11º: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal para la buena marcha social. — 12º: Queda terminantemente prohibido a los socios efectuar negocios afines a los de la sociedad y la transgresión a esta disposición será penada con una multa equivalente al doblo de la utilidad producida por la operación inpugnada siendo el pago a cargo del socio que incurriera en tal falta. — 13º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, inmediatamente de conocida la noticia, el Gerente o si fuera éste el socio fallecido, el socio que quede, procederá a tomar un inventario de existencias y balance general, ante Escribano Público, siendo los gastos que ésto demande por cuenta de los haberes del socio fallecido. — 14º: La viuda u herederos podrán continuar en los negocios sociales si así lo desearen pero a tal efecto deben nombrar un apoderado que represente a la sucesión con amplios poderes; sino descaren continuar en los negocios se procederá tal como lo indica el Art. 6º, del contrato. — 15º: El reparto de las utilidades o pérdidas que se produzcan en los negocios se efectuará con relación a las cuotas que posea cada socio procediéndose en la misma forma en caso de liquidación. — 16º: El presente contrato será registrado ante el señor Juez de Comercio, llenándose las formalidades de rigor. — 17º: En prueba de conformidad con todo cuanto antecede se firma el presente, un Testimonio y una copia. — Enmendado: Varangot. Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

Sobretachado: Contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Caldymetal, Capital $ 10.000.— m|n. c|l. No Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235. — e.21|6-Nº 14.978-v.27|6|51

CUEROFIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Heriberto Lederer, alemán, soltero, domiciliado en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco y don Samuel Kochmann, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabildo dos mil doscientos ochenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "CUEROFIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Moldes 2348, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de cemento para calzado y artículos afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos individualmente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otra banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. El socio que no haya denunciado el contrato social tendrá el derecho de designar a una persona que adquiera las cuotas del socio saliente. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día al que tuvo efecto la denuncia. — En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación y tendrán el derecho de designar un gerente con las facultades de su causante. — En caso que los herederos no quisieran incorporarse, el socio sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos o continuar los negocios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Samuel Kochmann. — Heriberto Lederer. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215. — e.21|6-Nº 14.922-v.27|6|51

COMPAÑIA EXPORTADORA IMPORTADORA BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificaciones al Contrato Social y Aumento de Capital. — Entre los Sres. Edmundo Pintschuk, argentino, naturalizado, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea Nro. 634 de esta Capital, y doña Felisa Susana Frey Veogelin de Pintschuk, chilena, casada mayor de edad, con el mismo domicilio, en el carácter ambos de únicos componentes actuales de la razón social "Compañía Exportadora Importadora Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la denominación comercial "Ceibo", han resuelto proceder a aumentar el capital social de la misma mediante el ingreso de un nuevo socio, don Carlos Stutzinger, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gobernador Ugarte Nro. 1630, Olivos (FCN, Gral. Belgrano), compareciente y firmante también de este acto quien aceptó integrar desde el día primero de Mayo del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno dicha sociedad conforme al aporte ya totalmente efectuado a esa fecha, y los dos primeros expresan: — Que formando parte de la sociedad mencionada, originalmente constituída con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre del mismo año, bajo el número mil trescientos tres, al folio doscientos diez y nueve, del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente modificada por designación de gerente (inscripción del veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número sesenta y uno, al folio doscientos ochenta y cuatro, del Libro siete, ídem); por cesiones de cuotas (Inscripciones de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y seis del Libro siete, ídem, y del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochenta y cinco, al folio veinticuatro, del Libro diez, ídem); por aumento de Capital a Cien mil pesos (Inscripción del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del Libro diez, ídem.) y otras modificaciones inscriptas con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento veintinueve, del Libro quince, ídem y del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez y nueve, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han puesto de acuerdo con el socio ingresante, don Carlos Stutzinger, en proseguir las actividades de la expresada razón social "COMPAÑIA EXPORTADORA IMPORTADORA BONAERENSE. SOCIEDAD DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o indistintamente "Ceibo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de ($ 150.000.00 m|n.) Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mejorándose con un aumento de cincuenta mil pesos moneda nacional que es aportado por el socio ingresante, Sr. Carlos Stutzinger. Este capital queda dividido en un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado en el giro social conforme el balance que en la fecha suscriben los tres socios por separado, con retroactividad al día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y que pertenece: Novecientas setenta cuotas al Sr. Edmundo Pintschuk, o sea la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional; Treinta cuotas a la Señora Elisa Susana Frey Veogelin de Pintschuk, o sea la suma de tres mil pesos moneda nacional; y Quinientas cuotas al Sr. Carlos Stutzinger, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de Importación y Exportación y representaciones de todo artículo en general, como también compraventa de los mismos, comprendiendo todos los derivados y anexos en su parte comercial e industrial, tanto como materias primeras y|o productos elaborados, directa e indirectamente, nacionales o extranjeros, pudiendo instalar fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales y extender sus actividades en todo el país y fuera de él, y dedicarse a financiaciones en general constituyendo filiales, aportando capitales en la forma más conveniente y con las seguridades del caso y dedicarse a todo género de negocios cuando así lo decidieren los socios. Podrá también extender sus actividades y operaciones a la compra-venta de todas clases de bienes muebles, inmuebles, para uso social o de renta, semovientes, vehículos de transporte, títulos, acciones, fondos públicos y privados tengan o no relación con el negocio, fondos de comercio e industriales, marcas de fábrica y de comercio, patentes, etc. y construir y edificar en toda forma, inclusive en propiedad horizontal, etc. — Tercera: La gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, en forma conjunta, e indistintamente, y el uso de la firma social la tendrá individualmente cualquiera de los tres socios por sí solo, firmando al pie del sello de la razón social. Queda prohibido a los socios usar la firma social para otorgar fianzas, avales u otras obligaciones que comprometan a la sociedad en negocios ajenos a la misma, bajo pena de responder por los daños y perjuicios. — Cuarta: La sociedad administrada en la forma prevista en la cláusula anterior, y representada como se expresa en la misma, podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos de igual modo, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. Operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos particulares y oficiales y entidades oficiales y particulares de toda índole; efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar con toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, facturas consulares, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, otorgar y cancelar cualquier clase de prendas e hipotecas en los bancos oficiales y particulares y cualquier otra Institución ya citada en esta cláusula; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, contestando y entablando demandas y querellas y practicando cuantos más actos fueren necesarios en la sustanciación de los mismos, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes generales y especiales que sean del caso; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Cámaras de Alquileres, comisiones paritarias y de conciliación, instituciones gremiales obreras y patronales, etc., y toda otra gestión que fuere menester para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los fines sociales, siendo meramente enunciativas las facultades que preceden y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. — Quinta: Al día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos análisis e inventarios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que corresponda o se solicite por los socios, observándose las disposiciones que las leyes impositivas establecen. Sin embargo, por razones de conveniencia administrativa o impositiva, etc., podrá cambiarse de mutuo acuerdo la fecha del cierre y realización de los balances. — Sexta: Del beneficio neto que arrojen los balances anuales, previa deducción de las amortizaciones, del porcentaje respectivo para reserva legal hasta formar el fondo establecido por la Ley Nro. 11.645 y|o para los demás fondos que se resolviere constituir, se practicará la siguiente distribución de los beneficios realizados: para el Sr. Edmundo Pintschuk, el cincuenta y tres con treinta y cinco por ciento (53,35%); para la Sra. Elisa Susana F. V. de Pintschuk, el uno con sesenta y cinco por ciento (1.65%); para el Sr. Carlos Stutzinger, el treinta y cuatro con sesenta y cinco por ciento (34,65%), y el diez con treinta y cinco por ciento (10,35%) se reserva para ser destinado a habilitaciones de empleados en la forma y condiciones que privadamente o por acta se determinará en cada caso. — Séptima: Mantiénese el término de noventa y nueve años para la duración de la sociedad (Inscripción de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento veintinueve, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada), la que no se disolverá ni por muerte o interdicción de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos del socio pre-muerto optar por el reintegro del capital y beneficios acumulados previa formulación de un balance a los treinta días de ocurrido y con las garantías adecuadas en los plazos, previa conformidad de los socios sobrevivientes. Si optaren por el ingreso a la sociedad, previa también dicha conformidad, deberán unificar representación a tales efectos. Sin embargo, de común acuerdo, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, bastando para ello resolución de la mayoría de capital, debiendo tomarse las medidas más convenientes para su liquidación. En este caso, los muebles e instalaciones serán siempre adjudicados al Sr. Edmundo Pintschuk o a sus herederos, por ser propiedad particular del mismo. — Octava: Ninguno de los socios efectuará retiros a cuenta de sueldos en cuyo concepto no tendrán emolumentos. Podrán extraer en cambio sumas mensuales o periódicas a cuenta de utilidades que no perjudiquen las finanzas sociales y el buen desarrollo de los negocios comunes, limitándose dichas sumas hasta cinco mil pesos por mes como máximo para cada uno. Mayores sumas, sin embargo, y siempre que el estado de los negocios lo permita, podrán ser autorizadas por acta. Toda cesión de cuotas sociales que desee efectuar un socio deberá ser sometida a la conformidad de los demás socios, efectuándose entre sí libremente dichas cesiones, pero tratándose de cesiones a extraños a la sociedad deberá darse siempre preferencia a los socios en igualdad de condiciones y de ofertas. — Novena: Todas las resoluciones incluso la aprobación del balance anual o cualquier estado de liquidación,

serán aprobados por mayoría de votos que representen mayoría de capital, de que podrá dejarse constancia en acta en un libro llevado al efecto. En todo lo no previsto, se estará a las disposiciones del Código de. Comercio y de la Ley Nº 11.645. Todas las divergencias que puedan suscitarse con motivo de este contrato, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, con tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se produzca inapelable y obligatorio para todos. — Décima: quedan caducas y sin ningún efecto todas las cláusulas del contrato original y demás disposiciones modificatorias en cuanto se opongan a las precedentes. A todos los efectos de este contrato, el Sr. Pintschuk y la Sra. de Pintschuk constituyen domicilio legal en el domicilio real arriba indicado, y el Sr. Carlos Stutzinger, en la calle Larrea Nro. 634 de esta capital. — Y bajo tales conceptos, previa lectura y ratificación, se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmado): E. Pintschuk. — Susy F. V. de Pintschuk. — Carlos Stutzinger. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 410.— e.21|6.-Nº 14.899.-v.27|6|51.

DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 1.021. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Emilio Marini, argentino, de treinta y un años, comerciante, de estado casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil seiscientos trece, planta baja; don Víctor Cordero Pizarro, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos veintisiete, primer piso "A", y don Marcos Sánchez, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos cuarenta y tres, cuarto piso "B", todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsables, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticuatro años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá, con una antelación de seis meses al vencimiento de cada bienió, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital, con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas y documentadas mediante pagarés, con más un interés del ocho por ciento anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adjudicadas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la distribución de películas cinematográficas en general, en los pasos de treinta y cinco y dieciséis milímetros, y todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad y, con la cinematografía en general, como así también con la publicidad que sea menester a los fines del más amplio y mejor desarrollo de tales actividades. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, producir, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de películas y productos en general, máquinas, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada, de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios estimen conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente forma: cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Emilio Marini; cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Víctor Cordero Pizarro, y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Marcos Sánchez, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en efectivo, en la caja social de la Sociedad, de que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Marcos Sánchez, quien para obligar legalmente a la Sociedad deberá firmar bajo el sello de "Distribuidora Independiente Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quince mil pesos moneda nacional". En caso de ausencia o impedimento del socio señor Marcos Sánchez, podrán firmar uno cualquiera de los socios restantes como gerentes sustitutos señores Jorge Emilio Marini o Víctor Cordero Pizarro, indistintamente. La dirección general de los negocios, la contratación de las películas, el orden de exhibición, la publicidad y la elección de las mismas, todos los trámites inherentes al negocio en sí, cambios de formación en la explotación, adquisición de equipos, nombramientos, traslado y despido de personal, etcétera, estará a cargo exclusivo del socio gerente señor Marcos Sánchez, dejándose expresamente establecido que en caso de ausencia o enfermedad los otros socios indistintamente, en su carácter de Gerentes interinos, tendrán sus mismos derechos y atribuciones. En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determine el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, o mercaderías aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo, transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos, o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|o sus sucursales, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Moviliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Comisión de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduana, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados, con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: — Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán y previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta y cuatro por ciento para el socio señor Marcos Sánchez, veintiocho por ciento para el socio señor Jorge Emilio Marini, y veintiocho por ciento para el socio señor Víctor Cordero Pizarro, debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opiniones y se seguirán los procedimientos indicados en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo todas las opciones de dicho artículo tercero podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: — En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios por unanimididad, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: — Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella sea. — Décimo Primero: — En todos los casos en que por causa de retiro o fallecimiento se ofrecieran en venta las cuotas a terceros el ingreso de éstos a la sociedad, deberán contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: — Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramientos del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad, y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores como hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Ramón González Risso y don José Navon, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Marcos Sánchez. — J. Marini. — V. Cordero Pizarro. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: José Navon. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, al folio mil veintiuno, doy fe. — Para La Sociedad "Distribuidora Independiente Española", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, expido el presente testimonio, el que se extiende en cinco sellos nacionales de Dos pesos moneda nacional, números quinientos treinta y un mil cincuenta y ocho y sus correlativos al presente, número quinientos treinta y un mil sesenta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: instalar - conjunto - enumeración - mínimo del - o fallecimiento se - en su contenido y firma. Entre líneas: las - otra - Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 630. — e.21|6-Nº 14.967-v.27|6|51

ERNESTO SICHEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ernesto Sichel y Luis Sichel, únicos socios de "ERNESTO SICHEL, SOCIEDAD DE RESPON

sABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha Abril 11 de 1945, bajo el número 110 al folio 383 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contratos inscriptos en el mismo Registro en fechas Marzo 29 de 1947, bajo el número 288 al folio 230 del Libro 11; en Junio 10 de 1948, bajo el número 960 al folio 479 del Libro 13 y en Abril 12 de 1950 bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17, respectivamente de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de 1951 auméntase el capital de la sociedad de la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional que establece el último contrato inscripto en Abril 12 de 1950, a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional modificándose también la distribución de los beneficios entre los socios; por consiguiente quedarán redactadas las cláusulas Tercera y Octava del último contrato inscripto en Abril 12 de 1950 bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17, ambas modificaciones con efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional, capital aportado e integrado en la siguiente proporción: Ernesto Sichel trescientas cuotas y Luis Sichel, doscientas cuotas. — Estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad, de los sucesivos aumentos por capitalización de los créditos de los socios en la sociedad y de la revaluación del auto Chevrolet chapa Nº 151515 de propiedad de la sociedad. — Dicha revaluación se aplica exclusivamente al aumento del aporte del socio Luis Sichel. — Octava: Los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento como reserva legal y otro cinco por ciento como reserva especial, esta última hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios. — Segundo: Quedan en vigencia las demás cláusulas del contrato, inscripto en Abril 12 de 1950, bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17 en cuanto no se modifiquen por el presente. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Sichel — Luis Sichel.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 170.— e.21|6-Nº 14.989-v.27|6|51

EL ANTIGUO VESUVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Constitutivo de la Sociedad El Antiguo Vesuvio, S.R.L.". — Entre los Señores Alfonso Mammato, domiciliado en Corrientes 3886, italiano; Vicente Francisco Coronato, uruguayo, domiciliado en Lambaré 1042; y José María Coronato, uruguayo, domiciliado en Cerrito 136; todos casados y mayores de edad, en carácter de únicos componentes de la sociedad "Mammato y Coronato", domiciliada en Corrientes 1181, constituída en esta Ciudad el 21 de abril de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 del mes siguiente bajo el número 305 al folio 832 del Libro 46 de Contratos Privados, han convenido transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y, subsidiariamente por las disposiciones correspondientes en vigor, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1. — La sociedad girará bajo la razón social de "EL ANTIGUO VESUVIO, S. R. L." y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Corrientes 1181. — 2. — La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de heladería y sus afines, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas; intervenir en licitaciones; y, en general realizar todas las operaciones que estime convenientes. — 3. — El capital social se forma así: El activo de la sociedad anterior es de doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos con un centavo y el pasivo es de veintiséis mil quinientos cuarenta y un pesos con un centavo moneda nacional, según inventario que se agrega: el excedente de dicho activo, que incluye el capital de sesenta mil pesos de la referida sociedad asciende a doscientos diez mil pesos moneda nacional, es el capital de la nueva sociedad y se divide en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, pertenecientes a los tres socios por partes iguales. — 4. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de Gerentes, quienes podrán atender otras actividades, incluso similares o afines a los de la misma. — 5. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrá cada socio: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, interés, garantías y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos; suscribir vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; cobrar y hacer pagos; percibir sumas de dinero y tomar y dar posesión de bienes y efectos; representar a la sociedad ante todas las Autoridades; conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, hipoteca, prenda, locación y todo otro documento público y privado que fuese menester y se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en fianzas o en beneficio de terceros. — 6. — El plazo se fija en cinco años, contados desde el primero de Abril del corriente año. — 7. — Al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite. — 8. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — 9. — Cada socio podrá retirar de la caja social hasta la suma de dos mil pesos por mes, con cargo a su respectiva cuenta particular. — 10. — Para la disolución anticipada de la sociedad, su cambio de objeto y cesión de cuotas, se requerirá la unanimidad de votos de los socios. — Los demás casos serán regidos por la Ley 11.645. — 11. — Para la liquidación de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a). — Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales. — b). — Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance. — c). — En caso de haber terceros interesados, tendrán los socios preferencia a los mismos en igualdad de condiciones. — d). — La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes se obligan a prestarle la misma atención que durante su vigencia para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 12. — En caso de constatarse una pérdida del veinte por ciento del capital social, deberá la sociedad entrar en liquidación. — 13. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad y percibir lo que corresponda a su representado, sin que la sociedad deba entrar en liquidación. — 14. — Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Previa lectura y ratificación se obligan las partes al fiel cumplimiento de este contrato que firman en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa empezando por el número 244.791, en Buenos Aires, a primero de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: el asiento 244.791: Vale. — Alfonso Mammato. — Vicente F. Coronato. — J. M. Coronato". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. E|l.: Vicente: Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 265.— e.21|6-Nº 14.884-v.27|6|51

ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Antonio Yomha, argentino, de 47 años, domiciliado Paraguay 419, casado; José Yomha, argentino, casado, 45 años, domiciliado Habana 3569; Salomón Segal, polaco, 45 años casado, domiciliado Reconquista 538; Luis Carlos Pascual, español, 23 años, soltero, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1954; Jacobo Itzkovich, argentino, 26 años, soltero, domiciliado Terrero 2207, todos los domicilios indicados en la Capital Federal; Alfredo Zubeldía, argentino, 44 años, casado, domiciliado Tres de Febrero 42, San Fernando, y Roberto Sfeir, argentino, 21 años, soltero, O. César 235, Tigre, legalmente autorizado para ejercer el comercio, según inscripción en el Libro 1 de Mandatos y autorizaciones, folio 123, número 368, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian: 1º) Los señores Antonio Yomha, José Yomha, Salomón Segal, Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuya sede será en esta ciudad, calle Venezuela Nº 1649, y la fábrica funcionará en la calle Lavalleja esquina Laprida, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias o sucursales que más adelante se establezcan. — 2º) La sociedad tendrá una duración de seis años, a partir del 1º de junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 3º) Explotará el ramo de fabricación de materias primas para plásticos, su transformación, productos afines compra-venta de materiales, importación y exportación. — 4º) El capital social está formado por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.— m|n.) dividido en 1200 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, aportado e integrado, como a continuación se detalla: Sr. Antonio Yomha, la suma de $ 133.500.— m|n. o sean 267 cuotas de $ 500.— m|n. cada una; señor José Yomha, $ 133.500.— m|n. o sean 267 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, y señor Salamón Segal, $ 133.000.— m|n. o sean 266 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, estos tres con las maquinarias, muebles, útiles, etc. y materia prima y elaborada, según inventario que por separado se firma, y que alcanza a la suma de pesos 270.000.— m|n. y el saldo de $ 130.000.— m|n., en dinero efectivo, que integrarán en el plazo de sesenta días a contar de la fecha del presente. — Los señores Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, la suma de $ 50.000 m|n. cada uno o sean 100 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, aportado con las máquinas y útiles que se detallan en el indicado inventario, cuyo valor alcanza a la suma de $ 147.000.— m|n., y el saldo de pesos 53.000.— m|n., en dinero efectivo, que aportarán en el plazo de sesenta días a contar de la fecha. — Los contratantes expresan su conformidad con los valores asignados en el inventario que por separado se firman y que consideran forma parte integrante del presente. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios señores Antonio Yomha, José Yomha, Salomón Segal, Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, quienes tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios señores Antonio Yomha, José Yomha y Salomón Segal, en forma conjunta con cualquiera de los socios señores Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantía de terceros. — Podrán girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés. — Girar en las cuentas corrientes que tenga la sociedad, ya sea en los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y particulares, incluso en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento negociable. — Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con derechos reales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, para establecer la marcha de la sociedad y sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación. — El primer Balance General, se practicará al día 31 de diciembre de 1951. — 7º) Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, realizándose las respectivas asambleas, dentro de los treinta días de practicado el balance, que no demorará más de treinta días en ser confeccionado, después de cerrado el ejercicio. — Para que las asambleas puedan funcionar válidamente, deberán citarse los asociados, con una anticipación mínima de cinco días, por notificación personal, o bien telegrama colacionado. — Las decisiones se asentarán en el libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Cada cuota representa el valor de un voto. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el 5% para fondo de reserva legal, hasta que se complete el 10% del capital social. — El saldo o remanente, se distribuirá entre los socios, por partes iguales, soportándose en la misma proporción, las pérdidas. — 9º) Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda, destinándose el cincuenta por ciento restante, para formar un fondo de reserva especial, cuyo destino decidirán los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 10º) Los socios percibirán un sueldo mensual de $ 500.— m|n., con cargo a la cuenta "sueldos". — 11º) La sociedad no se disuelve por causa de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. — En tal caso, los socios restantes, tendrán opción por: a) adquirir de los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital social, a la fecha del deceso o incapacitación, a cuyo fin se practicará un balance especial, abonando el importe que corresponda en seis cuotas trimestrales, con interés del seis por ciento anual. En tal caso, la adquisición se hará a prorrata de los socios restantes; b) por continuar con el giro social, con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, no podrán éstos ejercer en forma alguna cargos activos en la sociedad. c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación — 12º) Para el caso de expiración del plazo por el que se constituye esta sociedad, la misma será liquidada en forma privada o bien en subasta pública, en la forma que determinen los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 13º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: disolver — constituyendo. Vale. — A. Yomha. José Yomha. S. Segal. Luis C. Pascual. Jacobo Itzkovich. A. Zubeldía. Roberto Sfeir. — e|l. O. César 235 — Tigre. Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330.— e.21|6-Nº 14.916-v.27|6 51

FABRICA DE MOSAICOS Y ANEXOS MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, en las actuaciones "Fábrica de Mosaicos y Anexos Merlo S. R. L.", el siguiente edicto:

Entre los señores Herminio Pascual Negri, argentino, casado de 46 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2373. Capital; Don Esperidión D'Aiello, argentino, casado de 51 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle Corro Nº 79 y don Romeo Belli, brasileño, casado, de 47 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi Nº 380 de Merlo (Prov. de Buenos Aires) han convenido lo siguiente: 1º: Constituir una sociedad de Responsabilidad Li-

mitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "FABRICA DE MOSAICOS Y ANEXOS MERLO" S. R. LDA. — 2º: La sede central queda fijada en esta Capital Federal, en la calle Corro Nº 79, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, como así, tener uno o más depósitos de materiales. — 3º: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la fabricación de mosaicos y venta de materiales de construcción y de cualquier otra actividad comercial relacionada con la fabricación, compra y venta de sus materiales y sus derivados. — 4º: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) en cuotas de (m$n. 1.000) Un Mil Pesos M|N. c|u., aportadas por los socios por partes iguales, vale decir Diez Mil Pesos M|N. (m$n. 10.000) cada uno e integradas totalmente en el acto de la firma de este convenio. — 5º: El uso de la firma social no podrá ser individual y estará a cargo de dos socios indistintamente en todos los casos y todos los socios revistirán en cargo de gerentes, no pudiendo ser empleada en actos extraños a la sociedad, ni para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — 6º: El socio señor Romeo Belli, en su carácter de técnico, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos M|Nacional (m$n. 1.000.—), como anticipo y a cuenta de las ganancias, una vez que la sociedad inicie sus operaciones comerciales. — 7º: El socio señor Romeo Belli, cede en arrendamiento a la sociedad el espacio de terreno que se necesite para la construcción de un galpón para la instalación de la Fábrica, en el domicilio de su propiedad, calle Juan Bautista Alberdi Nº 380 de Merlo (Prov. Bs. Aires), con una asignación mensual de Cien Pesos M|Nacional (m$n. 100.—), durante todo el tiempo de vigencia de la sociedad. — 8º: Las construcciones que se realicen sobre el terreno señalado precedentemente y con destino para la industria de la sociedad, son de exclusiva propiedad de la misma y en caso de disolución de ésta, el socio señor Romeo Belli se compromete tomarlas a su cargo, abonando a los socios restantes el importe proporcional que se ha pagado por este concepto y en las condiciones de pago que se convenga. — 9º: Las pérdidas o ganancias serán soportadas por las tres partes en sumas iguales. Cuando de alguno de los balances anuales, resultaran pérdidas que lleguen al 30 % (Treinta por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, siendo esta causa suficiente para su liquidación. — 10º: El término de duración de la sociedad será de dos años, pudiendo prorrogarse por tres años más, si así lo convinieran de mutuo acuerdo dos de los socios. — 11º: Los socios no percibirán ninguna remuneración por los cargos que ocupan y son sus obligaciones cumplir cada cual con eficiencia en el cargo conferido. Los socios Don Herminio Pascual Negri y Don Esperidión D'Aiello, tendrán a su cargo toda la parte administrativa y el socio Don Romeo Belli, la parte técnica, obligándose este último a instalar la fábrica hasta dejarla en pleno funcionamiento. — 12º — Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensual que los socios estimen necesario. — 13º De las utilidades realizadas, se deducirá un 5 % Cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal señalado en la Ley. — 14º: — Sesenta días antes del vencimiento del presente convenio, los socios deberán resolver la continuación o disolución de esta sociedad, considerándose prorrogada de hecho si no se hiciera manifestación alguna en contrario por telegrama colacionado. — 15º: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro comercial y los representantes legales o herederos, deberán unificar su representación, sustituyendo en todos sus derechos al socio fallecido o en las condiciones señaladas precedentemente. En caso de resolverse por parte de los herederos o representantes legales el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance e inventario general, haciéndose el reintegro en cuotas proporcionales y consecutivas, con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance. — 16º: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida en primer término al arbitraje del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el que laudará dentro del término de treinta días de la fecha de aceptación del cargo y el fallo será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen la prohibición de acudir a los tribunales en reclamación alguna. En caso de no aceptación por parte de dicho señor Presidente de la Bolsa de Comercio, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados por las partes, obligándose al igual que si hubiera intervenido el designado en primer término. Bajo las condiciones que anteceden, queda formalizado este contrato, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Socios - Vencimiento - sobre escrito - Vale. — Herminio P. Negri. — E. D'Aiello. — Romeo Belli. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Manuel Vidal Molina, h., secretario.

$ 295. — e.21|6-Nº 15.004-v.27|6|51

FERRETERIA FRANCO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de FERRETERIA FRANCO AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq, Enrique Tronquoy, Margarita Juana María Royer y Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, concurriendo asimismo Pedro Renato Atonio Chiappini, de nacionalidad francesa, mayor de edad y Renée Marta Magdalena Royer de Chiappini, argentina, mayor de edad, todos los contratantes con domicilio en Suipacha quinientos ochenta y cinco, se conviene lo siguiente: Primero: Enrique Tronquoy, cede, vende y transfiere a Señor Pedro Renato Antonio Chiappini, las treinta y cinco cuotas de que es titular en la sociedad, venta la cual se realiza por su valor nominal o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, suma la cual el transferente recibe en este acto y por la cual otorga suficiente recibo. — Los demás socios manifiestan su conformidad a la transferencia en virtud de lo cual deja de pertenecer como socio de la entidad el señor Enrique Tronquoy y pasa a pertenecer en tal carácter el Señor Pedro Renato Antonio Chiappini. — Segundo: Carlos Onésimo Enrique Royer, cede, vende y transfiere a la señora Renée Marta Magdalena Royer de Chiappini, treinta cuotas sociales, por su valor nominal o sean treinta mil pesos moneda nacional, suma la cual recibió el transferente con anterioridad. — Los demás socios manifiestan su conformidad a la transferencia y en consecuencia queda incorporada como socia la nombrada en segundo término. — Tercero: Todos los socios resuelven elevar el capital de la sociedad que es actualmente de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional mediante capitalización de parte de las reservas facultativas de la sociedad, todo de acuerdo al balance confeccionado al efecto que firman las partes y encontrándose certificados por contador público nacional, se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: Como consecuencia de lo resuelto por este convenio se reforman los artículos octavo, noveno, undécimo y décimo noveno del contrato social, los que tendrán la siguiente redacción: "Artículo Octavo: El capital social que actualmente es de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se encuentra constituído por los conceptos indicados en el artículo octavo que es ahora objeto de reforma, más ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante capitalización de las reservas facultativas de la sociedad. — El capital, que se encuentra totalmente integrado es aportado en la siguiente proporción: Carlos Onésimo Enrique Royer, Quinientos quince mil pesos moneda nacional; José Israel Pérez, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Arnoldo Leclercq, cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Pedro Renato Antonio Chiappini, cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Renée Marta Magdalena de Chiappini, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y Margarita Juana María Royer, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: El capital se divide en Mil seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia, Mil treinta cuotas a Carlos Onésimo Enrique Royer; Ciento cincuenta cuotas a José Israel Pérez; Ciento cuatro cuotas a Arnoldo Leclercq; Noventa y una cuotas a Pedro Renato Antonio Chiappini; Setenta y cinco cuotas a Renée Marta Magdalena de Chiappini; Setenta y cinco cuotas a Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy y Setenta y cinco cuotas a Margarita Juana María Royer. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq y Pedro Renato Antonio Chiappini, siendo válidos todos los actos autorizados con la sola firma de cualquiera de los dos designados en primer término, o bien con la firma conjunta de los dos nombrados en último lugar. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) seis por ciento de interés a los socios sobre el capital aportado el que tendrá el carácter de acumulativo, es decir que si en un año no existiesen utilidades para pagarlo o cubrirlo íntegramente, el saldo que resulte será hecho efectivo con las utilidades del año siguiente y así sucesivamente; c) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar cualquier proporción que resuelva la mayoría contractual; d) El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para las cuotas representadas por Carlos Onésimo Enrique Royer; Diez por ciento para las cuotas representadas por José Israel Pérez; Ocho por ciento para las cuotas representadas por Arnoldo Leclercq; Siete por ciento para las cuotas representadas por Pedro Renato Antonio Chiappini; Cinco por ciento para las cuotas representadas por Renée Marta Magdalena Chiappini; Cinco por ciento para las cuotas representadas por Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy y Cinco por ciento para las cuotas representadas por la Señorita Margarita Juana María Royer. — Las sumas distribuídas entre los socios serán abonadas cuando, de acuerdo al criterio de los gerentes, lo permitan las condiciones de tesorería, salvo que otra cosa dispusiese la mayoría contractual." — Quinto: Todo lo convenido en este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero le mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: Se firma el presente contrato cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 255. — e.21|6-Nº 14.891-v.27|6|51

FRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Augusto César Floriani, argentino, casado, de cincuenta y un años, de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco, departamento trece; y don Ricardo Humberto Rial, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Escalada número mil setecientos treinta y cinco, ambos vecinos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven celebrar la siguiente convención: — Primero: Don Augusto César Floriani, cede y transfiere a favor de don Ricardo Humberto Rial, las cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, o sea el total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene suscriptas e integradas en dinero efectivo en la Sociedad Comercial "FRITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual es también socio el otro contratante señor Rial. — Dicha sociedad fué constituída por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cincuenta y uno, al folio trescientos treinta y dos del Libro diez y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada; y su modificación igualmente por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cincuenta y dos, al folio treinta y uno del Libro veinte del mismo Registro de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta transferencia se realiza con pleno conocimiento y autorización expresa de los restantes socios de la expresada Sociedad señores: Félix Alberto Penna, Vicente Penna, Ernesto Ferrari, Carmelo Antonio Ferrari, Francisco Maiorano, Francisco Alberto Cosentino, Miguel Boglione, Armando Montoreano, Manuel Alberto Domínguez, Angel Constante Rossotti, y Juan José Rial, que también firmarán este acta de conformidad. — Tercero: Siendo ambos contratantes miembros activos de la Sociedad, declaran conocer perfectamente el movimiento social, económico y financiero de la misma, por lo cual el señor Rial, se hace cargo del activo y pasivo societario en la parte que le corresponda al señor Floriani, tanto por el último balance realizado el treinta de Noviembre del año próximo pasado como del que resulte del próximo ejercicio anual, ocupando en adelante dentro de la Sociedad, el mismo lugar que ocupó el cedente, haciéndose cargo inclusivé de la suma de Ocho mil pesos moneda nacional que resta integrar al señor Floriani, sobre el capital suscripto de Cien mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La presente cesión y transferencia queda convenida en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales el señor Rial, entrega y el señor Floriani, declara recibir de conformidad el importe de Quince mil pesos legales, y el saldo por igual cantidad se obliga el cesionario a hacerlos efectivos en el plazo de sesenta días contados de la fecha del presente, y suscribiendo un documento por tal concepto; dando por el presente el señor Floriani, por la cantidad recibida recibo y carta de pago en forma. — Quinta: El señor Floriani, deja constancia que el cargo de socio-administrador que se le otorgó por el apartado cuarto de la modificación del Contrato Social últimamente mencionado, lo desempeño en forma efectiva solamente durante los cuatro primeros meses de su vigencia, como surge de las actas y libros llevados por la Sociedad de referencia; así como que la presente cesión y transferencia es total, involucrando todos los derechos, obligaciones y responsabilidades en su calidad de socio de la Sociedad "Fritex", que de este momento pasan y asume de conformidad el señor Ricardo Humberto Rial, con toda amplitud, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la Sociedad y de su giro Social el señor Floriani. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgándose otro ejemplar en papel simple para su presentación al Registro Público de Comercio. — A. C. Floriani, F. Maiorano, Ernesto M. Ferrari, F. A. Penna, Ricardo H. Rial, A. Rossotti, Vicente Penna, C. A. Ferrari, Manuel Alberto Domínguez, A. Montoreano, Juan J. Rial, Miguel Boglione y F. A. Cosentino. — Enmendado: Abril. Vale. — A. C. Floriani, F. A. Penna, A. Rossotti, Manuel Alberto Domínguez, Ernesto M. Ferrari, A. Montoreano, Miguel Boglione, Juan J. Rial, Vicente Penna, Ricardo H. Rial, F. Maiorano, C. A. Ferrari y F. A. Cosentino. — Enmendado y entrelíneas: "a los siete días del mes de Junio". Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220. — e.21|6-Nº 14.976-v.27|6|51

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bartolomé Carlos Longo, quien firma "C. Longo", Faustino Raimundo Dinardo y Juan Roberto Sabatini, domiciliados en Corrientes 3547, revistiendo cada uno de ellos, el carácter individual de "cedente", por una parte; y los señores Gabriel Farladansky, Jacobo Farladansky y Roberto Farladansky —los dos primeros por sí y el último representado para este acto por su hijo Gabriel Farladansky a favor de quien tiene otorgado poder general amplio por escritura pasada en fecha 18 de Enero de 1950 al folio 4 vto. del Registro Nº 302 del

escribano Juan B. Malvicino, inscripto en el Registro de Mandatos el 25 de Febrero de 1950, bajo el número 1319 al folio 5677 del Registro Nº 54— domiciliados los tres últimamente nombrados en la calle Murguiondo 2450, en su calidad contractual de "cesionarios" a título individual, por la otra parte, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar entre sí un contrato de cesión de cuotas sociales de conformidad con las siguientes cláusulas. Primera: Los Señores Longo, Dinardo y Sabatini, son los únicos integrantes actuales de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "FRIMASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene ahora su domicilio en la calle Corrientes Nº 3547, cuyo contrato originario de fecha 30 de Noviembre de 1949, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2558, al folio 269 del Libro 17 de Contratos de S. R. L., en fecha 19 de Diciembre de 1949, y que ha sufrido dos actos de modificación y cesión de cuotas, inscriptos respectivamente: el primero, bajo el Nº 664, al Fº 399 del Lº 17, en fecha 9 de Mayo de 1950 y el segundo, bajo el Nº 2807, al Fº 145 del Lº 20 de Contratos de S. R. L. en fecha 27 de Diciembre de 1950. A los mencionados señores, les corresponde la totalidad del capital social suscripto que asciende a la cantidad de Trescientos mil pesos m|n. (300.000.—) y del que sólo se halla integrado, proporcionalmente, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: Al Señor Bartolomé Carlos Longo, Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una, nominal; al Señor Faustino Raimundo Dinardo, y al Señor Juan Roberto Sabatini, a cada uno de ellos Setenta y Cinco cuotas de Un Mil pesos cada una, valor nominal. — En tal carácter han convenido la cesión de sus cuotas sociales expresadas, de la manera y modo que se detallan en las cláusulas siguientes: Segunda: El Señor B. C. Longo, cede y transfiere: al Señor Roberto Farladansky, Cien cuotas de mil pesos cada una, nominal, por el precio de Cuarenta Mil pesos m|n. (40.000,—); al Señor Jacobo Farladansky, Veinticinco cuotas de mil pesos cada una, nominal, por el precio de Diez Mil pesos m|n. (10.000.—), y al Señor Gabriel Farladansky, cede Veinticinco cuotas de un mil pesos, nominal, cada una, por el precio de Diez Mil pesos m|n. (10.000.—). — Tercera: El socio F. R. Dinardo, cede y transfiere a favor de don Jácobo Farladansky, sus Setenta y Cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una de valor nominal, por el precio de Treinta Mil pesos m|n. (30.000.—). — Cuarta: el socio J. R. Sabatini, cede y transfiere a favor de don Gabriel Farladansky, sus Setenta y Cinco cuotas de un mil pesos cada una, valor nominal, por el precio total y único de Treinta Mil pesos m|n. (30.000.—). — Quinta: En virtud de las cesiones que se documentan por este acto, corresponde a cada uno de los cesionarios Roberto, Jacobo y Gabriel Farladansky, un capital nominal de Cien Mil pesos m|n. constituído por cien cuotas de un mil pesos m|n. valor nominal para cada uno de ellos. — Sexta: Los cesionarios se colocan en el lugar y grado de los cedentes, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales y ambas partes se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato de conformidad con lo que dispone el artículo doce de la ley 11.645. — Séptima: Los nuevos socios, resuelven por el presente modificar la fecha de cierre de su ejercicio comercial, debiendo practicarse el respectivo balance y demás estados contables, al 31 de Marzo de cada año. — Octava: Asimismo se modifica la cláusula sobre administración, representación y gerencia estipulándose: que dichas funciones en la extensión que resulte de los contratos originarios y el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los tres socios Roberto, Jacobo o Gabriel Farladansky, en forma indistinta. — La firma social se constituye y rubricará con la firma particular de cualquiera de los socios y el aditamento de la razón; "Frimasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo de tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato y en prueba de conformidad con todas sus estipulaciones firman el presente en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Se deja constancia que los señores Roberto y Gabriel Farladansky son de nacionalidad turcos y el Sr. Jacobo Farladansky, rumano. — Y se firma, en el mismo lugar y fecha. — Firmado: C. Longo. — F. Dinardo. — J. Sabatini. — Jacobo Farladansky. — Gabriel Farladansky. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.21|6-Nº 14.964-v.27|6|51

FINGOLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.151. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Santiago Fingolo, don Angel Antonio Fingolo y don Pedro Pablo Fingolo, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Santa Magdalena número setecientos cuarenta y uno, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados dicen: Que han convenido en transformar la sociedad de carácter colectiva que los comparecientes integran como únicos componentes en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de conformidad al siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará bajo la denominación de "FINGOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Santa Magdalena setecientos cuarenta y uno|cuarenta y tres, y cuyo objeto principal será la fabricación de cabezas de sifones, artículo de metal, taller de niquelado y materias afines, debiendo considerársela sucesora en las actividades de igual naturaleza, que realiza la sociedad Fingolo Hermanos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este instrumento se constituye. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero del mes de abril último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales quedan ratificadas expresamente. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por otros diez años, siempre que los socios no hayan formulado oposición, mediante telegrama despachado con seis meses de anticipación al vencimiento del término. Igual procedimiento se observará para el supuesto de retiro. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una y corresponde a los socios de esta manera: Setenta cuotas para cada uno de los señores Santiago y Angel Antonio Fingolo y sesenta cuotas al señor Pedro Pablo Fingolo. Dichas cuotas de capital están totalmente integradas, conforme a las constancias del balance que se agrega y que fuera practicado en fecha treinta y uno de marzo último en la Sociedad Fingolo Hermanos, cuya transferencia de bienes dejan formalizada en este mismo acto sus integrantes, habiéndose cumplimentado las exigencias de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: La Administración de la Sociedad queda a cargo de los socios, quienes revestirán la calidad de Gerentes y actuarán en forma indistinta, cualesquiera de ellos con uso de la firma social, que sólo podrán comprometerla en operaciones que requieran los negocios sociales y sus gestiones como Gerentes serán retribuídas mensualmente con la suma de Setecientos pesos moneda nacional. — Quinto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance en general, y deducido el cinco por ciento que establece el artículo veinte de la ley, las utilidades serán distribuídas en porporción a las cuotas que posean los socios. — En igual forma se soportarán las pérdidas en su caso. — Sexto: A los fines de la aprobación de los balances se requerirá la simple mayoría de votos y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Séptimo: Para el mejor y más amplio desarrollo de sus actividades la sociedad, además de las operaciones que constituyen su objeto podrá tomar parte en otras entidades comerciales o realizar negociaciones en común, aceptar representaciones. Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando, en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente, al contado o a plazos, y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Dar o tomar dinero prestado a interés, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o de otros establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituído a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Octavo: Los socios se obligan a prestar todo su concurso a la sociedad y les está prohibido el dedicarse a otras actividades o el formar parte de otras sociedades. — Noveno: La Sociedad no se disolverá en los supuestos de fallecimiento o incapacidad de alguno de sus componentes y las actividades proseguirán con un representante único de los herederos o del incapaz. En caso de no aceptación de parte de los herederos se pondrá término a las operaciones sociales a efectos de liquidar la cuota parte respectiva, previo balance que se practicará dentro de los quince días de ocurrido el suceso. El haber que corresponda a los interesados se les abonará en quince cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más sus intereses al tipo bancario del ocho por ciento anual sobre los saldos, venciendo la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance practicado. En la misma forma se procederá en el supuesto de retiro, contemplado en el artículo segundo. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare, ya sea durante la vigencia de este contrato o a la época de producirse cualesquiera de los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte interesada, quienes antes de entrar a actuar nombrarán un árbitro para el caso de empate, cuyo fallo será obligatorio y la parte que no la acatare incurrirá en multa de Dos mil pesos nacionales en favor de las otras partes. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, de cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Enrique Boigen y don Juan A. Cairó, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Fingolo. — Angel A. Fingolo. — Pedro P. Fingolo. — E. Boigen. — Juan A. Cairó. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos, números correlativos del quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y seis E al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "girará — Santiago — exigencias — hacer — Fingolo — Pedro". Vale. Hay un sello. M. Fernando Punta. Honorarios $ 1.332, Ley 12.997.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 385.— e.21|6.-Nº 14.958.-v.27|6|51

FARMACIA WORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Doscientos Mil Pesos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Carlos Alberto Worman, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Cánning número dos mil cuatrocientos setenta y uno, don José Worman, argentino naturalizado, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ciento setenta, y don Segismundo Roth, de nacionalidad checoeslovaco, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Misiones número treinta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en definitiva se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores Carlos Alberto Worman, don José Worman y don Segismundo Roth, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FARMACIA WORMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta Años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios José Worman y Segismundo Roth, podrán después de los primeros cinco años y en adelante cada bienio y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios sus deseos de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes en proporción a los capitales aportados, abonándoles su capital con más las utilidades que les correspondieran, conforme a un balance actualizado con los valores al día incluyendo la llave, a practicarse a la fecha del retiro, treinta y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente, podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y si no se arribase a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Si el saliente fuera el socio señor Carlos Alberto Worman, éste deberá proceder de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo segundo de la Resolución dictada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número ocho mil doscientos treinta y tres de fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la farmacia establecida en esta Capital Federal, calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco,

para cuya explotación el socio señor Carlos Alberto Worman, es Director Técnico con título universitario de farmacéutico, y los socios señores don José Worman y don Segismundo Roth, son idóneos de farmacia. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ciento ocho mil pesos moneda nacional, por el socio señor Carlos Alberto Worman, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos nacionales, por el socio señor Segismundo Roth, y doce cuotas por un valor total y en conjunto de doce mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Worman, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora e invertido en su totalidad en los bienes y valores que resultan del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar el socio señor Segismundo Roth, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Carlos Alberto Worman y|o José Worman, siempre bajo el sello de "Farmacia Worman", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional"; quedando bien entendido que los socios don Segismundo Roth y don José Worman, no podrán en ningún caso ejercer la dirección técnica del establecimiento a explotar por la Sociedad. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebrar cualquier otro contrato, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive Ministerios de Salud Pública, de Comunicaciones, de Industria y Comercio, de Justicia, de Educación, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Relaciones Exteriores, de Transportes, de Hacienda, de Obras Públicas, de Economía, de Aeronáutica, de Finanzas, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especial y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cincuenta y ocho, cincuenta por ciento para el socio señor Carlos Alberto Worman, cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Roth, y uno cincuenta por ciento para el socio señor José Worman, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados, debiendo ser notificada la fecha de puesta a disposiciones por telegrama colacionado. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonarán los sueldos que se fijen de común acuerdo por acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los señores José Worman o Segismundo Roth, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio señor Carlos Alberto Worman, los herederos y|o sucesores del mismo, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos habilitado para ejercer la dirección técnica de la farmacia, con título expedido por la Universidad, unificando la representación en ese heredero, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, en el caso de que ninguno de los herederos reúna este requisito o que no quisiera continuar con los negocios sociales, los herederos, y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reuna los requisitos establecidos por la Ley, o en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Décima: En todos los casos de disolución o liquidación esta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutaran conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma, debiendo cumplirse con el requisito que establece el artículo décimo noveno de la Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, número ocho mil doscientos veintitrés del seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima Primera: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décima Segunda: Queda expresamente convenido entre los socios que antes de proceder a la liquidación o disolución de la Sociedad, se ofrecerá el negocio de farmacia que explota la Sociedad que por este acto se constituye, en venta en block a terceros, como medida previa, debiendo dicha venta o transferencia, ser autorizada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación número ocho mil doscientos veintitrés del seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, esta será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lográrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen —inclusive las de reconocimientos de firmas— aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejándose constancia que el original se encuentra extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos setentidós mil setecientos treinta al un millón setecientos setentidós mil setecientos treinta y tres y el número un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y nueve, y el duplicado en cinco sellos de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y cuatro al un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho, todos de la serie "T" y habilitados con el sellado de ley. — Sobre raspado: idoneo — idoneo — farmacia — farmacéutico — El — valores — décimo — Cuarta: sus — Quinta — Señor — warrants — Comité — adversas — del — Carlos — este — disolución — Décima. — Todo Vale. — Carlos Alberto Worman. — Segismundo Roth. — José Worman. — Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre Carlos Alberto Worman, José Worman y Segismundo Roth, el Ministro de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres, reglamentaria del S. D. número treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete con las modificaciones introducidas, en el testimonio (sellado número un millón setecientos cincuenta mil noventa y ocho, letra "J"), que corre agregado, formando parte integrante del contrato que se trata. Expediente Nº 52.225-50. — Buenos Aires, febrero 18 de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos. — Firmado: Horacio R. Miles. — Sobre raspado: Worman — reglamentos — Movilizador — vigentes — arbitradores — co relativamente. — Todo Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 655.— e. 21|6-Nº 14.968-v.27|6|51

"GRECO Y CELI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pascual Domingo Mario Greco, italiano, casado, domiciliado en la calle Juez Thedín 3027, Capital Federal, Carlos Celi, italiano, casado, domiciliado en la calle Pujol 1252, Capital Federal, y Juan José Jacke, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3920, de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el fin de continuar las operaciones que actualmente viene desarrollando la sociedad Colectiva de hecho que tienen constituida los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, que gira bajo el rubro de "Greco y Celi", con domicilio en la calle Juez Thedín 3027 de esta Capital Federal. — La nueva Sociedad se hace cargo del activo y del pasivo de la sociedad Colectiva de hecho mencionada, de conformidad al Balance practicado, quedando en consecuencia la referida sociedad de hecho totalmente disuelta. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera:** La Sociedad girará con el nombre de **"GRECO Y CELI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juez Thedín 3027, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, como asimismo cambiar de domicilio cuantas veces fuere necesario. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la de instalación de Obras Sanitarias, pudiendo igualmente realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, todas las operaciones civiles y comerciales que los socios reputen convenientes a los intereses de la Sociedad, siempre que tengan un fin lícito, como ser la adquisición y|o enajenación, importación, exportación, representaciones, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, inclusive la compra y venta de Inmuebles y construcciones en general. — Tercera: La Sociedad se constituye por tres años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de cada vencimiento, y así sucesivamente, hasta un plazo máximo de diez años más. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por ciento veinte (120) cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de: 65 cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.) el Señor Pascual Domingo Mario Greco; 45 cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.) el Señor Carlos Celi y 10 cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m|n.) el Señor Juan José Jacke. — Las cuotas de los Señores Greco y Celi, se encuentran totalmente integradas en útiles, mercaderías, materiales y demás bienes, de conformidad con el Balance e Inventario debidamente firmado por todos los socios, y que forma parte integrante del presente contrato. — Los referidos bienes provienen de la anterior sociedad Colectiva de hecho, formada por los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, de cuyo activo y Pasivo se hace cargo esta Sociedad, todo ello de conformidad al Balance citado. — En cuanto a las 10 cuotas suscriptas por el Señor Juan José Jacke el mismo integra en este mismo acto en dinero efectivo, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más am-

plias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Arts. 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — De común acuerdo entre los socios se designa en carácter de Gerente al Señor Pascual Domingo Mario Greco, quien con su sola firma comprometerá legalmente a la sociedad; la firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas de terceros. — La separación y nombramiento de nuevos Gerentes se resolverá por simple mayoría de votos, y los Gerentes que en lo futuro se designen harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — Sexta. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, y de otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas a los socios en la siguiente forma: el 30 % de las utilidades líquidas y realizadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio y el 70 % restante, en partes iguales a cada uno de los tres socios. — En la misma proporción, y hasta la concurrencia de los respectivos capitales serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de disolución total o parcial y aun en el de cualquiera de los vencimientos establecidos en la Cláusula tercera, la liquidación será practicará por el socio o persona ajena a la firma que se designe por mayoría de votos, en la proporción que establece el Artículo sexto. — En el supuesto de que un socio deseare transferir sus cuotas, el valor de las mismas será establecido en un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro, y en el cual los bienes del activo social serán tomados por su valor de costo según libros de contabilidad, menos las amortizaciones practicadas, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave". Igual criterio se seguirá en el caso de disolución de la sociedad por resolución de mayoría de votos, o en el de cualquiera de los términos de vencimiento establecidos en la Cláusula Tercera en cualquiera de estas oportunidades (cesión de cuotas o disolución de sociedad), los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, y|o sus herederos, tendrán derecho para adquirir las cuotas que se cedan, o bien la totalidad o parte de los bienes del activo en el caso de liquidación al precio que resulte de conformidad con el criterio de valuación ya mencionado, y en proporción a las cuotas de capital que ambos tienen en la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por mayoría de votos se decidirá la incorporación o no de los herederos del mismo, quienes en tal caso deberán unificar su representación. Si la incapacidad o fallecimiento operara en cambio en las personas de los socios Greco y|o Celi, serán los herederos de éstos quienes decidirán la continuación o no de los negocios sociales, y en el caso de resolver la disolución, la misma será practicada sobre la base de valuación mencionada en el artículo anterior, teniendo los herederos del Señor Greco o Celi, con el socio supérstite de éstos, que quedara derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes sociales, en proporción a los capitales de cada uno de los dos socios mencionados, y de conformidad a lo establecido en la Cláusula novena. — Leída que les fué los contratantes se ratificaron de su contenido y firman en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicado. — Extendido en los sellos nacionales de veinte centavos con el número 010.997 y de diez centavos con los números 1.503.923; 1.503.924 y 1.503.925. — Firmado: P. D. M. Greco. — Carlos Celi. — Juan José Jacke.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario

$ 355.— e.21|6-Nº 14.988-v.27|6|51

GRAF ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 627. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias Don Arturo Graf, suizo, Ingeniero y Doña Anita Krick de Graf, suiza, ambos domiciliados en la calle Monasterio número mil seiscientos setenta y nueve, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el doctor Mario Tognetti, casado, domiciliado en la calle Presidente Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta, de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de los señores Don Angel Rimoldi, casado en primeras nupcias con doña Margarita Tarasco, italiano, y Don Juan Vignati, divorciado, italiano, según así lo justifica con las escrituras de poderes especiales que se hallan íntegramente transcriptas al folio seiscientos veinte y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente y copiados en lo pertinente, dicen así: "Poder especial. Número veinte y siete mil setecientos sesenta y cinco|veinte mil setecientos cincuenta y nueve de Repertorio, República Italiana. El día Martes, veinte y tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En Milán, en mi oficina Notarial, sita en la calle Nerino tres, por ante mí, doctor Juan Francisco (Gianfranco) Vandoni... Escribano con residencia en Milán... compareció personalmente el señor Angel Rimoldi, hijo del difunto Luis, nacido en Mesio y domiciliado en Milán, calle Telesio número dos, comerciante. Dicho compareciente, de cuya identidad personal yo, Escribano, doy fe, me pide que extienda el presente instrumento, sin la asistencia de los testigos... después de lo cual declara nombrar mediante el presente instrumento, como nombra y constituye por su apoderado especial al señor doctor Mario Tognetti... a fin de que, en nombre del nombrado mandante y como su representante proceda a la constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada, con los señores Ingeniero Graf, Anita Krick y Juan Vignati, con el objeto de dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, compra venta de los mismos, y, en general, de todos los artefactos eléctricos, por la duración de veinte años, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha Sociedad girará bajo la razón social de "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aportando a la misma el señor Angel Rimoldi la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. A tal efecto concede al señor Tognetti la facultad para que otorgue y firme la respectiva escritura pública o privada de la constitución social, con todas las cláusulas y modalidades propias de estos actos, designe en dicho acto el o los gerentes y le confiera o les confiera las facultades que crea más conveniente, aporte su parte en el capital con dinero efectivo o con mercaderías y acepte recibos; establezca la forma y época de la distribución de las utilidades y la mayoría para la aprobación de los balances y de las resoluciones sociales, teniendo en cuenta el caso de fallecimiento de uno de los socios, fije el objeto, duración, capital, razón social, fecha de la realización de los balances, etcétera, y practique los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño del presente, todo con promesa de ratificación y validez y que deberá cumplirse en una sola escritura. Y requerido yo, Escribano, he extendido el presente instrumento que otorgo en original, siendo hecho público el mismo mediante lectura que fué dada por mí, el compareciente, que lo aprueba y ratifica, firmándolo conmigo Escribano como consta al pie del mismo... Angel Rimoldi, doctor Juan Francisco (Gianfranco) Vandoni. Hay un sello del mismo Escribano... Es traducción fiel de su original extendido en idioma italiano que he tenido a la vista, al que me remito y el que adjunto". "Buenos Aires, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. José Karothy. Hay una estampilla y un sello. Traducción. Poder especial número ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve del Repertorio. República Italiana. El día trece de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno... En Milán, en mi estudio... Por ante mí, doctor Cirilo Manfredini, Escribano de Milán... compareció personalmente el señor Juan Vignati, hijo del difunto Fernando, nacido en Gallarato y domiciliado en Milán Foro Buonaparte número diez y ocho, industrial, quien declara querer nombrar como por el presente instrumento nombre y constituye por su apoderado especial al señor doctor Mario Tognetti, hijo de Víctor, residente en Buenos Aires, a fin de que en nombre del premencionado mandante y como su representante proceda a la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los señores Ingeniero Graf, Anita Krick y Angel Rimoldi, con el objeto de dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, compra venta de los mismos, y, en general, de todos los artefactos eléctricos, por la duración de veinte años, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha Sociedad girará bajo la razón social de Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada... aportando a la misma el señor Juan Vignati la suma de sesenta mil pesos. A tal efecto confiere al señor Tognetti la facultad para que otorgue y firme la respectiva escritura pública o privada de la constitución social, con todas las cláusulas y modalidades propias de estos actos, designe en dicho acto los o el gerente y conceda a éste o éstos las facultades que crea más conveniente, aporte su parte de capital o de dinero efectivo o con mercaderías, dé y acepte recibos, establezca la forma y la época de la distribución de las utilidades y la mayoría para la aprobación de los balances y de las resoluciones sociales, teniendo en cuenta el caso de fallecimiento de uno de los socios, fije el objeto, duración, capital, razón social, fecha de realización de los balances, etcétera, gestiones y trámites que sean necesarios para el mejor desempeño del presente, todo con promesa de ratificación y validez, debiéndose cumplirlo totalmente en un único contexto del presente instrumento... dí lectura al compareciente de cuya identidad personal, doy fe, quien lo aprueba y firma conmigo, Escribano. (Firmado): Juan Vignati. — Doctor Cirilo Manfredini, Escribano. Hay un sello del mismo Escribano... Es traducción fiel de su original redactado en italiano que he tenido a la vista, que adjunto y al que me remito. Buenos Aires, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Karothy. Hay una estampilla y un sello". Es copia fiel, doy fe. Y todos los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron: Que los señores Ingeniero Arturo Graf, Doña Anita Krick de Graf, el doctor Mario Tognetti por don Juan Vignati y don Angel Rimoldi, han convenido formar una Sociedad dé responsabilidad limitada. Sociedad que los exponentes constituyen en este acto, estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá. — Primero. — Razón Social. Domicilio: Declárase constituída entre los nombrados señores Ingeniero Arturo Graf, doña Anita Krick de Graf, don Juan Vignati y don Angel Rimoldi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "GRAF ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, piso primero interno. — Segundo. — Objeto: Fabricación de toda clase de motores eléctricos, bombas, accesorios, artefactos eléctricos, compra y venta de los mismos, asesoramiento de este ramo, pudiendo concertar convenios con sociedades o particulares, siempre en el mismo ramo. — Tercero. — Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte y Cinco años, a contar de la fecha de esta escritura, desde la cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarto. — Capital: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: El socio Ingeniero Arturo Graf, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo y ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aporte de los estudios, marca en curso de tramitación y en general todo lo que se refiere al motor monofásico con o sin capacidor (arranque), ya construído y en venta y que actualmente gira bajo la marca "Graf", conjunto que pasa en completa, absoluta y exclusiva propiedad a la "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sean mil quinientas cuotas; la socia doña Anita Krick de Graf, treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas cuotas; el socio don Juan Vignati, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean seiscientas cuotas y el socio don Angel Rimoldi, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean seiscientas cuotas. Los aportes de los socios en dinero efectivo se encuentran totalmente integrados e invertidos en materiales, herramientas, motores eléctricos construídos y gastos de la Sociedad "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en constitución, como resulta del balance que los socios manifiestan tener suscripto por separado y que se considera parte integrante del presente. — Quinto. — Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, socios o no socios, a quienes se les conceden todas las facultades para obrar conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad y sin que la enumeración que se hace de las facultades pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrán: Cumplir y hacer cumplir estas disposiciones, organizar la administración de la Sociedad, nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes profesionales, técnicos y demás personal que creyere conveniente, fijar los sueldos, comisiones, funciones, participaciones, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos comerciales, industriales, títulos, acciones, obligaciones y derecho por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro modo y en cualquiera otra forma, enajenarlos o gravarlos, dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza, o sin ella, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que depositen la sociedad o terceros, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar contratos, formular presupuestos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera Institución Bancaria Nacional o extranjera, Oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizar las operaciones arriba mencionadas. — En este acto se nombran "Gerentes" al Ingeniero Arturo Graf y a don Juan Vignati, que actuarán sin sueldo, pero el Ingeniero Graf percibirá un veinte por ciento de las utilidades netas y don Juan Vignati un porcentaje que será establecido de común acuerdo entre los socios en razón de la actividad que el mismo podrá dedicar a la Sociedad. Todos los socios, inclusive los Gerentes, podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales. — Sexto. — Balance y distribución de las utilidades: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan los socios practicar, debiendo las utilidades líquidas que quedaren, distribuirse en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta tanto este fondo alcance un diez por ciento del capital; b) El porcentaje que sea fijado por la Asamblea de los socios anualmente, a fin de amortizar maquinarias enseres y eventuales, construcciones en terreno ajeno; c) El remanente, después de haber sacado los dos porcentajes pertinentes a los dos Gerentes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta proporción: Ingeniero Arturo Graf, el cincuenta

r ciento; doña Anita Krick de Graf, diez por ciento; don Juan Vignati el inte por ciento y don Angel Rimoldi, veinte por ciento. — Séptimo. — Re iones y resoluciones de los socios: Los cios se reunirán por citación de cualiera de ellos o de los "Gerentes". Las soluciones se aprobarán y serán vális cualquiera sea el objeto de las mis1s por mayoría que represente no mes del sesenta y uno por ciento del ca:al. Se requiere en vez la unanimidad los votos para la cesión de cuotas a :ceros extraños a la Sociedad para la misión de nuevos socios, para el cam) de objeto de la sociedad y para toda odificación que imponga mayor respon)ilidad a los socios. Las resoluciones sen siempre asentadas en el libro de Ac1 sociales, que se rubricará al efecto. s Actas deberán ser firmadas por to3 los socios o por representación aún) simple carta poder, que servirá únicante para representar con voz y voto intereses del otorgante ante la socie1, las decisiones o acuerdo. Dicha carta ler servirá para una sola reunión. — tavo. — Disolución: La Sociedad se olverá y entrará en liquidación en el 10 de que en el último balance realilo las pérdidas alcanzasen al cincuenta ciento del capital aportado. Sin em·go la mayoría del capital podrá resol· la continuación de los negocios socia. — Noveno. — Fallecimiento, incapaad de un socio: En el caso de falleci·nto o incapacidad física o legal de) cualquiera de los socios, se requiere unanimidad de los votos que ten, opción entre: Primero: Continuar Sociedad con los herederos o learios o representantes del socio incaitado, quienes deberán unificar la resentación. — Segundo: Adquirir por te de los demás socios las cuotas del lo pre muerto o incapacitado en proción del capital suscripto al valor del ance practicado al día de la muerte o la declaración de incapacidad. En este) la parte del socio fallecido o incapa.do será entregada a quien tenga de10, en cuatro cuotas a los tres, seis, ve y doce meses del día del fallemiento o declaración de incapacidad. — :imo: Divergencias. Toda divergensera sometida a la justicia ordinaria. Undécimo. En todo lo demás que no iere sido previsto en este contrato, rán las disposiciones de la Ley once seiscientos cuarenta y cinco y del igo de Comercio. — Décimo Segundo: da autorizado el Gerente Ingeniero uro Graf para gestionar la inscripción presente contrato en el Registro Púo de Comercio. En las doce cláusulas anteceden los exponentes dejan estaidas las bases de la sociedad consída entre los señores Ingeniero Artu-Graf, Doña Anita Krick de Graf, Don n Vignati y Don Angel Rimoldi, quedo obligados los componentes a su fiel plimiento. Leída que les fué ratificaen su contenido y en testimonio de , la firman con los testigos don EnriA. Barassi y don José A. Micheli nos y hábiles, doy fe. A. de Graf. — Graf. — Mario Tognetti. — Tgo: Ene A. Barassi. — Tgo: José A. Mi1. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Petracchi. — Concuerda con su esori- matriz que pasó ante mí al folio cientos veinte y siete del Registro sea y seis de mi adscripción, doy fe. la sociedad "Graf Electric, Sociedad Responsabilidad Limitada", expido esestimonio en cinco sellos de dos pesos . uno, numerados del quinientos diez ete mil quinientos ochenta y siete al ente, que sello y firmo en Buenos s, a veinte y dos de mayo mes y año u otorgamiento. — Carlos A. Petrac- Hay un sello.

uenos Aires, junio 13 de 1951. — F. . Villafañe, secretario.

$ 635.— e.21|6-Nº 14.995-v.27|6|51

IMPROTEX

edad de Responsabilidad Limitada

r disposición del Señor Juez Nacio de 1ª Instancia en lo Comercial Dr.) Darío Maciel, Secretaría del autoite, se hace saber por cinco días: los componentes de la Sociedad PROTEX" SOCIEDAD DE RESPONILIDAD LIMITADA, resolvieron documento privado de fecha 12 de o de 1951; aumentar el capital sode $ 500.000.— a $ 4.000.000.— moinacional y modificar las Cláusulas: nda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Social, siendo el texto definitivo de las mismas, el siguiente: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, habiendo sido integradas por cada uno de los socios en la siguiente forma: Señor Bernardo Schajman, mil ochocientas treinta y ocho cuotas; Señor León Schajman, mil ochocientas treinta y siete cuotas; señor Vicente Pierdominici, trescientas veinticinco cuotas; las que han sido integradas totalmente y cuyo valor se encuentra en poder de la sociedad, invertido en forma indivisa en mercaderías, muebles y útiles, créditos, dinero en caja y bancos y otros efectos. todo lo cual resulta del estado de Activo y Pasivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año de. Libertador General San Martín, certificado por el contador público nacional Señor Juan Carlos Bouzo, Matrícula Tomo XIII (décimo tercero) folio doscientos treinta y siete, que suscriben de conformidad los señores socios y en el que se han consignado los valores de costo. Sin perjuicio de lo que antecede con respecto a la formación del capital social, los socios convienen de común acuerdo que el Señor Vicente Pierdominici deberá aumentar su participación en el capital de la sociedad hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Al efecto el Señor Pierdominici compromete a pagar a los otros dos socios en efectivo, antes de la fecha mencionada, la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del valor a la par por la cesión de seiscientos setenta y cinco cuotas del capital social de mil pesos moneda nacional cada una, y los Señores Bernardo Schajman y León Schajman se obligan a ceder al otro socio Señor Pierdominici dichas cuotas que completan el importe mencionado. El aumento del capital del Señor Pierdominici no modificará en forma alguna la distribución de las utilidades o pérdidas que se establece en la cláusula quinta, ni alterará ninguna otra cláusula del contrato social. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción de tejidos, ya sea elaborándolos en máquinas propias o haciéndolos elaborar por terceros o asociada a terceros. Al efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio al por mayor y menor de tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, su industrialización, distribución, importación y exportación. A tales fines, podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; nombrar agentes o representantes; concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma jurídica; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores o derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago u otros conceptos, ya se trate de bienes actuales o futuros, por los precios, formas de pago y demás condiciones que juzgare oportunas. Asimismo podrá dedicarse a la exportación de mercaderías y productos del país y a la importación de materiales, maquinarias y mercaderías en general, pudiendo extender sus negocios a todas las actividades comerciales consideradas lícitas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los tres socios que la integran, en calidad de gerentes, debiendo actuar de a dos en conjunto para obligar a la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y con el empleo de la firma de los dos, con la expresa obligación de no comprometerla en negocios ajenos a la finalidad de este contrato, ni en prestaciones gratuitas o en fianzas de terceros. Por lo demás, podrán representar a la sociedad ante los bancos con quienes pudiera tener relaciones de cualquier índole; celebrar todos los actos y contratos que formen su objeto; tomar dinero prestado y constituir garantías reales de hipoteca, prenda, anticresis y prenda agraria como también aceptar esas mismas garantías abrir cuentas corrientes y operar en los bancos oficiales o particulares y demás instituciones de crédito establecidas actualmente o que se establezcan en el futuro, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino Banco Central de la República Argentina; firmar cheques, girar y aceptar letras, emitir pagarés y demás documentos de crédito como consecuencia de las operaciones que se realicen; girar en descubierto contra anticipo o créditos acordados; efectuar endosos para cobros o depósitos de transferencias; firmar vales, avales, solicitudes; giros, órdenes de pago, conformes y todo otro documentos de índole bancaria o comercial; conferir man datos generales o especiales y revocarlos y en general, representar a la sociedad en todos sus asuntos, gestiones y negocios sin limitación alguna; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de locación de obras, de servicios y de cosas; entablar, proseguir, contestar y finiquitar acciones judiciales en todos los fueros e instancias y querellas, criminales si así procediere y ejercer todos los derechos y recursos que les correspondan y fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y negocios sociales, pues la enumeración que antecede debe considerarse meramente enunciativa. Un solo Gerente podrá endosar cheques para ser depositados, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de esa Ciudad u otra de la República o del extranjero; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, ya sea de particulares o reparticiones oficiales; inscribir a la Sociedad en cualquier repartición o en registros públicos o privados y en empresas; representar a la sociedad antes quienes contraten con ella, ya sea activa o pasivamente, ante las compañías de seguros como asegurada y ante las autoridades judiciales de la República o del extranjero, de cualquier jurisdicción o fuero, con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive la de transar, comprometer en árbitros o arbitradores y otorgar fianzas y cauciones juratorias. — Quinta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán dos balances generales de, los negocios que contendrán: el primero, los resultados obtenidos en la producción de tejidos y su comercialización dentro del territorio nacional; y el segundo, los resultados obtenidos en su comercio de importación y exportación de mercaderías o productos, determinándose en esa oportunidad a base de la contabilidad que para cada una de las actividades que se mencionan se llevarán, valuándose las mercaderías al costo, efectuándose las amortizaciones usuales y separándose un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto éste alcance al diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de la producción de tejidos y su comercialización dentro del territorio nacional, se distribuirán en la siguiente forma: el veinticinco por ciento para el señor Vicente Pierdominici, y el resto se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus capitales aportados. — Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en las operaciones de importación y exportación, se distribuirán por partes iguales entre los señores Bernardo Schajman y León Schajman. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y condición, y su importe, si las hubieren, se cargarán en las cuentas particulares de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance General anual, serán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de los socios, pudiendo sólo retirar el cincuenta por ciento de las mismas, y el otro cincuenta por ciento podrá ser retirado por cada uno de los titulares una vez fenecido el ejercicio siguiente, sin ganar interés alguno, salvo que la mayoría de los socios resuelva la total distribución de dichas utilidades. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En estos casos, los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado, podrá exigir el reintegro del capital que se considere de pertenencia del socio que representen o bien ceder su cuota a alguno o algunos de los otros socios. — También podrá optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a extraños, pero en estos casos será necesaria la conformidad expresa de todos los demás socios restantes. — En caso de que la sociedad deba entrar en liquidación, la misma se llevará a cabo por los socios gerentes señores don Bernardo Schajman y don León Schajman, quienes podrán actuar conjunta, individual o alternativamente, según lo resolviesen, con las facultades inherentes a los liquidadores, bajo el imperio de este mismo contrato, y las disposiciones pertinentes de las leyes en vigencia, debiendo repartirse el remanente entre los asociados, en la proporción de sus respectivos capitales, una vez saldados los créditos pasivos de la Sociedad. — En caso de que los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado exigieran el reintegro del capital del socio que representen, se observará para su pago la forma y plazo señalado en la Cláusula Octava. — Entre líneas: "Quinta — este", vale.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 425. — e.21|6-Nº 14.987-v.27|6|51

KINKELIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de 1951, entre los señores Erico Jorge Kinkelin, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434; Hubert Hunger, casado, alemán, domiciliado en la calle Lavalle 166, 5º piso y Francisco Campana, soltero, italiano y con domicilio en Cerrito 1044, todos mayores de edad y hábiles para disponer de sus bienes, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y las cláusulas y estipulaciones que a continuación se pactan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KINKELIN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Suipacha 74, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años a contar desde la fecha. — Tercera: Constituye el fin principal de esta sociedad todo lo referente a importación y exportación de máquinas, textiles y cualquier mercadería u objeto susceptible de comercialización como así también productos lácteos, ganaderos, frutos del país y todos aquellos que libremente convengan los socios. — Para su cumplimiento podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las exportaciones e importaciones de cualquier clase de artículos, publicidad, y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creeen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés, y cualesquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas, contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o

demandado, ante jueces, autoridades ó Tribunales de cualquier jurisdicción, o fuero ya sean judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en general verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad; pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Cuarta. El capital se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 100.000.— m|n.), dividido en igual número de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que ha sido aportado de la siguiente manera: a) El señor Francisco Campana cuarenta y ocho cuotas; b) el señor Hubert Hunger, cuarenta y ocho cuotas, y c) el señor Erico Jorge Kinkelin, cuatro cuotas. — En este acto se suscribe el 50 % del capital total y el resto será integrado por los socios a medida que las operaciones sociales lo exijan. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de dos socios cualquiera, requiriéndose el mismo número para comprometer u obligar a la sociedad frente a terceros o para librar cheques, sus endosos o cualquier movimiento de fondos bancarios. — Todo acto de esta naturaleza efectuado sin el apuntado requisito no será reconocido por la sociedad. — Sexta: Los socios dedicarán todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales especialmente el señor Kinkelin quien percibirá por su mayor dedicación que será de todo el día, la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, como retribución por sus servicios, más el 20 % de las ganancias netas, durante los seis primeros meses de vigencia de este contrato. — Expirado ese término no gozará de ese sueldo y los socios se dividirán las utilidades en partes iguales. — Queda entendido que los socios Hunger y Campana podrán continuar con la atención de sus otras actividades comerciales y estar vinculados a otras sociedades, siempre que no sean semejantes al objeto de esta sociedad. — Séptima: El primer ejercicio social comienza el día siete de junio y termina el treinta y uno de diciembre del año en curso. — A contar de esta última fecha, el ejercicio social se considerará desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año fecha en la que se practicará balance general e inventario de las existencias. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes hacer, los gastos generales, participaciones en las utilidades o gratificaciones que hubiesen acordado, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el art. 20 de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición prescribe y el remanente se distribuirá en la forma prevista en la cláusula sexta. — Octava: En caso de liquidación anticipada, ésta será practicada por los socios de común acuerdo, quienes podrán hacer uso de un contador y en caso de discordia las determinaciones precedentes se tomarán por el voto del capital aportado, quedando entendido que cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Si durante el término de esta sociedad falleciere o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del fallecido tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tenga al día del fallecimiento o de la declaración legal de insania, no pudiendo en ninguna forma entrar en la sociedad y representar al fallecido o incapacitado. — El valor de las cuotas más las utilidades a la indicada fecha, le será abonado a los herederos o representante del insano, dentro de los noventa días, pero por esa causa la sociedad no se disolverá y continuará con el mismo giro social y denominación. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios partan expresa esta jurisdicción. — Undécima: De acuerdo con lo que establece el art. 24 de la Ley 11.645, en todo lo que no hubiese sido materia de acuerdo, los derechos y obligaciones de las partes se regirán de conformidad con sus disposiciones y las del Código de Comercio aplicables especialmente. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlos en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Campana. — Erico Jorge Kinkelin. — Hubert Hunger". — E|L. Alberto, vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.21|6-Nº 15.000-v.27|6|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Al margen anotados: Acta número catorce: F. J. Donzelli, F. M. Ramallo, S. Ariza. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LABORATORIOS ESME, al margen anotados y de común acuerdo, resuelven: designar al señor Fermín José Donzelli, socio gerente, previa autorización del señor Juez de Comercio. Por unanimidad los presentes aprueban la distribución de las utilidades en la siguiente forma: al señor Fermín José Donzelli, el ochenta y tres por ciento; al señor Francisco M. Ramallo Gómez, el cinco por ciento y al señor Sebastián Ariza, el doce por ciento. También se deja constancia que el señor Ramallo, retirará para gastos de representación la suma mensual de quinientos pesos moneda nacional. Queda establecido por los componentes de la Sociedad que el señor Ramallo tiene amplia libertad de concurrir o no a los laboratorios Esme. No habiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la sesión y en señal de conformidad, firmando los componentes de la sociedad la presente acta. — F. M. Ramallo. — J. Donzelli. — S. Ariza. — Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Pedro R. Tarasco, secretario.

$ 70.— e.21|6-Nº 14.940-v.27|6|51

LEON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de reformas y modificaciones al contrato social de "LEON HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: Entre los señores José León (h.), Rafael León y Alberto León, por una parte, y el Señor Ricardo Fernández, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en la calle Yatay 473, por la otra, han convenido de común acuerdo introducir las siguientes modificaciones al contrato de Sociedad celebrado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos veintitrés, al folio trescientos veinticinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto deciden el ingreso del señor Ricardo Fernández en calidad de socio, ampliándose el capital social de Veintiún mil pesos ($ 21.000) moneda nacional de curso legal a Cincuenta mil pesos ($ 50.000) de igual moneda, modificándose las cláusulas 1ª, 4ª y 7a. del contrato originario antes relacionado, las que quedan redactadas en la forma que sigue: Primera: Dejar constituída entre los cuatro una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, dedicada a la explotación de un aserradero de corcho para calzado, elaboración y compraventa de artículos de corcho y cueros en general para calzado, exportación e importación de cueros, corcho y artículos industrializados con esa materia prima, fabricación de calzado para hombre, mujer, niño, o bebé y de todo ramo anexo o afín a esa actividad. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Cincuenta mil pesos, moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una; de las que cada socio se compromete a aportar el valor de veinticinco, de las siguiente forma: los señores José León (h.), Rafael León y Alberto León, en bienes, según resulta del balance general que se ha practicado al efecto hasta cubrir la suma de siete mil pesos cada uno, el señor Ricardo Fernández en dinero efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional, como también resulta del precitado balance, por lo que queda en consecuencia integrado el capital social hasta veintiocho mil pesos ($ 28.000) moneda nacional, hallándose pendiente de integración, la cantidad de Veintidós mil pesos ($ 22.000) moneda nacional a integrar por partes iguales entre los cuatro socios. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero con anticipación de tres meses y por telegrama colacionado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y la liquidación debiendo liquidarse las partes que correspondieran a cada socio en diez cuotas mensuales como máximo. Si al final de un ejercicio se comprobara una pérdida que exceda el sesenta por ciento del capital inicial o del activo líquido del ejercicio anterior, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución inmediata. — En caso de disolución la liquidación se practicará por los cuatro socios actuando en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato originario. El haber será distribuido por partes iguales. Todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y no modificadas por el presente, quedan subsistentes y con fuerza legal para los cuatro socios, quienes las ratifican y conforman, cuyo contenido dan por reproducido en este lugar. Los socios indistintamente quedan autorizados para gestionar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados prorrogan esta sociedad con las modificaciones introducidas en el presente. Hecho el presente en su original y tantas copias como partes intervienen, firmándolos de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados). — José León (H.), Rafael León, Alberto León, Ricardo Fernández. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.21|6-Nº 14.901-v.27|6|51

LA CINEMATOGRAFICA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Mayo de 1951, la señora Aida Inchausti de Cafaro, vende a la sociedad "Select. Cines y Teatros, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital sesenta mil pesos" la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CINEMATOGRAFICA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital ciento cincuenta mil pesos" cuyas cuotas ascienden en su totalidad a cincuenta y nueve de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.21|6.-Nº 14.965.-v.27|6|51.

MENIN HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Plácido Menin, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9212; Virginio Menin, casado, argentino con el mismo domicilio que el anterior; y Servando Quintas García, casado, español, domiciliado en la calle La Fuente Nº 111, todos de esta Capital, en su carácter de únicos socios de "MENIN HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de un mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil setenta y tres, al folio trescientos veinte del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula tercera y ampliar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Tercera. — El objeto principal de la Sociedad será dedicarse ya s por cuenta propia o de terceros y cualquier otra forma tanto en el p como en el extranjero a la compraventa importación y exportación de automo res, repuestos y accesorios para autom tores, maquinarias, artefactos eléctric en general y a toda actividad vincula con tales objetos. — Las operaciones importación y exportación se realizar por cualquier Aduana habilitada de República, presentado los permisos cambios y pedidos de divisas, solici des, declaraciones juradas, etc., que tablezcan las disposiciones vigentes la época. — Quinta. — (Agregado nal). Queda aclarado que la primera p te de esta cláusula debe entenderse el sentido de que cualquiera de los cios indistintamente estarán a car de la administración y dirección de negocios y del uso de la firma so siendo suficiente para la validez de actos y contratos enumerados con rácter puramente enunciativo en cláusula, el sello de la razón social guido de la firma personal del socio terviniente, quedando todos los soc investidos del cargo de Gerentes y de más amplias atribuciones. — De conf midad con lo expuesto y manteniendo pleno vigor todas las cláusulas y con ciones del contrato que se modifica y a plía, se firma el presente en el lug y fecha "ut supra".

Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. Testado: "Manuel A. Cabrera". No v le. — E|L. "Luis Alberto Palacio Vale. — Manuel A. Cabrera, secretar

$ 120.— e.21|6-Nº 14.690-v.27|6

MANUEL SEGAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitad (Sucesores)

Por disposición del Sr. Juez de Com cio a cargo del Juzgado Nacional de P mera Instancia en lo Comercial núm ro 7, secretaría del autorizante, se ha saber por el término de cinco días siguiente edicto:

Testimonio: Modificaciones al Contra Social. En la ciudad de Buenos Air Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de Mayo mil novecientos cincuenta y uno, ent los Sres. Don Max Segal, argentino, sado, mayor de edad, domiciliado Amenábar 1079 de esta Capital; do Julia Bonder, argentina, casada, may de edad, domiciliada en Amenábar 107 don Osías Segal, argentino, casado, m yor de edad, domiciliado en Ciudad la Paz 1180, Capital; doña Ana Seg de Lieberman, argentina, casada, ma de edad, domiciliada en Manuela Pedr za 2618 Capital; doña Juana Segal Feder, argentina, casada, mayor de eda domiciliada en la calle A 1981, Olivo doña Rosa Segal de Yanov, argentin casada, mayor de edad, domiciliada San Lorenzo 106, San Martín; do Ruth Segal de Levinton, argentina, cas da, mayor de edad, domiciliada en Ca ning Nº 2904 Capital; doña Myrian S gal de Maliar, argentina, casada, may de edad, domiciliada en Cánning 24 Capital; doña Judith Segal de Gers vich, argentina, casada, mayor de eda domiciliada en Virrey Olaguer 2453 C pital; don Moisés Jorge Barenboim gal, argentino, casado, mayor de eda con domicilio en Luis María Campos 8 Capital; don Gustavo Albino Adolfo B lmann, alemán, casado, mayor de eda con domicilio en Concordia 2872 Capi y don Bartolomé Ramonell, argenti casado, mayor de edad, con domicilio Colpayo 436 Capital, todos hábiles pa contratar y únicos componentes actua como socios de la razón social "Man Segal e Hijos, Sociedad de Responsa lidad Limitada", constituída en esta p za según contrato original de fecha torce de Diciembre de mil novecien treinta y ocho, e inscripto en el Reg tro Público de Comercio con fecha de Enero de 1939, bajo el Nro. 17, folio 290 del Libro Tres de Sociedad de Responsabilidad Limitada y que rige actualmente por el mismo y las cesivas modificaciones y cesiones cuotas, especialmente el instrumento ampliación del capital social a Tres llones de pesos m|n. de fecha 22 de brero de 1942, inscripto en el Regis Público de Comercio con fecha dos Abril de 1943, bajo el Nro. 261, al fo 418, del Libro Seis de Soc. de Resp. mitada, por el que quedó aumentado Capital Social a la suma antes indica han resuelto proseguir las actividades ciales, modificando el contrato que q dará redactado en la forma siguien

Primero: Mantener el capital actual de la sociedad en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas iguales de un mil pesos m|nacional cada una, y que en virtud de las sucesivas y anteriores cesiones y ventas de cuotas ha quedado distribuído entre los socios actuales, en las siguientes proporciones; don Max Segal, dos mil ochenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Dos millones ochenta y siete mil pesos m|n.; doña Julia Bonder, trescientas cuotas o sea la suma de Trescientos mil pesos m|n.; don Osias Segal, noventa y siete cuotas, o sea la suma de Noventa y siete mil pesos m|n.; doña Ana Segal de Liebermann, ciento cinco cuotas o sea la suma de Ciento cinco mil pesos m|n.; doña Juana Segal de Feder, ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta mil pesos m|n.; doña Rosa Segal de Yanov, ochenta y cinco cuotas o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|n.; doña Ruth Segal de Lévinton, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; doña Myriam Segal de Maliar, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; doña Judith Segal de Gerscovich, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; don Moisés Jorge Barenboim Segal, treinta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos m|n.; don Gustavo Albino Adolfo Bellmann, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos m|n. y don Bartolomé Ramonell, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos m|n. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato original, sobre denominación de la sociedad, la que en adelante girará bajo la denominación y razón social de MANUEL SEGAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (SUCESORES)". — Tercero: Ampliar la cláusula tercera sobre objeto de la sociedad, estableciéndose que siendo objetivo primordial de la empresa la compra-venta e industrialización de cueros, lanas, sebo y demás frutos del país y derivados, la sociedad podrá dedicar sus actividades a toda clase de ramos industriales y comerciales afines o no y a operaciones financieras de toda clase, pudiendo extender sus operaciones a la compra-venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles para uso social ó de renta, semovientes, vehículos de transporte, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, como así a toda clase de operaciones de importación y exportación de mercaderías, maquinarias, productos manufacturados, materias primas, cereales, frutos del país, etc. Comprar y vender toda clase de patentes, marcas de fábrica y de comercio, registrarlas y explotarlas e inscribirse en todos los Registros oficiales de las Reparticiones Públicas a esos mismos efectos. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Sres. don Max Segal, don Osias Segal, don Moisés Jorge Barenboim Segal, don Gustavo Albino Adolfo Bellmann y don Bartolomé Ramonell, todos ellos con el cargo de Gerentes, en forma conjunta y|o indistintamente, siendo suficiente para obligar a la sociedad y representarla en todos los actos en que sea parte, para adquirir derechos y contraer obligaciones, salvo las limitaciones que en esta cláusula se expresarán, la firma de dos cualquiera en forma conjunta de los Sres. Max Segal, Osias Segal y Moisés Jorge Barenboim Segal, o uno cualquiera de los tres gerentes anteriormente nombrados, con uno cualquiera de los Sres. Gustavo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell, en forma indistinta. La sociedad, representada en la forma prevista en esta cláusula, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales y particulares y entidades oficiales, particulares y mixtas de toda índole; enajenar, gravar, permutar, hipotecar, prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar con toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; comparecer en juicio ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes generales y especiales que fuere menester con las más amplias facultades que en derecho sean bastante a los fines indicados y especiales, que se presenten; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Ministerio de Industria y Comercio, etc., y cuanta más gestión fuere menester para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, siendo meramente enunciativas las facultades precedentemente detalladas y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. Para poder enajenar bienes inmuebles y gravar e hipotecar bienes raíces de propiedad de la sociedad, los gerentes podrán hacerlo solamente cuando ello ha sido resuelto por decisión tomada por mayoría de capital de los socios componentes, y labrada el acta respectiva a dicho efecto. A los fines de que la sociedad pueda ser representada ante las oficinas Administrativas y demás reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal; Cámara de Alquileres, comisiones de conciliación y otras dependencias anteriormente citadas se podrá otorgar poder suficiente para que cualquiera de los gerentes por sí solo e indistintamente, pueda hacer gestiones y presentaciones que sean menester. — Quinto: Los socios Gerentes podrán otorgar poder a otros socios o a terceros o empleados de la sociedad, para que los representen en todos los actos de la misma en que la Sociedad sea parte, con todas las facultades indicadas en la cláusula anterior. La remoción de los gerentes y el nombramiento de otros por causas fundadas o necesidades administrativas, se hará por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Sexto: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente entre los socios mayores de edad. Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad bastará el consentimiento de la mayoría de socios que representen la mayoría de capital, cualesquiera sea el número de socios que componga la misma. Pero, las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad, sin que previamente hayan sido ofrecidas a todos y cada uno de los socios componentes, los que tendrán preferencia sobre terceros en condiciones iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o derechohabientes y|o legatarios, podrán optar entre incorporarse a la sociedad con el haber que por capital, reservas y beneficios deban acreditársele a la fecha del fallecimiento, previa liquidación a practicarse dentro de los 30 días del suceso, unificando representación a tales efectos, y previa conformidad de la asamblea de socios por mayoría de votos. En caso de optar por el retiro de los haberes que por todo concepto corresponda al socio fallecido, se estará a lo dispuesto en las cláusulas sobre cesión de cuotas, pudiendo formalizar plazos para el pago de las sumas correspondientes con las garantías adecuadas al efecto, en forma tal que no perjudique las finanzas sociales. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo modificarse por la gerencia por razones de conveniencia administrativa, o impositiva. De los beneficios netos, además del 5 % (cinco por ciento) que se apartará para la formación del Fondo de Reserva Legal, y del porcentaje para remuneración de que se habla en la cláusula Décima cuarta de estas modificaciones, se constituirán otros fondos de reserva facultativos que las prácticas comerciales aconsejan y las leyes impositivas permitan, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Los beneficios distribuídos serán acreditados en la cuenta particular de cada socio, quienes podrán retirarlos siempre y cuando las finanzas de la Sociedad lo permitan, y en forma tal que no perjudique el desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios podrán resolver también por mayoría de votos, distribuirse las reservas acumuladas en forma tal que no perjudiquen la economía y finanzas de la sociedad. — Noveno: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus respectivos capitales. La pérdida de la cuarta parte del capital social, permitirá el pedido de liquidación de la Sociedad por cualquiera de los socios, decisión que deberá contar con el apoyo de las tres cuartas partes de la cantidad de socios o cabeza de socios para llevarse a efecto. Si la pérdida fuere de la mitad del capital, será suficiente para la liquidación el apoyo de la mitad de los socios que forman la sociedad. Estas decisiones serán tomadas en Asamblea de todos los socios, labrándose acta al efecto, y en estos casos se designará el o los liquidadores que han de proceder a la operación, fijándose su remuneración y dándose preferencia a los socios para dicho cargo. — Décimo: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas por la Asamblea de socios en la forma ya prevista, labrándose acta en el libro de Actas rubricado a tal efecto, pudiendo expedirse copias autenticadas por la Gerencia de todas las actas que los socios soliciten para uso privado. La Gerencia por sí podrá resolver todas las demás cuestiones inherentes a la empresa, la designación y remoción de empleados, fijación de sueldos y remuneraciones, etc. — Undécimo: Queda revocada la designación de gerentes establecida en la cláusula sexta del contrato original y recaída en la persona de los Señores Max Ernesto y Zangwil Segal, desde que los dos últimos no pertenecen más como socios de esta firma, quedando la gerencia en lo sucesivo en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente. — Décimo Segundo: La sociedad seguirá teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Amenábar Nº 1079, o donde posteriormente se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero. — Décimo Tercero: La Asamblea de socios podrá resolver todo cuanto sea necesario acerca de la revaluación de todos o algunos de los bienes inmuebles, maquinarias y demás bienes sociales, disponiendo se practiquen las contabilizaciones pertinentes en la forma más conveniente. — Décimo Cuarto: La remuneración de los socios Gerentes señores Max Segal, Osías Segal y Moisés Jorge Barenboim Segal, Gustabo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell por dedicarse a las tareas directivas y administrativas de la empresa será mejorada con un veinte por ciento (20 %) de los beneficios netos que produzca cada ejercicio, apartándose dicho porcentaje que será distribuído entre los mismos en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los Sres. Osías Segal y Moisés J. Berenboim Segal; diez por ciento para don Max Segal; y quince por ciento para cada uno de los Señores Gustavo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell. Apartado dicho porcentaje y los necesarios para los fondos de reserva que se constituyan, el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Quinto: Mantiénese el plazo de duración de la sociedad por treinta años a contar desde el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, según el contrato original (Inscripción de fecha 27 de Enero de 1939, bajo el Nº 17, al folio 290, del Libro tres de Sociedades de Resp. Limitada), pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento mediante acuerdo tomado por mayoría de votos que represente mayoría de capital, como así también en los casos contemplados en la cláusula novena de estas modificaciones. Para el cargo de liquidador se dará siempre preferencia a socios de la misma sociedad, fijándose al efecto la remuneración que ha de percibir. — Décimo Sexto: Para los casos de divergencias de los socios, éstas serán dirimidas por árbitros o amigables componedores por árbitros o juicio, con tercero para sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia y el fallo que produzca será inapelable, debiendo ser acatado obligatoriamente por las partes. — Décimo Séptimo: Quedan caducas todas las disposiciones anteriores del contrato original y sus modificaciones que se opongan a las precedentes. Conformes las partes con las cláusulas y modificaciones que anteceden firman de común acuerdo el presente ejemplar con el que se solicitará la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entre líneas: "de" y "de", Valen. — Sobre borrado: "cualquier", "iguales", Valen. — (Firmados): Max Segal. — Julia B. de Segal. — Ruth Segal de Levinton. — Gustavo A. A. Bellmann. — Osías Segal. — M. B. Segal. — B. Ramonell — Juana Segal de Feder. — Ana Segal de Liebermann. — M. S. de Maliar. — Judith S. de Gerscovich, y Rosa Segal de Yanov. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 685.— e.21|6-Nº 14.900-v.27|6|51

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha veinticinco de Abril del corriente año, ha aumentado su capital de Veintiún mil pesos a la de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, modificando por tal motivo el artículo tercero de su contrato social el cual en lo sucesivo será de la forma siguiente: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil cuotas de Cien pesos cada una, habiendo suscripto doña Irina Valters de Meziat, Ciento cinco cuotas que representan Diez mil quinientos pesos y don Heriberto Roberto Valters, Ochocientas noventa y cinco cuotas que representan Ochenta y nueve mil quinientos pesos. — Dichos aportes se encuentran totalmente integrados. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.21|6-Nº 14.944-v-27|6|51

---

9 DE JULIO

Soc. Resp. Ltda., Línea de Colectivos Nº 109

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, en su Asamblea General Extraordinaria del día 31 de Marzo de 1951 y conforme al documento privado de la misma fecha ha aceptado la renuncia de los Directores Eduardo Bonini, José Antonio Cebro, Pedro Phordoy, Isidoro de la Fuente y Francisco Bautista Basteiro y ha designado en su reemplazo a los socios Miguel Alberto Scovenna, Héctor Cajoto, Ramiro Taboada Villanueva, Liborio Lorenzo y Orlando Piccinini. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.21|6.-Nº 14.955.-v.27|6|51.

---

9 DE JULIO

Soc. Resp. Ltda., Línea de Colectivos Nº 109

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Antonio Cebro cede, vende y transfiere a Manuel Rubén Machicote cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una de las noventa y tres cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "9 DE JULIO", SOC. RESP. LTDA., LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, según contrato privado del 5 de Enero de 1951. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|6.-Nº 14.959.-v.27|6|51.

PUBLICIDAD ARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Masiel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Acta de Transferencia de Cuotas Sociales y de Modificación de Cláusula de Administración. Reunidos los señores Pedro Mariano Calvo de Arciniega, Jorge Knud Levy y Julio César Robín, únicos componentes de PUBLICIDAD ARCO, S. R. L., declaran a sus efectos que el socio señor Robín cede el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales a cada uno de los otros dos socios por la suma total y única de doce mil pesos moneda nacional que recibe en este acto, dándose mutuamente carta de pago por todo y cualquier saldo que el socio cedente tuviere o pudiere tener a su favor en la sociedad o ésta contra el socio cedente. Como consecuencia de la precedente cesión, modifícanse las cláusulas sexta, séptima y décima, las que quedan redactadas como sigue: — Artículo Sexto: Las referidas cuotas son suscritas é integradas como

sigue: señor de Arciniega suscribe treinta y ocho cuotas e integra diecinueve; señor Levy suscribe sesenta y dos e integra treinta y una. Las restantes cuotas serán integradas proporcionalmente por los socios, a medida que lo requiera el giro social. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Pedro Mariano Calvo de Arciniega, español, casado comerciante, con domicilio en Hipólito Yrigoyen dos mil cuatrocientos setenta y Jorge K. Levy, argentino, estudiante, soltero, domiciliado en Bucarelli dos mil trescientos veinte, los que tendrán el uso indistinto de la firma social. Ambos socios gerentes quedan investidos de todas las facultades de los administradores, incluyendo las de adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; prestar o tomar dinero prestado, con o sin interés, constituir a la sociedad en depositaria u obligarla a la prestación de cualquier servicio, como locadora o gratuitamente. — Artículo Décimo: Las utilidades que arrojen los balances, una vez deducido el cinco por ciento de la reserva legal, serán repartidas por mitades entre los socios. Las pérdidas, de haberlas, serán soportadas también por mitades. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo. M. C. de Arciniega. — Fdo. Julio C. Robin. — Fdo. Jorge K. Levy.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.21|6-Nº 14.991-v.27|6|51

PEDRO VALLS TABERNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 493. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, yo el autorizante, a pedido de parte, me constituyo en la sala siete del segundo piso del Instituto Ortopédico Argentino sito en la calle Maipú número setecientos cincuenta y siete, donde por ante mí y testigos comparecen: don Pedro Valls Taberner, español, que se encuentra internado en dicho Instituto; y don Daniel Borrelli, argentino, ambos solteros, domiciliados en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO VALLS TABERNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho. — Segunda: Su objeto específico consiste en explotar el ramo de representaciones, consignaciones, comisiones, importación, exportación, compraventa de mercaderías y toda clase de negocios en el ramo indicado y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a contar desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia que las operaciones sociales han comenzado el primero de enero último y las efectuadas desde esa fecha hasta el día de la inscripción, los socios serán solidaria e ilimitadamente responsables de las mismas. — La sociedad podrá disolverse en el caso de que el capital social sufriera una pérdida superior al cincuenta por ciento del mismo, y ello, a petición de cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo por partes iguales a ambos socios. — Los socios ingresan en este acto, en dinero efectivo, la mitad del capital, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — El resto lo aportarán en la medida que los negocios lo requieran. —Quinta: Ambos socios quedan designados Gerentes, quienes indistintamente podrán hacer uso de la firma social. Sexta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial o Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares; y obtener créditos o descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés u otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos; ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros arbitradores de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; representarse ante las autoridades judiciales y administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, y que todas esas facultades podrán ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptima: Se practicará anualmente un balance general, al treinta de junio y previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital, como también de las demás reservas facultativas, los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se distribuirán entre los socios a prorrata del número de cuotas que posea cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Octava: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Para el nombramiento y remoción de los Gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones, para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por mayoría absoluta de votos, dentro de la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y las normas del artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera sea la causa que determine esta situación, la liquidación se efectuará de común acuerdo por los gerentes, procediéndose, primero a liquidar el activo, a pagar el pasivo y después a distribuir el remanente entre los socios, en la proporción que corresponda. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, se procederá a practicar un balance a la fecha del deceso o incapacidad. — Si la sociedad no admitiera la incorporación de los causa habientes del socio fallecido o interdicto, podrá adquirir sus cuotas, con preferencia al precio que pagara un tercero. — Undécima: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato, sea durante su vigencia o disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaren en resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta ciudad. — Bajo las condiciones indicadas los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Pedro Valls Taberner, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Esteban Alberico Palermo y don Juan Pedro Malpeli, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Valls Taberner. — Daniel Borrelli. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: J. P. Malpeli. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y cinco, ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y seis y ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro A. Lartigau. — Hay un sello. — Entre líneas: Tgo.: E. A. Palermo — Tgo.: J. P. Malpeli.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 325.— e.21|6-Nº 14.943-v.27|6|51

RAUL F. GELSI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Francisco Gelsi, argentino, casado, con domicilio en la calle Campana número tres mil trescientos treinta y cinco; Atilio Oscar Gelsi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humahuaca número cuatro mil cuarenta y nueve y Abel Ricardo Gelsi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Medrano número novecientos sesenta y seis; todos de esta Capital Federal, hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha en que se hayan cumplido las exigencias del artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RAUL F. GELSI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número ciento veinte y cuatro, piso cuarto, escritorio número cuatrocientos siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o fuera de ella. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, negociación de productos nacionales y extranjeros en el país o en el exterior, así como toda clase de negocios de instalaciones industriales, ingeniería, asesoramiento técnico, fabricación, compraventa de maquinaria industrial y de toda clase de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. — Tercero: El Capital de la sociedad se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta partes de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios firmantes del presente contrato en la siguiente forma: El señor Raúl Francisco Gelsi, ochenta partes, o sean, ochenta mil pesos moneda nacional que el nombrado integra totalmente con los muebles y útiles, rodados, materiales y demás efectos determinados en el Inventario adjunto, firmado de conformidad por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato. Además corresponden al señor Raúl Francisco Gelsi, sesenta y ocho partes liberables en efectivo y de inmediato del cincuenta por ciento de su valor nominal, quedando en consecuencia poseedor de ciento cuarenta y ocho partes de la Sociedad. El señor Atilio Oscar Gelsi, una parte o sea un mil pesos moneda nacional y el señor Abel Ricardo Gelsi, una parte de un mil pesos moneda nacional que los nombrados integran totalmente en efectivo en este acto — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello la Sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1) en cualquier momento por consentimiento de todos los socios; 2) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión de todos los socios promueva la prosecución de los negocios sociales. En caso de disolución la liquidación estará a cargo de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida, con el carácter de Gerente, por el socio señor Raúl Francisco Gelsi, Técnico Mecánico, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales y las facultades más amplias para obrar en nombre de la Sociedad en todos los actos que entren en el objeto de la misma y en especial ante el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito oficiales y particulares, con la única limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, correspondiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenamiento el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o después y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Por su trabajo personal el señor Raúl Francisco Gelsi gozará de una retribución mensual, a fijarse de común acuerdo, con cargo a Gastos Generales. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de mayo de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o pérdidas eventuales serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad se disuelve: obligando a la confección de un inventario y balance general para determinar el crédito del socio fallecido el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés del seis por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, los sobrevivientes decidieran continuar la sociedad con ellos, en cuyo caso deberán los últimos designar un representante que actuará en su nombre. — Octavo: Las partes del Capital que faltan integrar, lo serán en la fecha y forma que lo resuelvan los socios de común acuerdo. En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y Civil. Bajo las ocho cláusulas que anteceden constituyen los suscriptos la sociedad indicada ut supra firmando en prueba de conformidad. — Firmado: R. Francisco Gelsi. — A. R. Gelsi. — A. Oscar Gelsi.

— Sobre raspado: "Nación, Argentina, Buenos, enajenarlos". — Vale. — Entre líneas: "Séptimo". — Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 370.— e.21|6-Nº 14.975-v.27|6 51

TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI

Sociedad Industrial y Comercial, Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPONSABILIDAD LIMITADA" prorrogó el término de duración y aumentó su capital social, modificando las cláusulas quinta, sexta y séptima de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores José Tomassini y Mieczyslaw y Julio Nowinski, indistintamente, salvo en los casos de operaciones bancarias o financieras mayores de diez mil pesos moneda nacional en que deberán firmar siempre uno de los Señores Nowinski con el Señor Tomassini o el apoderado que éste designe conjuntamente, pudiendo actuar en la dirección y administración de la sociedad con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la misma o en fianzas a favor de terceros. Son facultades de los Gerentes administradores: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro Establecimiento Bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, firmar toda clase de recibos por cualquier importe u otros documentos de pago a favor de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y despedir empleados, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de Gerentes-administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que fuere necesario poder especial. — Sexta: El término de duración de la sociedad queda prorrogado por tres años más a partir del treinta de junio del corriente año, pudiendo prorrogarse por otro período igual o distinto, siempre que así lo convinieren los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Séptima: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como también las amortizaciones o reservas que los socios convengan, serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: para Don José Tomassini, el cincuenta y uno por ciento; para cada uno de los Señores Allen, el siete por ciento; para Don Mieczyslaw Nowinski, el veinte por ciento y para Don Julio Nowinski, el quince por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante cuarenta y cinco días y si dentro de cuyo plazo no han sido observados en forma fehaciente, se considerarán tácitamente aprobados. Al tratarse la aprobación de los balances ésta se hará por unanimidad de votos conforme al artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Sobrerraspado: especial. Vale. — F. Galli Billafañe, secretario.

$ 190.— e.21|6-Nº 14.974-v.27|6|51

WOLVERINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 446. — Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Domingo Daidone, casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos treinta de esta Capital y Don Luis Antonio García, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Gobernador Felipe Llavallol número mil seiscientos noventa y dos, de Haedo, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común y amigable acuerdo han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de esta fecha dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "WOLVERINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número trescientos diez, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de compra y venta de tejidos e hilados y maquinarias en general así como también la importación y exportación de los mismos. Tercera: el plazo del contrato se fija en dos años a partir de hoy. Cuarta: El capital social es el de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Cada Una que aportan los socios en efectivo en la siguiente proporción: El Señor Daidone Cuarenta y Cinco Cuotas y el Señor García Cinco Cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan designados en este acto Gerentes ambos socios.

— Sexta: Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, para adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos, ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones de toda clase de convenios comerciales, relacionados con el objeto social. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones bancarias de esta República o del extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares con cargo a gastos generales la suma que se fije en el acta que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la Sociedad, determinándose asimismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la sociedad. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Un sesenta y cinco por ciento para el Señor Daidone y un treinta y cinco por ciento para el Señor García. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será disuelta, salvo que al socio sobreviviente o capacitado le conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en la disolución o liquidación de la Sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero en caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo o derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — D. Daidone. — L. A. García. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad Wolverine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve al presente número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos once que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. C. Bardi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 345. — e.21|6-Nº 14.911-v.27|6|51

R. A. R., EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Carlos Antonio Raimondi, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número mil trescientos noventa y seis, cuarto piso, Departamento "G"; don Marco Aljadeff, argentino, soltero, con domicilio en la calle Amenábar número setecientos setenta y don Oscar Aníbal Sosa, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil setecientos cinco, cuarto piso, Departamento "B", todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del año en curso queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "R. A. R., EDITORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Entre Ríos número seiscientos treinta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puede establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la edición, publicación, venta, importación y exportación de libros en general y como ramos accesorios podrá emprender los de impresión, encuadernación y otros cualesquiera afines, necesarios o útiles para el desarrollo de la actividad principal, todos los cuales se realizarán por cuenta propia o ajena, según fuera conveniente. — Tercera: El capital social será de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El socio don Carlos Antonio Raimondi cuarenta y nueve cuotas o sea cuatro mil novecientos pesos moneda nacional; el socio don Marco Aljadeff, treinta y nueve cuotas o sea tres mil novecientos pesos moneda nacional y el socio don Oscar Aníbal Sosa, doce cuotas o sea mil doscientos pesos moneda nacional. — Cuarta: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el treinta de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y a igual fecha de cada uno de los trienios que venzan subsiguientemente, esto es en los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos sesenta y así sucesivamente. — La decisión del socio de retirarse deberá ser comunicada con antelación de por lo menos seis meses a la fecha en que deba producirse, por un procedimiento que establezca plena prueba de la notificación con respecto a los otros dos socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios quienes actuarán en el carácter de gerentes. — Mediante la firma de cualquiera de ellos y además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad podrán efectuar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materias del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósito de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tenga por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer

aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente al treinta de Abril se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que cualquier socio requiera. — Determinada la utilidad líquida del ejercicio y previa deducción del cinco por ciento que se destinará para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Al socio que resuelva retirarse de la Sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta, se le pagarán los importes siguientes: a) el valor de su parte en el capital social; b) del saldo de su cuenta particular por utilidades; c) la parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y d) las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Si los sucesores decidan retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula séptima. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres o siete personas, de acuerdo a las partes en divergencia, nombradas una o dos por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto y la tercera o séptima por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: M. Al Jadeff. — O. Raimondi. — O. A. Sosa. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325. — e.18|6-Nº 14.586-v.22|6|51

ABOTT LABORATORIOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 5 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ABOTT LABORATORIOS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cien mil pesos moneda nacional a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato social que en adelante dirá así: Cuarto. El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto integramente en la proporción de diez mil cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea un millón cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por Abbott Laboratories International Company y quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cincuenta y cinco mil pesos por Abbott Laboratories Incorporated, cuyos importes han sido totalmente integrados en dinero efectivo con las compensaciones efectuadas de sus respectivos saldos acreedores en las cuentas capital a suscribirse y Saldo del Ejercicio anterior, según balance. Los socios podrán aumentar el capital suscribiendo cuotas suplementarias y también de cien pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios así lo resuelvan. Entre líneas: cien, mil. Raspado: efectuadas, vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. S|R: Junio, vale.

$ 90. — e.19|6-Nº 14.737-v.25|6|51

D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1950, "D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 130.000 a $ 250.000 m|n.; que el aumento de m$n. 120.000 es suscripto y aportado por los socios en mercaderías y maquinarias. En consecuencia el capital de $ 250.000, pertenece a los socios en la siguiente proporción: Jacinto D'Inca, 116; Rodolfo D'Inca, 29; Teodoro D'Inca, 48 y Federico Muhl, 57 cuotas respectivamente de $ 1.000 c|una. Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 7 de junio de 1951. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.19|6-Nº 14.751-v.25|6|51

M. LOPEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, y por el término de cinco días, se hace saber que los señores Pío Macías y Ramiro Bamondez, ceden y transfieren a favor de los señores Marcelino López, Santiago A. Tiraboschi, Francisco Piriz Coelho y Clemente Verga, las cuotas que a cada uno de los cedentes les correspondía en la Sociedad "Bamondez Macías López y Cía S. R. L," efectuándose esta cesión por la suma de Once Mil Pesos m/n. para cada uno de los cedentes, adquiriendo los cesionarios por partes iguales las cuotas de los cedentes. Asimismo se hace saber que se modifican cláusulas del contrato social, las que quedarán en la forma siguiente: cláusula primera: "La sociedad girará bajo la razón social de "M. LOPEZ Y CIA. S. R. L." y tendrá su domicilio real y legal en la calle Nicasio Oroño 2395, no usando en lo sucesivo el nombre de la firma "Bamondez Macías López y Cía. S. R. L." pero si podrán indicar que la nueva firma es continuadora y sucesora de Bamondez Macías López y Cía. S. R. L. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social y bancaria adoptada estará a cargo indistintamente de los señores Marcelino López o Santiago A. Tiraboschi. La firma social se compondrá de la leyenda "M. López y Cía. S. R. L." en un sello y la firma personal indistinta de Marcelino López o Santiago A. Tiraboschi. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Marcelino López quien reviste la calidad de socio gerente con todas las facultades que emanan del art. 16 de la Ley 11.645, continuando luego esta cláusula en la misma forma que en el contrato originario del 19 de octubre de 1949. Se dejan subsistentes y con todo su vigor las demás cláusulas de los contratos sociales precedentemente mencionados. Y se aclara y amplía el objeto social, en el sentido de que la sociedad podrá dedicarse también a la compra-venta de productos forestales y toda otra actividad lícita".

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 90.— e.20|6-Nº 14.803-v.26|6|51.

ALBERTO R. LEVY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Alberto Rafael Levy, Rafael Levy, José Levy, Fernando Mario Levy y Roberto Herrmann, socios únicos de la sociedad "ALBERTO R. LEVY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 691, al folio 344 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, aceptan la renuncia de gerente presentada por el socio Roberto Herrmann, y resuelven que sea gerente único de la sociedad el Señor Alberto Rafael Levy. En consecuencia convienen en dar a la cláusula cuarta del contrato social la redacción siguiente: "Será gerente único de la sociedad el socio don Alberto Rafael Levy. Tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad. Podrá suscribir por ella toda clase de instrumentos públicos o privados y tendrá, inclusive, las facultades que según disposiciones legales requieran poder especial. Podrá otorgar poderes especiales. Cuando el gerente suscriba un documento por la sociedad deberá preceder a su firma en nombre de la sociedad. El gerente don Alberto Rafael Levy podrá dedicarse a cualquiera otra actividad sin restricción, alguna. Recibirá a cuenta de Gastos Generales de la sociedad una remuneración mensual que se fijará en reunión de socios, debiendo asentarse la resolución respectiva en el libro de actas de la sociedad. Para el otorgamiento de poderes generales de la sociedad se requerirá una expresa resolución en reunión de socios en conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social". — Los socios también resuelven modificar la cláusula novena del contrato social, la cual dirá así: "En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores de ella el socio gerente don Alberto Rafael Levy y el socio don Roberto Herrmann, los cuales tendrán conjuntamente las facultades que se mencionan en la cláusula cuarta del contrato social, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación se pagarán en primer término las deudas que tuviera la sociedad y el remanente se irá distribuyendo entre los socios, a la medida de los ingresos, en proporción a sus cuotas en el capital social". — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alberto Rafael Levy. — Roberto Herrmann. — Rafael Levy. — José Levy. — Fernando Mario Levy. — Entre líneas: Federal, vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.20|6-Nº 14.783-v-26|6|51

A. J. SOMMARUGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 1951, entre el señor Alberto Juan Sommaruga y la señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga, socios ambos de "A. J. SOMMARUGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 65, al folio 197, del libro 14 y bajo el número 1319, al folio 79, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: La señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga, transfiere al Señor Alberto Juan Sommaruga sus diez cuotas de mil pesos m|n. cada una en la nombrada sociedad. — Esta transferencia comprende todos los derechos inherentes a la condición de socia y se hace por el valor nominal de las cuotas, es decir, por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) cuyo precio ya ha abonado el adquirente antes de este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Segundo: Las partes convienen en inscribir la transferencia a que se refiere este acto en el Registro Público de Comercio. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga. — Alberto Juan Sommaruga. — Entre líneas: Federal: vale. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 75. — e.20|6-Nº 14.787-v.26|6|51

ARMENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Souren Kaladjian, Zarek Kalaidjian, Avedis Kaladjian, Sissag Kalaidjian y Dikran Yesai Aredjian, componentes de la razón social: "ARMENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y uno, al folio ciento sesenta y seis del Libro Diez y Ocho respectivo; con ampliación de contrato inscripto el diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veintidós, al folio trescientos setenta y cuatro del mismo libro, se conviene lo siguiente: Primero: Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, la sociedad emite ciento cuarenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una o sean Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, ampliando así su capital a Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, que surge del Balance adjunto, integrante de este contrato y que suscriben los socios. — Esta emisión es suscripta e integrada en la siguiente forma: el socio Dikran Aredjian, suscribe cuarenta y ocho cuotas, o sean veinticuatro mil pesos, integrando en el acto catorce mil pesos o sean veintiocho cuotas, con el monto de su cuenta personal que posee por utilidades acreditadas. — Cada uno de los cuatro socios restantes suscriben veinticuatro cuotas o sean doce mil pesos, integrándose en la misma forma que el señor Aredjian y en el acto siete mil pesos o sean catorce cuotas. — Segundo: Quedan modificadas las cláusulas de los contratos anteriores concernientes al capital social. — Conforme a las dos cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato, a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan las partes, en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello firman al pie de la presente. — Firmado: Souren Kaladjian. — Zarek Kalaidjian. — Avedis Kaladjian. — Sissag Kalaidjian y D. Aredjian. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110. — e.20|6-Nº 14.780-v.26|6|51

ANTONIO ESTRUCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría Nº 15. se hace saber por 5 días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Oscar Rodolfo Ponce de León con fecha 16 de Mayo de 1951, los señores Antonio Estruch Bros y Antonio Estruch Serra, únicos miembros de la razón social "ANTONIO ESTRUCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ceden y transfieren al señor Ramón García Navaza diez cuotas cada uno, equivalentes a Dos mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de esta cesión, se modifica la distribución de utilidades y pérdidas de acuerdo a los aportes de capital respectivos y en forma proporcional a los mismos; también déjase expresamente establecido que el nuevo socio don Ramón García Navaza deberá dedicarse a la atención de la sociedad, como así también a sus labores específicas y tendrá derecho a un sueldo mensual que será fijado de común acuerdo por las partes. Las restantes cláusulas del contrato original quedan sin modificación, declarando el nuevo socio que las conoce y acepta.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 70.— e.20|6-Nº 14.841 - v.26|6|51.

ARMASOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber

por cinco días que los socios componentes de ARMASOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido por documento privado del 12 de mayo de 1951, el aumento del capital de $ 50.000.— a $ 150.000.— m/n., quedando el capital social integrado en efectivo a razón de 30 cuotas por cada integrante.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.20|6-Nº 14.800 - v.26|6|51.

BLAYMOR...

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Joaquín Blanco, domiciliado en la calle Venezuela mil doscientos ochenta y cuatro y Epifanio Moreno, domiciliado en la calle José Martí trescientos doce, casados, españoles, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que tendrá por objeto la fabricación e importación de corbatas y afines, con domicilio en esta Capital, calle José Martí trescientos doce, la que regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y dentro de las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con el rubro de "BLAYMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a partir del primero de junio del corriente año. — Segundo: El capital social se integra con la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en dinero efectivo por los dos socios en partes iguales, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos de dicha moneda, cada una, totalmente suscriptas. — Tercero: Anualmente se practicará un balance e inventario general y las ganancias o las pérdidas según el caso serán soportadas en proporción a las cuotas. — Cuarto: Los dos socios ejercerán el cargo de Gerente, indistintamente, y en dicha forma usarán la firma social, la que no podrá comprometer en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en garantía o fianza de terceros. — Quinto: Los gerentes podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones, actos o negocios de la sociedad y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., firmando todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, solicitando préstamos en efectivo, abriendo cuentas corrientes, librando y endosando cheques, pagarés, letras de cambio; aceptando bienes en pago, nombrando mandatarios, para lo que otorgarán poderes generales y especiales, a fin de intervenir ante los Tribunales de Trabajo o cualquier fuero o jurisdicción, fijando sus facultades y revocando sus nombramientos, pudiendo también por sí o por tercera persona, transigir renunciar, acusar, recusar, tachar, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringen las conferidas para abrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: A los fines de practicar el balance general se procederá así: el activo se establecerá teniendo en cuenta las siguientes normas: a) Los bienes que constituyen el activo fijo se valorizarán al costo menos el coeficiente de amortización de uso y desgaste. b) Las mercaderías que forman el activo circulante se computarán al precio de costo. c) Los deudores incobrables se depurarán. d) Las cuentas de gastos se amortizarán totalmente. — Séptimo: El socio que resolviere vender sus cuotas deberá ofrecerlas en primer término al otro socio, quien podrá optar por abonar el importe resultante en cuatro cuotas semestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual. En igual forma se procederá en caso de fallecimiento de un socio, teniendo también opción el sobreviviente para continuar él con la explotación del negocio, o aceptar a los herederos o a un tercero, mediante la cesión legal de las cuotas, abonándose en este último caso de inmediato la suma que corresponda. — Octavo: Lo no previsto regirá por las disposiciones legales. Al fiel cumplimiento de lo pactado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: mil. Vale. — J. Blanco. — E. Moreno. — Entre líneas: tachar, destituirlos, también. Valen.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.20|6-Nº 14.827-v.26|6|51

CITRULOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Citrulot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Testimonio: Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido entre los señores: Pedro Mlot, argentino, casado, domiciliado en Barranqueras (Chaco); Francisco Angiorama, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery 1748, capital; Nicolás Isoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Álvarez cinco mil trescientos cuarenta y uno, capital y Lino Emilio Oddone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miralla número mil cuatrocientos once, capital, en lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la elaboración de frutas cítricas en todos sus aspectos, pero muy en especial la extracción de aceites esenciales y jugos de naranjas y limones, para la elaboración de jugos y su expendio en damajuanas, botellas de litro o gasificadas con soda y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir hipotecas u otras garantías, dar o tomar préstamos garantizados o no, adquirir o ceder créditos, permutar, celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales, promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Segundo: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por el mismo período y hasta diez veces. Estas prórrogas serán automáticas si seis meses antes de vencer cada uno de los períodos no se manifiesta decisión expresa en sentido contrario por escrito o por telegrama colacionado. — Tercero: La sede de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires y podrá ser transferida a otro lugar por decisión unánime de los socios. La sociedad girará bajo la denominación de CITRULOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos M|N. (Pesos cuarenta mil), aportados en la siguiente forma: Diez Mil Pesos M|N., en efectivo por don Pedro Mlot; Diez Mil Pesos M|N. en efectivo por don Francisco Angiorama; Diez Mil Pesos M|N., en efectivo por don Nicolás Isoldi y Diez Mil Pesos M|N., en efectivo por don Lino Emilio Oddone. Los mismos integran en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las mencionadas sumas, según comprobante del Banco de la Nación Argentina (Casa Central). El saldo de las cuotas deberá integrarse dentro de los treinta (treinta) días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con autorización de la totalidad de los mismos. — Sexto: La sociedad será administrada por sus cuatro componentes, que tendrán calidad de gerentes. Cada uno podrá usar la firma social en la siguiente forma: individualmente, para la correspondencia, conformación de facturas y demás operaciones corrientes, por un valor no mayor de Veinte Mil Pesos M|N.; con otro de los socios para toda clase de operaciones bancarias, suscripción de cheques, pagarés, y en general, para toda obligación no mayor de Treinta mil Pesos M|N. Para la adquisición y enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas u otras garantías, y obligaciones mayores de Treinta Mil Pesos M|N., se requerirá la autorización de la asamblea, que deberá acordarla por unanimidad. Los socios deberán consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — Séptimo: Ningún socio podrá prestar o comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni dedicarse a negocios similares a los que efectúe la misma, por sí o por interpósita persona. — Octavo: Las pérdidas y utilidades netas serán respectivamente soportadas y distribuídas en proporción a los capitales aportados. El cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades líquidas se destinará al fondo de reserva legal; hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — Noveno: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que estarán en la sede social, llevados completamente al día, conforme a las leyes y usos del comercio. — Décimo: Anualmente se formulará al treinta y uno de marzo, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será aprobado por mayoría absoluta. — Undécimo: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios a designar por la asamblea. Después de pagadas las deudas sociales se reintegrará a los socios el capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en proporción a su aporte. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance; o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con las facultades que le acuerden por unanimidad, si aquellos lo solicitaren dentro de los noventa (noventa) días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En tal caso los herederos o representantes deberán unificar su personería dentro de los veinte días de haber sido aceptados; de lo contrario, se considerará como no expresada la voluntad de continuar el giro y como no formulada la aceptación. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones sociales que sucitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, serán resueltas por jueces arbitradores, quienes serán designados uno por cada parte, dentro de los quince días de ser requerida su designación por escrito, por telegrama colacionado. En caso de disconformidad entre los arbitradores, éstos nombrarán un tercer árbitro que decidirá en definitiva. Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y en prueba de conformidad lo firman los señores socios. — Francisco Angiorama. — Pedro Mlot. — Lino Oddone. — Nicolás Isoldi. — Buenos Aires, junio catorce de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.20|6-Nº 14.880-v.26|6|51

CASA LUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre don Miguel Rosenfeld, polaco, casado, domiciliado en Aráoz 581, piso 2º C.; Rosa Beider de Wilner, polaca, casada, domiciliada en Jufré 1060 Dto. 1; Simón Feld, polaco, casado, domiciliado en Cabildo 2247 y Marcelo Hojman, argentino, casado, domiciliado en Chivilcoy 4329, todos hábiles y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CASA LUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la compra-venta de artículos de marroquinería y sports, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, debiéndose asentar tal resolución en el Libro de Actas. Segundo: La sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas Nº 1391, pudiendo traladarla y abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a partir de la fecha. — Después de transcurridos cinco años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, la que se producirá seis meses después de notificados los otros socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.—) dividido en 60 (sesenta) cuotas de mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben de la siguiente manera: Miguel Rosenfeld cuarenta cuotas por valor de m$n. 40.000.— (cuarenta mil); Rosa Beider de Wilner diez cuotas por valor de m$n. 10.000.— (diez mil); Simón Feld cinco cuotas por valor de m$n. 5.000.— (cinco mil); y Marcelo Hojman cinco cuotas por valor de m$n. 5.000.— (cinco mil) que se han integrado con el activo del fondo de comercio sito en Charcas Nº 1391, muebles, útiles, dinero efectivo, instalaciones y mercaderías, según balance que firman los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Actuarán como socios gerentes Miguel Rosenfeld y Rosa Beider de Wilner. — El uso de la firma social con la más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas a terceros corresponderá al socio Miguel Rosenfeld, quien deberá firmar a continuación de la razón social. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al 10 % del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Séptimo: En caso de incapacitación, muerta o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad continuará funcionando debiendo los sucesores o herederos del socio incapacitado muerto o interdicto designar un representante con los mismos derechos y obligaciones. — Octavo: En caso de disolución o liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, debe ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — Décimo: Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de cuotas capital, asentándose las resoluciones en el Libro de Actas rubricado. — Décimo Primero: Los edictos de transferencia del fondo de comercio se publican en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal. — De común acuerdo las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Miguel Rosenfeld, Rosa B. de Wilner, S. Feld y Marcelo Hojman.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 205.— e.20|6-Nº 14.830-v.26|6|51

CRISTALERIA LA CORRECTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Guzmán Cabrera uruguayo, soltero, de 35 años de edad domiciliado Monte Nº 7251, C. I. número 4.306.868; Cataldo Conti, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Guardia Nacional Nº 1079, C. I. nú

mero 3.364.401; Oscar Nicolás Parentini, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en Montiel Nº 2921, C. I. 2.775.193, Claudio Héctor Raffo Gervasio, uruguayo, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Lautaro Nº 1664, C. I. Nº 4.223.131, Orlando Cabrera, uruguayo, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Pizarro Nº 5703, C. I. número 4.306.297, Antonio Hermes Cabrera, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en Pizarro Nº 5703, Moisés Scheiner, polaco, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Anchorena Nº 1587, C. I. Nº 1.517.230, Abraham Scheiner, hijo del socio Moisés Scheiner, polaco, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Anchorena Nº 1587 y Doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, polaca, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Anchorena Nº 1587, se ha convenido formar una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo al siguiente estatuto: Primero: Bajo la razón social "CRISTALERIA LA CORRECTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Anchorena Nº 1587, donde tendrá su sede legal y la administración de los intereses sociales y con Establecimiento Fabril en la calle Irigoyen Nº 841 de la Localidad de Tablada, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a partir del día 2 de Mayo de 1951, se declara constituída entre los nombrados la Sociedad expresada. — Segundo. El objeto de la Sociedad es la industrialización y fabricación de todo lo atingente con la industria del vidrio que comprende, la producción, fabricación, transformación de materias primas y productos elaborados de vidrio, ramos anexos y afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta Y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 82.000.00 m|n. c|l.), dividido en ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Los señores Guzmán Cabrera, Cataldo Conti, Oscar Nicolás Parentini, Claudio Héctor Raffo Gervasio, Orlando Cabrera y Antonio Hermes Cabrera, cinco cuotas cada uno o sea entre los seis socios nombrados aportaron treinta mil pesos; el señor Moisés Scheiner cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos; el hijo del señor Moisés Scheiner don Abraham Scheiner, cinco cuotas o sean cinco mil pesos y doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, todos moneda nacional de curso legal. El capital social se encuentra representado por maquinarias, instalaciones, materia prima, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firman las partes por separado. — Cuarto: Todos los socios con excepción de Don Abraham Scheiner y doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, comprometen su trabajo personal a favor de la Sociedad y son gerentes de la misma. El socio gerente Orlando Cabrera tendrá a su cargo la dirección Técnica de la industria. El socio gerente Cataldo Conti se ocupará de la administración y dirección de la fábrica con poder suficiente sobre los demás gerentes para el caso de indisciplina de imponer sanciones. El uso de la firma social y el poder de obligar a la sociedad, queda reservado exclusivamente a favor del socio gerente Moisés Scheiner. El socio Moisés Scheiner queda excluído del compromiso de dedicar en forma exclusiva todo su tiempo para las tareas de la fábrica que contraen los demás socios. El socio Moisés Scheiner podrá seguir con sus negocios que posee actualmente y tener otras ocupaciones similares a los intereses de la fábrica y|o cualquier otra clase de negocios que juzgue conveniente, y contratar con la Sociedad, inclusive comprar por su propia cuenta productos de la sociedad y venderlos sin intervención de la Sociedad. El uso de la firma social de parte del socio gerente Moisés Scheiner, implica todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645 e inclusive las que figuran en el art. 1.881 del Código Civil. Los gerentes percibirán cada uno un sueldo de trescientos pesos moneda nacional por mes y los gastos de representación que se fijen oportunamente y los que se cargarán en gastos generales. — Quinto: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año o cuando lo solicite cualquiera de ellos. En estas asambleas todos los asuntos se resolverán por mayoría de capital. Para el caso de liquidación se deja establecido que será liquidador de la Sociedad el gerente Moisés Scheiner o la persona que éste indique o sus derechohabientes. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier Banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse, y con todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos o cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años. Si algún socio desea retirarse de la Sociedad podrá hacerlo solamente después de haberse aprobado el balance anual y siempre que preavise a los demás socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. En caso de retiro de un socio, su aporte de capital y las utilidades que tenga acreditadas, serán las que resultan de los libros contables de la Sociedad de acuerdo al último balance practicado. El importe que corresponda al socio que se retira le será pagado en cuatro cuotas trimestrales. De igual forma se procederá si el retiro fuera simultáneo de varios socios a la vez. El socio Moisés Scheiner se reserva el derecho para el caso que un ejercicio arroje pérdidas superiores al veinte por ciento del capital, de proceder a la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, pudiendo adquirir las cuotas de los demás socios por el importe que resulte de los libros o vender en block todo el Establecimiento a un tercero o proceder a rematar el inventario como más convenga. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de la Ley 11.729: las amortizaciones técnicas, gastos de empresa o cualquier otra reserva que se estableciera, se repartirán entre los socios por partes iguales previa deducción de lo que corresponda a los socios Abraham Scheiner y Perla Feiga Schindler de Scheiner, cuyas cuotas de capital percibirán la utilidad en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si después de diez días de comunicados no fueren observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. Si transcurridos los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Noveno: Los socios podrán cederse mútuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derechohabientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. En caso que se produjera lo previsto en esta cláusula, los herederos o derecho-habientes de cualquiera de los socios gerentes, gozarán del estipendio mensual que tenía asignado por sus tareas el causante hasta doce mensualidades de producido el deceso. Si los herederos o derechohabientes se opusieran a continuar en la Sociedad los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de las utilidades que le pertenecieren de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. En el caso de convenirse con los herederos o derecho-habientes de seguir la sociedad, las cuotas de capital del causante participarán en las ganancias o pérdidas en proporción del capital aportado, o acreditado que tenga a su favor de acuerdo a los libros sociales. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte que tenga el mismo interés, los que en caso de discordia nombrarán a su vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días de nombrado y aceptado el cargo, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. — Duodécimo: Las utilidades que arrojen los ejercicios anuales sólo podrán ser retirados por los socios hasta un cincuenta por ciento de sus cuentas respectivas. Las sumas no retiradas se capitalizarán para el aumento del capital social, salvo que sobre el particular se convenga expresamente por los socios otro destino. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando el Fuero Federal. A todos los efectos legales constituyen las partes domicilio legal en los indicados por cada uno de ellos en este contrato. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman este único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 480.— e.20|6-Nº 14.829-v.26|6|51

CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 239. Primer Testimonio Número: Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don José Casal Calviño, casado, español, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos veinte y siete, don Alberto Orcoyen, casado, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos cuarenta y uno, don José Federico Casal, casado, argentino, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis, don José Antonio Fernández, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos veinte y siete y el doctor Juan Cayetano Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor doctor Mosciaro concurre en nombre y representación de las señoras Dolores del Carmen Casal de Orcoyen, casada, argentina, domiciliada en la calle Obligado mil cuatrocientos cuarenta y uno y doña Martha Alicia Massa de Casal, casada, argentina, domiciliada en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis, a mérito del poder otorgado entre mí al folio dos mil quinientos cuatro, de este Registro. Protocolo último que tengo a la vista y transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y testigos, comparecen doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen, que firma Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y doña Martha Alicia Massa de Casal, que firma Martha A. Massa de Casal, ambas casadas, argentinas, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Juan Cayetano Mosciaro, para que, actuando en su nombre y representación suscriba la escritura pública de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que bajo el nombre de Casal, Orcoyen y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se ha de constituir en esta Capital. Queda, en consecuencia, facultado su nombrado apoderado para suscribir al mismo tiempo que esa escritura los escritos o pedidos que correspondan para llegar a su inscripción en el Registro Público de Comercio, aportando en el acto de escritura de constitución la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en nombre de cada una de las otorgantes, importe correspondiente al cincuenta por ciento del importe de veinte mil pesos de igual moneda que aportarán a la sociedad como su parte de capital cada una de las poderdantes y aceptando las condiciones de esos aportes, así como todas las demás cláusulas del respectivo contrato social, con amplitud de facultades. En su testimonio, leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y doña Ana Milano, vecinos, hábiles, de que doy fe. Martha A. Massa de Casal. — Dolores del C. C. de Orcoyen. — E. Villamarín. — Ana Milano. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Bloussom. Es copia fiel, doy fe, así como de que los primeros por sí y su derecho propio y el doctor Mosciaro por sus representantes dice: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer toda clase de sucursales, fábricas, depósitos y representaciones en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Un Millón Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Treinta años a partir de la fecha de esta escritura. Después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, haciendo saber su voluntad a los demás socios en forma fehaciente con tres meses por lo menos de anticipación. En caso, el resto de los socios podrá resolver: a) La adquisición de la parte del socio o socios salientes pagando su capital y ganancias de acuerdo con el balance y valores de libros que se hará en la fecha del vencimiento del referido término de tres meses; b) La disolución y liquidación de la sociedad; c) La disolución parcial respecto al socio o socios salientes, con la correspondiente reducción de capital, previo cumplimiento de todos los requisitos legales que corresponden. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a operaciones inmobiliarias en general, por cuenta propia o de terceros, la realización de toda clase de construcciones, privadas o públicas, obras destinadas a vivienda, comercio o industria, compra y venta de terrenos e inmuebles, urbanización y loteo de fracciones toda clase de operaciones inmobiliarias regidas por la Ley de Propiedad Horizontal y cuantas operaciones comerciales e industriales crea conveniente. Podrá también efectuar negocios industriales y comerciales que crea conveniente, mediante la fabricación o compra de mercaderías, materias primas, materiales elaborados o a elaborarse, nacionales o extranjeros importarlos o exportándolos y su distribución dentro o fuera del país, pudiendo tomar o constituir representaciones, mandatos, agencias y consignaciones en general. — Quinta: Para las realizaciones de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles e inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de

cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedades de cualquier clase, admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Sexta:

La sociedad se forma para dar mayor impulso a las actividades que en la industria de la construcción ha venido desarrollando hace más de veinte y cinco años el señor Casal Calviño, que son las mismas que desarrollan en la actualidad los socios ingenieros don José Federico Casal y Alberto Orcoyen, a fin de ampliar con la mutua colaboración el desarrollo de las operaciones. — Séptima: Como finalidad primera e inmediata, la sociedad por intermedio de los socios señores Alberto Orcoyen y José Federico Casal, iniciarán las gestiones necesarias judiciales o extrajudiciales para obtener la desocupación parcial o total de las fincas que por este acto pasan a formar parte del patrimonio societario. iniciarán de inmediato los estudios, proyectos y construcciones que las posibilidades económicas lo permitan, siendo dicho trabajo parte inicial de un plan general de construcciones y operaciones inmobiliarias en dichas fincas. — Octava: El capital social fijado en un millón noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, queda suscripto en la siguiente forma: don José Casal Calviño novecientas treinta cuotas, don Alberto Orcoyen treinta cuotas, doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen diez cuotas, José Federico Casal treinta cuotas, doña Martha Alicia Massa de Casal, diez cuotas y don José Antonio Fernandes, ochenta y cinco cuotas. Dicho capital se integra en la siguiente forma: a) don José Casal Calviño, totalmente mediante la transferencia que más adelante formalizará a favor de la sociedad por las propiedades ubicadas en esta Capital, calle Lima mil setecientos ochenta y uno al mil setecientos setenta y nueve, esquina O'Brien, ciento cuarenta y tres al mil ciento sesenta y siete por la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y calle Lima mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos setenta y cinco y calle Salta números mil setecientos cincuenta y seis al mil setecientos setenta y dos, entre las de O'Brien y Brasil, por la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. La transferencia en consecuencia será hecha por la suma global de un millón quince mil pesos moneda nacional de curso legal, estando incluído en el importe un excedente de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que, como se dirá más adelante, corresponde al señor José Antonio Fernández. La suma de un millón quince mil pesos moneda nacional de curso legal, por la que se efectuará la transferencia de las propiedades del señor José Casal Calviño, corresponde a su costo de adquisición, incluídos los gastos ocasionados por su compra; b) don José Antonio Fernández integra sus ochenta y cinco cuotas con el referido excedente de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dando por cancelado un crédito por igual suma que le adeudaba el señor José Casal Calviño, que consta en las declaraciones anuales de ambos, ante la Dirección General Impositiva; c) Los socios restantes integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el resto, cuando lo exijan las necesidades sociales, estableciéndose desde ya que en el caso de no ser requeridos antes a hacer esa integración, destinarán a ese objeto por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan anualmente. — Noveno: La sociedad será administrada por los socios señores José Casal Calviño, José Federico Casal y Alberto Orcoyen, en carácter de gerente, debiendo siempre actuar dos de ellos por lo menos conjuntamente. Los gerentes deberán dedicar toda su atención a la buena marcha de la sociedad y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el voto de los socios que reúnan por lo menos el sesenta por ciento del capital de la Sociedad. Los gerentes, procediendo siempre dos, por lo menos, podrán conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan por lo menos, dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes con excepción de los poderes para actos determinados o para series indeterminadas de actos de igual naturaleza y los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad, en los Bancos. Para todos estos últimos casos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. — Décima: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado o de dos apoderados con facultades suficientes, en estos últimos casos para el acto o contrato de que se trate. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Décima primera: Todos los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin otra limitación que evitar conflictos entre sus propios intereses y los de la Sociedad que constituyen en este acto. — Décima segunda: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida la mayoría. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observación dentro de los quince días subsiguientes. — Décima tercera: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) cinco por ciento para crear un fondo de reserva facultativo a disposición de la asamblea de socios; c) el excedente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta y nueve por ciento para el señor José Casal Calviño, veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Alberto Orcoyen y José Federico Casal, siete por ciento para el señor José Antonio Fernández y dos por ciento para cada una de las señoras Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y Martha Alicia Massa de Casal. Se hace constar que durante los tres primeros años de vigencia de este contrato y cuando las utilidades de cada uno de esos ejercicios sean inferiores al siete por ciento de dividendo para los capitales que constituyen los aportes de socios se adjudicará con preferencia un dividendo de hasta siete por ciento para las cuotas aportadas por los señores don José Antonio Fernández, doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y doña Martha Alicia Massa de Casal. En ese caso el excedente que resulte de las utilidades se distribuirán como sigue: José Casal Calviño cuarenta y cuatro por ciento,

José Federico Casal, veinte y ocho por ciento, Alberto Orcoyen veinte y ocho por ciento. En caso de que en uno o más de los tres primeros ejercicios, las ganancias no alcancen para pagar ese dividendo preferido de siete por ciento, será completado también con preferencia en el ejercicio o ejercicios siguientes. Con posterioridad a esos tres años indicados, las utilidades se distribuirán como se establece en el inciso c) de esta cláusula. En caso de pérdidas éstas se soportarán en las mismas proporciones establecidas en el inciso c) de esta cláusula siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad, mientras no haya cubierto la cuenta de pérdidas y que los socios no contraen responsabilidad alguna que exceda los aportes, comprometidos en este contrato. —

Décima cuarta: la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos legales o representantes del incapacitado continuar como socios, sin que sea necesario para su incorporación, la resolución a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo eso sí, exigir la sociedad la unificación de personería. — Décima quinta: Ninguno de los socios podrá enajenar, dar en garantía o caucionar cuota alguna a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento de todos los demás socios. Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del excedente, en cuyo caso se abonará por las cuotas del socio cedente, el valor nominal de las mismas. — Décima sexta: En caso de disolución practicada la liquidación y cancelado el pasivo, en primer término se procederá al reembolso del capital y el remanente que quede se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Décima séptima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y

cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En este acto el señor José Casal Calviño en cumplimiento de su aporte y el del socio señor José Antonio Fernández, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, transfiere en absoluta propiedad y dominio a la sociedad que se constituye en esta escritura los siguientes inmuebles: a) la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, calle Lima antes sin número, después números mil setecientos ochenta y uno al mil setecientos noventa y nueve, después números mil setecientos ochenta y siete, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos noventa y uno, mil setecientos noventa y tres y mil setecientos noventa y nueve, hoy números, mil setecientos ochenta y uno, mil setecientos

ochenta y siete, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos noventa y uno, y mil setecientos noventa y nueve esquina a la calle O'Brien, antes número ciento veinte y uno, después números mil ciento cuarenta y tres, mil ciento cuarenta y nueve, mil ciento cincuenta y siete, mil ciento cincuenta y nueve, mil ciento sesenta y tres, mil ciento sesenta y cinco y mil ciento sesenta y siete, con todo lo edificado y adherido al suelo y su terreno que mide: veinte y seis metros, cuarenta y seis centímetros de frente al Este por sesenta y un metros, veinte y dos centímetros de fondo, teniendo en el contrafrente veinte y siete metros, cincuenta centímetros, lo que hace una totalidad de mil seiscientos cincuenta metros, ochenta y dos centímetros cuadrados, o lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios y según la tasación a que se refiere su título de propiedad, mide veinte y seis metros, sesenta y seis centímetros de frente al Este, por sesenta y un metros, doce centímetros de fondo y veinte y siete metros, dos centímetros en el contrafrente,

lo que hace una superficie de mil seiscientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, linda: por el frente al Este con la calle Lima, por el Sud con la calle O'Brien, por el Oeste con Gandolfi, y por el Norte con doña Ana Spangenberg de Castañon. Le Corresponde: por compra que hizo a la señora María Mercedes Castañon y Spangenberg con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la cual en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Zona Sud, tomo mil ciento noventa y uno,

folio ciento setenta y cinco, bajo el número diez y siete mil seiscientos veinte y cuatro y b) la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, con frentes a las calles Lima antes número mil setecientos sesenta y tres, después números mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos setenta y uno, hoy números mil setecientos cincuenta y siete, mil setecientos cincuenta y nueve,

mil setecientos sesenta y tres, mil setecientos sesenta y siete, mil setecientos setenta y uno y mil setecientos setenta y cinco, y Salta antes números mil setecientos sesenta y cuatro al mil setecientos setenta y cuatro, hoy números mil setecientos cincuenta y seis, mil setecientos sesenta y cuatro, mil setecientos sesenta y ocho y mil setecientos setenta y dos, entre las de O'Brien y Brasil, con su terreno que mide, según títulos: veinte y siete metros noventa centímetros en su frente al Este, sobre la calle Lima, igual dimensión, en el contrafrente al Oeste sobre la calle Salta y ciento diez metros noventa y cinco centímetros en los costados Norte y Sud, y según medición practicada y que se refiere el mismo título dicho terreno se compone de veinte y ocho metros, seis milímetros en su frente al Este, veinte y siete metros, novecientos veinte y ocho milímetros en su otro frente al Oeste, ciento diez metros, trece milímetros en el costado Sud y ciento diez metros, trescientos noventa y siete milímetros en el del Norte, lo que forma una superficie de poco más o menos de tres mil ochenta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, lindando: por sus dichos frentes al Este y Oeste, con la calles Lima y Salta respectivamente, al Sud con la sucesión de don Manuel Castañon y don Bartolomé Gandolfi, y el Norte con doña Rufina Tarragina. Le Corresponde, por compra que hizo a los señores doña Ana María Matilde Castañon de Cardoso, don Arturo José Cardoso, doña Catalina Modesta Tránsito Celestina Castañon de Lucke, doña Beatriz Lucke de Aguilar, doña Catalina Lucke de Etcheverry, don Roberto Lucke y don Héctor Lucke, con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la cual en su testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad Zona Sud, tomo mil ciento noventa y ocho, folio doscientos veinte y tres, bajo el número diez y nueve mil trescientos sesenta y cinco, doy fe. Con Los Certificados que se agregan a la presente se justifica que los inmuebles deslindados cuyo dominio consta sin haber sufrido modificación, no reconoce embargo, hipotecas ni otro derecho real o gravamen no adeudan Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, ni Impuestos Municipales, ni suma alguna por Afirmados y servicios de Obras Sanitarias así como de que el señor Casal Calviño no tiene inhibición para disponer de sus bienes, de que igualmente doy fe. Estas transferencias que suman un millón quince mil pesos moneda nacional cubren el capital aportado por los señores Casal Calviño y Fernández, de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) de la

cláusula octava de este contrato, manifestando su conformidad y aceptación los demás socios. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman, con los testigos don Francisco García y doña Ana Milano, vecinos, hábiles, doy fe. —

J. C. Mosciaro. — J. Casal Calviño. — José A. Fernández. — Alberto Orcoyen.

— J. F. Casal. — Fco. García. — Ana Milano. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo. doy fe. Para La Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno números: tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos trece J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos quince J; ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinte y nueve K; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y siete J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y ocho J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y nueve J; ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta K y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.010.— e.20|6-Nº 14.650-v.26|6|51

DIMARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Walidoro Di Benedetto, que firma W. Di Benedetto, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle 710, 5º p., Capital y Carlos Alberto Marques, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santa Fe 867, Corrientes, representado en este contrato por el señor Oscar Rodolfo García, según poder especial otorgado al efecto; mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguien-

tes artículos: Primero: Bajo la denominación de "DIMARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compra-venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de mercaderías, materias primas y productos elaborados en general, y en especial, maderas, rollizos, terciados, materiales de construcción y accesorios sanitarios. Para el cumplimiento de sus fines podrá dedicarse también a otras actividades industriales, comerciales y financieras, mobiliarias o inmobiliarias y realizar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la mejor consecución de los objetos sociales. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Mitre 178 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos m|n.) dividido en 800 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Walidoro Di Benedetto 700 cuotas y Carlos Alberto Marques 100 cuotas. El 50 o|o de dichas cuotas se integran en dinero efectivo en este acto y el 50 o|o restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del capital— o soportadas entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Sexto: Queda designado socio-gerente el señor Walidoro Di Benedetto quien tendrá a su cargo la firma social. El socio-gerente podrá nombrar a uno o más apoderados otorgándoles poder especial o general y autorizándolos al uso de la firma social, en forma individual o conjunta. — Séptimo: El socio gerente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, pro do hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, avalar, endosar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documetnos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos, la que regirá también para los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán emitir su voto por medio de carta o telegrama dirigido a la Sociedad. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, el otro socio tendrá derecho preferente a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. Si la incapacidad o muerte fuera la del socio gerente, sus representantes o herederos tendrán derecho a nombrar el nuevo gerente o pedir la disolución de la sociedad. — Décimo: Si el socio señor Carlos Alberto Marquez deseara retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al otro socio. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que les correspondan según último balance aprobado. Si el señor Walidoro Di Benedetto resolviera retirarse de la sociedad, ésta entrará en liquidación a menos que se conviniera la transferencia de sus cuotas al otro socio. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el socio gerente o el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato o en los negocios que son su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conformes a derecho, firmando en Buenos Aires, a veintiún días del mes de mayo de 1951. Sobre raspado primera hoja: Carlos. Lavalle 710, 5º p.: Valen. — W. Di Benedetto. — Oscar R. García.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.20|6-Nº 14.769-v.26|6|51

DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ugolino Giardino, de sesenta y cinco años de edad, italiano, naturalizado argentino, viudo de primeras nupcias con Doña Juana Micono, industrial domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Domingo Micono, argentino, industrial, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ada Eva Giono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A. Giono", de treinta y dos años de edad, argentino, casado, en primeras nupcias con Doña Elena Amalia Adamo, industrial, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco, Don Alberto Estéban, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Aída Giono, domiciliado en la calle Solís número mil noventa y siete, todos estos domicilios de la Capital Federal, Don Emilio Fermín Zamboni, argentino, casado en segundas nupcias con Doña Leonilda Elissalt, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha número ochenta y cinco, de Avellaneda, de esta Provincia, que firma "E. Zamboni", Don Abelardo Celestino Miranda, que firma "Abelardo C. Miranda", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María de las Mercedes Romero, propietario, domiciliado en la calle Salta número trescientos cuarenta y siete y Don Eugenio María Blanco, argentino, soltero, de veintidós años de edad, contador público, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos dos, ambos en la Ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones. — Primera. — A contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, se constituye una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Capital Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda. — La sociedad tiene por objeto el dedicarse a importación y exportación de hierros y aceros en general, caños de acero, plomo, cementos e hierros, sanitarios, ferreterías en todos sus ramos, automotores, accesorios y repuestos, chapas de hierro y zinc, artículos de electricidad, aparatos eléctricos para la industria y para el hogar, tejidos de lana, algodón y seda, maderas y representaciones en general a cuyo efecto podrá ejercer o tener representaciones de fábricas, casas comerciales de plaza de cualquier punto de la República o del extranjero al por mayor y menor, como importadora y como exportadora, realizando toda clase de operaciones financieras para el mejor desempeño de estos fines. — Asimismo podrá fabricar y comprar y vender por mayor y menor todos los artículos y materiales primeramente enumerados. — Tercera. — El domicilio y asiento principal de los negocios estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. — Podrán instalar plantas industriales y agencias comerciales si las circunstancias lo aconsejan o el desarrollo de los negocios lo exige, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Cuarta. — El término de duración de esta sociedad se establece en el de cinco años a contar desde el día primero de Mayo próximo pasado, con efecto retroactivo a esa fecha. — Quinta. — El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de ellos, cuyo aporte lo efectúan en dinero efectivo, habiéndose depositado en la fecha a la orden de la sociedad la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación y como integración del cincuenta por ciento de su capital. — Sexta. — La sociedad será administrada por los socios Señores Micono, Giono y Estéban, con el carácter de gerentes de la misma y podrán utilizar la firma social suscribiendo todos los actos y documentos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — La firma social utilizada en esa forma por los gerentes, podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales con excepción de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la industria o en fianzas a terceros ni en préstamos, garantías o donaciones. — Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hipotecarlos y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que estimen oportuno, pudiendo además tomar y dar posesión de bienes, objeto del contrato, igualmente actuará ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librarán, aceptarán, endosarán, descontarán, cobrarán y suscribirán letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos, solicitarán además préstamos en dinero, al Banco Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial y otros Bancos o instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. — Nombrarán, despedirán empleados y obreros, suscribirán todos los documentos públicos o privados que les sea preciso, aceptarán bienes y otras garantías acordadas o dadas en pago por sus deudores, conferirán poderes generales o especiales a los efectos de representar a la sociedad en juicios ante los Tribunales y autoridades judiciales competentes, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o Tribunales del Trabajo. — Representarán a la sociedad ante las reparticiones de la Administración Pública Nacional inclusive el Ministerio de Industria y Comercio, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con expedientes de permisos de cambio e importación de mercaderías, provinciales o municipales, donde efectuarán reclamaciones administrativas. Podrán además concurrir a licitaciones públicas o privadas como así también intervendrán en toda clase de negocios lícitos y no ajenos al objeto social. — Séptima. — Los socios gerentes designados percibirán por sus trabajos personales en la sociedad el sueldo o remuneración que anualmente le fije la asamblea de socios independientemente del porcentaje de ganancias que en cláusula aparte se le reconoce a los mismos. — Octava. — El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general para determinar las ganancias habidas durante el ejercicio, cuyo balance será considerado en asamblea de socios celebrada dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha. — Sin perjuicio de esta Asamblea anual celebrada dentro de los términos expuestos, la gerencia obligatoriamente convocará bimestralmente a asamblea de socios con el objeto de aprobar balances y determinar el alcance y forma de encarar los negocios. — Igualmente en cualquer oportunidad que cualquier socio o socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social podran solicitar de la gerencia la convocación de asambleas extraordinarias de socios que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de formulada dicha solicitud. — Novena. — De los beneficios que arroje el balance anual se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un quince por ciento para la remuneración especial de los Señores Gerentes por partes iguales y el saldo se repartirá en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea dentro de la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décima. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de todos los otros socios. — En caso de existir conformidad para la venta de cuotas sociales o de haberse obtenido por cualquier socio la autorización judicial respectiva. — Los socios restantes que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia para su compra, las que serán adquiridas por su valor real de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécimo. — La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. — Los socios restantes podrán optar por reembolsar a sus herederos o sucesores el haber que le corresponda por capital, de acuerdo a la forma establecida en el artículo anterior y las ganancias que se hubieran producido en el ejercicio en curso determinadas de acuerdo a iguales normas establecidas en el anterior balance anual, al contado y de inmediato o en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dies y ocho y veinticuatro meses a partir desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada con más un interés igual a la tasas que aplique el Banco de la Nación Argentina en ese momento, pagadero por trimestres adelantados sobre la suma que se les adeude o aceptar la incorporación de éstos a la sociedad en calidad de socios en cuyo caso deberán unificar la representación. — Duodécima. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio y con intereses contrarios, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Tercera. — Vencido el término de duración de la sociedad si los socios no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación y será efectuada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio por los socios que en ese momento estén a cargo de la gerencia, quienes quedan dentro de las normas antes citadas ampliamente facultados para ello. — La liquidación total de la sociedad en ese caso deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al de su vencimiento de contrato. — Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad "Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora, Capital cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional". — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Carlos A. Pelosi y Don Egesipo Legris vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Signe a la escritura número cincuenta y seis de fecha de hoy. — Ugolino Giardino. — A. Estéban. — E. Zamboni. — D. Micono. — A. Giono

Abelardo C. Miranda. — E. M. Blan... — Carlos A. Pelosi. — Egesipo Legris. — Hay un sello. Ante mí: Orlando J. ...ella Torre. — Concuerda con su matriz ...e pasó ante mí, en el Registro número ...einticinco a mi cargo, doy fe. — Para ... sociedad expido este primer testimonio ... cinco sellos de dos pesos, números ...es millones trescientos treinta y dos ...il doscientos treinta y cinco al presente ...es millones trescientos treinta y dos ...il doscientos treinta y nueve, que ru...rico, sello y firmo en el lugar y fecha ... su otorgamiento. — Sobrerraspado: ...iono — gerencia — formalada — vale. ...ntre líneas competentes. Vale. Raspado: ...oy E. vale. — Hay un sello. Orlando J. ...ella Torre. Honorarios Ley. 1.564 m|n.

— Certifico que D. Orlando J. Dellatorre ... Escribano de la Provincia de Buenos ...ires y que el sello, firma y rúbrica que ...nteceden son las que usa en todos sus ...ctos, no existiendo en esta Exma. Cá...mara constancias que acrediten se en...cuentre inhabilitado en el ejercicio de sus ...unciones. La Plata, 14 Mayo. 1951. — ...ay un sello J. M. Martocci. — El que ...uscribe Presidente de la Exma. Cámara ...egunda de Apelación certifica que el ...r. Don José María Martocci, es Secre...ario de este Tribunal y que la atestación ...echa por él está en debida forma. — ...a Plata, 14 May. 1951. — Hay un sello ... una firma ilegible. — Entre líneas: com...etentes. Vale.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — ...omingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.20|6-Nº 14.462-v.26|6|51

E. G. E. A. CONSTRUCCIONES ...MPRESA GENERAL EDIFICADORA ARGENTINA

...ociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera ...nstancia en lo Comercial de la Capital ...ederal, a cargo del Juzgado Nº seis, ...r. Carlos J. Varango, Secretaría del ...utorizante hace saber por cinco días ...l siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de ...esponsabilidad Limitada. Entre los se...ñores Jorge Isaac Blumenfeld, comer...ciante, casado; Abraham Kottler, inge...niero civil, casado, Sergio Najt, técni...co mecánico nacional, casado, y Ma...nuel Sulkin, ingeniero civil, soltero, ...odos mayores y hábiles, con domicilio ...n la calle Medrano quinientos noven...a, donde constituyen el legal, se con...vienen en celebrar el siguiente contrato: ...rimero: Bajo el nombre de E. G. E. A. ...ONSTRUCCIONES (EMPRESA GE...NERAL EDIFICADORA ARGENTINA) ...OCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ...IMITADA", constituyen los firmantes ...na sociedad con objeto de dedicarse ... la dirección y construcción de obras ...iviles e instalaciones industriales, fi...nanciación de operaciones comerciales ... industriales; exportación e importa...ción de toda clase de artículos que tu...vieren atingencia o no con su finali...dad; comercialización en general de materiales de construcción como de cualquier otro artículo cuya explota...ción represente un beneficio para la sociedad, con domicilio en la calle Me...drano número quinientos noventa, de ...sta Capital, pudiendo establecer agen...cias y/o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segun...do: Se establece como plazo de dura...ción de este contrato el de treinta años. Podrá ser renovado siempre así lo resolviera la mayoría de los socios en Asamblea convocada especialmente. Si alguno de los socios, antes del ven...cimiento del plazo contraactual o de sus prórrogas decidiera separarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, mediante telegrama colacionado o no pudieran adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo hacer saber a sus consocios, los nombres y domicilios de los adqui...rentes. La venta a los consocios se rea...lizará de acuerdo al balance e inven...tario que se practicará al efecto y el precio resultará de las sumas de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. Ese precio se abonará en la forma siguiente. El treinta por ciento (30 %), a los trein...ta días de la fecha del balance, el treinta por ciento (30 %), a los no...venta días y el saldo a los seis meses de la fecha mencionada. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.000), divididos en quinientas cuo...tas de Quinientos pesos cada una, to...talmente integrado en especie, según así resulta del Balance que debidamen...te conformado y proporción siguientes. El Señor Jorge Isaac Blumenfeld, apor...ta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), o sea doscientas cuotas de Quinientos pesos cada uno; El Ingeniero Abra...ham Kottler, aporta la suma de Cin...cuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000) o sean cien cuotas de Quinientos pesos cada una; el señor Sergio Najt, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacio...nal de Curso Legal (m$n. 50.000) o sea cien cuotas de Quinientos pesos cada una; y el Ingeniero Manuel Sul...kin, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000), o sean cien cuotas de Quinientos pesos cada una. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Isaac Blumenfeld, Abraham Kot...tler, Sergio Najt y Manuel Sulkin. Con inclusión del señor Jorge Isaac Blu...menfeld ninguno de los socios gerentes podrá realizar negociaciones por su cuenta ajena. Todos los socios podrán obrar en forma individual para tra...mitaciones en general, como firmar conocimientos, cartas de aporte, tele...gramas, cables, correspondencia, repre...sentar a la sociedad ante las autori...dades nacionales, Provinciales o Muni...cipales, Banco Central de la Repúbli...ca, Ministerio de Trabajo y Previsión en todos sus institutos, y Cajas, Tri...bunales de cualquier fuero o jurisdic...ción. Dirección General Impositiva; Aduanas de cualquier clase y toda otra Repartición, cobrando con todas las atribuciones y facultades que la ley acuerda a los socios Gerentes. Se re...querirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios para firmar endosar, aceptar o librar cheques, pa...garés, vales, letras de cambio, cartas de crédito, poderes generales o especia...les, contratos de edificación en gene...ral y presupuestos de obras. Los so...cios deberán usar la firma social pre...cedida de la denominación social y se obligan no utilizarla en fianzas o ga...rantías a favor de terceros como tam...poco para asuntos privados. En la for...ma preestablecida los socios podrán para la sociedad, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y con...tratos que constituyen los fines de ésta, que podrán efectuarse por cuenta propia, y de terceros y por cuenta de terceros nombre propio, a nombre pro...pio y de terceros, a nombre de terce...ros. En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir extinguir prenda agraria, hipotecas y todo otro derecho real, emitir, aceptar endosar y valar letras de cambio, vales paga...rés, cheques, y recibos, dar o tomar dinero prestado, abrir cuentas corrien...tes con y sin provisión de fondos, pu...diendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito In...dustrial Argentino, Hipotecario Nacio...nal de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier institución creditoria del País o del extranjero, existente o que se creare oficial o particular de acuer...do a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se pacta...ren. La enumeración indicada en este artículo son enunciativas y no limita...tivas. — Quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practi...cará Balance Inventario General de acuerdo a las normas contables y las vigentes y de las utilidades líquidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento (5 %) para reserva legal y de las reservas y previsiones que se estimare conveniente formar, se distri...buirá entre los socios en las propor...ciones siguientes: al señor Jorge Isaac Blumenfeld, al veinticinco por ciento (25 %) al ingeniero Abraham Kottler, el veinticinco por ciento (25 %), al señor Sergio Najt el veinticinco por ciento (25 %), al Ingeniero Manuel Sulkin el veinticinco por ciento (25 %) debiendo soportar los socios las pérdi...das si las hubiere en la misma propor...ción. El Balance deberá ser aprobado por los socios en Asamblea convocada al efecto dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio. — Sexto: Las resoluciones se adoptarán por ma...yoría de votos y las adoptadas en asam...blea, se asentarán en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto, de...biéndose computar un voto por cuota de capital, salvo aquellas decisiones pa...ra las que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exije unanimidad. — Séptimo: Si durante el plazo de esta sociedad sus prórrogas y/o ampliacio...nes, alguno de los socios se incapaci...tare o falleciere sus herederos deberán unificar su representación ante la so...ciedad para continuar los negocios so...ciales o para percibir su parte de ca...pital y utilidades que le correspondie...re de acuerdo al balance e inventario que se practicará al efecto, pago que se hará sin intereses, comprando los socios a prorrata las cuotas del capital del extinto. Percibirán los herederos a los treinta días el cuarenta por cien...to (40 %), el monto a su favor, a los noventa días el treinta por ciento (30 %, y el saldo a los ciento ochenta días. Para el caso de disolución y li...quidación anticipada, o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y a distribuir las utilidades y capital de acuerdo al contrato. — Octavo: Cual...quiera divergencia que surgiera entre los socios, deberá ser resuelta por ár...bitros arbitradores, amigables compo...nedores, designados uno por cada so...cio, o grupo de socios en discordia, nombrándose un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable debiendo pagar las costas del juicio que promoviere el que no lo acatare. — Noveno: En conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecien...tos cincuenta y uno. — Jorge Brumen...fel. — Abraham Kottler. — Sergio Najt. — Manuel Sulkin.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.20|6-Nº 14.858 - v.26|6|51.

EUTERPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio...nal de Comercio a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número dieciséis del doctor Luis C. Benítez Cruz, publícase por cin...co días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen...tina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Antonio Garrido, soltero, argentino, empleado, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Leandro Nicéforo Alem número mil veintiséis, piso primero, de...partamento "B"; doña Ida Lépori Er...betta, chilena, soltera, empleada, de cua...renta y un años de edad, domiciliada en la calle Bucarelli número dos mil seis...cientos sesenta y dos; don Eduardo Ga...briel Mazzola, argentino, casado, aboga...do, de cincuenta y un años de edad, do...miciliado en la calle Presidente Roca número setecientos setenta de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y don Orfeo José Berizzo, argentino, viu...do, abogado, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Buenos Aires número mil quinientos setenta y cinco de la ciudad de Rosario, provin...cia de Santa Fe, se conviene lo siguien...te: Artículo Primero: Constituir por el presente una Sociedad de Responsabili...dad Limitada que girará en todo el te...rritorio de la Nación con el rubro so...cial y denominación de "EUTERPE, SO...CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI...MITADA". — Artículo Segundo: La So...ciedad tendrá como domicilio comercial y legal el de la Avenida Leandro Nicéfo...ro Alem número seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal. — Artícu...lo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Cuarto: La Sociedad po...drá actuar en todo el territorio de la Nación, así como en el extranjero, pu...diendo abrir sucursales y agencias. — Artículo Quinto: El objeto social será explotar y comercializar en toda forma, exportar e importar artículos musicales en general y artefactos eléctricos de to...da clase. Podrá, asimismo, realizar to...do tipo de industrialización, explotación y comercialización de los ramos que for...man el rubro principal de la Sociedad. — Artículo Sexto: Así también la So...ciedad podrá, además de todas las atri...buciones que le confieren las leyes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión y por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales y otros bienes y cosas, con facultad para hipotecarlos, enajenarlos, prendarlos y|o gravarlos en la forma que mejor convenga, pidiendo en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condi...ciones que procedieran para la mejor cumplimentación de las operaciones so...ciales, pudiendo asimismo abonar su im...porte al contado o por medio de plazos o créditos; b) Celebrar todo tipo de con...tratos; de locación, de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, los que podrá renovar, modificar y|o rescindir, o constituir con los mismos contratos in...nominados, pudiendo en todos los casos pagar o cobrar arrendamientos así como cualquier otro tipo de prestación; c) Fa...bricar, construir, armar, comercializar y vender todo el producido de sus negocia...ciones en cualquier ramo y|o por cuenta propia y|o ajena; d) Fletar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de cargamen...to terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; e) Adquirir, explotar y vender todo ti...po de mercaderías y pactar de acuerdo con la ley en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; f) Con...tratar trabajos por cuenta propia o aje...na, financiar, producir y|o comercializar todo el producido social y|o ajeno; g) Convenir como acreedor o deudor todo tipo de préstamos, personales o con ga...rantía prendaria o real, conviniendo la forma de pago y|o interés; h) Aceptar o hacer consignaciones, quitas, esperas por remisiones de deudas y pactar en toda forma; ocurrir ante las oficinas y|o po...deres públicos por reclamos o peticiones referentes a la Sociedad; y llevar a ca...bo toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficia...les o particulares de la República o del extranjero, en especial: Banco de la Na...ción Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, First National Bank of Bos...ton, Banco de Italia en el Río de la Plata, Banco Francés e Italiano, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Rosario, Banco Español del Río de la Plata Limita...do, Sucursal Rosario, etc. Esta enumeración no es taxativa; i) La Sociedad podrá te...ner cuentas corrientes a plazos fijos, con o sin interés; girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar y nego...ciar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cual...quier otro tipo de obligaciones o docu...mentos creditorios, efectuando depósitos en dinero; negociar títulos, acciones; realizar todo tipo de extracciones; girar sin provisión de fondos con previa auto...rización bancaria; realizar trust, receipts, etc.; j) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como respon...derlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral; absolver posiciones en juicio y|o ponerlas a la contraria; declinar y|o prorrogar jurisdicciones; prestar y|o di...ferir juramentos; comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligacio...nes, interponer toda clase de recursos y|o renunciar a los mismos; k) Conferir todo tipo de poderes especiales o gene...rales y revocarlos; y otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos o privados como fuere menester para cumplimentar el objeto social y los fi...nes y actos jurídicos precedentemente expresados; l) Se establece expresamen...te la prohibición del empleo de la firma social para fianzas a terceros u operacio...nes extrañas al giro de los negocios. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Mone...da Nacional, dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los otorgantes suscriben de la si...guiente forma: el señor Roberto Antonio Garrido, veinticinco cuotas que represen...tan veinticinco mil pesos moneda nacio...nal; la señorita Ida Lépori Erbetta, vein...ticinco cuotas que representan veinticin...co mil pesos moneda nacional; estas cin...cuenta cuotas que constituyen cincuenta mil pesos moneda nacional, han sido ya aportadas por los socios Roberto Anto...nio Garrido y señorita Ida Lépori Er...betta en instalaciones, muebles y útiles existentes en el local en que se domicilia la Sociedad, ubicado en la Avenida Lean...dro Nicéforo Alem número seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital Fede-

ral. El doctor Eduardo Gabriel Mazzola, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; y el doctor Orfeo José Berizzo, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; estas cincuenta últimas cuotas que constituyen un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, se aportan por los socios nombrados en último término, en dinero en efectivo que se deposita en un cincuenta por ciento —o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional— en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, consignado como depósito de ley. — Artículo Octavo: Las utilidades sociales se repartirán así: a) Un diez por ciento para formar el depósito de garantía hasta cubrir el diez por ciento del capital social, para formar el fondo de reserva legal; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) El remanente se repartirá de la siguiente forma: a) Al señor Roberto Antonio Garrido y a la señorita Ida Lépori Erbetta el sesenta y cinco por ciento, distribuído entre ambos por partes iguales; b) Y a los señores Eduardo Gabriel Mazzola y Orfeo José Berizzo, el treinta y cinco por ciento, distribuído también por partes iguales entre ambos. — Artículo Noveno: Las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Artículo Décimo: Los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta revestirán la calidad de Socios-Gerentes. El uso de la firma social lo tendrán única y exclusivamente los socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta y|o indistintamente. — Artículo Décimo Primero: Los socios gerentes, aparte de las utilidades que perciben de acuerdo con lo estipulado en este contrato, reciben por su trabajo personal y en concepto de sueldo: la señorita Ida Lépori Erbetta, ochocientos pesos moneda nacional mensuales; y el señor Roberto Antonio Garrido, quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Artículo Décimo Segundo: En consecuencia, para representar a la Sociedad, actuar por ella, comprometerla, librar cheques y realizar todos los actos enunciados en el artículo sexto del presente y cuantos más sean menester para la mejor cumplimentación del objeto social, se requerirá únicamente la firma de uno y|o los dos gerentes designados en el artículo décimo del presente. Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Artículo Décimo Tercero: Las decisiones sociales se asentarán en el Libro de Actas respectivo, que llevará la firma de todos los socios. En caso de discrepancia, se asentará el criterio de cada socio; si uno de ellos o más se negaran a firmar, deberá levantarse igualmente el acta en presencia de dos testigos que firmarán también. — Artículo Décimo Cuarto: Las acciones son transferibles entre socios sin limitación alguna peró para su cesión o transferencia a terceros extraños, se requiere la unanimidad de los socios. La muerte o incapacidad sobrevinientes en la persona de uno de los socios no importará la disolución de la Sociedad, pudiendo optar la misma entre la devolución de las cuotas al socio premuerto o incapaz, o bien la incorporación de los herederos o sucesores legales que deben unificar personería, y el representante de los herederos o sucesores legales en ningún caso tendrán uso de la firma social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de expiración del plazo de la Sociedad, la misma entrará de inmediato en estado de liquidación. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación de la Sociedad, el activo social se justipreciará de la siguiente manera: a) Las marcas y llaves carecen de valor con excepción de lo que expresamente se establezca por decisión social en el libro respectivo; b) Se justipreciará el activo a su valor de realización en plaza a la fecha de la liquidación; abonadas que sean las obligaciones sociales, se proyectará la restitución de las cuotas de capital en la proporción aportada por cada socio, distribuyéndose las utilidades que a cada uno de ellos correspondiere, de la siguiente forma: a) El sesenta y cinco por ciento para los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta, por partes iguales; b) El treinta y cinco por ciento para los socios Eduardo Gabriel Mazzola y Orfeo José Berizzo, también por partes iguales; c) Para el caso de que los socios no se pusieran de acuerdo sobre los valores, se realizarán en pública subasta los efectos sobre los que se discrepare. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad también puede disolverse por retiro de uno o más socios, o por propia voluntad de todos ellos. En caso de retiro de socio, éste deberá comunicar su determinación por telegrama colacionado con dos meses como mínimo de anticipación. El capital social del socio y|o socios salientes se reintegrará, lo mismo que sus ganancias en la Sociedad si las hubiere, en cuotas que en ningún caso sobrepasarán el veinticinco por ciento del total, en un plazo no menor de veinticuatro meses, y de acuerdo con lo que haya resuelto la Sociedad en el Libro de Actas respectivo. Lo adeudado en este caso, hasta su total cancelación, no redituará intereses. En caso de registrarse pérdidas al tiempo del retiro de uno o más miembros de la Sociedad, las mismas se deducirán del capital a reintegrar al socio saliente, en forma proporcional. — Artículo Décimo Octavo: En caso de disolución y|o liquidación parcial y|o total por cualquier causa, los liquidadores serán los firmantes de este contrato. — Artículo Décimo Noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social inicial, importará la disolución inmediata de la Sociedad y su liquidación, no pudiendo continuar girando bajo ningún concepto. Así también todas las decisiones que no fueran tomadas por los liquidadores serán nulas. A los efectos de este artículo cualquiera de los socios puede solicitar se practique inventario y balance general en cualquier momento. — Artículo Vigésimo: Los administradores se obligan individual y conjuntamente a practicar un balance de iniciación comercial, con un inventario detallado de las existencias de la Sociedad en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de la Sociedad. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de conocidos por los socios no fueren impugnados en forma especial. — Artículo Vigésimo Primero: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la Justicia de Comercio de la Capital Federal que corresponda en turno. Renuncian, también, a lo prescripto en los artículos 448 y 449 y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Civil y de todas las ulterioridades a que pudiera dar motivo la Sociedad, el domicilio expresado por cada uno en el acápite del presente. En prueba de conformidad, leído que fué el presente y sus tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, se firman en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.20|6-Nº 14.835-v.26|6|51

ERNESTO RUBEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo de la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Ruben, de nacionalidad alemán, estado casado, Arturo Ruben, de nacionalidad alemán, estado casado, Liesel Ruben, de nacionalidad alemán, estado soltero, y Lidia Angélica Costa de Ruben, de nacionalidad argentina, estado casada, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Reconquista Nº 538, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de enero de 1951 queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social ERNESTO RUBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de artículos de óptica y afines, e importación y exportación de los mismos. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 538, piso 2º, dto. 22, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ernesto Ruben, 75 (setenta y cinco); Lidia Angélica Costa de Ruben, 15 (quince); Arturo Ruben, 5 (cinco) y Liesel Ruben, 5 (cinco). Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma patre integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los socios Ernesto Ruben y Lidia Angélica Costa de Ruben, con uso indistinto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos o valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.873 I.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 número 1.689.872 I.) absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 o|o) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho (18) meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del diez por ciento (10 o|o) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota tres meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores dentro del término de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Ernesto Ruben, (50 o|o) cincuenta por ciento; Arturo Ruben, veinte por ciento (20 o|o); Liesel Ruben, veinte por ciento (20 o|o) y Lidia Angélica Costa de Ruben, diez por ciento (10 o|o). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su par- (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.874 I.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.873 I.) ticipación en la Sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido ó incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de Sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la Sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la exitencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la Sociedad Ernesto Ruben, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: 1.689.873 I, vale. — Firmado: Ernesto Ruben. — Arturo Ruben. — Liesel Ruben y Lidia Angélica Costa de Ruben. — "interinamente a cargo": vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.20|6-Nº 14.836-v.26|6|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B.R.I.A.R.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Julio Brilli, de estado civil casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Avenida Vergara número trescientos veinte y nueve; don Ernesto Augusto Arias, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lavalle número doscientos diez y seis, Libertad, Provincia de Buenos Aires; la Sociedad Comercial Colectiva "Intex", con sede en esta Capital Federal, constituída con fecha nueve del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, e integrada por el Sr. Oscar Alejo García Perone y su señora esposa doña María Esther Arias de García Perone, cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Mozart ciento catorce, todos de profesión comerciantes, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá bajo los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la

denominación de: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B.R.I.A.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital que asciende a la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00). — Segundo: La sociedad se regirá por las cláusulas que se determinarán seguidamente y las correlativas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y nueve, en todo lo expresamente no previsto en este contrato. — Tercero: El capital social establecido en la cantidad de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, será aportados por los socios en cuotas de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, es decir: el señor Brilli veinte y cinco mil pesos; el señor Ernesto A. Arias, Veinte y cinco mil pesos, y Cincuenta mil pesos nacionales, la sociedad Intex, integrada por las personas referidas anteriormente. El capital indicado se encuentra totalmente integrado por los firmantes, de acuerdo al balance-inventario practicado al día de la fecha, en la fábrica instalada en la Avenida Vergara número trescientos cuarenta y cinco, localidad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: La duración de la sociedad es por el término de Cinco años, con opción a prorrogarse en forma sucesiva y automática por el simple transcurso del tiempo. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del balance e inventario, que se firma entre las partes y forma parte integral del presente. No obstante ello, al vencimiento de cada período, de dos años, únicamente, y sólo en esta época cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, dejando constancia en el libro copiador y debiendo vender sus cuotas sociales, en la forma que lo resuelva la mayoría y en la proporción de sus respectivos capitales. El capital del socio que se retira será liquidado a la terminación del próximo ejercicio anual de acuerdo al balance practicado, no pudiendo percibir mayor suma que la que resulte del mismo capital, utilidades y reservas, quedando terminantemente prohibido solicitar suma alguna por concepto de llave o razón social. El capital que resulte líquido le será pagado del siguiente modo: Cincuenta por ciento, a los sesenta días de vencido el período y los otros cincuenta por ciento, en cuotas trimestrales y consecutivas al interés del siete por ciento anual. — Quinto: El domicilio real y legal, de la sociedad que por este acto se constituye, para todos sus efectos, asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en la calle Viamonte Número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal, y la fábrica funcionará en la Avenida Vergara número trescientos cuarenta y cinco, Ciudad de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Sexto: Queda establecido qué la firma podrá variar su domicilio comercial o industrial o ambos a la vez, o extender sus operaciones a todo el territorio de esta República o del Extranjero, si así le conviniere a sus intereses sociales, establecido a la par sucursales representaciones o agencias. — Séptimo: La fábrica, talleres y producción, estará a cargo de los socios señores Julio Brilli y Ernesto Augusto Arias. La Dirección, administración y venta de producción, estará a cargo del socio integrante de la firma "Intex", representada en este acto por el señor Oscar Alejo García Perone y su esposa doña María Esther Arias de García Perone, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Los tres socios asumen en carácter de gerente de la firma que se constituye y el uso de la firma social, para obligar a ésta, estará a cargo de dos cualquiera de ellos o indistintamente. Tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y nueve. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando los socios lo creyeren conveniente, anualmente en el mes de Junio, se practicará el balance inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, el cual deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el balance se estipulará el valor real y actual de las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, enseres, materias primas, etc., etc., que existan al momento del balance en la sociedad de su propiedad, por constancia de libros rubricados. — Noveno: La sociedad se dedicará como objetivo principal a la fabricación de máquinas, repuestos y accesorios en general, y asimismo será de su incumbencia realizar toda clase de operaciones comerciales como ser: a) podrá exportar e importar; b) adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, y aceptar en pago o garantía hipotecaria de lo que se adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, los que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar, enajenarlos, transferirlos, por los precios, formas de pago, pactos y demás condiciones que convinieren; c) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, asociaciones, institutos bancarios, incluso del Banco Central de la Capital Federal, o del Interior, ya sea oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dando y exigiendo garantías reales o personales; d) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, descuentos, o particulares o instituciones bancarias o asociaciones; e) Cobrar y percibir suma de dinero que se adeuden a la sociedad, girando cheques, simples, cruzados, dándolos y recibiéndolos en pago; f) Estar en juicio, ser parte como actora o demandada, y en general todas las facultades que requieran por imperio de la ley vigente, para el mejor funcionamiento de la sociedad. — Décimo: Se entiende por beneficios utilidades o pérdidas líquidas y realizadas, aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reservas, las que se agregan anualmente al monto de las indemnizaciones que determinan las leyes once mil setecientos veinte y nueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos y ley doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades líquidas que resulten a cada ejercicio se destinarán: a) un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance un diez por ciento del capital suscripto; b) el remanente se distribuirá en la proporción siguiente: un veinte y cinco por ciento para el señor Brilli; un veinte y cinco por ciento, para el señor Arias; y un cincuenta por ciento para la entidad "Intex". — Undécimo: De los beneficios líquidos referidos en el artículo décimo, el cincuenta por ciento será retirado por los socios, quedando en la sociedad el remanente. Sólo se permitirá dejar una mayor cantidad o porcentaje, cuando así lo entiendan los socios por unanimidad, lo que se sentará en el libro de actas y quedará este sujeto a las disposiciones de la ley que rige las sociedades de responsabilidad limitada. — Décimo Segundo: La disolución de la sociedad podrá efectuarse cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del capital social o bien liquidarse. Esta liquidación se llevará a cabo inmediatamente que las condiciones de plaza lo permitan. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación si no pudieran zanjarse entre ellos serán sometidas a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, con un tercero para el caso de discordia, designado por dichos árbitros, antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo del comercio a que se dedica la sociedad y quienes deberán laudar sin formar tribunal dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciare será acatado sin reserva ni apelación. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte de uno de los socios, los herederos sólo podrán seguir como socios para el cobro de los beneficios, no pudiendo intervenir en los negocios de la sociedad. — Décimo Quinto: Además del contrato se llevará un libro de actas, el cual se considerará una prolongación del contrato de sociedad y las decisiones se tomarán por unanimidad.

— Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo establecido en el vigente código de comercio, en todo lo que se refiere a esta clase de sociedades. Leída que les fué el presente contrato social, se ratificaron en su contenido y previa ratificación que hicieron, los otorgantes firmaron de plena conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, dejándose constancia que este ha sido confeccionado en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, repuestos legalmente, numerados: Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis; Quinien ochenta y un mil quinientos treinta y seis; Quinientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho; y Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y siete, de todo lo que se da fe. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 545.— e.20|6-Nº 14.862-v.26|6|51

ELECTRONICA RELANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Armando Sergio López, argentino, soltero, domiciliado en Garibaldi número doscientos cincuenta y ocho, Témperley; Francisco Belardoni, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Coronel Yedoya trescientos sesenta y uno, Remedios de Escalada; Flaminio Víctor Fernández, español, casado, domiciliado en Montiel tres mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal; Plácido Fernández, español, casado, con domicilio en Fonrouge tres mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal y Clemente Araeri, argentino, casado, domiciliado en Recuero dos mil ochocientos noventa y cinco, 2º "F", Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de importación, exportación, fabricación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, de artículos generales, eléctricos o no, para uso personal y del hogar, para regalos, similares y anexos. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "ELECTRONICA RELANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y cuatro, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República, o en el extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Armando Sergio López, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Francisco Belardoni, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Flaminio Víctor Fernández, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Plácido Fernández, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y Clemente Aracri, cinco cuotas, por valor de cinco mil pesos moneda nacional; los socios integran totalmente en este acto el capital suscripto, con los valores activos y pasivos que se detallan en el balance practicado el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y firmado por el contador público don Atilio Chiesa, que se anexa al presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación, si transcurrido el segundo ejercicio se produjeran pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento o más del capital social, pudiendo oponerse los socios restantes siempre que adquieran las cuotas del socio que solicitara la disolución, conforme al balance a practicarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. En caso de corresponder la liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula undécima. — Quinta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de los socios. En tal caso será optativo de los herederos o representantes del socio pre-muerto o incapacitado: a) continuar en la sociedad unificando a tal fin su representación; b) vender a los demás socios la parte del causante, al precio que resultare del balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, pudiendo los adquirentes abonar el importe hasta en cuatro cuotas trimestrales sin interés. La opción deberán manifestarla los herederos o representantes dentro del término de treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad; vencido dicho plazo se considerará que se opta por el retiro de la sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones que puedan considerarse comprendidas dentro del objeto de la sociedad, con excepción de las que actualmente ejercen los señores López y Belardoni, en la forma que es de pleno conocimiento de todos los socios, y que éstos declaren aceptar en este mismo acto. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes o de otras que se dicten en lo sucesivo. Las ganancias que resulten una vez deducida la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y otras reservas técnicas y de previsión que los socios convengan, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: La voluntad de los socios, a los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará en reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por los socios administradores con no menos de tres días de anticipación, mediante carta certificada o telegrama dirigido al domicilio de los demás socios. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año, y tendrán por objeto considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. Tendrán lugar dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier momento, a pedido de uno o más socios mediante carta certificada o telegrama dirigido a los socios administradores. Las resoluciones en estos casos, se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría absoluta de capital. Las decisiones en las asambleas de socios se adoptarán por las mayorías especificadas en caso de primera citación. Fracasada ésta, en las reuniones subsiguientes las mayorías se referirán al número y capital representado por los socios presentes. Para las resoluciones en los casos de cambio de objeto de la sociedad, aumento de la responsabilidad de los socios, o transferencias, se requerirá unanimidad de votos. También se requerirá unanimidad de votos para acordar asignaciones a los socios, sea en concepto de sueldos, viáticos o por cualquier otro motivo. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Armando Sergio López, Francisco Belardoni y Flaminio Víctor Fernández, en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiéndolo hacer siempre dos de ellos indistintamente con su firma particular al pie de la inscripción: Electrónica Relance, Soc. de Resp. Ltda. — Los gerentes quedan facultados para actuar a nombre de la sociedad, a cuyo fin podrán adquirir por compra, importarlos del exterior u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias y mercaderías en general, y realizar su venta, permuta, transferencias y gravarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantía; girar, aceptar, endosar, protestar papeles de comercio; aceptar y|u otorgar prendas o hipotecas; renovarlas, cederlas o cancelarlas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar pagos y|o transacciones; celebrar contratos de locación y|o arrendamientos y rescindirlos; otorgar y revocar poderes especiales y generales, para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada; dar y tomar posesión; registrar, inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención u obras de propiedad intelectual; aceptar agencias o representaciones y designar agentes o representantes; adquirir cuotas de capital o acciones de otras sociedades afines; constituir sociedades accidentales o en participación, efectuar operaciones bancarias y comerciales con bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sucursales y cual-

quier otro Banco Oficial o particular, creado o a crearse de esta plaza o de otras plazas; solicitar créditos, descuentos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos y librar cheques; realizar en fin todos los actos, contratos y negocios que requiera el giro de la sociedad, entendiéndose que la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Décima: El socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad antes del vencimiento fijado en la cláusula cuarta, podrán al cierre del ejercicio en curso, comunicando su decisión mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de los demás socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del balance anual. En este caso los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del o de los socios que se retiran, determinándose el haber del o de los socios salientes sobre la base del balance general a practicarse al fin del ejercicio. Este haber estará integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas y los saldos existentes en cuentas particulares. La participación que pudiera corresponder al o a los socios salientes en la llave del negocio, en este caso o en el caso previsto en la cláusula quinta, se fijará de común acuerdo entre los socios. Existiendo disconformidad, se valorizará la llave por peritos designados por mayoría de votos entre los socios, determinándose la participación del o de los socios salientes en la forma que en el caso de las utilidades. El haber total resultante será cancelado por los demás socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado: el resto o sea el cincuenta por ciento, será documentado en diez pagarés escalonados cada treinta días de plazo. Los socios que permanezcan en la sociedad decidirán de común acuerdo la forma en que se prorratearán las cuotas del o de los socios salientes. En la adjudicación de las cuotas de los socios salientes se dará preferencia a los que tengan menor cantidad de cuotas, hasta igualar con los demás. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta; b) Por decisión de todos los socios; c) Por haberse producido la pérdida prevista en la misma cláusula cuarta. La liquidación de la sociedad, en caso de corresponder, quedará a cargo de los socios gerentes, quienes cumplirán su cometido de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de socios. Se procederá previamente a cancelar el pasivo, distribuyéndose luego entre los socios el capital aportado. El excedente si lo hubiera, se prorrateará entre los socios en proporción a los capitales. — Duodécima: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, y entre los socios y|o sus causa-habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Electrónica Relance, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando para constancia cinco ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. S|R. veintiuno, Mayo, todo vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510. — e.20|6-Nº 14.845-v.26|6|51

F. MARQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y uno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Márquez, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1842 de esta Capital y Bernardo Obdulio García, casado, domiciliado en la calle Caseros 612 de esta Capital, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de automotores, maquinarias y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos; financiación, comisiones y corretajes; construcción y compra-venta de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas necesarias para los fines sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de F. MARQUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros 612, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del Primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, quedando totalmente suscripto e integrado en efectivo en este acto, en la forma siguiente: el señor Fernando Márquez treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Bernardo Obdulio García ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Fernando Márquez y Bernardo Obdulio García con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los Gerentes podrán ejercitar indistintamente todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren en su nombre, podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuera parte como actora o demandada y revocarlos. Podrá percibir y cobrar lo que se adeudare a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar. Podrán los Gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privada fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente que entre las facultades de los Gerentes están incluídas además de las que la ley les acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Los gerentes podrán intervenir en otras sociedades y ejercer otras actividades y asimismo podrán emplear la firma social para garantías de terceros en cuyo caso deberán firmar en forma conjunta. La firma individual se entenderá que obliga únicamente al socio firmante. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al Treinta de Junio, el primero de ellos en el año 1952, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas anuales se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en el cincuenta por ciento para cada socio. Las Pérdidas se distribuirán en igual forma. No obstante lo expuesto, en el primer año, del saldo de utilidades, deducida la reserva legal, se destinará previamente la suma de veinticuatro mil pesos para acreditar al socio Señor Fernando Márquez, pero si el resultado de ese primer ejercicio no cubriese la expresada suma de veinticuatro mil pesos, el importe no cubierto se acreditará con utilidades del o de los ejercicios siguientes. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo: En el caso de fallecimiento, incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. Los socios supérstites tendrán noventa días de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por los socios, en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo estas cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Fdo.: F. Márquez y B. O. García.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.20|6-Nº 14.849-v.26|6|51

FERNANDO SAGARRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán comparecieron los Señores Don Fernando De Sagarra, argentino, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, Don Rodolfo Vicente Langini, argentino, de veintinueve años, soltero, domiciliado en la calle Pampa cuatro mil ciento cuatro, y Don Norberto Veloso, argentino, de treinta años, casado, domiciliado en la calle Chile mil doscientos treinta y seis; todos vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: Los comparecientes formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "FERNANDO SAGARRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo desprender agencias, sucursales o representaciones, en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. En caso de que no hubiera unanimidad de votos para la prórroga deberá liquidarse totalmente. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de elaboración y fabricación y compra y venta de mercaderías y otros bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos en general, nacionales y extranjeros, en especial maquinaria de taller, ya sea de su elaboración o de terceros, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones y en general practicar todos los actos de comercio que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, pudiendo practicar dichos actos por cuenta propia o de terceros, o por cuenta propia y de terceros, y a nombre propio o a nombre de terceros, o a nombre propio y de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Fernando Sagarra, ochenta cuotas por valor de ochenta mil pesos moneda nacional; Don Rodolfo Vicente Langini, diez cuotas por valor de diez mil pesos nacionales y Don Norberto Veloso, diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La Sociedad será administrada por el Señor Fernando Sagarra en su carácter de Gerente y tendrá para ello la suma de facultades conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula cuarta, como asimismo todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Todos los años al treinta de junio se practicará un balance general de la sociedad, que quedará sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y de cualquier otra reserva que los socios resolvieran efectuar, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual forma. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante sesenta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito, en forma auténtica quedarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento o interdicción del socio Señor Sagarra, la Sociedad se disolverá totalmente. En el caso de fallecimiento o interdicción de los otros socios la Sociedad continuará con los socios restantes, debiendo liquidar la parte de capital y de beneficios a los derechos habientes del socio pre-muerto o incapaz. — Novena: En el caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por él o los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, efectuándose en este acto un balance general y prorrateándose el líquido resultante en proporción al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. De Sagarra. — R. V. Langini. — N. Veloso. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. Ante mí: César V. O'Farrell". — Concuerda con la escritura número ciento cincuenta que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fernando Sagarra y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de actuación números cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno y en el presente, ambos de la serie K. — Enmendado uno. Vale. — César V. O'Farrell. — Entre líneas: mil: vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.20|6-Nº 14.876-v.26|6|51

F. A. C. Y. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Fábrica Argentina de Conductores y Materiales Eléctricos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Lino Pedrazzi, casado, suizo, domiciliado en Arcos 3849, Dpto. I, y el señor Manuel Schneier, casado argentino, domiciliado en Junín 271, ambos mayores de edad, se conviene aumentar el capital de la sociedad de responsabilidad limitada, existente entre las partes, modificando el artículo tercero y el inciso c) del artículo sexto, que queda como más arriba se expresa. — Estas reformas la realizan en su carácter de únicos socios de "F. A. C. Y. M. E., SOC. RESP. LTDA. FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS" sita en Republiquetas 2337, Capital, inscripto con fecha 22 de diciembre de 1947, bajo el número 1974, folio 153, del

ro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones inscriptas con fecha 30 de diciembre de 1949, bajo el número 2.663, al folio 295, del libro 18, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo Tercero: Del Capital: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, integrado por cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas en partes iguales, por cada uno de los socios. — Las setenta cuotas, con que se aumenta en esta acto el capital social, se integra de la siguiente manera: treinta y cinco cuotas las integra el señor Schneier, con los aportes realizados antes de ahora, según consta en los libros rubricados, hechos en dinero efectivo y el señor Pedrazzi, integra las otras treinta y cinco cuotas, con dinero en efectivo, lo que se acredita con la boleta de depósito que se acompaña. — Artículo Sexto: De las Utilidades y Reservas. — . . . Inc. c) A partir del ejercicio que se inicia el 1º de setiembre del corriente año, las utilidades se distribuirán, el sesenta por ciento para el señor Pedrazzi y el remanente del cuarenta, para el señor Schneier. — L. Pedrazzi. — M. Schneier. — 12|6|51. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.20|6 Nº 14.877 v.26|6 51

"H. A. T. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Langman, que firma "J. Langman", de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Camarones número un mil novecientos ochentisiete, de la Capital Federal, y don Joaquín López, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Campana número un mil quinientos veinticuatro, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que se constituye con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "H. A. T. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, primer piso, o donde más adelante se estableciere, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento del presente Contrato Social, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, comercio, industrialización y fabricación del acero, metales, herramientas, hierro, máquinas y ramos similares. A tal efecto, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, apropiadas para fomentar el objeto social, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades Comerciales, cuando así lo consideraren conveniente ambos socios, para la mejor evolución de los negocios sociales. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrán dividir o alterar parcialmente o en total, tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant o de cualquier otro género y transferir esos créditos; aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie y también debentures. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales indicados. — e) Comprar y vender mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores, de aceros u otros metales. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no están prohibidos por las leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en partes iguales por ambos socios y en dinero efectivo, desde el momento del otorgamiento del presente contrato. — Quinta: El capital social, podrá ser aumentado hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de ambos socios, emitiéndose a tal efecto hasta noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que podrán ser suscriptas en primer término por los señores socios y en la misma proporción del aporte establecido en la cláusula anterior. En el caso que alguno de los socios no tuviese interés en suscribirlas, el otro podrá hacerse cargo de las cuotas que quedaren vacantes. En última instancia y siempre previa conformidad de ambos socios, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital a aumentarse. En cualquiera de los casos enumerados en esta cláusula, los socios concurrirán a las ganancias y pérdidas de la sociedad en forma proporcional al número de cuotas suscriptas. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando ambos en este acto designados en calidad de Gerentes de la misma, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad, con uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Además los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio que la que se constituye, salvo autorización expresa del otro socio y Gerente. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida por los gerentes en forma conjunta, pudiendo efectuar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituirlas o cancelarlas, constituir, adquirir y ceder créditos y|o débitos de cualquier naturaleza, comprar, vender, licitar y permutar mercaderías, efectos o productos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, aparte de éstos; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo, celebrar contratos y transacciones de toda índole y monto, inclusive de locación por más de seis años, formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones comerciales e industriales, transferirlas, realizar operaciones de toda clase y bajo cualquier condición establecida en bancos nacionales, provinciales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales; girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, pudiendo asimismo, realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, quince y diez y siete, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. Representarán a la Sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes necesarios y revocándolos. — Octava: Ambos socios en su calidad de Gerentes, tendrán una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente se practicará un balance General al treinta de Abril, cuyo balance será sometido a la aprobación de los socios dentro del plazo de sesenta días a contar de su fecha. — Además, de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de Actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios, debiéndose igualmente transcribir en el mismo los balances y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Décima: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, previa la deducción del cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar una reserva legal del diez por ciento del Capital Social. — Las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán, previa deliberación y aprobación dejarlas depositadas en la Sociedad a los efectos de la suscripción complementaria de las cuotas de capital que establece expresamente la cláusula quinta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del causante o incapaz, contra la cesión de su cuota de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, anual practicado antes de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, o proseguir el giro social con los herederos o representante del socio premuerto o incapaz, debiendo en este caso unificarse la representación si fueren varios. — En el caso de optar el socio subsistente por abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el capital y beneficio establecido en la primera parte de esta cláusula, será liquidado por el otro socio en su cantidad resultante, en dos semestres. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, ésta deberá regirse por las normas que establece el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes en la interpretación, realización o gestión o liquidación de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en disidencia, debiendo dichos árbitros en caso de discordia, designar a un tercero. — En todos los casos el fallo será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, pues renuncian desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo de la parte vencida o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente si la hubiere. — Décima Cuarta:: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí en presencia de los testigos del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Langman. — Joaquín López. —

Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo. O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "H. A. T. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco, al cero treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y siete, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h.), un sello. — Señor Juez de Comercio: José Langman y Joaquín López, con domicilio en la calle Avenida Corrientes Nº 424, primer piso, constituyendo domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 636, cuarto piso, por derecho propio, en el Expediente de Inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "H.A.T.A." a V. S. decimos: Que a sus efectos venimos de mutuo y común acuerdo a modificar la Cláusula Décima Primera del Contrato de la "H.A.T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad quedará disuelta automáticamente. — Sírvase V. S. tenerlo presente que Será Justicia. — J. Langman. — Joaquín López. — Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 490. — e.20|6 Nº 14.506 v.26|6|51

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Número siete, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Héctor Vicente Pozo, que firma "Héctor V. Pozo", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil treinta; doña Ana Salem de Dayan, casada en primeras nupcias, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos ocho; don Ezra Btech, que firma "E. Btech", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil seiscientos cincuenta y tres; don Luis Roberto Juan Carpani, que firma "Luis R. Carpani" casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Junín número ciento cuarenta y tres: doña Ismenia Catalina Laplacette de Pozo, que firma "Ismenia L. de Pozo", quien es viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil quinientos noventa y seis; don Juan José Comas, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y tres y don Elías Salem, soltero, que firma "E. Salem", domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos noventa y cuatro; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho, menos la señora Laplacette de Pozo, quien lo hace en nombre y representación de don Horacio Andrés Pozo, argentino, soltero, en mérito al mandato conferido por escritura de fecha seis de abril próximo pasado, otorgada por ante mí, al folio doscientos setenta y dos de este Registro y que transcripto en lo pertinente dice: . . . "Es Copia Fiel, doy fe como de que la mandataria asegura que el mandato invocado no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los señores Héctor Vicente Pozo, Ana Salem de Dayan, Ezra Btech, Luis Roberto Juan Carpani y la señora Laplacette de Pozo en el carácter invocado, dicen: Que con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí al folio dos de este Registro de mi adscripción, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y que transcripto en lo pertinente dice: . . . Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes aseguran que el contrato social invocado no ha sufrido modificación alguna y que de común acuerdo han resuelto prorrogar el término de la duración de la sociedad por Diez Años más, a partir desde el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de la presente, como asimismo efectuar las siguientes transferencias de cuotas: Primero: El señor Luis Roberto Juan Carpani cede y transfiere las veinte cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad, al señor Juan José Comas, por su valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes del acto. — Segundo: La señora Laplacette de Pozo en el carácter invocado. Cede y Transfiere las diez cuotas de capital que su mandante tiene en la sociedad a favor del mencionado señor Juan

José Comas, por su valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, recibidos antes del acto. — Tercero: El socio señor Btech Cede y Transfiere a favor del señor Elías Salem, siete cuotas de capital por un valor nominal de siete mil pesos, a favor del socio Héctor Vicente Pozo, cede siete cuotas por su valor nominal de siete mil pesos y a don Juan José Comas, cede seis cuotas de capital por su valor nominal de seis mil pesos, declarando haber recibido de sus cesionarios los respectivos importes antes del acto. — Cuarto: La señora Salem de Dayan, Cede y Tranfiere a favor del señor Elías Salem, las treinta cuotas de capital, que tiene en la sociedad, por su valor nominal de treinta mil pesos, importe recibido antes del acto. — En consecuencia con estas cesiones, los señores Luis Roberto Juan Carpani, Horacio Andrés Pozo, Ezra Btech y Ana Salem de Dayan, quedan desvinculados de la sociedad, renunciando al cargo de gerentes que tenían los tres últimos designados en la misma y transfieren a favor de sus cesionarios respectivos, todos los derechos que tienen o les puedan corresponder en la sociedad, subrogándolos y colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que los mismos tenían. Por su parte los señores Héctor Vicente Pozo, Juan José Comas y Elías Salem, aceptan las cesiones de cuotas efectuadas a su favor, quedando en consecuencia los mismos como únicos componentes de la sociedad "Héctor V. Pozo y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo resuelven aceptar las renuncias presentadas por los Gerentes señores Btech, Horacio Andrés Pozo y señora Salem de Daya, designando a su vez Gerentes a los socios señores Juan José Comas y Elías Salem, y estableciendo que atento que continúa en el cargo de gerente el socio señor Héctor Vicente Pozo, deberán en lo sucesivo actuar juntamente "dos", cualesquiera de los gerentes que tiene la sociedad o que nombre en el futuro, teniendo en esa forma el uso de la firma social. Así mismo resuelven establecer que transcurridos dos años desde la fecha de la presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, comunicando su voluntad con seis meses de anticipación al balance anual. Los socios que queden podrán comprar las cuotas del que se retira, determinándose el precio de las mismas de acuerdo con el precio que surja del balance, computándose el capital, reserva legal, reserva libre y utilidades no distribuídas. Las adquisiciones se efectuarán en forma proporcional a las cuotas que posean. En precio que así se establezca se efectuará en pagos trimestrales y consecutivos del treinta por ciento y en uno final del diez por ciento, hasta completar la suma total. Sobre las sumas adeudadas, se pagará un interés anual del nueve por ciento, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. Es facultad del pagador, acelerar los pagos, sin que sea un derecho para el socio saliente. En el caso de que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas del que se retira, las mismas podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes, sus herederos forzosos recibirán durante seis meses la remuneración mensual que aquél tenía asignada en la sociedad. Con las únicas modificaciones indicadas, los señores Héctor V. Pozo, Comas y Salem, dejan íntegramente subsistentes las cláusulas y condiciones existentes en el contrato ..., que ha quedado prorrogado por este acto. solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman de conformidad por ante mí juntamente con los testigos del acto don Julio Héctor Ramírez García y Enrique Basombrio, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor V. Pozo. — Ana S. de Dayan. — E. Btech. — Luis R. Carpani. — E. Salem. — Ismenia L. de Pozo. — Juan José Comas. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Tgo.: E. Basombrio. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Piggari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro número doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Héctor V. Pozo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno y cuya numeración es la siguiente: setecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro, seiscientos cuatro mil doscientos noventa y cinco, seiscientos cuatro mil doscientos noventa y seis y el presente seiscientos cuatro mil doscientos noventa y siete que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Honorarios, Ley de Arancel Nº 12.997 $ 1.098.— m/n. (Hay un sello) José Luis Puiggari.

Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.20|6-Nº 14.844 - v.26|6|51.

HIRSCH Y ZOLLFREI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Bernardo Zollfrei y Bernardo Weinmann, ambos socios de "Hirsch y Zollfrei, Sociedad de Reponsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 40, al folio 248 del libro 1, bajo el Nº 309, al folio 307 del libro 5, bajo el Nº 582, al folio 424 del libro 5, bajo el Nº 437, al folio 275 del libro 10 y bajo el Nº 756, al folio 363 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch, que acostumbra firmar Otilia G. de Hirsch, de nacionalidad alemana, viuda, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz 1500 y los Señores Alfredo Alvarez, casado, español, domiciliado en la calle Libertad 3026, de Florida, Provincia de Buenos Aires y Pablo Fleischmann, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Quesada 2614, de la Capital Federal, —todos mayores de edad.— convienen lo siguiente: Del Capital social de "Hirsch y Zollfrei, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de en total Trescientos Veinticinco Mil Pesos M|N. (m$n. 325.000) dividido en trescientos veinticinco (325) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, corresponden: ciento cincuenta y cinco (155) cuotas al socio Zollfrei y quince (15) cuotas al socio Weinmann; las ciento cincuenta y cinco (155) cuotas restantes correspondían al socio Adolfo Hirsch fallecido el 10 de noviembre de 1949 y se adjudicaron por los herederos de su sucesión a su viuda Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch. Los socios Zollfrei y Weinmann aceptan la incorporación de la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch como socio y los tres socios señora de Hirsch y señores Zollfrei y Weinmann resuelven nombrar gerente a la señora de Hirsch. Además resuelven incorporar a la sociedad como nuevos socios a los señores Alfredo Alvarez y Pablo Fleischmann. Todas las partes resuelven aumentar el capital social de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 325.000) a Un Millón de Pesos M|N. (m$n. 1.000.000). Aportan al aumento de capital: La señora de Hirsch ciento sesenta y cinco (165) cuotas; el señor Zollfrei doscientas noventa y cinco (295) cuotas; el señor Weinmann ciento quince (115) cuotas; el señor Alvarez cincuenta (50) cuotas y el señor Fleischmann cincuenta (50) cuotas, todas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Este aumento se hace con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950), transformando la señora de Hirsch y los señores Zollfrei, Weinmann, Alvarez y Fleischmann en capital los haberes que corresponden a cada uno de ellos, según un balance que suscripto por las partes integra este acto, hasta la suma aportada al aumento. Además todos los socios resuelven modificar el contrato de la sociedad que rezará como sigue: Primero: La sociedad se denomina "HIRSCH Y ZOLLFREI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Cangallo 1479. — Segundo: El principal objeto de la sociedad comprende toda clase de actividad industrial y comercial en el ramo de artículos de electricidad y de iluminación. Puede dedicarse también a producir, hacer producir, importar, comprar y vender toda clase de mercaderías y participar en otras casas industriales o comerciales en cualquier forma; puede adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles y puede dedicarse a toda actividad permitida por disposiciones legales. — Tercero: La sociedad durará noventa y nueve (99) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social durante este plazo con efecto al treinta de noviembre de cada año y con por lo menos seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, pero no con efecto anterior al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos M|N. (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000), cada una, aportadas en la siguiente forma: trescientas veinte (320) cuotas por la señora socia Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch; cuatrocientas cincuenta (450) cuotas por el socio Bernardo Zollfrei; ciento treinta (130) cuotas por el socio Bernardo Weinmann, cincuenta (50) cuotas por el socio Alfredo Alvarez y cincuenta (50) cuotas por el socio Pablo Fleischmann. — Quinto: Son gerentes de la sociedad la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch, el señor Bernardo Zollfrei y el señor Bernardo Weinmann. Este último tendrá que dedicar toda su actividad comercial a la sociedad, los otros dos gerentes solamente en cuanto ellos lo consideren necesario. Cada uno de los gerentes tiene el uso de la firma social y los más amplio poderes de representación y administración con mandato general. Puede realizar todas las funciones que según cualquier código o ley requieran poderes especiales. Puede efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular. Puede otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: Anualmente, al día 30 de noviembre, se hará un balance general con demostración de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital, y se abonará un interés del seis por ciento (6%) anual sobre las cuotas entregadas, siempre que la reunión de socios no resuelva otro porcentaje. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas salvo otra resolución de la reunión de socios. Las pérdidas —si las hubiera— se distribuirán en relación a las cuotas en el capital social. — Séptimo: En las reuniones de los socios se tomarán las resoluciones —también las que se refieran a la aprobación de balances— por mayoría absoluta de votos de todos los socios, correspondiendo a cada cuota un voto; pero las resoluciones que signifiquen cambio del objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios requerirán unanimidad. Todo socio ausente o impedido podrá dar su voto por escrito o hacerse representar por otro socio, munido de simple carta-poder. — Octavo: En caso de denuncia del contrato social por uno de los socios, los socios no denunciantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio denunciante. El precio de las cuotas se fijará en base del balance a otorgarse a la fecha en la cual la denuncia entre en vigor, sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio que resulte se pagará en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas a los noventa días de haber sido aprobado el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, con representación unificada, podrán continuar en la sociedad siempre que fueran aceptados por los socios sobrevivientes, por mayoría absoluta de votos de éstos. Si los herederos no declaran su voluntad de continuar en la sociedad dentro de los seis meses a contar de la fecha del fallecimiento si no fueran aceptados por la mayoría de los socios sobrevivientes al mes de haber expresado su deseo de continuar en la sociedad, recibirán los herederos lo que les corresponda en base del balance al fin del ejercicio anterior, no tomándose en cuenta valor alguno por llave del negocio. Además recibirán la participación que hubiera correspondido al socio fallecido en las ganancias del ejercicio pendiente en la parte que corresponda al tiempo de vida del socio fallecido durante el ejercicio, en base del próximo balance a otorgarse de acuerdo con los principios de los balances anteriores. La suma resultante se pagará a los herederos del socio fallecido en cuatro cuotas de igual importe de las cuales, la primera vencerá a los tres meses de la fecha en que conste que los herederos no continuarán en la sociedad y las tres siguientes, respectivamente, a los seis, doce y dieciocho meses a contar del vencimiento de la primera. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes con las facultades previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación, siempre que la reunión de socios no resolviera otra cosa. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|R.: 31 — vale. — Otilia G. de Hirsch. — Alfredo Alvarez. — Bernardo Zollfrei. — Bernardo Weinmann. — Pablo Fleischmann. — Entre líneas: Federal — vale. Sobre raspado: 31 — Vale. — Bernardo Weinmann. — Pablo Fleischmann. — 12-6-51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 395.— e.20|6.-Nº 14.792.-v.26|6|51.

HUERINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Isaac Huerin, casado, argentino naturalizado, doña Fortuna Galante de Huerin, casada, italiana, don Ezra Huerin, soltero, argentino, de veintiún años y doña Raquel Huerin, soltera, argentina, de diez y nueve años de edad, todos domiciliados en la calle Tucumán dos mil seiscientos cincuenta y dos, departamento "F", los dos nombrados en primer término mayores de edad, de este vecindario y Exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la Sociedad que constituyen, sujeto a las condiciones siguientes: Primera: O contar desde el primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los exponentes la entidad social "HUERINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar la compra-venta de tejidos y confecciones en general, fabricación, industrialización, importación, exportación y representación de materias primas, mercería y productos elaborados textiles, sus anexos y afines, siendo la sede de los negocios sociales en esta Capital, calle Tucumán dos mil seiscientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo exclusivo de don Isaac Huerin, para todos los actos, documentos y operaciones, estampando su firma a continuación del sello social, quien obrará en el carácter de Gerente-Administrador y no podrá verla para negocios extraños a las mismas, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: El Gerente-Administrador con uso de la firma social podrá realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribirá todos los documentos, cheques, pagarés, letras, giros, vales y endosos, podrá solocitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en todas las instituciones bancarias inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Central de la República. — Podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos y cancelarlos y otorgar poderes, revocarlos, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas y fueros de la Justicia de toda la República, sin excepción. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios, según balance-inventario practicado de común acuerdo entre los contratantes y en la siguiente proporción: Por don Isaac Hue-

rin, doscientos veinte mil pesos nacionales, o sean doscientos veinte cuotas; por doña Fortuna Galante de Huerin, quince mil pesos de igual moneda, o sean, quince cuotas; por don Ezra Huerin, diez mil pesos de idéntica moneda, o sean, diez cuotas y por doña Raquel Huerin, cinco mil pesos nacionales, o sean cinco cuotas. — Quinta: Todos los asociados deberán dedicar todo su tiempo, celo, capacidad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales; no pudiendo dedicarse por separado a otras actividades. — Sexta: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales del giro social, los que serán automáticamente aprobados transcurridos sesenta días de realizados. — Séptima: De todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Para don Isaac Huerin, cincuenta por ciento, para doña Fortuna Galante de Huerin, veinte por ciento, para don Ezra Huerin, quince por ciento y para doña Raquel Huerin, el quince por ciento, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de sus haberes personales: don Isaac Huerin, mil cuatrocientos pesos moneda nacional, doña Fortuna Galante de Huerin, seiscientos pesos; don Ezra y doña Raquel Huerin, cuatrocientos pesos, cada uno, mensuales, debitándoseles respectivamente. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de treinta años, a contar desde el primero de Julio del corriente año. — Décima: En caso de que doña Fortuna Galante de Huerin, don Ezra Huerin y doña Raquel Huerin, desearen retirarse de la sociedad antes del término fijado, deberán notificarlo al socio don Isaac Huerin, en forma auténtica con noventa días de anticipación y les será abonado sus haberes que por capital y utilidades les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales y no podrán requerir suma alguna en calidad de llave del negocio, haciendo cesión de sus cuotas a favor de este último, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. — A su vez don Isaac Huerin, podrá solicitar la disolución de la sociedad, cuando así lo deseare, mediante simple notificación de tres meses, a los demás componentes, abonándoles sus haberes en la forma mencionada. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser cedidas únicamente entre los asociados, salvo si dispusieran por unanimidad podrá efectuarse a personas extrañas. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia del presente contrato, o a su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que éste pronuncie, será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general con la intervención de los demás asociados, unificada su representación en una sola persona, no pudiendo continuar la marcha normal de la sociedad, con los socios sobrevivientes, ajustándose por lo demás a la ley de la materia. — Agregando: Por su parte el socio don Isaac Huerin, padre de los menores don Ezra Huerin y doña Raquel Huerin, integrantes de la invocada sociedad, que Autoriza a éstos para Ejercer Libremente el Comercio, otorgándoles en este acto la venia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. — Conformes y Enterados los contratantes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad "Huerintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo este único ejemplar extendido en tres sellos de dos pesos numerados del ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinte y dos, al ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro K en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: constituída. — Entre líneas: suscribiendo — Todo — Vale. — Firmado: Isaac Huerin. — Fortuna Galante de Huerin. — Ezra Huerin. — Raquel Huerin. — De común acuerdo los contratantes dejan establecido que esta sociedad es continuadora de la entidad social "Isaac Huerin e Hijo", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Isaac Huerin. — Fortuna Galante de Huerin. — Ezra Huerin. — Raquel Huerin.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.20|6-Nº 14.869-v.26|6|51

INSTITUTO DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Arturo Fuentes, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cincuenta, segundo piso, departamento H., Osvaldo Mario Torrá, domiciliado en la calle Billinghurst ochocientos noventa y siete, departamento B., Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, domiciliado en la calle Tacuarí trescientos treinta y seis, cuarto piso, departamento C., Miguel Angel Cáceres, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos ochenta y tres y Oscar Raúl Carlos Vogliano, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ochocientos catorce, todos argentinos, doctores en medicina, mayores de edad y hábiles para contratar, teniendo en cuenta: a) que por documento privado suscripto el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedaron desvinculados los señores Pedro Nicolás Sívori y Alberto Francisco Gravina de la sociedad civil "Instituto del Valle" compuesta por los citados y por los doctores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá y Clemente Ignacio Jáuregui; b) que por ese mismo instrumento se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad civil "Instituto del Valle" los doctores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá y Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui; y c) que estos últimos admiten el ingreso a la misma de los doctores Miguel Angel Cáceres y Oscar Raúl Vogliano; han resuelto transformar, con retroactividad al primero del mes en curso, la sociedad civil "Instituto del Valle" en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Billinghurst ochocientos setenta y ocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, pero los socios tendrán el derecho de retirarse transcurridos dos años de la fecha del presente contrato o al vencimiento de períodos iguales subsiguientes, avisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha en que deseen separarse de la misma. — El reintegro al socio saliente del haber que le corresponda, se efectuará siguiendo un procedimiento idéntico al que se fija en la cláusula undécima para los casos allí previstos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un instituto de diagnósticos, tratamientos médicos y todas las actividades atingentes con el arte de curar. — Cuarta: el capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en diversos bienes detallados en un inventario y balance general que las partes suscriben de conformidad separadamente a este acto. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios doctores Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, Osvaldo Mario Torrá y Oscar Raúl Carlos Vogliano, a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para el desempeño de sus cargos, estableciéndose además que deberán actuar dos de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad frente a terceros. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales. — Sexta: La dirección médica del Instituto estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres y la subdirección a cargo del socio doctor Arturo Fuentes, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de estas funciones. — Séptima: El último día hábil del mes de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico-financiera y el resultado de las operaciones. — Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. — Un cinco por ciento de las utilidades determinadas en esa forma se destinará a constituir el fondo de reserva legal. — Además, los socios fijarán porcentajes para hacer frente a las obligaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales y para otros fines que crean convenientes. — Las utilidades o las pérdidas resultantes se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Al vencimiento del presente contrato, o antes, si la totalidad de los socios así lo resolviere, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: La incorporación a la sociedad de nuevos socios, no podrá verificarse sino después de contar con la conformidad expresa de todos los socios actuales. — Décima: Todas las resoluciones referentes al desenvolvimiento interno de la sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, en reuniones que se realizarán una vez al mes, como mínimo, y se dejará constancia de ellas en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general en la forma establecida en la cláusula séptima, a la fecha del deceso o declaración de incapacidad sobre cuya base se reintegrará a los herederos o representantes legales en su caso, la parte de capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz. — El reintegro mencionado se efectuará en tres cuotas iguales, pagaderas respectivamente a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más los intereses que en esa época aplique el Banco de la Nación Argentina a los préstamos comunes sin garantía especial. — Duodécima: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma este contrato en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional números sesenta y un mil ochocientos noventa y siete, sesenta y un mil ochocientos noventa y ocho y sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve, todos de la serie K, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Firmado): Arturo Fuentes; Osvaldo Mario Torrá; Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui; Miguel Angel Cáceres; Oscar Raúl Carlos Vogliano.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.20|6-Nº 14.802-v.26|6|51

INCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de Mayo de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Guillermo Peña, al folio 647, del Registro Nº 172 a su cargo, el señor Carlos Siemens Amaro, cedió y transfirió a favor del señor Alfredo G. Ortega, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal que le correspondían en la Sociedad que gira en esta Capital Federal, bajo la denominación de "INCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que significa "Incomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial Maderera Argentina". — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 14.809-v.26|6|51

JONACH ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Joltac y Abraham Levit, en su carácter de únicos integrantes de "JONACH ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuarenta y cinco, al folio ciento ochenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Davit Plotquin, de cincuenta y nueve años de edad, casado, ruso, comerciante, con domicilio en Varela número setecientos ochenta y cinco; Chaja Sure Blajwas de Birenbaum, de cuarenta y dos años de edad, casada, polaca, comerciante, con domicilio en Avenida Diez y Siete de Octubre número tres mil setecientos cuarenta y uno, departamento C; y Marco Aurelio Reibaldi, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Lafinur número tres mil ciento setenta, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Se desvincula totalmente de la Sociedad aludida el señor Levit, que transfiere las noventa y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad, a favor del señor Plotquin, por su valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, habiendo obtenido del señor Levit, el correspondiente recibo y carta de pago. El señor Levit, reconoce haber recibido la cantidad indicada y manifiesta no tener nada que reclamar de la Sociedad por ningún concepto. — Segundo: Ingresan como nuevos integrantes de la Sociedad la señora de Birenbaum y el señor Reibaldi. — Tercero: Se aumenta el capital social en la suma de setenta y nueve mil pesos moneda nacional, aportados por los socios que ingresan en la siguiente forma: El señor Plotquin, la cantidad de treinta y dos mil pesos, además de los cuarenta y ocho mil pesos invertidos en la compra de las acciones del señor Levit; el señor Reibaldi, aporta la cantidad de veinte mil pesos, y la señora de Birenbaum, veintisiete mil pesos moneda nacional. Con estas cantidades el capital social, asciende a la suma de Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una y distribuído como se indica a continuación: El señor Joltac, ciento cuatro cuotas que representan un valor de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Plotquin, ciento sesenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos, la señora Birenbaum, cincuenta y cuatro cuotas por un valor de veintisiete mil pesos; y el señor Reibaldi, cuarenta cuotas por un valor de veinte mil pesos. Todo este capital es aportado en materiales, muebles, útiles, etc., según balance aprobado por las partes. — Cuarto: Con motivo del alejamiento del señor Levit y el ingreso de los nuevos socios se resuelve suprimir el artículo sexto del contrato social original y modificar además del artículo tercero del contrato que quedará redactado conforme a la cláusula tercera de este convenio, los artículos quinto, séptimo, décimo y décimo tercero, siendo su nueva redacción la siguiente: — Artículo Quinto: Las ganancias que pudieran resultar de la Sociedad serán repartidas en la siguiente proporción: Al socio señor Joltac, le corresponde el sesenta y uno por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad; al señor Plotquin, el veinticuatro con sesenta y cuatro por ciento, al señor Reibaldi, el seis con diez y seis por ciento y a la señora Birenbaum, el ocho con veinte por ciento de las utilidades. Las pérdidas en caso de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: La dirección, administración, representación y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio Joltac, quien tendrá también el uso exclusivo de la firma social, la que no podrá ser comprometida en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Las atribuciones que como socio gerente le corresponden al señor Joltac, son las anunciadas en la cláusula séptima del contrato, modificada con fecha once de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo: El señor Joltac, en su carácter de socio gerente podrá retirar hasta la suma de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, con imputación a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Las ganancias se distribuirán previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal del diez por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal del diez por ciento del capital. —

Queda suprimida la segunda parte de este artículo. — En prueba de conformidad con todo lo manifestado las partes firman este convenio en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "del". Vale. — Isaac Jultae. — Abraham Levit. — D. Plotquin. — Ch. S. Birenbaum. — Marco A. Reibaldi. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215. — e.20|6-Nº 14.839-v.26|6|51.

LINDENBAUM & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial de la capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la república, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre doña María Lindenbaum, argentina, mayor de edad y don Domingo Oscar Irigoyen, argentino, mayor de edad, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Primera: Queda constituída una sociedad comercial, industrial y financiera, que se denominará LINDENBAUM & CÍA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Cangallo 2769 y conforme con las cláusulas que siguen. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, la fabricación y elaboración de productos agropecuarios, afines y derivados y toda clase de administraciones y mandatos. Para lograr sus fines podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles e semovientes, valores o derechos, celebrar todo aquellos contratos, combinaciones u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que se relacionen directamente con el objeto social y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por Diez años a contar de la fecha, pudiendo, cualquiera de los socios solicitar la disolución por telegrama colacionado a su consocio dirigido con una antelación de seis meses. — Cuarta: La sociedad podrá desarrollar sus actividades asimismo en el interior del país y en el extranjero, para lo cual podrá establecer sucursales o representaciones o crear filiales, conforme en cada caso con las disposiciones legales locales. — Quinta: El capital social está constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, aportadas y totalmente integrados en las alícuotas correspondientes dentro del activo líquido que surge del balance inventario, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante de este contrato, en la proporción siguiente: por la socia María Lindenbaum cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda legal y por el socio Domingo Oscar Irigoyen una cuota o sea la suma de Un mil pesos moneda legal. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de ambos socios indistintamente, con las atribuciones de gerentes y uso de la firma social para cualquiera de los actos en que intervenga la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros, comprendiendo el carácter de gerente, además las atribuciones siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, crédito, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindir y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos Bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el treinta de abril o día inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará inventario y balance general del giro social para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los balances se tendrán por aprobados si no se formula oposición dentro de los quince días de practicados. — Octava: Los beneficios liquidos y realizados que se obtengan en cada ejercicio serán distribuídos enter los socios en proporción a sus aportes y podrán ser retirados a partir de los treinta días siguientes a la aprobación del balance. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales las sumas que por mutuo acuerdo determinen, las que serán imputadas en sus respectivas cuentas personales y se deducirá de los beneficios que les corresponda por balance. Anualmente se les acreditará o debitará el cinco por ciento de interés sobre el promedio de sus saldos acreedores o deudores, respectivamente en sus cuentas personales. Igualmente podrán si así lo resuelven, fijarse sueldos con imputación a la cuenta correspondiente. — Décima: Cualquiera de los socios podrá formar parte de otras empresas comerciales o ejercer otra actividad comercial o profesional, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta sociedad. — Décima Primera: En caso de que la sociedad se disolviera por voluntad de uno de los socios conforme a lo establecido en la cláusula tercera, el socio restante podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social mediante la entrega al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practicare a tal efecto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés. — Décima Segunda: Si la sociedad se disolviera por fallecimiento de uno de los socios o por incapacidad sobreviniente, se practicará a la brevedad posible un balance a fin de establecer su haber por capital y utilidades y una vez practicada esa operación el socio sobreviviente podrá optar, dentro de los diez días por la liquidación de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonará a los sucesores del otro socio el haber que le corresponda en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Tercera: La cesión de cuotas de los socios a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento del otro socio. La cesión de cuotas entre los socios podrá efectuarse sin excepción. — Décima Cuarta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Lindenbaum. — O. Irigoyen.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.20|6-Nº 14.812-v.26|6|51

LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL "SIVORI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 421. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Antonio Aschero, soltero, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos treinta, don Pedro Barbero, casado, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número seiscientos treinta y nueve, don José Grosso, soltero, que habita en la calle Bustamante número seiscientos nueve, don Camilo Vallacco, casado, que vive en la calle Gascón número seiscientos cincuenta y seis, don Emilio o Emilio Luis Degiorgis, que firma "Emilio Degiorgis", casado, con domicilio en la calle Las Heras número mil cuatrocientos cincuenta y seis, de la Ciudad de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Antonio Grosso, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número ciento trece, del Pueblo de Villa Lynch, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, también accidentalmente aquí, don Vittorio Sivori, viudo y don Juan Pablo Sivori, casado, ambos con domicilio en la calle Bernaldez número mil ochocientos cincuenta; siendo italianos los Señores Aschero y Vittorio Sivori, argentino el señor Juan Pablo Sivori, y argentinos naturalizados los restantes y todos mayores de edad, comerciantes, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y por un plazo de Diez Años, una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo el rubro de "LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, "SIVORI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Segurola número mil setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — El mismo está suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos nacionales por cada uno de los Señores Aschero, Barbero, José y Antonino Grosso, Vallacco y Degiorgis, y noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda legal por cada uno de los Señores Sivori. — Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, enseres, muebles, útiles y dinero efectivo, todo ello según surje del inventario y balance que han practicado los socios, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Cuarta: Su objeto consiste en la explotación del comercio en el ramo de lavado, limpieza y planchado de ropa, como así también importar, representar, vender o revender maquinarias para esa industria, y todo otro negocio que guarde estricta relación con los primeramente citados. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente, quedando designado en tal carácter el socio señor Juan Pablo Sivori, con todos los derechos y obligaciones que la ley establece. — En las operaciones que consistan en contraer deudas, cualquiera sea su naturaleza, solicitar patentes o marcas, adquirir inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes, y en general en todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta del Gerente con uno cualesquiera de los Señores Vallacco o Degiorgis. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades si las hubiera, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también un porcentaje que se establecerá por decisión unánime, para gratificaciones al personal. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: El sueldo del Gerente lo fijará la mayoría de socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad para lo cual deberán unificar su representación en una persona que sea grata a los otros socios, o retirarse de la misma. — En este último caso se les liquidará la parte de capital, utilidades y demás que pudieran corresponderles al socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas trimestrales iguales y con el seis por ciento de interés anual. — Décima: — Toda duda o divergencia que se suscitare respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Aschero. — Pedro Barbero. — José Grosso. — Camilo Vallacco. — Emilio Degiorgis. — Antonin Grosso. — Vittorio Sivori. — Juan Pablo Sivori.-Arturo Calegari.-José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos veinte y uno, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad "Lavadero Eléctrico Moderno — Rayo de Sol — Sivori y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete y Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho y el presente Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.20|6-Nº 14.801-v.26|6|51

CHESIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que don JOSE GERARDI vendió a su consocio José Ismael Chesio las veinte cuotas que poseía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHESIO Y COMPAÑIA", sustituyéndole éste en las funciones de gerente que desempeñaban conjuntamente. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.19|6-Nº 14.720-v.25|6|51

LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2660; Mendel Nepomniaschy, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4029; todos mayores de edad, el primero por sí y por la firma "Impex, S. R. L.", constituída, según contrato social de fecha 4 de julio de 1950, inscripto en el Re-

gistro Público de Comercio, el 7 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1.771 al folio 66 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sede en la calle Carlos Pellegrini 603, 6º piso, Dto. "R", en su carácter de únicos socios de "LA PILARICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída, según contrato de fecha 6 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de marzo de 1951, bajo el Nº 457 al Folio 228 del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, se han convenido las siguientes transferencias de cuotas y como consecuencia de ellas la modificación simultánea de las cláusulas pertinentes del contrato social: A) Carlos Szpira, Mendel Nepomniaschy e "Impex", S. R. L. venden, ceden y transfieren a favor de los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz, el total de sus cuotas suscriptas e integradas en "La Pilárica", S. R. L., todas ellas de $ 1.000.— m|n. cada una. — B) Las cuotas que se transfieren son, por don Carlos Szpira 60; por don Mendel Nepomniaschy 5 y por "Impex", S. R. L. 35, lo que forma un total de 100 cuotas, de las cuales adquieren don Abraham Shapira y don Sunia Lutowicz 50 cada uno. — C) Esta transferencia de cuotas se hace con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1951 y conforme a lo que resulta del balance e inventario general practicado en esa fecha, y que fué firmado de conformidad por todos los socios. — Conforme a lo que resulta de dicho balance, existe una ganancia no distribuída de $ 4.608.24 m/nacional, una reserva legal de pesos 217.07 m/n. y una reserva especial de $ 217.07 m/n., lo que forma un total de $ 5.150.38 m/n. — En virtud de comprender esta transferencia, además de las cuotas sociales, la parte proporcional en la reserva legal, especial, y en las ganancias no distribuídas, y conforme a las cifras anteriores, los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz abonan por partes iguales los siguientes montos con motivo de las transferencias de cuotas, motivo de este contrato: A don Carlos Szpira $ 61.404.64 m/n.; a don Mendel Nepomniaschy $ 5.117.05 m/n. y a "Impex", S. R. L. $ 35.819.37 m/n., lo que forma un total de pesos 102.341.06 m/n., por cuyo importe los cedentes dan formal recibo y carta de pago en virtud de recibir los montos pertinentes en este acto, sirviendo este instrumento de suficiente documentación al efecto. — D) Las partes dejan constancia que recíprocamente ningún reclamo tienen pendiente en concepto alguno, ya sea a título personal o social, quedando definitivamente canceladas las cuentas entre ellos en lo que a sus relaciones con "La Pilarica", S. R. L., se refiere, en virtud de la presente transferencia. — E) Para regularizar la situación emergente de las presentes transferencias, los cesionarios y adquirentes de cuotas señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz, modifican las cláusulas pertinentes del contrato social que son las que a continuación se enuncia, con su nuevo texto, quedando entendido que las demás cláusulas quedan sin modificar: 2º) El capital social es de $ 220.000 m/n., dividido en 220 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, de las cuales los socios señores Sunia Lutowicz y Abraham Shapira suscriben y han integrado en su totalidad 110 cada uno. — 3º) La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, siendo facultad de cada uno de ellos el representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades nacionales, judiciales y administrativas; se requerirá la firma de los dos gerentes para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación comercial que comprometa a la sociedad por sumas superiores a los $ 2.000.— m|n., quedando entendido que hasta dicho importe podrá firmar indistintamente cualquiera de ambos socios. — Los gerentes quedan autorizados a actuar por intermedio de mandatario, a quien en su caso deberán otorgar poder por ante escribano público, para que los represente y actúe en su nombre, dentro de la sociedad con las mismas facultades y derechos que tiene el otorgante. — En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 días del mes de abril de 1951. — C. Szpira. — A. Shapira. — Sunia Lutowicz. — N. Nepomniaschy. — Por "Impex, S. R. L.", C. Szpira. Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235.— e.20|6-Nº 14.840-v.26|6|51

LASBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de 1951 los Sres. Salomón Lamdan, domiciliado en J. A. García 2534; Hersch Leib Laster, domiciliado en Gral. Artigas 1857 y Alfonso Belinky, domiciliado en Mármol 771, Dto. 2, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LASBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle J. A. García Nº 2553, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco (5) años a contar desde el 1º de Mayo de 1951; Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, anualmente a la fecha de Balance que se practicará el 30 de Abril, preavisando a los demás integrantes de la misma con 60 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, maderas y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y, en general, efectuar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|n. c|l.), representados por cien cuotas de $ 1.000.— cada una y que aportan los socios en la siguiente forma: Alfonso Belinky, pesos 50.000.— en dinero efectivo: Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, pesos 25.000.— cada uno, en mercaderías, herramientas y útiles, según detalle que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso de la firma social el Sr. Alfonso Belinky, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, quienes estamparán sus firmas personales precedidas por el sello Lasbel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El señor Alfonso Belinky deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad, no pudiendo atender, directa o indirectamente, otras actividades fuera de la misma. En cambio los Sres. Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster podrán dedicarse, independientemente, a otras actividades comerciales fuera de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril, se practicará balance e inventario general. Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Alfonso Belinky, 50 %; Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, 25 % cada uno. — Octava: Los socios deberán capitalizar, como mínimo, el 50 % de las utilidades que les correspondieran. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, a los Sres. Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del galpón y taller, motivo del presente, sin derecho para los demás integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décimo Primera: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra. E|L.: "demandas". Vale. — H. L. Laster. — A. Belinky. — S. Lamdan. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265.— e.20|6.-Nº 14.799.-v.26|6|51

LA CARAVANA TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Rafael Francisco López y Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo, como únicos socios de La Caravana Comercial y de Transportes S. R. L. resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social originario, a saber: Segunda: La referida sociedad girará con el nombre LA CARAVANA TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Paraná 583 piso 5º y pudiendo fijar sucursales en la Capital o en el interior del país. — Tercera: El término de duración del presente convenio es de 5 años a partir de la fecha. — Cuarta: La sociedad se dedicará exclusivamente a la explotación de los rubros de transportes terrestres, fluviales o aéreos y a cualquier otra actividad afín. — Quinto: El capital social se aumenta a la suma de 500 000 pesos m|n. divididos en cuotas sociales de m$n 500.— cada una de las que corresponden 500 cuotas a cada uno de los socios y que consisten en camiones, acoplados, depósitos y muebles y útiles que aportan ambos socios por partes iguales. — Sexta: El señor Rafael López tendrá a su cargo la administración de la sociedad en su carácter de gerente de la misma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, debiendo llevar la firma de ambos socios aquellos actos administrativos que sean ajenos a la evolución normal del negocio y, en especial, cuando se trate de prestar garantías a terceros. — Noveno: Se fija el día 15 de Enero de cada año para efectuar el inventario y Balance General debiéndose hacer comprobaciones semestrales y sin que esto implique suprimir el derecho de ambos socios a solicitar, en cualquier momento, un balance parcial, arqueo y estado de cuentas. Se consideran utilidades, el saldo remanente de las entradas, después de efectuados los siguientes pagos: gastos generales, seguros, reparaciones, amortizaciones y deducción de toda partida que a criterio de los socios deba ir a ganancias y pérdidas. Si los balances no fueran observados dentro de los 30 días de comunicados a los socios se tendrán por definitivamente aprobados. — Décimo: La presente sociedad podrá ser ampliada tanto en número de socios como en capital, previo el consentimiento de todos los actuales integrantes. La sociedad podrá prolongarse de 5 en 5 años indefinidamente. No se disuelve por muerte de uno de los socios, siendo obligación de los herederos del socio prefallecido, para poder participar en la administración, designar un apoderado que no podrá tener uso de la firma social. — Décimo Tercera: Queda suprimida la presente cláusula. — Rafael Francisco López. — Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 140.— e.20|6-Nº 14.781-v.26|6|51

MERANOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Halpert, Gerardo Mauricio Kristeller y Federico Gualterio Wertheim, únicos socios de MERANOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 229, al folio 284, del libro 16; y bajo el Nº 2.310, al folio 228, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en aumentar el capital social de Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una a Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas del mismo importe. Aportan a este aumento de capital el socio Halpert, ciento setenta y siete (177) cuotas; el socio Wertheim, doscientas setenta y tres (273) cuotas y el socio Kristeller, cincuenta (50) cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Todos los aportes se hacen transformando en capital social los haberes que corresponden al socio Halpert hasta diez y siete mil setecientos pesos m|n. (m$n. 17.700) al socio Wertheim, hasta veintisiete mil trescientos pesos m|n. (27.300) y al socio Kristeller, hasta Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000). — Estos haberes resultan del balance social al 1º de enero del presente año que suscrito por las partes integra este acto. — Además los socios resuelven modificar los artículos tercero y cuarto del contrato social, los que dirán: Tercero: La sociedad se dedica a la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de productos químicos en general, de materias primas para la elaboración de tales productos, y a la importación y venta de hierro y otros metales, de máquinas, maquinarias y aparatos. — Puede participar en otras empresas del ramo". — "Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de Cien Pesos M|N. (m$n. 100) cada una. — El socio Jorge Halpert aporta quinientas treinta (530) cuotas; el socio Gerardo Mauricio Kristeller, ciento cincuenta (150) cuotas y el socio Federico Gualterio Wertheim ochocientas veinte (820) cuotas". — Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jorge Halpert. — Gerardo Mauricio Kristeller. — Federico Gualterio Wertheim. — Entre líneas: Federal, vale. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.20|6-Nº 14.785-v.26|6|51

PALACIO — CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría [illegible] del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Gabriel Schvarez, David Waintraub, y José Waintraub, por una parte, como únicos socios de "PALACIO — CRISTAL, S. R. LDA., inscripta el 13 de enero de 1949 al Nº [illegible], fº 349, Lº 15; y el Sr. Alejandro [illegible] Juan Perrier, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado [illegible] ca 2001, convienen y establecen lo siguiente: — A: De mutuo acuerdo se autoriza el retiro del socio Dr. G. Schvarez, quien, por este acto cede y transfiere las 5 cuotas que, por valor nominal de $ 5.000.— al socio David Waintraub. — B: Se acepta la incorporación, como socio, del Sr. Alejandro

Adrián Juan Perrier, quien declara conocer y se obliga a cumplir, acatando el contrato social. — C: Los socios continuadores resuelven ampliar el actual capital social de $ 50.000,00 a pesos 100.000.— %. — D: El Dr. Schvarcz declara haber recibido el capital aportado, así como todo el haber que, por utilidades y demás conceptos se devengaron a su favor hasta la fecha, otorgando carta de pago, quita y remisión definitiva, reconociendo no tener saldo ni concepto alguno pendiente a su favor, a los cuales renuncia irrevocablemente. — E: Se resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social: — El Artículo Segundo quedará así: "El término de duración se fija en 5 años, a contar desde el 1º de abril de 1951; pero podrá ser disuelta parcial o totalmente, por anticipado por resolución de cualquier asamblea, por el voto favorable de más del 50 %, conforme las previsiones del presente. — El art. 4º quedará así: "El Capital Social se fija en la suma de m$n. 100.000.— a la cual se eleva, dividido en 100 cuotas de pesos 1.000.— y el aumento es suscrito así: 40 cuotas por valor de $ 40.000.— el Sr. Perrier, y 10 por $ 10.000.— por el Sr. José Waintraub, correspondiendo en definitiva 40 cuotas a cada uno de los señores David Waintraub y Perrier, y 20 al Sr. José Waintraub, por valor de $ 20.000.— La ampliación queda integrada con los iguales valores que en mercaderías y demás efectos fueron aportados a la sociedad por los socios, según balance firmado por separado. — El artículo 5º: Quedará así: "La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto de todos los socios, quienes quedan designados Gerentes. El Sr. Perrier tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad. No podrá atender ni ocuparse de ningún otro negocio o actividad, con la excepción de que durante el tiempo que el local social permanezca cerrado y no sea necesaria su colaboración y atención, podrá continuar con la fiscalización de los autos colectivos de los cuales es socio, y son atendidos por otras personas, siempre que no afecte a la presente Sociedad. Los demás Gerentes no tendrán obligación de ninguna especie. Sólo dedicarán a la presente el tiempo y atención que, a su único criterio consideren adecuado y suficiente, sin obligación alguna, quedando expresamente autorizados para continuar con sus actuales o cualesquiera otros futuros negocios e industrias, sin limitación alguna. — Al art. 6º: Queda suprimida la parte que dice "indistintamente de cualquiera de los gerentes designados", reemplazándolo por la siguiente: "conjuntamente de dos cualesquiera de los gerentes designados, simultáneamente". — Al art. 8º: Se reemplaza la actual distribución de utilidades por la siguiente: "El resto será distribuído entre los socios como sigue: 40 % para cada uno de los socios Sres. Perrier y David Waintraub y 20 % para el Sr. José Waintraub. — Al art. 10º: Agregar, al final: En cualquier caso de disolución, separación o retiro de algún socio, vencimiento o cese de la sociedad, exclusión o toda otra situación que se produzca, la sociedad entregará totalmente desocupado el local Nazca 2001 al 2011, donde queda, actualmente, instalada la sede social y negocio, pues éste es recibido por la misma a título precario y como tenedor provisional, sin ningún derecho de posesión, tenencia, usufructo ni locación, debiendo serle reintegrado al Sr. David Waintraub a su requerimiento, —quien sólo concede a la sociedad provisoriamente la tenencia precaria del local e instalaciones— tan pronto así lo solicite en cualquier momento y por cualquier razón o sin motivo, pues la enumeración precedente es ilustrativa y no taxativa ni limitativa. — Al art. 12º: agregar, al final: "Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, con relación a la disolución parcial o total de la sociedad, su liquidación; retiro o exclusión de algún socio, o cualquier otra situación que se derivara con motivo del presente contrato, sin limitación ni exclusión alguna, sólo serán resueltas por arbitraje, renunciando a la vía judicial, designándose un árbitro arbitrador amigable componedor por cada parte en desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable, y hará cosa juzgada. — Al art. 9º: agregar, al final: En caso de fallecimiento los herederos unificarán personería. Si el socio fallecido fuera el Sr. Perrier, los restantes socios tendrán derecho a adquirir en las condiciones aquí estipuladas, y por su valor nominal sus cuotas de capital, en razón de las funciones personales asumidas según el art. 5º, fijándose de común acuerdo la forma de pago de las mismas y del saldo a su favor que existiera en la sociedad. — Al art. 3º: Agregar después de "artefactos", "y aparatos eléctricos y de toda otra naturaleza para el hogar". Concuerda: con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, para su inscripción, previa lectura y ratificación así lo otorgan y suscriben a los doce días del mes de mayo de 1951. — David Waintraub. — Dr. Gabriel Schvarcz. — Alejandro Perrier. — José Waintraub.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.20|6-Nº 14.872-v.26|6|51

PRODUCTOS COBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre el Señor Juan P. Meister, suizo, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3847, por una parte, y por la otra Doña Edita Irene Kroch, argentina naturalizada, soltera, domiciliada en la calle Arenales 843 y el Señor Juan M. Kroch, que actúa en este acto en nombre propio y como gerente de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Juan P. Meister es Socio de PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 484, al folio 480 del libro 7; bajo el Nº 103, al folio 185 del libro 10; bajo el Nº 393, al folio 281 del libro 14; y bajo el Nº 1.136, al folio 25 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiéndole ciento treinta (130) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en el capital social de en total quinientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, perteneciendo de las demás cuotas sociales, ciento cincuenta (150) al Señor Juan M. Kroch y doscientas veinte cuotas a Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Meister, cede y transfiere sus ciento treinta (130) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en Productos Cobi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a doña Edita Irene Kroch, con todos los derechos inherentes a las mismas que puedan corresponder al cedente sobre las citadas cuotas y utilidades hasta la fecha. — Tercero: Declara el cedente que ha recibido antes de este acto, a su entera satisfacción, la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n, (m$n. 65.000), convenida como precio de la cesión de las cuotas, sirviendo el presente de suficiente recibo. —Cuarto: El Señor Juan M. Kroch da en nombre propio y en representación de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada su conformidad con esta transferencia de cuotas. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan P. Meister. — Edita Irene Kroch. — Centrum, S. R. L., Juan M. Kroch. — Juan M. Kroch. — Entre líneas: Federal: vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 115. — e.20|6-Nº 14.784-v.26|6|51

QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Química Industrial y Comercial Sudamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 80.000.— Moneda Nacional". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados: Herminio Pedro Mondino, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Rondeau 3574; Alberto Girbau, argentino, casado, de 41 años, comerciante, domiciliado en la calle Juramento 1669; Oscar Héctor Navarro, casado, de 24 años, argentino, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 274 (Bernal) y Jorge Lorenzo Lodi, argentino, casado de 23 años, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 2283, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad girará con la denominación: "QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 80.000.— Moneda Nacional", siendo su domicilio real y legal en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, de esta ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Se constituye esta sociedad con el objeto de fabricar, explotar, comerciar e industrializar todo producto químico, lubricantes, jabones, tinturas y todos aquellos productos que creyeran conveniente, relacionados con la química industrial y sus derivados. — Podrá también comerciar, adquiriendo y vendiendo todo producto químico, adquirir las propiedades que fueran necesarias para el desempeño de su industria, hacer toda clase de operaciones bancarias, contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, y con toda otra institución bancaria nacional, particular, municipal o provincial, realizar depósitos, préstamos y todas aquellas operaciones de naturaleza civil y comercial establecidas en los Códigos pertinentes. — Cuarto: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.), aportados en la siguiente forma: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), por cada uno de los socios, Herminio Pedro Mondino, Alberto Girbau, Oscar Héctor Navarro y Jorge Lorenzo Lodi, dividiéndose el capital en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, es decir, que cada socio aporta veinte cuotas cada uno, —las que están constituídas en su totalidad por útiles, herramientas, máquinas y materias primas—. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Herminio Pedro Mondino, con cargo de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, pero para todo acto que represente una obligación para la sociedad de cualquier índole, naturaleza o monto, deberá ir acompañada con la firma de cualquiera de los otros tres socios, y en caso de ausencia del señor Gerente, estas funciones serán desempeñadas por el señor Alberto Girbau, debiendo estar su firma, igualmente, acompañada con la de uno de los otros socios. — Ninguno de los dos gerentes podrá usar la firma social, en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla con beneficios particulares. — Sexto: Se nombran asesores letrados a los doctores Luis Vernengo Lima e Ismael Mercado, con una asignación mensual para ambos, de Trescientos pesos moneda nacional mensuales; el doctor Vernengo Lima o el doctor Mercado, conjunta o separadamente, resolverán cualquier divergencia que surja entre los socios, siendo árbitros únicos, cuyo fallo será inapelable, constituyendo esta designación de árbitros únicos, condición fundamental de la existencia de este contrato. — Séptimo: A los cuatro socios les está prohibido formar parte de otra sociedad similar a la presente, ni trabajar individualmente en actividad alguna similar, debiendo dedicar todos sus esfuerzos y su tiempo, al trabajo y desarrollo de la sociedad exclusivamente. — Octavo: Durante la vigencia de la sociedad, los socios retirarán mensualmente, las sumas que oportunamente se fijen de común acuerdo con los árbitros. — Noveno: Se efectuarán balances semestralmente quince días, después de practicados se considerarán aprobados si ninguno de los socios hiciera observación alguna, procediéndose al cierre de los libros del ejercicio; los avisos de que los balances están a consideración de los socios, se harán por telegrama o por notificación personal y los quince días de plazo, comenzarán a correr desde la fecha en que los socios reciban el despacho o se hayan notificado. — Sin perjuicio de los balances semestrales, los socios pueden resolver la presentación de otros balances, ya sean trimestrales o mensuales, con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales. — Décimo: Las utilidades se repartirán en la forma siguiente: Cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán al fondo de reserva legal; y el saldo del noventa y cinco por ciento, se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiera, se soportarán por partes iguales, pudiéndose por acta, resolverse el aumento del porcentaje para el fondo de reserva. — En el caso de que las pérdidas superaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se hará al finalizar el plazo de su constitución, a menos que por la prórroga de otro cinco años, se pronuncie la mayoría del capital representado. — Si en el transcurso de la duración de este contrato, alguno de los socios resuelve separarse, deberá esperar a la terminación del semestre que esté corriendo, a cuyo término corresponda practicar balance, debiendo comunicar su decisión a la sociedad por medio de telegrama colacionado; su capital, así como los beneficios que le correspondan por balance, le serán abonados en diez cuotas semestrales iguales, sin interés; no recibirá beneficio alguno en los balances subsiguientes. — Duodécimo: Cualquier socio podrá aportar mayor capital a la sociedad, pero necesitará para ello la conformidad de los otros socios y de los árbitros. — La sociedad podrá disolverse, siempre que así lo resuelva la mayoría de capital y los árbitros. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o causa-habientes nombrarán un representante único, dentro de los treinta días de producido el deceso, continuando la sociedad la marcha normal de sus negocios, a no ser que los socios sobrevivientes, resuelvan de común acuerdo la disolución de la sociedad. — En caso de venta por parte de los herederos o causa-habientes, de las cuotas de capital correspondiente al socio fallecido, los socios restantes gozan de preferencia en la compra. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelto por los árbitros mencionados en el artículo sexto, constituyendo los socios domicilio especial en el domicilio real de la sociedad. — Se firma un solo ejemplar por las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: dieciocho—Vale. — Herminio Mondino. — Alberto Girbau. — Jorge L. Lodi. — Oscar H. Navarro. — Buenos Aires, Junio 14 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.20|6-Nº 14.818-v.26|6|51

ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Roberto Herrmann y Alberto Rafael Levy, socios de la sociedad "ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 771, al folio 368 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Aceptar la renuncia de gerente presentada por el Señor Alberto Rafael Levy, y designar como gerente único de la sociedad al socio señor Roberto Herrmann. En consecuencia convienen en dar a la cláusula cuarta del contrato social la redacción siguiente: "Será gerente único de la sociedad el socio don Roberto Herrmann. Tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad. Podrá suscribir por ella toda clase de instrumentos públicos o privados y tendrá, inclusive, las facultades que según disposiciones legales requieran poder especial. Podrá otorgar poderes especiales. Cuando el gerente suscriba un documento por la sociedad deberá preceder a su firma el nombre de la sociedad. El gerente don Roberto Herrmann podrá dedicarse a cualquiera otra actividad sin restricción alguna. Recibirá a cuenta de Gastos Generales de la sociedad una remuneración mensual que se fijará

en reunión de socios, debiendo asentarse la resolución respectiva en el libro de actas de la sociedad. Para el otorgamiento de poderes generales de la sociedad se requerirá una expresa resolución en reunión de socios de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social''. Los socios también resuelven modificar la cláusula novena del contrato social la cual rezará así: ''En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores de ella el socio gerente don Roberto Herrmann y el socio don Alberto Rafael Levy, los cuales tendrán conjuntamente las facultades que se mencionan en la cláusula cuarta del contrato social, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación se pagarán en primer término las deudas que tuviera la sociedad y el remanente se irá distribuyendo entre los socios a la medida de los ingresos, en proporción a sus cuotas en el capital social''. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alberto Rafael Levy. — Roberto Herrmann. — Entre líneas: Federal. vale. Quesada. vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.20|6-Nº 14.786-v-26|6|51

SUCESION J. FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato de sociedad:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Amalia López viuda de Fernández, española, viuda, mayor de edad; José Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Alfredo Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Velia Visitación Fernández de Farre, argentina, casada, mayor de edad y Juan Bautista Fernández, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Moreno dos mil setecientos siete, de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de la naturaleza de las de ''Responsabilidad Limitada'' a que se refiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en lo general por las disposiciones de esa ley y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Razón Social: Declárase constituída a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas, una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores mencionados anteriormente, la cual girará bajo la denominación de ''SUCESION J. FERNANDEZ'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos para carrocerías y tapicería de automotores, así como también la de accesorios, repuestos y herramientas, pudiendo importar, exportar, comprar, vender y negociar al contado o a crédito toda clase de productos de ese ramo, así como también todo otro artículo afín a esa actividad mercantil, ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá además interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquiera otra actividad comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o particulares y en general realizar toda otra operación lícita de comercio. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá constituído su domicilio comercial en la calle Moreno dos mil setecientos siete, de esta Capital Federal, pudiendo mudar ésta, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del territorio de la República. — Cuarta: Capital Social: El capital social asciende a la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, formado por quinientas sesenta cuotas de mil pesos, distribuídas por partes iguales entre los cinco socios, las que han sido totalmente integradas en mercaderías, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas de capital no serán negociables, pero podrán ser transferidas a la sociedad, entre los socios, o a terceros, debiendo estarse para ello a lo establecido en la cláusula décima novena del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Alfredo Fernández, José Fernández y Juan Bautista Fernández, a quienes se les designa gerentes en este acto y actuarán separada o conjuntamente de por lo menos dos de ellos, según los casos, con las facultades y atribuciones que a continuación se establecen: Los socios-gerentes actuarán separadamente y comprometerán a la firma social firmando en forma individual y personal con la aclaración de ''gerente'', cuando se trate de: a) efectuar cobros de créditos a favor de la sociedad cualquiera sea el importe, el bien o valores dados en pago, el concepto y la persona; entidad privada, pública o bancaria; organismo o repartición oficial o judicial, ya sea nacional, provincial o municipal y otorgará los recibos o firmará los documentos que fuera menester con la sola obligación de entregar a la sociedad todos los fondos, bienes o valores el mismo día de recibidos; b) representar a la sociedad en cualquiera entidad privada u organismo o repartición pública de la rama del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, o de la rama del Poder Judicial de la Nación a efectos de efectuar toda clase de averiguaciones o gestiones administrativas en que la sociedad esté interesada o afectada, firmar las notificaciones, participar en la apertura de actos licitarios y suscribir las actas respectivas; c) disponer el pago total de sueldos y jornales y efectuar gastos o compras de cualquier artículo o elemento útil al objeto de la sociedad, cuando su monto no exceda la suma de un mil pesos moneda nacional; d) firmar la correspondencia y demás instrumentos comerciales de rutina y prácticas conocidas; que no comporten obligación para la sociedad superior al monto indicado en el apartado c) anterior, salvo que el acto constituya la mera ejecución de resoluciones tomadas en conjunto; e) endosar los cheques, pagarés, letras o cualquier otro documento comercial a favor de entidades bancarias, con el objeto de que sea posible acreditar sus importes en las cuentas abiertas a nombre de la sociedad en esas instituciones; f) sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cualquier acto, resolución, compromiso u obligación que un socio adquiera individualmente a favor o contra la sociedad que excediera las facultades y atribuciones que se le confieren por el presente contrato y sin poder, mandato o autorización expresa para ello, será respecto de los terceros contratantes o interesados, perfectamente válido y producirá todos sus efectos, salvo que se estipulasen cláusulas con opción a la anulación o ratificación por parte de otro socio gerente, y, con respecto a las relaciones entre los socios, la responsabilidad del socio actuante se limitará a la que le correspondería en cualquier otra resolución en conjunto, si el acto u operación se ratifica por cualquiera de los otros socios, gerentes o no, se expresa oposición en acta labrada al efecto o constancia expresa, inmediatamente después de conocerse el hecho. — Los socios actuarán en conjunto de por lo menos dos e indistintamente cualquiera de ellos y harán uso de la firma o razón social ''Sucesión J. Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con los poderes más amplios y aun con facultades para las que se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuando sea necesario realizar, —además de los actos que pueden efectuarse separadamente—, todo otro acto y autorizar las operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente administrar todos los fondos, valores y bienes muebles e inmuebles de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios como locador o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, y entre otras las Direcciones Generales de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección General Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras, y de Marcas y Patentes de Invención, Teléfonos del Estado, toda clase de asuntos de su competencia, dar o tomar en arriendo o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos o valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados de los actos sociales enumerados o no, que fueren menester para la ejecución con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean necesarios; prorrogar o declinar de jurisdicción y poder y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales; juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas; esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar y exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de las indemnizaciones y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y renovar empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Declárase establecido que no obstante lo expuesto anteriormente sobre las facultades que se confieren a los socios gerentes ya sea actuando en forma individual o conjunta, ello solamente tiene un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. — Sexta: Prohibiciones. — Queda establecido que ninguno de los socios gerentes que tienen a su cargo la dirección y administración podrá contratar ni comprometer a la sociedad, con operaciones extrañas a la misma so pena de ser obligado a llevar a la sociedad todas las ganancias que de la misma operación extraña pudiera resultar, y en el caso en que hubiese pérdidas o daños, éstos serán de su exclusiva cuenta, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiere haber lugar en favor de los socios no intervinientes en la operación extraña a los intereses de la sociedad. — Igualmente se establece que los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social para garantizar operaciones ni obligaciones de terceros, como ser avalar, otorgar fianzas, ni bajo cualquier otra forma en que aparezcan esas garantías, así como tampoco podrá utilizarse la firma social para dar cartas de recomendación y utilizarla en provecho particular o favorecer intereses extraños a la sociedad. — Séptima: Cuentas Bancarias. — Todos lo ingresos deberán ser depositados en cuenta corrientes bancarias a nombre de la razón social, debiendo librarse los cheques con la firma de dos socios gerentes por lo menos. — Octava: Gastos particulares. — Los socios gerentes podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares, hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional debiendo imputarse dichos retiros, en la cuenta particular de cada uno de ellos y cancela al cierre de cada ejercicio, con las utilidades que le pudieran corresponder de acuerdo con el balance general que se practique al efecto. — Este límite podrá ser modificado por voluntad de todos los socios dejándose constancia en el libro de actas. — Ningún socio gerente podrá separar del fondo común más cantidad que la asignada para sus gastos particulares salvo autorización expresa por parte de los demás socios. — Sin perjuicio de ello los demás socios se reservan el derecho de compeler en cualquier momento, que se reintegre el excedente retirado en la misma forma y con los mismos derechos como si se tratara de incumplimiento del aporte de capital. — En cuanto a los demás socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las sumas que se fijen en reunión de socios dejándose constancia de lo resuelto en el ''libro de actas'' así como de las modificaciones. — Novena: Balance e Inventarios. — Al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, con el fin de conocer el resultado de las operaciones y negocios efectuados en el ejercicio, el que deberá ser elevado a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días corridos a contar del cierre del ejercicio y será aprobado o rechazado por los mismos dentro de los diez días siguientes. — De no haber ninguna imputación al balance practicado se considerará aprobado. — La confección del inventario y del balance general se llevará a cabo observándose fundamentalmete las siguientes bases: a) los bienes del activo fijo, tal como, ''Instalaciones'', ''Muebles y Utiles'', etc., se tomarán al precio de costo previa deducción de las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante y que figuran en rubros tales como ''Mercaderías'', se calculará su monto por el precio de costo o de plaza si éste fuera notoriamente más bajo; c) será obligatorio considerar en cada balance el monto a que asciende a ese momento el pago de las indemnizaciones previstas por la ley once mil seiscientos veintinueve, ampliada por la ley doce mil novecientos veintiuno. — Décima: Distribución de utilidades. — Practicado el balance general en la forma establecida en la cláusula anterior, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a) un cinco por ciento para formar el ''Fondo de Reserva Legal'', hasta llegar a un diez por ciento del capital; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas etc. y c) del saldo que quedare mientras el mismo alcance a doscientos mil pesos moneda nacional corresponderá el veintiséis por ciente a cada uno de los tres socios gerentes; el once por ciento al socio señora Amalia López Viuda de Fernández y el once por ciento restante al socio señora Velia Visitación Fernández de Farré; d) cuando el saldo a distribuir sobrepase la suma de doscientos mil pesos moneda nacional el porcentaje aplicable para la distribución podrá modificarse en reunión de socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Undécima: Pérdida de Capital. — Si en cualquier balance la pérdida alcanzara al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Duodécima: Prestación de Servicios. — Cada uno de los so-

cios gerentes tiene la obligación de prestar servicios personales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de los demás socios. — En caso contrario podrá ser compelido como se establece en la cláusula sexta a que las utilidades se ingresen a la sociedad para ser repartidas entre todos lo socios, aunque dichas utilidades se refieran a salarios o comisiones. — Décimotercera: Admisión de nuevos socios. — Durante la vigencia del presente contrato podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios en las condiciones, carácter y bases que se establecen expresamente en el libro de actas y siempre que todos los socios que integran la sociedad en la actualidad presten su total conformidad. — Décimocuarta: Cuentas Particulares. — Los saldos de las cuentas particulares sean éstos deudores o acreedores devengarán intereses y serán calculados de la siguiente manera: a) a la tasa del seis por ciento anual, la que podrá ser modificada por voluntad expresa de todos los socios; b) el monto de intereses se determinará al efectuarse el balance general. — Décimaquinta: Asambleas y Reuniones. — Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez cada dos meses a efectos de considerar la marcha de los negocios o por cualquier otro motivo, debiendo levantarse en cada caso un acta en la que conste claramente las resoluciones tomadas, con el voto de cada uno de los presentes y la firma, sin perjuicio de ello los socios se reunirán en su momento para considerar el balance general y cuadros de ganancias y pérdidas, o en cualquier momento cuando lo requiera algún socio expresamente. La convocatoria de los socios para cualquier reunión o asamblea se hará personalmente o por telegrama colacionado si fuera necesario. Todas las decisiones se tomarán en principio por mayoría de capital que representen los socios, pero se requerirá las dos terceras partes del capital y socios cuando se trate de incorporación de empleados y obreros a la fijación y modificación de sueldos y salarios. Asimismo se establece que será necesario el voto unánime de todos los socios expresado personalmente o por otro socio en mandato expreso y que represente el total del capital cuando se trate de: a) aprobación del balance general; b) nombramiento de nuevos gerentes, exoneración de responsabilidad o cambio de gerentes y la fijación de sus sueldos; c) incorporación de nuevos socios; d) disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra empresa, cambio de objeto; e) reintegración, aumento o transferencia de cuotas de capital; f) designación de liquidador y cualquier modificación del acto constitutivo. — Décimosexta: Término del Contrato: La sociedad tendrá un plazo de duración de dos años a contar de la fecha de iniciación de las operaciones o sea al primero de enero del corriente año y de hecho podrá renovarse por un período de igual tiempo. Dentro de los sesenta días de la expiración del segundo período los socios se reunirán para decidir si se firma un nuevo contrato o la misma queda disuelta por imperio del artículo cuatrociento veintidós del Código de Comercio. La simple mayoría del capital social decidirá la prosecución de los negocios sobre la base de un nuevo contrato social similar al presente y los que no estuvieren de acuerdo solamente tendrán derecho a percibir la porción del capital social y reservas libres que representan sus cuotas, las utilidades líquidas y realizadas hasta el último ejercicio únicamente y el saldo acreedor de sus cuentas particulares o personales, renunciando en este acto a toda otra participación que le correspondiere en los valores intangibles tales como marcas, patentes o llave de negocio, salvo que estos valores expresen lo efectivamente pagado. Además el inventario y balance general se hará en la misma forma que se establece en la cláusula novena. — Décimo Séptima: Separación de socios: No obstante lo establecido en la cláusula anterior relativo al término de la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. A efectos de esta separación voluntaria se conviene: a) el o los socios que se retiren, deberán comunicar su decisión a los demás socios en forma expresa con una anticipación de noventa días; b) una vez establecida la fecha del retiro del o de los socios, deberá practicarse a esa fecha un inventario y balance general y observarse las mismas condiciones que se han determinado en la cláusula anterior; c) que el reintegro al a los socios que se retiran del monto que le corresponda determinado conforme se ha establecido, se efectuará en cuotas según se convenga a una tasa de interés del seis por ciento anual y en un plazo que a opción de la sociedad no será menor de un año. — Décimaoctava: Fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad, el o los socios sobrevivientes cuando reúnan votos que representen las dos terceras partes del capital podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos. En el primer caso los herederos podrán optar o rechazar la admisión. Si los herederos ingresaren en la sociedad debido a lo previsto precedentemente, deberán unificar su representación. Caso contrario, o sea que los herederos resuelvan no ingresar a la sociedad, se practicará un balance general o inventario para determinar las utilidades que correspondieran a los herederos o incapaz hasta la fecha del fallecimiento o desde que dejó de prestar su actividad como consecuencia de su incapacidad, a partir de la cual, les corresponderán únicamente las utilidades provenientes de los capitales invertidos según intereses bancarios usuales en esa época. Los rubros que componen el activo circulante tales como ser: "mercaderías", "materias primas", "productos elaborados", etc., se valuarán por el precio de plaza a la fecha de confección del balance a que se hace referencia en esta cláusula. Si existieran inmuebles de acuerdo con la valuación que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria de organismo oficial competente. Asimismo le corresponderá percibir a los herederos o representantes legales del incapaz, proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "llave del negocio" calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: Transferencia o cesión de cuotas de capital. Si cualquiera de los socios deseara ceder, transferir, permutar o vender sus cuotas de capital sin hacer uso de la facultad que le confiere la cláusula décimo séptima de pedir su separación, éste deberá ofrecer dichas cuotas en primer término a la sociedad, quien podrá adquirirlas con sus reservas; luego a los demás socios. Salvo autorización expresa de la sociedad, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la sociedad podrá separarlo de su seno, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula décimasexta respecto del reintegro a los socios que no desean continuar en la sociedad y soportará todos los gastos que esa separación ocasiona.

— Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Vigésima: Disolución y Liquidación. — Además de las causas previstas en el presente contrato, será motivo de disolución parcial o total de la sociedad las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho Código, siempre que no se opongan cualquiera de esas dos situaciones a aspectos claramente establecidos en este contrato. — Vigésima Primera: Tribunal Arbitral: — Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal arbitral o amigable componedores con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Los árbitros serán designados uno por cada una de las partes, los cuales designarán a un tercero en caso de discordia. — Bajo las veintiuna cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada y de conformidad firman con excepción de la señora Amalia López Viuda de Fernández, quien manifiesta no saber firmar, haciéndolo a su ruego, el señor Antonio López, español mayor de edad, con domicilio en la calle Luis María Drago dos mil novecientos cincuenta de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe cédula de identidad número un millón noventa mil quinientos setenta y siete de Buenos Aires y el señor Manuel Iravedra, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano dos mil quinientos cincuenta y seis, departamento siete, de esta Capital, quien exhibe cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta mil trescientos veinticuatro, el presente instrumento en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Anonio López. — José Fernández. — Alfredo Fernández. — Velia Visitación Fernández de Farré y Juan Bautista Fernández. — Sobre tachado, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.110.— e.20|6-Nº 14.847-v 26|6|51

E. R. ZENI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "E. R. ZENI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la modificación de la cláusula séptima que queda redactada así: "Séptima: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente, una vez deducidos los porcentajes para fondos de reservas que los socios resuelvan crear, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Enrique Rafael Zeni, el ochenta y cinco por ciento y Ovidio Andrés Dentoni, el quince por ciento, pudiendo éstos retirar la suma que por tal concepto les corresponda, siempre que ello no entorpezca la buena marcha de los negocios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Se dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. Todo según contrato privado de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Enrique R. Zeni. — O. A. Dentoni.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 70.— e.19|6-Nº 14.774-v.25|6|51

STYLIANA, PIANCO Y PITCHON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de mayo de 1951 pasada por ante el escribano Antonio Spinelli, los componentes de la sociedad "STYLIANA, PIANCO Y PITCHON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social y en tal virtud modificar la cláusula quinta de su contrato social la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cláusula Quinta: El capital social queda aumentado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos nacionales, en mercaderías, materias primas, depósitos bancarios, deudores a cobrar y otros efectos, elevándose en consecuencia el mismo a Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente proporción: por don Aron Pianco, quinientos mil pesos nacionales, o sean, quinientas cuotas; y por don Marcelo Pitchon, quinientos mil pesos de idéntica moneda, o sean quinientas cuotas. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación alguna. — Sobre raspado "por los contratantes" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.870-v.26|6|51

SENESE Y KOWALSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Vicente Alfredo Senese, casado, argentino, domiciliado en Belgrano número mil cuatrocientos sesenta y nueve y don Fischel Kowalsky, casado, ruso, con domicilio en La Calandria número dos mil ciento treinta y cinco, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SENESE Y KOWALSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de compra venta de tejidos y afines por mayor y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, estando establecidas actualmente en Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, tercer piso, escritorio trescientos diez y seis. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, aprobando todas las operaciones ya realizadas. Sin perjuicio del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, dando aviso al otro socio de su voluntad en tal sentido, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo a un balance inventario celebrado de conformidad entre ellos. — Cuarto: La Administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social, pudiendo en cumplimiento del objeto de la Sociedad, solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y Particulares de esta República y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivos, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; hacer depósitos y extraerlos, retirarlos ya hechos hasta la fecha; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y ejecutar todos los actos enumerados en los Códigos Civil y de Comercio, propios de la naturaleza de la Sociedad a excepción de comprometerla en asuntos ajenos a la misma o en prestaciones o fianzas a terceros. — Quinto: Al finalizar cada año social y sin perjuicio de los parciales que podrá efectuarse en cualquier momento, se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado, salvo manifestación en contrario, transcurrido diez días de la fecha de su realización y las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales y en idéntica forma, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: Los socios están obligados a dedicar a la Sociedad, toda su actividad, no pudiendo ocuparse en negocios ajenos a la misma y para solventar sus gastos, podrán retirar cada uno mensualmente la cantidad de un mil pesos moneda nacional, cuyas sumas se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Si durante la vigencia de la Sociedad se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios se abonará a los herederos o causa habientes del socio prefallecido o incapaz la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades, a cuyo efecto se realizará un balance especial, efectuándose dicho pago en cinco cuotas anuales, iguales con más un interés del siete por ciento agregado a cada cuota, suscribiéndose en garantía otros tantos pagarés. En caso de no aceptarse tal temperamento, podrán aquéllos continuar la Sociedad hasta su terminación, unificando su representación legal o celebrar un nuevo contrato de Sociedad. — Octavo: La disolución de la Sociedad, se producirá por vencimiento del término y por voluntad o fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios y en tales casos se procederá a su inmediata liquidación en la forma establecida en los Códigos Civil y de Comercio

— Noveno: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o el tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. De acuerdo a los nueve artículos que anteceden, los nombrados dejan formalizada la Sociedad "Senese y Kowalsky", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan cumplir fielmente y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aire, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo V. Senese. — Fischel Kowalsky. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250. — e.20|6-Nº 14.822-v.26|6|51

TEJILANA

Industrial Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Bernardo Feldman, Aarón Wolfman y León Berlín, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Corrientes 2528, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Tejilana Industrial, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo los números 715, 1207 y 1260 a los folios 445, 500 y 57 de los libros 9, 11 y 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social y modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y décimo primera; quedando en definitiva el contrato social formado por los artículos originales, los modificados con fecha 1º de agosto de 1947 y 20 de julio de 1948, que se reproducen, y los que se modifican por este acto en la forma que se detalla a continuación, rigiéndose por los mismos la sociedad. — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra venta de tejidos en general y demás anexos a los mismos y realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará TEJILANA INDUSTRIAL COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 2528, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal, retrotrayendo los efectos del presente al primero de julio de 1946. — Tercero: El término de duración es de diez años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación en cualquier momento debiendo peticionarlo con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional es aumentado por este acto a la suma de Un Millon de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, aportando Bernardo Feldman cincuenta y una cuotas, Aarón Wolfman veinticinco cuotas y León Berlin veinticuatro cuotas, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Los balances se harán anualmente con fecha 30 de junio de acuerdo a la ley de Réditos, debiendo aprobarse por escrito dentro de los treinta días y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del 10 % para la formación del Fondo de Reserva Legal que será siempre del 10 % del capital social, se repartirán, sin tener en cuenta el capital aportado, en la siguiente proporción: cincuenta y un por ciento para Bernardo Feldman, veinticinco por ciento para Aarón Wolfman y veinticuatro por ciento por León Berlin. De común acuerdo las partes, después de cada ejercicio, podrán modificar esta distribución, asentándola en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes desempeñarán la gerencia indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, en forma ilimitada para los negocios sociales y firmarán por la sociedad con su firma individual precedida por un sello con la denominación social; no pudiendo ser empleada en objeto extraño a la sociedad o afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. El socio Bernardo Feldman podrá sustituir el uso de su firma en la persona que crea conveniente. Ninguno de los socios percibirá remuneración alguna por los trabajos que realice a favor de la sociedad. — Séptimo: Toda decisión sobre los negocios sociales, duda o divergencia que se suscite, nombramiento o remoción de gerentes, pedido de disolución anticipada de la sociedad se tomará por mayoría de votos de capital, correspondiendo un voto por cuota de capital. — Octavo: La sociedad podrá adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco de la República, realizar compraventa de materias primas y mercaderías manufacturadas, admitir consignaciones representaciones, establecer sucursales, importar y exportar. — Noveno: Decretada la disolución de la sociedad, ésta deberá formalizarse a los noventa días pudiendo con privilegio Bernardo Feldman tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, sin pago de prima alguna, debiendo satisfacer las sumas que correspondan por capital y utilidades o deducir las pérdidas si las hubiere, dentro de los noventa días de producida la separación del socio o disuelta la sociedad, tendrá asimismo Bernardo Feldman el privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente, estableciéndose su valor de acuerdo a balance sin pago de prima alguna. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad será liquidador el que designe la mayoría de votos — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o excluído deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de las operaciones sociales, pues es decisión de que en forma alguna se obstaculicen los negocios sociales. El privilegio que establece la cláusula novena es inherente a la persona de Bernardo Feldman y pasa únicamente a su esposa doña Inés Berg. En caso de que hubiere fallecido ésta o hubiere otros hehederos, a más de la misma, el privilegio desaparece con respecto a estos últimos y el activo y pasivo de la sociedad se licitará entre los componentes de la sociedad al mejor postor. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y el fallo o laudo hará cosa juzgada, renunciando a la acción judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 22 de mayo de 1951. Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 048,368 y 048,369, habilitados hasta el sellado de Ley. — B. Feldman. — A. Wolfman. — León Berlin. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 285.— e.20|6-Nº 14.782-v.26|6|51

TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL, NUEVA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Lewi Zarnowicki, polaco, casado, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos noventiséis; doña Eugenia Sara Victoria Pugliese, italiana, casada, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis y don David Moisés Lerner, argentino, casado, domiciliado en la calle Febre mil ciento noventa; todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL, NUEVA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Agustín de Vedia tres mil trescientos cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de Tintorería y Estampería Industrial en todos sus aspectos. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, relacionados con ese objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Adquirir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago. — c) Dar y tomar dinero en préstamos, ya sea de particulares o instituciones bancarias o no; particulares o oficiales. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones, reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trate de operar, tomar préstamos, pagarlos, constituir cualquier otra clase de garantías reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro estatal o particular. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente, pero después de transcurridos el primer año, podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios, manifestando a los otros, con seis meses de anticipación. — También anticipadamente la sociedad podrá disolverse si llegara a perder el veinticinco por ciento del capital inicial invertido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — Es aportado en la proporción de setenta cuotas que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio don Lewi Zarnowiecki; setenta cuotas que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio doña Eugenia Sara Victoria Pugliese y setenta cuotas, que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio don David Moisés Lerner. — Los socios Zarnowiecki y Pugliese efectuarán sus aportes en dinero efectivo y el señor Lerner aportará Veinticinco mil pesos m/n. en maquinarias y el resto de dinero efectivo. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando dos cualquiera de los socios conjuntamente. — También en esa forma tendrá el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos cualquiera de los gerentes y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Los gerentes Zarnowiecki y Pugliese con la aprobación escrita del socio David Moisés Lerner, quedan facultados para sustituir sus derechos y obligaciones de gerentes en la persona de apoderados que designen y esos apoderados actuarán y firmarán en la misma forma que los titulares. A los efectos de representar a la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuere la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o trámites administrativos o ministeriales, bastará la comparencia o firma de un solo de los socios; es decir, que uno solo de los socios, actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga o en trámites ante la administración pública o ministerios. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general, el que se realizará con las más sanas normas de amortización y ajustamiento, efectuando a tal fin todas las previsiones y reservas que impongan las leyes fiscales y sociales y las que aconseje la experiencia para créditos incobrables. — Igualmente se deducirán del balance general las habilitaciones y gratificaciones que los socios, de común cuerdo, resuelvan conceder al personal. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros, lo que les correspondiere en la sociedad, de acuerdo al balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancia para la apreciación de los distintos rubros del activo y pasivo, se recurrirá para resolverla a arbitraje. En el balance se calculará asimismo valor llave del negocio. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — El pago se hará una tercera parte al contado, una tercera parte a los seis meses y una tercera parte al año, con garantía y con más los intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos o representantes del fallecido o incapaz para: a) Continuar la sociedad en el mismo grado y situación del fallecido, unificando su representanción. — b) Percibir lo que les corresponda en la sociedad, según balance a efectuarse el pago en los plazos y condiciones previstas en la cláusula octava. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea el tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad, de acuerdo, y si ello faltare, se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación de ese arbitrador, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente, contra a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: L. Zarnowiecki. — D. Lerner. — Eugenia Pugliese.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.20|6-Nº 14.875-v.26|6|51

TALLERES METALURGICOS PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Los Sres. Daniel Grossmann, soltero, de 28 años; José Anildo Inverardi, casado, de 35 años y Edgar Schneider, soltero, de 23 años, domiciliados respectivamente en Alvarez Thomas 2364, Salvador María del Carril 2126 y Arregui 2941, todos argentinos y hábiles para este acto, otorgan este contrato comercial: a) Desde la fecho declaran constituída entre ellos la "TALLERES METALURGICOS PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en Alvarez Thomas 2364, y taller en Pueyrredón 229, Villa Parque Caseros, y con el objeto de dedicarse a: Fabricar máquinas y herramientas; a trabajos de tornería y fresado en general; y a otros del ramo metalúrgico. — b) El capital social será de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta son del señor Grossmann, y treinta de cada uno de los otros. — Estos capitales, en máquinas, herramientas, instalaciones y demás, según inventario que firman por separado, ya han sido aportados, menos noventicuatro mil pesos del señor Grossmann, que éste se obliga a ir ingresando a medida que hagan falta, dentro de los seis meses desde hoy. — c) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por el señor Grossmann conjuntamente con uno cualquiera de sus socios. — d) Anualmente se practicarán balances generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. — En aquéllos se practicarán las amortizaciones máximas que permita la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten, a los tres por partes iguales. — e) Mensualmente, incurriendo en las responsabilidades legales y con cuenta a su-

respectivas cuentas de capital y utilidades podrán retirar, el señor Inverardi hasta $ 700.— y los otros hasta $ 500.— cada uno. — f) La Sociedad se constituye por veinte años a contar desde hoy; pero si de cualquier balance resultara que el respectivo ejercicio no arroja una ganancia del 20% sobre el capital invertido, el señor Grossmann podrá pedir la disolución. — A contar desde el quinto año en adelante, después del balance, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, que deberá tener lugar dentro de los 90 días de recibirse el aviso. — g) Los señores Inverardi y Schneider deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otro alguno; el señor Grossmann, queda en libertad de ocuparse de cualquier otro negocio. — h) El señor Grossmann, podrá dar poder a otra persona de su familia para que lo reemplace en sus actividades sociales, o pedir que sea directamente nombrada esa persona como gerente, para que ejerza este cargo conjuntamente con uno de sus socios. — La remuneración de tal suplente será a cargo exclusivo del señor Grossmann. — i) Estando actualmente a nombre de los señores Inverardi y Schneider, la locación del galpón en que está instalado el taller, y la concesión de fuerza motriz, los transfiere a la Sociedad. — j) Cuando la Sociedad deba liquidarse, se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor en remate público, si no resolvieran otra cosa. — k) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — l) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma. — Sobre raspado: "que" y "legales", valen. — Daniel Grossmann. — José A. Inverardi. — Edgar Schneider.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 195.— e.20|6-Nº 14.811-v.26|6|51

TEX-MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Tarrab, argentino, soltero, mayor de edad; Natalio Tarrab, argentino, soltero, mayor de edad y Salim Machta, sirio, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Yerbal dos mil ochocientos treinta y cuatro, piso cuarto, y únicos componentes de la razón social "Tarrab Hnos. y Machta", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos ochenta, al folio cuatrocientos uno, del libro diez y siete de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo modificar el rubro social y por lo tanto la cláusula primera de su contrato que quedará redactada de la siguiente forma: Primero: — La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de TEX-MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en la Capital Federal, calle Yerbal dos mil ochocientos treinta y cuatro, cuarto piso y la fábrica en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Laprida cuatro mil trescientos noventa y nueve. Bajo las condiciones que anteceden; las partes dejan formalizado el presente contrato de modificación de rubro los cuales firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: J. Tarrab. — N. Tarrab. — Salim Machta.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.20|6-Nº 14.808-v.26|6|51

YERNAZIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Mirham Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, Arsen Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, y Krikor Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliados todos en Serrano doscientos treinta y cuatro de esta Capital, componentes de la firma YERNAZIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Serrano doscientos treinta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos ochenta y seis, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, todos de común acuerdo han decidido modificar el artículo segundo de su contrato social el cual en adelante será: — Segundo. El objeto principal de la sociedad, será la fabricación de maquinarias en general, como así sus respectivos repuestos. Esta modificación tendrá efectos retroactivos al primero de febrero de mil novecientos cincuenta. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 14.879-v.26|6|51

RUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Nicolás Vicente Carpineta, vende, cede y transfiere al Señor Luis María Mujica, las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en el capital de la sociedad "RUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y seis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.21|6.-Nº 14.969.-v.27|6|51.

AMILCAR Y ROMULO BRUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 336. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Amilcar Benito José Bruno, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sirito y don Rómulo Augusto Bruno, casado en primeras nupcias con doña Adela Asaf, domiciliados en la calle Giribone mil ciento sesenta y cinco y Avenida de los Incas cuatro mil trescientos cinco respectivamente, mayores de edad, hábiles, vecinos, de mí conocidos doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los dos comparecientes constitúyese la Sociedad Comercial de responsabilidad limitada "AMILCAR Y ROMULO BRUNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar el negocio de fabricación de mosaicos y anexos y compraventa de materiales de construcción, sirviendo de base para el giro de los negocios sociales el Establecimiento que ambos tienen instalado en esta ciudad, sito en la calle Giribone número mil ciento sesenta y uno al mil ciento sesenta y cinco, que fijan como sede social, sin perjuicio de poder establecer otras sucursales en esta ciudad o en el interior de esta República. — Segunda: El capital social de la sociedad es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos nacionales que aportaron ambos socios en cuotas de un mil pesos nacionales cada una en la siguiente proporción: Amilcar Benito José Bruno, ciento veinticinco cuotas, Rómulo Augusto Bruno también ciento veinticinco cuotas, consistentes las mismas en materias primas, mercaderías, cuenta corriente mercantil, máquinas, instalaciones, rodados, muebles y útiles, cuyos aportes han sido integrado totalmente en un todo de acuerdo al balance general practicado por las partes en fecha uno de enero del presente año, cuyo documento, debidamente firmado por ambos socios se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir desde el uno de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si seis meses antes de su vencimiento, alguno de los socios no expresare su voluntad de continuar en la sociedad, expresión que se hará llegar por telegrama colacionado al socio restante. — Cuarta: Se designan gerentes de la sociedad a los dos componentes de la misma con las facultades inherentes al cargo y necesarias para representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias o de cualquier otra naturaleza que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco atribuye al gerente, exigiéndose para el uso de la firma social la firma de uno cualquiera de ellos indistintamente, quienes en esa forma podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos para representar a la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — Quinta: Todos los años el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecida por la ley, en la siguiente proporción: Amilcar Benito José Bruno, el cincuenta por ciento y Rómulo Augusto Bruno, también el cincuenta por ciento, es decir en proporciones iguales. Si hubiere pérdidas, también serán soportadas por los socios en la misma proporción — Sexta: Mensualmente cada gerente podrá retirar como asignación. la suma de Un mil cuatrocientos pesos nacionales el señor Amilcar Benito José Bruno y Un mil trescientos pesos nacionales el señor Rómulo Augusto Bruno, que se imputarán a gastos generales. — Séptima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los interesados resolvieren practicar de inmediato. b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los herederos directamente sin mandatario ajeno a éstos la representación legal de los demás y siempre que la voluntad del socio restante así lo considere. Para el caso que optaren por el punto a), éste se efectuará en la forma siguiente: el treinta y tres por ciento al retirarse; el treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días del retiro y el resto a los ciento ochenta días del último reembolso. Si la marcha de la sociedad en cuanto a los negocios lo permitiera, el pago podrá hacerse de inmediato. — Octava: Si alguno de los socios se retirara de la sociedad antes del plazo fijado el que no podrá ser antes del año y medio, deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, practicándose a esa fecha un balance general de las actividades sociales, abonándose al socio saliente su parte de acuerdo a lo establecido en el párrafo último del artículo anterior, tomándose el valor de las cuotas por su origen y teniendo también privilegio en los casos de cesión o ventas de las cuotas el socio restante de acuerdo a lo que determina la ley. — Novena: Para el caso de liquidación estará la misma a cargo de los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato, negocios sociales, liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de la discordia nombrarán Juez único o tercero y su fallo será inapelable. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos María Pérez Sisay y don Samuel Sinelni, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Amilcar Bruno. — Rómulo A. Bruno. — Tgo.: C. M. Pérez Sicay. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó en el Registro ciento tres a mi cargo y por ante mí. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en dos sellos de ley números: ochocientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve y el presente correlativo. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Jorge Mario M. Rodríguez, secretario.

$ 265.— e.19|6-Nº 14.747-v.25|6|51

BLOQUERA CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Constitución, Nombre y Componentes. Art. 1º: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, bajo la denominación de "BLOQUERA CABALLITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la fabricación y venta de bloques, de granulado volcánico o de material similar o de cualquier otro material admitido en la construcción de edificios; a las fabricación y venta de cualquier otro elemento o material para la construcción, como ser: baldes, canastas para albañiles. — Art. 2: La sociedad estará formada por el Capitán (R.) Ricardo Cendali, argentino, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco, piso primero, departamento "C"; don Argentino Oscar Romero, argentino, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos veinte y cuatro, piso tercero, departamento "A" y don Osvaldo Passeggi Moreno, argentino, casado, de cincuenta y seis años, domiciliado en la calle Guayaquil setecientos setenta y siete. — Art. 3: "Bloquera Caballito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Bacacay esquina Hidalgo, donde estará la fábrica, el asiento principal y administración de los negocios, sin perjuicio de las sucursales que pueda abrir en otros lugares. — Duración: Art. 4: El término de duración de esta sociedad es de diez años, a contar desde el primero de octubre del año mil novecientos cincuenta. Capital Social. El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, representado por Caurenta y Cinco Acciones de Un Mil Pesos cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios, en la siguiente forma: a) La suma de once mil pesos. que ha sido entregada a cuenta de precio de una máquina bloquera, Modelo tres mil quinientos, con dispositivo hidráulico completo; b) La suma de cinco mil ochocientos setenta y tres pesos, que ha sido abonada a los Ferrocarriles del Estado por concepto de alquileres del terreno de la calle Bacacay, esquina Hidalgo; c) La suma de novecientos setenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos, que ha sido entregada a los Ferrocarriles del Estado, como garantía de los alquileres del terreno citado; d) La suma de noventa y cuatro pesos con cincuenta y un centavos, abonada a los Ferrocarriles del Estado por concepto de derechos arancelarios por la construcción a levantarse en dicho terreno; e) La suma de cincuenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos, que ha sido destinada a abonar derechos de parcelaria, copias de planos y de documentos sociales; todo lo que hace un total de diez y ocho mil pesos moneda legal, aportado por partes iguales, y el saldo de veinte y siete mil pesos, en dinero efectivo, también por partes iguales. — Dirección, Administración y Gerencia: La dirección, administración y gerencia y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios conjuntamente, los que tendrán amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil. Para toda operación que signifique obligar a la sociedad por una suma no superior a cinco mil pesos, moneda legal, así como también para todo acto que exteriorice el recibo de sumas de dinero por la sociedad, bastará la firma de cualquiera de los socios, todos los que tendrán el carácter de gerentes. — Art. 7: La sociedad podrá hacer toda clases de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otra institución de crédito, oficial, privada o mixta, creada o a crearse, inclusive ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y ante el Consejo Económico Nacional; podrá hacer depósitos, dar cheques, contra depósitos o en descubierto, si fuere autorizada; firmar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y todas clases de documentos endosables; tomar bienes en locación y|o sub-locación; efectuar contratos de prendas, prenda agraria, de prenda sin desplazamiento y flotantes en las formas y condiciones que establezcan las leyes vigentes o las que se dicten; podrá subscri-

bir todas clases de documentos, privados o públicos, ya que se actúe como acreedora o como deudora; podrá reducir este acto a escritura pública si fuera necesario. No se podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad. — Retribuciones: Art. 8: Los gerentes, en retribución de sus servicios tendrán el sueldo que se fijará oportunamente por resolución que se asentará en el libro de actas, debiendo imputarse dichos sueldos a gastos generales. — Art. 9: Anualmente se formará el treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios. Esta aprobación se tendrá por otorgada por el solo hecho de ser firmada por los socios. Si no fuera subscripta dentro de los treinta días, se lo hará conocer a los socios por telegramas colacionados, con el efecto de que si no fueran observados dentro de los diez días de recibidos, se tendrán por válidos. — Art. 10: Las utilidades liquidas y realizadas anualmente se destinarán, hasta un veinte por ciento para formar un fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital social; se harán las amortizaciones necesarias dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva o por las leyes respectivas y el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción y hasta el límite del capital social. — Art. 11: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, debiendo, las de importancia, asentarse en el "Libro de Actas" y ser firmadas por los socios. — Art. 12: La parte técnica de la industria y el control del personal estará a cargo del socio Osvaldo Passeggi Moreno. — Art. 13: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el o los herederos del fallecido podrán optar: a) Por la continuación de los negocios sociales, debiendo hacer saber esta manifestación de voluntad en forma auténtica, dentro de los quince días de producido el fallecimiento, en cuyo caso, si fueran dos o más, deberán unificar la representación; b) Por la percepción de los haberes que correspondieren al socio fallecido, por capital, utilidades o por cualquier otro concepto, en cuyo caso la sociedad podrá abonar dicho crédito en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha del fallecimiento, dentro de los diez primeros días de vencido cada semestre. — Art. 14: En caso de liquidación desempeñará estas funciones la persona que se designe por mayoría de capital. — Art. 15: Para el caso de cualquier acción entre los socios se elige la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de un peso, números doscientos once mil ochocientos cincuenta y cuatro a doscientos once mil ochocientos cincuenta y seis, debidamente integrados, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Cendali. — Argentino Oscar Romero. — Osvaldo Passeggi Moreno. — Buenos Aires, Junio once de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330.— e.19|6-Nº 14.715-v.25|6|51

BALADO Y SPINNLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don José Omar Balado, casado con doña Rosa Spinnler, de nacionalidad argentino, de veintiséis años de edad, profesión comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Juncal número Dos mil seiscientos treinta y seis, tercer piso, Departamento "B"; y doña Rosa Spinnler de Balado, casada con don José Omar Balado, de nacionalidad suiza, de treinta años de edad, profesión comerciante, domiciliada en esta Ciudad, calle Juncal número dos mil seiscientos treinta y seis, tercer piso, departamento "B", convienen el presente instrumento en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, dan por constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BALADO Y SPINNLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios, y su domicilio, en esta Ciudad calle Juncal número Dos mil seiscientos treinta y seis, tercer piso, Departamento "B", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del territorio del país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse, principalmente, a consignaciones y representaciones, y a la importación y exportación de materias primas, productos semielaborados y mercaderías en general, y especialmente de Productos Químicos Dentales, Perfumes y Cosméticos, pudiendo industrializar y comercializar tales materias primas y productos, y realizar cualquier otra operación lícita y conveniente para los intereses de la Sociedad. Para lograr su objeto podrá asimismo, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o muebles, destinados a sus fines comerciales, como también participar en Sociedades o Empresas, relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de este contrato. Automáticamente dicho período se considerará prorrogado posteriormente, por períodos subsiguientes de un año cada uno, si no fuere denunciado el contrato por cualquiera de las partes mediante telegrama colacionado con una anticipación de, por lo menos, treinta días al vencimiento de cada período. El plazo máximo de duración de la Sociedad, será de diez años, incluídas las prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000 c.l.), representado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es suscripto e integrado, en este acto, por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor José Omar Balado, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional de curso legal, y doña Rosa Spinnler de Balado, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional de curso legal. Dichas cuotas han sido suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de doña Rosa Spinnler de Balado, que por este acto, queda designada Gerente, quién tendrá las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social, siéndole terminantemente prohibido comprometer la firma de la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. Podrá realizar en especial, todas las operaciones bancarias necesarias, firmar cheques, afectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, y en general, representar a la Sociedad ante toda Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, así como también ante las Instituciones Bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, casas Centrales o Sucursales, y demás entidades bancarias oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad e intervenga en asuntos ante la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Transportes, y Ministerio de Salud Pública, o cualquier otra repartición. La enumeración de lo precedente, no significa prohibir actos de los no enunciados siempre que encuadren dentro de las finalidades sociales. El socio Gerente tendrá una remuneración mensual de Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a gastos generales. Cualquier otra extracción que haga, se imputará a cuenta de utilidades. — Sexto: Los socios, por unanimidad, deberán decidir sobre la aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los Gerentes y adoptar las demás resoluciones que interesen a la Sociedad, llevándose al efecto un libro de actas donde se asentarán dichos acuerdos. — Séptimo: El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y en esa fecha se practicará un balance e inventario general de bienes. De las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general se descontará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y algún otro porcentaje, no mayor del cinco por ciento, que los socios, de común acuerdo, resolvieran destinar a un fondo de reserva especial. El remanente que así quedare, se distribuirá entre los socios, por mitades e iguales partes. — Octavo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad y|o interdicción legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz podrá aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que se unifiquen sus representaciones en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derecho que la fiscalización de la Sociedad, en cuyo caso ésta no entrará en disolución. — Noveno: En caso de liquidación ésta se hará de común acuerdo entre los socios y si hubiere disconformidad se nombrará un árbitro por cada parte para que decida sobre la misma, y si el desacuerdo subsistiera, se nombrará por éstos un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En todo lo demás, los socios se rigen por las disposiciones de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás leyes aplicables al caso. Con sujeción a las diez cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado este contrato que se obligan a respetar y a cumplir conforme a derecho, y firman el presente en el lugar y fecha al principio indicados. (Firmado): J. O. Balado. — R. Balado. — Cláusula Adicional: Las partes, de común acuerdo, resuelven dejar sin efecto la cláusula tercera de este contrato, sustituyéndola por la siguiente: Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de este contrato. Vencidos los dos primeros ejercicios, la Sociedad podrá disolverse al finalizar cada ejercicio social anual subsiguiente, siempre que cualquiera de los socios así lo requiera por telegrama colacionado con una anticipación de, por lo menos, treinta días al vencimiento del ejercicio social de que se trata. — Buenos Aires, Veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado): J. O. Balado. — R. Balado. — Enmendado: partir. Químicos, cualquiera, facultades, mitades, vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325. — e.19|6-Nº 14.712-v.25|6|51

CAPLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, con intervención de la Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Cipriano Argüello Pitt, abogado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Sara Ruiz Luque, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, calle Ayacucho número ciento cuarenta y seis, de tránsito en ésta, que firma "C. Argüello Pitt". Luis Alfonso Ruiz Luque, arquitecto, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña María Carolina de Elía Harilaos, domiciliados en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos sesenta y ocho, séptimo piso, que firma "Luis Ruiz Luque" a quienes conozco y de cuya identidad doy fe y dijeron: Que los comparecientes tienen una sociedad de hecho que hasta la fecha se ha dedicado a la compra, venta y fraccionamiento de inmuebles y que con el objeto de dar forma legal a la misma y ampliar el objeto de sus actividades, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CAPLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo por objeto la compra, venta y fraccionamiento de inmuebles, construcciones por cuenta propia o ajena, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos, hipotecas, préstamos y financiaciones, importación y exportación de mercaderías en general y cualquier otra actividad comercial, pudiendo asociarse a otras personas, sociedades o entidades. — Segunda: El domicilio social o asiento principal de los negocios será esta Capital, desarrolando también sus actividades en la Ciudad de Córdoba, pudiendo transladarse y establecer sucursales agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de Enero del corriente año, pudiendo disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo cuando lo estimen conveniente o a solicitud de un socio en cuyo caso a los seis meses de comunicación en tal sentido la sociedad entrará en liquidación, según lo dispuesto en Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos nacionales, representado por un mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por los comparecientes en la siguiente forma: El Dr. Argüello Pitt seiscientas veinticinco cuotas que integra con la suma de seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos con cuatro centavos que representa su capital en la sociedad de hecho antes mencionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y que transfiere a la presente y la suma de siete mil cuarenta y seis pesos con noventa y seis centavos que en efectivo abona en este acto y el arquitecto Ruiz Luque seiscientas veinticinco cuotas que integra con la suma de seiscientos veintiún mil setecientos cuatro pesos con dos centavos, que representa su capital en la misma sociedad a la fecha expresada y que transfiere a la presente y la suma de tres mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos que abona en este acto en dinero efectivo. La sociedad que por este acto se constituye toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían los comparecientes y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, cuya sociedad de hecho continuará hasta que la presente pueda funcionar por haber llenado las exigencias legales de publicación e inscripción. Un ejemplar del balance de la sociedad de hecho el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, suscripto por los comparecientes, se agrega a la presente, resultando del mismo la existencia del capital antes invocado por cada uno, estando representado por inmuebles y créditos a cobrar y préstamos a terceros. Los señores Argüello Pitt y Ruiz Luque se comprometen a transferir a la presente sociedad y dentro del plazo de seis meses del funcionamiento de la misma, mediante las escrituras correspondientes, los inmuebles y créditos hipotecarios que constituyen parte del activo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes con la designación de Gerentes, tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que sean el objeto de la Sociedad, siéndole expresamente prohibido emplearla en asuntos ajenos al giro social. Los socios gerentes, tendrán indistintamente las siguientes atribuciones: a) El uso de la firma social con amplios poderes quedando en consecuencia facultados para administrar libremente la Sociedad; salvo para aquelos actos que por este mismo contrato se exige la firma conjunta de ambos socios. — b) Contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales, particulares y|o mixtas y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Superville de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución bancaria del país o del extranjero, aceptando sus Cartas Orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; concurrir ante toda repartición pública, sea nacional, provincial y|o municipal con toda clase de peticiones o gestiones, especialmente ante las municipalidades, ministerios de obras públicas, direcciones de tierra, geodesia y|o catastros, Registro de la Propiedad, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social y sus delegaciones regionales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerio de Comunicaciones, etcétera. — c) Realizar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y de créditos, comprar vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar transferir y exigir o cancelar prendas, cauciones, antieresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar y dar dinero en préstamo.

con o sin garantía y en las condiciones que pactaren, celebrar contratos de arrendamientos como locador o locatario, sin limitación de plazo y en las condiciones que vieren convenir; hacer subdivisión de inmuebles y vender en fracciones, lotes o pisos, en la forma, plazo y demás condiciones que libremente pactaren; d) Contratar construcciones con particulares y|o con instituciones oficiales, presentar sus pliegos de condiciones y presupuesto, dar la garantías que fueren menester y realizar toda clase de tramitaciones propias de esta clase de contratos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias a nombre de la Sociedad; librar cheques contra depósitos en las mismas o en descubierto, endosar los que fueren extendidos a nombre de la Sociedad, para su depósito, firmar toda clase de documentos que obliguen a la Sociedad, como vales, giros, letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio; f) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con amplias facultades; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, querellar y estar en juicio la Sociedad como actora o demandada en cualquier fuero y jurisdicción, inclusive ante la justicia nacional especial, justicia del trabajo y cámaras de conciliación y|o departamentos del trabajo; g) Firmar toda clase de instrumentos públicos y privados; h) Hacer los pagos propios de la administración, cobrar y percibir toda suma de dinero, efectos y demás prestaciones que se adeuden a la Sociedad, otorgando los respectivos recibos y cartas de pago; celebrar contratos de locación de servicios ya sean a sueldo, comisión o cualquier otra forma, estableciendo las condiciones que conviniere. — i) Realizar operaciones de importación, exportación y consignación de mercaderías en general, financiaciones comerciales o industriales con terceros u otras sociedades; j) Efectuar operaciones en participación, comisión o como socia de otras sociedades formadas o en formación y las que recíprocamente éstas pudieran efectuar con la Sociedad. k) Para constituir a la Sociedad y hacer válidamente donaciones será necesaria la firma conjunta de ambos socios, exceptuando expresamente las donaciones que la Sociedad efectuará a las municipalidades o a cualquier otro poder público, de calles, ochavas y|o reservas fiscales, pudiendo en tales casos otorgar los Gerentes, por sí solos, las respectivas escrituras de donación con las cláusulas de estilo y las especiales que se exigieren. Se deja expresamente aclarado que la enumeración que antecede no es limitativa de las funciones de los Gerentes, sino simplemente enumerativas teniendo éstos por consiguiente, las más amplias facultades, dentro de las cláusulas del presente contrato y lo dispuesto al respecto por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, en todo aquello que no hubiera sido expresamente modificado por el presente instrumento. — Sexta: Los gerentes podrán delegar sus funciones de tales, mediante poder otorgado por escritura pública, con la expresa conformidad del otro socio, como asimismo, podrán designar de común acuerdo uno o más apoderados o Gerentes de la Sociedad, con las facultades que en cada caso se enumerarán y que deberán constar en los respectivos instrumentos de mandatos. — Séptima: El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general bajo las siguientes bases: a) Las mercaderías serán valuadas al precio de costo. b) Las amortizaciones a los rubros del activo fijo lo serán de acuerdo a la desvalorización sufrida o según los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva; c) Se efectuará la reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que exijan las disposiciones legales vigentes y la marcha de la sociedad. — Octava: Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Producido el fallecimiento de un socio o ambos, sus herederos tendrán derecho a continuar la Sociedad como sucesores del causante unificando la representación o ingresando cada uno como socio si el número lo permite. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a fiscalizar las operaciones y marcha de la Sociedad y con aprobación del otro socio o sus sucesores a designar un gerente con las mismas facultades que tenía el causante. No deseando continuar, podrán solicitar la liquidación de la Sociedad en el plazo indicado en el artículo tercero e igual derecho tendrán el otro socio o sus sucesores si no desearen continuar la Sociedad. La liquidación en todo caso no podrá ser solicitada por quien o quienes representen menos del treinta por ciento de las cuotas del capital social. — Undécima: Declarada legalmente la incapacidad de alguno de los socio, designar un gerente que puede ser presentante legal estará autorizado para fiscalizar las operaciones y marcha de la sociedad y con la aprobación del otro socio, designar un gerente que puede sel el mismo representante o tercero y con las mismas facultades que tenía el incapaz. — Duodécima: La forma de liquidación establecida en el artículo tercero es sin perjuicio que las partes puedan convenir la disolución y liquidación de la sociedad por adjudicación de sus bienes a la mismas. — Décima Tercera: Se llevará un libro en el que conste por acta la aprobación del balance y distribución anual de utilidades, sin perjuicio de las demás que puedan labrarse cuando los socios lo consideren de interés para la marcha de la Sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier conflicto o divergencia que pudiera surgir entre los socios sobre la marcha de la Sociedad, durante su existencia, disolución o liquidación, será dirimido por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Caplar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho. El escribano autorizante deja constancia que se agrega a la presente un sello corresponde valor cinco mil pesos moneda nacional, que es el importe fiscal que obla esta escritura. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Mario A. Chiesa y don Julio C. Bachino, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. Argüello Pitt. — Luis Ruiz Luque. Tgo. M. A. Chiesa. — Tgo. Julio C. Bachino. — Está mi sello. Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintiséis del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Caplar Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos veintiséis mil novecientos veintinueve al cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta y tres inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: uno — exportación — un — Vale. — Honorarios $ 6.132.— J. A. Martínez. — Hay un selo que dice: Dr. José Agustín Martínez Escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su testimonio, doy fe. — Sobrerraspado: Na — tal Federal — 7 — Valen. — E|L.: cional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capi" Valen.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 675.— e.19|6-Nº 14.723v.25|6|51

COSMETICA EBARK

KAHAN - BARKUNSKY - PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 591. Primera Copia. Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Carlos Kahan, casado en primeras nupcias con doña Tabela Matraji, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil cuatrocientos ochenta y cinco, argentino; don Gregorio Barkunsky, casado en primeras nupcias con doña Fanny Podgaezky, domiciliado en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, argentino naturalizado; y don Juan Germán Paris, casado en primeras nupcias con doña Ana Espíndola, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil trescientos noventa, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato: Primero: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, queda constituída entre los comparecientes, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad que girará bajo la denominación y el rubro de "COSMETICA EBARK" - "KAHAN - BARKUNSKY - PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo El objeto de la Sociedad consiste en la fabricación y venta de la emulsión "Ebark", artículos y productos de tocador y perfumería en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda operación comercial por cuenta propia o de terceros que se relacione con su ya indicado objeto y queda facultada, inclusive, para todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país. La Sociedad no podrá constituirse en ningún caso, en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El término de duración de la Sociedad, será de veinte años, que empezó a correr el primero de abril próximo pasado y vencerá en consecuencia el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, pero se advierte que socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, previo aviso por telegrama colacionado a sus consocios, podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres o de uno de los años subsiguientes. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Kahan, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor Barkunsky, diez cuotas o sean diez mil pesos; y el socio señor Paris, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, todos moneda nacional. El aporte de capital de los tres socios es integrado en sus respectivas proporciones, en la forma siguiente: Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta centavos en el valor de las mercaderías, productos, materiales y efectos detallados en la planilla que firmada de conformidad se anexa a la presente; del saldo de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos setenta centavos es integrado el cincuenta por ciento o sean diez y siete mil trescientos setenta y dos pesos ochenta y cinco centavos en este acto, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. El capital social podrá ser aumentado con la previa conformidad unánime de los socios, quienes deberán suscribir las nuevas cuotas de capital por partes iguales entre los tres socios, debiendo las utilidades ser repartidas siempre por partes iguales también entre los tres socios. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores don Carlos Kahan, don Gregorio Barkunsky y don Juan Germán Paris, quienes en calidad de Gerentes y actuando conjuntamente dos de cualesquiera de los tres, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como fianza o garantía de obligaciones de terceros. Los Gerentes estamparán sus respectivas firmas personales anteponiendo el sello de la Sociedad y el aditamento de "Gerente". Para realizar contratos de distribución de los productos que fabrique la Sociedad o para contratar obligaciones activas o pasivas mayores de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, será necesario que la Sociedad actúe representada por los tres socios. Cualquiera de los Gerentes podrá delegar total o parcialmente en otro de los socios sus facultades de Gerente. — Quinto: Los socios Gerentes deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de sus negocios y no podrán por sí ni por cuenta de terceros, directa o indirectamente realizar negocios análogos o de la misma naturaleza de los que explota la presente sociedad. Como excepción a lo precedentemente establecido, el socio señor Barkunsky se reserva expresamente el derecho de continuar atendiendo a su clientela actual y|o futura a la que podrá propagar y vender como hasta ahora, en la cantidad necesaria, tanto la "Emulsión Ebark" como así también todo otro producto de esa marca que son de su exclusiva propiedad. — Sexto: El socio señor Barkunsky, cede a la Sociedad que por este acto se constituye el derecho de uso exclusivo de la marca "Emulsión Ebark" (título número veinte y dos - ocho mil quinientos doce - clase diez y seis) para que ésta proceda a su fabricación, cumpliendo así el objeto social. No obstante la sociedad deberá entregar al señor Barkunsky, a precio de costo, todas las unidades de Emulsión Ebark que le fueren precisas para su propio desenvolvimiento, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo "Quinto". Cuando la Sociedad se encontrare en condiciones económicas que hicieren posible la explotación de otros productos Ebark, de propiedad exclusiva del señor Barkunsky, éste se compromete a ceder el uso correspondiente de las marcas respectivas, siempre que le fueren reconocidas por la Sociedad iguales condiciones a las actuales, vale decir, distribución de utilidades por partes iguales entre los tres socios y además la venta al precio de costo de las unidades de cualquiera de sus productos, cuyo uso hubiere transferido y que le fuere necesaria para la atención de su clientela personal. La Sociedad no podrá en ningún caso contratar préstamos ni disponer en forma alguna de la marca "Ebark", pues tanto las fórmulas, certificados de venta y marcas, como la denominación "Cosmética Ebark", son de propiedad exclusiva del señor Barkunsky, quien sólo ha cedido a la Sociedad el uso de la marca "Emulsión Ebark" y el uso de la denominación "Cosmética Ebark". — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuere, el señor Barkunsky recuperará y le deberá ser adjudicada sin cargo alguno, de inmediato, tanto el uso de la marca "Emulsión Ebark" como el de la denominación "Cosmética Ebark". — Octavo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberá estar concluído dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y que se realizará de conformidad con las normas más estrictas en previsión de posibles quebrantos en la realización de créditos, etcétera. Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales entre ellos. Si el balance arrojare pérdidas éstas serán soportadas por lo ssocios en igual proporción que las utilidades, advirtiéndose que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad si las pérdidas de uno o varios ejercicios acumulados alcanzaren el treinta por ciento del capital social integrado. — Noveno: Las asambleas o reuniones de socios, a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la sociedad, se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios. En tal caso, dicho socio convocará a los demás mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea así como el lugar dentro de esta ciudad, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. Reunida la asamblea, en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o

general, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo en los casos previstos en los artículos quince, doce primer apartado y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una determinada condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Décimo: Ningún socio podrá transferir o vender cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin previo ofrecimiento a sus consocios y solamente si éstos no quisieran comprar esas cuotas al precio del último balance anual, pagadero veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés del cinco por ciento anual, por los plazos correspondientes, podrá enajenarlos a terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios señores Kahan y Paris, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido actuando bajo una sola representación. Si en cambio falleciera el socio señor Barkunsky, los socios sobrevivientes podrán resolver la inmediata disolución de la sociedad o su continuación con los herederos correspondientes, actuando bajo una sola representación. — Duodécimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Angel Moreira y don Jorge Stanley Jones, vecinos y hábiles de que doy fe. — G. Barkunsky. — C. Kahan. — J. G. Paris. — Angel Moreira. — Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos noventa y uno del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de dos pesos moneda nacional número: quinientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve al quinientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres. — Juan H. Recondo. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.19|6-Nº 14.710-v.25|6|51.

CARLOS FININO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4645. Primer Testimonio: Número: Setecientos Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Juan Carlos María Finino, que firma: "Carlos Finino", casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Defensa número quinientos veinte y tres: don Jorge Lorenzo Aníbal Finino, que firma "J. Finino", casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; doña Sara Celina Finino, que firma: "Sara Finino", soltera, argentina, domiciliada en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; y doña Angélica Ana Finino, que firma: "Angélica Finino", soltera, argentina, domiciliada en la calle Defensa número quinientos veinte y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe como de que los dos primeros dicen: Que son únicos socios de la Sociedad comercial en comandita que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Carlos Finino y Compañía", según así resulta de la escritura de prórroga y modificación de contrato social que con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve pasó ante el Escribano de esta Ciudad don Nicolás Cafferata, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y dos, al folio ciento sesenta y tres, del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Que con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y de conformidad a lo legislado en el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar la Sociedad existente entre ellos en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que ingresan como socios doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino; y todos los comparecientes continúan diciendo: Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, la Sociedad Comercial en comandita que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Carlos Finino y Compañía" se transforma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que los Señores don Juan Carlos María y don Jorge Lorenzo Aníbal Finino continúan como socios ingresando en calidad de tales doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro social de "CARLOS FININO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y sigla de "Optica Finino" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Alsina número cuatrocientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se estime necesario, como así también establecer filiales sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto proseguir con los negocios que desarrollaba la sociedad en comandita de de la que es continuadora. En consecuencia se dedicará especialmente a la explotación del negocio de óptica, fotografía y anexos. A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir toda clase de derechos reales sobre bienes muebles: inmuebles y semovientes, como contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones civiles, comerciales y criminales; comprar y vender y de cualquier otro modo adquirir y transferir o gravar bienes inmuebles y muebles; invertir en bienes raíces o títulos de renta el capital disponible transitorio o las reservas legales especiales y realizar todo otro acto u operación comercial necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarta: El término de duración de este contrato se fija en Diez Años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Este plazo podrá ser prorrogado por otros diez años más, si seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no comunicase por telegrama colacionado dirigido a cada uno de sus otros consocios, su decisión de disolver la Sociedad. En tal caso se deberán efectuar las correspondientes publicaciones e inscripciones en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Cincuenta y cinco cuotas-capital o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio don Juan Carlos María Finino; cincuenta y cinco cuotas-capital o sea la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio Jorge Lorenzo Aníbal Finino; quince cuotas-capital o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional a la Socia Sara Celina Finino y quince cuotas-capital o sea la suma de quince mil pesos nacionales a la socia Angélica Ana Finino. Dicho capital social queda totalmente integrado por los socios en este acto, en virtud de transferir cada uno de ellos a su cuenta capital-social, las "cuentas particulares" y "cuentas personales" que tenían en la Sociedad según resulta del inventario y balance general practicado al día treinta y uno de Diciembre próximo pasado, el que firmado por los comparecientes se agrega en su copia a esta escritura. — Sexta: Cada cuota social es indivisible; representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Para transferencia entre socios bastará el voto favorable de la mayoría de capital. — Séptima: La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la forma y modo que se determina en la cláusula siguiente: La firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones propias del negocio incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la Ley incluso los legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo, los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos. Asimismo dicha firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones bancarias, pudiendo solicitarse créditos, girar en descubierto, firmar cheques, pagarés, letras, vales, giros, endosarlos o en cualquier forma negociarlos, siendo la enumeración de los actos precedentes, meramente enunciativas y no limitativas, pues la Sociedad queda facultada para realizar, y la firma social podrá ser empleada, en toda clase de operaciones y actos que expresamnte no estuvieren prohibidos por la ley o por este contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas y garantías de terceros. — Octava: Nómbrase, en este acto Gerentes de la Sociedad a los Señores don Juan Carlos María Finino y doña Sara Celina Finino, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en forma separada e indistintamente. — Novena: Todos los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. Con este objeto se reunirán en el local social una vez por mes por lo menos o tantas veces como cualesquiera de los socios lo requiera. Las decisiones sociales para ser válidas requerirán la mayoría de cuotas-capital presentes en la reunión en que se tome la decisión. Se requerirá, sin embargo, la unanimidad de votos para adoptar decisiones que versen sobre cambio del objeto social, disolución anticipada, formación de reservas especiales, comprar o vender inmuebles, contratación de préstamos con garantía hipotecaria ya sea como acreedora o como deudora y aumento o disminución de capital. Las decisiones sociales serán asentadas en un libro de Actas; las actas serán firmadas por todos los asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Décima: Los socios don Juan Carlos María Finino, doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino deberá dedicar especialmente su tiempo y actividad á los negocios sociales quedándoles prohibido dedicarse a otra clase de negocios. El socio don Jorge Lorenzo Aníbal Finino podrá dedicar todo su tiempo y actividad a asuntos ajenos a esta Sociedad así como también ser socio, gerente o director de cualquier otra Sociedad o entidad comercial o civil. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad sin perjuicio de los balance parciales o de comprobación que podrán efectuarse cada vez que un socio lo solicite. Dicho balance general será discutido en una reunión especial de socios que se realizará a ese efecto. Aprobado el balance, las ganancias previa deducción del cinco por ciento que irá a integrar el fondo de reserva legal y descontado el porcentajo destinado a fondo de reserva especial que se hubieran establecido, será distribuido entre socios en proporción a su capital. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Los socios señores Juan Carlos María Finino, doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino percibirán los sueldos mensuales que determine la Asamblea de socios de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima y una habilitación sobre las utilidades de cada ejercicio que se fijará anualmente en reunión especial no pudiendo el total de habilitación exceder del cuarenta por ciento de las utilidades. Dichos importes se cargarán a gastos generales. — Décima Tercera: Después de transcurrido dos años desde la fecha del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado que enviará con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha en que desee efectuar su retiro. En tal caso los demás socios por simple mayoría de cuotas capital, excluídas las del socio saliente podrán optar: Por liquidar la Sociedad o bien por hacerse cargo del Activo y Pasivo social, en cuyo caso el haber del socio que se retira le será fijado conforme al último balance general aprobado y su importe le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales debiendo efectuarse el pago de la primera cuota dentro de los noventa días contados desde la fecha en que se produce el retiro. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Disuelta la Sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otro motivo, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación. A ese fin se designará liquidador el que será nombrado por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos cuotas-capital, y éste procederá a llevar su cometido en la forma preceptuada por el Código de Comercio. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o de incapacidad judicialmente declarada, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, los herederos en el primer caso o el curador en el segundo caso podrá optar: Por continuar en la Sociedad por todo el término del contrato, en cuyo caso no tendrán sueldos ni funciones administrativas en este ente jurídico, pero sí tendrán derecho a voto en las decisiones sociales, a cuyo efecto deberán unificar la representación en un mandatario único con poder suficiente o bien podrán optar por exigir a la Sociedad la liquidación del haber del socio fallecido o declarado incapaz el que se fijará conforme al último balance general aprobado y su importe será abonado a los herederos o al representante legal del fallecido o incapaz en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario corriente en plaza debiendo efectuarse el pago de la primera cuota dentro de los noventa días de la fecha en que ocurrió el fallecimiento o fué declarada la incapacidad. Mientras duren estos pagos el curador del socio incapaz o los herederos del fallecido, por intermedio éstos de un representante único, no tendrán otra intervención en la Sociedad que la de mero control. — Décima Sexta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitra-

dor, amigable componedor único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el ejercicio del cargo en el momento de producirse el arbitraje, o la persona en que éste delegue su mandato. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes declaran legalmente constituída la Sociedad "Carlos Finino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sigla "Optica Finino", que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí juntamente con los testigos don Luis Risso y don Julio García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Finino. — J. Finino. — Sara Finino. — Angélica Finino. — Julio García. — Luis Risso. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales números: del seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho al presente. — Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 615.— e.19|6-Nº 14.770 - v.25|6|51.

CLAVTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.676. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cientonueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán por una parte don Ismael Lanchuske, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Jonte número dos mil ochenta y cinco, que acostumbra a firmar: "Lanchuske", y por la otra parte don José Wasserman, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Aguirre número mil ochenta y uno, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que es socio de la firma "CLAVTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza en la calle Camarones número tres mil ciento trece y se dedica a la explotación del ramo de comercialización, industrialización, fabricación, importación, exportación y compraventa de toda clase de artículos de ferretería y cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setenta, al folio trescientos setenta y seis, del libro doce y modificación inscripta con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en la citada Sociedad es titular de cincuenta cuotas capital de cien pesos moneda legal cada una o sea la suma de cinco mil pesos moneda legal. Que bajo tales conceptos Cede, Vende y Transfiere las referidas cuotas capital al señor José Wasserman, por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cantidad que declara haber recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción por cuya suma le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma y lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación y renuncia a su fovor todos los beneficios y participación en las reservas que pudieran corresponderle hasta la fecha — Presente en este acto el señor Natan Lazer Lanchuske, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bauness mil cuatrocientos cuarenta y tres; vecino de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de único consocio de la firma Clavtor, Sociedad de Responsabilidad Limitada da su expresa conformidad con la cesión efectuada por su consocio don Ismael Lanchuske a favor del señor José Wasserman a quien declara definitivamente incorporado a la Sociedad y de común acuerdo con el mismo resuelven modificar el contrato social en las siguientes cláusulas: La cláusula segunda quedará modificada en la siguiente forma: El plazo de la sociedad se prorroga por veinte años a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Después de transcurridos tres años desde la fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o ceder sus cuotas capital a terceros. — La cláusula cuarta: quedará modificada como sigue: El capital social queda aumentado a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción. El señor Natan Lazer Lanchuske, suscribe e integra cien cuotas, capital de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales veinticinco mil pesos es su aporte capital y setenta y cinco mil pesos de igual moneda los integra en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar que le corresponden del activo y pasivo de la firma Clavtor, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor José Wasserman, suscribe en total doscientas cuotas, capital de un mil pesos moneda legal cada una o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda legal e integra en este acto ciento cincuenta cuotas o sea la suma de Cinto cincuenta mil pesos moneda legal en la siguiente forma: Cinco mil pesos moneda legal su aporte capital en virtud de la cesión efectuada por este otorgamiento; noventa y cinco cuotas de un mil pesos o sea la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda legal en materiales, mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, invertidos en la sociedad Clavtor, Sociedad de Responsabilidad Limitada y cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal en dinero efectivo, todo de acuerdo al balance suscripto por los socios. Las cincuenta cuotas restantes o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal el señor Wasserman se obliga integrarlos antes del día treinta y uno de agosto del corriente año. — La cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quedando designados en este acto los señores Natan Lazer Lanchuske y José Wasserman y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con las más amplias atribuciones para dirigir los negocios sociales y con las facultades consignadas en el contrato original. La cláusula octava queda modificada en la siguiente forma: Anualmente al día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios. Dichos balances quedarán aprobados si ninguno de los socios manifiestan disconformidad dentro de los treinta días de realizados. La cláusula novena se modificará en la siguiente forma: Las utilidades líquidas que resulten y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas por previsiones sociales que resolvieran hacer los socios se distribuirán entre los mismos por partes iguales. Los socios se obligan a retirar únicamente el cuarenta por ciento de las utilidades y el sesenta por ciento restante se reservará para aumento de capital La cláusula décima queda suprimida quedando las demás cláusulas que no han sido modificadas en plena vigencia. Las partes convienen agregar a las cláusulas establecidas la presente cláusula adicional. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los tres años a contar del primero de junio próximo, si la sociedad obtuviere un beneficio del veinte por ciento del capital. Para el caso de disolución de sociedad la denominación Clavtor la podrá usar únicamente el señor Lanchuske. En caso de retiro de alguno de los socios en las formas previstas en el contrato se le abonará en la siguiente forma: El cincuenta por ciento del capital y utilidades dentro de los quince días de la fecha de la disolución y el otro cincuenta por ciento de capital y utilidades en seis cuotas mensuales e iguales a contar del primer pago con más un interés corriente en plaza a la fecha de la disolución o liquidar totalmente la sociedad. Se hace constar que el señor Lanchuske se responsabiliza de todas las operaciones sociales hasta la fecha. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Emilio Morello y Rafael Héctor Aquilio, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Lanchuske. — Lanchuske. — J. Wasserman. — Tgo.: E. Morello. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengeron. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil seiscientos setenta y seis, del Registro número doscientos cincuenta y uno al que me remite doy fe. — Para la sociedad "Clavtor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley números: ochocientos treinta y siete mil veinte y cuatro, ochocientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco y el presente ochocientos treinta y siete mil treinta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

400—. e.19|6-Nº 14.752-v.25|6|51

LINDA WALDERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Teodolina Hualde de Etcheverry, argentina, casada; Iris Estela Etcheverry de de la Vega, argentina, casada; Carlos Roberto Etcheverry, argentino, soltero; Teodolina Teresa Etcheverry, argentina, soltera y Roberto Cirilo Etcheverry, argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento número mil setecientos sesenta y dos de esta Capital, Convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LINDA WALDERRY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número mil setecientos sesenta y dos de esta Capital, pudiendo establecer anexos donde lo considere conveniente dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la marca "Linda Walderry" para productos de tocador, cosméticos, perfumes de clase dieciséis y similares, otras marcas de su propiedad y representaciones comerciales. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una subscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Teodolina Hualde de Etcheverry, 110 (ciento diez) cuotas; Iris Estela Etcheverry de de la Vega, 28 (veintiocho) cuotas; Carlos Roberto Etcheverry, 28 (veintiocho) cuotas; Teodolina Etcheverry, 28 (veintiocho) cuotas y Roberto Cirilo Etcheverry, 6 (seis) cuotas lo que hace un total de 200 (doscientas) cuotas equivalentes a m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional). — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso a los demás socios con una anticipación de seis meses por lo menos. — Quinta: Todas las operaciones sociales se retrotraen al día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo del socio Sra. Teodolina Hualde de Etcheverry, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios al giro social, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, incluídos el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial, comprar, vender e hipotecar inmuebles, estar en juicio, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés, y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que desee transferirlas. Cada uno de los socios se compromete a aportar a la sociedad una cuota suplementaria de m$n. 100.000.00 (cien mil) para atender necesidades de su giro en la forma y condiciones establecidas por el art. once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El socio administrador gozará de una asignación de m$n. 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional) mensuales que se cargarán a gastos generales. Los demás socios tendrán una asignación mensual de m$n. 500.00 (quinientos pesos moneda nacional) que también se imputarán a gastos generales. Estas asignaciones podrán ser modificadas por la voluntad de la mayoría de los socios manifestadas en el libro de actas de la sociedad. Los socios resuelven autorizarse recíprocamente para retirar de la sociedad hasta la suma de 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional) mensuales a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y practicará al cierre del ejercicio en que ello se produzca un estado de cuentas que permita determinar el acervo social del socio fallecido, el que se separará y entregará a sus derechohabientes o se depositará judicialmente dentro de los ciento ochenta días de la fecha de dicho balance. — Décima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un estado de cuentas y las utilidades o pérdidas resultantes, en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa formación de una reserva con el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta duplicar el capital, y de los castigos y amortizaciones normales que correspondan. — Undécima: Cualquier situación no prevista en este contrato que pudiera suscitarse entre los socios, será resuelto por la vía arbitral, a la cual consienten por unanimidad someterse los socios, renunciando a cualquier otra vía. — Duodécima: El socio Sra. Teodolina Hualde de Etcheverry queda facultado para elevar este contrato a escritura pública, si ello fuere menester, y asimismo realizar todos los trámites necesarios para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, y el original, con el sellado de ley correspondiente, que queda en la Caja Social para su publicación e inscripción. Firmado: Teodolina Hualde de Etcheverry. — Roberto C. Etcheverry. — Tessie Etcheverry Hualde. — Carlos Roberto Etcheverry. — Iris Estela Etcheverry de de la Vega. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.15|6-Nº 14.468-v.2 '|6|51

ESPELT Y BRUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores: Herminio Antonio Espelt, que firma Herminio Espelt, argentino naturalizado, y Felipe Bruno, argentino, ambos casados, fijando domicilio en México 1247, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "ESPELT Y BRUNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle México 1247, pudiendo establecerlo en el futuro en cualquier punto de la República. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de artículos de radiotelefonía, electricidad, televisión y todos sus fines, pudiendo fabricar, importar y exportar. Si los socios lo resolvieran en común, podrán también ampliar su objeto a otros negocios o industrias. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, pero después de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los dos socios podrá exigir su disolución para lo cual deberá comunicar su resolución al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — El plazo de duración de esta sociedad se contará a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente

contrato. — Cuarta: El capital social se compone de la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios, e integradas por los rubros del Inventario General en base al cual se constituye esta sociedad, firmado por ambos socios, practicado al primero de enero del corriente año, y calculado al precio de costo. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas en partes iguales para ambos socios. La aprobación de los balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada Inventario General. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios que asumen el carácter de gerentes, y usarán la firma por la sociedad en forma indistinta en los cheques bancarios; pero para cualquier otro documento excepto cheques se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, decidirán de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio sobreviviente entre continuar con esta sociedad previa unificación de los herederos en uno solo que los represente, o disolver la presente sociedad. — Octava: En caso de disolución por cualquier causa, incluso con motivo de lo fijado en la cláusula séptima, si cualquiera de los dos socios adquiriera la continuación de los negocios de esta sociedad, se establece clara y terminantemente que no se calculará valor alguno en concepto de llave de negocio, debiendo sólo inventariarse a su efecto los valores de existencia del activo y pasivo. Las marcas o patentes registrados individualmente a nombre de los socios que se refieran a artículos del objeto de esta sociedad, deberán emplearse gratuitamente a favor de ésta; y en caso de disolución por cualquier causa, cada socio tendrá derecho a retirar sus respectivas patentes o marcas sin derecho a indemnizaciones ni retribuciones por el tiempo que las mismas estuvieron al servicio de esta sociedad. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación o con motivo de la cláusula séptima, surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen (y comprometen a sus herederos en su caso) a no recurrir a la vía judicial debiendo en todos los casos dirimirlas por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, para el desempate. — Décima: Además de los otros libros se rubricará un libro de actas en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Herminio Espelt. — Felipe Bruno. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.19|6-Nº 14.726-v.25|6|51

EMPRESA DE TRANSPORTES ACONQUIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Angel Naves, español, con domicilio legal en la calle Sarmiento 722, Piso 3, Escritorio 3 de esta Capital, Federico Burki, argentino, con domicilio legal en la calle Aconquija 2965 de esta Capital y Teodoro Duliere, argentino, con domicilio legal en la calle Sarmiento 722, Piso 3, Escritorio 3 de esta Capital, todos mayores de edad y declarando que tienen capacidad legal para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguiente. — Primero: Los Señores Angel Naves, Federico Burki y Teodoro Duliere, constituyen una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "EMPRESA DE TRANSPORTES ACONQUIJA", cuyo domicilio legal se establece en la calle Aconquija 2965 de esta Capital. — Segundo: La Sociedad explotará como base el negocio de transportes de cargas generales, por sus propios camiones o bien fletando camiones ajenos, al mismo tiempo se podrán efectuar transacciones comerciales de compra y venta de rodados y mercadería en general. — Tercero: El Capital de la Sociedad asciende a la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 66.000.00 m|n. c|l.), aportados por los socios en cuotas de cien pesos cada una de la siguiente manera: el Sr. Angel Naves, concurre con ciento noventa y ocho cuotas, el señor Federico Burki, concurre con doscientos sesenta y cuatro cuotas, y el Sr. Teodoro Duliere, concurre con ciento noventa y ocho cuotas. Dichas cuotas se hallan aportadas por los socios en su totalidad, conforme al siguiente detalle de bienes: un (1) camión Marca "Belfor" Modelo 31 con Motor Nº 926.162, en condición usado, con un valor de Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; un (1) camión Marca "Internacional" Modelo 34 con Motor Nº 15.790, con un carrito semiremolque, ambos en condición usados, cuyo valor es de Cuarenta y Dos Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El valor de los bienes detallados precedentemente, se han establecido de acuerdo a los comprobantes de compra y de reacondicionamiento total de los mismos. El saldo del aporte se realiza en dinero efectivo por la suma de Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual se procede a depositar en banco, a nombre de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada a su término, si los socios así lo desearen. En caso de que alguno de los socios quisiera separarse de la Sociedad antes del término fijado, se crea la obligación de ofrecer en venta a los demás socios su parte en la misma, con treinta días de aviso y en las mismas condiciones que para un ajeno. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, su legatarios o herederos deberán adoptar las mismas condiciones establecidas anteriormente. — Quinto; En caso de disolución, o cualquier modificación del acto constitutivo, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Igual procedimiento se ha de utilizar para las resoluciones que se adopten en el giro comercial de la Sociedad. — Sexto: Si dentro del transcurso de la duración del contrato se llegase a perder el cuarenta por ciento del capital social, se ha de proceder a la disolución de la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad será Administrada por el socio Sr. Angel Naves, quien concertará las operaciones comerciales establecidas en el artículo segundo y dispondrá los pagos y cobranzas, atendiendo al desarrollo y desenvolvimiento del giro comercial, y debiendo presentar trimestralmente un balance de comprobación para demostrar a la Sociedad la marcha de la misma. El Sr. Angel Naves representará a la Sociedad en los trámites relacionados con la habilitación de la misma, conforme a las disposiciones del artículo 5º de la Ley 11.645, asimismo lo hará en todos los trámites que se realicen posteriormente, ante las autoridades y reparticiones públicas ya sea por disposiciones de las leyes o para realizar operaciones comerciales. El Sr. Federico Burki, tendrá a su cargo la vigilancia del buen funcionamiento de los camiones, así como el trato que a los mismos dan los chaufferes, tomando o despidiendo el personal que el considere conveniente, a los efectos de obtener un normal desarrollo de los transportes. Asimismo el Sr. Burki, se encargará de la compra de los repuestos y neumáticos que se precisen, como también de ordenar los arreglos y reparaciones necesarias en los camiones, entregando los comprobantes de gastos al Sr. Naves. El Sr. Teodoro Duliere, se encargará de realizar gestiones comerciales ante instituciones oficiales y bancarias, colaborando en las operaciones establecidas en el artículo segundo de este contrato. — Octavo: Anualmente se ha de practicar un Balance General e Inventario. Las utilidades así como las pérdidas que resultaren de los mismos, serán distribuídas en forma proporcional a las cuotas aportadas. Los beneficios se distribuirán previa deducción de los siguientes importes: cinco por ciento (5 %) de los beneficios líquidos que se ingresará en el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social; un importe igual al correspondiente por amortización del material automotor y que se ingresará en un Fondo de Reserva para Reposición de Rodados, y un veinte por ciento (20 %) de los beneficios restantes que será destinado a ser empleado dentro de la Sociedad como mejor crean conveniente los socios. — Noveno: La firma de la Sociedad estará a cargo del Sr. Angel Naves y del Sr. Federico Burki, en forma mancomunada, y en ausencia de alguno de ellos podrá reemplazarlo el señor Teodoro Duliere, no pudiendo ser utilizada en actos ajenos al funcionamiento de la Sociedad. El presente artículo contempla los casos previstos en el artículo séptimo. Siendo de conformidad de las partes lo expuesto y en un todo de acuerdo firman en prueba de ello tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, y a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Teodoro Duliere, Angel Naves, Federico Burki.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 285.— e.19|6-Nº 14.763-v.25|6|51

EXPRESO ARAGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Tomás Aragón, casado, y Domingo Aragón, soltero, ambos mayores de edad, fijando domicilio en Avenida Francisco Beiró 4541, de nacionalidad española, y hábiles para este acto se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "EXPRESO ARAGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avenida Francisco Beiró 4541 de esta Capital. — Segunda: Su objeto será dedicarse al ramo de transportes en general y sus anexos. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en partes iguales por ambos socios, e integrado por los rubros del Inventario General practicado en el día de la fecha, en base al cual se constituye esta sociedad, calculado al precio de costo. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. La aprobación de los balances se hará por simple firma al pie de cada inventario general. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes toman el carácter de gerentes, firmando por la sociedad también en forma indistinta. — Séptima: En el caso de surgir cualquier dificultad entre los socios, durante la vigencia de esta sociedad o en su disolución o liquidación, los socios se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de no llegar a un acuerdo para el desempate. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "fijando", vale. — Firmado: Tomás Aragón. — Domingo Aragón. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 115. — e.19|6-Nº 14.724-v.25|6|51

JOYERIA LA REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Tuba S. de Mosco, rumana, y don Samuel Mosco, argentino, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados Tucumán número 2158, piso 5º, convienen asociarse bajo las siguientes condiciones: — 1º: Con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1951, dejan constituída la "JOYERIA LA REAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Tucumán 2158, piso 5º, o donde en el futuro se determine. — 2º: La duración se fija en 25 años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente, antes de dicho término, por resolución de la asamblea de socios. — 3º: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a la compra y venta de todo lo concerniente al ramo de relojería, joyería y alhajas, así como los demás renglones anexos y conexos, y todo otro que la asamblea resuelva incorporar en lo sucesivo. — A tales fines podrá celebrar toda clase de operaciones, transacciones y demás contratos civiles y comerciales, locaciones, otorgar y recibir derechos reales, personales y prendarios, efectuar cuantas operaciones financieras y bancarias estimen adecuadas, inclusive con los: Bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial, nacional, provincial, municipal, particular o mixto, creado o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 100.000.— dividido en cien cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas 85 por el Sr. Mosco, por valor de $ 85.000.— y 15 por la señora de Mosco, por valor de $ 15.000.— Queda integrado, en este acto, con el igual importe aportado por los socios en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles y demás instalaciones según balance firmado por separado, formando parte integrante del presente. — 5º: La dirección administración de los negocios queda a cargo de ambos socios, quienes son designados, en este acto, en calidad de Gerentes, la cual será ejercida en forma conjunta, separada y|o alternativamente, de común acuerdo. — El uso de la firma social queda reservada a los Gerentes, a cuyo cargo, indistintamente, queda la misma, pudiendo usarla con la máxima amplitud autorizada por el Art. 16 de la Ley Nº 11.645. — 6º: Al . . . de . . . de cada año, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital social, serán distribuídas así: 85 o|o para el señor Mosco y 15 o|o para la señora de Mosco. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — 7º: Se establece, como obligatoria, una reunión anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el Balance General; sin perjuicio de las demás periódicas a pedido de cualquier Gerente. — 8º: Siendo que la sociedad continuará con las actividades en el ramo del artículo tercero, a que se dedicaba particularmente el socio señor Mosco, se establece que éste podrá atender y dedicarse a cualquiera negocios y operaciones, siempre que no sean del ramo de la presente, salvo autorización especial para ello. — Los socios dedicarán a la presente el tiempo que consideren necesario y adecuado para su atención. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o sucesores del socio en tales condiciones, unificarán personería, ocupando su lugar en sociedad. — 10º: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad ésta quedará a cargo de cualesquiera de los Gerentes, según se resuelva en tal oportunidad. — 11º: Todas las resoluciones de la asamblea, inclusive para modificar el objeto del contrato social, ampliación, remoción de Gerentes, serán adoptadas por el voto favorable del 70 % del capital social. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y en prueba de ello, previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 1951. — S|r. Tuba: Vale. — T. S. de Mosco. — S. Mosco. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 165. — e.19|6-Nº 14.748-v.25|6|51

FANCLEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 568. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Víctor Marangoni, de nacionalidad italiano, estado civil casado, y domiciliado en la calle Garay número ochocientos once de esta Capital, don Enrique Fantuzzi, italiano, casado, con domicilio en la calle Santiago

del Estero número mil setecientos setenta y dos de la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Juan Antonio Clements, argentino, casado, y domiciliado en la calle José Bonifacio número tres mil trescientos cuarenta y ocho, de esta Capital, los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los mismos exponen: Que han resuelto por la presente y en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes bases: a saber: Primero: Queda constituída única y exclusivamente entre los comparecientes por la presente y con efecto al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fin se retrotraen las operaciones sociales, una sociedad mercantil de las comprendidas dentro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "FANCLEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su existencia se establece desde la fecha del artículo primero, la cual se fija en diez años de duración y subordinada a las condiciones a ese respecto que se dirán. — Tercero: El objeto social será el de la Aplicación de Esmaltes Vítreos en general y afines. — Cuarto: La sede social y asiento principal de sus negocios se establece en esta Capital Federal en la calle Avenida Garay número ochocientos once, séptimo piso, siendo el de sus planta industrial es la calle Bolaños número sesenta del Partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose si el giro comercial de los negocios conviniera, establecer sucursales en cualquier parte del Territorio de la República. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes exactamente iguales, es decir, a razón de Cien Mil Pesos por cada uno de ellos, y al establecerse que se divide en cuotas de Un Mil Pesos, cada uno de los socios posee en consecuencia Cien Cuotas de dicho valor. Este capital totalmente suscripto e integrado se halla representado por los muebles, útiles, instalaciones, implementos, aparatos, maquinarias y objetos inherentes a la industria que forma su objeto y materias primas especificas, que se hallan en la sede social y planta industrial en un todo de acuerdo a la planilla que en forma de inventario y balance de existencias sociales y por cuerda separada suscripta por los tres asociados se adjunta a la presente incorporándose como cabeza de esta escritura, de lo que doy fe. — Sexto: La Sociedad será administrada por los tres socios quienes invisten por este acto el carácter de gerentes, los cuales actuarán usando la razón social y a los fines de la obligatoriedad, entre si para con terceros en forma conjunta por lo menos y en cada caso, sin excepción alguna, dos de los tres asociados, siendo en consecuencia nula y sin valor alguno la actuación individual en todos los órdenes. La única limitación al uso de la firma social será la de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industrial, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todo aquello que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco determina especificamente, como todo lo que las reglas del mandato; así como las leyes generales codificadas y especiales no impiden, agregándose que la licitud condensa las más amplias facultades de los gerentes y que naturalmente además de las restricciones apuntadas existen las expresas obligaciones de cada uno y todos los asociados en este contrato cuando exige para ciertos actos y hechos societarios la unanimidad de las voluntades; ante cuyas situaciones cede la potestad de los gerentes administradores. — Séptimo: Independientemente de las funciones administrativas dentro de la Sociedad, los socios distribuyen sus obligaciones así, a saber: el Señor Fantuzzi, asume la Dirección técnica en la industria; el Señor Clements la dirección química y el Señor Marangoni la dirección comercial. — Octavo: Anualmente y al vencimiento de cada ejercicio para lo cual se fija el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de existencias y resultado económico del mismo, distribuyéndose las utilidades liquidas por partes exactamente iguales, dividiéndose del total el cinco por ciento para su ingreso al fondo de reserva determinado por la Ley. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Estos balances para arqueo y comprobación podrán ser solicitados aun por uno de los socios solamente, en cualquier época del año. — Noveno: Se establece que a partir del segundo ejercicio cualquier asociado podrá pedir su retiro y siempre que ello ocurra en cuanto a la notificación por lo menos Seis Meses Antes Del Quinto Ejercicio. En tal caso el o los socios que sigan en la Sociedad a posteriori del segundo balance anual; podrán adquirir las cuotas del o de los socios salientes por su valor original de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las utilidades liquidas si las hubiere hasta ese entonces sumado al valor de las cuotas, serán satisfechas a la otra parte en cuatro cuotas semestrales con el adicional del seis por ciento anual, fijándose como vencimiento de la primera cuota a los treinta días del quinto balance anual. Si para el caso de quedar uno solo de los socios, la supervivencia social se hallará supeditada a la incorporación de uno o más asociados ajenos a raíz de un nuevo contrato social, siempre que para ese entonces no rijan las entidades individuales que involucra la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su régimen actualmente en estudio y proyecto ante el Honorable Congreso de la Nación. Finalmente para el caso de subsistencia de la Sociedad, cada uno de los asociados desde ya consiente en permitir la denominación "Fanclemar", consentimiento que expresan en razón de que esta razón social es como su análisis lo indica una sigla que se forma con la combinación de la primera sílaba de los apellidos de cada socio. — Décimo: Cualquier retiro antes de la época del artículo anterior hará funcionar el régimen del mismo artículo, pero el reintegro del capital y utilidades será efectuado en diez cuotas semestrales sin interés alguno. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, invalidez permanente o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. En tal caso a los socios solamente compete: a) Aceptar a los sucesores del socio causante con unificación de personería en el mismo carácter de su antecesor. b) A considerarlos excluídos para lo cual y a los fines del reintegro del capital y utilidades entrará a juzgar el principio de la cláusula novena. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto en lo que a su número respecta a razón de una persona del ramo o ramos afín por cada socio divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y en caso de subsistir discrepancias entre los árbitros se designará un tercero o un cuarto árbitro cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, aquel socio que dejare de cumplir a favor del otro u otros los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral; debiendo cumplir además de la sanción económica el laudo en sí mismo como sentencia ejecutoriada, disponiéndose en tal caso que la justicia ordinaria será simplemente el brazo ejecutor contra el remiso, negligente o rebelde. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída la "Sociedad Fanclemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las cuales se obligan como a la Ley misma, facultando al Escribano autorizante para correr con la presentación, trámite e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el retiro en su oportunidad del testimonio respectivo. En tal virtud leída que les fué a los señores comparecientes, se ratifican del contenido de la presente, firmándola conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Manuel de la Torre y don Aristóbulo Bonetti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que yo Escribano autorizante doy fe. — V. Marangoni. — Enrique Fantuzzi. — J. A. Clements. — M. de la Torre. — A. Bonetti. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. de Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Fanclemar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Ley de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números: Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis, correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel A. Demarco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420. — e.19|6-Nº 14.758-v.25|6|51

FERRETERIA Y PINTURERIA ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto::

En Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, don José Jaján, argentino naturalizado, domiciliado en Avda. Díaz Vélez 4315, y don Arón Samuel Jaján, argentino, domiciliado en Avda. Medrano 237, casados, mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "FERRETERIA Y PINTURERIA "ALMAGRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Avda. Díaz Vélez 4315|4317, de esta ciudad, y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación legal en cualesquiera parte del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años y la sociedad tendrá por principal objeto la compra-venta e importación y|o exportación de toda clase de artículos de ferretería, pinturería, bazar y mercaderías afines. — Tercera: El capital social se estipula en ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los contratantes por partes iguales, es decir, sesenta cuotas cada uno. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización de la mayoría de capital. — En todos los casos se dará prioridad a la sociedad o los socios para adquirir las cuotas cesibles en igualdad de precio y|o condiciones. — Cuarta: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de cambio, compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca, y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera. — Solicitar préstamos de dinero efectivo con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto de Promoción del Intercambio y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones; descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias; podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales. — Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para su desenvolvimiento, cualesquiera ellas sean. — Quinta: La sociedad será administrada por don José Jaján o don Arón Samuel Jaján, quienes como gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las enunciadas en la cláusula precedente y aquellas que por disposición legal requieran poderes especiales, con la sola limitación de no poderla utilizar en gestiones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. Sexta: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. — De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre que se formulará sobre las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos las amortizaciones anuales correspondientes; los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — Octava: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y salvo resolución en contrario, las utilidades liquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en la fecha que indique la asamblea. — Novena: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, cualesquiera sean debiendo los herederos del causante, unificar su representación. Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente designado por la asamblea procederá a liquidarla, actuando conforme a las cláusulas séptima y octava, realizando el activo extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere, entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato será dirimida por arbitradores amigables componedores quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar extendido en los sellados números 507.840 J. y 507.831 J. en el lugar y fecha arriba indicados que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. "S|raspado: "mayo", vale. — A. Jaján. — José Jaján.

12|6|51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 250. — e.19|6-Nº 14.772-v.25|6|51

FABBRE Y URUEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los 9 días de mayo de 1951, entre don Alfredo Augusto Fabbre, don Enrique Alberto Fabbre y don Joaquín Urueña, todos argentinos y con domicilios especiales a efectos del presente en Altolaguirre 3440, Capital Federal, Uruguay 1139, Caseros, Provincia de Buenos Aires y Guayra 6017, Capital Federal, respectivamente, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Por el término de dos años, a partir del 1º de mayo del corriente, como únicos componentes, constituirán la sociedad de responsabilidad limitada "FABBRE Y URUEÑA SRL.", que tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar talleres, fábricas, sucursales, etc., en cualquier punto del país. — Segundo: El capital que aportan los socios por partes iguales, ascenderá a la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos M|N. de acuerdo a las estimaciones efectuadas en inventario adjunto y es dividido en cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: El objeto social consiste principalmente en la fabricación y comercialización de muebles para viviendas, como así también toda otra actividad lícita que los socios por unanimidad resuelvan emprender. Al efecto puede la sociedad efectuar cuantas operaciones sean conducentes. — Cuarto: La administración será ejercida por todos los socios que actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativa, sin otra limitación que para las obligaciones sociales que importen compromisos de más de tres mil pesos, en las que será indispensable la acción conjunta de por lo menos dos de ellos. Asimismo se requerirá el consentimiento de dos socios al menos para contratar obreros o empleados. — Quinto: Además de las obligaciones legales para cuando actúan como gerentes, los socios se obligan con su tra-

bajo personal y exclusivo para la sociedad en las labores que hacen a su objeto. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas, serán repartidas o soportadas de acuerdo a los aportes efectuados, es decir por partes iguales. Si de los libros que al efecto se lleven surgieran pérdidas sociales que importen más del 25 % del capital, podrá cualquiera de los socios, no obstante no haber transcurrido el término del artículo 1º, solicitar la liquidación de la sociedad. A tal efecto, preavisará con tres meses de anticipación a los restantes en los domicilios especiales de éstos, su voluntad en tal sentido. — Séptimo: Cada año, el 1º de mayo, se efectuará balance total el que será comunicado a los socios para que, de no ser impugnado dentro del término de quince días, se considere automáticamente aprobado. Sin perjuicio de ello, cualquier socio, podrá a su costa ordenar se efectúe balance en cualquier tiempo, siempre que tal operación no perturbe el tráfico social. — Octavo: La sociedad se regirá, para todo lo no establecido en el presente, por las normas de la ley 11.645, y las desinteligencias entre los socios por cualquier motivo serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, y en último caso ante los tribunales de esta Capital Federal. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Manifestación: Señor Juez: Alfredo Augusto Fabbre, Enrique Alberto Fabbre y Joaquín Urueña, con domicilios constituídos en Viamonte 1470, 1er. piso, en el trámite para inscripción de sociedad de responsabilidad limitada, a V.S. decimos: Atento el auto precedente, aclaramos que el nombre de la sociedad que hemos constituído es: "Fabbre y Urueña, sociedad de responsabilidad limitada", siendo su domicilio Guayra 6017, Capital. — Dígnese V.S. tenerlo presente, y en su mérito disponer según el petitorio anterior. — Será justicia. . ., etc. — Enrique A. Fabbre. — Joaquín Urueña. — Alfredo Fabbre.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.19|6-Nº 14.734-v.25|6|51

FERRARA Y FABRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Secretaría 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días lo siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Andrés Ferrara, argentino, casado y Sebastián Fabri, italiano, casado, ambos mayores de edad, con domicilio el primero en la calle Bogotá 1995, piso segundo, Departamento C, de la Capital Federal y el segundo en la calle San Martín 167, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado de estos estatutos y el Código de Comercio. — Primero: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, calle Suipacha 576, piso sexto, oficina 3. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de FERRARA Y FABRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Legal. — Tercero: El objeto de esta sociedad es comprar animales vacunos, porcinos y lanares para su faenamiento, venta al por mayor y reparto a domicilio de reses, menudencias, etc., con automotores propios o alquilados. Podrán abrir sucursales para la venta al por mayor y menor, como también industrializar los derivados de la hacienda que faena. Podrán asimismo si así lo acordaran los socios, habilitar mataderos y frigoríficos en propiedad o alquilando. Se deja constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todo acto comercial o civil lícito. Para la realización de sus fines, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá adquirir, comprar, vender, o de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente, quienes quedan designados socios gerentes de la Sociedad y firmarán a continuación de la razón social. No podrán emplear la firma social para operaciones ajenas a la misma. — Quinto: Este contrato tendrá vigencia desde el día 9 de Abril de un mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y hasta el 3[illegible] Marzo de un mil novecientos cincuenta y seis. — Sexto: El Capital Social será de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada uno. El señor Ferrara suscribe diez cuotas y el señor Fabri, noventa cuotas. Ambos socios integran totalmente las cuotas en bienes de acuerdo a un inventario que firman las partes por separado y que forma parte integrante neda legal cada una. El señor Ferrara incluye gratuitamente en sus bienes, el derecho que le acuerdan las leyes y reglamentos en su carácter de matarife. Anualmente se realizará un inventario y balance general, debiendo realizarse el primero el 31 de Marzo de un mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por la ley, cuarenta y cinco por ciento se destinará a un fondo de quebrantos, necesario para las fluctuaciones que en el mercado de hacienda se producen inesperadamente. — Esta reserva no beneficia a terceros y podrá ser distribuída entre los socios cuando lo decidan mediante acta levantada en el libro de actas de la sociedad. — El cincuenta por ciento restante se repartirá por partes iguales entre los socios. — Noveno: Los socios podrán dejar todo o parte de los beneficios realizados y líquidos que se distribuyan entre ellos de acuerdo al artículo anterior en la cuenta particular, redituando en tal caso seis por ciento de interés anual. — Décimo: Los socios percibirán un sueldo de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno, cantidad que podrá ser aumentada o disminuída de común acuerdo mediante acta levantada en el libro de actas de la sociedad, suma que se cargará al rubro de Sueldos de la Sociedad. — Décimo Primero: Ambos socios aportarán a la sociedad su trabajo personal en la forma que de común acuerdo establecerán. — Décimo Segundo: Para el cumplimiento del trabajo material y rudo que implica y obliga el negocio en sí, los viáticos y gastos varios que se ocasionan diariamente serán acoplados, con los fletes, peonaje, etc., sobre el costo de la carne u otro producto del ramo de la venta diaria. — Décimo Tercero: Para los fines de la buena administración ambos socios deberán aportar a la sociedad los comprobantes de los pagos y gastos efectuados ya sean al contado o a crédito, suplantando en los gastos de pequeño monto cuyos comprobantes fueran imposible obtener por una declaración detallada y firmada. — Décimo Cuarto: Producido el fallecimiento de uno de los socios, el supérstite podrá optar: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En tal caso al fallecimento del socio procederá a practicar un inventario y balance de la sociedad y lo que correspondiere al mismo lo pagará a los herederos en cinco cuotas iguales con más un interés del seis por ciento anual a los 6, 18, 24, 30, 42 y 54 meses del fallecimiento. b) Disolver la sociedad. — c) Seguir con las operaciones sociales: En tales circunstancias los derecho habientes unificarán la representación, para el control de las operaciones, pero no podrán inmiscuirse en su marcha, para lo cual el socio supérstite tendrá el uso exclusivo de la firma social, adquiriendo el carácter de Gerente único. — Décimo Quinto: En caso de desavenencia entre los socios por cualquier causa, tanto administrativa, de trabajo, o de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que nombrarán un tercero en caso de discordia cuyo nombramiento deberá recaer en la persona de un contador público nacional y su fallo será inapelable. — Las partes se comprometen desde ya en acatarlo en todas sus partes. — Décimo Sexto: Se fija la jurisdicción de la Justicia de la Capital Federal para todas las cuestiones judiciales que suscitare el cumplimiento del presente contrato. — Décimo Séptimo: Estando coforme ambos socios, con el articulado de este contrato dan su absoluta conformidad y lo firman. el original en los sellos 122,300 J - 122,302 y 122,304 para ser entregados al socio Sebastián Fabri y la copia en los sellos 122,301 J - 122,303 y 122,305 para el socio Roberto Andrés Ferrara. — Sebastián Fabri. — Roberto A. Ferrara.

Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alejo Labougle, secretario.

$ 295.— e.19|6-Nº 14.702-v.25|6|51

GOLDFISH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por escritura del 29 de mayo último pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, doña Alicia Schwabacher de Adler cedió y transfirió a don Werner Kühn, soltero, alemán, domiciliado en Rivadavia 133, San Isidro, las 20 cuotas de capital que tenía en la sociedad "Goldfish, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando en consecuencia la sociedad entre los señores Pedro Ernesto Fischer y Werner Kühn, quienes en el mismo acto, modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y undécimo del contrato social originario de fecha 12 de abril de 1948, sustituyendo su texto por el siguiente: Primero: La sociedad "GOLDFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará entre los señores Pedro Ernesto Fischer y Werner Kühn a partir de la fecha. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, arrendamiento y préstamo de maquinarias textiles en especial, de cualquier otro artículo u objeto en general; a la fabricación, importación, exportación, representación, mandatos, consignaciones, comisiones, financiaciones, locaciones, operaciones inmobiliarias y cualquier otra actividad civil o comercial lícita. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, segundo piso, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, filiales, agencias o talleres en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte y cinco cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportadas e integradas en la siguiente proporción: doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos por el señor Pedro Ernesto Fischer y veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos por el señor Werner Kühn. — Séptimo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, pudiendo disolverse en cualquier momento: a) a pedido del socio que posea la mayoría de las cuotas, comprobada la pérdida mínima del diez por ciento del capital; y b) cuando así lo exija por telegrama colacionado el otro socio, mediante preaviso de sesenta días. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de enero, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y previa deducción de las amortizaciones facultativas, el remanente será repartido en las siguientes proporciones: noventa por ciento para el señor Pedro Ernesto Fischer y diez por ciento para el señor Werner Kühn. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados. Las amortizaciones de los bienes susceptibles de depreciaciones se efectuarán conforme lo indiquen las circunstancias. — Noveno: Los balances deberán ser aprobados por mayoría de votos, así como la designación, remoción de gerentes y toda otra cuestión de interés social. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del señor Werner Kühn, el señor Fischer tendrá opción para elegir un nuevo socio a quien un representante único de los herederos del causante deberán transferir sus cuotas sociales contra pago del valor de la cuota más las reservas, según surja del último balance aprobado. En caso de fallecimiento del señor Pedro Ernesto Fischer, el socio sobreviviente acepta desde ya como nuevo socio a los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. La liquidación de la sociedad será practicada por el señor Gerente, y la partición se hará en forma proporcional a los aportes de cada socio. — Buenos Aires, junio once de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.19|6-Nº 14.762-v.25|6|51

IBORRA, DIZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capi[tal] de la República Argentina, a los diez dí[as] del mes de mayo de mil novecientos ci[n]cuenta y uno, entre los señores Anton[io] Iborra, argentino, soltero, Francisco Sá[n]chez, de estado casado, de nacionalidad española, Jorge Dorado Frances, arge[n]tino, soltero, domiciliado en la calle Agü[e]ro 753 y el señor Ricardo Eduardo Di[z] de estado soltero, argentino, con dom[i]cilio en la calle Independencia 352, tod[os] mayores de edad, han resuelto de comú[n] y mutuo acuerdo, celebrar el siguien[te] contrato de Sociedad. — Primero: [A] partir de la fecha los nombrados decl[a]ran legalmente constituída entre sí u[na] Sociedad de Responsabilidad Limitad[a] que se regirá por la Ley 11.645 y sub[si]diariamente por este contrato. — Segu[n]do: Su objeto será la explotación d[e] "Compra-Venta de Artículos Genera[les], Maquinarias, Automóviles, Fabricación [de] Tejidos Generales, Importación y Expo[r]tación", podrán realizar asimismo tod[as] aquellas operaciones mercantiles que n[o] fueran expresamente prohibidas por [la] legislación vigente. — Tercero: La pr[e]sente Sociedad girará bajo la razón s[o]cial que será su denominación "IBORR[A], DIZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPO[N]SABILIDAD LIMITADA", teniendo [su] sede social en la calle Independencia 5[..] de esta ciudad, pero pudiendo ésta ca[m]biarse a donde los intereses de la mism[a] mejor convenga. — Cuarto: Para el m[e]jor desenvolvimiento de sus negocios, [la] sociedad podrá, por intermedio de su[s] representantes legales: "comprar y ve[n]der mercaderías, materiales, materias pr[i]mas, efectos, bienes muebles, inmuebles; formar parte de otras Sociedades de cua[l]quier índole de actividad lícita, inclusi[ve] de Responsabilidad Limitada, constitu[ir] y aceptar hipotecas, prendas corrientes, agrarias y cualquier otro gravamen [o] garantía; recibirlos en pago, enajenarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir[los]; aceptar mandatos, constituirse e[n] depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, fir[]mar escrituras públicas y privadas, con[]ferir poderes simples, especiales o gene[]rales, efectuar operaciones bancarias, rea[]lizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas co[]rrientes, cajas de ahorro, realizando to[]das las gestiones y actos ante los Bancos oficiales o particulares, pudiendo tam[]bién hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Na[]ción Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacio[]nal, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo establecimiento bancario existente o a crearse, con facultades para realizar todos aquellos actos que estén dentro de la órbita jurídicamente comerciales o civiles, aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato". — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una y que ha sido suscrito e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Antonio Iborra quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos, el señor Francisco Sánchez quince cuotas o sea la cantidad de quince mil pesos, el señor Ricardo Eduardo Diz, quince cuotas o sea quince mil pesos y el señor José Dorado Frances quince cuotas que representan quince mil pesos. Los aportes están totalmente realizados e integrados por las partes: cuarenta mil pesos en compromisos de compra inmediata y el saldo de veinte mil pesos disponibles en caja. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha y, sólo después de transcurrido los dos primeros cualquiera de las partes integrantes de este contrato podrá solicitar su disolución al sólo efecto de su retiro de la misma, remitiendo a sus efectos telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de antelación al vencimiento de dicho término de dos años, o de cualquiera de los subsiguientes de igual duración. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de todos sus socios, quienes dedicarán su mayor dedicación y celo a su mejor marcha y prosperidad. Por este acto queda designado con carácter de gerente al socio señor Antonio Iborra, quien desempeñará sus funciones con las facultades más amplias, fijadas por la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil y Comercial. El uso de la firma estará sólo a su cargo en todos los actos de la Sociedad lo que hará con la firma personal, precedida de la denominación social. En tal carácter y facultad el señor Antonio Iborra podrá representar a la Sociedad

materia de este contrato, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, representándola en juicios de todo fuero como actora o demandada, ya sea en Jurisdicción Nacional o Provincial. Rama Administrativa Nacionales, Municipales o de otro orden. — Octavo: Declárase desde ya nula y sin valor, la transferencia venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo total o parcialmente, si es que para ello los demás socios no prestan para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En el caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el artículo sexto y a su vencimiento o sea a los noventa días de recibirse su comunicación, se practicará un balance general de los negocios sociales y de la parte que pudiera corresponderle del activo líquido, reservas libres, utilidades y saldo favorable de su cuenta personal, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo restante del cincuenta por ciento a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el artículo noveno, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y, considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la sociedad, hacia los que legalmente lo sucedan. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio por partes iguales por todos los socios. — Décimo Segundo: La Sociedad y el gerente en su representación no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio. — Décimo Tercero: Los libros de contabilidad deberán ser rubricados por Juez de Comercio y todas las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas, que a tal efecto se llevará también rubricado. Bajo los artículos precedentes los señores Antonio Iborra, Francisco Sánchez, Jorge Dorado Frances y el señor Ricardo Eduardo Diz, declaran formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada con un capital integrado y realizado de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, obligándose los socios conforme a derecho y dejando los mismos constituído el domicilio en el ya denunciado particularmente por lo que, ratificándose en todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado) Antonio Iborra. — Francisco Sánchez. — Jorge Dorado Frances. — Ricardo Eduardo Frances. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 500.— e.19|6-Nº 14.764-v.25|6|51

IGLESIAS, CARBONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rogelio Américo Iglesias, casado, argentino, domiciliado en Republiquetas 2426, Capital; Domingo Carbone, casado, argentino, domiciliado en Carabobo 1227, 2º "E", Capital, y Horacio Campo, casado, argentino, domiciliado en French 2913, Capital; todos mayores de edad, se conviene dejar constituída con efecto retroactivo al veintitrés de marzo del corriente año una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el nombre de "IGLESIAS, CARBONE Y CIA." y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Maipú 630, de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de venta de artículos para hombre, en todas sus formas y aspectos. — Tercera: Este contrato se conviene por el término de cinco años. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: trescientas treinticuatro cuotas, que representan treintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional por Rogelio Américo Iglesias; trescientas treintitrés cuotas, que representan treintitrés mil trescientos pesos moneda nacional por Domingo Carbone, y trescientas treintitrés cuotas, que representan treintitrés mil trescientos pesos moneda nacional por Horacio Campo; todo lo cual surge del balance autenticado por el Contador Público Nacional don Nahum Roberto Rudaeff, practicado con fecha veintitrés de marzo del corriente año. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes la ejercerán haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas, y en negocios ajenos a la Sociedad o en provecho particular. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis, de la Ley 11.645, los socios quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad. — Sexta: Es necesaria la conformdad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, operaciones de arrendamiento por más de seis años y amplicación del capital social, salvo las reservas que por la cláusula décima primera aumentan dicho capital automáticamente. Para toda otra resolución bastará la simple mayoría de votos, excepto que las leyes dispongan otra cosa. Cada cuota-capital será computada por un voto. — Séptima: Los socios no gozarán de sueldo alguno, pero podrán hacer retiros a cuenta de su participación en las utilidades, con imputación a su cuenta particular, hasta la suma de mil pesos moneda nacional cada uno, por mes. — Octava: El socio Horacio Campo no está obligado a concurrir con su trabajo personal, pero podrá cuando lo crea conveniente solicitar un balance de comprobación, como asimismo intervenir en la administración directa de la sociedad, de conformidad con la cláusula quinta. — Novena: Al treinta y uno de marzo de cada año, y dentro de los dos meses posteriores, se practicará un Balance tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará automáticamente aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima: Si durante el transcurso de este contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad tendrá opción para hacerse cargo del haber del mismo. El importe que corresponda al socio fallecido, será entregado en dos cuotas trimestrales e iguales, sin interés, conforme al balance que se practicará dentro de los noventa días de producido el fallecimiento. En ningún caso se computarán valores de llaves, marcas o clientela, que no figuren en el activo de la sociedad. — Décima Primera: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal". Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: a don Rogelio Américo Iglesias el cuarenta y tres por ciento (43 %), a don Domingo Carbone el treinta y dos y medio por ciento (32½ %) y a don Horacio Campo el veinticuatro y medio por ciento (24½ %). Los socios podrán resolver por unanimidad la capitalización total o parcial de las utilidades, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses a razón del siete por ciento (7 %) anual. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los socios, con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de los arbitradoras deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo tales conceptos queda formalizado el presente contrato social, en prueba de lo cual se firma en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Iglesias. — D. Carbone. — Horacio Campo. — Hacemos constar que el rubro de esta sociedad es Iglesias, Carbone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — R. Iglesias. — D. Carbone. — Horacio Campo.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.19|6-Nº 14.757 - v.25|6|51.

DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ugolino Giardino, de sesenta y cinco años de edad, italiano, naturalizado argentino, viudo de primeras nupcias con Doña Juana Micono, industrial, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Domingo Micono, argentino, industrial, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ada Eva Giono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A Giono", de treinta y dos años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Elena Amalia Adamo, industrial, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco, don Alberto Esteban, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Aída Giono, domiciliado en la calle Solís número mil noventa y siete, todos estos domicilios de la Capital Federal, Don Emilio Fermín Zamboni, argentino, casado en segundas nupcias con Doña Leonilda Elissalt, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha número ochenta y cinco, de Avellaneda, de esta Provincia, que firma "E. Zamboni", Don Abelardo Celestino Miranda, que firma "Abelardo C. Miranda", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María de las Mercedes Romero, propietario, domiciliado en la calle Salta número trescientos cuarenta y siete y Don Eugenio María Bianco, argentino, soltero, de veintidós años de edad, contador público, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos dos, ambos en la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes son personas de mí conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones. — Primera. — A contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, se constituye una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará "DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Capital Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda. — La sociedad tiene por objeto el dedicarse a importación y exportación de hierros y aceros en general, caños de acero, plomos, cementos y hierros, sanitarios, ferreterías en todos sus ramos, automotores, accesorios y repuestos, chapas de hierro y zinc, artículos de electricidad, aparatos eléctricos para la industria y para el hogar, tejidos de lana, algodón y seda, maderas y representaciones en general a cuyo efecto podrá ejercer o tener representaciones de fábricas, casas comerciales de plaza de cualquier punto de la República o del extranjero al por mayor y menor como importadora y como exportadora, realizando toda clase de operaciones financieras para el mejor desempeño de estos fines. Asimismo podrá fabricar y comprar y vender por mayor y menor todos los artículos y materiales primeramente enumerados. — Tercera. — El domicilio y asiento principal de los negocios estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. Podrán instalar plantas industriales y agencias comerciales si las circunstancias lo aconsejan o el desarrollo de los negocios lo exige, en cualquier parte del país o en extranjero. — Cuarta. — El término de duración de esta sociedad se establece en el de cinco años a contar desde el día primero de Mayo próximo pasado, con efecto retroactivo a esa fecha. — Quinta. — El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de ellos, cuyo aporte lo efectúan en dinero efectivo, habiéndose depositado en la fecha a la orden de la sociedad la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación y como integración del cincuenta por ciento de su capital. — Sexta. — La sociedad será administrada por los socios Señores Micono, Giono y Esteban, con el carácter de gerentes de la misma y podrán utilizar la firma social suscribiendo todos los actos y documentos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. La firma social utilizada en esa forma por los gerentes, podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales con excepción de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la industria o en fianzas a terceros ni en préstamos, garantías o donaciones. Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hipotecarios y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que estimen oportuno, pudiendo además tomar y dar posesión de bienes, objeto del contrato, igualmente actuará ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librarán, aceptarán, endosarán, descontarán, cobrarán y suscribirán letras de cambio, pagarés, cheques y otras

obligaciones y documentos, solicitarán además préstamos en dinero, al Banco Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial y otros Bancos o instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. Nombrarán, despedirán empleados y obreros, suscribirán todos los documentos públicos o privados que les sea preciso, aceptarán bienes y otras garantías acordadas o dadas en pago por sus deudores, conferirán poderes generales o especiales a los efectos de representar a la sociedad en juicio ante los Tribunales y autoridades judiciales competentes, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o Tribunales del Trabajo. Representarán a la sociedad ante las reparticiones de la Administración Pública Nacional inclusive el Ministerio de Industria y Comercio, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con expedientes de permisos de cambio e importación de mercaderías, provinciales o municipales, donde efectuarán reclamaciones administrativas. Podrán además concurrir a licitaciones públicas ó privadas como así también intervendrán en toda clase de negocios lícitos y no ajenos al objeto social. — Séptima. — Los socios gerentes designados percibirán por sus trabajos personales en la sociedad el sueldo o remuneración que anualmente le fije la asamblea de socios independientemente del porcentaje de ganancias que en cláusula aparte se le reconoce a los mismos.

— Octava. — El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general para determinar las ganancias habidas durante el ejercicio cuyo balance será considerado en asamblea de socios celebrada dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha. Sin perjuicio de esta Asamblea anual celebrada dentro de los términos expuestos, la gerencia obligatoriamente convocará bimestralmente a asamblea de socios con el objeto de aprobar balances y determinar el alcance y forma de encarar los negocios. Igualmente en cualquier oportunidad que cualquier socio o socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social podrán solicitar de la gerencia la convocación de asambleas extraordinarias de socios que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de formulada dicha solicitud. — Novena. — De los beneficios que arroje el balance anual se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un quince por ciento para la remuneración especial de los Señores Gerentes por partes iguales y el saldo se repartirá en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea dentro de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décima. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de todos los otros socios. En caso de existir conformidad para la venta de cuotas sociales o de haberse obtenido por cualquier socio la autorización judicial respectiva, los socios restantes que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia para su compra, las que serán adquiridas por su valor real de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. Los socios restantes podrán optar por reembolsar a sus herederos o sucesores el haber que le corresponda por capital de acuerdo a la forma establecida en el artículo anterior y las ganancias que se hubieran producido en el ejercicio en curso determinadas de acuerdo a iguales normas establecidas en el anterior balance anual, al contado y de inmediato o en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a partir desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada con más un interés igual a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en ese momento, pagadero por trimestres adelantados sobre la suma que se les adeude o aceptar la incorporación de éstos a la sociedad en calidad de socios en cuyo caso deberán unificar la representación. — Duodécima. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio y con intereses contrarios, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Tercera. — Vencido el término de duración de la sociedad si los socios no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación y será efectuada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio por los socios que en ese momento estén a cargo de la gerencia, quienes quedan dentro de las normas antes citadas ampliamente facultados para ello. La liquidación total de la sociedad en ese caso deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al de su vencimiento del contrato. Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad "Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora, Capital cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional". — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Carlos A. Pelosi y Don Egesipo Legris, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y seis de fecha de hoy. — Ugolino Giardino. — A Esteban. — E. Zamboni. — D. Micono. — A. Giono. — Abelardo C. Miranda. — E. M. Blanco. — Carlos A. Pelosi. — Egesipo Legris. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco al presente tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Sobrerraspado: Giono - gerencia - formulada - vale. Entre líneas: competentes Vale. Raspado: hoy E. vale. — Hay un sello Orlando J. Della Torre. Honorarios Ley 1.564 m|n. — Certifico que D. Orlando J. Dellatorre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 14 May. 1951. — Hay un sello. — J. M Martocci. — El que suscribe Presidente de la Exma Cámara Segunda de Apelación certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata. 14 May. 1951. — Hay un sello y una firma ilegible. — Entre líneas: competentes. Vale.

— Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560. — e.18|6-Nº 14.462-v.22|6|51

ES PUBLICIDAD ARGENTINA E. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Aníbal José Igarzábal, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. J. Igarzábal", Juan Bautista Filgueira Risso, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Juan B. Filgueira Risso", y Patricio Carlos Alberto Cabal Cullen, argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, que firma "P. Cabal Cullen", en sus caracteres de únicos componentes de la razón social "Estudio Publicitario Argentino, E. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato firmado entre los mismos el nueve de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" con el objeto de negociar en los ramos de publicidad en general, contrato éste que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochenta y tres, al folio trescientos veinte y uno, del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se convienen: Primero; Modificar la denominación de dicha Sociedad substituyéndola por la de "ES PUBLICIDAD ARGENTINA, E. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo la cual girará sus negocios a partir de la fecha. — Segundo: Ratificar expresamente el resto del articulado del contrato referido, manteniendo en consecuencia en pleno vigor, sin modificación alguna todas y cada una de las cláusulas antes convenidas. En prueba de conformidad y aceptación las partes firman el presente a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — "S|R.: Treinta y un, vale". — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 85. — e.18|6-Nº 14.634-v.22|6|51

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eugenio Camilo Merelle, francés, Juan Francisco Merelle, francés, Eugenio Merelle, argentino y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Seguí 2469, en su carácter de únicos integrantes de la razón social EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta del contrato de constitución de los contratos de cesión de cuotas y ampliación de capital inscriptos bajo los números 497, 427, 423, 425, 614, 717 y 860 a los folios 412, 119, 366, 119, 417, 368 y 430 de los libros 7, 10, 9, 10, 14 y 17 todos en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a los mismos, convienen: Primero: En mantener como gerente al socio Juan Francisco Merelle, nombrando asimismo para actuar en calidad de gerentes a los socios Eugenio Merelle y Carlos Augusto Merelle. — Segundo: Los gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, teniendo indistintamente el uso de la firma social y gozarán de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno de los gerentes. Todo con efecto retroactivo al primero de junio de 1946. — Tercero: Que el presente no modifica la cláusula quinta del contrato de constitución de sociedad manteniéndose la misma en la forma establecida en la reforma del 24 de julio de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 714. al f. 417 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 27 de Abril de 1951. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle. — Juan Merelle — Eugenio Merelle. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.18|6-Nº 14.581-v.22|6|51

ESTABLECIMIENTOS CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Luis Benito Rodríguez, argentino, con domicilio en Montes de Oca 932, piso 1º, departamento C.; Don Joaquín Manso, español, domiciliado en Vieytes 1926; Don Héctor Rodolfo Marghetich, argentino, domiciliado en Santa Elena 587, todos de la Capital Federal y Don Arnaldo Alejandro Hipólito Basso, argentino, domiciliado en Mitre 2315, Avellaneda; Don Ricardo Paulino Morales, argentino, con domicilio en Arenales 1280, Vicente López; Doña Nélida María Frasson, argentina, con domicilio en Coronel Pringles 4022, Florida; y Doña María Cecilia Batallán de Martínez, argentina, domiciliada en Hanseyer 3210, Olivos, los cuatro de la Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primera: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, la que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS CONDOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de equipaje, playa y sports, como así cualquier otro de similares características. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Después, de los dos primeros años de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar el retiro mediante un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. El importe total que correspondiere al socio saliente, por capital y utilidades, deberá serle liquidado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, pudiendo optar la Sociedad por abonar ese importe en diez y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas en pagarés, a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de los dos primeros años podrá hacerlo siempre que cuente con los votos favorables de la mayoría, pero no tendrá derecho a retirar más que el valor nominal de sus cuotas, quedando las utilidades pendientes de liquidación a favor de la Sociedad. Si se hubieran producido pérdidas se le deducirá al socio saliente la parte proporcional, asistiendo igualmente a la Sociedad el derecho de liquidarle el importe que corresponda en doce cuotas en la forma determinada anteriormente pero libre de intereses. — Cuarta: Producido el caso previsto en la cláusula que antecede, los socios que continúen en la Sociedad tendrán prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos capitales. En el último de los casos y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios se permitirá el ingreso a la Sociedad de un nuevo socio. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el inventario que por cuerda separada queda agregado a este contrato formando parte del mismo. Dichas cuotas serán integradas en la siguiente forma: Luis Benito Rodríguez, doscientas cinco cuotas por un total de doscientos cinco mil pesos moneda nacional ($ 205.000.— m|n.); Joaquín Manso veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), Arnaldo Alejandro Hipólito Basso cincuenta y cinco cuotas por un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000.— m|n.); Héctor Rodolfo Marghetich, veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); Ricardo Paulino Morales, diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.); Nélida María Frasson ochenta cuotas por un total de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n.) y María Cecilia Batallán de Martínez diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), cuyos aportes totalizan el capital integrado. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones, así: Comprar y vender, usufructuar y enajenar, gravar, hipotecar, constituir prendas, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. Operar con los Bancos Oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y sus agencias o sucursales, y todo otro creado o a crearse. Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimiento y demás papeles de comercio; obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés; girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales; realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. Constituir sociedades o asociarse a otras sean o no afines. Comprar y vender toda clase de maquinarias, útiles, mercaderías y materia prima, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. Concurrir a licitaciones, sean nacionales, provinciales municipales o particulares. Registrar patentes y marcas. Podrá realizar sin limitaciones todas las operaciones lícitas, comprendidas o no en la enumeración precedente, siempre que se relacionen con el objeto social referido, por cuanto aquellas deben considerarse simplemente como explicativas y descriptivas de los poderes de la Sociedad, y no limitativa ni restrictiva de los mismos. Podrá así, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, materias primas y elementos de trabajo en general que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres de los socios cuya designación se asentará en actas, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, quedando expresamente prohibido emplear la firma social para fianzas o garantías personales. Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil, y representarán a la Sociedad en todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provinciales o Municipales y

ante entidades de cualquier orden creadas o a crearse, incluso ante las Aduanas, Bancos, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Marina Mercante Nacional y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren, ya sea en calidad de actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada e indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades acordadas, que no se consideran limitativas sino enumerativas. Para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad y de pagarés para su descuento, será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — Octava: Los gerentes podrán ser removidos por simple resolución de la mayoría de socios, conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley 11.645 y, en las mismas condiciones, designar otros. Queda aclarado que ningún socio, sea o no gerente podrá dedicarse a actividades análogas a las que motivan el presente contrato. — Novena: En los casos en que sea necesario someter un asunto a votación, el cómputo de los votos se realizará sobre la base del capital autorizado. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con los usos comerciales y con las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren, puntualizando expresamente sus reparos, dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos del socio fallecido o derecho-habientes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Duodécima: En caso de divergencia para la aplicación e interpretación de este contrato los socios se comprometen a solucionar sus dificultades acudiendo al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, queda convenido que esa tarea estará a cargo de todos los socios. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley 11.645. Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra", en los sellos de m$n. 0,10 números 1.430.869; 1.430.873; 1.430.871 y 1.430.872. Firmado: Luis Rodríguez; Joaquín Manso; R. P. Morales; A. H. Basso; H. R. Marghetich; N. Frasson; María Cecilia B. de Martínez. Cláusula adicional: El asiento de los negocios de la Sociedad está ubicado en la calle Vieytes 1926 al 1932 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales o negocios en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. — Firmado: Luis Rodríguez; Joaquín Manso; R. P. Morales; A. H. Basso; H. R. Marghetich; N. Frasson; María Cecilia B. de Martínez. Hacemos manifestaciones. Señor Juez Nacional de Comercio: Don Luis Benito Rodríguez, Don Joaquín Manso, Don Héctor Rodolfo Marghetich, Don Arnaldo Alejandro Hipólito Basso, Don Ricardo Paulino Morales, Doña Nélida María Frasson y Doña María Cecilia Batallán de Martínez, por nuestros propios derechos, constituyendo domicilio en Talcahuano 234, piso 3º, en nuestro pedido de inscripción de contrato de Establecimientos Cóndor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S., decimos: Que al redactar el contrato acompañado hemos omitido denunciar que todos los componentes de la Sociedad, somos mayores de edad, por lo que venimos a hacerlo en este acto con el presente escrito. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto que, Será Justicia. — Luis Benito Rodríguez. — Joaquín Manso. — Héctor Rodolfo Marghetich. — Arnaldo Alejandro Hipólito Basso. — Ricardo Paulino Morales. — Nélida María Frasson. — María Cecilia Batallán de Martínez. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.18|6-Nº 14.613-v.22|6|51

EDICIONES CONTABILIDAD MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Antonio Raimondi, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número mil trescientos noventa y seis, cuarto piso, Departamento "G"; don Marco Aljadeff, argentino, soltero, con domicilio en la calle Amenábar número setecientos setenta y don Oscar Aníbal Sosa, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil setecientos cinco, cuarto piso, Departamento "B", todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del año en curso queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "EDICIONES CONTABILIDAD MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Entre Ríos número seiscientos treinta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puede establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la edición, publicación, venta, importación y exportación de libros en general y como ramos accesorios podrá emprender los de impresión, encuadernación y otros cualesquiera afines, necesarios o útiles para el desarrollo de la actividad principal, todos los cuales se realizarán, por cuenta propia o ajena, según fuera conveniente. La Sociedad podrá también operar como importadora y exportadora de mercaderías generales. — Tercera: El capital de la Sociedad será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Raimondi, ciento sesenta y ocho cuotas o sea ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio señor Aljadeff, doscientas diez y seis cuotas o sea doscientos diez y seis mil pesos moneda nacional y el socio señor Sosa, diez y seis cuotas o sea diez y seis mil pesos moneda nacional. Este capital es totalmente integrado con mercaderías y otros bienes, según el balance e inventario practicado por separado, suscripto por los socios en prueba de conformidad. — Cuarta: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el treinta de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y a igual fecha de cada uno de los trienios que venzan subsiguientemente, esto es en los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos sesenta y así sucesivamente. La decisión del socio de retirarse deberá ser comunicada con antelación de por lo menos seis meses a la fecha en que deba producirse, por un procedimiento que establezca plena prueba de la notificación con respecto a los otros dos socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios, quienes actuarán como gerentes. La firma social se expresará mediante la denominación social, seguida por la firma conjunta de dos socios. Siempre mediante la firma de dos socios y además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, podrán efectuar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y demás bancos existentes con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas y otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas de las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. La enumeración que antecede no tiene carácter taxativo sino enunciativo. — Sexta: Basta la sola firma de cualquiera de los socios para endosar cheques, giros y otros valores destinados a ser depositados en cuentas bancarias de la Sociedad como también para todas las tramitaciones, incluso cobros de valores, ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; igualmente será suficiente la sola firma para el despacho de toda correspondencia de la Sociedad. — Séptima: A los efectos de la ordenación interna de la Sociedad, y sin perjuicio, respecto a terceros, de lo establecido en la cláusula quinta, los socios tendrán asignadas específicamente las siguientes funciones: el socio señor Carlos Antonio Raimondi, ejercerá la dirección general, comercial y técnica de la Sociedad, asumiendo ante los demás socios la respo[n]sabilidad plena de la conducción de l[os] negocios para lo cual se le asigna [la] autoridad máxima de índole comercia[l,] administrativa y técnica subordinado s[o]lamente a las resoluciones adoptadas p[or] la mayoría de socios conforme al pr[o]cedimiento indicado en la cláusula o[c]tava. El socio señor Oscar Aníbal Sos[a] tendrá a su cargo las funciones de co[n]tador de la Sociedad y al cumplimient[o] de las cuales deberá dedicar todo [su] tiempo, capacidad y conocimiento. [El] socio señor Marco Aljadeff, colaborar[á] con sus dos consocios, mediante su co[n]sejo y fiscalización. — Octava: Todos lo[s] asuntos que se aparten de la utin[a] habitual de los negocios, serán resuelt[os] en reunión de socios cuyos acuerdos [se] harán constar en el libro de actas, cad[a] una de las cuales estará firmada p[or] todos los socios presentes. Cualquiera d[e] los gerentes podrá convocar a reunió[n] de socios; en caso de ausencia sin just[i]ficación de alguno de los socios se [le] convocará por dos veces más median[te] telegrama colacionado, con intervalo d[e] diez días y si no concurriese, se sesionar[á] válidamente sin su presencia, a men[os] que el ausente justificase la misma, s[o]licitando un plazo no mayor de treint[a] días, que deberá ser concedido. Las r[e]soluciones se adoptarán válidamente m[e]diante voto favorable de socios que r[e]presenten dos tercios de los votos pr[e]sentes salvo en los siguientes casos e[n] que se requerirá la unanimidad de tod[os] los socios presentes: a) Disolución o l[i]quidación anticipada de la Sociedad b) Modificación de los retiros mensual[es] de los socios; c) Determinación de l[a] proporción de utilidades que será retir[a]da por los socios como dividendos. E[n] caso de desacuerdo se distribuirá un d[i]videndo del diez por ciento de las ut[i]lidades líquidas, sin computar en él l[os] retiros mensuales autorizados y siemp[re] que las utilidades líquidas del últim[o] ejercicio así lo permitan; d) Aceptació[n] de la cesión de cuotas; e) Participació[n] de la Sociedad como socia de otras em[presas]. — Novena: Todos los años [el] treinta de Abril se practicará un invent[a]rio y balance general, sin perjuicio d[e] los balances periódicos de comprobació[n] que cualquier socio requiera. Este inve[n]tario y balance general deberá ser apr[o]bado por unanimidad; no siendo objetad[o] dentro de los treinta días se considerar[á] tácitamente aprobado por todos los s[o]cios. Una vez determinada la utilidad l[í]quida del ejercicio, se distribuirá en l[a] siguiente manera: 1º) un cinco por cient[o] se destinará a fondo de reserva lega[l] hasta cubrir un diez por ciento del ca[]pital social y se destinará además la su[]ma de quince mil pesos moneda nacion[al] que se acreditará en cuenta particula[r] al socio señor Oscar Aníbal Sosa; 2[º)] una vez realizada la distribución indic[a]da en el punto 1º) se destinará [el] nueve y una décima por ciento y [el] diecinueve y seis décimas por ciento d[el] saldo que resulte para los señores Osca[r] Aníbal Sosa y Carlos Antonio Raimond[i] respectivamente; 3º) el saldo que resu[l]te después de practicadas las dos ant[e]riores distribuciones, será distribuído e[n] proporción a las cuotas de capital d[e] cada socio, o sea un cincuenta y cuat[ro] por ciento, un cuarenta y dos por cient[o] y un cuatro por ciento para los señore[s] don Marco Aljedeff, don Carlos Antoni[o] Raimondi y don Oscar Aníbal Sosa, re[s]pectivamente. Las partes de utilidade[s] distribuídas conforme a los puntos 2[º] y 3º serán acreditadas a las cuentas pa[r]ticulares de los socios, quienes podrá[n] percibir de tales importes solamente [el] monto que se resuelva según la cláusul[a] octava, inciso c). Las pérdidas serán s[o]portadas en proporción a las cuotas d[e] capital. — Décima: Queda establecid[o] que en caso de retiro de un socio se l[e] computará como capital propio demá[s] del que resulte corresponderle, una pr[o]porción del fondo de reserva legal exi[s]tente, igual a: cuarenta y nueve y medi[o] por ciento para el señor Carlos Antoni[o] Raimondi; treinta y ocho y medio po[r] ciento, para el señor Marco Aljadeff [y] doce por ciento, para el señor Osca[r] Aníbal Sosa. En caso de retiro en cual[]quier época, ninguno de los socios podr[á] reclamar importe alguno por concepto d[e] llave o rubros nominales de índole simi[]lar. En caso de fallecimiento y cuand[o] la Sociedad no aceptare proseguir la ex[]plotación con los herederos del socio fa[]llecido, según la cláusula décima quint[a] en el haber hereditario de éste deber[á]

gregarse un valor de llave calculado en a siguiente forma: a) Se establecerá el promedio de utilidades netas de los tres últimos ejercicios de doce meses, inmediatamente anteriores a la fecha del balance que se debe tomar en cuenta según la cláusula décimaquinta, deducción hecha de todos los impuestos que as graven en manos de la Sociedad y e las distribuciones indicadas en los puntos 1º y 2º de la cláusula novena;) Se establecerá el promedio de los saldos mensuales de capital realmente invertido en la empresa en los últimos treinta y seis meses, computando tanto as cuentas de capital como la suma algebraica de los saldos de las cuentas particulares de los socios y los saldos de eserva legal y de previsión; c) Del romedio anual de utilidades establecido egún el punto a) se deducirá un quince or ciento del promedio del capital establecido según el punto b); d) La cifra btenida en c) será multiplicada por uatro y el monto así obtenido será considerado como valor de llave, el cual erá atribuído a los socios a razón del uarenta y nueve y medio; treinta y cho y medio y doce por ciento para los señores don Carlos Antonio Raimondi, Marco Aljadeff y Oscar Aníbal Sosa, espectivamente. En ningún caso el valor e llave será superior al cincuenta por iento del capital medio establecido según el punto b). — Undécima: Los ocios no podrán ceder sus cuotas de apital sin expresa conformidad de los emás. Los cesionarios admitidos, sólo participarán en todo caso, de la distribución establecida en el punto 3º de la láusula novena. En caso de que los socios nieguen su conformidad a la cesión e cuotas propuesta por un socio, el nico recurso de éste contra tal resolución será su retiro en los plazos y condiciones de la cláusula cuarta y décimo-uarta. — Décimasegunda: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades, mensualmente, hasta la concurrencia de las siguientes sumas: el señor don Carlos Antonio Raimondi, dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Oscar Aníbal Sosa, mil ochocientos pesos moneda nacional y don Marcos Aljadeff, mil pesos moneda nacional. Estos retiros podrán ser modificados mediante resolución de los socios según la cláusula octava, inciso b). — Décimatercera: El señor Carlos Antonio Raimondi concede a la Sociedad el derecho exclusivo le edición de las obras de que es o sea autor en lo futuro mediante el pago de un derecho de autor igual al diez por iento del precio de venta, el cual será liquidado mensualmente en proporción la venta efectiva de las obras. En caso le retiro de la Sociedad, el señor Carlos Antonio Raimondi recuperará la libertad e editar o hacer editar las obras citadas por su propia cuenta, tan pronto omo la Sociedad hubiese agotado la existencia de las mismas en su poder, o más tardar en el término de un año partir de su retiro. — Décimacuarta: En caso de retiro de un socio, en cualquiera de los plazos previstos en la láusula cuarta, los demás socios podrán optar entre: a) devolver al socio saliente u capital fijado mediante balance a a fecha de la separación, con más la proporción de reserva legal que fija la láusula décima y el saldo de su cuenta particular, en cuotas mensuales, sin interés, en un plazo que no será superior cuarenta y ocho meses y será fijado por dichos otros socios dentro de este límite; b) declarar disuelta la Sociedad proceder a su liquidación. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, se procederá a la determinación de us haberes sobre la base de un balance ue se practicará el primer fin de mes inmediato a la fecha del deceso o incapacidad. El haber del socio se determinará en la forma indicada en la cláusula décimacuarta, al cual se agregará l valor de llave fijado según lo expresado en la cláusula décima, en los casos ue corresponda conforme a lo qué se indica a continuación. Determinado el haber del fallecido la Sociedad podrá optar entre: a) Aceptar como socios a los herederos, para lo cual éstos unificarán su representación ante la Sociedad, con un número igual de cuotas al que tenía el socio fallecido y participación solamente en lo especificado en la cláusula novena, punto 3º. La distribución e los puntos 1º y 2º será reajustada por los socios sobrevivientes entre ellos. En l caso de esta solución deberá hacerse entrega a los herederos de por lo menos la cuarta parte del saldo de su cuenta particular en seis cuotas trimestrales iguales; b) Aceptar como socios a los herederos en las mismas condiciones que en el punto a) pero reduciendo su proporción en el capital social a no más del veinticinco por ciento. En tal caso deberán reintegrar a los herederos el total del capital social rechazado y no menos de los dos tercios del monto acumulado en cuenta particular, en un lapso no mayor de tres años, en cuotas trimestrales sin interés. A este monto se agregará además, para ser devuelto en igual lapso, una parte del valor de llave fijado según la cláusula décima, proporcional al número de cuotas rechazadas con respecto al total de cuotas que tenía el socio fallecido o incapacitado; c) Devolver los haberes del socio fallecido o incapacitado, incluso el total del valor de llave, en cuotas trimestrales sin interés, en un plazo no mayor de tres años ni cuotas trimestrales menores de sesenta mil pesos moneda nacional. Será facultativo de los herederos a su vez, aceptar o no la incorporación a la Sociedad, cuando ésta haya optado por alguna de las fórmulas indicadas en los puntos a) y b). Pero en caso de negativa a ingresar en la Sociedad de parte de los mismos, su capital les será reintegrado en sesenta cuotas mensuales y no mayores de diez mil pesos moneda nacional, mensuales; cuando el capital sea mayor de seiscientos mil pesos moneda nacional, las cuotas serán de diez mil pesos moneda nacional mensuales. En este caso, además, el valor de llave será reducido en un cincuenta por ciento de la parte proporcional a las cuotas admitidas por la Sociedad. En todos los casos de retiro, el monto respectivo será documentado mediante pagarés de la Sociedad. — Décimasexta: En caso de disolución y liquidación los socios designarán de común acuerdo a uno de ellos, o a una tercera para que actúe como liquidador, cancelando el pasivo que existiere y procediendo a liquidar el capital a medida que éste se realice, después de pagado el pasivo. Los socios seguirán reuniéndose en la misma forma indicada en la cláusula octava para discutir y dar directivas sobre la labor del liquidador.

— Décimoséptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres o siete personas, de acuerdo a las partes en divergencia, nombradas una o dos por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto y la tercera o séptima por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: M. Aljadeff. — C. Raimondi. — O. A. Sosa. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 755. — e.18|6-Nº 14.587-v.22|6|51

TEJEDURIAS RIO GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Szaja Liker, polaco, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Galicia Nº 1963; don Abraham Likier, argentino naturalizado, casado, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Andrés Lamas Nº 1575; don Isaac Elsztain, argentino naturalizado, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 454 y don Simón Benito Feferbaum, argentino naturalizado, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2335, todos de la Capital Federal, hábiles y capaces, convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y a las estipulaciones que a continuación se consignan: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial, la que girará en plaza con la denominación de "TEJEDURIAS RIO GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Valentín Gómez Nº 2738, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales o agencias, con o sin asignación de capital y representaciones, dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación, compraventa de tejidos en general y ramos conexos; importación y exportación de los mismos; comisiones, consignaciones y representaciones y todo otro negocio lícito relacionado con los rubros enunciados. La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; derechos y acciones y enajenarlos parcial o totalmente; refeccionarlos, locarlos, reconstruirlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y extinguirlos parcial o totalmente; transferirlos y|o venderlos en las condiciones, modos, precios y plazos que estime conveniente. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en Diez Años, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. A los tres años de existencia social, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo notificar esa decisión con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha del balance anual, a sus consocios y a la sociedad, mediante telegrama colacionado y así en los períodos anuales sucesivos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: a) Don Szaja Liker, suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — b) Don Abraham Likier, suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — c) Don Isaac Elsztain, suscribe e integra trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y d) Don Simón Benito Feferbaum, suscribe e integra doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. Todo el capital social se encuentra integrado e invertido en el giro de la sociedad, representado por maquinarias, útiles, muebles, mercaderías, materias primas, rodados y efectivo, según inventario y balance suscripto de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios señores Szaja Liker, Abraham Likier y Simón Benito Feferbaum, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, quienes de común acuerdo se repartirán las tareas. La firma social será usada por el Gerente don Simón Benito Feferbaum, conjuntamente con cualquiera de los otros dos Gerentes, señores Szaja Liker y Abraham Likier, debiendo suscribir en todos los actos en que intervengan con sus firmas personales, precedida de la del rubro social, ya sea mediante sello o manuscrita, para representar y obligar legítimamente a la sociedad. Por intermedio de los Gerentes, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes. Los Gerentes podrán gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad según el caso en acreedora o deudora; tomar dinero en préstamo o en comandita, con o sin garantía real; intervenir en licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de entidades oficiales, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o ejercer el mandatario especial; registrar marcas, enseñas e inventos de productos propios o adquiridos a terceros y cumpliendo la voluntad social, asociarse parcial o accidentalmente con otras empresas o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines perseguidos por la sociedad con la expresa salvedad de no comprometer el patrimonio y|o el crédito societario en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona o en avales, fianzas o garantías a terceros; de modo que las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Se establece que cualquiera de los socios podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales de Trabajo nacionales o de jurisdicción provincial. — Séptima: Cada treinta y uno de Mayo se realizará un balance e inventario general para conocer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. El plazo máximo para la confección del balance anual, será de sesenta días corridos y sus resultados deberán ser puestos en conocimiento fehaciente de los socios, quedando automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes. En la confección del balance se tomarán en cuenta las directivas que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y usos de negocios similares. De las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento de capital y las demás reservas técnico-contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social y el saldo líquido resultante se dividirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados y en igual forma incidirán las pérdidas, si se produjeren. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. La expresión de voluntad de los socios se regirá por las normas siguientes: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) En todas las deliberaciones se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados legalmente y los que se encontraren en estado de falencia. — c) Se requerirá la unanimidad de votos-capital para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros en calidad de socios y prórroga del plazo de duración de la sociedad. — d) Se requerirá la mayoría de votos-capital para aprobar los balances e inventarios generales anuales, nombramiento y remoción de los Gerentes, sean o no socios; transferencia de cuotas entre socios, asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas; ingreso en carácter de socios de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado legalmente; oportunidad, modo y forma para el retiro por parte de los socios de las utilidades líquidas que resulten a sus respectivos favores; remuneración a los Gerentes y|o socios que presten servicios para la sociedad; liquidación y disolución anticipada de la entidad y cualquier otra cuestión que surja, ya sea durante la existencia o liquidación social, que no se hubiera previsto precedentemente. — e) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa de la cuestión en debate, no admitiéndose las abstenciones. — Novena: En caso de retiro de algún socio, conforme al artículo tercero, su haber se compondrá de su aporte integrado, el saldo de su cuenta corriente, si la tuviere, las utilidades que le correspondan según el ejercicio pertinente con más una cuota, parte del Fondo de Reserva Legal en función a su aporte y tiempo de permanencia para constituirlo. El monto resultante de los rubros mencionados, el socio saliente los percibirá a los sesenta días corridos de la aprobación del balance anual respectivo, en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre descuentos que en aquella época rija sobre los saldos deudores. Expresamente queda convenido que el socio que se retira no tendrá derecho para solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance correspondiente al ejercicio debidamente aprobado ni suma alguna en concepto de llave, enseña, marca, prima por la clientela o rubro similar. — Décima: Si en un mismo ejercicio dos socios expresaren sus de-

sejos de retirarse tendrá preferencia el de menor capital y a igualdad de capitales, se procederá a sorteo. — Undécima: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su representación al solo efecto de custodiar sus respectivos intereses patrimoniales, sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección o administración de la sociedad, la que seguirá su curso hasta completar el ejercicio, excepto la obligación de realizar un balance a la fecha del deceso o incapacidad del socio. — Al vencimiento del ejercicio anual y dentro del término de sesenta días corridos posteriores, los socios capaces y sobrevivientes, decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho-habientes en calidad de socios y en caso afirmativo, de común acuerdo se convendrán las condiciones para la debida inclusión en el estatuto societario. — Si los socios optaren por adjudicarse el haber del socio pre-muerto o incapacitado, así lo harán saber dentro de los sesenta días corridos de fenecido el ejercicio anual y el haber que les corresponda, se compondrá con los mismos rubros establecidos para el socio que se retira y será abonado a partir de los sesenta días de aprobado el balance anual, en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más el interés que rija para descuentos bancarios en esa época, computado sobre los saldos deudores. — Los haberes de los socios que se retiren o los abonados a los herederos o derecho-habientes de los fallecidos o incapacitados que los demás socios capaces o sobrevivientes adquieran incrementarán en forma proporcional sus respectivos aportes. — Duodécima: En caso de disolución total ya sea por expiración del plazo social o anticipadamente, los Gerentes actuantes, serán sus liquidadores, renunciando los socios expresamente solicitar el nombramiento de un extraño por vía judicial sin perjuicio del control que la ley acuerda para la defensa y custodia de sus intereses. — Los liquidadores en su gestión abonarán el pasivo social, reintegrarán los aportes sociales efectuados y si surgiere algún remanente, lo dividirán en la forma establecida para las utilidades. — Bajo las condiciones precedentes los contratantes dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, conviniéndose que todas las divergencias que se susciten, ya sea durante la existencia social o durante su liquidación, serán sometidas a los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón al domicilio y en prueba de conformidad y fiel cumplimiento, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley. para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copia del mismo tenor para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: "Likier" — "Likier" — "Likier". Vale. — E/líneas. "Szaja" . "y Abraham Likier". Vale. — Sz. Liker. — Isaac Elsztain. — A. Likier. — B. Feferbaum. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 540. — e.18|6-Nº 14.665-v.22|6|5

TAMUR

Publicidad Gráfica e Impresiones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ocho. — En la Ciudad de San Martín, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cincuentiuno, ante mí, el escribano autorizante don Carlos Julio Vico y testigos del acto que al final se expresan y firman, comparecen los señores: Juan Armando Decebal Cuza, que firma Juan Decebal Cuza, chileno, casado, de treintiocho años, domiciliado en Avenida Francia trescientos cincuentitrés de Bella Vista; Jorge Alejandro Américo Gelosi, que acostumbra firma J. Gelosi, argentino, casado, de treintiocho años, domiciliado en Senador Morón esquina O'Higgins, Bella Vista, ambos de la provincia de Buenos Aires; y Bartolomé Alejandro Moissy, "Dr. A. B. Moissy", y dice ser rumano, soltero, de treintinueve años, domiciliado en calle General Benjamín Victorica dos mil seiscientos setentidós, Departamento A. de la Ciudad de Buenos Aires, hábiles, de mí conocidos, de tránsito aquí, doy fe y exponen: Primero: Constituyen en este acto y fecha la Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenticinco, denominada "TAMUR", PUBLICIDAD GRAFICA E IMPRESIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, estableciéndolo al presente en Avenida de Mayo novecientos cincuentitrés, noveno piso. — Podrá ejercer sus actividades en la República Argentina o en el extranjero con sucursales, agencias, representaciones, talleres y constituir domicilios. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años y podrá ser prorrogado por cinco años más por decisión de mayoría de las dos terceras partes del capital. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la publicidad en todas sus formas; a impresiones; a la industrialización y comercialización de artículos de librería e imprenta; a representaciones de artículos afines. — Cuarto: El capital social lo constituyen Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Juan Armando Decebal Cuza: cuarenticinco cuotas; Jorge Alejandro Américo Gelosi cuarenticinco cuotas; y Bartolomé Alejandro Moissy diez cuotas, de capital. — Los referidos socios integran el capital social en dinero efectivo, en el cincuenta por ciento de su totalidad que será depositado, por los socios en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. — El socio Bartolomé Alejandro Moissy, se compromete a aportar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y profesionales en materia de publicidad e impresiones como experto y conocedor, además del capital en dinero efectivo suscripto. — Quinto: La dirección, administración y representación estará a cargo de dos socios en conjunto, quienes usarán así la firma social con prohibición de prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones a terceros que no sean inherentes y necesarias al objeto de la sociedad. — Los socios quedan facultados a todos los negocios, operaciones y actos referentes al objeto social pudiendo comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar o gravar toda clase de bienes de la sociedad, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, nombres o insignias comerciales dibujos y modelos industriales, patentes de invención, marcas de fábrica, títulos, acciones y demás de la Sociedad, fijando en todos los casos los precios, plazos, modos y condiciones y aceptando o impugnando los que se le fijen; pagar deudas de la Sociedad y cobrar privada o judicialmente lo que se adeude a la sociedad, o por la vía administrativa o contencioso administrativa y realizar todos los actos de gerente conforme lo dispuesto en los artículos trece y siguientes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Estas facultades pueden ser delegadas total o parcialmente a terceros. — La firma social será ejercida conjuntamente por los socios Juan Armando Decebal Cuza y Jorge Alejandro Américo Gelosi, o por éste con el señor Bartolomé Alejandro Moissy, no pudiendo serlo entre Cuza y Moissy. — Podrán igualmente realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas, solicitar créditos con o sin pagarés, firmar éstos o letras, librar cheques, endosarlos, avalar y demás, pudiendo actuar ante el Banco Central de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Londres, de Boston y otros en sus casas matrices ó sucursales de cualquier punto de la República o del extranjero, y los derechos a que se refiere sus activos y pasivos. — Sexto: Los sueldos de los socios que ocupen su cargo en la sociedad y dedicación a la misma serán fijados por los socios, con imputación a gastos de la Sociedad. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar, está un libro de actas rubricado en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios, cuyas resoluciones serán firmadas por los asistentes. — Octavo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se hará la reserva legal, más una del quince por ciento para eventualidades y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — La contribución a las pérdidas de la sociedad será por partes iguales. — Noveno: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de los socios y serán asentadas en libro de Actas. — Décima: La aprobación de los balances generales se realizará dentro de los treinta días de comunicados a los otros socios por el gerente. — Décima Primera: Los socios no podrán ejercer actividades similares a las de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, salvo autorización expresa de los socios asentados en libro de actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción ó incapacidad de uno o más socios, no se producirá la disolución de la sociedad ni su liquidación total. Los herederos, sucesores o representantes del incapaz continuarán su persona en la sociedad con una sola representación, dentro de los treinta días de conocida la incapacidad o fallecimiento, y si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente su designación con carácter provisorio, hasta que los herederos designen el titular. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios resuelva transferir todas o partes de sus cuotas, deberán hacerlo saber previamente a los demás socios, quienes tendrán derecho de prioridad y licitación para adquirirlas, gozando de un plazo de treinta días. — Décima Cuarta: El aumento o reducción del capital será decidido por los socios. — Décima Quinta: Los socios convienen en distribuir sus tareas así: el socio Juan Armando Decebal Cuza tendrá a su cargo la Dirección General de la Sociedad; el socio Jorge Alejandro Gelosi la administración y parte comercial de la sociedad; y el socio señor Bartolomé Moissy la parte técnica, principalmente. — Décima Sexta: Cualquier controversia, duda o divergencia entre las partes y respecto a la interpretación del contrato será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia quien nombrará uno más quien en caso de empate o no ponerse de acuerdo decidirá fundado en derecho, su fallo será inapelable. — Décima Sexta: Cualquier socio podrá delegar con poder en forma legal sus funciones en otro socio. En todo lo demás no previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y costumbre. Queda especificado que el cincuenta por ciento del capital no integrado, se realizará e integrará en la sociedad en el término de un año. Así lo dicen y otorgan y leída que les fué la ratificaron en su contenido dejando constancia que en sus presentaciones ante el Juez y Registro Público de Comercio, actuará el socio Jorge Alejandro Américo Gelosi, con todas las facultades legales. y por lo tanto la firman con los testigos del acto don Isidro Saldaña y Oscar Dante Vetere, ambos vecinos, mayores, hábiles por ante mí, doy fe. Sigue a la número siete de poder del doce de abril del corriente año. Conste. Juan Decebal Cuza. — J. Gelosi. Dr. A. B. Moissy. Isidro Saldaña. Oscar D. Vetere. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos J. Vico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diez y nueve del registro treinta y tres de mi regencia. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números: tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno, tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y tres, tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cuatro; y el presente tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos que sello y firmo en el lugar de otorgamiento el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "sucursales - y - comercialización de artículos - suscriben - deudas - realizar - Gelosi - deberán - empate - Oscar - ciento treinta - será - una - controversia. — "Entre líneas: "otros - por". — Todo vale. Testado: los socios: No vale. Entre líneas: "Está mi sello. — Ante mí: Carlos J Vico". Todo vale. — Está mi sello. — Carlos J. Vico. — Entre líneas: "Alejandro - el cincuenta por ciento de". — Todo vale.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 415.— e.18|6-Nº 14.691-v.22|6|51

U. K. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ulises Kleiman, argentino, casado, de treinta y seis años, comerciante, domiciliado en Añasco trescientos cuarenta; Moisés Kleiman, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años, domiciliado en Jonte cuatro mil quinientos cincuenta y uno; Hugo Kleiman, argentino, de cuarenta años, comerciante, domiciliado en Pedro Goyena mil ciento noventa y uno; Melchor Schijman, argentino, de cuarenta y seis años, comerciante, domiciliado en Cuenca dos mil setecientos ochenta y dos y Víctor Kleimann, argentino, soltero de veinticuatro años, Químico Industrial, domiciliado en Añasco trescientos cuarenta, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "U.K.I.C.", S. R. LTDA., y tendrá su sede en la calle Donato Alvarez número doscientos diez. — Segunda: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que aportarán ciento sesenta cuotas en efectivo cada uno de los socios Ulises Kleiman, Moisés Kleiman, Hugo Kleiman, Melchor Schijman y trescientas sesenta cuotas que aportará el socio Víctor Kleimann, de las cuales ochenta cuotas son en efectivo y doscientas ochenta cuotas en muebles y útiles que figuran en un inventario por cuerda separada, que se practicó al efecto. — Los socios entregan a cuenta de sus capitales suscriptos: Ulises Kleiman, Moisés Kleiman, Hugo Kleiman y Melchor Schijman, diez mil pesos cada uno en efectivo y el socio Víctor Kleiman, dos mil pesos en efectivo y muebles y útiles por valor de veintiocho mil pesos moneda nacional. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Diez Años contados desde la fecha. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la industrialización, comercialización, importación y exportación de implementos, materiales y artículos para la industria metalúrgica, química y de transporte. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida en calidad de gerentes por los socios Ulises Kleiman y Víctor Kleimann, quienes actuarán conjunta o separadamente en nombre de la sociedad con las más amplias facultades, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Se practicará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año. — Su aprobación y demás resoluciones de importancia, se adoptarán por unanimidad en reunión de socios, asentándose las resoluciones en un libro de Actas. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los cinco socios. — Los socios - gerentes no percibirán sueldo alguno, pero la sociedad podrá determinar una suma mensual que cada socio retirará para sus gastos personales y que se imputará a la cuenta personal de cada uno de ellos. — Octavo: Después de los tres años cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, comunicando esta decisión con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. La sociedad entregará a dicho socio su capital y ganancias que pudieran corresponderle al momento de su separación, no teniendo derecho a reclamar suma alguna en concepto de "llaves". — Novena: Los socios deberán integrar el saldo de sus capitales suscriptos dentro de los tres años desde la fecha, a cuyo efecto hasta que se realice la integración de capital y del capital de reserva, los socios deberán acumular la totalidad de sus ganancias en los primeros tres años. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por la voluntad de todos los socios, b) por la pérdida de cincuenta por ciento del capital. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre aceptar a los herederos como socios dentro de los términos del contrato o adquirir de los herederos las cuotas del socio fallecido y las utilidades que le corresponda, todo pagadero en doce cuotas mensuales sin interés. — Duodécima: Se extiende el presente contrato en la fecha y lugar arriba

expresados. — U. Kleiman. — M. Kleiman. — Melchor Schijman. — V. Kleimann. — Hugo Kleiman.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 210.— e.18|6-Nº 14.667-v.22|6|51

FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, otorgada ante el Escribano doctor Juan Carlos Pasman, el señor Enrique Tyszkiewicz, de su capital en "FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió treinta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma y proporción: A doña María Ema Spangemberg de Dhers veintiocho cuotas, y a don Jorge Ladislao Swierzcek Kijewski diez cuotas. Y por la misma escritura el señor Carlos Jerónimo Radziwill, de su capital en la mencionada sociedad, cedió y transfirió veintiséis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma y proporción: A don Luis Luitpoldo, Carlos Antonio Archambaud, María Esteban Luibicz Orlowski diez cuotas; a don Jorge Ladislao Swierzcek Kijewski nueve cuotas; a don Jorge Tomás Sojo tres cuotas; a don Ricardo Tomás Sojo dos cuotas, y a don Julio Alberto Sojo dos cuotas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.19|6-Nº 14.753-v.25|6|51

PORTER & RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Elías Porter, argentino, casado, domiciliado en la calle Charlone 1809, y José Rodríguez Pascual, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo 789, ambos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad "PORTER & RODRIGUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Plaza Nº 1202, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Diciembre de 1948, bajo el número dos mil ciento noventa y cinco al folio doscientos noventa y cinco del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto modificar dicho contrato social de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El socio José Rodríguez Pascual cede y transfiere ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos que constituyen una parte de su capital en la sociedad, al socio Elías Porter. — Segundo: El socio José Rodríguez Pascual, recibe en este acto la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en pago de la cesión que efectúa al socio Elías Porter, quien acepta de conformidad la cesión y transferencia, hallándose ya en posesión de las cuotas por tradición que el socio José Rodríguez Pascual le ha efectuado. — Tercero: El capital social queda así adjudicado: Socio Elías Porter, trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y siete mil quinientos pesos. Socio José Rodríguez Pascual, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos. — Cuarto: Las utilidades o pérdidas, previo cumplimiento de la cláusula décima del contrato social, corresponderá en la siguiente proporción: Socio Elías Porter setenta y cinco por ciento; Socio José Rodríguez Pascual veinticinco por ciento; con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Quinto: El socio gerente Elías Porter tendrá un sueldo mensual, en razón de su carácter de gerente, que ambos socios fijarán de común acuerdo, tomándose en el libro de acta debida constancia. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada "up supra". — Sobre raspado "cede y", "queda así" Valen. — Elías Porter. — José Rodríguez Pascual. — Testado "argentino" no vale. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.18|6.-Nº 14.635.-v.22|6|51.

PIÑEYRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Nueve. — Contrato de Soc. de Resp. Ltda. Piñeyro Hermanos, S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Ernesto Antonio Piñeyro, de treinta años, casado; don Jorge Eugenio Piñeyro, soltero, de treinta y seis años y don Eligio Piñeyro, casado, de cuarenta y dos años; todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Lascano número seis mil treinta y seis, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de PIÑEYRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta ciudad, calle Lascano número seis mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a partir de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de excavaciones, demoliciones y anexos, pudiendo realizar a tal fin todos los trabajos necesarios, sin perjuicio de dedicarse al comercio en general, así como a actividades industriales de cualquier clase, mediante conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ernesto Antonio Piñeyro suscribe ciento noventa cuotas, o sean noventa y cinco mil pesos: Jorge Eugenio Piñeyro suscribe noventa y cinco cuotas, o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos y Eligio Piñeyro suscribe noventa y cinco cuotas, o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos, cuyo capital es aportado en la siguiente forma, conforme al inventario que firmado por los interesados se agrega: I: Una máquina excavadora marca Orenstein y Koppel número novecientos veinte/novecientos treinta y cinco de trescientos cincuenta litros sobre orugas, con motor agricol, marca Diering, de treinta H. P. número seiscientos treinta y seis D. A. y otro motor Diesel Deutz número trescientos veinte y ocho mil ciento ochenta y nueve/noventa, con equipo Draglini y otro equipo de pala mecánica, corredera completa, valor ciento cincuenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional. — II: Un guinche marca Mari, giratorio, sobre ruedas, con motor a nafta número ciento cinco mil doscientos quince, valor diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional. — III: Con la suma de quince mil pesos moneda nacional en efectivo. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de los socios que representen mayoría da capital. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sujeto a las siguientes bases: a) Los inmuebles, materiales, mercaderías o existencias serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores a los de adquisición; b) Los muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, etcétera, serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficients hasta la amortización total mediante la conformidad de los socios que representen mayoría de capital; c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social, pudiendo constituirse otras reservas, estando conformes los socios que representen mayoría de capital; d) Las utilidades líquidas o las pérdidas según el caso serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Octava: Los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital con las utilidades que resultaren, por partes iguales. En este caso se abonará el impuesto que corresponda y se inscribirá en el Registro Público de Comercio en un todo de conformidad con la ley de la materia. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Eligio Piñeyro, quien para el caso desempeñará el cargo de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social, la que no podrá usar en operaciones ajenas a la sociedad ni para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de ausencia o impedimento del mismo, desempeñarán dicho cargo en forma conjunta los señores Ernesto Antonio y Jorge Eugenio Piñeyro. — Décima: La sociedad por medio de sus representantes y en la forma prevista en este contrato, podrá: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías y podrá venderlos, transferirlos, cederlos o gravarlos. b) Dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y concelarlas, adquirir o ceder créditos. c) Cobrar, percibir, efectuar pagos. d) Efectuar operaciones bancarias de depósito y extracción, con cualesquiera de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, inclusive Banco Central, de Crédito Industrial, de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario, pudiendo realizar operaciones de préstamo en las condiciones en que dichas instituciones los realicen. e) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas. f) Para todo ello la sociedad podrá otorgar y firmar cuantos instrumentos y escrituras públicas o documentos privados fueren menester y actuar en juicio en cualquier fuero y a esos efectos u otros podrá otorgar poderes generales o especiales. Es entendido que la enunciación que antecede es sólo enunciativa y de ninguna manera deberá considerarse como limitativa. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del incapacitado o fallecido hasta el vencimiento del plazo fijado para su duración. A tal efecto los mismos deberán designar un representante único para que actúe en lugar del fallecido o incapacitado. — Duodécima: Los socios podrán establecer a su respectivo favor remuneraciones con cargo a gastos generales por los servicios que presten a la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, se resolverá de común acuerdo entre los socios. De producirse alguna divergencia que no pueda ser resuelta en forma directa, ella lo será por un arbitrador amigable componedor único, que será designado por los socios y en caso de divergencia por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Dejan así constituída la sociedad, comprometiéndose a cumplir fielmente lo pactado. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, juntamente con los testigos, que lo fueron Humberto Espíndola y María E. Garralda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Eligio Piñeyro. — E. Piñeyro. — Jorge Piñeyro. — Tgo.: H. Espíndola. — Tgo.: María E. Garralda. Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y ocho, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos veinte y dos mil quinientos cincuenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel T. Bertomeu. — Hay un sello. — Buenos Aires, a 13 de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle", secretario.

$ 345.— e.19|6-Nº 14.717-v.25|6|51

KRUMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Pedro Krum, dinamarqués, casado, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 720, piso 9º "C"; Manuel Rodolfo Viejo, argentino, casado, Río de Janeiro 876; Angel Martín Galves, argentino, casado, Rawson 651; Angel Francisco Toros, argentino, soltero, Gurruchaga 649 y Krum y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, representada por su socio gerente Edward Powell Senior, británico, casado, Avda. R. Sáenz Peña 720, piso 9º "C", acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KRUMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en Ovda. Belgrano 1915 y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de dos años con opción a dos años más, si seis meses antes de su vencimiento los socios no acordaran su disolución. Cualquiera de los socios podrá retirarse al final del primer período, a cuyo efecto deberá avisar con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento del contrato, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. El haber del socio que se retirara deberá hacerse efectivo, en la forma siguiente: la mitad al contado y el resto en dos cuotas iguales, a seis meses y un año de plazo, respectivamente, documentados con pagarés al seis por ciento (6%) de interés y a contar desde la fecha del balance que se practicará dentro de los treinta días improrragables de vencido el contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará principalmente a la compra y venta de hierro en todas sus formas, corta y a la importación y exportación de este metal y sus derivados, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar el objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital social se estipula en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, $ 300.000.— m|n., dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) don Pedro Krum aporta ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta cuotas; b) don Manuel Rodolfo Viejo, ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta cuotas; c) don Angel Martín Galves, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas; d) don Angel Francisco Toros, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas, y e) Krum y Cía., sesenta mil pesos moneda nacional, o sea sesenta cuotas. Todos los socios realizan su aporte en chapas de hierro por igual valor, excepto Krum y Cía. que lo hace con un guinche usado, en perfectas condiciones, de igual valor. Los socios recíprocamente se prestan la más absoluta conformidad por el detalle y avalúo de las mercaderías que constituyen sus respectivos aportes y que constan en el inventario que por pliego separado firman los socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización de la mayoría de capital. En todos los casos se dará prioridad a los socios para adquirir las cuotas, en igualdad de precio y|o condiciones. Transcurrido un plazo de quince días de hecho el ofrecimiento de venta directamente a la sociedad sin haber una decisión en forma fehaciente por los socios restantes, el socio vendedor quedará en libertad para enajenar sus cuotas. — Sexta: La sociedad podrá: Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, adquirir derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc.; enajenarlos a título oneroso; constituir o aceptar derechos y garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación; warrant, etc.; dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; tomar y dar posesiones y tenencias. Solicitar préstamos de dinero con o sin interés de

establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos en dinero efectivo o valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías personales o reales. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestas y protestos. Efectuar toda clase de cobros y pagos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualesquiera fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualesquiera naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, comisionista o consignataria. Incluso para la compra y venta de inmuebles; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc. Conferir poderes de toda clase, formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar o inscribir la sociedad y concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. — Esta enumeración no es restrictiva teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para su mejor desenvolvimiento. — Séptima: Los señores Pedro Krum y Manuel Rodolfo Viejo actuarán en el carácter de gerentes, pudiendo hacerlo indistintamente en todos los actos, con todas las facultades inherentes a su cargo de acuerdo con la cláusula anterior, exceptuándose la firma de cheques y cualquier operación bancaria como así también la firma de cualquier documento que no corresponda al giro común y ordinario de la sociedad para los cuales se exigirá la firma conjunta de ambos gerentes. — Todos los demás actos inclusive la representación en juicios ante cualquier fuero y jurisdicción estará a cargo de uno solo de los gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de don Pedro Krum, será representado por don Edward Powell Senior o don Carlos Ove Simonsen; y en caso de ausencia o impedimento de don Manuel Rodolfo Viejo será representado por don Angel Martín Galves o don Angel Francisco Toros, con las facultades acordadas respectivamente a los gerentes. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones se deberá obtener unanimidad de votos. — Las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que correspondan al desenvolvimiento normal de los negocios, se tomarán por simple mayoría de votos. — De todas las resoluciones de las asambleas de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Novena: Anualmente se practicará un balance al treinta de abril, que se formulará sobre las bases siguientes, las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización del diez por ciento para los muebles y del tres por ciento para los inmuebles; los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — Décima: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones, que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: 30 % Pedro Krum; 30 % Manuel Rodolfo Viejo; 15 % Angel Martín Galves; 15 % Angel Francisco Toros; y 10 % Krum y Cía. — Décimo primera: Los socios deberán dedicar sus esfuerzos al impulso de la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades solamente en caso que éstas no fueran afines con el objeto de la misma y no interfiriera la dedicación lógica que le deben y se comprometen a efectuar. — Décimo segunda: La sociedad se disolverá si perdiere el 25 % del capital social o por el vencimiento del plazo. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se liquidará a los herederos del mismo la parte de capital más las ganancias o previa deducción de las pérdidas. — A tal fin se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente, haciéndoseles entrega de la suma pertinente en tres documentos a 180, 240 y 360 días, con un interés del 6%. — Si los herederos quisieran continuar en la sociedad los socios sobrevivientes podrán aceptarlo o no, pudiendo imponer las condiciones de esta aceptación sin lugar a reclamo por parte de dichos herederos. — Esta situación será resuelta por simple mayoría de votos entre los socios restantes. — Décimo tercera: Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en la cláusula novena, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere entre los socios en la proporción establecida en la cláusula décima. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Décimo cuarta: Las actividades sociales se retrotraen al veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en la que se considera comenzado el funcionamiento de esta sociedad. — Décimo quinta: Los firmantes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para la sustanciación de cualquier cuestión emergente del presente contrato, constituyendo a tal efecto domicilio legal en el que se estipula al comienzo del mismo. — En Fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar extendido en los sellados de veinte centavos Nros. 002.166-J al presente, en el lugar y fecha arriba enunciados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S/r.: "asignación" — "herederos" — "1915" — "metal" — "gerentes" — "de" — "treintión". — Valen. — M. Viejo. — Angel M. Galvez. — Angel Toros. — Pedro Krum. — Pedro Krum. — E. P. Senior. — 12|6|51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.19|6-Nº 14.771-v.25|6|51

"KUROPA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL RODADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores; Samuel Kuropatwa, polaco, casado, domiciliado en la calle Llerena número dos mil quinientos sesenta y ocho, Mordoqueo Kuropatwa, polaco, casado, domiciliado en la calle Llerena número dos mil quinientos setenta, departamento E. e Isaac León Kuropatwa, polaco, soltero, domiciliado en la calle Llerena número dos mil quinientos sesenta y ocho, todos domicilios de la Capital Federal, siendo los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con la ley respectiva y a las estipulaciones que a continuación se consignan: Primera: Declaran constituída —con efecto retroactivo— al primero de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", y bajo la razón social de "KUROPA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL RODADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entre los nombrados, la presente sociedad que tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Llerena números dos mil quinientos sesenta y seis y dos mil quinientos sesenta y ocho, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y/o agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de rodados en general: cochecitos para muñecas, triciclos, sulky-ciclos, bicicletas y todo artículo afín al ramo, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna, u otras ajenas que resolvieren emprender los socios unánimemente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportada en dinero efectivo y el saldo de Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en bienes constituídos por materias primas, mercaderías, instalaciones, maquinarias, totalmente integrados en este acto constitutivo. El aporte totalmente integrado se verifica de la siguiente manera: Samuel Kuropatwa, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, Mordoqueo Kuropatwa, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, e Isaac León Kuropatwa, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, que constituyen en total el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios con carácter de Gerentes, quienes podrán realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — En uso de la firma social y actuando en la forma indicada toda documentación de la sociedad como asimismo las cuentas bancarias, deberá ser firmada por dos socios cualesquiera conjunta e indistintamente, anteponiendo a la firma la denominación social. — Sexta: La voluntad de los socios en los asuntos relativos a la sociedad, se expresará por resoluciones que se consignarán en un libro de actas con su respectiva firma. — Séptima: Anualmente, al primero de octubre, se efectuará un Inventario y Balance General con su respectiva cuenta de Pérdidas y Ganancias, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según la forma establecida por el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, considerándose los mismos aprobados en la fecha de su celebración si no se han formulado objeciones dentro de los veinte días de la misma. — Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán en forma proporcional a las respectivas cuotas sociales, siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, deducir las sumas necesarias para cumplir las obligaciones impositivas emergentes del ejercicio, así como destinar el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Todos los socios se comprometen a incorporar sus utilidades líquidas anuales al capital de la sociedad, salvo resolución en contrario que será consignada en el libro de actas. — Octava: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro de liquidación, la misma será realizada por todos los socios o por personas designadas por los mismos, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, la que deberá proceder a efectuar un inventario general dentro de los treinta días de la fecha en que haya tomado conocimiento de su designación. — Novena: Cualquiera de los socios que desee hacer cesión o enajenación de sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente, haciéndose el pago de dichas cuotas con doce pagarés por sumas iguales sucesivas bimestrales y sin interés, quedando así pagadas en el término de los años, salvo que el socio adquirente optare por otra forma de pago más favorable al socio cedente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar dentro de los sesenta días de producido el hecho: a) por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que le correspondieren al socio que representan, abonándoseles el importe de las mismas en la forma establecida en la cláusula novena para los socios cedentes. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando su representación sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la gerencia de la sociedad que queda reservada a los socios fundadores. — Décima Primera: En los casos de cesión o enajenación, fallecimiento o incapacidad física o legal, ni el socio o los herederos o representantes legales del incapacitado, podrán exigir sumas algunas por derechos de llave, clientela, marcas, patentes, nombres comerciales u otra indemnización semejante, reconociéndose tan solo los siguientes importes: a) valor íntegro de sus cuotas; b) el saldo de su cuenta particular; c) la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal; d) las utilidades o pérdidas que le correspondan del ejercicio en curso a la fecha del hecho, de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto; e) las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores; f) los demás créditos o deudas con la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discrepancia, dentro de los quince días de producido el hecho. — Los árbitros antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberá ser dictado dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las bases precedentes y en prueba de conformidad, firman todos los contratantes el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la fecha y lugar ya indicados. — Samuel Kuropatwa. — Mordoqueo Kuropatwa. — Isaac León Kuropatwa.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430.— e.19|6-Nº 14.766-v.25|6|51

L. A. S. I.
LABORATORIO ARGENTINO DE SINTESIS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Noventa y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron: el Doctor Alberto Winkel, domiciliado en la calle Pueyrredón número ochocientos noventa y cinco, el Doctor Omar Cavatorta, con domicilio en la calle Córdoba número cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, Don Ricardo Luis Bronzini, que vive en la calle Godoy Cruz número mil ochocientos ochenta y cinco, los tres argentinos, solteros, de este vecindario, Don Jorge Daniel Fonda, también soltero, argentino, vecino de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Sarmiento número veinte y tres y accidentalmente aquí y Don Daniel Winkel, casado, polaco, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y cinco, también de este vecindario, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los cuatro primeros concurren a este acto por su derecho propio y el último en nombre y representación de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "L. Winkel y Compañía", de la que es socio con uso de la firma a mérito del respectivo contrato otorgado por escritura pasada el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y al folio cuatro mil trescientos seis de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos setenta y cinco, al folio ciento cuatro del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, tengo a la vista y se transcribirá en lo pertinente al final de la presente y en tal virtud, asegurando el Señor Daniel Winkel que la representación invocada se encuentra vigente, todos los comparecientes dijeron: Que en el carácter invocado respectivamente han

resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "L. A. S. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "LABORATORIO ARGENTINO DE SINTESIS INDUSTRIALES". — Segundo: El objeto social es el de dedicarse a la fabricación de productos químicos y su comercialización. Para cumplir esos objetos la sociedad podrá: comprar, vender, importar y exportar productos elaborados o sin elaborar, materias primas, mercaderías, maquinarias; instalar fábricas y laboratorios, adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábricas. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales, ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales, por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contencioso administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle San Luis número dos mil ochocientos diez o donde se traslade en lo sucesivo, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales o simples representaciones e instalar laboratorios en cualquier punto de la República. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde la fecha y podrá disolverse en cualquier época por el voto unánime de los socios o bien al comprobarse la pérdida del treinta por ciento del capital. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes la representarán separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes sociales prescriptas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las obligaciones que emanan de la misma Ley, pero no podrán comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su objeto ni en garantías o fianzas de terceros. Por acta labrada en reunión de socios y por resolución tomada por unanimidad, se fijará la retribución que percibirán los Gerentes, lo que se imputará a Gastos Generales. Queda designado Gerente Técnico el Doctor Alberto Winkel y Gerente Administrativo el Señor Daniel Winkel. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: diez cuotas el Doctor Alberto Winkel, otras diez cuotas el Doctor Omar Cavatorta, cinco cuotas el Señor Ricardo Luis Bronzini, otras cinco cuotas al Señor Jorge Daniel Fonda y los diez cuotas restantes la sociedad "L. Winkel y Compañía". Los socios han integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, respectivamente y el cincuenta por ciento restante será integrado a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio, en los cuales podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas. Los balances quedarán aprobados de hecho dentro de los treinta días de recibidos por los socios, si antes no hubieran sido observados. También podrán practicarse balances parciales o de simple comprobación y arqueo de caja cuando lo pidan tres socios por lo menos. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para el Doctor Alberto Winkel, otro veinte y cinco por ciento para el Doctor Omar Cavatorta, veinte por ciento para el señor Ricardo Luis Bronzini, quince por ciento para el señor Jorge Daniel Fonda y el quince por ciento restante para la sociedad "L. Winkel y Compañía". — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los socios, observándose en todo caso las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — También será necesario el voto unánime de los socios para resolver sobre el aumento del capital y cualquier modificación de este contrato. — Para la remoción de los Gerentes, sólo será necesario el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo: En caso de resolverse por unanimidad la disolución anticipada de la sociedad, la liquidación de la misma será realizada por los Gerentes, quienes actuando separada e indistintamente podrán hacer uso de todas las facultades y atribuciones que resulten del articulado de este contrato. — Undécimo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con el valor que resulte de los libros a la fecha de tal hecho, pagadero su importe al contado o bien en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés del seis por ciento anual pagadero con cada cuota o entre aceptar en la sociedad a los herederos o representantes legales de aquél, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad de los demás socios. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, dichos arbitradores nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios y que deberán ser firmadas por los concurrentes a cada reunión. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — La Parte Pertinente del contrato de la sociedad "L. Winkel y Compañía", es la siguiente: "...Primero: Entre los señores Leib (León) Wolf Winkel y Daniel Winkel, se constituye una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "L. Winkel y Compañía" y la denominación "Apolo", Industrial y Comercial, siendo su objeto explotar el negocio de fabricación y venta de muebles asépticos y la compra y venta de metales y otros afines. — Segundo: Para cumplir sus objetos la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con sus propósitos, instalar fábricas, formar parte de otras sociedades, ya sean... de responsabilidad limitada... — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se establece en esta Capital... — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde la fecha... — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en consecuencia podrán hacer uso de la firma social adoptada separada e indistintamente en todos sus actos, contratos y operaciones...". Igual a la parte pertinente copiada, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Augusto Valle y don Francisco Abalo, vecinos y mayores de edad. — A. Winkel. — O. Cavatorta. — R. L. Bronzini. — J. D. Fonda. — Daniel Winkel. — Tgo.: Augusto Valle. — Testigo Francisco Abalo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil cinco del Registro número once a mi cargo. — Para la sociedad "L. A. S. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Laboratorio Argentino de Síntesis Industriales", expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y uno al trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — (S|r.: Junio, vale). — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.19|6-Nº 14.741-v.25|6|51

MASEK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 230. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doctor don Leonardus Gerardus Hoornweg, holandés, casado, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, séptimo piso, y don Vladislao Masek, checoslovaco, casado, domiciliado en el pueblo de Martínez, calle Tres Sargentos número dos mil cuatrocientos treinta y uno, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MASEK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender, importar y exportar mercaderías en general. b) Consignaciones; c) Representaciones y comisiones; y d) Toda otra actividad afín o conexa o vinculada directa o indirectamente con las precedentes actividades. — Cuarta: La duración de este contrato es por cinco años a contar desde la fecha. — Quinta: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una y es suscrito e integrado totalmente por los socios, en la siguiente forma: a) Quince mil pesos moneda nacional por don Leonardus Gerardus Hoornweg, en efectivo; y b) Quince mil pesos moneda nacional por don Vladislao Masek, en efectivo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Vladislao Masek, con el carácter de gerente. El socio Masek, tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, quedándole terminantemente prohibido emplear la firma social en negocios extraños al objeto de la sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El socio señor Masek, podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, a efecto de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. De toda resolución se dejará constancia en un Libro de Actas, que firmarán los socios. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de la fecha. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio —una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas— se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social; y b) El remanente a los socios, por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios no podrán ceder su participación en la sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente podrá resolver lo siguiente: O permitir la incorporación de los herederos del socio fallecido, con la obligación de designar un representante único, o comprar las cuotas del socio fallecido por su valor real a la fecha del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un inventario especial dentro de los noventa días del fallecimiento. Si se optara por la adquisición, el socio sobreviviente tendrá preferencia para adquirirlas en la forma arriba indicada y el precio podrá pagarse en doce cuotas mensuales, con intereses al seis por ciento anual, pagadero juntamente con las cuotas, a partir del vencimiento del término mencionado de noventa días. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas hasta el día del fallecimiento del socio. Si dentro de los noventa días de fallecido el socio, no se resolviese por el sobreviviente algunos de los términos de dicha opción, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución, cualquiera sea la causa, el socio o los socios procederán a la liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tratar la cuestión se pondrán de acuerdo en la designación de un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que este último dictare inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, dan los comparecientes por constituída la sociedad "Masek y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Justo Darriba y don Víctor Amil, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. G. Hoornweg. — V. Masek. — Justo Darriba. — Víctor Amil. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Devoto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta del Registro ciento siete, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números: Quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl F. Devoto. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240. — e.19|6-Nº 14.773-v.25|6|51

MOTORCEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre "Saofi" S. A., Operaciones Financieras Industriales, representada por el Ingeniero don Angel Forti, por una parte, y el Ingeniero don Pedro Forti, por sí, por la otra parte, convienen y declaran lo siguiente: — Primero: Que con fecha 11 de Octubre de 1939, ante el Escribano Público, don Horacio E. Rossi, quedó constituída la Compañía Electrotécnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada con

un capital de m$n. 50.000.— y cuyo contrato quedó inscripto el 3 de Noviembre de 1939, bajo el Nº 466, al folio 99 del Libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que con fecha 21 de Noviembre de 1942, fué modificado según escritura Nº 286, otorgada ante el nombrado Escribano, don Horacio E. Bossi, y en cuyo acto se cambió la denominación de "Motorcea", Compañía de Construcciones Electromecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de m$n. 300.000.—, y cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el 16 de Diciembre de 1942, bajo el Nº 1.140, al folio 321 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 20 de Noviembre de 1946, se modificó nuevamente el contrato social, el que quedó inscripto el 10 de Febrero de 1947, en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 46, al folio 163 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 27 de Septiembre de 1947, fué modificado nuevamente el contrato social, modificación que quedó inscripta el 16 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1.828, al folio 183, de Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por el presente las partes mencionadas, que son los únicos socios de "MOTORCEA" S. R. L., resuelven aumentar con efecto retroactivo al 27 de Septiembre de 1950, el capital de dicha Sociedad, que es de m$n. 500.000.—, en la suma de m$n. 300.000,—, o sea fijarlo en la suma total de m|n. $ 800.000.—, distribuído en 800 cuotas de m$n. 1.000,— cada una, correspondiendo 416 al Ingeniero don Pedro Forti, y 384 cuotas a "Saofi" S. A., Operaciones Financieras Industriales. Las 500 cuotas originarias se encuentran totalmente integradas y las nuevas lo han sido en dinero efectivo en un 50 o|o, según consta en el Balance que se acompaña y que forma parte del presente convenio, debiendo integrar el 50 o|o restante cuando lo dispongan los socios. En caso de nuevo aumento de capital, los socios tendrán derecho a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que posean. — Tercero: De común acuerdo, ambas partes resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social de "Motorcea" S. R. L., la que quedará redactada en la siguiente forma: Continúa en el papel sellado de $ 3,00 Nº 684.594-J. Continuación del papel sellado de $ 3.00 Nº 684.593-J. "Deducidos los importes correspondientes a la reserva legal y a otras que estimen conveniente los socios, así como los que destinen a remuneraciones, habilitaciones o previsiones para atender operaciones pendientes, las utilidades líquidas se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas de capital". — Cuarto: Las partes resuelven mantener, ratificar y confirmar todas las demás estipulaciones del contrato de "Motorcea" Compañía de Construcciones Electromecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus sucesivas modificaciones. — Quinto: A sus efectos, ambas partes constituyen domicilio en la Avenida Luis María Campos 86. Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Angel Forti. — Pedro Forti. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190. — e.19|6-Nº 14.719-v.25|6|51

MADERERA FORESTAL ARIZONA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre los señores Don León Schejtman, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 720, 5º piso, casado; Don Guillermo Heraclio López, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Centenera 260, casado; don Fermín José Donzelli, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Paraná 236, casado, y don Enrique Wacsman, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Santo Tomé 2662, casado, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial de acuerdo con la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los socios contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MADERERA FORESTAL ARIZONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de compra venta de maderas, explotación forestal y todo otro negocio afín. — Segunda: Establécese el de la calle Caracas 1135|57, Capital Federal, como sede social, dejándose expresa constancia que la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o dependencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Tercera: El término de duración de esta sociedad se fija en cinco años, a partir del día Primero de Mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas y compromisos contraídos. Dicho plazo será prorrogado por otro período igual, siempre que no hubiere oposición de ninguno de los socios. La oposición a que se hace referencia deberá ser manifestada mediante la remisión de telegrama colacionado por el socio oponente, dirigido a la Sociedad. En el caso de retiro de alguno de los socios, que deberá ser aprobado por unanimidad de todos los socios restantes e inscripta la resolución respectiva en el Libro de Actas, deberá levantarse un inventario y balance general abonándosele al socio saliente la parte que le correspondiere en dos años de plazo, mediante el pago de cuotas trimestrales, con un interés del seis y medio por ciento, a partir de los primeros tres meses de aprobado el citado balance. — Cuarta: El capital social, representado por maquinarias, rodados, herramientas, materias primas, y otros efectos que se detallan en inventario que las partes firman por separado, y cuyo resumen, también firmado, forma parte integrante de este contrato, lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto por Trescientas cuotas-capital de Cinco Mil pesos moneda nacional cada cuota, distribuídas entre los socios en la siguiente forma: don León Schejtman, cuatrocientos cinco mil pesos m|n. formados por ochenta y una cuotas-capital; Don Guillermo Heraclio López, Trescientos cuarenta y cinco mil pesos m n., formados por sesenta y nueve cuotas-capital. don Fermín José Donzelli, cuatrocientos cinco mil pesos m|n., formados por ochenta y una cuotas-capital y don Enrique Wacsman, trescientos cuarenta y cinco mil pesos m|n. formados por sesenta y nueve cuotas-capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios León Schejtman o Fermín Donzelli, quienes en calidad de socios-gerentes intervendrán en las operaciones sociales con sus firmas personales precedidas por el sello de la razón social, con la única limitación (Sigue al sello número 484.879) (Viene del sello de 0.10, Nº 677.695) de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su negocio o en prestaciones gratuitas y la limitación que se expresará en la cláusula siguiente. En estas condiciones la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus socios-gerentes, precedida por el sello social, y podrán en esa forma usarla indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendiente a favorecer su desarrollo, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos u otras operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y de cualesquiera instituciones bancarias, nacionales, provinciales ó particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos, suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueran menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que se requiera con los requisitos legales, siendo esta enunciación simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta. Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se deja especialmente establecido que será necesaria la autorización de la simple mayoría de votos de los socios para realizar actos, contratos o negocios que comprometan a la sociedad en una cantidad mayor de Veinte mil pesos m|n. Tales autorizaciones podrán conferirse de modo permanente, dejando constancia de las mismas en el Libro de Actas, que debidamente rubricado deberá llevar la Sociedad y las resoluciones serán tomadas por la votación favorable de la simple mayoría de socios. Aclárase que esta excepción no limita el monto de los cheques a librarse. — Séptima: Anualmente, a partir del día 31 de Diciembre del año 1951, se practicará un Balance e Inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios, y las utilidades o pérdidas que arrojare su resultado serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Don León Schejtman, veintiocho por ciento; Don Fermín Donzelli, veintiocho por ciento; Don Guillermo Heraclio López, diecinueve por ciento y Don Enrique Wacsman, el veinticinco por ciento. — Octava: El socio don Enrique Wacsman deberá dedicar todo su celo y actividad únicamente a los fines establecidos en el presente contrato, no así los tres socios restantes que podrán tener otras actividades, incluso en el mismo ramo y aunque entren en competencia con los negocios que realice la sociedad que por este acto se constituye. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a su respectiva cuenta particular, las sumas que periódicamente se establezcan en el Libro de Actas. — Décima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de cualesquiera de sus socios. A los fines de establecer el haber hereditario, deberá practicarse un balance general especial (Sigue en el sello de $ 1.50, número 484.880) Viene del sello de $ 1.50 número 484.879) tomándose todos los valores del estado patrimonial a los precios del día del fallecimiento del socio, y será opción de los socios sobrevivientes, continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido debiendo en tal caso éstos unificar su representación en una sola persona que tendrá únicamente funciones de control y no de administración, o de lo contrario abonar a los precitados herederos el importe que a la sazón le correspondiere de acuerdo con el balance practicado. En tal caso, o sea de optar por el pago, su importe será abonado en la forma expresada en la cláusula tercera, adjudicándose las cuotas-capital a los socios restantes en partes iguales. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de aquéllos para designar un único quinto, con fallo inapelable en caso de discordia. El fallo de los árbitros amigables componedores será válido por mayoría e inapelable. Los honorarios que correspondan a los árbitros serán abonados por cada uno de los socios al perito que propusiera, y en caso de actuar el árbitro quinto, será abonado por todos los socios en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Duodécima: A los fines de aprobar balance, adoptar resoluciones, disponer normas para la marcha de la sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula sexta, los socios se reunirán en el local social, dejando constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. Ninguna resolución podrá adoptarse válidamente si ella no cuenta con la conformidad de los socios que representan la mayoría de los mismos, salvo en los casos que la ley exige la unanimidad de los socios. Los socios, por unanimidad de votos, podrán conceder habilitaciones o gratificaciones extraordinarias a empleados u obreros que se destaquen por su dedicación, laboriosidad y asistencia. — Décima Tercera: Todos los socios tienen las mismas facultades de contralor que les confiere la ley. El socio Enrique Wacsman tendrá como cargo específico la tarea técnica de la fabricación, por la que se le abonará en concepto de sueldo la suma que oportunamente se establecerá. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá ceder a terceros extraños de la sociedad, la totalidad o parte de sus cuotas-capital, si no cuenta con la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Quinta: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal Independientemente de todo otro fondo de reserva que podrá crearse, deberá establecerse el Fondo de Reserva para Despidos, que se formará con la acreditación anual de la duodécima parte del monto anual de la cuenta de sueldos y jornales, con imputación a esta última. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelíneas: "cinco". Vale. Sobrerraspado: "cuotas", "depósitos", "socios", "válidamente", "los mismos" y "treinta" Todo vale. — Fdo. León Schejtman. Guillermo H. López. — F. J. Donzelli. — E. Wacsman.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 435.— e.19|6-Nº 14.708-v.25|6|51

MABIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 27 de abril de 1951, la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, vende, cede y transfiere a don Pierino Carlos Colombo, las catorce cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad MABIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Como consecuencia de esta cesión la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 14.742-v.25|6|51

MAGLIOLA, BISSO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día cinco del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores Juan Clemente Antonio Magliola, que firma Juan C. A. Magliola, argentino, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2935, Guillermo Julián Gozzo Bisso, que firma Guillermo J. G. Bisso, argentino, con domicilio en la calle Añasco Nº 2408; Carlos Emilio Franco, argentino, con domicilio en la calle Prudan Nº 1341; José Ramón Prestano; español, con domicilio en la calle Juan Agustín García Nº 1654; Luis Heemskerk, argentino, domiciliado en la calle San Blas Nº 4823; siendo todos ellos de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social MAGLIOLA, BISSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Blas Nº 4823, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la capital, en el interior o en el extranjero — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, contado del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos previstos por la Ley o si así se resolviera por socios que representen las cuatro quintas partes del Capital Social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de productos alimenticios en forma de obleas y cápsulas, derivados y afines y su posterior comercialización, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|legal, representados en Ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente a razón de treinta cuotas por cada socio. — Dicho capital está totalmente integrado por maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según inventario firmado de conformidad por todos los socios. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios. — La dirección de los negocios sociales estará a cargo del

socio gerente señor Juan Clemente Antonio Magliola y por los demás gerentes administradores que podrán nombrarse con el voto favorable de socios que representen las tres quintas partes del capital. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los cinco socios Gerentes, debiendo para obligar a la Sociedad, firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, a continuación del rubro Magliola, Bisso y Cía., S. R. Ltda. — Sexta: Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la misma o en constitución de fianzas, avales ó garantías de obligaciones de terceros. — Los socios Gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, lo mismo que para solicitar préstamos en dinero efectivo, documentados o en cuenta corriente, con o sin garantía, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco Oficial o Patricular. aceptando las cartas orgánicas, reglamentaciones y disposiciones especiales de las mismas, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documento respectivos, así como los avales, endosos y cesiones, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar y hacer uso de todos los recursos que autoricen las Leyes, conferir poderes generales para asuntos judiciales y administrativos, los que podrán revocar y nombrar nuevos apoderados. — Los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán personalmente usar de la firma, cualquiera de ellos, en las gestiones, trámites y demás que deban realizar ante las Administraciones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y Administrativas. — Séptima: En caso de incapacidad, fallecimiento o retiro voluntario de alguno de los socios Gerentes del cargo para el que fuera designado. se requerirá para su reemplazo la unanimidad de los socios restantes. — Igual mayoría se requerirá para la aceptación de nuevos socios. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balancé general, sin perjuicio de los parciales que los socios estimaren conveniente que deban practicarse. — Estos balances se considerarán aprobados si después de treinta días de puestos a disposición de los socios, no fueren observados. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y las sumas necesarias para cubrir los riesgos e indemnizaciones establecidas por las Leyes y Decretos vigentes o que se dictaren en lo sucesivo y que se relacionen con el personal a cargo de la Sociedad y además las sumas que resuelvan los socios que representen las tres quintas partes del capital social, para las remuneraciones de los Gerentes administradores, Apoderados, participaciones y gratificaciones al personal que se considere merecedor de ello y el saldo restante será distribuído entre los socios en base a la siguiente proporción: El señor Juan Clemente Antonio Magliola el 25 %; José Ramón Préstamo Luis Heemskerk, Carlos Emilio Franco y Guillermo Julián Gozzo Bisso el 18,75 %, cada uno .— Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado o sea el 20% cada socio y serán cubiertas por utilidades futuras, debiendo en ese caso integrarse previamente el capital mermado, antes de procederse a distribuir ganancias. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad y tendrán preferencia los demás socios para adquirirlas en proporción al capital que respectivamente posean en el momento de la oferta, salvo los socios que no tuvieren interés, los cuales dejarán a los demás ese derecho de preferencia, que se prorratearán de acuerdo al capital de los socios que tuvieren interés. — Si ningún socio tuviere interés en adquirir el capital del socio saliente, la Sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrário con el voto unánime de los socios restantes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá el giro de sus negocios, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción en el caso de que los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no aceptaran la continuación en la Sociedad, para hacerse cargo del haber correspondiente al fallecido o incapacitado el que sé fijará de acuerdo a los valores fijos que arroje el último inventario realizado por la Sociedad, agregando o deduciendo el beneficio o la pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último Balance e Inventario General hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Para esto último, dentro de los 30 días de producido el hecho se procederá a efectuar un Balance con intervención del representante legal del incapaz y o de los herederos, representados éstos siempre por una sola persona. — El haber del socio causante será hecho efectivo en cinco cuotas semestrales consecutivas a partir de la fecha de aprobación de dicho Balance. — Las cuotas capital, serán adjudicadas entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas capital. — Duodécima: La Sociedad deberá llevar un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren con relación a la marcha de los negocios, las designaciones y demás resoluciones que se tomaran por mayoría de votos y cuando la importancia de la negociación o naturaleza de la operación lo requiera, se citará a reunión de todos los socios para resolver lo que corresponda sobre el particular. — Décimo Tercera: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo en la atención de los negocios de la sociedad, quedando exceptuado de esta disposición el socio señor Carlos Emilio Franco en atención a su profesión de Contador. — El socio que no diera cumplimiento o violara las cláusulas del presente, quedará excluído de la Sociedad y deberá satisfacer a la misma los perjuicios ocasionados. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios relacionados con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha y explotación de los negocios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que ellos dicten. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte, debiendo éstos al aceptar los cargos, nombrar un tercero para el caso de discordia. — En caso de que el nombramiento de árbitro tercero, ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta capital en turno. — Las demás cuestiones no previstas en este Contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Conformes con las catorce cláusulas de este contrato, se da por perfeccionado el presente y a cuyo cumplimiento se obligan los firmantes recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — Entre líneas: quintas. — Vale. — En fe de ello, se firma el presente único ejemplar que queda en poder del socio Juan Clemente Antonio Magliola para que el mismo, con las más amplias facultades, solicite, tramite y obtenga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Guillermo J. G. Bisso. — Luis Heemskerk. — José Ramón Préstamo. — Juan C. A. Magliola. — C. M. Franco.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460.— e.19|6-Nº 14.695-v.25|6|51

M A D I N C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 400. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Martín R. Cairo, argentino, de estado casado, domiciliado en está Capital, Avenida Pueyrredón número mil novecientos noventa; don José Luis Gutiérrez, de estado también casado, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en esta ciudad, calle Alsina número dos mil doscientos ochenta y siete, segundo piso "A"; don Bernardo Osuna, también de éstado casado y de nacionalidad paraguaya, con domicilio en esta Capital calle Carlos Calvo número mil ochocientos cincuenta y uno y don Conrado Pucheu, de nacionalidad argentina, asimismo de estado casado, con domicilio en esta Capital, calle Alvarez Jonte número dos mil setecientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo todos por su derecho propio, haciéndolo además el señor José Luis Gutiérrez en nombre y representación de su señor hermano, don Julio Gutiérrez, quien según manifiesta su representante es de estado soltero, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Avenida General Santos y Remigio Mazó, personería que se acredita con el poder general que el nombrado le tiene conferido con fecha veintiséis de Marzo último, ante el escribano de la nombrada ciudad de Asunción, República del Paraguay, al folio ciento sesenta y nueve vuelto del Registro a su cargo, el que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente es del tenor siguiente: "Número ciento treinta y tres. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Francisco I. Fernández, Notario y Escribano Público y testigos, comparece el señor don Julio Gutiérrez, paraguayo, soltero, con domicilio en la casa de la Avenida General Santos y Remigio Mazó, votó según Boleta de la mesa Nº 23 del Distrito Electoral de San Roque, es de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor del señor don José Luis Gutiérrez, vecino de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que lo represente e intervenga en todos sus negocios y asuntos, sean de orden administrativo o judicial y cualesquiera que fuere su naturaleza o la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto lo faculta para administrar todos sus bienes, muebles, semovientes e inmuebles, y verificar los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración con las siguientes atribuciones: Transferir el dominio pleno o fiduciario de bienes raíces, muebles o semovientes, pudiendo en consecuencia verificar compras y ventas con toda clase de condiciones y pactos, pagando o recibiendo los precios al contado o a plazos o rescindir esos contratos. Recibir o dar dinero sobre hipotecas o en otra forma de garantía, ajustando sus condiciones y suscribiendo las obligaciones y cancelaciones del caso. Confesar o impugnar obligaciones pudiendo asegurarlas con prendas, hipotecas u otros gravámenes. Ceder, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas. Tomar o dar en arrendamiento bienes raíces por los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente sin exceder el plazo legal. Representar su persona, en toda clase de sociedades, sean civiles o comerciales. Otorgar y aceptar fianzas. Ajustar locaciones de servicios. Verificar donaciones remuneratorias, oblaciones y consignaciones. Pedir declaratorias de quiebras y aceptar o rechazar concordatos y quitas. Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, pudiendo demandar a los deudores o contestar demandas y reconvenir. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir cantidades de dinero o de efectos que se le adeuden. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios en razón de los asuntos y negocios cuya representación le encomienda. Conferir poderes especiales, protestos y protestas. Hacer depósitos de dinero o valores y retirar los constituídos en todo o en parte, cederlos y transferirlos, girar sobre ellos o en descubierto todo género de libranzas a la orden o al portador. Descontar en los bancos o en plaza letras de cambio, giros, pagarés, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad. Firmar letras como aceptante, girante, endosante ó avalista. Adquirir, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo toda clase de papeles, de crédito público o privado. Percibir sumas de dinero, valores en especie, otorgar recibos y cartas de pago. Y finalmente lo autoriza para que comparezca ante las autoridades administrativas y Tribunales de la Nación con escritos, documentos, partidas, títulos y demás probanzas, con facultad para promover o contestar demandas y aceptar herencias pura y simplemente o repudiarlas, practicando los siguientes actos y diligencias: Declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, poner o absolver posiciones, tachar, prestar juramentos, desistir del derecho de apelar, conferir poderes especiales, comprometer las causas en juicio de árbitros o arbitradores y firmar las escritura respectivas con las cláusulas pertinentes, producir informaciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y lanzamientos, transigir, percibir y otorgar recibos, pedir declaratoria de quiebra y aceptar o rechazar concordatos, solicitar u obtener quitas y esperas y sustituir. En su testimonio, previa lectura y ratificación, la firma ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Miguel Godoy y don Carlos Munch, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, quienes también la leyeron de todo lo cual, doy fe. Julio Gutiérrez. — Tgo.: Miguel Godoy. — Tgo.: C. Munch. Ante mí: F. Fernández. Hay un sello y una estampilla inutilizada. Concuerda fielmente este testimonio con el original de su tenor qué pasó ante mí en el Registro de Contratos Civiles, a mi cargo, al folio número ciento sesenta y nueve vuelto y siguientes. El impuesto fiscal se abonó en un sellado de cuarenta céntimos de la Serie C, número 504.485, sellado e inutilizado por la Oficina de Impuestos Internos en fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y glosado a la matriz en la misma fecha. Para el apoderado señor don José Luis Gutiérrez expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: u, letras. Valen. F. Fernández. Hay un sello del Escribano. Hay tres estampillas selladas. Certifico que la firma que aparece en este documento, dice. F. Isidoro Fernández, es auténtica y pertenece al Abogado, Notario y Escribano Público de esta Capital, Asunción, Paraguay, 28 Marzo 1951. Lucas A. Córdoba. Lucas A. Córdoba, Cónsul Adjunto a cargo del Consulado General. Nº de Orden 4.232, Nº del Arancel 7. Derecho percibido pesos 49.50 m|n. $ 28.71. Hay una estampilla sellada y un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Lucas A. Córdoba. Buenos Aires, 29 de Marzo de 1951. Santiago Doyle. Santiago Doyle, Secretario de Embajada, Auxiliar de Legalizaciones. Libro 14, Folio 12, Nº 373". Es conforme con su original de que doy fe, como de que los comparecientes señores Cairo, Osuna, Pucheu y Gutiérrez, previa aseveración que este último efectúa de que el mandato que ejerce y las condiciones personales de su mandante no han sufrido modificación alguna, exponen: Que por escritura de fecha tres de Noviembre del año anterior, pasada ante mí al folio novecientos veintisiete de este Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual gira bajo el rubro y razón social de "MADINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es el dedicarse a la industria, aserraje y manufactura de maderas nacionales e importadas y demás actividades que se consignan en la citada escritura, según la cual la referida sociedad tendría su domicilio en esta ciudad, calle Monasterio número dos mil doscientos nueve (Riachuelo) y su capital ascendía a la suma de Doscientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de curso legal cada una y cuyo capital fué suscripto y aportado por los exponentes en la forma y condiciones que más detalladamente se determinan en la mencionada escritura de su constitución, de la cual resultan también todas las demás estipulaciones inherentes y relativas a la administración y gobierno de la sociedad de referencia, cuya escritura en su matriz y testimonio en trámite de inscripción tengo a la vista para este acto, insertando nota de la presente, doy fe. — Continúan exponiendo los comparecientes señores Cairo, Osuna, Pucheu y Gutiérrez: Que de común acuerdo entre ellos y con el señor Julio Gutiérrez, representado en este acto por el compareciente señor José Luis Gutiérrez, en incorporar en el carácter de socio al nombrado señor Julio Gutiérrez y como

consecuencia de tal incorporación en aumentar el capital social en la suma de Doscientos mil pesos de curso legal más, equivalente a doscientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, quedando fijado en consecuencia el capital social en la cantidad de Cuatrocientos mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de curso legal cada una, en cuya virtud y como consecuencia de la incorporación del socio señor Julio Gutiérrez y del aumento de capital, los comparecientes otorgan y declaran: Que queda incorporado en el carácter de socio el recordado señor Julio Gutiérrez con todos los derechos, obligaciones, inherentes a tal carácter, por lo que en consecuencia quedan modificados los artículos cuarto, décimo y décimo cuarto del contrato social originario en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, suscripto e integrado totalmente y se halla representado por maquinarias, instalaciones, enseres y dinero efectivo de conformidad con el balance e inventario que las partes tienen levantados a la fecha, siendo aportado dicho capital en la siguiente proporción: Por el socio señor José Luis Gutiérrez la suma de Ciento quince mil pesos de curso legal equivalentes a ciento quince cuotas de mil pesos de curso legal cada una; por el socio señor Bernardo Osuna igual suma de Ciento quince mil pesos de curso legal o sean ciento quince cuotas de mil pesos de curso legal cada una; por el socio señor Martín R. Cairo la cantidad de Cincuenta mil pesos de curso legal equivalentes a cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; por el socio señor Conrado Pucheu también la suma de Cincuenta mil pesos de curso legal o sean cincuenta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una y por el señor Julio Gutiérrez la cantidad de Setenta mil pesos de curso legal equivalentes a setenta cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la cantidad de ochocientos mil pesos de curso legal por resolución unánime de los socios emitiéndose cuatrocientas cuotas más, de un mil pesos de curso legal cada una hasta llegar a la cantidad de ochocientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que estos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado pero siempre por resolución unánime. En todos estos casos, las resoluciones relativas al aumento de capital deberán ser reducidas a escrituras públicas y previo pago del impuesto fiscal que corresponde y de su publicación serán inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo: Queda modificado la parte relativa a la distribución de utilidades líquidas que corresponderá en parte proporcional a sus capitales a los cinco socios. — Artículo Décimo Cuarto: Queda modificado en la parte final en la siguiente forma: En caso de liquidación social esta se efectuará en forma conjunta por todos los socios. — Terminan exponiendo los comparecientes señores Gutiérrez, Osuna, Pucheu y Cairo: Que en los términos que anteceden dejan incorporado en el carácter de socio al nombrado señor Julio Gutiérrez, ampliado el capital social en la suma de Doscientos mil pesos de curso legal más o sea hasta la cantidad de Cuatrocientos mil pesos de curso legal equivalentes a cuatrocientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una y modificados los artículos cuarto, décimo y décimo cuarto, permaneciendo vigentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato originario en todo aquello que no se haya modificado por la presente, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para resguardo de la sociedad y a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, señores don Liborio Justo y don Pablo Beregovich, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Martín R. Cairo. — José Luis Gutiérrez. — B. Osuna. — C. Pucheu. — Liborio Justo. — Pablo Beregovich. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos del Registro doscientos seis a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números del cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan F. Xifra. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 625.— e.19|6-Nº 14.765-v.25|6|51

ZARANKIN & BONDOREVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Arnoldo Zarankin, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Quintino Bocayuva número mil setecientos setenta y don Enrique Bondorevsky, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Darwin número mil sesenta y uno ambos de esta Capital Federal, han resuelto continuar la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tenían constituída en esta Capital y que fuera inscripta con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos dieciséis al folio trescientos treinta y ocho del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los contratantes designados se constituye en la fecha y con efecto retroactivo al día quince de febrero del corriente una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de la fábrica muebles, sillas, tapicería y todo otro género de negocios que comprenda o pudiera comprender la negociación citada y además podrá dedicarse al comercio de importación y exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "ZARANKIN & BONDOREVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de esta sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, y el asiento principal de sus negocios en la calle Quintino Bocayuva mil setecientos setenta pudiendo instalar agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La duración de este contrato será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios con seis meses de anticipación a la fecha de terminación de los primeros tres años, podrá notificar por telegrama colacionado al otro socio su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance para establecer al capital y utilidades que le correspondiere al socio saliente, cuyo importe se le abonará en cuatro cuotas semestrales y dentro de los dos años contados desde la fecha en que el socio hubiere notificado su decisión de no continuar én la sociedad. Cada tres años los socios podrán hacer uso de esta opción notificando el otro socio en la forma fehaciente indicada caso contrario la sociedad continuará el giro social por otro período de tres años. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional y resulta del balance general e inventario practicado el quince de febrero del año en curso que suscripto de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales es decir: el señor Arnoldo Zarankin sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Bondorevsky sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y obligaciones que les acuerdá la ley respectiva sin limitación de ningún género y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente y en cuanto se relacione con las operaciones propias de la sociedad. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazos fijos, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants, y todo otro papel de comercio o endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios, pudiendo asimismo representar a la sociedad en las reparticiones nacionales, municipales o provinciales para cualquier trámite relativo a los negocios sociales. — Séptimo: Los socios nó podrán realizar operaciones por cuenta propia iguales o similares, mientras dure la vigencia del presente contrato, siendo esta causa suficiente para la disolución de la sociedad sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre el socio que así lo hiciere. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios quienes tendrán por sí o por separados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Noveno: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el día treinta y uno del mes de diciembre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en asamblea general ordinaria sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea o por sus representantes. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, su remanente será distribuído entre los socios pudiendo retirarlos dentro del más breve plazo a figurar en su cuenta particular. — Undécimo: Anualmente en la fecha establecida en la cláusula novena se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o costeadas por los socios en la misma proporción que los capitales aportados, es decir por partes iguales. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios se hallare incapacitado físicamente para cooperar con el otro socio gozará de todos los derechos, deberes y obligaciones que otorga el presente contrato hasta la expiración del plazo pudiendo el socio incapacitado nombrar un representante si así lo estima conveniente y los gastos del mismo se cargará a la sociedad. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, pudiendo si así lo estimare conveniente el socio sobreviviente hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos o su representante legal la parte de capital y utilidades que tuviere el socio fallecido al día de la muerte en un plazo de un año con intereses bancarios en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera a partir del día de la aprobación del balance. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán a un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recursos algunos de apelación ante los tribunales. — Décimo Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enrique Bondorevsky. — Arnoldo Zarankin." — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390.— e.18|6.-Nº 14.624.-v.22|6|51.

ORGANIZACION CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santiago Lamonaca, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Levalle 1173, Avellaneda (Prov. Bs. Aires); José María Faidella, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Oro 2785, Capital; Armando A. Esmella, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Darregueira 2332, Capital y Anselmo Esmella, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º 772, Capital, se conviene lo siguiente: Primero. A partir del primero de Marzo del corriente año y con efectos retroactivos a dicha fecha, queda constituída, entre los mismos. una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de "ORGANIZACION CUMBRE", con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 367, piso 1º, con facultad de poder trasladarlo dentro de esta jurisdicción a donde acuerden los socios, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de cinco (5) años, prorrogable por otro período igual de tiempo, con la anuencia de todos los socios. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad mediante aviso con noventa días de antelación a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado a cada uno de los socios. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la de remates y compra-venta de inmuebles, tierras, negocios, muebles, comisiones, contratar seguros y toda otra actividad afín. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos m|n., dividido en veinte cuotas de a mil pesos cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios, ó sea cinco cuotas de a mil pesos m|n. cada uno de ellos. Este capital ha sido integrado por los socios de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios, se adjunta a este contrato para formar parte integrante del mismo. El resto se integrará a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: El ejercicio comercial de la Sociedad se cerrará el 1º de Octubre de cadá año, en cuya fecha se practicará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios, el que se estimará aprobado si dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción por cada uno de los socios en su domicilio y por pieza certificada, no se efectuara ninguna observación en forma fehaciente. Los beneficios líquidos y netos que resulten, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite fijado por la misma, será distribuído entre los socios, por partes iguales, y en la misma proporción lo serán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada, conjuntamente, y con el título de Gerentes, por los socios Sres. Santiago Lamonaca y José María Faidella, y tendrán en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social las más amplias facultades y serán los legales representantes de la Sociedad. — No obstante, el uso de la firma social en operaciones bancarias será ejercido en la forma siguiente: uno de los firmantes deberá ser uno de los señores Esmella y el otro de los firmantes podrá ser cualquiera de los socios Gerentes. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos al giro de la misma y en fianzas para terceros. — Séptimo: Los socios gerentes podrán disfrutar de una remuneración que será fijada por la Sociedad con cargo a gastos generales. — Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia ni de terceros a actividades similares a las sociales, ni integrar sociedades de igual carácter. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar por: a) Incorporarse

la Sociedad unificando su representa· ión en persona que no podrá intervenir n la administración teniendo sólo facul- ádes fiscalizadoras; b) Solicitar la parte ue le corresponda en el haber social, a uyo fin se practicará un balance y cuyo ago podrá hacerse: la mitad al contado la otra mitad a dos años de plazo, de- iéndose documentar, en este caso, la parte plazada. — Noveno: El socio Sr. Faide- a, podrá ausentarse todos los años el día 5 de Octubre y reintegrarse el día 15 e Abril, durante cuyo plazo no percibi- á remuneración alguna, como gerente. — écimo: En caso de liquidación y disolu- ión de la Sociedad, aquella estará a car- o de los socios Gerentes, conjuntamente, gozarán de las más amplias facultades. - Pero cualquiera de los socios podrá ptar por evitar la liquidación haciéndose ransferir el activo y pasivo de los nego- ios sociales, para continuarlos por su uenta. — Si más de un socio optare en ste sentido y no se avinieran todos los ptantes para continuar el giro en forma onjunta se licitará, la adjudicación que e efectuará a favor del que ofrezca a as consocios salientes una mayor suma n concepto de llave. — Undécimo: To as las diferencias derivadas de este con- rato serán dirimidas por árbitros arbi- adores, amigables componedores, desig ados uno por cada parte en litigio y uyo fallo será inapelable. — En prueba e conformidad, firman los interesados. n el lugar y fecha ut supra, por dupli- ado y a un solo efecto. — Enmendado: eríodo, Vale. Testado: s, no vale. Santia- o Lamonaca. — José Ma. Faidella. — Ar- ando A. Esmella. — Anselmo Esmella Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Jo- é M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.19|6-Nº 14.728-v.25|6|51

PILARKO

Sociedad Comercial e Importadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional e Primera Instancia en lo Comercial de Capital Federal, Doctor Luis Alberto alacio, Secretaría del autorizante, se ha- saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 838. — Primer Testimonio. — Es- itura Número Trescientos Cuarenta y no. — En la Ciudad de Buenos Aires, apital de la Nación Argentina, a prime- de junio de mil novecientos cincuenta uno, ante mí, el Escribano autorizante testigos que se expresarán, compare- n: Don Teófilo Larriera, argentino, ca- do en primeras nupcias con Doña Pura amona Sánchez Rico, de treinta y cua- o años, domiciliado en Paraguay cuatro il quinientos ocho, con Libreta de En- lamiento número tres millones, quinien- s cuarenta y nueve mil setecientos cin- enta y dos; y Don Aurelio Juan Loren- Piaggio, argentino, casado en primeras upcias con Doña Sara Ramona Lantaño, treinta y ocho años, domiciliado en erbal cinco mil doscientos noventa y ete, con Libreta de Enrolamiento nú- ero quinientos cuarenta y seis mil cien- noventa y ocho, ambos vecinos, hábi- y de mi conocimiento de lo que doy y exponen: a) Que por escritura otor- da el cuatro de agosto de mil novecien- s cuarenta y nueve, al folio mil setenta cuatro del presente Registro, constitu- ron la entidad Papimex, Sociedad Co- ercial e Importadora de Responsabili- d Limitada, la que en su testimonio é inscripta en el Registro Público de mercio el veintidós de diciembre de l novecientos cuarenta y nueve, bajo número dos mil quinientos veinte, al lio ciento ochenta y dos, del Libro die- echo de Contratos de Sociedades de sponsabilidad Limitada. — b) Que por critura otorgada el veintiséis de enero mil novecientos cincuenta, Año del bertador General San Martín, al folio enta y cinco vuelto del presente Re- stro, modificaron los artículos primero cuatro del referido contrato; el artículo imero: con el objeto de cambiar el mbre de la Sociedad, cuyo rubro de- nitivo quedó como "PILARKO, SOCIE- AD COMERCIAL E IMPORTADORA E RESPONSABILIDAD LIMITADA; y artículo cuarto: aumentando el capital cial a la suma de Cien Mil Pesos Mo- la Nacional de Curso Legal, todo en el do y forma que instruye la escritura acionada, la que en su testimonio se cribió en el Registro Público de Co- rcio, el veintiocho de marzo de mil vecientos cincuenta, bajo el número atrocientos cuarenta y ocho, al folio scientos ochenta y cuatro del Libro die- cho de Contratos de Sociedades de sponsabilidad Limitada. Y los compa- ientes agregan: Que vienen por este acto a modificar nuevamente el artículo cuarto el que queda redactado en la si- guiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integra- das por los socios en la siguiente pro- porción: Don Teófilo Larriera aporta no- venta cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; y Don Aurelio Juan Lorenzo Piaggio, aporta doscientas diez cuotas, o sean doscientos diez mil pesos nacionales. Los socios han integrado has- ta la fecha la totalidad de los cien mil pesos nacionales del capital originario y el cincuenta por ciento del aumento o sean cien mil pesos nacionales más, com- prometiéndose a integrar el saldo con el setenta y cinco por ciento de las utili- dades o por aporte en efectivo. Los otor- gantes hacen constar que han cumplido con la obligación legal de depositar en el Banco de la Nación Argentina, el cin- cuenta por ciento del capital social en el trámite de inscripción de los contratos referidos, quedando subsistentes y sin modificación alguna las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, fecha cua- tro de agosto de mil novecientos cuaren- ta y nueve, no cambiándose la naturaleza, ni las partes intervinientes, no modificán- dose la situación de terceros ni el plazo convenido. Yo, el Escribano autorizante, hago constar que se abonará el sellado de Ley sobre el monto del aumento de capital, o sea la suma de Doscientos mil pesos nacionales. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran ha- cerlo, conjuntamente con los testigos del acto, Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — T. Larriera. — A. Piaggio. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffae- lli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Re- gistro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, el primero número seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve y el presente, ambos Se- rie K., que firmo y sello en Buenos Aires a cuatro de junio de mil novecientos cin- cuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 215.— e.19|6.-Nº 14.427.-v.25|6|51.

FILTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Hugo G. De Paoli cede y transfiere al señor Néstor Enrique Butty 200 (doscientas) cuotas de capital de $ 200.— c|u., o sea $ 40.000.— m|legal (Cuarenta mil pesos m|legal) que tiene en la sociedad FILTEA S. R. LTDA. modificándose en consecuencia el art. 4º del contrato social en el sentido que el capital de la sociedad está distribuído entre los asociados correspondiendo a don Hugo G. de Paoli 55 cuotas por $ 11.000, a don Orestes Vlachopulos 120 cuotas por $ 24.000.—; a don Rolando de Paoli 25 cuotas por $ 5.000.— y a don Néstor Enrique Butty 200 cuotas por $ 40.000.—. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55. — e.18|6-Nº 14.682-v.22|6|51

ALESSIO Y PERCICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de mayo de 1951 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, la sociedad "ALESSIO Y PERCICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social de la suma de $ 20.000 a la suma de $ 100.000 m'n., dividido en cien cuotas capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, integrado el aumento de $ 80.000 por los socios por partes iguales o sea 20 cuotas cada uno de los señores Enrique Alessio, Romeo Percich, Juan Bautista Martini y Enrique Calpe, no sufriendo modificación alguna las demás cláusulas del contrato social originario. — Buenos Aires 7 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.19|6-Nº 14.749-v.25|6|51

FUNDICIONES MADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Noventa y Tres. En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Augusto Modesto Belleni, casado, domiciliado en calle Diecinueve de Noviembre noventa y siete de Haedo; Don Américo Antonio Flores, casado, domiciliado en San Juan mil quinientos veinticinco, segundo piso, Departamento A; Don Nachman Fryd, casado, domiciliado en Palpa tres mil cuatrocientos noventa y cinco; Don Chaim Symcha Fryd, casado, domiciliado en Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro; Doña Raichla Grandowski de Fryd domiciliada en la calle Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Isaac León Frid, soltero, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí; de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y subsidio por las pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, y a saber: Primero: Queda constituída entre los comparecientes a contar desde la fecha del presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada; que girará bajo la denominación de "FUNDICIONES MADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios y sede social en la Capital Federal, calle Corrientes dos mil quinientos sesenta y ocho; pudiendo sin embargo establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra parte del País o del Extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar el ramo de fundiciones y mecánica afines, teniendo actualmente instalado su primer establecimiento industrial en el Pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires; Avenida Pueyrredón setecientos cuarenta y siete, Partido de Morón. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Seis Años a partir de la fecha de este contrato pudiendo a su vencimiento ser prorrogada por otros seis años más si así lo resolviere la mayoría de votos capital; en cuyo caso deberán convenirlo las partes con ciento ochenta días anticipación a su vencimiento y formalizándose por acto público la prórroga de la Sociedad por el período referido y llenándose las demás formalidades exigidas por las leyes en vigencia. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal; divididos en tres mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: la suma de cien mil pesos por el socio señor Augusto Modesto Belleni o sean mil cuotas; la suma de cien mil pesos por el socio señor Américo Antonio Flores o sean mil cuotas; la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos por el socio señor Nachman Fryd o sean trescientas treinta y tres cuotas; la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos por el socio señor Isaac León Frid o sean trescientos treinta y tres cuotas; la suma de Veinte y tres mil cuatrocientos pesos por el socio señor Chaim Symcha Fryd o sean doscientas treinta y cuatro cuotas y la suma de Diez mil pesos por la socia señora Raichla Grandowsky de Fryd o sean cien cuotas. El socio Señor Augusto Modesto Belleni de su capital suscripto integra en este acto la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el resto o sea la suma de setenta mil pesos los integrará en cuatro cuotas semestrales; las tres primeras de diecisiete mil pesos cada una y la última de diecinueve mil pesos con un interés del seis por ciento anual a favor de la Sociedad y sobre los saldos deudores, siempre a contar todo desde la fecha de este contrato. — Quinto: El capital social a que se refiere la cláusula anterior está representado: a) Por una fracción de tierra ubicada en el Partido de Morón, Pueblo Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Pueyrredón número setecientos cuarenta y siete entre las de Balcarce y Alvarado, con todo lo en ella edificado, plantado y adherido al suelo y formada por los lotes números seis, siete y ocho de la manzana H., donde se halla instalado el establecimiento industrial de la Sociedad, a que se refiere el artículo segundo y b) por las maquinarias, muebles, herramientas, útiles y mercaderías, existentes en dicho establecimiento; cuyo detalle figura en inventario confeccionado por separado y en un todo de acuerdo a los boletos de compra venta que a favor de esta sociedad ha suscripto la Sociedad "Simba" Sociedad Industrial Metalúrgica Belga Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha veintisiete de abril del corriente año; por la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos setenta pesos por las fracciones de tierra y edificio referidos en el punto a) y por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos treinta pesos, por las máquinas y demás elementos consignados en el punto b) por cuyos valores quedan también incorporados a esta sociedad y de los cuales tiene la posesión material por los convenios referidos, faltando solamente el requisito de la escrituración, la cual se producirá una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y el resto o sea la suma de ochenta mil pesos está representado por dinero en efectivo. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios Señores Augusto Modesto Belleni; Américo Antonio Flores, Nachman Fryd y Isaac León Frid; como socios Gerentes y como tales tendrán el uso de la firma social, pero siempre debiendo usarla dos de ellos por lo menos conjuntamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar; además de los negocios específicos de la Sociedad, las facultades del mandato comercial y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, concordantes y correlativos del Código Civil; pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito; toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomando posesión de los mismos; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de dichas instituciones o de particulares, con garantías reales y personales especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro creado o a crearse; de acuerdo a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos y prestar dinero; estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social; nombrar y remover con causa justificadas el personal a sus órdenes; ejercer todos los demás actos de administración que no sean ilegítimos. — Séptimo: Los socios no quedan obligados a dedicar su tiempo y trabajo exclusivamente a esta Socie-

dad; pudiendo dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena siempre que no se trate de negocios cuya actividad pudiera significar una competencia con los que realiza esta sociedad; salvo decisión de la mayoría por voto capital. — Octavo: Anualmente y al día treinta de Abril se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse semestralmente. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva hasta que este alcance el diez por ciento del capital social y el saldo una vez hechas las deducciones de este artículo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas dado el inesperado caso de que estas se produzcan serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos; pudiendo hacer retiros mensuales en cuenta particular; según lo establezca de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de actas; lo que se liquidará en oportunidad de cada balance general. — Décimo: Los beneficios que resultaren serán distribuídos en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los herederos, proseguir el giro de la Sociedad con los demás socios, en cuyo caso deberán aquéllos unificar su personería sin tener el carácter de Gerente ni el uso de la firma social o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren su parte de capital y utilidades conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacer uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de un perito, designado por las partes, cuyo valor que asigne es inapelable; b) Los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, por su valor de origen menos lo amortizado; c) Las mercaderías, materias primas, productos elaborados por su valor de plaza. La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídos correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado. Establecido el monto de la suma a pagar es facultativo también de los socios satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimientos trimestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de dos a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. — Décimo Segundo: A los efectos de cualquier decisión las mismas serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad y su liquidación y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente; salvo que los socios resolvieran someterla a uno o varios árbitros amigables componedores que se designarían a tal efecto. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve si en alguno de sus ejercicios resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social estableciendo entre los socios la forma de liquidación de la misma. Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato; obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué la confirmaron y la firmaron ante mí junto con los testigos del acto Don José A. Brignone y don Jorge O. Llanos; vecinos hábiles, mayores de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número noventa y dos otorgada con fecha de hoy. — A. M. Belleni. — Américo A. Flores. — N. Fryd. — Ch. Fryd. — R. Fryd. — I. L. Frid. — J. A. Brignone. — Jorge O. Llanos. Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos noventa y ocho vuelto del Registro número diez y seis a mi cargo. Para la Sociedad "Fundiciones Madeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno; números: tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos siete; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos ocho; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos nueve; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos diez; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos once y tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos catorce; los que sello y firmo en General San Martín a los veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno.

Bunos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.18|6-Nº 14 668 - v.22|6|51.

FINANCO FINANCIERA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Don Abelardo Fustinoni, casado, argentino, con cédula de identidad número quinientos veintitrés mil quinientos catorce, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Paraguay número mil novecientos cuarenta y nueve, de la Capital Federal; Don Juan Verdier, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón cien mil setecientos diecinueve, domiciliado en la Avenida San Martín número cuatrocientos treinta, de Bernal; Don Emilio Peila, casado, argentino, con cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos veintiuno, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treinta y cuatro, de Lomas de Zamora; y Don Jorge Pochat, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número doscientos veintiún mil quinientos tres, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, de la Capital Federal; todos mayores de edad, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "FINANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y uno, pero podrá trasladarlo o instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Será el principal objeto de la Sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de negocios inmobiliarios referentes a la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean éstos urbanos o rurales y negocios financieros no bancarios. — Podrá también realizar toda clase de operaciones, mobiliarias o comerciales generales, no prohibidas por las leyes. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de once años contados a partir del primero de Julio del corriente año, renovándose automáticamente por períodos de cinco años hasta el treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de los períodos indicados. — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en las cláusulas duodécima y décimatercera. b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. c) Disolver la Sociedad. — Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirlas al valor fijado en la cláusula duodécima. — Esta preferencia que será ofrecida a todos los consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas, los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. — Sólo en caso de no tener interés todos o algunos de los socios podrán ofrecerse las cuotas a terceros, en la forma prevista en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: por el socio señor Abelardo Fustinoni: Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; por el socio señor Juan Verdier: Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; por el socio señor Emilio Peila: Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y por el socio señor Jorge Pochat: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Se designa Gerente Administrador al señor Abelardo Fustinoni y Gerentes a los socios señores Juan Verdier y Emilio Peila. — Estos dos últimos reemplazarán en ese orden al Gerente Administrador en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento del señor Abelardo Fustinoni. — Será sin embargo necesario la firma conjunta de dos de éstos para la validez de los documentos que obliguen a la Sociedad. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. — Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos. b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos números mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero a cuarto y séptimo a décimoséptimo y mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, aun de carácter civil o comercial. c) Librar, aceptar, girar, o endosar y avalar cualquier papel de comercio; contratar prendas con registro, aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales o provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los Códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autorizativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad en todos los casos en que ésta pueda actuar. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Las disposiciones principales que adopten los Gerentes se registrarán en un libro de actas. — Sexta: Los Gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocios o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Gozarán de la retribución que se les fije anualmente en la reunión de socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y en las ocasiones en que sean citados a pedido de dos de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. — Si a la primera citación no concurrieran socios que representen la mitad del capital se les citará en la misma forma por segunda vez, celebrándose la reunión con los que concurran. — A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut-supra" indicados. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la Gerencia. — Sólo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación, salvo que asista la totalidad del capital. — De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en un libro que se llevará al efecto. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Se exceptuarán las referentes a cesión de cuotas, nombramiento o remoción de gerente, cambio de objeto de la sociedad y aumento de responsabilidad de los socios, para las que regirá lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El caso de aumento de capital por incorporación de nuevos socios, mayor aporte voluntario de los constituyentes, la fusión con otras sociedades del mismo objeto, y la conversión en anónima se decidirán por mayoría de votos presentes. — Novena: El primer balance se efectuará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y los subsiguientes al treinta de Junio de cada año, contendrán las amortizaciones, previsiones normales y serán tratadas en la reunión a que se refiere el artículo anterior, aprobándose por mayoría de capital presente. — La reunión en que se apruebe el balance deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las ganancias resultantes, luego de efectuadas las deducciones previstas en las cláusulas quinta y décima y las que corresponden a reserva legal se distribuirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento al socio señor Abelardo Fustinoni, y el resto en partes iguales entre los socios señores Juan Verdier, Emilio Peila y Jorge Pochat. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los capitales aportados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán optar entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. b) Abonar a los mismos el valor de la cuota, conforme a lo que disponen las cláusulas duodécima y décimatercera. c) Disolver la Sociedad. — Duodécima: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad si ésta no continuara con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. — Dicho balance deberá quedar concluído antes de los diez días siguientes a su fecha. — Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los diez días de producida, en la forma prevista en la cláusula décimocuarta. — Décimo Tercera: El valor que resulte de procedimiento fijado en la cláusula anterior se abonará en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha de producida la causa de la separación. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o a tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, designarán otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — Décimo Quinta: Disuelta la sociedad la liquidación será efectuada por los gerentes manteniéndose en vigor lo dispuesto en la cláusula séptima. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Roberto Coquet y Don Julio O. Mendoza Zelis, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. — Sigue a la númer

ciento diecisiete, de venta, de fecha de hoy. — Fustinoni. — J. Verdier. — Jorge Pochat. — E. Peila. — Tgo.: Roberto Coquet. — Tgo.: J. O Mendoza Zelis — Hay un sello — Ante mí: Martín E. Buasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento dieciocho, al folio número seiscientos tres, del Registro doscientos ochenta y dos, doy fe. — Para la Sociedad "Financo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Financiera, Comercial e Inmobiliaria expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial números tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco; y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cien mil. Vale. — Entre líneas: podrá. Vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 575. — e.18|6-Nº 14.583-v.22|6|51

INFA - QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Roberto Pascual Mugnolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz número mil quinientos veintiocho, de Capital; Narciso Jaime Aulet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Presidente Luis S. Peña, número novecientos ochenta y uno, de Capital; Benjamín Lucas Loredo, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil ciento setenta y dos, de Capital; Raquel Pinto, argentina, casada, domiciliada en la calle Ruy Díaz de Guzmán, número doscientos treinta y dos, de Capital; Berta Dionisia Loredo, argentina, casada, domiciliada en la calle Cochabamba, número cuatrocientos doce; Jorge Alberto Joli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán, número doscientos treinta y dos, de Capital; Leandro Benjamín José María Pinilla, español, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba, número cuatrocientos doce, de Capital, Leandro Camilo Pinilla, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba número cuatrocientos doce, de Capital; Nissin Isaac Bale, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea, número mil ciento sesenta, de Capital; Ricardo Loredo, argentino, casado, domiciliado en la calle Montiel, número ciento cuarenta y uno, de Capital; José Heffes, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos, número seiscientos noventa y seis, de Capital; José Romano, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca, número setecientos treinta y cinco, de Capital; Angel Villa, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini, número novecientos veinticinco de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Arturo Carlos Alizieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Hilario Ascasubi, número mil ciento sesenta y nueve de Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Joaquín Asiain y Crespo, español, casado, domiciliado en la calle Patagones, número quinientos diecinueve, de Capital, todos mayores de edad, sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INFA-QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal, calle Salta, número setecientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Roberto Pascual Mugnolo suscribe ochenta cuotas; el socio Narciso Jaime Aulet suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Raquel Pinto suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Berta Dionisia Loredo suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Jorge Alberto Joli, suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Benjamín José María Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Camilo Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Nissin Isaac Balé suscribe cien cuotas; el socio Ricardo Loredo suscribe cuarenta cuotas; el socio José Heffes suscribe diez cuotas; el socio José Romano suscribe diez cuotas; el socio Angel Villa suscribe diez cuotas; el socio Arturo Carlos Alizieri suscribe diez cuotas y el socio Joaquín Asiain y Crespo suscribe diez cuotas. Se hace constar que todas las cuotas suscritas han sido ya integradas de acuerdo al inventario-balance general que acompaña, firmado por todos los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios-gerentes-administrativos don Jorge Alberto Joli, don Benjamín Lucas Loredo y don Narciso Jaime Aulet. — Sexta: Quedan designados directores - técnicos los señores Joaquín Asiain y Crespo y Arturo Carlos Alizieri, quienes tendrán a su cargo todo lo relacionado con la fabricación de drogas. Trabajarán con los socios gerentes administrativos conviniendo con ellos sobre las drogas a fabricar, las inversiones a hacerse y el cálculo de costos y ventas. — Séptima: Los cheques, para su validez, deberán ser firmados por dos de los tres socios-gerentes-administrativos, indistintamente, no pudiendo ninguno de los nombrados comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto y a las obligaciones de la sociedad. Firmarán con su firma individual a continuación de la denominación "Infa - Química Industrial y Farmacéutica - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Los socios gerentes administrativos ejercerán la administración con amplios poderes y podrán, en cumplimiento de los fines sociales, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos generales y especiales, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción, y, en general, suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren mester al objeto de la sociedad. Esta enumeración es puramente enunciativa y no taxativa. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario-balance general. Para la formación del mismo se calcularán las mercaderías existentes al costo o al precio de plaza, cual sea menor, los muebles, útiles e instalaciones sufrirán una quita del diez por ciento. Se constituirá una reserva para despido según la Ley once mil setecientos veintinueve y el Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital; el cuarenta por ciento de las utilidades, después de hecha la deducción anterior, corresponderá por partes iguales a los dos directores-técnicos, doctores Alizieri y Asiain, o sea, el veinte por ciento para cada uno, y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios en proporción a las cuotas suscriptas. Las utilidades no podrán ser retiradas sino después del segundo ejercicio. Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción anterior. — Décimo: Los sueldos correspondientes a los directores-técnicos y a los socios gerente-administrativos se fijarán, para lo sucesivo, al practicarse el primer balance general y se debitarán a la cuenta de Gastos Generales. — Undécima: La sociedad tendrá un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios debiendo computarse los votos de acuerdo con el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros socios. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los socios-gerentes-administrativos, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de éste contrato o su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y otro para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el del árbitro único, en su caso, deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, obligándose los socios a no ocurrir a los Tribunales Judiciales para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décimo Sexta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda formalmente constituída la Sociedad "Infa - Química Industrial y Farmacéutica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a los efectos legales. — R. P. Mugnolo. — N. Jaime Aulet. — B. L. Loredo. — Raquel Pinto. — Berta D. Loredo. — J. A. Joli. — L. B. J. M. Pinilla. — L. C. Pinilla. — N. I. Balé. — R. Loredo. — José Heffes. — José Romano. — Angel Villa. — A. C. Alizieri. — Joaquín Asiain. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430. — e.18|6.-Nº 14.592.-v.22|6|51.

JERSEY DRESS COMPANY

Compañía de Jersey para Vestidos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días.

Folio 286. Primer Testimonio: Número Ciento Cincuenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don José Karantbeiwel, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José E. Uriburu mil trescientos dieciocho; don Jacques Rafael Levy, argentino, casado en primeras nupcias, que firma "Jacques R. Levy", domiciliado en la calle Melo dos mil cuatrocientos setenta; don Salvador Levy, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes tres mil novecientos treinta y dos; don León Rafael Levy, argentino, casado en primeras nupcias, que firma "León R. Levy", domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos treinta; y don Wolfang Julio Salinger, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos noventa y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: Que son los únicos y exclusivos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "JERSEY DRESS COMPANY", COMPAÑIA DE JERSEY PARA VESTIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su domicilio en esta ciudad y desarrolla sus actividades en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos sesenta y dos. Que esa Sociedad fué constituída el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto de ese año, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, al folio ciento noventa y nueve del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que la dicha sociedad fué modificada parcialmente en fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; y treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndose tomado razón de todas esas modificaciones en el Registro Público de Comercio respectivamente, el trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuarenta y dos, al folio trescientos sesenta y tres del Libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos veinte, al folio diecinueve del Libro Siete de los mismos contratos; y el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos noventa y nueve, al folio ciento cuarenta del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente el contrato social sufrió nuevas modificaciones a saber, con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por escrituras pasadas ante el escribano don Eduardo T. Tronconi, de las que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte de abril del mismo año bajo el número cuatrocientos noventa y seis, al folio trescientos nueve del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante el mismo escribano señor Tronconi, sufrió dicho contrato nuevas modificaciones, que fueron inscriptas en el mencionado Registro Público de Comercio, el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente por escritura de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, ante el mismo escribano señor Tronconi, los señores Wolfan Julio Salinger y León Rafael Levy, aquí comparecientes, se incorporaron a esta Sociedad en virtud de la adquisición de cuotas de capital y a la vez se introdujeron nuevas modificaciones al contrato social de referencia, de todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta, al folio doscientos quince del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y Continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto ahora y convenido introducir al contrato que les rige algunas modificaciones, a Saber: A) Aumentar el capital hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, conservando entre los socios las actuales proporciones e integrándose ese aumento de setecientos mil pesos nacionales, mediante la capitalización de utilidades; B) Continuar los negocios sociales estableciendo con objeto de más fácil entendimiento redactar un nuevo texto del contrato social, que a la vez refunda y consigne las reformas mencionadas, dejando desde ya sin efecto, todas las disposiciones de los anteriores a las que no se les incorpore al presente, que dejan redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad constituída entre los comparecientes y que es la ya mencionada, de la cual ésta es su continuadora y que toma a su cargo su activo y pasivo, se denominará "Jersey Dress Company" (Compañía de Jersey para Vestidos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta ciudad, y actualmente en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos sesenta y dos, principal asiento de sus ocupaciones, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto, ya de esta ciudad, ya del interior de la República, pudiendo la Sociedad igualmente, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: Duración de la Sociedad: La Sociedad tendrá una duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Queda convenido que antes del vencimiento de ese plazo, la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de sus socios, siempre y cuando se hubiera producido la pérdida del cuarenta por ciento del capital social o bien, si en dos ejercicios consecutivos, los negocios sociales dieran pérdida. — Artículo Tercero: Objeto de la Sociedad: Será la realización de toda clase de actividad industrial y comercial en el campo de los textiles, ramos anexos y afines, comprendiendo la fabricación, transformación, compra - venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación, así de materias primas como de producto elaborados. Asimismo, podrá realizar toda clase de operaciones

de importación y exportación, sin limitación alguna. A esos efectos podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: A) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías, comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; B) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, y ya sea, a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar oficial, privada o mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de Conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; C) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento, aun por más de seis años; D) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; E) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades del derecho común, adquirir sus activo y pasivo, fusionarse con ellas, constituir nuevas Sociedades y disolverlas; F) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior, de sus agencias o sucursales o con otras sociedades o personas del derecho privado: G) Adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico que fuere menester, suscribiendo todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester y necesarias al cumplimiento de los fines, enumerados y a cualesquiera otros, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino tan solo enunciativa y demostrativa. Asimismo podrá la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, suscribiendo al efecto los documentos y escrituras públicas pertinentes. Y podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. Podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que se encuentren dentro de nuestras leyes, así como llegado el caso resolver sobre el particular los socios y habiendo conformidad, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocios sin otra limitación que las establecidas por las Leyes. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aumentando así en setecientos mil pesos nacionales el capital anterior, dividido en cuatro mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, de los que han sido suscriptas e integradas por los socios, dos mil seiscientas cuotas por un total de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: don León Rafael Levy, seiscientas cincuenta cuotas por un valor total de trescientos veinticinco mil pesos; don José Karantbeiwel, quinientas veinte cuotas por un total de doscientos sesenta mil pesos; don Salvador Levy, quinientas ochenta y cinco cuotas por un valor de doscientos noventa y dos mil quinientos pesos; don Jacques Rafael Levy, quinientas ochenta y cinco cuotas por un total de doscientos noventa y dos mil quinientos pesos y don Wolfang Julio Salinger, doscientas sesenta cuotas o sea ciento treinta mil pesos, todos los aportes de la indicada moneda nacional. Este capital así suscripto, se encuentra totalmente invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que resultan del balance que los socios conocen y a la vez suscriben de conformidad, como resulta de los libros de la Contabilidad social. El saldo de setecientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, se suscribe en este acto por los socios en la siguiente proporción: don León Rafael Levy, trescientas cincuenta cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos; don José Karantbelwel, doscientas ochenta cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; don Salvador Levy, trescientas quince cuotas o sea ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos; don Jacques Rafael Levy, trescientas quince cuotas o sea ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos; y don Wolfang Julio Salinger, ciento cuarenta cuotas o sea setenta mil pesos, todos los aportes de la expresada moneda nacional. Este aumento de capital así suscripto, pues el que tenía la Sociedad era como ya se dijo de un millón trescientos mil pesos nacionales, ha sido ya aportado por los socios, según consta en los Libros de la Sociedad. En consecuencia, el capital social de dos millones de pesos moneda nacional, queda distribuído en la siguiente forma: don León Rafael Levy, un mil cuotas o sea quinientos mil pesos; don José Karantbeiwel, ochocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos; don Salvador Levy, novecientas cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos; don Jacques Rafael Levy, novecientas cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos; don Wolfang Julio Salinger, cuatrocientas cuotas o sea doscientos mil pesos, todas las cantidades de la moneda nacional. — Artículo Quinto: Los socios quedan facultados para cederse entre ellos sus respectivas cuotas sociales, pero para cederlas a terceros extraños a la Sociedad, se requerirán las formalidades y condiciones establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Administración: La Sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, quienes actuarán en el carácter de Gerentes. Las resoluciones que reclame la gestión social se adoptarán en forma conjunta por dos de ellos por lo menos y en igual forma se usará la firma social, es decir, de dos gerentes conjuntamente. En este acto se designa en especial Gerente técnico al socio señor José Karantbeiwel, en cuyo carácter tomará a su cargo la dirección de las actividades de fabricación propiamente dicha, que efectúe la Sociedad. Los gerentes quedan facultados para realizar todos los actos y contratos necesarios al objeto social, gozando de las facultades pertinentes para la administración de la Sociedad, conforme con las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que dan por reproducido aquí, pero les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, así como dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar que se confiere a los señores gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la Sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto, con intervención de la Asamblea de socios, podrá delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y formas de pago de la operación; tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino y de otros, sujetándose a sus leyes y reglamentos; prestar dinero estableciendo en uno y en otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal. Queda bien establecido que las facultades precedentemente enumeradas son de carácter simplemente enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los administradores y gerentes tendrán amplia facultad y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerden para el caso los Códigos Civil y de Comercio, con las solas limitaciones que en lo que fuere pertinente les fijen las resoluciones de las Asambleas de Socios. — Artículo Séptimo: Asambleas: La Asamblea de Socios se reunirá por lo menos una vez por trimestre o en toda ocasión en que uno de los socios lo requiera. Las citaciones se harán con transcripción del orden del día. La Asamblea podrá no obstante y previo asentimiento de todos los socios tratar y resolver otros asuntos que los que figuren en ese orden del día. — Artículo Octavo: Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera convocatoria la totalidad de los socios. En caso de inasistencia se convocará a una nueva reunión con intervalo de ocho días y la Asamblea se constituirá con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social; en este último caso la Asamblea no podrá tratar asuntos extraños al orden del día. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por unanimidad de los socios presentes y representados. Los socios quedan facultados para hacerse representar por otro socio, mediante carta poder en la que se hará constar las facultades que se acuerdan al mandatario. También podrá hacerse representar por un tercero extraño a la Sociedad, mediante poder extendido por escritura pública, siempre que el mandatario tenga facultades suficientes para ejercer sin restricciones los derechos de socio. Este poder no habilitará al mandatario para actuar como Gerente. Las decisiones de las Asambleas se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo Noveno: Corresponderá a la Asamblea de Socios, resolver sobre las siguientes cuestiones: a) Cambio de las actividades sociales; b) Modificación del acto constitutivo de la Sociedad. En particular sobre el aumento o reducción del capital social, lo que se hará guardando entre los socios las proporciones de la subscripción inicial. Para el caso de aumento, podrán incorporarse nuevos socios, a los cuales se aplicará en el futuro la misma norma que antecede. c) Compra o venta de inmuebles o maquinarias de acciones de Sociedades Anónimas y de cuotas o participaciones en otras sociedades; d) Formular los planes de compra de materias primas, venta de materiales elaborados, fijación de precios de los mismos; e) Formular los planes de financiación de las actividades sociales. f) Acordar tareas especiales a los gerentes y fijarles retribuciones. Delegar poderes de administración o representación de la Sociedad en terceros extraños a la misma. g) Remover a los Gerentes. h) Aprobar los balances de la Sociedad, así como los otros que fuere necesario formular en el curso del ejercicio para dar cumplimiento a los contratos sociales o disposiciones legales y reglamentarias en vigor. i) Creación de reservas, fondos de previsión y demás resoluciones que viere convenir. En los casos previstos en los apartados a) y b) que anteceden, la Asamblea deberá funcionar con la totalidad de los socios; para los otros apartados se aplicará la norma del artículo octavo, punto primero. — Artículo Décimo: Balances. Distribución de Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas que él arroje, se deducirán primeramente las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente resultante se destinará en primer término el cinco por ciento como mínimun, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del saldo restante se abonarán los impuestos que corresponda abonar a la Sociedad y podrá, además, apartarse otros fondos para previsiones u otros destinos, cuando la Asamblea de socios así lo resuelva. El remanente que se denominará "Beneficio", se distribuirá entre todos los socios en la siguiente proporción: a don León Rafael Levy, el veintidós con ochocientos setenta y seis por ciento; a don José Karantbeiwel, el veintiséis con ochocientos por ciento; a don Salvador Levy, el veinte con quinientos ochenta y siete por ciento; a don Jacques Rafael Levy el veinte con quinientos ochenta y siete por ciento y a don Wolfang Julio Salinger, el nueve con ciento cincuenta por ciento. Las pérdidas sociales, si las hubiere, se soportarán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. La Asamblea de socios, podrá disponer que una parte de los beneficios sociales se destine a aumento del capital; igualmente podrá disponer que se hagan entregas de dividendos a cuenta, durante el curso del ejercicio contable, previo balance y comprobación de saldos y siempre que existieran beneficios. Los socios tendrán derecho a percibir en efectivo, por lo menos, las sumas necesarias para abonar el impuesto personal a los réditos, en la proporción que corresponda en concepto de impuesto básico y global al socio que perciba mayor dividendo, considerando los beneficios sociales con prescindencia de toda otra fuente de renta. — Artículo Décimo Primero: Disolución de la Sociedad: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios que la forman. Para el caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los sucesores, de éste o éstos, o del incapacitado, en su caso, o el albacea testamentario o el administrador de los bienes sucesorios, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, cuyo reembolso se hará en la siguiente forma: un veinte por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; treinta por ciento a los seis meses de la misma fecha y cincuenta por ciento restante a los dieciocho meses de la misma; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, debiendo asumir uno de los sucesores la representación legal de todos los interesados; c) Por ceder sus cuotas a los otros socios o a uno o más terceros con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios determinarán por unanimidad la persona que tendrá a su cargo la liquidación, ésta se hará proporcionalmente a los aportes de capital. Para el caso de disolución a que se refiere el artículo segundo de este contrato, los socios que desearen continuar con el giro de los negocios tendrán derecho a hacerlo. En tal caso la liquidación no se hará efectiva, debiendo los socios que permanescan en la Sociedad adquirir las cuotas de capital de cada uno de los que deseen retirarse, al precio que resulte proporcional al valor de liquidación que se determine de común acuerdo. — Artículo Décimo Tercero: Disposiciones Generales: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, ya durante la vigencia del mismo o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada grupo en disidencia, quienes antes de proceder a su cometido, deberán designar un árbitro tercero, quien dirimirá en última instancia los puntos no resueltos por mayoría de votos de los arbitradores designados por las partes. Los fallos serán inapelables. De no llegarse a un acuerdo con respecto a la designación del árbitro tercero, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimo Cuarto: Queda convenido que el presente contrato empezará a regir desde el día primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efec-

y por este instrumento los compare- ntes ratifican todo lo hasta ahora tuado por la Sociedad. Los Dicentes jan en tal forma constituída esta So- dad, obligándose a cumplir fielmente todo lo pactado y facultan a cual- iera de los socios para que entiendan toda la tramitación necesaria hasta aseguir la inscripción de la presente el Registro Público de Comercio. En l Virtud leída que les fué a los com- recientes, se ratifican en su contenido así lo otorgan y firman junto con los tigos don Angel S. Elizondo y don ctorio Tornatore, vecinos, hábiles y mi conocimiento, doy fe. — José Ka- tbeiwel. — Jacques R. Levy. — Sal- dor Levy. — León R. Levy. — Salin- r — Tgo: A. S. Elizondo. — Tgo.: Tornatore. — Hay un sello. Ante mí: Sorrentino Diana. — Concuerda con escritura matriz que pasó ante mí y eda al folio doscientos ochenta y seis l Registro número veinte a mi cargo, y fe. — Para la Sociedad interesada pido este primer testimonio extendido ocho sellos de dos pesos moneda na- nal de curso legal cada uno, numera- s correlativamente del cuatrocientos s mil veinte al cuatrocientos seis mil inte y dos, cuatrocientos seis mil vein- y seis, cuatrocientos seis mil treinta, atrocientos seis mil treinta y uno, atrocientos seis mil treinta y cuatro, y presente que sello y firmo en el lugar fecha de su otorgamiento. — Eduar- Sorrentino Diana. — Buenos Aires, de junio de 1951. — Pedro R. Taran- secretario.

$ 1.010.— e.18|6-Nº 14.681-v.22|6|51

JULIO TOMASSINI & HIJOS

ciedad de Responsabilidad Limitada,

Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacio- l de Primera Instancia en lo Comer- l, doctor Hugo D. Maciel, se hace sa- r por el término de cinco días el si- iente edicto.

Entre don Octavio Julio Tomassini, sado, italiano; don Agustín Julio To- assini, soltero, argentino; don Luis Rai- mdo Tomassini, soltero, argentino, do- ciliados todos en Donato Alvarez nú- ero mil sesenta de esta Capital, todos merciantes y mayores de edad, se ha nvenido en celebrar el contrato de So- dad de Responsabilidad Limitada que expresa en las cláusulas siguientes: imera: Queda constituída entre las rtes una Sociedad de Responsabilidad mitada que girará bajo la razón social "JULIO TOMASSINI & HIJOS, SO- EDAD DE RESPONSABILIDAD LI- ITADA, INDUSTRIAL Y COMER- AL" y tendrá su domicilio legal en ta Capital, actualmente en la calle Do- to Alvarez número mil sesenta y cua- , pudiendo trasladarla y establecer su- rsales o entidades en cualquier punto la República. — Segunda: La Socie- d tendrá por objeto dedicarse al co- ercio e industria; producción, exporta- ón, compra y venta por mayor y menor fabricación de mercaderías en general especialmente del ramo metalúrgico, mo utensillos, para maderas, industria- , de construcción, herramientas, re- estos y taller mecánico. Además la ciedad podrá realizar todos los actos rídicos autorizados por las leyes y en nsecuencia queda facultada para: a) erar en los ramos de comisiones, con- gnaciones y mandatos; b) adquirir y nsferir el dominio de muebles e in- ebles por título oneroso o gratuito; rmutarlos, darlos y aceptarlos en pa- ; c) dar y tomar dinero en préstamo, cuenta corriente, en descubierto o en forma que convenga, constituir, acep- r y cancelar hipoteca incluso con el nco Hipotecario Nacional u otras obli- ciones; d) celebrar contratos de arren- mientos de locación, de servicios y de onda; e) transar, comprometer en ár- tros, conferir mandatos generales y peciales y revocarlos; f) adquirir o ce- r créditos, derechos y acciones, inscri- r y registrar patentes y marcas; g) y general, efectuar por cuenta propia o ena cualquier negocio lícito u operación ercantil o civil (como sería alquilar y balquilar) debiendo entenderse que la umeración que se hace es simplemente unciativa y en manera alguna limita- a. — Tercera: La Sociedad tendrá una ración de tres años a contar desde el de enero de 1950 "Año del Liberta- dor General San Martín", a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Al vencimiento de este término o a los vencimientos sucesivos la Sociedad se entenderá automáticamente renovada por igual período si uno de los socios no notifica a los restantes por telegrama colacionado, tres meses antes del venci- miento su voluntad de retirarse. En este caso los otros socios tendrán la facultad de continuar en la Sociedad pagando al socio renunciante el importe que le co- rrespondiere según balance que será efec- tuado al vencimiento. En este balance no podrá figurar importe alguno de "Activo Nominal" como "Llave", "Marcas", Estudio, etc. Los socios que quedaren en la Sociedad se harán cargo de las cuotas del socio renunciante en proporción de las propias. Se abonará al socio renunciante la parte que le correspondiere en tres cuotas iguales, de las cuales la primera al ser aprobado el balance general, y las dos restantes en dos trimestres a contar desde la fecha del primer pago. En el caso de no efectuarse el pago a dicho plazo, y|o de no poder llegar a un acuer- do la sociedad será puesta en liquidación. — Cuarta: El Capital social lo consti- tuye la suma de noventa mil pesos mo- neda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado en la siguiente for- ma: el señor Octavio Julio Tomassini, treinta cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; el señor Agustín Julio Tomassini treinta cuotas que re- presenta tres mil pesos moneda nacional y el señor Raimundo Tomassini, treinta cuotas que representa tres mil pesos mo- neda nacional. En este acto los socios depositan el diez por ciento del capital social o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo y la diferencia o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional, lo repre- sentan las máquinas, herramientas, in- muebles, instalaciones y demás efectos que obran según balance efectuado en la fecha y cuyo detalle se inserta en el Li- bro Inventario, de los cuales corresponden doscientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional a cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinta- mente de todos los socios que se desig- nen con el siguiente carácter: el señor Octavio Julio Tomassini, Gerente Gene- ral; el señor Agustín Julio Tomassini, Gerente; el señor Luis Raimundo Tomas- sini, Subgerente, percibiendo cada uno de ellos, en concepto de sueldos, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda na- cional mensuales. — Sexta: En las con- diciones arriba expresadas los Gerentes tendrán amplias facultades a cuyo fin podrán realizar todos los actos mencio- nados en la cláusula segunda, los que se dan aquí por reproducidos, y además po- drán hacer pagos ordinarios y extraordi- narios, cobrar, percibir y compensar lo adeudado por la sociedad y lo debido a ella; hacer renuncias gratuitas, remisio- nes, quitas, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comi- siones, gratificaciones y habilitaciones, entablar y contestar demandas en todos los fueros y jurisdicciones, deducir re- cursos administrativos y acciones conten- ciosas y contencioso-administrativas; re- presentar a la Sociedad ante los poderes públicos, reparticiones y bancos oficia- les y particulares, entidades provinciales, particulares y autárquicas, como también efectuar todo cuanto sea conducente y necesario para el mejor cumplimiento del objeto social. Los socios no podrán com- prometer la firma social en fianzas per- sonales o en intereses o beneficios propio o de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comproba- ción o arqueo de Caja y de los que cualquiera de los socios solicite, a su costa el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general de cierre de ejercicio, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios, dentro de los treinta días posteriores a su confección u observando mediante telegrama colacionado dentro del mismo lapso, pasado el cual y en ca- so de silencio, se considerará aprobado. Las mercaderías aparecerán en el mismo por su valor de costo y deberán efec- tuarse las amortizaciones y previsiones necesarias para la conservación del ac- tivo. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre del presente año. — Octava: De las utilidades reali- zadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del ca- pital social, distribuyéndose el excedente en proporción a los capitales aportados. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios se obligan a prestar preferente atención a los negocios de la Sociedad pudiendo ejercer otras actividades y|o realizar negocios similares o diferentes solamente con autorización de la Socie- dad conferida por unanimidad de votos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar por unanimidad por: a) disolver la So- ciedad; b) continuar la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar representación; c) continuar la Sociedad entre ellos pagando a los here- deros o representantes del fallecido o in- capaz la parte que le correspondiere en la forma y con las condiciones de la cláu- sula tercera. — Décima Primera: Ven- cido el término convenido para la dura- ción de la Sociedad y|o sus prórrogas o por cualquiera de los causales enunciados en el presente contrato la sociedad se di- solverá totalmente liquidándosela por los socios o por tercero que al efecto se de- signe por mayoría de tres cuartos de vo- tos de capital, ajustando su cometido a lo dispuesto por los artículos cuatrocien- tos veinticuatro y sucesivos del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representan- tes en su caso con motivo de la inter- pretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su actuación en la Sociedad, o respecto de los socios a tiempo de su vigencia, disolución o li- quidación, será dirimida por árbitros ar- bitradores amigables componedores, nom- brados uno por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo, los que debe- rán resolver por unanimidad. Si no pu- dieran ponerse de acuerdo para dictar el fallo, procederán a designar un tercer arbitrador ajeno que dirima en última instancia. Su nombramiento también de- berán hacerlo por unanimidad y si ello no se obtuviera, requerirán la designa- ción al señor Juez de Comercio de Tur- no. Para ello lo que no esté previsto en este contrato las partes se atienen a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio a lo que establece el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Ai- res, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". En- mendado hoja uno argentino; hoja dos "representan"; hoja cuatro "ejercer"; hoja cuatro vuelta "similar", "inca- pacidad": Vale. Hoja dos donde dice "Raimundo Tomassini" debe decir "Luis Raimundo Tomassini". — Buenos Ai- res, diez de agosto de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Fdo.: Octavio Julio Tomassini, Gerente General. — Fdo.: Agustín Julio Tomassini. Gerente. — Fdo.: Luis Raimundo Tomassini, Sub- gerente. — Ell. "conferida", vale.

Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 685.— e.18|6-Nº 14.629-v.22|6|51

LA PARANTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio- nal de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría nú- mero 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Iván Jorge Maciel, argentino, casado, Ernesto Manuel Ga- vilán, paraguayo, casado, Pilar Pardo de Trabb, argentina, viuda de primeras nup- cias de don Isidoro Trabb, Jesús Ino- cente Moreira, español, casado y Hans Junger, alemán, soltero, todos comercian- tes, mayores de edad, domiciliados en la calle Carabobo 640 e integrantes de la razón social "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo con- trato, suscripto el 10 de Mayo de 1948 e inscripto con fecha 2 de Agosto del mismo año bajo el número mil ciento veinticuatro al folio veintidós del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por contrato del 11 de Agosto de 1948, inscripto el 29 de Septiembre del mismo año bajo el número mil quinientos se- tenta y siete, al folio ciento cuarenta y uno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada así como por el contrato del 23 de No- viembre de 1948, inscripto el 13 de Fe- brero de 1949 bajo el número ciento setenta y nueve, folio doscientos setenta y cuatro del Libro diez y seis de Con- tratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el contrato del 22 de Julio de 1949, inscripto el 9 de Septiembre de 1949 bajo el número mil setecientos treinta y seis, folio cincuenta y cinco de Libro diez y ocho de Contratos de Socie- dades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Con la conformidad de todos los suscriptos y retrotrayendo los efectos del presente al día 31 de Diciembre de 1950, el señor Hans Junger, vende, cede y transfiere al señor Iván Jorge Maciel las diez cuo- tas de capital, su parte de utilidades y reservas, que tiene y le corresponden en "La Parantina, Sociedad de Responsabi- lidad Limitada", por el precio total con- venido de diez mil pesos moneda nacio- nal, que recibe en este acto y por el que le otorga con el presente el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas a que se refiere el punto anterior, quedan como únicos integrantes de "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Iván Jorge Maciel, Ernesto Manuel Gavilán, Pilar Pardo de Trabb y Jesús Inocente Moreira, quienes, retro- trayendo los efectos de este contrato al día 31 de Diciembre de 1950, acuerdan prorrogar el plazo de duración de la en- tidad, aumentar su capital y modificar las cláusulas del contrato social, contrato cuyas únicas válidas estipulaciones son las que a continuación se expresan: a) La sociedad girará bajo la razón social de "LA PARANTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la calle Ca- rabobo 640 de esta Capital Federal, pu- diendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, como así también formar otras sociedades acciden- tales o en participación, ya sea con par- ticulares u otras sociedades. — b) La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de sombreros en general y espe- cialmente a los de palma, juncos, paja u otra materia prima, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo del comercio lí- cito anexo o conexo, cómo también a importación y exportación de cualquier mercadería para la industria o el comer- cio. — c) El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Mo- neda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integramente apor- tado por los socios en la siguiente forma: Sr. Iván Jorge Maciel, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Sr. Ernesto Manuel Gavilán, veinte cuo- tas o sea veinte mil pesos moneda na- cional; Sra. Pilar Pardo de Trabb, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y Sr. Jesús Inocente Moreira veinte cuotas o sea veinte mil pesos de igual moneda, todo ello conforme al ba- lance general de "La Parantina, Socie- dad de Responsabilidad Limitada" al 31 de Diciembre de 1950 que, firmado por las parte se agrega al presente, respon- sabilizándose personalmente los suscriptos de las constancias del mismo. — En cuan- to al aumento de capital de Da. Pilar Pardo de Trabb, resulta de la capitali- zación, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, de las utilidades a ella correspondientes en "La Parantina, So- ciedad de Responsabilidad Limitada", conforme al balance antes referido. —

d) La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de todos los so- cios, que quedan por este acto nombrados Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, separadamente uno de los otro para los actos simples, pero para los actos principales, contratos, dis- posición de fondos, actuaciones bancarias, deberán firmar dos cualesquiera de los socios. — La firma será la individual de los socios debajo de la razón social "La Parantina, Sociedad de Responsa- bilidad Limitada". — Por tanto se con- fieren a los socios todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la Sociedad, inclusive para los actos en que por disposiciones legales se requiera poder especial, quedando prohibido com- prometer la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en garantías o

fianzas a favor de terceros, pudiendo especialmente adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlosa título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquiera otro, pactando en cada caso de enajenación o de adquisición, el precio, su forma de pago y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato respectivo. — Podrán constituir depósitos de dinero o de valores en el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco particular o institución de créditos y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. tomar dinero prestado a interés, en los mismos citados bancos, especialmente en los del Estado o en cualquier otra institución bancaria comercial o de particulares, con sujección a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; librar y endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones del caso; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos. con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas, ya sean nacionales, provinciales o municipales o ante los Tribunales de cualquier índole o jurisdicción. promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones. producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar. desistir, o realizar cualquier otro acto, gestión o diligencia que fueren necesarios para el mejor desempeño de su representación; ; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, cuya mención no es limitativa de facultades, o relacionados con la administración social. — e) El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el 28 de Febrero de 1960. — Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la entidad el día 28 de Febrero de 1954 o el 28 de Febrero de 1957, siempre que preavise a sus cocontratantes esa su determinación con no menos de seis meses de anticipación a esas fechas. — En tal caso, el o los socios salientes recibirán de sus contratantes, si éstos a su vez no optaren por la liquidación de la sociedad, el importe que les corresponda por capital, utilidades y reservas en su caso, en la siguiente forma: cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en seis cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario. — f) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, considerándose al efecto que los ejercicios económicos de la entidad finalizan el 28 de Febrero de cada año. — Los balances se practicarán conforme a las bases siguientes: Las materias primas y mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias, muebles, útiles e instalaciones se amortizarán en la forma que los socios establezcan al efecto, conforme a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la época de realización de cada uno de los balances. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, formándose además, en la forma que establezcan en cada oportunidad los socios, un fondo de reserva para el cumplimiento de obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: al Sr. Iván Jorge Maciel, el cuarenta y dos por ciento; al Sr. Ernesto Manuel Gavilán, el catorce por ciento; a Da. Pilar Pardo de Trabb el veintiuno por ciento y al Sr. Jesús Inocente Moreira el veintitrés por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — g) La Sociedad levará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones principales, los Balances parciales y generales y cualquier otro asunto que sea de interés documentar. — Los balances asentados se notificarán a los socios en el mismo Libro y también en él se harán las observaciones que consideren procedentes. La falta de observación hasta los quince días de conocidos, equivaldrá a la aceptación de los mismos. — Las resoluciones atinentes a los negocios sociales se adoptarán conforme a la norma del Art. 412 del Código de Comercio. — h) Vencido el término de duración de la entidad, si no hubiere conformidad para la continuación de los negocios sociales, los socios podrán optar: 1º) Por liquidar la sociedad por uno o más socios o por el tercero que al efecto designen, debiendo el o los liquidadores obrar en la forma prevista por los artículos 434 y sigs. del Cód. de Comercio; 2º) Por hacerse cargo uno o más socios del activo y pasivo sociales. — En este caso, el importe que por todo concepto corresponda al o los salientes, será abonado en la siguiente forma: Cuarenta por ciento en dinero efectivo en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión y el saldo en seis cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario. — Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales, por el retiro de los demás, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose los importes respectivos en la forma antes expresada. — i) El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad, la que continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto, quedando a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes o capaces la administración, gerencia y uso de la firma social, todo ello sin perjuicio de la opción conferida en el apartado "e". — j) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o a su expiración o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se emita. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince días y a los ocho días de serles planteadas las mismas. — En prueba de conformidad, se firma el presente, extendido en un único ejemplar en los sellados de m$n. 1.— Nros. 213.695; 213.696; 213.697; 213.698 y 213.699, todos de la serie J, con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "cincuenta", "ocho", "Junio": Vale. — H. Junger. — J. Maciel. — Pilar P. de Trabb. — Jesús I. Moreira. E. Gavilán

Buenos Aires, Junio 13 de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 560.— e.18|6-Nº 14.615-v.22|6|51

LUACES, MOLINERO Y FOLGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores don Jesús Antonio Luaces, que firma J. Antonio Luaces, casado en primeras nupcias con Teodora Susana Etchart, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil sesenta, segundo piso, departamento C.; don Enrique Gabriel Molinero, que firma Enrique Molinero, casado en primeras nupcias con Ermelinda Jordán, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número ciento veintiuno; don Mario Primo Folgar, que firma M. P. Folgar, casado en primeras nupcias con Antonia Gracia Cottini, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría cuatro mil doscientos ochenta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en un todo conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada. cuyo objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Ferretería, Bazar, Lozas, Cristalería y Afines e Importación. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "LUACES, MOLINERO Y FOLGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por asiento de sus operaciones la Capital Federal, con domicilio actualmente en la calle Bolivar número Ochocientos Treinta y Cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir del día quince de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efetcos del presente, prorrogable por otro período igual de cinco años, si así lo decidiere la mayoría de los socios que represente la mayoría del capital, con anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cinco Mil Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales, en mercaderías, muebles y útiles, enseres, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance practicado por separado, firmado debidamente por las partes, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios, que representan Un Mil Ochocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. Dicho capital queda íntegramente suscripto e integrado en este acto. — Quinta: Se designan en este acto gerentes de la sociedad que se constituye a los socios señores Jesús Antonio Luaces, Enrique Gabriel Molinero y Mario Primo Folgar. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de los nombrados. A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma de cualquiera de los gerentes que se nombran en este acto; este requisito regirá especialmente para todas las operaciones bancarias, que deberán suscribirse por cualquiera de los gerentes con su firma particular, precedida del sello de la sociedad. Los socios, no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenos al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Séptima: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los asuntos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista. A ese efecto los gerentes podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, sean éstos oficiales o particulares, incluyendo especialmente el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Intituciones. b) Comprar y vender mercaderías e importarlas, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otr clase de documentos o efectos de comer cio, dando o aceptando garantías perso nales o reales. d) Administrar con la má amplia facultad los bienes de la sociedad Aceptar o conferir poderes generales especiales, mandatos, consignaciones, re presentaciones y gestiones de negocios e) Tomar participación accidental o per manente en empresas, sindicatos o socie dades industriales o comerciales. f) Con currir a licitaciones o remates públicos d cualquier naturaleza y con cualquier ob jeto. g) Solicitar de los poderes público que correspondan, en el país o en el ex tranjero, patentes de invención y mar cas de comercio, adquirirlas por compr o cualquier título, transferirlos y adqui rir o reconocer el derecho de explotació mediante arrendamientos o cualquier otr contrato. h) Gestionar ante las Autori dades Nacionales, Provinciales o Munici pales y sus dependencias y reparticione públicas, en general, particularmente Aduanas, Bolsa de Comercio y de Valo res, Correos y Telecomunicaciones. Telé fonos del Estado, Dirección General Im positiva, Obras Sanitarias de la Nación etc. i) Comparecer en juicio ante los Tri bunales de cualquier fuero o Jurisdic ción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contesta demandas de cualquier naturaleza, de clinar o prorrogar jurisdicciones, poner absolver posiciones y producir todo otr género de pruebas e informaciones, com prometer en árbitros o arbitradores. tran sigir, renunciar el derecho de apelar o prescripciones adquiridas. j) Formula protestos y protestas, exigir o acepta fianzas. k) Hacer, aceptar o impugna consignaciones en pago, novaciones, remi siones o quitas, cobrar créditos o paga deudas. l) Nombrar y remover el per sonal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajusta locaciones de servicios; m) Celebrar todo los contratos autorizados por el Códig Civil, Código de Comercio y demás leye de la Nación y otorgar los documento o instrumentos públicos o privados qu correspondan a las operaciones de la so ciedad. n) Esta enumeración no es taxa tiva y en consecuencia la sociedad ten drá una amplia capacidad para realiza todos los actos jurídicos permitidos po las Leyes y que se relacionen directa indirectamente con el objeto de la socie dad. — Octava: Los tres socios señore Luaces, Molinero y Folgar, se compro meten y obligan a dedicar todo su tiem po y actividad a la atención del nego cio, no pudiendo hacerlo en ninguna otra ocupación del mismo o distinto ramo de expresado en el presente contrato. — Novena: Se resolverá por mayoría de vo tos, que represente la mayoría del capi tal: a) La aprobación de los Balance e Inventarios. b) El nombramiento y re moción de los gerentes de la sociedad. c) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la socie dad y que no estuvieran previstas en el contrato; e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación y partición. f) Si se aprue ba o no la cesión de las cuotas que tiene alguno de los socios, a favor de otro de los socios, sin cuya conformidad dicha cesión no podrá realizarse. g) La admi sión o incorporación de nuevos socios en la sociedad; h) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en propor ción de los respectivos aportes; i) Lo ati nente a fijar o modificar la remunera ción de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine; j) La celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. k) La exclusión de cualquiera de los so cios por incumplimiento probado de sus obligaciones estipuladas en el contrato, en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades, sin consideración del valor llave, veinticinco por ciento al contado y el resto en cuotas bimestrales hasta la total extinción de la parte que le corres ponde. — Décima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostra tivo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de com probación que se efectúen cuando los so cios lo estimen conveniente o necesario. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para for mar el fondo de reserva legal hasta al canzar dicho fondo el diez por ciento del capital; la suma líquida que resulte se

repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas en el caso de que las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Undécima: Cada uno de los socios Sres. Luaces, Molinero y Folgar, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, con imputación a la cuenta particular de cada uno. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. b) Por liquidar la parte que corresponda al socio de que se trata a sus herederos o representantes, a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará: veinticinco por ciento al contado y el resto o sea el otro setenta y cinco por ciento en cuotas bimestrales hasta la total extinción de dicha parte con más un interés del siete por ciento anual, que se liquidará sobre cada cuota. En este caso los otros socios continuarán la sociedad. y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos, deberán unificar su representación. — Décima Tercera: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro de los socios de secretario quien llevará el aludido libro de Actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Décima Cuarta: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad, durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, y constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados al principio para cada uno. — Décima Quinta: Los integrantes de la sociedad, designan en este acto al Escribano don Carmelo Maiorana, quien también suscribe el presente, a fin de que realice todas las tramitaciones necesarias tendientes a la publicidad e inscripción en el Registro Público de Comercio del presente, facultándolo para que presente escritos, retire testimonios, etc., y en general practique cuantos actos y diligencias se requieran al efecto. — Décima Sexta: Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída la sociedad "Luaces, Molinero y Folgar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación, y previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 595. — e.18|6-Nº 14.638-v.22|6|51

LOPEZ Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de Abril de 1951, el señor Ramón González, vende, cede y transfiere sus ocho cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene en LOPEZ Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Rufino Antonio López, Antonio Fernández, Oscar David Vanini, Jorge Rodolfo López, Ricardo Federico López, Pablo Francisco López y Felipe Rogelio Martínez, adquiriendo dos cuotas el primero y una cuota cada uno de los restantes. Dicha venta y cesión las efectúa el señor González por la suma de c|l. $ 25.000.—, estando incluídas las utilidades y demás beneficios que le corresponden hasta la fecha en la Sociedad, no teniendo ningún reclamo futuro que formular. En consecuencia el capital queda distribuído en la siguiente forma: Rufino Antonio López 60 cuotas; Antonio Fernández 44 cuotas; Oscar David Vanini 24 cuotas; Jorge Rodolfo López 24 cuotas; Ricardo Federico López 24 cuotas; Pablo Francisco López 14 cuotas y Felipe Rogelio Martínez 14 cuotas. —Sobre raspado: Sociedad - Oscar. Vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60. — e.18|6-Nº 14.641-v.22|6|51

MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE ENGLISH BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Alberto Echeverría, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos setenta, Don Samuel Lovett, inglés, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos diecisiete, y Doña Carmen Susana Pampin de Margrit, argentina, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos veinte; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos nombrados en segundo término concurren por propio derecho, haciéndolo el señor Echeverría en nombre y representación de don Rafael Julio Juan Angel Finelli, quien también acostumbra usar en sus actos comerciales el nombre de "Rafael Finelli Feugere", personería que se acreditará en forma en el curso de la presente; y Dicen: Que según resulta de la escritura de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí al folio mil siete de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos treinta, al folio noventa y ocho, Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Rafael Finelli Feugere, Santiago Máximo Kenny, Emilio Cía, Samuel Lovett, Valda Judith Porotto y Carmen Susana Pampin de Margrit, eran únicos socios de "Michell's English Book Store and The English Book Exchange (Librería de Mitchell y el Intercambio de Libros Ingleses), Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que por escritura otorgada igualmente ante mí, en el día de la fecha, al folio quinientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, don Santiago Máximo Kenny, don Emilio Cía, y Doña Valda Judith Porotto, cedieron sus respectivas cuotas a favor del socio don Rafael Finelli Feugere o Rafael Julio Juan Angel Finelli. — Que en tal virtud, éste, conjuntamente con los otros dos comparecientes, han pasado a ser únicos componentes de la nombrada sociedad, habiendo convenido de común acuerdo en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones al contrato social en vigencia: a) Con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, admitir el ingreso como nuevos socios, de los señores Alberto Echeverría, José Antonio Girola y Carlos Alberto Fontenarrosa; b) aumentar el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, llevándolo así de la suma de quinientos mil pesos nacionales a que actualmente asciende, a la de Un millón de pesos de igual moneda; c) reformar los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo segundo; d) dejar constancia de la declaración que formula el señor Echeverría en nombre de su mandante, referente a los nombres y apellidos del mismo que figurarán en el contrato en forma completa, o sea como "Rafael Julio Juan Angel Finelli"; e) como consecuencia de todo ello, dejar aquí refundido el texto íntegro del contrato por el que se regirá en el futuro la nombrada Sociedad, cuyas cláusulas y condiciones quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Bajo el rubro de "MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en esta capital una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes don Rafael Julio Juan Angel Finelli, argentino naturalizado; don Alberto Echeverría, argentino; don José Antonio Girola, argentino; don Carlos Alberto Fontanarrosa, argentino; don Samuel Lovett, inglés; y doña Carmen Susana Pampin de Margrit, argentina; todos ellos casados, a excepción del señor Fontanarrosa, que es soltero. — Segunda: La Sociedad tiene su sede en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número quinientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal es la explotación del negocio de librería que bajo la denominación indicada se halla instalada en al dirección mencionada en la cláusula anterior pudiendo además dedicarse a otros negocios concernientes al mismo ramo incluso papelería, publicidad, editorial, importación y exportación de libros, revistas, periódicos, venta de lapiceras y demás artículos de escritorio; juguetes, libros antiguos y mapas, y cualesquiera otro género de mercaderías apropiadas para la índole del negocio en explotación. — Asimismo podrá realizar cualesquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la precedente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de Veinte Años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El socio que deseare retirarse antes de ese plazo deberá comunicarlo a los socios Gerentes por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Finelli quinientos noventa cuotas; Echeverría doscientos cincuenta cuotas; Girola, ochenta cuotas; Fontanarrosa, cincuenta cuotas; Lovett, veinte cuotas, y Pampin de Margrit, diez cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado y se halla representado por diversos bienes de la Sociedad, según surge del Balance General practicado al día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, cuya copia debidamente certificada y firmada además por todos los comparecientes se incorporará a la presente como parte integrante del contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Rafael Julio Juan Angel Finelli y Alberto Echeverría, quienes en su calidad de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, con plenos poderes y facultades generales de administración para realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indiretcamente con los fines sociales, incluso para los enunciados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán así otorgar documentos, contratos, instrumentos públicos o privados; pagar y percibir al contado o a plazos, ya sea judicial o extrajudicialmente, otorgando recibos, cancelaciones y cartas de pago; efectuar operaciones bancarias de todo género con instituciones privadas u oficiales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipoteca rio Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros creados o a crearse, de los que podrán tomar dinero prestado, en la forma y condiciones que consideren convenientes, con o sin garantías reales o personales; hacer depósitos en cuenta corriente, Cajas de Ahorro, plazo fijo, caución o custodia; firmar avales, cheques, girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se concediéran; acordar y solicitar créditos; realizar operaciones de cambio y descuento; representar a la Sociedad en asuntos de Aduana, Marina, Ferrocarriles y todo otro medio de transporte, Correos y Telecomunicaciones, y en general ante todas las Reparticiones de la Nación, Provincias y Municipios, como también ante entidades autárquicas; representarla igualmente ante cualquier Tribunal de todo fuero y jurisdicción, de todo el Territorio de la Nación y países extranjeros, pudiendo estar en juicio con todas las facultades necesarias y especialmente las de percibir, transigir, desistir, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros; asistir a toda clase de audiencias, apelar e interponer los recursos legales admisibles, de los que podrán desistir u omitir el interponerlos; hacer uso de todos los derechos que acuerdan las leyes y renunciarlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; promover querellas o denuncias; dar y tomar posesión de bienes; registrar marcas de fábrica y patentes de invención; y practicar todo otro acto o diligencia conveniente a los intereses sociales. — En caso de ausencia de ambos Gerentes, pasarán automáticamente a actuar en igual carácter los demás socios, requiriéndose la firma conjunta de los Señores José Girola o Carlos Alberto Fontanarrosa con uno cualesquiera de los demás socios, para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad; únicamente para los actos simples de administración y para el endoso de cheques y papeles negociables, para su depósito exclusivo en las cuentas bancarias de la Sociedad, será suficiente la firma conjunta de dos cualesquiera de esos socios, siempre en el caso de ausencia de los dos Gerentes titulares. — Séptima: Los dos socios Gerentes, Señores Finelli y Echeverría, podrán dedicarse libremente a la atención de cualesquiera otro género de actividades, sin limitación de ninguna especie; en cambio los demás socios quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, con prohibición de intervenir en otros, aunque no fueran análogos a los de esta Sociedad, tanto en forma directa o indirecta o bien en participación con otras personas o sociedades; únicamente podrán hacerlo en los casos en que se les concede autorización escrita firmada por uno cualquiera de los dos Gerentes. Cada uno de los socios podrá gozar de la remuneración que de común acuerdo se estipule, haciendo constar las resoluciones que se adopten en el Libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. — Octava: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Luego de destinar un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, y de apórtar a las demás reservas que se considere conveniente crear, el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas en caso de haberlas, serán soportadas en igual proporción. — El balance será dado a conocer a los socios con una anticipación mínima de diez días de la fecha de la Asamblea Anual, que se celebrará dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de cada ejercicio, para la que serán convocados por medio de notificación auténtica; en dicha reunión se tratará el balance, con las observaciones que se hubiesen formulado por escrito, teniéndose por conformes a los socios ausentes. — Todas las cuestiones se resolverán por simple mayoría de votos, considerándose cada cuota como un voto y consignando todas las resoluciones en el Libro de Actas. — Unicamente se requerirá el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, para resolver la venta del negocio, en cuyo único caso se reconocerá a favor de los socios Señores Finelli y Echeverría la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que compartirán por partes iguales, y que se considerará en concepto de llave del negocio. — Novena: Si alguno de los socios resolviera enajenar todas o algunas de sus cuotas, los demás socios tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal mientras los balances de la Sociedad no arrojaren pérdidas, y por un valor retasado proporcionalmente en el caso de ocurrir tales pérdidas. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios los herederos del o de los fallecidos tendrán derecho, salvo convenios privados, a optar entre continuar formando parte de la Sociedad, en cuyo caso deberán hacer saber

su decisión dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho y unificar su representación, o bien de recibir el importe total que correspondiera en concepto de capital, reservas, beneficios y saldos en cuentas particulares, en el término máximo de un año, con más el interés bancario vigente en plaza en esé momento; dicho importe se establecerá al practicarse el balance general anual, haciendo el prorrateo de utilidades por el tiempo que corresponda calculado hasta el día del deceso. — Décima Primera: En caso de pérdida de un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, que deberá llevarse a cabo de inmediato, siempre que la mayoría no resolviera proseguir sus actividades y abonar al socio saliente el total que le corresponda: Esa disolución podrá ser pedida hasta treinta días después de la deliberación de los socios sobre el último balance general practicado. — Décima Segunda: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada por ambos Gerentes, o por uno de ellos, conjuntamente con uno de los socios que sea titular de la mayor cantidad de cuotas; éstos obrarán de conformidad a las disposiciones legales en vigencia, y sus honorarios como liquidaciones les serán fijados de común acuerdo, pero no podrán exceder del diez por ciento del activo líquido realizado. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por aquéllos antes de laudar. El fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Bajo las trece cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato, que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Presentes a este acto los señores José Antonio Girola, casado, y Carlos Alberto Fontanarrosa, soltero, ambos argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, conjuntamente con el compareciente Don Alberto Echeverría, quien en este caso actúa por su propio derecho, dice: Que manifiesta su conformidad y aceptación con todo lo expresado, obligándose conforme a derecho. La personería que al comienzo invocó el señor Alberto Echeverría se acredita con el poder general que le fué conferido por escritura de fecha séis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí, al folio dos mil veintinueve vuelto, de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto ha sido inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número ocho mil veinticinco, al folio treinta y un mil trescientos cuarenta y cinco del Registro número cincuenta y uno, y en lo pertinente copiado, dice así: "...Comparece Don Rafael Julio Juan Angel Finelli, que acostumbra firmar "Finelli F. R.", argentino naturalizado, de estado casado,... dice que confiere poder general amplio a favor de Don Alberto Echeverría, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: Administre, dirija y gobierne libremente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posee a su nombre o en condominio con otras personas o que adquiere en lo sucesivo por cualquier título o concepto, en todo el Territorio de la Nación... Para que concurra a la constitución de Sociedades de cualquier carácter, aportando el capital que fije y sobre las demás bases y condiciones que convenga... y finalmente realice cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir. Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido y firma por ante mí y los testigos don José Sánchez y don Juan Francisco de Larrechea, hijo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Finelli F. R. — José Sánchez. — J. F. de Larrechea. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman". Todo lo relacionado y transcripto es conforme a los originales de referencia que he tenido a la vista para este acto, de que certifico, así como de que el señor Echeverría asegura la plena vigencia del mandato invocado, sin modificaciones. Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, Don Julio Hersalis y Don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Echeverría. — S. Lovett. — Carmen Susana P. de Margrit. — José Girola. — C. A. Fontanarrosa. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco al ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho y el número ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello. J. Steinman. Entre líneas: Nacional. Vale.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 760.— e.18|6.-Nº 14.674.-v.22|6|51

MILCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1951, entre los señores Miguel D'Urso, domiciliado en Catamarca 1975, Capital, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante y Oscar Luis Ziccardi, domiciliado en Coronel Pagola 4050, Capital, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre de "MILCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires y su sede actual en la calle Rivadavia 6129, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de veinte años a contar desde la fecha del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de discos, artefactos eléctricos y todo lo concerniente a la electricidad y radiotelefonía, pudiendo exportar e importar. Asimismo podrá dedicarse a otras actividades por la voluntad de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 150.000.— m|n.), representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Setenta y cinco cuotas el señor Miguel D'Urso y Setenta y cinco cuotas el señor Oscar Luis Ziccardi. Las mismas se integran con los bienes muebles, mercaderías, instalaciones, créditos a percibir, útiles y demás implementos que se detallan en un inventario que se firma por separado y que constituye parte integrante del presente convenio. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, quienes ejercerán las funciones con las más amplias facultades de administración. Cualquiera de los socios mencionados podrá representar a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación y demás instituciones públicas o privadas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los socios. — Octava: En ningún caso se podrá comprometer la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituirla en garantía de operaciones extrañas a la misma, ni en las particulares de los socios. — Novena: Queda entendido que los socios deberán dedicarse única y exclusivamente al objeto de la presente sociedad. — Décima: Para la realización de sus fines la sociedad podrá: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. b) Comprar vender y permutar bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos. c) Constituir y aceptar hipotecas. d) Hacer descuentos o contraer empréstitos. e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante. f) Constituir sociedades con terceros. g) Conferir poderes generales y especiales de toda índole. Desempeñar en general, cuantos más actos o gestiones sean necesarios para el giro de la sociedad. — Undécima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Transcurrido el término de treinta días sin haber expresa oposición de los mismos, el balance se considerará aprobado. — Duodécima; Del resultado arrojado por los balance a practicarse, se deducirá: a) Amortizaciones: A razón del diez por ciento para rodados; diez por ciento para muebles y útiles de oficinas y diez por ciento para máquinas. Estos porcentajes se aplicarán a los valores de inventario y serán uniformes a través de los distintos ejercicios. b) Reservas especiales: Se constituirá reserva matemática para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve, sus concordantes, decretos reglamentarios respectivos y cualquier obligación futura que se relacione con leyes obreras. c) Deducciones especiales: Cualquier impuesto o contribución, creadas o a crearse, que incida sobre las utilidades, se deducirá del balance económico, en forma de reserva, aun cuando su cálculo y pago definitivo se realice posteriormente a la fecha de cierre. — Décima Tercera: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Cuarta: El saldo de los beneficios será adjudicado en partes iguales a cada uno de los socios; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro con el socio restante. Se practicará un balance general al día del deceso o incapacidad, y la parte que por capital y utilidades correspondiere a los herederos del socio fallecido o causa habientes del declarado incapáz será integrada en la siguiente forma: veinte por ciento en el acto de aprobarse el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales, de cantidades iguales, sin interés, debiendo abonarse la primera de éstas a los seis meses de haberse aprobado el balance, firmando pagarés en garantía. En caso de acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o causa habientes del fallecido o declarado incapaz éstos podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones establecidas para el socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima Sexta: Después de transcurridos dos años de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la misma, dando aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. Si el socio restante deseare continuar con el giro comercial de la sociedad, se practicará un balance general a la fecha de separación y la parte que por capital y utilidades pudiere corresponderle al socio saliente se abonará en la siguiente forma: veinte por ciento en el acto de aprobarse el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales de cantidades iguales, sin interés, debiendo abonarse la primera de éstas a los seis meses de haberse aprobado el balance, firmándose pagarés en garantía. De lo contrario se procederá a la disolución de la sociedad en la forma determinan en la cláusula siguiente. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los asociados durante la vigencia de este contrato o a la época de su vencimiento, disolución, liquidación o partición serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes resolverán en forma inapelable. Para el caso de desacuerdo entre éstos se nombrará un tercero que deberá ser designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la Capital, cuya resolución será acatada por los socios, también en forma inapelable. En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas "Oscar". — Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 365.— e.18|6-Nº 14.676-v.22|6|51

MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE ENGLISH BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha 25 de Abril de 1951, el señor Santiago Máximo Kenny, titular de cincuenta y una cuota, Don Emilio Cia, de veinte cuotas y Doña Valda Judith Porotto de diez cuotas, ceden y transfieren la totalidad de esas cuotas que tienen y les pertenecen en la sociedad "MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE ENGLISH BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor socio Don Rafael Julio Juan Angel Finelli. — Entre líneas - Nacional - Vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.18|6-Nº 14.673-v.22|6|51

MENDEL WEITZMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Isaac Waizman, socio de la razón social "MENDEL WEITZMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el Nº 2.655 - Folio 122 - Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha retirado de la misma, cediendo sus diez cuotas de Un mil pesos cada una, a la señora Riva Schmulovich de Weitzman, quien forma parte de la mencionada razón social y que conjuntamente con el otro socio señor Mendel Weitzman continuarán con la sociedad. — Sobre raspado: Dr. término. Vale. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14.597-v.22|6|51

MONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Mónico, casado; doña María Petrona Carolina Fomasi de Mónico, casada; doña Eufemia Marta Mónico, soltera; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar con domicilio en la calle Tres Arroyos Número trescientos treinta y cinco; don Oscar Rodolfo Mónico, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la casa Avenida Angel Gallardo Número mil treinta y siete, don Héctor Aníbal Mónico, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Parral Número mil trescientos noventa y seis, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Bajo la razón social de "MONICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los contratantes formalizan una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y su domicilio se fija actualmente en la casa calle Tres Arroyos Número trescientos veinte y nueve de esta ciudad, pudiendo constituir agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero si el giro de la sociedad así lo requiere. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y retrotraen sus operaciones comerciales al día Primero de enero de

mil novecientos cincuenta y uno, fecha del vencimiento del contrato anterior del día doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres, prorrogado y ampliado por el contrato del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Para el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos. Las cuotas del socio o socios salientes tendrán preferencia para adquirirlas los socios restantes, y el valor y pago de las mismas lo fijarán los socios de común acuerdo. — Tercero: La entidad "Mónico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, desarrollará sus actividades industriales y comerciales explotando una fábrica de artículos de bronce y níquel para vidrieras y afines, que fuera fundada por el señor José Mónico en el año mil novecientos diez y nueve, como así también la explotación de los ramos de telecomunicaciones y electricidad. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación de artículos en general y para su mejor desenvolvimiento podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos o instituciones nacionales o particulares necesarias para tal fin, quedando expresamente autorizado cualquiera de los socios gerentes indicados en el artículo Quinto o que se nombren en el futuro, para realizar dichas tramitaciones. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Doscientos mil moneda nacional, dividido en Dos Mil cuotas de Pesos Cien moneda nacional, cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don José Mónico ochocientos treinta cuotas que representan Pesos ochenta y tres mil moneda nacional; doña María Petrona Carolina Fomasi de Mónico ciento veintitrés cuotas que representan Pesos doce mil trescientos moneda nacional, don Héctor Aníbal Mónico quinientos cincuenta y cuatro cuotas que representan Pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos, doña Eufemia Marta Mónico veinticuatro cuotas que representan pesos dos mil cuatrocientos moneda nacional, y don Oscar Rodolfo Mónico cuatrocientos sesenta y nueve cuotas que representan pesos Cuarenta y seis mil novecientos pesos moneda nacional. Este importe de pesos Doscientos mil, está representado parcialmente por los valores que forman el Activo y Pasivo de la entidad Mónico Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta que en prueba de conformidad lo suscriben los cinco socios; Balance General que de acuerdo con las disposiciones legales se encuentra certificado por un Contador Público; y los restantes pesos veinticuatro mil moneda nacional, se aportan en efectivo por partes iguales entre los socios José Mónico, Héctor Aníbal Mónico y Oscar Rodolfo Mónico. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Mónico, María Petrona Carolina Fomasi de Mónico, Héctor Aníbal Mónico y Oscar Rodolfo Mónico, quienes para este objeto revisten el carácter de gerentes, con la limitación para los señores Héctor Aníbal y Oscar Rodolfo Mónico de que para suscribir cheques u otras obligaciones de la sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. En consecuencia, los otros dos socios tendrán el uso indistinto de la firma social, estándoles prohibido a los cuatros gerentes utilizarla o comprometerla en operaciones ajenas al objeto social y para firmar garantías de terceras personas. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para constituir el Fondo de Reserva Legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el remanente se repartirá en la siguiente forma: en proporción al capital, la parte que les corresponde a las socias doña María Petrona Carolina Fomasi de Mónico y doña Eufemia Marta Mónico y el saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios don José Mónico, Héctor Aníbal Mónico y Oscar Rodolfo Mónico. En el caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General dentro de los ciento veinte días de acaecido, a fin de establecer en esa época el capital de la sociedad. Por el importe resultante a favor del socio fallecido y|o incapacitado ingresarán a la sociedad los herederos del mismo. Para el caso de que los herederos no deseen ingresar a la sociedad, será de aplicación lo establecido en el artículo segundo. Conformes los que suscriben, dan por celebrado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Mónico — María P. C. F. Mónico. — Eufemia Marta Mónico. — Héctor A. Mónico. — O. Mónico. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290.— e.18|6-Nº 14 588-v.22|6|51

M. A. SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de M. A. Suárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mauricio Alejandro Suárez que firma "Mauricio Suárez", casado, argentino, domiciliado en la calle L. Martínez 1038, Martínez (Provincia Bs. As.) y Otto Rodolfo Klein, que firma "Otto Klein", casado, alemán, domiciliado en la calle Sarmiento 766, Martínez (Prov. Bs. As.), ambos mayores de edad, y en su carácter de componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "M. A. SUAREZ Y CIA. S. R. L.", constituída por contrato privado de fecha 22|11|1948 y su modificación del 8|11 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 17 de Mayo de 1949 y 29 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 840, al folio Nº 396, del Libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y bajo el Nº 2629, al folio 190, del libro 19 de contratos de S. R. L. respectivamente, convienen en modificar dichos contratos en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos 500.000.— (quinientos mil pesos m|n. c|l.) dividido en 500 cuotas de pesos 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir corresponden al Sr. Mauricio A. Suárez, 250 cuotas por valor de 250.000 pesos m|n. c|l. y el Sr. Otto R. Klein, 250 cuotas por valor de 250.000 pesos m|n. c|l. El señor M. A. Suárez tiene aportado la suma de 50.000 pesos que le corresponde en el actual capital y $ 115.489,58 de acuerdo al saldo acreedor de su cuenta personal, del Balance General de la firma al 31|12 de 1950, que firmado por los socios y el Contador Público Nacional Dr. Eduardo A. Imizcoz, forma parte integrante de este contrato y que transfiere para integrar parte de este aumento de capital. Del saldo o sean 84.510,42 abona en este acto el 50 %, $ 42.255,21 según boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. El Sr. Otto R. Klein, a su vez tiene aportado la suma de 50.000 pesos m|n. c|l. que le corresponden en el actual capital y 116.149,40 de acuerdo al saldo acreedor de su cuenta personal al 31|12|50 según balance antes mencionado. Del saldo o sean 83.850,60 abona en este acto el 50 % $ 41.925,30 según boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. Los saldos en efectivo a integrar por los socios lo será dentro del año 1951 o con ganancias. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por 10 años a contar desde el 1º de Enero de 1949. — Artículo Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. Los socios podrán retirar sus utilidades una vez aprobado el balance general de acuerdo con las posibilidades del dinero en dicho momento y como plazo máximo se fija el 30 de Junio del año próximo al que corresponden las utilidades. Acreditándose a partir de dicho momento un interés del 8 % anual a la cuenta del socio que no retirare la ganancia con cargo a cuenta de gastos de explotación. Podrán efectuarse retiros mensuales parciales de utilidades de común acuerdo y en todos los casos igualando los importes que se retiran. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes o apoderado del socio fallecido o incapaz proseguir en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y comunicar su decisión al otro socio, por telegrama colacionado, dentro de los 6 meses de producidos dichos acontecimientos. No optando a continuar en la sociedad, queda a opción del socio supertite: a) adquirir las cuotas de capital y reservas del socio fallecido o incapaz, de conformidad al último balance general aprobado, incrementando dicho importe con el promedio de los resultados de los últimos tres ejercicios anuales aprobados, adjudicados al capital a transferir. El total así determinado será abonado en un 50 % en efectivo en el momento de formalizarse la cesión de las cuotas y el restante 50 % en efectivo en dos cuotas semestrales iguales con el 8 % de interés anual, firmándose los respectivos pagares el 1º a los 180 días de la escritura referida y el restante a los 360 días de la misma fecha; b) liquidar la sociedad conjuntamente con el representante de los herederos del fallecido o del socio incapacitado legalmente. — Artículo Décimo Tercero: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad con relación a los asuntos sociales serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En Buenos Aires, a un día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Mauricio Suárez. — Otto Klein. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 230.— e.18|6-Nº 14.590-v.22|6|51

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Doctor Carlos H. de la Capital Federal, Doctor Carlos J. berto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Miguel Pilato, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 654, 2º piso, por una parte; don Héctor José Torres, argentino, casado, con domicilio en la calle Gallo número 361, por otra parte; don Angel Luis Sánchez de Vera, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 96, por otra parte; y don Luis Segovia, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pampa Nº 2930, por otra parte, todos mayores de edad, se ha celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Las partes, de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley Nº 11.645), que girará bajo la razón social "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, escritorio Nº 431. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años a partir de la fecha del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo metalúrgico, especialmente la fabricación y venta al por mayor y menor de caños de hierro para instalaciones eléctricas, maquinarias, sus anexos y derivados, importación, exportación y representaciones en general, pudiendo adquirir bienes inmuebles y establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: El Capital Social asciende a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la proporción siguiente: trescientas veintiocho cuotas el señor Miguel Pilato, o sea la suma de Trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; ciento noventa y dos cuotas el señor Héctor José Torres, o sea la suma de Ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional; y sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores Angel Luis Sánchez de Vera y Luis Segovia; correspondiendo a cada uno de los socios un número de votos igual al de sus cuotas. — Quinto: La dirección administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios Miguel Pilato, Héctor José Torres y Angel Luis Sánchez de Vera, indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, y la firma social será usada por el socio señor Miguel Pilato conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, poniendo la razón social seguida de la firma particular de los dos socios que la representen, siendo prohibido emplearla en operaciones ajenas a las sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Los señores Miguel Pilato y Angel Luis Sánchez de Vera tendrán a su cargo preferentemente las funciones administrativas de la sociedad, y el señor Héctor José Torres tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación o industrialización de los productos que explote la sociedad, no pudiendo éste, ni el señor Sánchez de Vera dedicarse a otras negociaciones comerciales que guarden relación con el objeto de esta sociedad o que les distraigan la atención en las funciones a cargo de los mismos. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y Balance General a efectos de establecer la utilidad o pérdida social habida, y los socios participarán o contribuirán en las mismas en igual proporción a los capitales suscriptos por cada uno. — Séptimo: Como base para la formación de los balances generales se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento de las maquinarias, muebles y útiles y todo otro bien susceptible de desvalorización; las existencias deberán ser valuadas de acuerdo al precio de costo y se harán las reservas necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, equivalente a un doceavo del importe abonado en concepto de sueldos y jornales durante el año; asimismo se hará la reserva necesaria para afrontar, en su caso, el pago del impuesto a los beneficios extraordinarios; se destinará el quince por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad en concepto de habilitación a favor del Sr. Héctor José Torres, mientras dure la dirección técnica a su cargo, y el resto se distribuirá en la proporción indicada en la cláusula precedente, previa formación del Fondo de Reserva Legal equivalente al cinco por ciento de las utilidades, obligación que cesará cuando éste alcance al diez por ciento del capital social, conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por sus funciones ejecutivas en la sociedad las sumas que los mismos convengan y que resulten del acta que al efecto labren, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Los socios que no integraren su capital, abonarán el interés del ocho por ciento anual sobre la parte faltante, y no podrán retirar las utilidades que les correspondieren conforme a los balances respectivos, sino después de cubiertas sus cuotas de capital. — Así también todo excedente de aporte o crédito del socio devengará o gozará igual interés a favor del mismo. — Décimo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente los derechos, que les corresponden en la sociedad, sin previo consentimiento de los socios restantes, conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Primero: No podrán pagarse dividendos, ni hacerse distribución de ningún género entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución o pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado. — Décimo Tercero: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la sociedad. — En este último caso darán opción a los herederos del socio fallecido o incapacitado a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de partición de los bienes sociales éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios y en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de

acuerdo con los artículos 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponde en la división de la masa social, mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuestas de tantas personas como partes divergentes hubiere, debiendo ser nombradas por éstas dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser designados. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento y el del tercero en igual término contado desde el fallo de aquéllos. — La resolución de éste será inapelable. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Miguel Pilato. — Héctor J. Torres. — Luis Segovia. — A. L. Sánchez de Vera — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365. — e.18|6-Nº 14.577-v.22|6|51

NEGRE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Negre, Enrique Augusto Negre, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades y Antonio Rafael Palazzo, únicos componentes y habilitados de la razón social NEGRE E HIJO S. R. L., la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos setenta y tres, al folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido en ampliar el capital social de la expresada sociedad según el balance adjunto y que firman de conformidad todos los socios modificando el artículo tercero del contrato en la siguiente forma: — "Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integradas, de las que cuatro mil quinientas cuotas corresponden al señor Enrique Negre o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mil ochocientas cuotas al socio Enrique Augusto Negre o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, mil ochocientas cuotas al socio Casimiro Alfonso Euillades o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, mil ochocientas cuotas al socio Luis Augusto Marcos Euillades o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y setecientas cincuenta cuotas al socio Antonio Rafael Palazzo o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Conforme todos los socios suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicadas. — Enrique Negre, Enrique Augusto Negre, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades y Antonio Rafael Palazzo."

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.18|6-Nº 14.621-v.22|6|51

ODONTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Carlos Blanc, español, casado, domiciliado en Zamudio 1682; Jesusa García de Blanc, española, viuda, con domicilio en Zamudio 1682; Roberto Ramón Marconi, argentino, soltero, domiciliado en Villanueva 1118; María Haydée Piola de Bincaz argentina, casada, domiciliada en Juin 1083; Alberto José Trabucco, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 1476; Enrique Máximo Ruiz, argentino, casado, domiciliado en Mercedes 1388; y José Venancio Figueroa, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 861; todos mayores de edad, capaces y vecinos de esta Capital, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Junio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, en que asociados de hecho iniciaron el giro de los negocios objeto de esta Sociedad y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los nombrados una Sociedad que girará bajo la razón social "ODONTAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Caracas 1447 de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, y los socios contraen desde ya la formal obligación de no pedir su separación hasta después de transcurridos los dos primeros años de vigencia de este contrato, — Si antes de transcurridos dichos dos años, de cualquiera de los balances que se practiqué resultare una pérdida mayor del veinticinco por ciento del capital denunciado en el presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su separación de la Sociedad, en cuyo caso ésta y/o los demás socios conjunta o separadamente podrán optar entre adquirir la parte del socio o socios salientes o permitir su transferencia a un extraño, o bien procederse a la liquidación total de la misma. — Si se optara por el primer procedimiento, la parte del socio saliente será determinada por balance que se practicará al efecto, y su importe, previo quite del cinco por ciento, que quedará a beneficio de la Sociedad, le será abonada una cuarta parte al contado y el remanente en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo, con interés del cinco por ciento anual y garantía de la Sociedad. — El socio que después del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos desea re transferir todas o parte de sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado, la cual podrá ejercer derecho de preferencia antes de los treinta días; en tal caso la transfe- — (Viene del sellado de $ 0,10 m|n. 560,468 J) — rencia se hará efectiva seis meses después de la fecha de dicho telegrama conforme al balance que al efecto se practique, y el pago comenzará inmediatamente después de aprobado el balance, conforme a los plazos, cuotas y quita determinados precedentemente. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señora Jesusa García de Blanc, señora María Haydée Piola de Bincaz y señor Roberto Ramón Marconi, quienes actuarán con la categoría de Gerentes y podrán ser removidos por mayoría absoluta de votos. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar y obrar conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad, de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 11.645, ejercitando todos los actos propios de la administración y tendrán además las facultades que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 1 al 4 inclusive y 7 al 17 inclusive, 608 del Código de Comercio y leyes nacionales 111 y 3975, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad que se constituye; esta enumeración es simplemente enunciativa. — A los fines de la actuación en juicio podrán representar personalmente a la Sociedad o hacerlo por medio de apoderado. — Los Gerentes deberán firmar con su firma personal precedida de la fórmula "Odontar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los Gerentes usar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Los Gerentes tendrán la remuneración que se fije, la cual será imputada a gastos generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 335.000.00 m|n.), dividido en trescientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, la señora Jesusa García de Blanc; ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos el señor Roberto Ramón Marconi; veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos el señor Carlos Blanc; ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos la señora María Haydée Piola de Bincaz; treinta cuotas o sea treinta mil pesos, el señor Alberto José Trabucco; veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos el doctor José Venancio Figueroa; diez cuotas, o sea diez mil pesos el señor Enrique Máximo Ruiz. — Quinta: El objeto de la Sociedad es dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación, importación, exportación, compra-venta y comercialización de: equipos, instrumental y accesorios para consultorios odontológicos, médicos y quirúrgicos; motores eléctricos y artefactos eléctricos en general. — Sexta: El aumento del capital social solamente podrá dispo- (Viene del sellado de $ 0,10 m|n. 560.469-J). nerse por unanimidad de votos y las nuevas cuotas serán suscriptas por partes iguales o en la forma que se establezca de común acuerdo entre los socios. La cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad sólo podrá efectuarse por unanimidad. Todas las demás decisiones que afecten a la Sociedad, salvo las mayorías especiales determinadas en la ley 11.645, serán tomadas por mayoría absoluta de votos computados conforme el artículo 19 de la ley 11645. — Séptima. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, y en especial los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transar y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; transar cualquier asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquier Banco de esta u otra plaza; librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, negociarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar con warrants, etc., para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Octava. — Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y si éste no fuera observado por los socios antes del veinte de Junio siguiente, se considerará automáticamente aprobado. En cualquier momento y por mayoría de votos se podrán realizar balances parciales o de comprobación. Las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del 5 % hasta completar el 10 % del capital social para formar el fondo de reserva legal, se repartirán proporcionalmente al capital entre los socios. Constituyen utilidades líquidas las efectivamente realizadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — Todos los socios deberán colaborar con su conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo los mismos dedicarse a otros asuntos o negocios o asumir la representación de otras personas o sociedades, siempre que no sean de la actual y efectiva (Viene del sellado de $ 0,10 m|n. 560.470-J). actividad de "Odontar S. R. L.". — Décima. — Todas las divergencias que pudieran producirse que pudieran producirse entre los socios, o entre éstos y la Sociedad, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, serán resueltas mediante el juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima. — En caso de liquidación de la Sociedad ésta se efectuará por uno de los Gerentes nombrados al efecto por mayoría de votos. Si falleciera uno de los socios los restantes deberán resolver en el término de treinta días la aceptación o rechazo de sus herederos; caso contrario se considerarán automáticamente aceptados. Produciéndose la aceptación de los herederos éstos deberán unificar su personería. En caso de rechazo se procederá como está dispuesto para la resolución parcial en la cláusula segunda. — Duodécima. — En todo en cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los abajo firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números 560.468-J, 560.469-J, 560.470-J, y 560.471-J, autorizando a cualquiera de los socios Gerentes o a los señores doctor Agustín González Lelong y/o Procurador Francisco Rodríguez para correr con los trámites de su inscripción.

Buenos Aires, junio 12 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.18|6-Nº 14.664-v.22|6|51

O. A. C. I.

ORGANIZACION ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1951, los abajo firmados, mayores de edad, y capaces para contratar, constituyen por el presente, de conformidad con la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: I. — Nombre, Socios, Domicilio, Objeto y Duración. — Art. 1º — La sociedad se denominará: "O. A. C. I. ORGANIZACION ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL S. R. L. Capital $ 25.000 m|n.". — Art. 2º — Sus socios son los señores Dante Ferrari Zamudio, Harry Werber, Félix Alberto Romero, Ramón Farrington y Carlos Alberto Read, domiciliados respectivamente en Arengreen 1530 (Capital Federal); Pje. Carballido 6363 (Cap. Fed.); Lavalle 2309 (Ramos Mejía); Tucumán 983 (Cap. Fed.) y Anatole France 2848 (Castelar). — Art. 3º. — La sociedad tendrá su domicilio en la República Argentina, actualmente en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. R. S. Peña 1110, 5º piso, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Art. 4º. — La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Adquisición y enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales, nacionales o extranjeros; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades constituídas y a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. — Art. 5º. — La duración de la sociedad será de 10 años comprendidos entre el 1º de Junio de 1951 y el 31 de mayo de 1961 inclusive, pudiendo prorrogarse mediante conformidad expresa de los socios que representen el 51 o|o del capital social a la fecha del vencimiento, con los requisitos que se expresan en el inciso b) del artículo 12. — "II." — Capital y Aportes. — Art. 6º. — El capital social se fija en la cantidad de Veinticinco mil pesos m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100 m|n., nominales cada una, y es aportado por partes iguales por los socios, por lo que corresponden a cada uno de ellos 50 cuotas de $ 100 m|n. — Dicho capital queda integrado en este acto en di-

nero efectivo en su 50 o|o, como se justificará oportunamente ante el Registro Público de Comercio mediante boleta de depósito. A medida que el desenvolvimiento de los negocios lo requiera el gerente de la sociedad está facultado para reclamar la integración en efectivo del otro 50 %. — III. — Gerencia. — Art. 7º. — La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Danté Ferrari Zamudio, con todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. No obstante ello, para la firma de cheques, pagarés, solicitudes de crédito y en general para representar a la sociedad ante los bancos, inclusive los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República, Hipotecario Nacional y demás oficiales o particulares, autoridades administrativas y|o judiciales; así como para la documentación de cualquier especie de créditos u obligaciones a cargo de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de uno cualquiera de los socios iniciales, con la del señor Ferrari Zamudio.

— Art. 8º. — Los socios por unanimidad podrán otorgar a terceros o a uno de ellos mismos, cualquier clase de poderes generales de administración o especiales para asuntos determinados, con las limitaciones del artículo anterior o sin ellas. y para que los nuevos apoderados se desempeñen conjunta, alternada o separadamente con el señor Ferrari Zamudio. Podrán de la misma manera cancelar o limitar los poderes y autorizaciones concedidas. — IV — Balances y Distribución de Utilidades. — Art. 9º.

— Anualmente al 31 de mayo se practicará Balance e Inventario de la sociedad, el que deberá quedar terminado dentro de los 15 días de esa fecha, salvo resolución expresa de los socios asentada en el libro de actas. Dicho balance e inventario será puesto de manifiesto a los socios por el término de quince días, a partir de la fecha de su asiento en el libro respectivo; pasado dicho término sin imputación expresa, se presumirá aprobado. — Art. 10º. — Los socios fundadores, así como cualquier titular de cuotas que totalice el 10 o|o del capital social, tendrá derecho a aviso por telegrama colacionado, salvo notificación personal asentada en el libro de actas, en el que cada uno de ellos constituirá de tiempo en tiempo, domicilio legal, de la formación de balance e inventario, así como de cualquier resolución que implique modificación, prórroga o rescisión de lo establecido en el presente Estatuto. — Art. 11º — De las utilidades líquidas que resultaren de los balances anuales, se separará un 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital; un 3 o|o para previsión de indemnizaciones y|o despidos al personal, siempre que esta reserva no represente el 12 o|o de lo abonado por sueldos en el ejercicio de que se trate. El saldo de utilidades, previas las amortizaciones de estilo se repartirá en proporción directa al número de cuotas de cada socio. Si eventualmente alguna de las cuotas hubiera dejado de pertenecer, por cualquier causa a los socios fundadores, se entenderá que, el 50 o|o de las utilidades se prorrateará entre todas las cuotas, y el otro 50 o|o sólo entre los socios fundadores y en la proporción de las cuotas que mantengan en su poder. Los socios por unanimidad podrán acordar que tales cuotas salidas de propiedad de los fundadores, conserven total o parcialmente el derecho a utilidades que tenían originariamente. — V. — Disolución y Liquidación. — Art. 12º — La disolución de la sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: a) Por pérdida que comprometa el 50 o|o del capital social, de acuerdo con los balances anuales, o con los que a petición de cualquiera de los socios fundadores, u otro titular de cuotas que represente el 20 o|o del capital social, deberán realizarse dentro de los 30 días de producido el pedido de balance e inventario. b) Por expiración del plazo del contrato, si no se asienta en el libro de actas, antes del vencimiento, resolución de prórroga, la que deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. c) Por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y siempre que los sobrevivientes no optaren por continuar el giro de los negocios con los herederos adquirentes o cesionarios de las cuotas del saliente. — Art. 13º — Las transferencias de cuotas se ajustarán a lo establecido en el artículo 12 de la ley de la materia, debiendo los herederos, legatarios o sucesores a cualquier título del socio saliente, unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Art. 14º — Dentro de los 45 días de notificada la sociedad del fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, tendrá el derecho de optar entre, adjudicar las cuotas del saliente a los supérstites, abonando a los derechohabientes del saliente, dentro de los 90 días, las utilidades que resulten de un balance a efectuarse al día de fallecimiento o incapacidad. El aporte capital, con más los saldos personales que la sociedad adeudare al saliente, deberán ser abonados en tres cuotas semestrales como máximo, contadas desde el fallecimiento o incapacidad, reconociendo a partir de tal fecha intereses a favor de los derecho habientes, al tipo de los que cobrare en la época el Banco de la Nación Argentina. — Art. 15º — La disolución y liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos previstos, será realizada por los gerentes. Los socios fundadores, y|o cualquiera de ellos, podrán optar en caso de liquidación, por adjudicarse los bienes sociales, incluida la llave y nombre de la sociedad de conformidad al valor que se le haya asignado en el último balance anual, salvo mejor precio ofrecido realmente por terceros, en cuyo caso deberá completar tal importe. La sociedad en liquidación se reserva el derecho de adjudicar a cada socio los bienes que el mismo hubiere aportado a la sociedad, al valor que se le hubiere asignado en el último balance anual. — Art. 16º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, párrafo 1º de la ley de la materia, serán tenidas por resoluciones de la sociedad, aquellas que se asienten en el libro de actas con adhesión del o de los titulares del 51 % del capital social. Igual mayoría bastará para resolver cualquier clase de asuntos que interesen a la sociedad, inclusive nombramiento y remoción de los gerentes y ampliación o limitación de sus atribuciones. — Art. 17º — Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no incurran en las prohibiciones del art. 14 de la Ley 11.645. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas a o de terceros ni para garantizar actos ajenos a las actividades sociales. — Art. 18º — El señor Ferrari Zamudio deberá ejercer la Dirección Técnica de la sociedad, salvo resolución en contrario de la sociedad en los términos del artículo 15. Su remuneración mensual, así como la del o de los gerentes que se designaren u otros empleados o servidores de la sociedad, serán fijados de tiempo en tiempo por resolución asentada en el libro de actas de la sociedad. — Art. 19º — En cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Art. 20º — Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia del presente contrato o sus prórrogas, o durante el período de liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus funciones nombrarán un árbitro tercero para caso de discordia, siendo la resolución de este último, o la de los primeros siendo unánime, inapelable y considerada de última instancia. Si no fuere posible acordar la designación de árbitro tercero, o si ésta no se efectuare, su designación deberá ser hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Bajo las veinte cláusulas expresadas queda constituída la sociedad, firmándose el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha expresados ut supra. Dante Ferrari Zamudio. — Harry Werber. — Ramons Farrington. — Félix Alberto Romero. — Carlos Alberto Read.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 470.— e.18|6-Nº 14.675-v.22|6|51

PASTORINO Y MACCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Nicolás Pastorino, de estado casado en segundas nupcias, italiano, de cincuenta y siete años de edad; don José Humberto Maccio, soltero, argentino; don Domingo Fortunato Angel Maccio, argentino, de estado casado; don Santiago Nicolás Maccio, argentino, soltero; don Julio Enrique Maccio, casado, argentino; don José Blas Pastorino, argentino, casado; don Mario Nicolás Pastorino, casado, argentino, don Aldo Américo Pastorino, soltero, argentino y don Juan Carlos Pastorino, argentino, de estado casado; todos mayores de edad hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que dejan entre los comparecientes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que es continuadora de la que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Pastorino y Maccio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada entre los comparecientes y don José Maccio. — Segunda: La actual Sociedad girará bajo la misma razón social de "PASTORINO Y MACCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Centenera número dos mil seiscientos cuarenta y tres al dos mil seiscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse dentro y fuera del país, con o sin asignación de capital. — Tercera: La duración de la presente sociedad es por el término de Veinte Años, retrotrayendo sus efectos al día primero de enero del corriente año, pudiendo ser prorrogada por otros períodos iguales al fenecer el mismo si existiera asentimiento entre sus asociados. — Cuarta: El objeto social es dedicarse a los ramos de construcción de tanques, carpintería, mecánica de obra, herrería y todos afines y derivados, sin perjuicio de ampliar el objeto social en relación al comercio a que se dedica. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el que podrá aumentarse por voluntad de los socios, que se halla constituído por la propiedad de la calle Centenera números dos mil seiscientos cuarenta y tres al dos mil seiscientos cincuenta y uno, y los aportes que los anteriores socios tenían en la extinguida sociedad, en un todo de acuerdo con la ampliación del capital de fecha cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, realizada ante el escribano don Horacio Pagliera e inscripta con fecha veintidós de junio del aquel año, bajo el número quinientos setenta y seis, folio trescientos once del libro diez de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, y como lo justifican con el balance que por separado se ha practicado al efecto al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que forma parte integrante del presente y al que le prestan su más formal aprobación. — Dicho capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representativos en mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, se encuentra adjudicado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Nicolás Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean cien cuotas; don José Humberto Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento veinticinco cuotas; don Domingo Fortunato Angel Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento veinticinco cuotas; don Santiago Nicolás Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento veinticinco cuotas; don Julio Enrique Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento Veinticinco cuotas; don José Blas Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean Cien cuotas; don Mario Nicolás Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean Cien cuotas; don Aldo Américo Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean Cien cuotas; y don Juan Carlos Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean cien cuotas; todas provenientes de la anterior sociedad, estando aumentado en Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno, de los aportes de los señores José Humberto Maccio, Domingo Fortunato Angel Maccio, Santiago Nicolás Maccio y de don Julio Enrique Maccio, por corresponderle a cada uno veinte y cinco cuotas de Un mil pesos, que totalizan el capital que tenía aportado su señor padre don José Maccio y en carácter de herederos, atenta la declaratoria de herederos que al final se transcribirá. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los señores José Humberto Maccio y don José Blas Pastorino, en el carácter de Gerente General, y en reemplazo de los mismos, actuarán los señores don Julio Enrique Maccio y don Mario Nicolás Pastorino, en el cargo de Subgerente, los que tanto como los primeros actuarán en forma conjunta, manejando todos los negocios de la sociedad y con las amplias facultades que les confieren el Código de Comercio, Civil y sus Leyes respectivas, pudiendo realizar entre otros los siguientes actos: importar y exportar, comprar y vender mercaderías, semimanufacturadas o manufacturadas y materias primas, transformarlas, tomar y cesar empleados y obreros, celebrando en cada caso, las condiciones de trabajo, horarios y jornales; velar por la buena administración de los bienes sociales, realizar los gastos propios de administración, celebrar seguros, contra incendios y otros riesgos, abonar sus primas y cobrar sus beneficios en casos de siniestros, pagar y repetir impuestos y tasas; presentarse ante toda administración nacional, municipal o provincial, gestionando pedidos en ese orden; concurrir como licitadores o proveedores, cotizar precios, acompañar muestras, mercaderías, celebrar contratos de toda naturaleza, efectuar protestos y protestas; notificarse y apelar de resoluciones administrativas, solicitar testimonios y realizar todos los actos necesarios en la administración pública que se relacionen con el giro social o la marcha social. — b) Presentarse ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito público o privado, con facultad de abrir y cerrar cuentas corrientes, pedir sus saldos activos y pasivos; girar, endosar, avalar, negociar, depositar y librar toda clase de cheques, vales, giros, pagarés, cartas de crédito u otros papeles de comercio, por las cantidades, plazos, condiciones y demás que convengan a los intereses sociales, efectuar descuentos y girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las instituciones bancarias o particulares, firmando en todos y cada uno de los casos los resguardos y garantías que se solicitaren y las que los reglamentos o estatutos de esas instituciones los recabaren. — c) Tomar dinero prestado de las instituciones bancarias anteriormente nombradas o particulares, garantizados con prendas o hipotecas y cualquier otra clase de garantía solicitada, estableciendo el tipo de interés, la forma de pago y demás condiciones; y renunciando si así fuera necesario en beneficio de las instituciones bancarias al remate de los bienes en caso de mora sin necesidad de juicio, fijando domicilios especiales y solidarizándose en forma mancomunada todos los socios; solicitar liberaciones y cancelaciones y firmar todas las escrituras, públicas y privadas que con tal fin se requieran. — d) Adquirir bienes inmuebles, maquinarias, herramientas, efectos y demás con destino al uso del comercio a que se dedican, pudiendo venderlos en las formas que más convengan a sus intereses, pactando en cada caso las condiciones propias de la naturaleza de cada acto, abonando o percibiendo sus precios, dando o solicitando recibos y cartas de pago; otorgando y tomando la posesión de lo adquirido, respondiendo o haciendo responder por el saneamiento y evicción y finalmente firmar las escrituras públicas necesarias. — e) Representarse por sí o por apoderado ante Municipalidades, Ministerios, Secretarías, Cámaras, Reparticiones,

Delegaciones y toda otra oficina en el orden Nacional, Municipal o Provincial, presentando escritos, escrituras, títulos y planos y peticiones de toda naturaleza y retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Agencias Marítimas, Terrestres y Aéreas, toda clase de bultos, encomiendas, mercaderías y correspondencia epistolar o telegráfica, a nombre de la sociedad o consignada a nombre de otras personas, firmando los resguardos y recibos necesarios. — f) Y finalmente en defensa de sus propios intereses; presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, de todo fuero o jurisdicción, Cámara de Alquileres y de Conciliación, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de este u de otro juicio legal, dar y exigir cauciones y arraigo, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y cancelaciones desalojos y desahucios, la quiebra o el concurso civil de sus deudores, con amplias y generales facultades, interviniendo en la porción respectiva, aceptando o rechazando concordatos y adjudicaciones; intervenir en incidentes que se susciten, reclamar daños, perjuicios e intereses, oponer prescripciones, gestionar toda clase de cobros, conferir poderes especiales o generales y sustituirlos, cobrando y dando recibos en todos los actos en donde intervenga. Las cláusulas enunciadas anteriormente, son de carácter enunciativo y no limitativas y taxativas, pudiendo los Gerentes o Subgerentes en su reemplazo, realizar todos los actos propios de la Administración, y que no estén en pugna con las leyes, que rigen la materia. — Séptimo: Los Gerentes o Subgerentes ordenarán llevar los libros de contabilidad necesarios y un Libro de Actas en donde se asentarán todas las resoluciones que al efecto se tomen, actuando a cada socio en las decisiones con la representación de un voto por cuota social y tomándose las mismas por mayoría de votos. — Octavo: Los socios tienen derecho de solicitar trimestralmente, balances de simple comprobación, los que quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los mismos. — Noveno: Todos los años al treinta y uno de diciembre se realizará un Balance General e Inventario, y de las ganancias que el mismo arrojare se distribuirán en la siguiente proporción: un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto y realizado; el resto será distribuído entre los socios en las proporciones de sus capitales. — Este Balance General quedará automáticamente aprobado a los diez días de su toma de conocimiento por cada uno de los socios. — Las pérdidas que el mismo arrojare, serán soportadas por los socios en la proporción de sus capitales. — Décimo: Después del quinto ejercicio anual y antes de proceder a la prórroga del contrato social, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la misma previa comunicación a sus consocios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, debiendo ofrecer a sus consocios sus cuotas sociales a igual valor que se asigne en el último balance general, sinplus valía de ninguna naturaleza, y en caso de que no fuera aceptada por sus consocios, podrá ceder sus cuotas a terceros. — Undécimo: En caso de retiro voluntario antes del plazo indicado anteriormente, la reunión de socios establecerá por mayoría el consentimiento en tal sentido y en la toma o no de las cuotas sociales que representen al saliente. — Duodécimo: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, corresponderán a los herederos o derecho habientes del prefallecido o preincapacitado, el capital social que tuviera su antecesor o causante, el que le será entregado previo balance ad-hoc en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a la fecha del deceso o inhabilitaciones que ocurrieran, y el resto en cuatro cuotas trimestrales siguientes y consecutivas, con interés bancario usual en ese momento. — Los herederos deberán unificar su representación, y su voluntad de acuerdo con los demás socios a proseguir asociados en el contrato social hasta su vencimiento, o recibir los aportes y capitales en la forma indicada anteriormente. — Décimo Tercero: En caso de no proseguirse con la sociedad después del quinto ejercicio anual, una Comisión nombrada por un Gerente y un Subgerente, representante de cada familia, en Reunión Especial de socios, procederán a su liquidación social, la que deberán dar por terminada a los tres años y así resuelto. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los asociados durante la vigencia o al tiempo de su disolución del presente contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y un tercero nombrado por éstos, antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. — Bajo tales conceptos dejan por formalizada la nueva Sociedad continuadora de la anterior, y los señores Maccio dicen: que con motivo del fallecimiento de su señor padre don José Maccio, sus cuotas sociales le correspondieron a los mismos, conjuntamente con su señora madre, doña Asunción Cosmelli de Maccio y sus hermanas Josefina Natalina y María Luisa Maccio, quien no aceptando continuar en la sociedad y siendo compensada con otros bienes ajenos a la misma, se retira en la parte proporcional que como bien ganancial le hubiera correspondido, suscribiendo los dicentes el capital que tenía su extinto padre en iguales e idénticas proporciones. — La declaratoria de herederos mencionada, dice así: Testimonio: "Buenos Aires, Mayo once de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín". Autos y Vistos: Lo que resulta de la partida de fojas tres, traducida fojas cinco, seis, traducida fojas siete, ocho, nueve, diez, once, trece y dos; edictos publicados, de cuyo resultado certifica el Actuario a fojas cincuenta vuelta. — Por ello, de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto por el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase que, por fallecimiento de José Maccio, le suceden como herederos sus hijos legítimos Josefina Natalina, José Humberto, María Luisa, Santiago Nicolás, Julio Enrique y Domingo Fortunato, Angel Maccio y Cosmelli, habido en su matrimonio con Asunción Cosmelli, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a esta última en su carácter de cónyuge supérstite, siendo los nombrados las únicas personas que se han presentado reclamando derechos hereditarios en estos autos. — Atento lo manifestado por la Dirección Impositiva y Representantes del Fisco, dáse con la boleta de depósito y sello adjunto, por satisfecho el impuesto que determina la Ley once mil doscientos ochenta y siete y de justicia correspondientes a estas actuaciones. Oportunamente, con citación de la Dirección Impositiva y Ministerio Fiscal, archívese. — Ismael Segovia; ante mí: Ismael Ocampo. — Asentado en el Diario, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro de Propiedades, en la forma siguiente: Zona Sud, Tomo mil cuatrocientos ochenta, Folio ciento setenta y tres, Número de la finca diez y nueve mil doscientos cuarenta y tres. — Luis Enrique Calvo, segundo jefe del Registro de la Propiedad. Lo transcripto es copia fiel de la declaratoria de herederos dictada a fojas cincuenta y seis vuelta y nota de inscripción de fojas sesenta y cuatro vuelta de los autos sucesorios de don José Maccio, que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Doctor Ismael Segovia, Secretaría del autorizante. — En fe de lo expuesto y en virtud de lo ordenado por S.S., expido el presente testimonio en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "Natalina": Vale. — Hay un sello. — I. Ocampo". Es Copia Fiel, Doy Fe. — Presentes doña Asunción Cosmelli de Maccio, Vda. de sus primeras nupcias de don José Maccio, Josefina Natalina Maccio, soltera, María Luisa Maccio, soltera, mayores de edad, hábiles de este vecindario y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que enteradas de lo manifestado precedentemente, prestan su conformidad y aceptación, firmando todos por ante mí y los testigos, dejándose asimismo transferida a esta sociedad, la propiedad mencionada al comienzo, ubicada en esta Ciudad, Zona Sud, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, calle Centenera, hoy números dos mil seiscientos cuarenta y tres y dos mil seiscientos cincuenta y uno, entre las de Itaquí y la Avenida Cruz, edificada sobre cuatro lotes de terreno contiguos que se deslindan así: a) Lote veinticuatro del plano respectivo, sito en la calle Centenera entre Itaquí y Cruz, compuesto su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Este por cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo hacia el Sud-Oeste, lindando: por su frente al Nord-Este con la calle Centenera; por el Sud-Oeste con el lote trece; por el Nord-Oeste con el lote veintitrés y fondos de los lotes catorce y quince, y por el Sud-Este con Manuel Fernández Conde y otros. — b) Tres lotes de terreno contiguos al anterior, situados en la calle Centenera entre Itaquí y Cruz, que antes llevaban el número dos mil seiscientos sesenta y cinco de la calle Centenera, señalados dichos lotes en el plano de subdivisión con los números diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, compuestos en conjunto por estar unidos de treinta metros de frente al Nord-Este por sesenta metros de fondo en sus costados Sud-Este y Nord-Oeste, teniendo en su contrafrente al Sud-Oeste, veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, lo que forma una superficie total de mil setecientos ochenta y seis metros veinte decímetros cuadrados, lindando: Por su frente al Nord-Este con la calle Centenera, por el Nord-Oeste con más terreno de su manzana; por el Sud-Oeste con fondos del lote nueve y por el Sud-Este con el lote diez y seis y fondos de los lotes diez y ocho. — Los lotes descriptos anteriormente forman actualmente un solo inmueble edificado, cuyas medidas y linderos en conjunto son así: treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Este, lindando con la calle Centenera; sesenta metros de fondo en el costado Sud-Este, lindando con el lote diez y seis y fondos de los lotes diez y once; estando formada la línea del costado Nord-Oeste y del contrafrente Sud-Oeste así: a partir de la línea del frente sobre la calle Centenera y en dirección al Nord-Este a Sud-Oeste, se miden: cincuenta y un metros noventa y seis centímetros, lindando con el lote veintitrés y fondos del quince y catorce, al final de cuya línea en dirección Nord-Oeste a Sud-Este se miden ocho metros sesenta y seis centímetros lindando con el lote trece, al final de cuya línea en dirección Nord-Este a Sud-Oeste se miden ocho metros cuatro centímetros, lindando con el lote trece, al final de cuya línea en dirección Nord-Oeste a Sud-Este se miden veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, lindando con fondos del lote nueve. — Le Corresponde a la Sociedad "Pastorino y Maccio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en mérito del aporte de capital, que los señores José Maccio y Nicolás Pastorino, hicieron a la misma, según así resulta de la escritura que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgaron por ante el escribano de esta Capital, don Daniel J. Ferro, al folio mil ciento treinta y nueve vuelto, del Registro número doscientos ochenta y tres de su adscripción, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, al Tomo mil ciento ochenta y cinco, Zona Sud, Folio ciento treinta y cuatro, bajo el número ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, tengo para este acto a la vista, y con nota de la presente paso a la Sociedad, doy fe. — De los Certificados, que se agregan a esta escritura, del expedido por el Registro de la Propiedad se justifica que lo deslindado no reconoce embargos, locación, hipoteca y ningún otro derecho real y que su dominio sin restricción ni modificación consta inscripto en la forma relacionada a nombre de la Sociedad, la que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y con los certificados que he tenido a la vista se justifica que el inmueble deslindado no adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, ni servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación, así como suma alguna por afirmados, cercas y aceras; la finca deslindada, forma parte del capital social. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que el inmueble deslindado tiene designado por la Dirección General Inmobiliaria, una valuación por la suma de ciento noventa y seis mil pesos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, conjuntamente con los testigos don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Nicolás Pastorino. — José H. Maccio. — Domingo Maccio. — Santiago N. Maccio. — Julio E. Maccio. — José Blas Pastorino. — Aldo A. Pastorino. — Juan C. Pastorino. — Asunción C. de Maccio. — Josefina N. Maccio. — María L. Maccio. — Tgo.: Jaime Pérez. — Tgo.: Espinosa. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — E|l. "de 1ª Instancia", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.18|6-Nº 14.630-v.22|6|51

LA REAL OLIVARERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Agrícola y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José María Segura y Enrique Ignacio Gutiérrez, ambos casados, mayores de edad, de nacionalidad argentina y domiciliados en la calle Raulíes dos mil treinta y Teniente General Donato Alvarez tres mil doscientos cinco; ambos domicilios de la Capital Federal, se ha convenido: Primera: Declárase constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la plantación de olivos y explotación de sus productos, cultivo y comercialización de otros oleaginosos, legumbres, hortalizas, cereales, etc., explotación de bosques y elaboración y comercialización de productos forestales y toda otra clase de negocios agropecuarios, urbanización, fraccionamiento y venta de tierras, con o sin plantaciones y toda otra operación comercial y financiera afín. — Segunda: La Sociedad operará bajo el rubro de LA REAL OLIVARERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y FINANCIERA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán setecientos quince, segundo piso, departamento "B", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios por partes iguales, o sean cien cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Integrado en este acto el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contar del quince de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fecha se retrotraerán las operaciones sociales, si el presente contrato no fuera inscripto en el Registro Público de Comercio antes de esa fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, en condición de gerentes, quedando facultados para actuar en forma indistinta cualquiera de ellos, excepto cuando se trate de actos de disposición del patrimonio social, operaciones de compra venta y libramiento de cheques, etc., para los cuales será necesaria la firma de ambos, quedando prohibido utilizarla en operaciones ajenas al giro

social o fianzas o garantías a terceros. — La firma o firmas de los gerentes deberá insertarse siempre a continuación de la leyenda "por La Real Olivarera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Agrícola y Financiera". — Sexta: En la forma determinada en el artículo anterior, los gerentes quedan facultados para comprar y vender, al contado y a plazos, bienes muebles e inmuebles; permutarlos y darlos y recibirlos en pago: constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales o aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición; dar y tomar bienes en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de particulares o instituciones, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar y avalar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de otro tipo y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias, remisiones y quitas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos que fueran necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran necesarios o convenientes a los fines sociales, sin ninguna limitación y aunque requieran poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa. — Séptima: Cada año se practicará un balance al treinta y uno de mayo y las ganancias, previa deducción del cinco por ciento, que se imputará a reserva legal hasta igualar el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. El balance será puesto en conocimiento de los socios, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio y se considerará aprobado si no fuera observado dentro de ese mismo plazo. — Octava: Ambos gerentes percibirán con imputación a gastos generales el sueldo que fijen de común acuerdo. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones de los socios referentes a aprobación de balances, designación y remoción de gerentes y otras que interesen a la sociedad. — En fe de todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José M. Segura. — Enrique I. Gutiérrez.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.19|6-Nº 14.733-v.25|6|51

RAYGOM

COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a Once de Mayo de Mil Novecientos cincuenta y uno, entre Don Antonio Luis Mondini, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Baigorria Nº tres mil ciento ochenta y seis, don Luis Edmundo Gerardin, argentino, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Bogotá Nº dos mil trescientos diecinueve; Doña Gabriela Aída Cabrera Lugones, argentina, casada, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en José María Moreno número noventa y tres Piso cuarto, y Doña Cecilia Kogan, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Lavalle Nº tres mil doscientos ochenta y siete, Piso primero B, todos de esta Capital, han convenido formalizar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "RAYGOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. — Segundo: El asiento social de la Sociedad será esta Capital, calle Corrientes Nº cuatro mil diez, pudiendo cambiar este asiento y establecer sucursales donde los socios lo determinen. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compra y venta, de materiales de radio telefonía, televisión, discos, artefactos eléctricos, maquinarias, materiales para música, manufacturados o naturales; del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, consignaciones y todo cuanto se relacione con estas actividades, así como la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial o industrial sin limitación alguna, fabricación e industrialización de cualquier clase de productos y su elaboración, mandatos comerciales, depósitos, transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos. — Se entiende que estas enunciaciones son simplemente nominativas y no limitativas, pudiendo para el desarrollo de sus negocios ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, incluso compras y ventas de bienes muebles o inmuebles, dar tomar dinero prestado y aceptar cualquier clase de garantías personales o reales que lo serán únicamente cuando se relacionen con el giro comercial y en general cualquier negocio que consideren conveniente los socios oportunamente. — Cuarto: Este contrato tendrá una duración de Diez Años a contar desde la fecha en que sea inscripta en el Registro Público de Comercio, habiendo comenzado sus operaciones desde el veinte de Abril del corriente año. — Sin perjuicio de lo que antecede, la sociedad puede disolverse antes del término fijado, si alguno de los socios, antes de su vencimiento, comunicara a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, su decisión de retirarse de la misma. Este derecho sólo podrá ser ejercido por cualquiera de los socios después de haber transcurrido por lo menos tres años de existencia de la Sociedad. En el antedicho caso los socios restantes podrán adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, o en caso contrario, ella entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios y se llevará a efecto en la forma que se consignará más adelante. — Para el caso de que los socios restantes se hicieran cargo del activo y pasivo, el socio saliente percibirá el capital que le corresponde con las ganancias acumuladas o deducidas las pérdidas, si las hubiera en cuotas y en las formas y demás condiciones que de común acuerdo oportunamente convengan los socios, estableciéndose que el plazo total de las cuotas, para su pago, no será inferior a diez y ocho meses ni excederá de veinticuatro meses. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción; el señor Mondini, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Gerardin, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; la Señora Cabrera Lugones, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; y la Señora Kogan, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que los aportes han sido integrados de acuerdo al balance firmado por los contratantes. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos. — Se deja establecido que una vez igualados los aportes por cada uno de los socios, determinarán de común acuerdo las formas de aumento de capital social. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Mondini y Gerardin, a quienes se les designan gerentes de la misma. — El uso de la firma social será indistinta, pero siempre en forma conjunta a cargo de dos cualesquiera de los socios, por lo menos, debiendo usarse precedida del rubro social puesto a sello, mecánicamente o manuscrito. — Sin embargo, los socios gerentes podrán hacer uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos o individualmente, cuando se trate de trámites aduaneros, notificaciones u otras gestiones en cualquier Repartición incluso las Reparticiones Públicas, siempre que no importen nuevos contratos o nuevas obligaciones a cargo de la Sociedad. — Los socios no podrán hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — La firma social podrá ser usada también en los actos siguientes, comprar y vender, abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, etc., para ello la clase de operaciones con el Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio librar, o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar, y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante, o aceptante, entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales o provinciales o municipales de cualquier rama de la administración que se requiera en cualquier fuero y jurisdicción, podrá adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles y tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial. Estas facultades son meramente enunciativas pero no taxativas estando facultados los socios para asumir la representación legal de la sociedad obligándole en juicio y fuera de él pudiendo otorgar los poderes generales o especiales, judiciales o administrativos que fueren menester como asimismo realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Cód. de Comercio. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas que resultaren se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, etc., y el 5 % para la formación del fondo de reserva legal. — Podrán practicarse balances parciales en cualquier época si alguno de los socios lo solicitare. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Mondini el veintisiete por ciento; el señor Gerardin el dieciñueve por ciento; la señora Cabrera Lugones el treinta y siete por ciento y la señora de Kogan el diecisiete por ciento. Todos los socios excepto el señor Mondini se obligan a dejar en depósito en la sociedad hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que devengue cada ejercicio, para acumularlos a los aportes, hasta igualar el efectuado por el señor Mondini y una vez igualados los aportes de capital, la distribución de ganancias o pérdidas serán las siguientes: el señor Mondini el veintiuno por ciento; el señor Gerardin el veintitrés por ciento; la señora Cabrera Lugones el treinta y cinco por ciento y la señora de Kogan el veintiuno por ciento. — Noveno: Los socios que actúen directamente en la atención de las tareas de la sociedad, gozarán las asignaciones mensuales que establezcan ellos mismos de común acuerdo, asentando estas resoluciones en el Libro de Actas, pudiendo notificarse mediante el mismo procedimiento. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarado, de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá siendo optativo de los herederos del socio pre muerto o sucesores del incapacitado, el continuar perteneciendo o no a la sociedad. Si desearan continuar unificarán personería. Si resolviera el retiro, se practicará un balance dentro de los quince días de comunicada la resolución para determinar el haber del socio a quien suceden, a la fecha del deceso o incapacidad respectivamente, y el capital y utilidades o deducidas las pérdidas si las hubiere, se les abonará en doce cuotas iguales y consecutivas con más un ocho por ciento de interés sobre los saldos pendientes de pago. Si el incapacitado o fallecido fuera alguno de los socios gerentes, se procederá dentro de las cuarenta y ocho horas de la declaración de la incapacidad o producido el fallecimiento a nombrar otro en su reemplazo con las mismas facultades. — Undécimo: Será motivo de disolución de la sociedad la pérdida del treinta por ciento del capital social advertida en cualquier época. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causal, serán liquidadores todos los socios quienes actuarán en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes y una vez satisfechas todas las obligaciones, reembolsarse cada socio su capital, con reducción proporcional de las pérdidas o adicionadas las ganancias. — Décimo Tercero: El socio señor Mondini declara que el contrato de locación formalizado respecto del local de calle Corrientes número cuatro mil diez con Raco S. R. L. lo hizo en cumplimiento de instrucciones y mandato de la sociedad que formaliza por este acto, quien en consecuencia deja transferido todos los derechos y acciones del mismo. — Décimo Cuarto: El socio señor Gerardin deberá prestar la mayor atención a todos los negocios sociales con prohibición absoluta de dedicarse a actividades comprendidas, dentro del objeto de la sociedad, por sí o por interpósita persona pudiendo los otros socios dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad. — Décimo Quinto: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente durante la liquidación será resuelta por árbitros componedores nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de diez días de constituído el tribunal arbitral. La designación de árbitros deberá efectuarse dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, duda o cuestión. De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — A. L. Mondini. — L. Gerardin. — Cecilia Kogan. — G. Aída Cabrera Lugones. — Sobre raspado: liquidación — las — solicitare — notificar — disolverá — objeto — formalizado — Enmendado: Corrientes — comercial — clase — término podrán — notificaciones — Vale. — Sobre raspado: son — reemplazo — Vale — Enmendado: elaboración — Vale. — Sobre raspado: cuarenta — naturales — sin — Sociedad — o — el — asignaciones — depósito — Enmendado: y — de Vale. — Testado: cuarenta: No vale. — Enmendado: tenor — fallo — Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 515.— e.19|6-Nº 14.768-v.25|6|51

R. ZANGGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Robin R. Zangger soltero, ingeniero, suizo, de 30 años de edad, domiciliado en Constitución 1582; Jorge A. Arjona, soltero, técnico, argentino, de 22 años de edad, domiciliado en Chacabuco 868; Luis Piva, casado, técnico, italiano, de 29 años, domiciliado en Murature 5337; Pablo de Wilde, casado, industrial, belga, de 35 años de edad, domiciliado en Rawson 2415, Olivos; Christian F. de Ronde, soltero, comerciante, holandés, de 37 años de edad, domiciliado en Charcas 452 y Juan Ungér, soltero, técnico, austríaco, de 23 años de edad, domiciliado en Belgrano 639, Bernal; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de R. ZANGGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien mil pesos moneda nacional — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Belgrano 530, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos, etc., en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en quince años a contar desde el 1º de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán en cualquier momento de vigencia del presente vender todas o parte de sus acciones o cuotas sociales a cualquiera de sus consocios, en forma libre y por su sola voluntad; pero si quisiese efectuar esa venta a un tercero deberá contar con el consentimiento y aceptación del setenta y cinco por ciento de votos del capital, excluído el suyo. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye lo explotación, fabricación, importación, compra y venta por mayor y menor y toda otra negociación con mercaderías en general y artículos mecánicos y|o eléctricos y afines

es especial, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio con cualquiera clase de mercaderías que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional distribuídos en cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas noventa y cinco cuotas el señor Robin R. Zangger por un valor total y en conjunto de cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Cien cuotas el señor Juan Unger por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; Cien cuotas el señor Luis Piva por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; Ciento noventa y cinco cuotas el señor Christian F. de Ronde por un valor total y en conjunto de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Diez cuotas el señor Pablo de Wilde por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional y Cien cuotas el señor Jorge A. Arjona por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional. De dicho capital se encuentran integradas cuatrocientas cuotas por el señor Robin R. Zangger por un valor total de cuarenta mil pesos; Cien cuotas por el señor Juan Unger por un valor total de diez mil pesos; Cincuenta cuotas por el señor Luis Piva por un valor total de cinco mil pesos; Cien cuotas por el señor Christian F. de Ronde por un valor total de diez mil pesos; Diez cuotas por el señor Pablo de Wilde por un valor total de un mil pesos; y Cien cuotas el señor Jorge A. Arjona por un valor total de diez mil pesos. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en los bienes y valores (máquinas, útiles, dinero efectivo, etc.) que resultan del inventario que se agrega a este contrato. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes que por este acto se designa en la persona de los seis socios, estando el uso de la firma social reservada a dichos socios, pero para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas del señor Robin R. Zangger en forma individual, o la firma del señor Pablo de Wilde conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios, o la del señor Luis Piva conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios, debiendo siempre insertarse bajo el sello de R. Zangger y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000 Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase, en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales— los actos que a continuación se determinan en forma meramente enunciativa: conferir poderes generales especiales y|o judiciales, realizar todo tipo de operaciones con bienes muebles, inmuebles o semovientes, cobrar y percibir, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, importar y exportar, hacer todo tipo de gestiones y trámites ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas y cualquier oficina pública y privada, todo tipo y clase de operaciones bancarias ante los bancos oficiales, privados y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma y toda otra facultad más, necesaria para el giro y actividad de la sociedad. — Octavo: Los cargos de gerentes serán gratuitos, pero los socios individualmente podrán celebrar contratos de trabajo con la sociedad, los que deberán ser aprobados por la sociedad, por los votos correspondientes a un setenta y cinco por ciento del capital, siendo la resolución que se tome, inapelable, haciendo los socios expresa renuncia al fuero judicial. — Noveno: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se realizará el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones establecidas en las leyes sociales vigentes y que están autorizadas por la Dirección General Impositiva y las reservas que pudieran convenir los socios. Del remanente que quedara se apartará un veinticinco por ciento, del cual un veinte por ciento se repartirá entre los socios que trabajen en la sociedad, en proporción a los sueldos que perciban, y un cinco por ciento será destinado por la Asamblea en la forma que ésta creyera más conveniente. El saldo si lo hubiere o las pérdidas en su caso, serán divididas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las utilidades que le correspondieren a cada socio al término de cada ejercicio social, podrán ser dejadas por éstos para uso de la sociedad, cuando ésta así lo necesite para su mejor desenvolvimiento. Estos saldos que se acreditarán en la cuenta personal de cada uno, devengarán un interés anual del siete por ciento. — Décimo: Se llevará un libro de actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por los socios que representen la mayoría del capital social, computándose un voto por cada cuota suscripta. A tal efecto se reunirán los socios personalmente o por apoderado en el local social. Las convocatorias a reuniones se realizarán por cualquiera de los gerentes, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de dos socios, debiendo efectuarse la citación por telegrama colacionado, con la correspondiente orden del día, dirigidos a cada uno de los socios a su domicilio particular. La convocatoria deberá notificarse con diez días por lo menos de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios de los socios ni por remoción del gerente o gerentes designados por este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto o incapacitado tendrán opción para ingresar a la sociedad, unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor o en su defecto a retirarse de la sociedad, procediéndose en este caso de acuerdo a lo determinado por la cláusula 3ª del presente contrato. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o a la declaración de la incapacidad. — Décimo Segundo: En cualquier caso en que se produzca una disolución parcial de la sociedad, ya sea por retiro de uno o varios de los socios o de sus causahabientes en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad deberá abonarles por concepto de llave total una indemnización, proporcional a su porcentaje de utilidades, tomando como cifra total las utilidades del último ejercicio social. Dicha indemnización deberá ser satisfecha en la forma y plazo a convenirse, con vencimiento máximo a doce meses contados desde la fecha del retiro. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá pedir en todo momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquiera de los balances anuales, arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital. En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social podrán hacerlo siempre que adquieran al o a los salientes sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada por los socios gerentes en forma conjunta y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y según las siguientes normas: una vez cubiertas todas las obligaciones sociales se repartirá el remanente entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia entre ellos, como el tercero en caso de que la haya, serán inapelables. — Décimo Sexto: Todas las comunicaciones, intimaciones y notificaciones, serán válidas, fehacientes y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la sociedad, siempre que se verifique por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 530, Piso 1º, y a todos los efectos pertinentes relacionados con este contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. — Décimo Séptimo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley 11.645 y el Código de Comercio vigente. — Bajo Tales Conceptos las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando extendido en cuatro sellos de veinte centavos de la serie "J" que llevan los números ciento cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho ciento cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve, ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y uno. — Fdo.: Robin R. Zangger. — Jorge A. Arjona. — Luis Piva. — Pablo de Wilde — Christian F. de Ronde. — Juan Unger.

Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 485.— e.19|6-Nº 14.722-v.25|6|51

STANISLAWOWSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Lázaro, Majer y Abraham Stanislawowski, con domicilio en Canning 86, únicos componentes de "STANISLAWOWSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 331, al folio 315, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar la cláusula quinta de dicho contrato social (dejando invariables las restantes), elevando su capital de la suma de cincuenta mil pesos a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cien cuotas que suman cien mil pesos por el socio Lázaro Stanislawowski; y veinticinco cuotas que suman veinticinco mil pesos por cada uno de los dos socios restantes; integrados por los rubros del inventario general firmado por los tres socios, practicado al 31 de Marzo último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: L. Stanislawowski. — M. Stanislawowski. — A. Stanislawowski. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.19|6-Nº 14.725-v.25|6|51

SCHERMAN MORENO Y KARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 732. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Jacobo Scherman, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la casa calle Nazarre número tres mil doscientos treinta y uno, piso primero, departamento M; don Juan Moreno, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la casa calle Pasaje Rufino José Cuervo número dos mil seiscientos noventa y dos; y don Abus Karp, polaco, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la casa calle Pasaje La Fronda número mil quinientos setenta y uno; todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída a partir del día dos de mayo del corriente año una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "SCHERMAN MORENO Y KARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la casa calle Condarco número dos mil trescientos quince, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la confección de prendas de vestir y afines. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años de plazo, pudiendo retirarse cualquiera de los socios en cualquier momento, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, aportado por los socios en partes iguales en máquinas, herramientas y mercaderías, de acuerdo a un inventario que las partes han firmado por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración estará a cargo de los tres socios con el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del señor Jacobo Scherman conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometérsela en asuntos ajenos al giro social, ni darla en fianza o garantía a terceras personas. — Sexto: Además de lo establecido en el objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazo. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de particulares, sociedades, de los Bancos Oficiales o particulares, ya sean del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con o sin garantías reales o personales y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos, cobrar y percibir, todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder sea al contado o a plazos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar y diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar de prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poder especiales y generales y revocarlos, nombrar apoderados judiciales o administrativos, registrar y protocolizar los actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: Anualmente, el día dos de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad y los beneficios que éste arrojare, así como las pérdidas si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal las amortizaciones normales y demás reservas que se hicieren, serán distribuídas o soportadas en su caso por partes iguales. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá ceder parcial o totalmente las cuotas que tiene en la sociedad, en cuyo caso deberá notificarlo a los socios res-

tantes con treinta días de anticipación a la venta teniendo éstos opción para adquirir dichas cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación. — Décimo: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o relacionada con la marcha de la sociedad, será dirimido por un árbitro único, nombrado a ese efecto por las partes y si no se pusieren de acuerdo para ello, deberá designarlo el Juez de Comercio en Turno. — Bajo las Cláusulas consignadas declaran constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Noel Iriarte y don Amado J Ale, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Scherman. — Juan Moreno. — Siguen las firmas Abus Karp. — Tgo.: Noel Iriarte. — Tgo.: Amado J. Ale. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y dos del Registro número doscientos setenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "Scherman, Moreno y Karp, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del quinientos trece mil seiscientos cuarenta y uno al quinientos trece mil seiscientos cuarenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Queda — tiene — Vale. — Raspado: de diez años de plazo: Vale. — Fdo.: Fausto D. Capparelli.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.19|6-Nº 14.746-v.25|6|51

SOGOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de Mayo de 1951, entre los señores don Adolfo Sogolo, casado, argentino, naturalizado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Cuzco 245 y don Salomón A. Ferden, casado, argentino, de 28 años, con domicilio en la calle Rivadavia 10556, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: 1º: La Sociedad girará bajo el rubro de "SOGOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra y venta de mercaderías y productos en general, sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá operar con cualquier institución bancaria, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución oficial o particular. — 2º — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Talcahuano 638, piso E., pudiendo establecer todo género de sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — 3º: La Sociedad durará 5 años a contar desde la fecha del presente contrato. — 4º: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 50 cuotas de Un mil pesos m|n., cada una, totalmente integrado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales. — 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros en provecho particular. — Los gerentes podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; podrán tomar, si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, otorgar documentos públicos o privados, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y efectuar todos los actos y operaciones que fueren necesarios para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa. — Los socios firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — 6º: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general del giro social, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días de finiquitado, no hubiera sido observado por alguno de los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas sociales, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 7º: La Sociedad se disolverá: a) por acuerdo mutuo de los socios. — b) por expiración del término. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, para determinar el haber que les correspondiere. — 8º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — 9º: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Sogolo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225. — e.19|6-Nº 14.721-v.25|6|51

TRECOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "TRECOA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la modificación de la cláusula Sexta, que queda redactada así: — "Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio aprobado el balance e inventario respectivo. — Si se produjera pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Se dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. Todo según contrato privado de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Enrique R. Zeni. — O. A. Dentoni. — S. Elola. — Entre líneas "en". Vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55. — e.19|6-Nº 14.775-v.25|6|51

VESATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Elías Vegh, de nacionalidad Rumano, domiciliado en la calle Pasteur Nº 463; Mourad Salem, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Pasteur Número 463 y Mortek Teitelbaum, Argentino Naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur Nº 463 todos casados, mayores y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "VESATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) El domicilio legal de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 2450, pudiendo establecer fábrica, sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación de tejidos en general; la confección de ropa blanca, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de sus agentes, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar como derivado de su ramo específico, y en general todo cuanto autorizan las leyes. — 3º) El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 146.000.— m|n. de c|l.) dividido en ciento cuarenta y seis (146) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Elías Vegh integra Cincuenta y siete (57) cuotas por un total de Cincuenta y siete mil pesos ($ 57.000.—); El Señor Mourad Salem integra Treinta y dos (32) cuotas por un total de Treinta y dos mil pesos ($ 32.000.—); y el señor Mortek Teitelbaum integra Cincuenta y siete (57) cuotas por un total de Cincuenta y siete mil pesos ($ 57.000.—), siendo estos aportes efectuados en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, dinero, etc., de acuerdo con el detalle que se agrega al presente y se considera parte integrante. 4º) La Administración y gerencia estará a cargo del Señor Mourad Salem conjuntamente con alguno de los socios restantes, siendo en igual forma el uso de la firma social, no percibiendo remuneración alguna por dichas funciones, estándoles prohibido emplear la firma social en operaciones ajenas al giro comercial, fianzas y garantías de ellos y|o de terceros. — 5º) Como complemento de las cláusulas segunda y cuarta, se declara que la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otro establecimiento bancario o sociedad, o bien de particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades, mercantiles y civiles, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder activos y pasivos, conferir poderes generales o especiales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — 6º) La duración del presente contrato será de cinco (5) años a partir del 26 de abril de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; pudiendo los socios disolver la sociedad en cualquier momento que lo deseen, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses. 7º) El 26 de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de la marcha y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — 8º) Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; y en la misma forma soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades distribuídas serán acreditadas a los socios, pudiendo éstos de común acuerdo efectuar los retiros. — 9º Los balances quedarán definitivamente aprobados si no hay oposición escrita de los socios dentro de los treinta días de presentado a su consideración. — 10º) Si cualquiera de los socios quisiera enajenar sus cuotas los socios restantes gozarán de la preferencia respecto de las mismas. — 11º En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a aceptar a los herederos como socios, debiendo éstos unificar personería o adquirir su parte de capital en la Sociedad de acuerdo con el balance y valuación a efectuarse dentro de los treinta (30) días del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. En cualquiera de las alternativas que fuese aceptada por los otros socios, deberán éstos permitir inmediatamente la ingerencia de un representante de los herederos con todos los derechos y deberes del socio fallecido o incapaz hasta tanto se proceda al balance y valuación citada más arriba. — 12º) Si por cualquier causa procediera la liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se licitará entre los socios el negocio, siendo éste adjudicado al mejor postor. Si ninguno de los socios tuviera interés en la adquisición del negocio, la liquidación se hará de acuerdo a las normas legales. — 13º) Cualquier cuestión que pudiera surgir de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — 14º) Los socios quedan autorizados a continuar dedicándose a sus actividades particulares, aún cuando éstas fueran similares al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo iniciar por su cuenta cualquier actividad comercial que deseen. En un todo de acuerdo con las cláusulas estipuladas, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, para cada una de las partes y el cuarto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno — Elías Vegh. — Mourad Salem. — M. Teitelbaum. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Lahougle, secretario.

$ 295. — e.19|6-Nº 14.767-v.25|6|51

ARENIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1951, entre los Señores Jaime Groisman, con domicilio en la calle Las Heras 1868, 2º B., soltero, argentino de 25 años de edad; Saulim Rosenthal, con domicilio en la calle Lezica Nº 4339, soltero, polaco, de 39 años de edad; Luis Félix Mopty, con domicilio en Colón 160, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, casado, argentino, de 37 años de edad; Oscar J. Bardeci, soltero de 29 años, argentino; Antonio Velázquez, casado de 28 años, argentino; Manuel Eduardo Groisman, casado, de 27 años, argentino y Juan D. Pereira, casado, de 30 años, argentino, todos estos cuatro últimos domiciliados en la calle Rivadavia 1255, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Se constituye la sociedad "ARENIT, S. R. L." con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia 1255, esc. 403. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un buque motor arenero y en general todo lo que pueda relacionarse con la comercialización de frutos del país u otras actividades lícitas que los socios decidan por unanimidad. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 215.000.— m/n.) dividido en 2.150 (dos mil ciento cincuenta) cuotas de $ 100.— (cien) cada una, suscriptas por los socios según balance en la siguiente forma: El Sr. Jaime Groisman $ 100.000.— (Cien mil pesos m/n.); Sr. Saulim Rosenthal pe-

sos 50.000.— (cincuenta mil); Sr. Félix Mopty $ 15.000.— (Quince mil); y los Sres. Oscar J. Bardeci, Antonio Velázquez, Manuel E. Groisman y Juan D. Pereira con $ 12.500.— cada uno (doce mil quinientos) e integradas de la siguiente forma: El Sr. Luis Félix Mopty $ 15.000.— (Quince mil) mediante la transferencia a la sociedad de una máquina de soldar completa, y los demás socios el 50 % de la suma comprometida en efectivo. La parte que resta integrar a los socios será aportada en los plazos que la Gerencia indique según las necesidades de la sociedad. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será por 5 (cinco) años a contar del día 1º de Mayo de 1951. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios Sres. Juan D. Pereira y Jaime Groisman, con el cargo de Gerentes; ambos tendrán el uso exclusivo en conjunto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. A partir del momento en que la embarcación comience a navegar normalmente, el Señor Luis F. Mopty, tendrá el uso de la firma conjuntamente con cualquiera de los Gerentes. Tanto los Gerentes como el Sr. Luis F. Mopty, serán responsables solidariamente por los actos que ejecuten, que dañen el patrimonio social. En cualquier momento y por simple mayoría de capital y personas, se podrá designar un Gerente que no sea socio de la firma y que contará con las mismas facultades que el socio-Gerente, siendo responsable en este caso solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida, debiendo comunicar al otro u otros Gerentes, o a los socios los actos que ejecute. Aparte de los movimientos de fondos, emisión de cheques que deberán hacerlo en forma conjunta, los Gerentes tienen en forma individual é indistinta la representación social y se hallan facultados para actuar a nombre de Arenit S. R. L., con las limitaciones señaladas. — Artículo Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios podrán retirar las sumas que por libro de actas se estipulen y que se imputarán en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo Octavo: Anualmente se formulará al 30 de Abril un balance general y cuenta de Pérdidas y Ganancias que será sometida a la aprobación de los socios dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) por continuar participando en la sociedad a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo décimo, las cuotas por el valor que resultan del último balance aprobado por la sociedad, y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 (quince) días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito, rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — Artículo Décimo Primero: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representan por lo menos el 51 % (cincuenta y uno) por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: El Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero. El socio Sr. Luis Félix Mopty, deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de las tareas de ampliación y transformación del buque motor arenero, de tal forma que éste se halle en Septiembre próximo en perfecto estado de funcionamiento y comience a navegar normalmente. A partir de ese momento tendrá a su cargo la tarea de revisión del estado del buque motor en cada viaje con el objeto de verificar que todos los motores y demás implementos se hallen en perfecto estado o adoptar las medidas necesarias con el fin de reparar los desperfectos que hubiera. En este último sentido, tendrá amplias facultades para comprometer gastos hasta la suma de $ 5.000.— (cinco mil pesos m/n.), comunicando inmediatamente a la Gerencia las novedades correspondientes. Para todo gasto mayor deberá solicitar conformidad previa de la Gerencia. Asimismo el Sr. Luis F. Mopty tendrá a su cargo la verificación de carga y descarga de los productos que se transporten y conjuntamente con los Gerentes el nombramiento, dirección, control y remoción del personal. Todos los demás socios colaborarán con la mayor eficacia y rapidez en las tareas de ampliación y transformación del buque como en las que en el período sub-siguiente pudieran originarse. En especial, los Gerentes deberán prestar el máximo de apoyo a las tareas que específicamente debe realizar el Sr. Luis F. Mopty. — Artículo Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá dedicarse por sí o por tercero a negocios vinculados a los que realice la sociedad, salvo autorización expresa por libro de actas, por parte de todos los demás socios. — Artículo Décimo Quinto: La asamblea anual de socios se realizará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio, y en él se aprobarán el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Los Gerentes podrán en cualquier momento convocar a asamblea por asuntos de interés societario. Las citaciones se harán en forma personal. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de la sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % (cinco) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % (diez) del Capital Social; 2º) El saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: a) En el primer año de explotación normal del buque motor el 33 % (treinta y tres) del remanente al Sr. Luis Félix Mopty; 34 % (treinta y cuatro) al Sr. Jaime Groisman; 16,5 % (diez y seis y medio) al Sr. Saulim Rosenthal y el 16,5 % (diez y seis y medio) restante entre los señores Oscar J. Bardeci, Antonio Velázquez, Manuel E. Groisman y Juan D. Pereira en partes iguales. Al solo efecto de esta distribución al finalizar el primer año se levantará un balance con el objeto de establecer el resultado respectivo. b) A partir del segundo año la distribución anterior se modificará en la siguiente forma: 25 % (veinticinco) al Señor Luis Félix Mopty; 25 % (veinticinco) al Sr. Jaime Groisman; 25 % (veinticinco) al Sr. Saulim Rosenthal y el 25 % (veinticinco) restante entre los señores Oscar J. Bardeci, Antonio Velázquez, Manuel Eduardo Groisman y Juan D. Pereira en partes iguales. — Artículo Veinte: A los efectos de proceder a la distribución de fondos, se conviene en hacerlo del siguiente modo: de los ingresos netos que resulten después de haber abonado los gastos y cargas sociales normales, se destinarán: 1º) Hasta que se retire una suma equivalente a los capitales de los socios, el 30 % (treinta) de esos ingresos netos se distribuirán entre los socios en la proporción indicada en el artículo 19, inc. a); el 70 % (setenta) restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. 2º) Luego de haber retirado los socios una suma equivalente a los capitales nombrados en el inciso 1º) los ingresos netos se distribuirán: el 40 % (cuarenta) para la formación de un Fondo de Reserva hasta que alcance la suma de m$n. 100.000.— y no sea inferior de $ 50.000.— para Previsión de alquileres a abonar por el buque motor, para seguros y para adquisición de materiales y otras aplicaciones que decidieran los socios: el 60 % (sesenta) restante, entre los socios en la proporción del artículo 19, inc. b); 3º) Una vez cumplido el inciso 2º) en cuanto al Fondo de Reserva los fondos se distribuirán en la proporción del artículo 19, inc. b). Queda entendido que siempre que por cualquier motivo se reduzca el Fondo de Reserva del inciso 2º) volverán a aplicarse los porcentajes de ese inciso, hasta que se restablezca la posición. — Artículo Vigésimo Primero: Luego de que el buque motor se halle en explotación, la reunión de socios podrá autorizar remuneraciones o gratificaciones especiales a socios o a terceros por su dedicación al negocio. — Artículo Vigésimo Segundo: Si las sumas necesarias para efectuar las tareas de transformación del buque motor, incluyendo los demás gastos e inversiones de la sociedad excedieran los capitales integrados por los socios, los fondos faltantes para que el buque motor comience a navegar normalmente, se aportarán de la siguiente forma: Luis F. Mopty el 33 % (treinta y tres); Jaime Groisman el 34 % (treinta y cuatro); Saulim Rosenthal el 16,5 % (diez y seis y medio) y los Sres. Oscar J. Bardeci, Manuel E. Groisman, Antonio Velázquez y Juan D. Pereira el 4,125 % (cuatro, ciento veinticinco) cada uno. — Artículo Vigésimo Tercero: La sociedad contratará aparte del seguro de m$n. 700.000.—, comprometido con la propietaria de la embarcación, un seguro adicional cuyo monto estimará la Gerencia una vez terminadas las obras de ampliación y transformación del buque. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de siniestro o naufragio del buque, una vez constituído el seguro adicional de que habla el artículo 23, y la sociedad perciba el importe del seguro, éste se destinará a devolver a los socios el capital invertido en la sociedad, siempre que el siniestro ocurriera dentro del primer año. Si el siniestro fuere posterior, se reintegrará a los socios en la proporción establecida en el último párrafo del artículo 19, inc. b). — Firmado: Jaime Groisman. — Saulim Rosenthal. — Luis Félix Mopty. — Oscar J. Bardeci. — Antonio Velázquez. — Manuel Eduardo Groisman y Juan D. Pereira.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 585.— e.18|6-Nº 14.666 - v.22|6|51.

CAGNONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 359. Primer Testimonio: Número Ciento Noventa y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen: don Alberto Ricardo Cagnoni, casado, de cuarenta y cinco años de edad, que firma "Alberto R. Cagnoni", domiciliado en la calle Callao doscientos quince; don Juan Miguel Angel Castello, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Acevedo dos mil doscientos setenta y seis, don Emilio Pedro Giacchino, que firma "Emilio P. Giacchino", casado, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, de cincuenta y cinco años de edad; don Alberto Manuel Corvetto, casado, que firma "Alberto Corvetto (h.), de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Soler cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro; don Raúl Juan Domingo Aphalo, casado, que firma "Raúl Aphalo", de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen novecientos noventa y tres; don Israel Isaac Piwko, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón mil doscientos cincuenta y cuatro; don Modesto Vicente Risso, casado, que firma "M. V. Risso", de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo dos mil novecientos dos, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y doña Marta Ruth Castello de Rodríguez Rigan, casada, que firma "Marta C. de Rodríguez Rigan", de veintitrés años, domiciliada en la calle Arenales mil novecientos sesenta y seis de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, los seis primeros de este vecindario, y los dos últimos de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, todos hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: Que han convenido en asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poniéndolo en ejecución lo verifican mediante este contrato, que someten al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Nombre - Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "CAGNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y actualmente en la calle Pueyrredón número mil doscientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de este país o del exterior. — Artículo Segundo: Duración: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar desde el primero de mayo del año actual a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando por la presente las operaciones efectuadas hasta hoy. Queda convenido que antes del vencimiento del plazo fijado, cualquiera de los socios y cualquiera sea la cantidad de sus cuotas capital, puede denunciar este contrato; en tal caso deberá dar aviso por telegrama colacionado a la Sociedad con tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse y a cuya fecha se practicará un balance general. El pago de lo que resultara a favor del socio o socios a retirarse, se efectuará a los noventa días después de practicado el balance referido, sin que tengan derecho a exigir intereses ni valor de llave del negocio, o las marcas y patentes que se hubieran registrado a nombre de la Sociedad. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de actividad industrial y comercial en el campo de los textiles, ramos anexos y afines, comprendiendo la fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación, así como de materias primas como de productos elaborados. Igualmente podrá realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, sin limitación alguna. A esos efectos podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarias para el caso. En consecuencia para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales [illegible]

respecto a dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, ya oficial, particular o mixta o bien a favor de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad a las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) Dar y tomar en locación bienes inmuebles o en arrendamiento; d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles; aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; e) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades del derecho común; adquirir su activo y pasivo; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) Aceptar garantías hipotecarias o prendarias; g) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y su sección hipotecaria o de todo otro Banco Oficial, particular o mixto de esta República o del exterior, de sus agencias o sucursales o con otras sociedades o personas del derecho privado; h) Adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención; podrá abrir cuentas corrientes en esos Bancos u otros, con garantía o sin ellas; librar cheques, girar, avalar, aceptar letras, vales, pagarés; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; querellar; hacer concordatos, renuncias, donaciones. aceptar o prestar fianzas en asuntos del tráfico social; nombrar y remover el personal. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrá otorgar y firmar cuanto instrumento público o privado, así como escrituras públicas se requiera. Queda asimismo, bien entendido, que las facultades precedentemente enumeradas son de carácter simplemente enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los gerentes o administradores que representan a la Sociedad tendrán amplia facultad y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerden para el caso los Códigos Civil y de Comercio con las solas limitaciones que en lo pertinente les fijen las resoluciones de las Asambleas de socios. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, de las que ya han sido suscriptas e integradas por los socios el cincuenta por ciento, es decir, pesos doscientos treinta mil nacionales, concurriendo los socios al capital de la Sociedad en la siguiente forma y proporción: don Alberto Ricardo Cagnoni ochenta mil pesos o sea ochenta cuotas; don Juan Miguel Angel Castello, noventa mil pesos o sea noventa cuotas; don Emilio Pedro Giacchino, pesos setenta mil o sea setenta cuotas; don Alberto Manuel Corvetto, pesos cincuenta mil o sea cincuenta cuotas; don Modesto Vicente Risso, treinta cuotas o sea treinta mil pesos; don Raúl Juan Domingo Aphalo, veinte mil pesos o sea veinte cuotas; don Israel Isaac Piwko, cien mil pesos o sea cien cuotas; doña Marta Ruth Castello de Rodríguez Rigau, veinte mil pesos o sea veinte cuotas, todos los aportes de la expresada moneda nacional y de los cuales se ha integrado, como ya se dijo, el cincuenta por ciento, obligándose los socios a cubrir el saldo del otro cincuenta por ciento, dentro de los sesenta días de esta fecha. — Artículo Quinto: Los socios quedan facultados para cederse entre ellos sus respectivas cuotas sociales, pero para cederlas a terceros no requerirá las formalidades establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Administración, Gerencias, Fiscalización: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, que podrán ser o no socios de la Sociedad. En este acto se designan en ese carácter a los socios señores Israel Isaac Piwko y Alberto Ricardo Cagnoni, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán en esas condiciones el uso de la firma social y la administración de todos los negocios de la Sociedad, con la prohibición expresa de que la firma social no podrán emplearla en asuntos ajenos al giro social, ni en fianzas o prestaciones a terceros. En su carácter de Gerentes, los designados quedan ampliamente facultados para ejercer todos y cada uno de los actos que constituyen el objeto de esta sociedad y que se han detallado en el artículo tercero de este contrato y que se dan por reproducidos expresa e íntegramente en este lugar y con la amplitud que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En su oportunidad los socios reunidos determinarán lo necesario para ejercer la fiscalización administrativa, así como la consideración del balance anual y demás asuntos que corresponda considerar a las Asambleas. Los Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad, la que podrán ejercer por sí o por medio de mandatario, a cuyo efecto con intervención de la Asamblea de Socios, podrá delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo los documentos y escrituras públicas que fuere menester. — Artículo Séptimo: Asambleas. — Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera convocatoria la mayoría absoluta de votos, computándose por cada cuota capital un voto. En segunda convocatoria será suficiente para actuar válidamente, la presencia de cualquier número de socios. Las Asambleas se reunirán por lo menos una vez al año, o cuando las cite la Gerencia o lo solicite un número de socios que represente la mitad del capital por lo menos. No asistiendo la totalidad de los socios, la Asamblea no podrá tratar más que los asuntos incluídos en el orden del día. Los socios quedan facultados para hacerse representar por otro socio, mediante carta poder en la que se hará constar las facultades que acuerda al mandatario. También podrá hacerse representar por un tercero extraño a la Sociedad mediante poder extendido por escritura pública, siempre que el mandatario tenga facultades suficientes para ejercer sin restricción los derechos de socio. Este poder no habilitará al mandatario para actuar como Gerente. Toda decisión de la Asamblea se consignará en un Libro de Actas rubricado y las Actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes. Los quórum establecidos regirán siempre que la ley, por la índole de los asuntos a tratarse, no exijan una mayoría determinada, o para el caso de que la reunión tuviera que tratar sobre lo estatuído en este artículo, puntos a), b) y c). — A la Asamblea corresponderá resolver sobre las siguientes cuestiones: a) Cambio de las actividades sociales; b) Modificación del acto constitutivo de la Sociedad; c) Aumento o reducción del capital social; d) Compra o venta de inmuebles o maquinarias; de acciones de sociedades anónimas o de cuotas o participación en otras Sociedades; e) Delegar poderes de administración o representación de la Sociedad en terceros extraños a la misma; f) Remoción de los Gerentes; g) Aprobar los balances de la Sociedad; h) Creación de reservas, fondos de provisión y demás resoluciones que viere convenir. Para los casos previstos en los apartados a), b) y c) la Asamblea deberá funcionar con la totalidad de los socios; para los otros apartados se aplicará lo dispuesto en este artículo, primera parte. — Artículo Octavo. Balances, Resultados: El ejercicio económico de esta Sociedad comenzará cada primero de Julio y a su terminación se practicará balance general, el que para su aprobación deberá ser considerado previamente por la Asamblea de Socios. Para fijar valores se tendrá como base; la valuación de la mercadería existente, se efectuará al precio de costo o al de plaza, si éste fuera menor; el valor de las instalaciones y muebles, se reducirá por demérito en el diez por ciento de su precio de adquisición; los créditos a acordarse se someterán a prudente depuración; los inmuebles soportarán la amortización del dos por ciento sobre la tasación fiscal. Las cuotas particulares de los socios no devengarán interés. El balance no firmado a los sesenta días de presentado a la Asamblea, se considerará como aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se deducirá primeramente las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará en primer término el cinco por ciento, como mínimun, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo resultante que se denominará beneficio se hará la distribución en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno. — Disolución. Liquidación. Partición. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios que las forman. — Para el caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios o de incapicidad, los herederos o sucesores de éste, que deberán unificar su representación, sólo podrán exigir el capital y las utilidades devengadas hasta el día del balance que se realizará en las mismas condiciones que se establece para el caso de retiro de socios, que consigna el artículo segundo; pudiendo no obstante continuar como socio de la Sociedad, en el caso de que así lo resolviera la Asamblea de Socios, de conformidad con lo que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La pérdida del veinte por ciento del capital en uno o varios ejercicios, dará derecho a los socios para que por mayoría absoluta de cuotas-capital, determinen si la Sociedad debe o no liquidarse. Si el quebranto fuera del cincuenta por ciento en igual ciclo la Sociedad deberá liquidarse de inmediato. En todos los casos de liquidación, ésta se practicará por los Gerentes o por quién designe la Asamblea de Socios convocada en la forma ya indicada. Se seguirá en el trámite de la liquidación las prescripciones del Código de Comercio y demás legales que le fueren aplicables. — Artículo Décimo. Disposiciones Generales. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, ya durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia, el que dictaminará en última instancia los puntos sometidos a su fallo, el que será inapelable. De no llegarse a un acuerdo para la designación del árbitro tercero, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo Primero: Quedan designados por este acto los señores Alberto Ricardo Cagnoni e Israel Isaac Piwko para correr con toda la tramitación necesaria hasta conseguir la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Todo lo no estipulado en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y demás legales que le fueran aplicables. — Bajo los doce artículos que preceden los dicentes dejan constituída esta Sociedad, obligándose a cumplir fielmente con todo lo pactado y con arreglo a derecho. En tal virtud leída que les fué a los comparecientes, se notifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Manuel Oruna y don Angel Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto R. Gagnoni. — Juan Castello. — E. P. Ciacchino. — Alberto Corveto (h). — Raúl Aphalo. — I. Piwko. — M. V. Risso. — Marta C. o. Rodríguez Rigau. — Tgo.: Manuel Oruna. — Tgo.: Angel Moreira. — Ante mí: M. Sorrentino Diana. — Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cagnoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números cuatrocientos veinticinco mil novecientos cinco al novecientos ocho inclusive, y el presente. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 695. — e.18|6-Nº 14.684-v.22|6|51

CAPARROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Germán Caparrós, casado, español; Ramón Caparrós, soltero, español; José Osvaldo Fernández, Nicolás Lovallo y Roberto Rubial, casados, argentinos, domiciliados en Tacuarí setecientos veintitrés de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el autorizante, constituyeron la Sociedad que gira bajo el nombre de "Caparrós, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de Fotograbados y afines, por un plazo de tres años contados desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogable automática e indefinidamente por otros períodos iguales si la mayoría no expresara su voluntad de disolverla; habiéndose fijado el capital en sesenta mil pesos dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y ocho, libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, se aumentó el capital en ocho mil pesos, elevándose a sesenta y ocho mil pesos y quedó incorporado como socio don Oscar Enrique Proietto, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio, bajo el número mil trescientos ochenta y seis, folio cuatrocientos noventa y cinco, libro dieciséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura de la fecha, también ante mí, el señor Proietto cedió a los señores Fernández, Rubial y Lovallo, las cuotas de capital que tenía en la Sociedad, retirándose de la misma, estando dicha escritura pendiente de inscripción en el Registro de Comercio. — Continúan Diciendo: que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, introducir ligeras variantes a algunas de las cláusulas del contrato original, sin alterar su esencia; como así también determinar el plazo indefinido del artículo tercero, a quince años y aumentar el capital en cincuenta y seis mil pesos más, con lo que se elevará a la suma de ciento veinticuatro mil pesos, cuyo aumento es suscripto, aportado e integrado por los socios en la forma y proporción que se indica en el artículo cuarto, todo a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — En Consecuencia, los comparecientes, cómo únicos miembros de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma se regirá por los siguientes artículos que sustituyen a todos los anteriores: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "CAPARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tacuarí setecientos veinte y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la explotación del negocio de Fotograbados y afines, pudiendo dedicarse a otras operaciones comerciales que fueren convenientes

a los intereses sociales, continuando los negocios de la Sociedad Mercantil Colectiva "Caparrós Hermanos" que fué disuelta por escritura del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante, de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado a la misma, se hizo cargo la presente Sociedad que ratifica las operaciones realizadas desde su iniciación. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá actuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Autárquicas, particulares, sociedades o Bancos, incluyendo Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas instituciones — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos. — Depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales. — Esta enunciación no es taxativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de quince años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de cinco años en que puede dividirse dicho plazo de quince, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante aviso telegráfico o proponer a los demás la disolución de la misma o cualquier modificación sustancial al contrato. — Artículo Cuarto: El capital social está compuesto por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticuatro cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Germán y don Ramón Caparrós, treinta y dos mil pesos cada uno; y los señores José Osvaldo Fernández, Nicolás Lovallo y Roberto Rubial, veinte mil pesos cada uno. — De dicho capital de ciento veinticuatro mil pesos, se encuentran totalmente integrados los sesenta y ocho mil pesos, que formabá el capital anterior; y los cincuenta y seis mil pesos que se amplían en este acto, son suscriptos, aportados é integrados por los socios en la siguiente proporción: don Germán y don Ramón Caparrós, catorce mil pesos cada uno; don José Osvaldo Fernández, nueve mil pesos, don Nicolás Lovallo, diez mil pesos; y don Roberto Rubial, nueve mil pesos, mediante transferencia de sumas iguales, de los saldos de sus respectivas cuentas corrientes en la Sociedad. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los Sres. Germán Caparrós, Ramón Caparrós y José Osvaldo Fernández, con el título de Gerentes, quienes podrán usar la firma social firmando dos de elos en conjunto, e indistintamente alternados. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los Gerentes percibirán los sueldos que se fijen por acta mientras desempeñen sus cargos, con imputación a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a todas las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y de otras que puedan llegar a sancionarse del mismo carácter social. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en proporción a los mismos. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos, y además todas las veces que cualquiera lo estime conveniente. — Podrán hacerse representar por otro socio o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de Actas rubricado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de capital. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todos aquéllos en que se exija una mayoría superior, también será suficiente la mayoría de capital. — Artículo Décimo: La transferencia de cuotas entre los socios está permitida, no así a parientes y extraños, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Primero: Si en cualquier balance resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. — Si los demás socios no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho para retirarse, en cuyo caso los otros socios deberán adquirirle las cuotas al contado, y por el valor del balance. — Artículo Décimo Segundo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único. — En caso de muerte o interdicción de cualquier socio la cónyugue supérstite gozará para sí y sus hijos menores de diez y ocho años, de una asignación mensual que fijarán los socios de común acuerdo, con imputación a gastos generales, durante cinco años, mientras subsista la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad, de retiro de socios o de cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance, debiendo tomarse como valor de las maquinarias el de plaza a la fecha en que se produzca cualquiera de esos supuestos, con más las utilidades del ejercicio en curso todo lo que se le pagará en cuatro cuotas semestrales iguales, a seis, doce, diez y ocho, y veinte y cuatro meses de plazo, cada una, con el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres vencidos. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Artículo Décimo Quinto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Hacen constar los otorgantes que los saldos acreedores de las respectivas cuentas corrientes, cubren el aporte que cada uno realiza para el aumento del capital social, lo que así surge del balance que, firmado por todos, se anexa a la presente. — Artículo Décimo Sexto: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son Romano Germán Malfatti y don Walterio Norberto Ardissone, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Germán Caparrós. — R. Caparrós. — J. O. Fernández. — Nicolás Lovallo. — Roberto Rubial. Tgo.: Romano Malfatti. — Tgo.: W. N. Ardissone. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiala la que pasó ante mí, en el Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Caparrós, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del setenta mil seiscientos once al presente setenta mil seiscientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado "garantías" Vale. Entre líneas "otorgar" Vale. Raspado "Lovallo" "numerados" Vale. —. Hay un sello. J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) Pesos ochocientos setenta y seis moneda nacional.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 570.— e.18|6-Nº 14.610-v.22|6|51

"CASA CASCINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 503. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: Víctor Cascini, que firma: "V. Cascini", comerciante, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Potosí cuatro mil trescientos veinte y el señor Vicente Cascino, que firma igual, comerciante, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Rawson quinientos treinta y seis, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Constitución y Nombre: Con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", dejan constituída una sociedad que se denominará: "CASA CASCINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes cuatro mil setecientos ochenta, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de esta Ciudad, como también instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta, importación o exportación por mayor y|o por menor en consignación, en representación, por cuenta propia o de terceros de lonas, lanas y cotines, artículos textiles en general, frutos del país, equipos, maquinarias y toda otra mercadería o artículo de comercio. Para el mejor desempeño del objeto social la Sociedad podrá dedicarse a la industria, a comprar, vender, hipotecar, fraccionar, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y rurales, pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades si los socios lo creyeran conveniente. La sociedad podrá realizar cuando lo estime necesario, toda clase de operaciones comerciales, civiles, sean o no del objeto social. — Cuarta: Capital: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Víctor Cascini, aporta Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Ciento cincuenta cuotas de las cuales integra en este acto la suma de: Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y el saldo lo integrará cuando las necesidades de la sociedad lo requieran; el señor Vicente Cascino, aporta: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Ciento cincuenta cuotas que integra con el capital de su negocio, "Casa Cascino", que transfiere a la Sociedad, constituído por dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido, según balance al primero de agosto del año próximo pasado, que se agrega al presente contrato. — Quinta: Duración: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años contados a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Administración, Gerencia y Uso de la Firma Social: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios quienes la ejercerán actuando conjunta, separada e indistintamente, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente, para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias, para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearlas en garantías o fianzas a terceras personas. Sin perjuicio de la amplitud y de la limitación de las facultades consignadas y de las disposiciones en vigencia, los gerentes quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos y tramitaciones de cualquier índole con particulares, sociedad, instituciones o autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda ley Doce mil novecientos sesenta y dos, operar con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, mixto o particular o institución bancaria o de crédito, ya sea pública (Nacional, Provincial o Municipal), privada o mixta, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general por cualquier medio que se realice, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones y ejercer sobre ellos funciones disciplinarias de toda índole, nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones y reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, obligarse en árbitro o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos Quinto y Sexto haciéndose constar que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberación y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social deberá exigir unanimidad de votos, las que se asentarán en un libro de actas. — Octava: Actividades Particulares de los Socios: El señor Víctor Cascini podrá realizar toda clase de negocios particulares, sean o no iguales a los del objeto de la sociedad, mientras que el señor Vicente Cascino deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal y conocimientos a los negocios sociales. — Novena: Balance: El treinta y uno de Julio de cada año y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la sociedad, de acuerdo con principios técnicos contables, generalmente aceptados, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento solicite cualquiera de los socios. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Décima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio, se destinará un Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se distribuirán entre los socios en pro-

porción al capital integrado, excepto que resuelvan capitalizarse total o parcialmente o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses a una tasa que será resuelta por los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Primera: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo del otro, comprar a los herederos o representantes de los mismos, su parte de capital por el valor de aporte más reserva legal y utilidades, de acuerdo con un balance practicado en la fecha del fallecimiento o incapacidad, no admitiéndose suma alguna por indemnización, remuneración, revaluación, marcas, patentes o llaves no incluídas en el balance. El importe de las cuotas compradas a los herederos o representantes se pagarán en cuatro cuotas iguales, por semestre vencido, firmándoseles pagarés, comerciales, con un interés del seis por ciento anual; en caso contrario, proseguirán el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su personería. — Décima Segunda: Retiro de un Socio: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. Las cuotas del socio que se retire, deberán ser ofrecidas en primer término al otro socio. El valor de las cuotas adquiridas por el socio será calculado y abonado en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. En el caso que el socio que no se retira no quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a un tercero. — Décima Tercera: Disolución y Liquidación: Resuelta la disolución de la Sociedad por los dos socios, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio en su artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. — Décima Cuarta: Interpretación y Arbitraje: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes sobre la interpretación de este contrato y durante el funcionamiento de la Sociedad o en el período de su disolución y liquidación serán dirimidas por árbitros amigables componedores a designar uno por cada parte en desacuerdo, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. Si no hubiere acuerdo respecto a esta última designación, la efectuará el Juez de lo Civil en turno. Para que las partes estén obligadas a nombrar su árbitro, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designará su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez, resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros, tendrán la obligación de fallar dentro de los treinta días de nombrados. Para los efectos correspondientes a esta cláusula, ambos socios constituyen como domicilio, especial el mencionado al comienzo del presente contrato, en los que deberán practicarse toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, salvo manifestación escrita y expresa en contrario. — Bajo las Catorce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales para todos los efectos del presente contrato, en los enunciados al comienzo de esta escritura. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Emilio Schiavo y don Alfredo Blanco, ambos son vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — V. Cascini. — Vicente Cascino. — Tgo.: Emilio Schiavo. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número noventa y cinco al folio quinientos tres del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Casa Cascino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: correlativos del Tres millones cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 11 de 1951. — "S|r. Junio. Vale". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 470.— e.13|6-Nº 14.649-v.22|6|51

CASA SANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santiago Atanasio Giannini, argentino, soltero de 34 años de edad, domiciliado en la calle Conesa 948 y Luis Ricardo Di Perna, argentino, casado de 35 años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1436, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CASA SANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que girará en esta plaza con domicilio en la calle Larrea Nº 718 y que tendrá por objeto la compra y venta de aparatos para laboratorio, transfusiones de sangre e instrumental de cirugía, física y química y en general la compra y venta, importación y exportación de toda clase de implementos relacionados con los mismos y cuantas más actividades crean conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley 11.645. — Segunda: Casa Sandi, Sociedad de Responsabilidad Limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integradas noventa y cuatro de ellas en el presente acto totalmente en especies, bienes que se consignan en el Instrumento Inventario-Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y que queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: El señor Santiago Atanasio Giannini integra cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Luis Ricardo Di Perna integra cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a integrar las veintiséis cuotas restantes con las utilidades que arrojen los ejercicios financieros. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de tres años a partir del primero de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sexta: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares o bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos Oficiales o particulares para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones, que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, patentar inventos, registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días y si dentro de ese término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) para el señor Luis Ricardo Di Perna y el cincuenta por ciento (50 %) restante para el señor Santiago Atanasio Giannini. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán realizar por separado ninguna otra actividad que afecte la buena marcha de los negocios sociales, que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. — Undécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad. — Duodécima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación a cuyos efectos los Gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y firmarán los dos conjuntamente, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula novena para la distribución de utilidades. — Décimo Tercera: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán la facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimo Cuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se procederá al arbitraje. Si una de las partes no concretare la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimo Quinta: La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimo Sexta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las dieciséis cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicados. — S. A. Giannini. — Luis R. de Perna. — Cláusula Adicional. Las veintiséis cuotas que los socios integrarán con las utilidades que arrojen los ejercicios financieros corresponderán Trece Cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional al señor Santiago Atanasio Giannini y Trece Cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional al señor Luis Ricardo Di Perna — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — S. A. Giannini. — Luis R. Di Perna. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Ricardo Williams secretario.

$ 305. — e.18|6-Nº 14.584-v.22|6|51

COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CORDOBESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Molina hijo, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Navarro tres mil veintitrés, Capital Federal; don Cirilo Molina, argentino, viudo, comerciante, domiciliado en Navarro tres mil veintitrés, Capital Federal; don Domingo Fernández, español, casado, comerciante, domiciliado en Navarro tres mil veintitrés, Capital Federal, quienes concurren por sí y en representación de la sociedad denominada "Juan Molina, Hijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Rivera Indarte ciento treinta y nueve, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; don Pablo César Cavallo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Corrientes ochocientos cincuenta y siete, planta alta; don Jacobo Gamsie, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes ochocientos cincuenta y siete, planta alta; y don Jacobo Huberman Spritzman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes ochocientos cincuenta y siete, planta alta; que concurren a este acto en representación de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete de esta capital; don Eduardo Miguel Fernández Vidal, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital Federal; y don Guillermo Fernández Vidal, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, incorporación de nuevos socios, ampliación de capital y modificación de cláusulas estatutarias de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CORDOBESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos cinco, al folio ciento cinco del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Título Primero. — Valor de las cuotas. Cesión. — Artículo Primero: El capital social estará representado por cuotas de cien pesos moneda nacional, en lugar de cuotas de un mil pesos moneda nacional, como se pactara en el acto constitutivo de la sociedad. — Artículo Segundo: Por el presente acto la sociedad "Juan Molina, hijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cede, de las dos mil setecientas cincuenta cuotas de capital de la "Compañía Cinematográfica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que resulta titular en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, al Señor Juan Molina hijo seiscientas ochenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de un capital de sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; al Señor Cirilo Molina seiscientas ochenta y siete cuotas de igual valor, representativas de un capital de sesenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal; al señor Domingo Fernández seiscientas ochenta y ocho cuotas de igual valor, representativas de un capital de Sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; y al Señor Eduardo Miguel Fernández Vidal, seiscientas ochenta y siete cuotas de igual valor, representativas de un capital de sesenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, cesiones que se efectúan con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, fecha desde la cual beneficiarán o perjudicarán a los cesionarios las ganancias o pérdidas que devenguen las cuotas cedidas. — Artículo Tercero: Precio. — El precio de las cesiones es de cien pesos moneda nacional la cuota de igual valor nominal, y su importe será debitado por la sociedad cedente, en sus libros de comercio, en las cuentas que los cesionarios tienen en ellos, para su oportuna cancelación en la forma que se convenga entre cedente y cesionario, pero sin que pueda afectar la irrevocable cesión de las cuotas respecto de la "Compañía Cinematográfica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de terceros. — Título II. — Ampliación de capital e Incorporación de socios. — Artículo Cuarto: Los cesionarios que resulten titulares de las cuotas cedidas por "Juan Molina e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los demás comparecientes, resuelven ampliar el capital de la sociedad en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, es decir, a un capital total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, e incorporar a la sociedad, como nuevo socio, al Señor Guillermo Fernández Vidal, quien suscribe las cuotas de capital que más abajo se indican. — Artículo Quinto: Suscripción de cuotas. — El importe de la ampliación es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: a) La socia "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", suscribe mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, resultando así titular de un total de cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El socio Juan Molina suscribe cuatrocientas treinta y siete

cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Cuarenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veintidós cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; c) El socio Cirilo Molina suscribe cuatrocientos treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; d) El socio Domingo Fernández suscribe cuatrocientos treinta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de cuarenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; e) El socio Eduardo Miguel Fernández Vidal suscribe cuatrocientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; y f) El socio Guillermo Fernández Vidal suscribe mil cuotas de capital, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Sexto: Aportes. — Cada uno de los socios aporta el importe de las cuotas suscriptas de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, mediante compensación que se efectúa por este acto de los créditos que cada uno de ellos tiene contra la sociedad "Compañía Cinematográfica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que resultan del balance que se firma en este acto por todos los interesados, y complementa el presente, quedando dichos créditos extinguidos hasta la concurrencia de los aportes que vienen a integrar. — Título III. — Reformas estatutarias. — Capítulo I. — Funcionamiento de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo la asamblea de socios, sin necesidad de reforma del estatuto, determinar el asiento de los negocios sociales dentro de esa jurisdicción. Podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas, factorías y toda otra clase de dependencias en cualquier lugar del país o en países extranjeros. — Artículo Octavo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación mediante las formas y procedimientos permitidos por la ley, de salas de espectáculos en general, especialmente cinematográficas, exhibición y distribución de películas, organización de espectáculos artísticos, rodaje y producción de películas, y demás actividades afines; b) La ejecución de toda clase de actos de comercio, con excepción de las operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sustrae al giro de las sociedades de responsabilidad limitada, y toda otra actividad que las leyes vigentes o futuras prohiban a este tipo legal de sociedades; podrá especialmente realizar toda índole de operaciones financieras y comercialización de mercaderías y derechos en general, en el mercado interno o internacional, como importadora o exportadora, comisiones, consignaciones, mandatos comerciales o representaciones; c) Toda clase de actividades industriales, fabricaciones, procesos de elaboración, confección, transformación de materias primas por cuenta propia o de terceros; d) Compra, venta y locación de inmuebles, y toda índole de operaciones legítimas sobre bienes raíces; y e) Actuar como empresa de navegación. La enunciación de actividades incluídas en los cinco incisos anteriores, deberá considerarse como ejemplificativa del carácter comercial, industrial y financiero del objeto social. Para la mejor interpretación de éste, se reputarán como formando parte del mismo todas las actividades que el artículo décimo enuncia como facultades de los socios gerentes. — Artículo Noveno: Término de duración. — Se prorroga el término de duración de la sociedad por el lapso de diez años a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo respecto de la cesión de cuotas, es decir hasta el día veintiocho de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. Si a su vencimiento la sociedad fuere titular de cualquier índole de contratos de concesión de derechos o de locación relativos al ejercicio de su objeto y no a la mera instalación de sus oficinas, el plazo se prorrogará hasta la fecha del último de los vencimientos de esos contratos, obligándose los socios a otorgar las escrituras de prórroga respectivas, en cuya oportunidad deberá satisfacerse el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Décimo: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan Molina, Cirilo Molina y Domingo Fernández, y por los tres gerentes de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada" que concurren a este acto en representación de dicha entidad, señores don Pablo César Cavallo, don Jacobo Gamsie, y don Jacobo Huberman Spritzman, todos los cuales revistirán el carácter de gerentes. Los administradores no podrán actuar aisladamente, requiriéndose para obligar a la sociedad la actuación de dos de ellos, uno de los cuales deberá ser representante de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada" y el otro uno de los restantes socios. En todo caso de renuncia, impedimento, separación, muerte o vacancia, por cualquier razón, los gerentes que sean representantes de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", serán substituídos por la asamblea, debiendo el nombramiento recaer en la persona que proponga la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada". Los administradores tendrán en el desempeño de sus funciones y en el uso de la firma social, en la forma de binomios establecida en este artículo, las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativas y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dacion en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contrados con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades, y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección Nacional de Aduanas, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas, y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos. — Artículo Décimoprimero: Asamblea. — Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social. Sin perjuicio de su ejecución por los gerentes, quedan taxativamente reservados a la resolución de la asamblea los siguientes actos: inciso a) adquisición, constitución y enajenación por cualquier título de derechos reales sobre inmuebles; inciso b) cambio de domicilio social e instalación de las dependencias a que se refiere el artículo séptimo; inciso c) los contratos por los cuales la sociedad otorgue o adquiera cualquier índole de concesiones o cesiones de derechos, temporales o definitivos; inciso d) la incorporación de nuevas salas de espectáculos a la actividad social, bien sea por adquisición de aquellas ya existentes o por habilitación de otras; inciso e) la celebración de contratos globales de compra de películas y la adquisición de derechos a la exhibición de films por períodos prolongados de tiempo; inciso f) designación de gerentes, factores y mandatarios generales; inciso g) fijación de sueldos a los socios que presten servicios a la sociedad; inciso h) incorporación de la sociedad a grupos sociales, suscripción de cuotas de capital y cualquier índole de actos por los que la sociedad entre a formar parte de otras, de cualquier tipo legal que sean, salvo la mera adquisición de acciones de sociedades anónimas. — Artículo Décimosegundo: Ejercicio anual. — El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día veintiocho de febrero de cada año. En esa oportunidad se celebrará un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de sus negocios. De las utilidades líquidas que éste arroje, se destinará un cinco por ciento a la formación de reserva legal, hasta que ésta alcance a un diez por ciento del capital suscripto. Sin perjuicio de esta reserva, la asamblea de socios podrá disponer la formación de otras voluntarias que estime convenientes para las finanzas sociales. Para la aprobación de los balances, una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios, bajo recibo, o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, deberán manifestarlas por escrito dentro del término de quince días, computados separadamente para cada uno de ellos, a partir de la fecha de recepción del balance. Si transcurrido ese plazo no se recibieren objeciones, el balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubieren guardado silencio. Si se hubieren formulado observaciones, la aprobación del balance deberá tratarse y resolverse en una asamblea que se citará dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. — Capítulo Segundo. — Derechos y Obligaciones de los Socios. — Artículo Décimotercero: De las utilidades y las pérdidas. — Los beneficios líquidos que arrojen los negocios sociales serán distribuídos entre los socios, previa la deducción de las reservas legales o voluntarias acordadas por la asamblea, en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. Cada uno de los socios participará de las pérdidas sociales en idéntica proporción a la que se le atribuye en las utilidades. — Artículo Décimocuarto: Actividades particulares de los socios. — Ninguno de los socios podrá efectuar por su cuenta negocios que tengan el mismo objeto o involucren actividades semejantes a las que ejecute la sociedad en un momento y lugar determinado. Se entenderá por lugar dentro del cual rige esa prohibición, la jurisdicción de la provincia, territorio nacional o país extranjero donde la sociedad ejerza actividades comerciales. La mera instalación del domicilio social no se considerará determinante del lugar donde rige la prohibición. En las actividades a que se refiere el inciso "a" del artículo octavo, la prohibición de los socios de ejercer por su cuenta esas actividades se limita al territorio de la provincia de Córdoba. — Artículo Décimoquinto: Remuneraciones. — Ninguno de los socios gerentes o de los que ejerzan este cargo como representantes de la socia "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", percibirá suma alguna en concepto de remuneración por los servicios que preste a la sociedad, salvo que la asamblea de socios se la asigne. — Artículo Décimosexto: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los socios restantes podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) Por disolver totalmente la sociedad y liquidarla; d) Por disolver totalmente la sociedad y adjudicarse el activo y pasivo; c) Por disolver parcialmente la sociedad respecto del socio fallecido; y d) Por continuar con el giro social incorporando a los herederos del causante, si éstos lo aceptaren, y se avinieren a unificar su representación ante la sociedad. — En este supuesto el representante de los herederos no tendrá ingerencia alguna en la administración social, aunque el socio fallecido fuera uno de los gerentes, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Los herederos del socio fallecido serán pagados de su parte según el último balance realizado, en veinticuatro cuotas mensuales, iguales, y con más un interés del seis por ciento anual. — En la determinación de la parte del socio saliente, no se computarán otros elementos del activo que los resultantes del inventario, ni se pagará suma alguna en concepto de valor de llave, o de clientela, denominación comercial y demás elementos abstractos del concepto de fondo de comercio, salvo lo que en sentido contrario acordaren voluntariamente los socios sobrevivientes. — Artículo Décimoséptimo: Disolución de las personas de existencia ideal que integran la sociedad. — La disolución de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada" o cualquier otra que en el futuro integrare esta sociedad, no afectará la existencia de la misma, trasfiriéndole las cuotas de que sea titular la sociedad disuelta a quien corresponda, como un elemento más de su activo. — Artículo Décimooctavo: Incapacidad de los socios. — En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, aunque el incapaz fuere uno de los gerentes, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización — Artículo Décimonoveno: Disolución anticipada. — Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo décimosexto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, en caso de que de uno de los balances generales resultare que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — A los socios restantes corresponderá opción para aceptar la liquidación de los bienes sociales o por tomar a su cargo el activo y pasivo para continuar con su giro, pagando la parte del socio saliente, que surja de las constancias contables de los libros de comercio de la sociedad. Esta se determinará y será pagada en la forma establecida en el artículo décimosexto. — Capítulo III. — De la Disolución y la Liquidación. — Artículo Vigésimo: Liquidadores. Normas para la liquidación. En todo caso de disolución total, la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes que actuarán en la misma forma conjunta que prevé el artículo décimo para el desempeño de los administradores. — A los efectos del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, los liquidadores tendrán amplias facultades, incluso las de transar y firmar compromisos de intereses sociales, hacer quitas, remisiones y compensaciones. Durante la liquidación y partición de los bienes sociales, no se restituirán capitales aportados mediante la acumulación de utilidades sociales, sin antes haberse reintegrado los capitales iniciales. — Artículo Vigésimoprimero: En todo caso que corresponda la liquidación social, antes de procederse a la venta de los bienes sociales, se procederá a licitar su adquisición entre los socios, en lotes agrupados por la misma índole o calidad de los bienes. — A los efectos de la formación de los lotes, se constituirá uno con cada uno de los bienes inmuebles, o de las salas de espectáculos propias o de terceros que explote la sociedad. — Las ofertas se harán en sobre cerrado, y serán abiertas en acto público ante Escribano, debiendo formularse por separado cada lote. — La adjudicación se hará al mejor postor o por sorteo entre los ofertantes de precios iguales. —

Artículo Vigésimosegundo: Forma de pago. — Los socios adjudicatarios podrán tomar a su cargo la parte de pasivo que grave expresamente el bien que le hubiere sido adjudicado o que se refiera al fondo de comercio adquirido por licitación. — Los saldos de que resultaren deudores los socios adjudicatarios, deberán ser ingresados en la caja de la sociedad en liquidación en dinero efectivo. — Capítulo IV. — Jurisdicción y Competencia. — Artículo Vigésimotercero: Toda cuestión entre los socios o de éstos con la sociedad, será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Córdoba, quien actuará como amigable componedor y cuyo fallo será inapelable. — Título IV. — Disposiciones Transitorias. — Artículo Vigésimocuarto: Quedan derogadas todas las estipulaciones del estatuto reformado que se opongan al presente, aun cuando no hayan sido objeto de modificación expresa en el título tercero de este acto. — Artículo Vigésimoquinto: El presente contrato se otorga en un ejemplar único, que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — De Conformidad, firma cada uno de los comparecientes al acto en el carácter invocado en su comienzo. — Juan Molina. — Cirilo Molina. — Domingo Fernández. — Pablo César Cavallo. — Jacobo Gamsie. — Jacobo Huberman. Spritzman. — Eduardo Miguel Fernández Vidal. — Guillermo Fernández Vidal.

Buenos Aires, junio doce de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.18|6-Nº 14.585-v.22|6|51

DINAMIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 21 del Dr. F. P. Galli Villafañe, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Angel Alberto Arbizu, argentino, casado, de sesenta y cinco años, comerciante, domiciliado en Alsina ochocientos veintinueve, piso séptimo, Julio Antonio Di Nápoli, argentino, casado, de veinticuatro años de edad, industrial, domiciliado en Quintino Bocayuva seiscientos cincuenta y tres, departamento tercero y Angel José Arbizu, argentino, viudo, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en Chacabuco ciento setenta y ocho, piso sexto, departamento "D", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro de "DINAMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Artículo segundo: el domicilio legal de la misma será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Hipólito Yrigoyen setecientos noventa, pudiendo en lo futuro cambiarlo y abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero, como así también abrir locales para depósitos, talleres, exposiciones, ventas y demás de los artículos que elaboren. — Artículo tercero: El plazo de duración de la presente sociedad se establece en el término de cinco años, a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente cuando así lo resuelvan las mayorías que se esetablecen en el artículo décimo séptimo. — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es la elaboración de artículos eléctricos para el hogar como aspiradoras, enceradoras, planchas, tostadores y cualquier otro dentro del ramo de electricidad aplicada para el hogar, entendiéndose que los preindicados lo son a simple título enunciativo. — Artículo quinto: Los socios señores Angel Alberto Arbizu y Angel José Arbizu ejercerán la gerencia de la sociedad, de acuerdo a lo que se determina en el presente contrato y el socio señor Julio Antonio Di Nápoli estará al frente del taller, como técnico para la dirección teórico y práctica y ejecución de los trabajos que la sociedad le encomiende, dentro de los comprendidos en su objeto. El señor Di Nápoli no podrá comprometer su actividad personal en trabajos ajenos a la sociedad, ni intervenir por cuenta propia o de terceros en negocios similares. — Artículo sexto: el capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, capital que podrá ser ampliado en las condiciones que autoriza y prevé el presente contrato. — Artículo séptimo: Los socios concurren con los siguientes aportes: Angel Alberto Arbizu, cien cuotas; Angel José Arbizu, noventa y cuatro cuotas y Julio Antonio Di Nápoli, seis cuotas. En el acto de constitución queda integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, debiendo el saldo hacerse efectivo en el momento en que sea necesario para el desenvolvimiento normal de la entidad, criterio de simple mayoría de capitales. — Artículo octavo: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. Su transferencia sólo podrá efectuarse de conformidad con la ley y con las excepciones contenidas en el presente. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos suscriptos por los gerentes, y en los cuales constará la denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación, monto del capital, número de acciones, valor nominal del título y cuotas pagadas, debiendo llevar cada título su número correlativo. — Artículo noveno: En el desenvolvimiento de sus actividades, podrá la sociedad realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitadas. — Artículo décimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, y demás Instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo décimo primero: Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en las siguientes proporciones: Julio Antonio Di Nápoli el cuarenta y cinco por ciento; Angel Alberto Arbizu el treinta por ciento y Angel José Arbizu el veinticinco por ciento. Para nada entrará en consideración el capital aportado, y se prescindirá de cualquier otro elemento de juicio. — Artículo décimo segundo: El socio señor Julio Antonio Di Nápoli podrá retirar mensualmente y con cargo a su cuenta personal y a deducir de las ganancias del ejercicio, la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo décimo tercero: Anualmente y al treinta de junio, se efectuará un inventario y balance general para ser sometido, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a la aprobación de los socios, la que deberá actuar por mayoría absoluta. Aprobado el balance y efectuadas las reservas que determina la ley, podrá aplicarse a las respectivas cuentas personales el saldo activo o pasivo que arroje el mencionado balance. — Artículo décimo cuarto: La sociedad será administrada por los socios señores Angel Alberto Arbizu y Angel José Arbizu, quienes asumen las funciones de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las que prescribe la ley. Los gerentes manejarán los fondos, pudiendo abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y orden indistinta de ambos. Igualmente resolverán todos los problemas de orden administrativo que no requieran consulta del socio señor Julio Antonio Di Nápoli. Sólo se podrá obligar a la sociedad en operaciones que comprometan al giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición u otros que de cualquier modo obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en el presente contrato. Igualmente se requerirá unanimidad para resolver la colocación de los productos mediante contratos de exclusividad con entidades distribuidoras. — Artículo décimo quinto: Los socios deberán reunirse para resolver asuntos vinculados a la sociedad cada vez que a juicio de cualquiera de ellos, así sea de conveniencia. La gerencia citará a reunión, con no menos de tres días de anticipación, dirigiendo carta certificada al domicilio legal de cada socio, y obteniendo de este modo notificación firmada. — Artículo décimo sexto: Todas las resoluciones y decisiones necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, así como las autorizaciones especiales a gerencia, deberán constar en un libro de actas, con el relato concreto de lo tratado, y la firma de todos los socios presentes. — Artículo décimo séptimo: Las reuniones a que se refiere el artículo anterior se realizarán con el número de socios presentes media hora después de la citación, y resolverá, salvo disposición en contrario de este contrato, por mayoría absoluta de capitales. — Artículo décimo octavo: A los efectos de la liquidación, al término de este contrato, o cuando los socios así lo resolvieran, se designará un liquidador o comisión liquidadora, que tendrá a su cargo dicha función. — Artículo décimo noveno: Todo lo relativo a la disolución deberá resolverse expresamente en la asamblea pertinente, en la cual se especificarán los nombres de los liquidadores, su retribución, su forma de reemplazo para el caso de impedimento y todo cuanto sea preciso para que su tarea pueda desenvolverse sin entorpecimiento. — Artículo vigésimo: Bajo tales cláusulas, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del código de comercio, queda constituída la sociedad "Dinamic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo vigésimo primero: Para cualquier desinteligencia, interpretación o cuestión entre socios queda expresamente establecida la intervención de árbitros juris con arreglo a lo que sobre el particular prescribe el código de procedimientos civiles de esta capital. De conformidad se suscribe el presente, encomendándose la gestión de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio al socio Angel José Arbizu, todo ello en cuatro sellos valor fiscal de diez centavos y numeración correlativa del uno, cero, nueve, dos, ocho, uno, nueve, al presente uno cero, nueve, dos, ocho, uno, nueve, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.18|6-Nº 14.645-v.22|6|51

SUPERLANZ LANZADERAS Y REPUESTOS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que don Benjamín Naradowski, ha vendido a sus socios don Miguel Heller y don Miguel Stegman las veinticinco únicas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituía su capital social en la sociedad "SUPERLANZ, LANZADERAS Y REPUESTOS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Cortina Nº 2369 de esta ciudad; habiéndose adjudicado el señor Heller doce cuotas y el señor Stegman trece cuotas, todo por escritura pública ante el escribano Epaminondas De Fazio, con fecha siete de mayo del año en curso. — Bs. Aires, junio 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14.605-v.22|6|51

D.A.L.I.A.
DISTRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emilio Poblet Bollit, español, casado, domiciliado en Pozos 212 de esta ciudad; Florindo Ruggiero, argentino, casado, domiciliado en Gana 591 de esta Ciudad; Paulino Benito Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1439; Teodoro Campos Vázquez, español, casado, domiciliado en Clemenceau 97, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Avelino Blanco, argentino, casado, domiciliado en Avda. Libertador General San Martín 255, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores de edad, se conviene la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato de "D.A.L.I.A. . DISTRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social celebrado el 19 de setiembre de 1950, fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.729, folio 134 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha, el socio Florindo Ruggiero se retira de la sociedad, cediendo sus treinta cuotas de capital social que importan treinta mil pesos al socio Emilio Poblet Bollit. Los demás socios firmantes prestan su conformidad con la cesión expresada. — Segundo: En virtud de esta cesión las cuotas de capital social pertenecientes al señor Poblet Bollit son doscientos sesenta o sea Doscientos Sesenta Mil Pesos. — Tercero: El socio saliente, recibe por la presente cesión, en efectivo, el capital equivalente al valor de las cuotas de su aporte o sea la suma de Treinta Mil Pesos en la siguiente forma: a) quince mil pesos (pesos 15.000) entregados con anterioridad a este acto, y b) quince mil pesos (pesos 15.000) ahora en dinero de contado. El presente sirve de recibo suficiente por las entregas premencionadas. — Cuarto: El socio saliente queda desligado de la sociedad para lo futuro y declara no tener nada que reclamar de la misma, bajo concepto alguno, habiéndoselo desinteresado con las cantidades entregadas; subsistiendo la responsabilidad del cedente por todo el tiempo de duración de la sociedad y liquidación de la misma en su caso, por los actos sociales correspondientes al tiempo que duró su integración como socio, así como por sus actos de gerente, frente a los socios y a terceros, en ambos casos. — Quinto: Queda modificada la cláusula séptima del contrato social en cuanto al uso de la firma social en la siguiente forma: a) en reemplazo del señor Florindo Ruggiero quedan designados gerentes los señores Teodoro Campos Vázquez y Avelino Blanco; b) corresponde el uso de la firma social al Sr. Poblet Bollit en la forma indicada en la cláusula séptima del contrato; en cuanto a los demás gerentes, deberán firmar conjuntamente el Sr. Paulino Benito Alvarez y otro de los gerentes, por lo menos, para obligar a la sociedad y con las limitaciones expresadas en la cláusula séptima que rige en todo lo que no ha sido objeto de modificación por el presente, al igual que las restantes estipulaciones del contrato social. Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellos de diez centavos serie J números un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos y el presente en la Ciudad de Buenos Aires el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Florindo, gerentes: Vale. — Emilio Poblet. — Florindo Ruggiero. — Paulino Alvarez. — Teodoro Campos. — A. Blanco. — Entre líneas: secretaría del autorizante: Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 165.— e.19|6-Nº 14.716-v.25|6|51

BALBIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Guillermo Alberto Balbis García, que firma G. Balbis García, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Monroe número dos mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, el señor Francisco Benito Fraga, que firma F. B. Fraga, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Lavalleja número quinientos sesenta y ocho, integrantes ambos de la firma Balbis y Fraga S. R. L. y don Federico Jacobo Kade, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Bmé. Mitre número quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal, convienen: Primero: El señor Francisco Benito Fraga, propietario de setenta y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, en la citada firma, cede y transfiere al señor Federico Jacobo Kade quince cuotas por la suma de quince mil

pesos moneda nacional que recibe en este acto, en efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Francisco Benito Fraga cede y transfiere su saldo de sesenta cuotas al señor Guillermo Alberto Balbis García por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El señor Francisco Benito Fraga, en virtud de la cesión de cuotas queda totalmente eliminado de la sociedad y los cesionarios colocados en su lugar, incluso el señor Federico Jacobo Kade que ejercerá el cargo de Gerente, conforme el artículo cuarto del Contrato Social. — Cuarto: Los suscriptos de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, sustituyendo la denominación actual por la de BALBIS Y CIA. S. R. L. — Quinto: Asimismo resuelven sustituir la cláusula séptima, del contrato social, por la siguiente: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital repartiéndose el saldo en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. — Previo acuerdo, éstos, podrán dejar de las utilidades líquidas, un cincuenta por ciento, a fin de aumentar el capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma que lo establecido para las utilidades. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del presente convenio, todos con la habilitación de ley, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días, del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. B. Fraga. — F. Kade. — G. Balbis García. — Buenos Aires, Junio ocho de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.19|6-Nº 14.755-v.25|6|51

S A R M Y A
SOCIEDAD ARGENTINA DE REALIZACIONES MECANICAS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 633: Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Jorge Colomic, que firma "G. Colomic", casado en segundas nupcias con doña Margarita Marillier, mejicano, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil doscientos veintidós de la Capital Federal y don Juan María Colomic que firma "J. Colomic", casado en primeras nupcias con doña Susana Huberta Duhart, francés, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento treinta de la Capital Federal, los que a los efectos del presente contrato forman lo que se llamará más adelante: el Grupo Colomic; y por la otra don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimée Solange Piquemal, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince de Vicente López, de tránsito aquí; don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, francés, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, de tránsito aquí y don Miguel Gabriel María Pincemin, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince de Vicente López, de tránsito aquí, los que a los efectos del presente contrato forman lo que se llamará más adelante: el Grupo Pincemin, y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los señores Jorge Colomic, Juan María Colomic, Roberto Jorge Pincemin, Enrique Luis Pincemin y Miguel Gabriel María Pincemin, una Sociedad en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "SARMYA, S. R. L., SOCIEDAD ARGENTINA DE REALIZACIONES MECANICAS Y AFINES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve sin perjuicio de las fábricas, sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será: a) La promoción, financiación, organización y comercialización de operaciones industriales, mecánicas y eléctricas en general; b) la organización y realización de instalaciones industriales; c) la importación, exportación, compra, venta y fabricación de maquinarias, herramientas y otros objetos fabricados, materias primas, materiales semifabricados y afines y d) la celebración de cualquier acto, contrato u operación permitidos por el artículo ocho del Código de Comercio, las Leyes y Decretos vigentes o a dictarse y que estén destinados directa o indirectamente a facilitar el desarrollo de la Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Al finalizar cada ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con la aclaración que el socio o los socios que no estuviesen conformes con la disolución tendrán derecho a comprarle las cuotas al socio quien solicitare la disolución y éste la obligación de vendérselas bajo el régimen estipulado en la cláusula Décima Tercera para la fijación del precio de la cuota. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Jorge Colomic, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; don Juan María Colomic, cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos; don Roberto Jorge Pincemin, cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos; don Enrique Luis Pincemin, treinta cuotas o sean quince mil pesos; don Miguel Gabriel María Pincemin veinte cuotas o sean diez mil pesos. Todos los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro del plazo de Un año, contado desde hoy. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Gerente, designándose en este acto para ese cargo al señor Pedro Edmundo Cornil que firma "Cornil", casado en primeras nupcias con doña Minifred Crombie Milne, francés, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos setenta y seis de Quilmes, de tránsito aquí, quien tendrá las más amplias facultades del mandatario general, incluso del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las del Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. El Gerente queda facultado para delegar total o parcialmente sus funciones y facultades en terceras personas, sean socios o no, pero las delegaciones que efectúe y los poderes que otorgue deberán contar con la conformidad expresa y escrita de uno de los socios del grupo Colomic y de uno de los socios del grupo Pincemin. Todos los actos que comprometan el patrimonio de la Sociedad deberán ser suscritos por el Gerente conjuntamente con uno de los socios del Grupo Colomic y uno de los socios del grupo Pincemin. Los socios también podrán delegar sus derechos de socios a terceros no socios incluso para la firma social otorgando los correspondientes poderes para todos aquellos actos que no comprometieran el patrimonio social como ser la firma de la correspondencia de mero trámite ordinario, las gestiones o solicitudes de permiso de habilitación ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Reparticiones autárquicas. Tribuna de Faltas de la Capital Federal o de las Provincias, será suficiente la sola firma del Gerente. — Sexto: La Sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, a partir desde mil novecientos cincuenta y uno inclusive. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento, destinado al "Fondo de Previsión" para posibles quebrantos; c) El porcentaje que determine la Asamblea de socios para la formación de un Fondo de Previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas dictadas o a dictarse en lo sucesivo hasta completar una suma que, a juicio de la Asamblea satisfaga los fines de su creación. Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponden exclusivamente a la Sociedad y quedarán a la disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) La suma que la Asamblea de socios estime necesaria, destinar para remuneraciones especiales a los socios que mayores y|o mejores negocios hayan aportado a la Sociedad; e) El resto de las utilidades, después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Octavo: a) La Asamblea de socios resolverá al tratar el balance General, si todas o parte de las utilidades a que se alude en los incisos d) y c) de la cláusula anterior se entregarán a los socios o deberán quedar depositados en la Sociedad en cuentas "Utilidades", abiertas a nombre de cada socio, cuyos saldos gozarán como mínimo del interés del seis por ciento anual que se acreditará en sus respectivas cuentas corrientes; b) La Asamblea de socios podrá decidir con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital, la distribución de dividendos provisorios, a cuenta del ejercicio correspondiente sin perjudicar la marcha de los negocios sociales, vale decir, dejando invariable y cubierto el capital social y aportados los fondos para cubrir el pasivo; c) Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la Sociedad en la medida que a ésta le fuera necesario, serán convenidos y resueltos en cada caso en cuanto a plazos, intereses y demás condiciones por resolución favorable de la mitad más una de las cuotas de capital teniendo derecho los socios si lo desean a contribuir a dichos adelantos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Noveno: Todas las resoluciones, incluso la designación y remoción de Gerentes, la liquidación y la disolución anticipada de la Sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de transferencia de cuotas entre los socios de grupos diferentes o a terceros no socios, se tomarán en reunión de socios por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento de las cuotas integradas. Para celebrar reuniones de socios, cualesquiera de los socios o el Gerente, citará a los otros socios con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído por ellos en este contrato; la reunión podrá realizarse válidamente siempre que esté representado el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscritas e integradas, debiendo asentarse las resoluciones que se toman en un Libro de Actas que deberá llevar la Sociedad. — Décimo: Quedan aceptadas y conformadas desde ya por todos los socios, las cesiones que de todas sus cuotas de capital o de parte de ellas, puedan realizar en el futuro entre sí los socios de un mismo grupo, Colomic o Pincemin. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el valor de las cuotas a la fecha de la muerte del socio. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se le determine dicho haber. Los socios sobrevivientes en su conjunto por resolución favorable del setenta y cinco por ciento de sus cuotas integradas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes; adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios del mismo grupo, Colomic o Pincemin a prorrata de sus respectivos aportes, hasta que ellos sea posible adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo respectivamente a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir los cuotas en los términos establecidos y no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y los mismos derechos expresados en el presente artículo. — Duodécimo: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia o su anulación o durante la disolución de la sociedad, como también para el caso que en alguna reunión de socios no pudiera obtenerse la mayoría de cuotas necesarias para resolver los asuntos sometidos a su consideración, aquellas divergencias y estos asuntos serán dirimidos por amigables componedores a designarse uno por cada parte en discordia y el tercero de común acuerdo por éstos o por el Juez de Comercio en turno, en el momento en que deba hacerse la designación y a pedido de la parte más diligente. — Para que una parte esté obligada a designar su amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal Arbitral, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una sola de ellas, para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — El fallo que se pronuncie, será inapelable causando ejecutoria. — Décimo Tercero: Convienen las partes que a fin de establecer el valor de las cuotas en el caso de las transferencias previstas en la cláusula tercera y undécima y eventualmente décima, se practicará un balance de los negocios al día de las ventas de las cuotas o del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, balance que será practicado por el Contador que resulte desinsaculado de la lista de Contadores de convocatorias y quiebras del Juzgado de Comercio número uno. — Los gastos que resulten de la aplicación de la disposición anterior serán soportados por mitades por las partes interesadas. — Bajo las Trece Cláusulas que Preceden, dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad, que se obligan a cumplir bien y fielmente, de acuerdo a derecho, constituyendo las partes sus domicilios legales y especiales a todos los efectos de este contrato, en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones y notificaciones que fuesen necesarias, judiciales o no, aun cuando las partes no viviesen en esos domicilios, el que únicamente podrá ser cambiado comunicándolo así por medio de telegrama colacionado. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Adonis Mariño y don Alfredo Blanco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — G Colomic. — J. Colomic. — R. Pincemin. — H. Pincemin. — M. Pincemin. — Tgo.: Adonis Mariño. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al número ciento veinticinco al folio seiscientos treinta y tres del Registro catorce a mi cargo, doy fe. — Para Sarmya, S. R. L. Sociedad Argentina de Realizaciones Mecánicas y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y ocho; quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y nueve; quinientos treinta y cuatro mil cincuenta; quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alberto. Zambrano, secretario.

$ 560.— e.18|6-Nº 14.648-v.22|6|51